

Lámpara afro-cubana

LOS NEGROS ESCLAVOS

POR
**FERNANDO
-ORTIZ**

PROFESOR EN
LA UNIVERSIDAD
DE LA HABANA



PRECIO: DOS PESOS.



J. H. H. H.

HAMPA AFRO-CUBANA

LOS NEGROS ESCLAVOS

ESTUDIO SOCIOLOGICO Y DE DERECHO PÚBLICO

POR

FERNANDO ORTIZ

Profesor en la Universidad de la Habana

CON 34 FIGURAS

REVISTA BIMESTRE CUBANA
CALLES L Y 27
HABANA
1916

Es propiedad del autor.

Imprenta "La Universal" de Ruiz y C^{ía}, S. en C.—Habana.

DEDICÓ

A

ORESTES FERRARA,

**LUCHADOR CON GALLARDA GENIALIDAD ITALIANA
POR LA LIBERTAD Y LA CULTURA
DE CUBA.**

ADVERTENCIAS PRELIMINARES

El autor se cree en la necesidad de hacer una declaración precisa. Aunque no puede deducirse de sus afirmaciones, ni siquiera de los datos por él ordenados, una opinión racista que repugnaría a sus convicciones sociológicas; no obstante, quizás del grupo de los que entre nosotros escriben o hablan para el público—especialmente desde las capas inferiores de ese reducido mundo, porque también el intelectualismo tiene su hampa—puede surgir—y surgió en efecto al publicarse la primera edición de Los Negros Buzos—una mal intencionada voz que achaque a este libro conclusiones apasionadas y pugnantes con el sano juicio que merece la observación científica de todos los caracteres psico-sociológicos de la población cubana de color. Sin embargo, el estudio e interpretación del valor real, positivo o negativo, que para la evolución de la sociedad cubana tienen los múltiples y a menudo olvidados coeficientes que han determinado el estado actual de la raza negra en Cuba, de cada día más próspera y asimilable, no significa que los que en tal dirección acentúen sus esfuerzos intelectuales sean inspirados en impulsos bastardos, que serían ciertamente y en absoluto inmotivados.

La observación positivista de las clases desheredadas en tal o cual aspecto de la vida, y de los factores que les impiden un más rápido escalamiento de los estratos superiores, forzosamente ha de producir el efecto benéfico de preparar su redención social. Así sucedió con los trabajos de los Pinel, los Esquirol, los Morel, etc., sobre los desgraciados locos—que si bien ya no morían como antes con la afrentosa corzoza en las hogueras de los autos de fe, eran tratados aún como malhechores, como susceptibles de volverse cuerdos por la pena, según todavía recuerda el refrán popular—los cuales trabajos impulsaron el desarrollo de la psiquiatría que hoy exige que los alienados sean atendidos con la afectuosa tutela que merecen los enfermos y los niños. Así como los gigantesco esfuerzos de los Lombroso, los Ferri, los Lacassagne, los Tarde, los Dorado y de toda la falange de criminalistas modernos harán viables los idealismos de la teoría correccionalista, socavarán las inútiles prisiones y abrirán una era de tutelar tratamiento para los criminales—infelices que naufragan por la inestabilidad del esquiife de su organismo, juguetes del enfurecido oleaje del ambiente; inocentes, sin embargo, de la defecuosidad del primero, que ellos no escogen al embarcarse para el via-

Je de la vida, y de la procelosidad del segundo que ellos no motivan al tratar de fijarse un rumbo sin brújula y sin timonel.

Tómense, pues, las observaciones de este libro en el sentido real y desapasionado que las inspira, y rectifíquense sin son equivocadas, y complétense si deficiente, que todo esfuerzo intelectual en pró del conocimiento científico del hampa afro-cubana, no será sino una colaboración, consciente o no, a la higienización de sus antrós, a la regeneración de sus parásitos, al progreso moral de nuestra sociedad y al adventimiento de esos no siempre bien definidos, pero no por esto menos nobles ideales que incuba toda mente honrada y objetiva, polarizados hacia una corrección de la doliente humanidad, para que los egotismos se refrenen y canalicen y los altruismos, se aviven, y para que libres de prejuicios étnicos y de aberrantes factores artificiales de selección, la evolución superorgánica siga su curso determinado por las fuerzas de la naturaleza encauzadas por sentimientos de amor y cooperación universal, que no son todavía tan humanos como nos lo hace creer el orgullo de nuestra especie, demasiado adormecida por las ideas antropocéntricas que la han mecido durante tantos siglos.

Observemos con escrupulosidad microscópica y reiterada—"cum studio et sine odio"—nuestros males presentes, que la consideración de su magnitud nos producirá la pesadilla que ha de despertarnos más prontamente de nuestra modorra y nos ha de dar valor y fuerzas para alcanzar la bienandanza futura.

* * *

Esta declaración formó parte de las "advertencias" en la edición de mi obra publicada en 1906, con el título de HAMPA AFRO-CUBANA.—Los Negros Bujos. Lo que fué primera parte de ese libro forma hoy, grandemente ampliado y refundido, el presente volumen. La segunda parte de aquí, lo que propiamente constituye el estudio acerca del fetichismo afro-cubano, será objeto de un nuevo volumen, también completamente remozado y más que duplicado en su contenido, con el mismo título del anterior.

Al lanzar de nuevo a la luz pública el fruto de mis investigaciones sobre estos interesantes temas sociológicos, sólo aspiró a merecer otra vez los halagüeños comentarios con que hace años fué recibido mi primer ensayo. Será ello satisfacción para mí muy honda; recompensa bastante, aunque acaso única.

FERNANDO ORTIZ.

Habana, (Villa Ieís, calle L. esq. a 27), 30 de Septiembre de 1916.

HAMPA AFRO-CUBANA

LOS NEGROS ESCLAVOS

CAPITULO I

SUMARIO: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA MALA VIDA CUBANA.—I. Interés especial de su estudio.—Componentes étnicos de la sociedad de Cuba.—II. Condiciones sociales de las distintas razas que la componen.—Su fusión parcial.—III. Fenómeno característico de la mala vida cubana.

I

El estudio de la mala vida habanera, y en general el de la cubana, ofrece un interés especial para el sociólogo, e indudablemente ha de ser fructífero en igual grado que el conocimiento del hampa de las capitales americanas y europeas. Las grandes ciudades civilizadas se parecen todas, tanto en la mala vida como en la vida honrada de sus habitantes. En todas se descubren las mismas llagas de la mendicidad, en todas la repugnante gama de vicios sexuales muéstrase completa, en todas la delincuencia habitual adopta formas parecidas... Dada la semejanza de los componentes sociales de las grandes poblaciones, no podía suceder diversamente. Los tipos de su mala vida han de parecerse, como los de su *vida buena*, pues así

como la enfermedad se desarrolla según las condiciones fisiológicas del individuo en quien hace presa, así el hampa es un reflejo de la sociedad en que vegeta.

En cambio, entre los factores que han contribuido a fijar los caracteres de la mala vida en Cuba, hay algunos que no se encuentran en las sociedades comunmente estudiadas, factores que han contribuido de un modo especial a formar la psicología cubana, hasta en las más inferiores capas de nuestra sociedad. Por esta razón el estudio del hampa cubana en general ha de dar lugar a observaciones originales y ha de sacar a la luz tipos no conocidos fuera de Cuba, que se diferencian grandemente de los hampones de otros países.

Estos factores que se manifiestan de manera particular en la mala vida de Cuba y que determinan los caracteres distintivos de ésta, son especialmente antropológicos.

La observación de la composición étnica de la sociedad cubana, tan diversa de las europeas, basta para poner de manifiesto las diferencias que han de acentuarse en la mala vida de Cuba con relación a la de los demás países.

En resumen, puede decirse que tres razas, tomando esta palabra en su acepción clásica y más amplia, depositaron sus caracteres psicológicos en Cuba: la blanca, la negra y la amarilla, y, si se quiere, una cuarta, la cobriza o americana, por más que ésta ejerciera escasa y casi nula influencia.

La raza blanca entró en Cuba representada por los españoles de la conquista y de las sucesivas inmigraciones, que importaron el temperamento, la cultura, las costumbres, las virtudes y los vicios de los habitantes de las diversas regiones de España.

Los primeros colonizadores vinieron a las Indias como aventureros. Ellos trajeron con los prolegómenos de la civilización la impulsividad propia de su pueblo y profesión guerrera, impulsividad filtrada a través de echo siglos de guerras incesantes. Expulsados los árabes y después los judíos, en Iberia sobraron una turba de nobles y soldados hambrientos, imposibilitados de continuar su vida azarosa y de adquirir tierras enemigas a botes de lanza, y un clero belicoso y de

intransigencia exacerbada por la continua lucha con los infieles. El cetro hizo presa en el pueblo harapiento, que se divertía con los autos de fe, y los aventureros de la guerra se alistaron en los tercios que corrieron por Europa o cayeron sobre las Indias. Consúltese el libro de Salillas, *Hampa*, para comprender en toda su extensión la psicología de los conquistadores españoles.

A Cuba llegó un puñado de esos audaces, castellanos y andaluces principalmente, en los que latía el heredado fervor bélico de las aún recientes guerras contra la morisma, a las que habían asistido muchos de ellos. El hecho de prohibir la Reina Católica, apenas verificado el descubrimiento, el pase a las Indias de los que no fuesen castellanos (1), y especialmente la circunstancia de monopolizar de hecho, y durante mucho tiempo de derecho también, la navegación entre España y América, el puerto de Sevilla hasta 1720 y después el de Cádiz hasta 1764, explican que siguieran llegando a Cuba solamente españoles del sur de la Península, en los cuales el carácter impulsivo y el afán de lucro inmediato eran más agudos que en los habitantes del norte, avezados al trabajo sedentario, después de varios siglos de vida relativamente pacífica. Tales aventureros vinieron a hacer fortuna rápidamente; para lograr lo cual sometieron a los indígenas, y la sumisión fué tal que a fines del siglo XVIII los cubanos aborígenes ya no existían (2) y sólo han dejado algunas huellas filológicas, principalmente en los vocabularios geográfico, zoológico y botánico regionales, y escasos restos arqueológicos. Para substituir el trabajo del aborígen introdujeron desde los primeros tiempos, la esclavitud negra, que les transmitieron los árabes. Las rebeliones de indios y negros fueron continuas, así que no faltó en Cuba ocasión para dar rienda suelta a los impul-

(1) J. A. Saco.—*Historia de la Esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo*.—Barcelona, 1879, t. I, págs. 83 y sigts. Esta prohibición fué abolida en 1526 por Carlos I.—HERRERA, *Décadas*, 3.ª, libro 10, cap. 11.

(2) Véase, sin embargo, lo que dice BACHILLER Y MORALES en su obra *Cuba Primitiva*, Habana, 1883, pág. 258.

sos belicosos. Pero, no obstante, a los nobles y a los andaluces en general arribados en los primeros siglos, se deben las costumbres gentiles y la esplendidez de la hidalguía castellana, que transmitieron a sus descendientes y que formaron la estratificación básica del carácter de las antiguas familias cubanas, así como de otros muchos caracteres de nuestra psicología.

Escasa fué, en los primeros siglos, la población blanca de Cuba; pues los países continentales ofrecían más pingües empresas. La despoblación llegó al extremo de tener que prohibirse a los castellanos pobladores, bajo *pena de muerte*, la salida de Cuba y de las otras Antillas para el resto de las Indias (1).

Al mediar el siglo xvii comenzó a tomar incremento la población blanca en la Gran Antilla, merced especialmente a la pérdida de Jamaica para España (1655).

Al finalizar el siglo xvii después de perdida la Florida (1763), de creados en 1764 por Carlos III dos correos mensuales entre los puertos de la Coruña y de la Habana, y después de declarada libre en 1774 la navegación entre siete determinados puertos de España y la Isla de Cuba; pero, sobre todo después de las gestiones del cubano Francisco de Arango para la introducción de trabajadores blancos en 1794, inicióse la verdadera colonización de Cuba, y a la colonización principalmente militar y burocrática de las regiones meridionales de la Península, sucedió la agrícola de los hijos de Canarias, (2) y la comercial e industrial de los na-

(1) En Granada, el día 17 de Noviembre de 1526.—Véanse las *Décadas* de HERRERA, III, 10 y 11.

(2) Esto no obstante, en Canarias se reclutaban las guarniciones de Cuba en el siglo xvii; pero el desarrollo de la agricultura atrajo mayor número de canarios. Véase ANTOLETA, *Manual de la Isla de Cuba*, Habana, 1859, págs. 41 y 115. Mientras en 1846 los habitantes españoles de Cuba originarios de la Península formaban el 13'07 por 100 del total de la población, los canarios ascendían al 6 por 100. En 1693 por Real Cédula se fundó Matanzas, poblándola 20 o 35 familias procedentes de Canarias.

turales de las provincias gallegas, cantábricas (1) y catalanas. (2)

Casi contemporáneamente con la raza blanca, llegó a Cuba la raza negra, pero su importación no fué considerable hasta que, por el impulso dado por los inmigrantes blancos a la vida económica del país, se dejó sentir extraordinariamente la necesidad de brazos para las plantaciones, de tal manera que al mediar el siglo xix hubo en Cuba más negros que blancos. Y así como los blancos trajeron consigo diversos caracteres psíquicos, según la región de su procedencia, así sucedió con los negros, según la comarca africana de donde fueron arrebatados: agrícolas, pacíficos y algo civilizados unos, guerreros, indómitos y salvajes otros, etc.

También a mediados de la última centuria entró en Cuba la raza amarilla, (3) llegando a contarse en 1862 más de 60,000 chinos, procedentes de Shangai y de Cantón, por lo común, asimismo para las faenas agrícolas, como los negros, y sometidos de hecho a un régimen muy poco distante de la esclavitud a que éstos estaban sujetos.

Vinieron todavía a mediados del siglo último a completar el mosaico étnico de Cuba los indígenas de Yucatán, mas en cantidad tan reducida que apenas han dejado recuerdo de su paso. (4)

(1) Los vascongados trabaron relaciones con las Indias ya en 1728, mediante la creación por el gobierno español de la escuadra mercante y de corso llamada *Compañía Guipuzcoana*.

(2) La inmigración de otros países no ha tenido gran importancia por el escaso número de inmigrantes. Puede señalarse, sin embargo, la francesa, originada por la revolución de Haití, que obligó a varios millares de colonos franceses a trasladarse a nuestra Isla a fines del siglo xvii, trayéndonos así un nuevo elemento de población inteligente y laborioso. Véase MASSE, *Cuba et la Havane*, página 248.

(3) En 1847, fomentada después por Decreto del General Serrano de 6 de Julio de 1860.

(4) JACOBO DE LA PEZUELA, *Diccionario geográfico, estadístico, histórico, de la Isla de Cuba*. Madrid, 1863. T. IV, pág. 242.

II

Pero todas estas razas encontraron en Cuba un ambiente tan nuevo y tan radicalmente distinto de aquél del cual eran originarias, que les era de todo punto imposible desenvolver su actividad y energías bajo las mismas normas que en sus países de procedencia, por lo que, al factor antropológico, se unieron otros sociales para determinar las características de la vida cubana.

Ha sido de gran trascendencia la posición que entre sí mantuvieron las razas y aún los varios núcleos de individuos de origen nacional y condición diferentes.

La raza blanca se dividió durante el siglo XIX en dos partes: cubanos y españoles, aparte de escasos individuos de otras nacionalidades, y ambas se odiaban mutuamente y se trataban como enemigas. El blanco nativo, por lo común, y especialmente el intelectual, fuera del ejercicio estricto de su profesión, veía sus energías obstaculizadas por las autoridades españolas, sin otra válvula que la constante conspiración política; el cubano adinerado no halló en el ambiente que le rodeaba, manera de crearse constantes y cultos pasatiempos ni trabas para entregarse a los vicios, que a veces lo hacían caer en el lodo de la mala vida; el cubano proletario estaba al descubierto contra todo factor degenerativo que pudiera contagiarlo y en contacto forzoso y constante con las otras razas, que insensiblemente iban influyendo en su psicología.

El español o llegaba por la inmigración en busca de una fortuna y dispuesto a emplear para su conquista toda la rudeza de su psicología aldeana, azuzada por el ambiente hostil en su mayor parte; o bien arribaba a Cuba por el ejército o la burocracia, en uno y otro de estos últimos casos con el ejercicio de una supremacía despótica y el convencimiento de que no tenía que hallar censores que castigaran su corrupción administrativa.

La raza negra, de repente y en un país extraño, se halló en una condición social extraña también para los más de sus

individuos: la esclavitud, sin patria, sin familia, sin sociedad suya, con su impulsividad brutal comprimida frente a una raza de superior civilización y enemiga, que la sometió a un trabajo rudo y constante al que no estaba acostumbrada. Cuando el negro fué libre, su libertad le sirvió para subir algo en la escala de la cultura, habiendo perdido varios giros de su psicología africana en los zarzales de la esclavitud, pero no pudo salir de su ambiente restringido y separado del blanco.

La raza amarilla supo concentrarse, aislarse en tal forma que significó psicológicamente poco en la sociedad cubana, aunque influyó más sobre las otras razas que éstas sobre ella.

La oposición entre cubanos y españoles produjo las sucesivas revoluciones separatistas que ensangrentaron el país y que tan hondamente sacudieron la sociedad cubana. Las rebeliones armadas y la conspiración incesante fueron otro factor social que penetrando incesantemente en toda la vida del pueblo cubano, contribuyó a diferenciarla de la de los demás pueblos, incluso en la esfera de la delincuencia.

Asimismo el régimen de gobierno colonial imperante, ocasionaba en todos los campos de la actividad social, diferencias con las sociedades extranjeras regidas por gobiernos buenos o malos, pero propios.

La misma esclavitud en que tenían que vivir los negros y hasta los chinos, al menos durante largo tiempo, influyó desfavorablemente, contribuyendo al atraso moral de los blancos que estaban más en su contacto, haciéndolos más rudos y crueles. "La condición moral y social de la Isla de Cuba, dice Merivale (1), parece que ha declinado bajo la influencia de la esclavitud... El plantador español se ha hecho más cruel e inmoral." "En todas partes donde la esclavitud existe desde antiguo, escribe Humboldt (2), el simple desarrollo de la civilización obra sobre el tratamiento de los esclavos con menos eficacia que la deseable. La civilización se extiende raramente

(1) Cita de LEROY BEAULIEU.

(2) En su famoso *Ensayo Político sobre la Isla de Cuba*.

entre un gran número de individuos, pues no alcanza a los que están en contacto inmediato con los negros en los lugares donde éstos trabajan." "La inmigración china en Cuba que se ha hecho en gran escala, ha traído un nuevo elemento de inmoralidad." (1)

La inmigración que tiene tal preponderancia en la formación de la sociedad de Cuba, influyó también desfavorablemente desde el punto de vista moral, en éste como en los demás países donde las corrientes inmigratorias son igualmente violentas y asimismo introducen junto con elementos sanos otros de inferioridad nociva. (2) La mayoría de los inmigrantes, en aquel remoto entonces, salían por primera vez de su aldea para pasar el Atlántico; en su país nativo, especialmente en algunas regiones que daban el mayor contingente de inmigrantes, toda preparación intelectual aun la más simple, el alfabeto, les era ageno, y aun los que podían alcanzar este primer grado de cultura no se libraban de ser presas de toda suerte de supersticiones y prejuicios desprovistos de altruismos, inbuídos por un clero igualmente ignorante y pobre de espíritu, y presas también de una impulsividad egoísta, difícil de refrenar. Estos caracteres hoy muy atenuados, porque la civilización va germinando en todos los lugares, se manifestaban aún en los inmigrantes de la primera mitad del siglo XIX con gran crudeza. Llegados a Cuba, bien en el campo, en aquel ambiente primitivo de servidumbre y tiranía, o en la ciudad, en el terreno de la explotación comercial, la lucha por el capital absorbía todas sus fuerzas, toda su vida, sin que ni siquiera la forma elemental del altruismo, la amorosa, pudiera conducirle sino raramente a un grado menor de rudeza. Si el individuo en tales condiciones no podía progresar por la virtualidad de sus innatas dotes, apenas si ascendía sobre el ínfimo nivel psicológico con que salió de su país, agravado a veces en las consecuencias de su defectuosa

(1) P. LEROY BEAULIEU. *De la Colonisation chez les Peuples Modernes*. París, 1902. Tomo I, pág. 256.

(2) Véanse algunas pruebas en Lombroso: *El Delitto*. Traducción española. Madrid, 1898, págs. 91 y sigts.

estratificación por la conciencia de la fuerza que una fortuna le proporcionaba.

De una lucha económica tan despiadada, donde los egoísmos eran desenfrenados, forzosamente tenían que resultar muchos vencidos que rodaban hasta los últimos peldaños de la escala social o que no lograban ascender por ella.

Además, por la arteria del ejército, forma especial de inmigración, llegaron a Cuba desde la época del descubrimiento, elementos nocivos, detritus de la metrópoli, con frecuencia criminales declarados judicialmente; por otra parte, los elementos sanos que el servicio de las armas traía a Cuba, eran a menudo absorbidos por el ambiente y se hacían nocivos, desarrollándose por el ejercicio sus móviles antisociales, que eran favorecidos por la vida militar colonial de entonces, de forzosa y casi continua holganza y de supremacía en todos los órdenes.

La escasa densidad de población en el interior de la isla era un factor más de la delincuencia, y unida a las especies de cultivo más comunes, facilitaba la permanencia del abigeato, del bandolerismo ⁽¹⁾ y de los incendios delictuosos tan frecuentes todavía hoy en nuestros campos ⁽²⁾, etc.

Todos estos factores peculiares de la sociedad cubana son los que en el poliedro de la mala vida señalan las aristas más salientes. Pero entre todos ellos, el factor étnico es fundamental; y no solamente produjo hampones especiales de cada raza, sino que aportando cada una de éstas a la mala vida sus propios vicios, se fué formando un estrato común a todas por la fusión de sus diversas psicologías, estrato que constituía y constituye el núcleo de la mala vida. Para llegar a esto fué preciso que algunos estratos sociales resultaran accesibles a

(1) Véase un artículo sobre este tema de E. J. VARONA, publicado en la *Revista Cubana*, Tomo VII, pág. 481.

(2) Y también en las ciudades. El delito consistente en incendiar un establecimiento industrial o comercial, previamente asegurado, es muy común en Cuba y a menudo llama la atención de la prensa.

la vez a blancos y negros especialmente (1), donde ambas razas, desde varios puntos de vista, vivieron en un ambiente común favorable a la fusión, o lo que es lo mismo, que las psíquicas del blanco y del negro en ciertas capas sociales tuvieran unas mismas exigencias intelectuales, emotivas, etc., que fueran, en fin, homogéneas. Y no cabe duda de que así fué en las capas ínfimas de nuestra sociedad, donde la transfusión física y psíquica entre todas las razas ha sido y es intensa. Téngase en cuenta, sin embargo, que el diverso temple psicológico de los elementos que integran la sociedad cubana, no me permite dar a la expresión de *capas ínfimas* un significado casi exclusivamente económico, como suele entenderse en otras sociedades, sino que al referirme a los estratos más bajos de nuestra sociedad me fijo en aquéllos donde la psicología primitiva de los varios componentes étnicos, vibra con un mismo diapason, por más que la tonalidad económica sea diversa.

Si se observan las clases psicológicamente inferiores de la raza blanca, sobre todo en aquellos tiempos, cuando la raza negra alcanzó su apogeo numérico y era base principalísima de nuestra economía social, se podrá comprender que la separación psicológica entre ambas razas, desde ciertos puntos de vista no era tan radical como puede creerse observando superficialmente. En efecto, dando por repetidas las breves consideraciones acerca de la psicología impulsiva de los aventureros de la conquista, a formar el sedimento de la raza blanca contribuían en primer lugar los elementos ínfimos de la inmigración, a cuyas condiciones morales e intelectuales ya me he referido. Los blancos nativos de Cuba que dedicados a las tareas de la agricultura no habían recibido instrucción, no se separaban apenas de semejante nivel psicológico, como tampoco, aunque en grado más elevado, los obreros sometidos al trabajo asalariado, pero unos y otros por la atenuación de aquel grado supremo de ambición que es propia de la psicología del inmigrante, especialmente de aquél entonces, por la no

(1) No me refero a los chinos porque éstos han llegado relativamente tarde a Cuba y por su influencia poco intensa.

interrumpida influencia femenina de la madre y de la esposa, por el influjo de una noble aspiración de libertad nacional y por otras circunstancias de diversa índole, no inspiraban su actividad en tan crudo egoísmo, ni su caída moral era tan fácil. Tales elementos negativos precipitaban, de resultas de enérgica y constante reacción social, formando el estrato inferior de su raza, sedimento diferenciado por la ignorancia y por el egoísmo impulsivo, es decir por la primitividad psíquica. ¿Será necesario ahora recordar la misma primitividad psíquica de la raza negra?

Ambas razas se soldaron en estas capas psicológicamente comunes o muy afines por lo menos, y hoy la sociedad cubana se desarrolla psíquicamente por una gradación insensible desde el blanco, cuyos dotes lo colocan al nivel del hombre refinadamente civilizado, hasta el negro africano que restituido a su país natal reanudaría sus libaciones en el cráneo mondo de un enemigo. La soldadura fué completa, no sólo psicológica, sino también fisiológica, pues para que ésta se realizara fueron las mismas causas, igualmente extenso el contacto e íntimo y permanente a la vez. Todos sabemos cuán frecuentes eran hace cincuenta años las uniones duraderas de blancos y negras (1). Aun hoy día la voluptuosa mulata es la sacerdotisa más fervorosa de la deidad que la trajo al mundo, del amor libre. Por el influjo recíproco de ambas razas la negra fué adquiriendo un impulso de progreso, cada vez más desarrollado, que la hizo desportar de su secular somnolencia y salir

(1) Digo blancos y negras, porque las uniones entre blancas y negros fueron escasísimas. El hecho es común a todos los países donde conviven diversas razas de civilizaciones muy distintas. "En los cruzamientos entre razas humanas desiguales el padre pertenece casi siempre a la raza superior. En todas partes, sobre todo en los amores pasajeros la mujer se resiste a descender; el hombre es menos delicado... La negra o la india se cruza fácilmente con el blanco. La mestiza, nacida de esas uniones, orgullosa de la sangre de su padre, creería decaer entregándose a un individuo de color y guarda todos sus favores para aquellos a quienes el cruzamiento ha acercado." (M. DE QUATREFAGES.—*L'Espèce Humaine*. París, 10.^a edición, págs. 200 y 202).

en parte del subsuelo social en que la retenía su falta de cultura, y la raza blanca africanizó su clase ínfima aceptando aquellas formas que traducían de un modo orgánico, completo y exacto sus impulsos primitivos, aún no aplastados por el peso de superiores estratos de cultura.

En este campo gris, para expresarlo gráficamente, vegetan con preferencia los parásitos de la mala vida cubana. La prostitución vergonzosa, la mendicidad abyecta, la criminalidad habitual y la organizada, la superstición absurda, la ignorancia crasa, la impulsividad salvaje se barajan como las razas en este subsuelo de Cuba. A este fondo legamoso fueron y vienen a parar todos los elementos nocivos de la sociedad sin distinción de colores. De ahí que los caracteres de la mala vida en Cuba sean particularmente complejos en proporción a las varias cloacas que en ella vierten sus patógenos detritus.

La raza blanca influyó en el hampa cubana, mediante los vicios europeos modificados y agravados bajo ciertos aspectos por factores sociales hijos del ambiente. La raza negra aportó sus supersticiones, su sensualismo, su impulsividad, en fin, su psiquis africana. La raza amarilla trajo la embriaguez por el opio, sus vicios homosexuales y otras refinadas corrupeiones de su secular civilización.

Pero los elementos blancos de la mala vida cubana, no bastan para diferenciarla grandemente de los que se observan en los demás países poblados por la misma raza, y su fruto más desarrollado, el *bandolerismo*, que sin solución de continuidad se remonta a los tiempos de la conquista, puede hallarse allende el Atlántico con parecidos caracteres. Los chinos por su vida social concentrada no transmitieron a las demás razas los más funestos de sus vicios, y únicamente han difundido, aunque con sobrado arraigo, esa forma de delincuencia fraudulenta, tan propia de su carácter, los juegos o rifas *paco pío* y *chiffá*, llamado éste vulgarmente *charada*. La raza negra es la que bajo muchos aspectos ha conseguido marear característicamente la mala vida cubana, comunicándole sus supersticiones, sus organizaciones, sus lenguajes, sus danzas, etc., y

son hijos legítimos suyos la *brujería* y el *ñañiguismo*, que tanto significan todavía en el hampa de Cuba, como significaron en su época los *negros curros*, hoy curiosos tipos de arqueología criminal cubana.

III

Después de las antecedentes observaciones queda patente un fenómeno social que basta para caracterizar, por sí solo, la mala vida cubana y que es el eje fundamental alrededor del que giran las principales manifestaciones de aquélla.

En la mala vida de cualquiera de las sociedades formadas solamente por blancos, entran aquellos individuos de la misma sociedad que por defectuosa estratificación ética, debida a factores antropológicos o sociales, no pueden elevarse a la esfera moral en que se mueve la generalidad de sus convivientes, y los que incapaces de mantenerse en ella, caen rodando hasta el fondo de la heria, o sean los rezagados del progreso moral. En Cuba toda una raza entró en la mala vida (1). Al llegar los negros entraban todos en la mala vida cubana, no como caídos de un plano superior de moralidad, sino como ineptos por el momento al menos, para trepar hasta él. Sus relaciones sexuales y familiares, su religión, su política, sus normas morales, en fin, eran tan deficientes que hubieron de quedar en el concepto de los blancos por debajo de los mismos individuos de la mala vida de éstos, pues para el hampa blanca no faltaban algunos lazos de unión con la masa hourada, su desadaptación no era completa, mientras que sí lo era en un principio la de los infelices negros. En sus amores eran los negros sumamente lascivos, sus matrimonios llegaban hasta la poligamia, la prostitución no merecía su repugnancia, sus familias carecían de cohesión, su religión los llevaba a los sacrificios humanos, a la violación de sepulturas, a la antropo-

(1) En Europa un fenómeno análogo puede observarse en la posición social de los gitanos, aunque diverso bajo muchos aspectos.

fagia y a las más brutales supersticiones; la vida del ser humano les inspiraba escaso respeto y escaso era también el que de ellos obtenía la propiedad ajena, etc... Para aumentar la separación estaban el lenguaje, el vestido, la esclavitud, la música, etc. El desnivel moral era agravado por el intelectual. Fué necesario el transcurso de mucho tiempo y la sucesión de complejos acontecimientos, para que de la excomunió en que era tenida la raza negra se fuera excluyendo una parte de ésta ya encarrilada hacia la civilización, parte que cada día va afortunadamente siendo mayor, restringiendo así más y más el campo de la mala vida en su más amplio concepto.

A pesar de esto no puede decirse con rigurosa expresión, que los negros al llegar a Cuba no fuesen honrados y sí inmorales, dado el carácter de relatividad que sociológicamente tienen los conceptos de la honradez y de la moral. Los negros eran honrados con relación a su criterio moral, no lo fueron cuando tuvieron en el nuevo medio que regular sus actos con arreglo a los criterios más elevados que los blancos tenían para sí y que impusieron a sus dominados.

Pero la inferioridad del negro, la que le sujetaba al mal vivir era debida a la falta de civilización integral, pues tan primitiva era su moralidad, como su intelectualidad, como sus voliciones, etc. Este carácter es lo que más lo diferencia de los individuos de la mala vida de las sociedades formadas exclusivamente por blancos. En estos no se trata por lo general de una psiquis primitiva completamente desnuda por falta de estratos que la recubran en todas sus partes, como sucedía en el negro, sino de un desgarró parcial de estos estratos psíquicos que pone al descubierto solamente la *primitividad moral* de una psiquis (1), la que, no obstante, sigue revestida por las ca-

(1) Este concepto de la *primitividad moral* es preferible al del *parasitismo social* expuesto por MAX NORDAU, aún con la enmienda restrictiva que ya antes habían propuesto B. DE QUIRÓS y LL. AGUILANIBO. Me limito en este lugar a consignar el concepto de la mala vida que domina en el presente trabajo, que no es sino el del *atavismo moral por equivalentes* de FERRERO, extendido en su aplicación a los diversos aspectos de la mala vida. Acaso algún día acometa la

pas de cultura que se mantienen sobrepuestas e intactas al resto de la misma.

Sin embargo, en la actualidad, cuando ya algunas generaciones de individuos de color han vivido en el medio civilizado, cuéntanse también hampones negros que muestran ese desequilibrio en su evolución psicológica, y relativamente civilizados intelectualmente, conservan todavía rasgos de su moral africana que los precipita en la criminalidad.

En conclusión, el estudio de la mala vida cubana es de especial interés porque a medida que se profundicen y extiendan las investigaciones en ese sentido, preferentemente con relación a la raza negra, han de aportarse originales y preciosos datos a la etnografía criminal, ciencia que aún está en estado de formación y que ha de venir a completar la antropología y sociología criminales contemporáneas, basadas casi exclusivamente todavía sobre la observación del hombre delincente blanco.

El presente libro es una modesta contribución a empresa científica de tanta monta. Este libro estudia *los negros esclavos*, no ya únicamente desde el punto de vista jurídico, ni tampoco desde el filosófico o económico, que interesaron grandemente durante el siglo pasado, cuando las luchas entre esclavistas y antiesclavistas; sino preferentemente desde el punto de vista sociológico. Después, en libros sucesivos, estudiaré los aspectos más característicos del *kampu afro-cubano*, los *negros curros*, los *negros brujos* y los *negros ñañigos*, escritos especialmente para el lector extranjero.

Porque la mala vida es un modo de vivir que contrasta con otro que tenemos por normal y con relación al cual la definimos, se impone, antes de estudiar con detención las va-

redacción de una *teoría positivista de la mala vida*, y entonces cabrán en ese estudio más amplias consideraciones. Conste aquí mi agradecimiento por la benévola cita que de esta nota mía ha hecho C. BERNALDO DE QUIROS en la edición inglesa de su notable obra *Las Nuevas Teorías de la Criminalidad*.

rias formas que adopta aquélla, el conocimiento del ambiente que da carácter específico a la sociedad y que se refleja hasta en los bajos fondos de la misma.

Si al estudiar la mala vida de los blancos este conocimiento puede darse por supuesto, al menos en sus líneas generales y características; cuando la observación debe recaer sobre la vida de la raza negra trasladada a un medio social originariamente extraño y sometida a una raza de superior civilización, no es ocioso dedicar previamente la atención a las normas comunes de su vida, de ordinario inobservadas, para poder contrastar con ellas los fenómenos de su vida anormal, de su mala vida.

Este estudio de la condición social de los negros, siquiera limitado a los principales puntos de vista, es tanto más necesario cuanto que la calificación de su mala vida no solamente ha de hacerse, por lo que a Cuba respecta, en vista del concepto medio de moralidad que la sociedad cubana se ha elaborado a través de los sacudimientos de su historia y con la cooperación de todos sus componentes étnicos, sino también con referencia al modo especial de ser y de vivir de la generalidad de los afro-cubanos. Porque, ingresada la raza negra en la sociedad de Cuba sin que fueran previamente desgastadas por el roce con otras sociedades civilizadas las asperezas de su psiquis, hubo de mantenerse ésta por largo tiempo en un nivel inferior de cultura, así moral como intelectual, que bastaría para incluir toda la raza en el subsuelo de la mala vida si ésta, repito, dejase de ser definida no sólo con relación al concepto moral de la sociedad cubana, sino también teniendo en cuenta el concepto moral que como norma común de vida trajeron los negros de su país.

Además, si para los cubanos no es difícil conocer las características de la vida de la raza negra en Cuba, tal como hoy se manifiesta, no así para los extranjeros, ni aun para los mismos cubanos cuando se trata de remontar la investigación a tiempos que fueron, en los que hay que descubrir las antiguas manifestaciones más genuinamente africanas del alma negra,

de las cuales sólo va quedando una derivación que se desvanece más y más.

Intentaré en las páginas que siguen de este trabajo, hacer un resumen de los caracteres generales más destacados de la vida en Cuba de la raza negra, durante su esclavitud, a reserva de ampliar tales o cuales observaciones cuando trate concretamente en libros sucesivos, de determinados fenómenos del hampa negra cubana y de las causas que favorecieron su respectivo desarrollo.

CAPITULO II

SUMARIO: LOS NEGROS AFRO-CUBANOS.—I. Sus características.—Su número en las varias épocas.—II. Procedencia geográfica de los afro-cubanos.—Numerosos pueblos africanos representados en Cuba.—Dificultades de su estudio etnográfico.

I

Importa ante todo consignar y quede hecha la observación para el resto de mi trabajo, que aunque al tratar de la raza negra en Cuba, de su psicología, de sus hábitos, etc., parezca que se trata de un agrupamiento humano perfectamente homogéneo sin que entre sus agregados se note diferencia alguna, no es así en realidad, como no podía menos de suceder dada la cifra enorme de negros importados y la gran extensión de costa africana que abarcó la trata negrera.

En efecto, la cifra total de los negros en Cuba ha sido elevadísima. Desde el año 1517 en que el rey Carlos I de España expidió la primera licencia para la introducción de esclavos negros en las Antillas ⁽¹⁾, hasta el año 1880, época en

(1) LA SAGRA. *Historia Física, Política y Natural de la Isla de Cuba*, París, 1842. Tomo I, pág. 32, nota.

que la esclavitud fué definitivamente prohibida, miles y miles de negros fueron arrebatados a su país natal para regar con su sudor el suelo cubano y levantar con su fuerza hercúlea y numérica las fortunas que un tiempo fueron envidia de otros países y cebo de tantos inmigrantes blancos. (1) Antes de que la libertad fuese concedida a todos los negros éstos constituían ya un sedimento notable en nuestra civilización, y ahora es y seguirá siendo el factor negro de trascendencia social no escasa. Basta para hacerse cargo de la importancia de tal componente étnico, observar el siguiente cuadro de la proporción entre las poblaciones blanca y de color en diferentes épocas. (2)

Las cifras de este cuadro proceden de fuentes diversas (3) y no todas, aun cuando oficiales, dignas de crédito; pero un cálculo más seguro es imposible.

(1) Se calcula que el número de esclavos importados en Cuba se aproxima a un millón. J. COOPER, (*Un Continent Perdu*. París, 1876, pág. 76), hace ascender la importación de esclavos después de los primeros tratados prohibitivos a 1.200,000.

(2) Téngase en cuenta que en algunos censos españoles se incurrió en la vulgaridad de incluir en el epígrafe *habitantes blancos* a los chinos y yucatecos. En las cifras del año 1899 también los incluyo para los efectos de la comparación. El resultado final, sin embargo, apenas se alteraría si tal error no se hubiese cometido.

(3) Las cifras de este cuadro pertenecen: de 1768-1879 inclusive (excepto las de 1872) al trabajo publicado por el Sr. ANTONIO LOPEZ PRIETO en el *Boletín Oficial de Hacienda y de Estadística de la Isla de Cuba*. (Habana, Enero 15-30 de 1882, año II, p. 40); las de los años 1887, 1899 y 1907 a los respectivos censos de población.

Las cifras de los años citados han sido compiladas por el *Anuario Estadístico de la República de Cuba*, 1914, de ORESTES FERRARA. (Habana, 1915, págs. 8 y 9).

Las cifras de 1532 están tomadas de la *Colección de documentos inéditos de Ultramar*. (Vol. IV, pág. 252.) En esa fecha había también en Cuba unos 5,000 indios.

Las cifras de 1620 las copio de J. A. SACO (*Historia de la esclavitud de la raza africana*, etc., Vol. I, pág. 261) quien a su vez las obtuvo de la *Relación del Obispo Almendares*.

Las de 1872 las tomo de R. M. DE LABRA (*La abolición de la esclavitud en el orden económico*. Madrid, 1873, pág. 251).

Se notan algunas discrepancias entre los datos de LOPEZ PRIETO

Podemos sintetizar el cuadro referido exponiendo el porcentaje de los varios elementos étnicos de nuestra población en las principales fechas.

<u>Año</u>	<u>Blancos</u>	<u>Negros</u>
1532.....	37.5.....	62.5
1620.....	93.4.....	6.6
1775.....	56.2.....	43.8
1792.....	56.4.....	43.6
1811.....	45.5.....	54.5
1817.....	45.....	55
1827.....	44.2.....	55.8
1830.....	44.....	56
1841.....	41.5.....	58.5
1846.....	47.4.....	52.6
1849.....	48.5.....	51.5
1855.....	47.8.....	52.2
1859.....	52.2.....	47.8
1860.....	51.6.....	48.4
1861.....	56.8.....	43.2
1872.....	55.4.....	44.6
1877.....	67.8.....	32.2
1887.....	67.6.....	32.4
1899.....	67.9.....	32.1
1907.....	70.3.....	29.7

Estos datos son ya bien elocuentes; pero véanse para mayor comprensión los del cuadro que sigue.

y otros autores; pero ellas no alteran en rigor, de un modo serio, los cálculos proporcionales.

Se debe además tener en cuenta que siempre los amos tuvieron tendencias a ocultar el verdadero número de sus esclavos, para evitarse las consiguientes gabelas y para disimular más la trata clandestina. De modo que las cifras de los negros han debido ser algo mayores en aquella época, que las registradas en los censos.

Cuadro de los principales censos

Años	BLANCOS		Total de blancos	DE COLOR LIBRES		
	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Total
1532			300			
1620			6,976			
1768	61,490	47,926	109,416	9,240	13,500	22,740
1774	55,576	40,664	96,440	16,152	14,695	30,847
1787	58,420	38,190	96,610	15,485	18,232	29,217
1792	72,299	61,254	133,553	26,989	28,941	55,930
1804	130,000	104,000	234,000	32,000	28,000	60,000
1810	150,000	124,000	274,000	60,000	48,000	108,000
1817	149,725	126,004	276,689	70,044	49,177	119,221
1819	131,420	103,410	239,830	62,000	85,000	97,000
1825	175,000	150,000	325,000	68,000	37,000	100,000
1827	168,653	142,398	311,051	51,962	54,532	106,494
1830	178,423	153,929	332,352	59,450	53,675	113,125
1841	227,144	191,147	418,291	75,703	77,135	152,838
1846	230,965	194,794	425,769	72,651	76,575	149,226
1849	245,995	211,438	457,133	79,623	84,787	164,410
1850	262,850	217,140	479,490	84,108	87,625	171,733
1852	279,420	213,459	492,879	86,320	82,998	169,318
1855	286,079	212,673	498,752	86,210	89,234	185,444
1857	301,328	258,833	560,161	88,364	89,460	177,824
1859	328,066	261,712	589,777	84,421	90,853	175,274
1860	343,953	288,844	632,797	91,942	97,906	189,848
1862	469,107	325,877	793,484	143,746	118,687	232,433
1867	491,512	341,845	833,167	121,708	126,995	248,703
1869	423,604	373,092	797,596	116,402	122,525	238,927
1872			764,750			
1874	472,612	388,565	861,177	141,117	122,303	263,420
1877	576,272	488,903	965,175	128,853	143,625	272,478
1879	529,642	396,095	925,737	141,800	146,027	287,827
1887	607,187	495,702	1.102,889	275,413	253,385	528,798
1899	577,307	479,447	1.067,254	237,393	268,145	505,538
1907	771,611	656,565	1.428,176	303,271	317,533	620,804

(1) El Informe sobre el censo de 1899 (pág. 103) da cifras diferentes.

(2) También dicho informe se equivoca en este año.

(3) En 31 de Diciembre de 1843, LORD ABERDEEN escribía a Mr. BULWER, embajador en Madrid: "Los esclavos ahora no son menos de 900,000." Esta cifra es sin duda errónea.

(4) R. M. DE LABRA. *La abolición de la Esclavitud en el Orden Económico*. Madrid, 1873, pág. 251.

LABRA difiere algún tanto de LOPEZ PRIETO, aunque poco.

(5) J. GARCIA ARBOLEYA. *Manual de la Isla de Cuba*. Habana, 1859, pág. 114.

de la población de Cuba desde 1532 a 1907.

DE COLOR ESCLAVOS			Total de color	Total General	Años
Varones	Hembras	Total			
			500		1532
			500		1620
45,000	27,000	72,000	94,740	204,155	1768
28,771	16,562	44,333	75,180	171,520	1774
32,800	17,540	50,340	79,567	176,167	1787
47,330	37,128	84,458	140,388	373,939	1792(1)
75,000	63,000	138,000	198,000	432,000	1804
130,000	87,400	217,400	326,000	600,000	1810
187,115	102,579	289,694	358,915	635,604	1817(1)
135,000	81,203	216,203	313,203	553,033	1819
170,000	120,000	290,000	390,000	715,000	1825
183,290	103,652	286,942	393,436	704,487	1827(2)
208,120	102,098	310,218	423,848	756,695	1830
281,250	155,245	436,495	589,333	1,007,624	1841(3)
201,011	122,748	323,759	472,965	898,754	1846(4)
199,177	124,720	323,897	466,307	945,440	1849(4)
200,000	122,519	322,519	494,252	978,742	1850
197,425	124,422	321,847	491,163	984,042	1852
222,400	187,589	359,989	546,483	1,044,185	1855(5)
222,365	149,755	372,110	549,984	1,110,098	1857(5)
220,999	143,254	364,253	539,527	1,129,304	1859
224,076	152,708	376,784	566,632	1,199,429	1860(5)
218,722	151,831	370,553	592,998	1,306,470	1862(7)
203,412	141,203	344,615	593,318	1,426,475	1867
217,300	145,988	363,288	602,218	1,399,814	1869
			615,461		1872
209,432	117,348	326,775	590,185	1,446,372	1874
112,192	86,802	199,094	471,572	1,484,747	1877(8)
80,517	61,570	142,087	458,914	1,394,651	1879
			528,768	1,631,687	1887
			503,543	1,572,797	1890
			620,304	2,048,980	1907(9)

(6) H. PISON. *L'île de Cuba*. París, 1839, pág. 312.

PISON se equivoca algo.

(7) Las cifras de este año las traen PISON y el *Informe sobre el censo de 1890*. No obstante, el gran aumento de población blanca que en ellas se nota resulta seguramente de haber incluido en estas cifras entre los blancos a los chinos, ascendentes a 34,834. Las verdaderas cifras son:

Año 1861.—Blancos, 753,650. Por 100, 54.3. Negros, 603,046. Por 100, 43.2. Chinos, 34,834. Por 100, 2.5. Así da los datos dicho *Informe*, que difiere muy poco de las cifras de LOPEZ PRIETO.

(8) También las cifras de los blancos en este año comprenden

II

Aunque la ley estatuyó en fecha remota que únicamente de Angola, Guinea, costas de Cabo Verde e islas adyacentes pudieran ser traídos negros esclavos a las Indias, la codicia negrera no respetó la disposición soberana y el etnólogo pudo hallar en Cuba ejemplares de todas las razas que pueblan las regiones intertropicales de la costa occidental de Africa, y hasta, aunque en menor número, esclavos traídos del Oriente africano. No he podido adquirir una completa nota de las diversas procedencias de los cargamentos de *ébano* (1); aparte de que darla es imposible, me limito a dar una indicación de los nombres de las regiones africanas que a tal respecto he visto citadas en las obras de autores cubanos y documentos antiguos que he consultado, con algunas aclaraciones y observaciones respecto a su localización en Africa, por lo común desconocida, ya que nadie, antes que yo, se ha ocupado públicamente, (2) de este tema interesante y básico para la antropología cubana.

Veamos cuáles son los apelativos etnográficos usados por los afro-cubanos.

las de los chinos, que suman 43,811. Las cifras exactas son: Año 1877. —Blancos, 930,188. Por 100, 64.9. Negros, 485,897. Por 100, 32.2. Chinos, 43,811. Por 100, 2.9.

LÓPEZ PRIZO difiere también algo del *Informe* de 1899.

(3) Estas cifras, las da el *Informe sobre el Censo de 1907*, en la tabla de la pág. 206, si bien en el texto da otras distintas, aunque aproximadas. ¡Así se han hecho nuestros cálculos de población en todas épocas!

(1) Expresión de la jerga negrera.

(2) ESTEBAN T. PICUARDO, hizo un mapa en 1866 con ese objeto, para ser incluido, como lo fué, en un estudio sobre patología comparada de los negros, manuscrito por el Dr. H. DUMONT; pero aún está inédito y a nadie se lo había oído citar hasta que en 18 de Abril de 1916 llegó a mis manos, gracias al joven antropólogo cubano ISRAEL CASTELLANOS. Después de 1906 el Dr. M. PÉREZ BEATO en su revista *El Curioso Americano* publicó datos interesantes sobre este tema.

ABALO.—Hubo en Cuba negros *carabalís ábalos*, y un cabildo o sociedad así llamado. (Véase la voz *carabali*).

ABAYA.—Comarca del Calabar, según Pichardo. (1) A primera vista, tal afirmación parece errónea, pues este nombre es el de un lugar del litoral de la Costa de Oro, entre Elmina y Cap Coast. Sin embargo, proceden del Calabar, según Macías, que los cita en su *Diccionario Cubano*. Según Samuel Crowther (2) los negros *Abaya* o *Abad-ya* son una tribu del pueblo *Ibó*. Por lo tanto, son más bien *lucumis* que *carabalís*, por más que los *ibós* entrasen en Cuba como *carabalís*. Dennett, nos cita una importante tribu *lucumí* llamada *Awaya*, que, probablemente, es la misma.

ACOCUA.—Estos negros son generalmente llamados *Carabali Acocua*. Consta este nombre de un reglamento de la Sociedad de socorros mutuos de San Diego de Alcalá, formado por tales africanos, inscripto en el Registro de sociedades del Gobierno de la Provincia de la Habana.

En el mapa inédito compuesto por Esteban Tranquilino Pichardo en 1866, para el estudio sobre patología de los negros de Cuba, del Dr. Henri Dumont (3) figura el reino de *Cuá* en el Viejo Calabar, al norte de Fernando Póo.

ACHANTI.—Este país es muy conocido, inmediato al Dhomey, y con ese nombre ha llegado a nuestros días. En Cuba entraron sus nativos como negros *minas*. Un cabildo hubo en la Habana titulado *mina-ashanté*.

ANGOLA.—Región al sur del Congo, muy conocida.

ANGUNGA.—Según un viejo esclavo congo, amigo mío, llamado en congo *Enkoria Kuata*, los *angunga*, sus paisanos, son a los que en Cuba hemos llamado *congos reales*.

(1) E. PICHARDO. *Diccionario Provincial casi razonado de Voces Cubanas*. Habana, 1852, 3.ª edición, pág. 49.

(2) *Journal of one expedition on the Niger and Tshaddé rivers*. London, 1855, pág. 200.

(3) HENRI DUMONT. *Antropología y Patología comparada de los negros esclavos*. Estudio perdido e inédito hasta 1915, en que comenzó a publicarse por la *Revista Bimestre Cubana*, de la Habana. Vol. X, núms. 3 y siguientes.

APAPA.—Los *apapacs* y *apapacs chiquitos*, que eran distintos, fueron de relativa importancia en Cuba, hasta el punto de que en la Habana llegaron a formar dos *cabildos*. *Akpá* es una orilla del Níger. Los habitantes del alto Níger, región que fué la principal zona de la trata, llaman *Abakpá* a los negros *haussá*, (1) raza importantísima hasta el punto que su lenguaje es el más hablado en el Níger interior, en el África Central. Estos negros *haussa* son, sin duda, los *apapá* tan conocidos en Cuba y habitaron un tiempo hasta el Viejo Calabar. (2)

ARARA.—Pichardo no localiza esta región. Texier (3) al hablar de la procedencia de los negros haitianos dice *aradás*, pero ni de uno ni otro apelativo se deducirá la procedencia africana. *Arará* es una palabra yoruba que significa *enano*. En la Habana hubo una sociedad o cabildo llamada "Arará Dajomé." ¿Querrá esto demostrar un origen o vecindad dahomeyano de los ararás? Apoya esta opinión el hecho de que en Cuba como en Haití, sean los negros llamados *arará* o *aradá*, los mantenedores del culto ofiolátrico dahomeyano. *Anará* parece ser población dahomeyana, según se deduce de Dapper, pero acaso sea corrupción de *arará*.

Varios africanos me dicen que los *ararás* son una especie de *lucumás*. Esto parece verosímil, por lo menos las supersticiones de los *ararás* y *lucumás* son iguales a las de los *yorubas* o *nagos*. En los Archivos Coloniales de Francia, Peytraud (4) encontró un manuscrito de fines del siglo XVIII titulado *Division générale de l'Afrique* y en él se incluyen en la Costa de Oro y Reino de *Aradú* a los *nagos* o *yorubas* o *lucumás*. Esto haría creer, además, que estos negros deban llamarse mejor

(1) SAMUEL CROWTHER. *Journal of an expedition on the Niger and Tshadde rivers*. London, 1855, págs. 202-229.

(2) H. H. JOHNSON. *The Niger Delta*. Informe a la *Royal Geographical Society-Proceedings*. 1888, pág. 754.

(3) C. TEXIER. *Au Pays des Généraux*. París, 1898.

(4) *L'esclavage aux Antilles françaises avant 1789*. París, 1897, página 85.

aradá y no *arará* como aquí generalmente decimos. *Aradá* se llaman en Haití. (1)

He encontrado una ciudad llamada *Arraraha* cerca de la costa del Calabar (2); acaso en la época de la trata ese fuese un centro esclavista, como sin duda lo fué *Ucumí* o *Lucumí*, y de ahí esa designación.

Un negrero francés analizó los rasgos psicológicos de los esclavos según su procedencia, en el mercado exportador de Whyda (Dahomé) y vió allí esclavos *Aradá*, *Nagos*, *Dajomés*, etc., (3) lo cual demuestra esa vecindad entre *ararás*, *lucumís* y *dajomés*. Corrobora lo cual el hecho de que Pichardo en el mapa ya citado (4) coloca los *ararás* entre Dahomey y Benin.

ARARA AGICON.—Existió en la Habana un cabildo o sociedad de los negros así llamados. Ignoro la precisa procedencia de estos *ararás*.

ARARA CUEVANO.—Parece una clase de negros *ararás*. Su nombre consta en el Registro provincial de sociedades de la Habana con el título de la asociación benéfica "*Unión de los hijos de la nación Arará cuévano*."

ARARA MAGINO.—Especie de negros *ararás*, de los cuales surgió en la Habana la sociedad de socorros mutuos así llamada, con el patronato celestial del Espíritu Santo, según el correspondiente registro oficial. Entre los negros del reino *Aradá*, clasificados por Peytraud, encuentro los negros *mahy*. ¿Serán éstos? Quizás, pues el pueblo *mahí* está al norte del Dahomey (5). Pichardo sitúa los *Majís* al norte de los *Arará*. Por otra parte, *Mahín* es pueblo de la costa de Benín, cerca

(1) SPENCER ST. JOHN. *Haití ou la République Noir*. París, 1867, página 179.

(2) CH. PARTRIDGE. *Cross River Natives*. Londres, 1905, página 316.

(3) P. BARRET. *L'Afrique Occidentale*. I, pág. 147.

(4) El del libro de H. DUMONT.

(5) J. DOW. *The Negro Races*. New York. Vol. I, pág. 81.

de esta población (1) y ello concuerda también con el *Aradá*.

ARARA NEZEVE.—Estos negros formaron un cabildo en la Habana. Desconozco su exacta situación geográfica. Solamente lo he visto citado en una escritura antigua.

ARARA SABALU.—Ignoro de dónde provienen estos hijos de Africa. En las oficinas del Gobierno Provincial se halla inscrita "*La Evolución, Sociedad de socorros mutuos de la nación arará sabalú africana*," bajo la advocación del Espíritu Santo.

ARRIERO.—Los negros *gangás* tuvieron su primitivo cabildo que se llamó *gangá-arriero*, ignoro por qué.

BAMBARA.—Raza bien diferenciada de negros habitantes del valle del Niger. Llega desde la Alta Guinea hasta Tombuctu. En 1700 lograron formar un reino propio cuyos caudillos principales fueron Bitón y Ngolo. Se han escrito libros y artículos sobre su antropología, por lo cual es bien conocida, sin admitir dudas, su localización. Pichardo los sitúa erróneamente.

BANGUELA o BANJELA.—Citados por Pérez Beato. Región y población de la costa de la colonia portuguesa de Angola, al Sur del Congo.

BAÑON.—Ignoro también el origen de estos esclavos, citados por Pérez Beato.

BENIN.—Citados como llevados a Cuba por Dumont y erróneamente como región del Calabar. *Benin* está en la región de las deltas del Niger. Seguramente no fué muy usado este término geográfico en Cuba, y sí el de *lucumí* como equivalente. Sólo la he visto citada en Cuba en el trabajo inédito de Dumont, y probablemente esa voz la tomó de los mapas y no del uso.

BERBERI.—De Berbería. Negros de esta tierra se encon-

(1) Véase el Mapa de Nigeria, de la *Enciclopedia Británica*, edición 11.ª, T. XIX, pág. 678. Véase también H. H. JOHNSTON, *The Niger Delta*. Informe a la *Royal Geographical Society*. London, 12 Nov. 1888. Mapa.

traban en Cuba antes de 1568, fecha del documento en que he visto citado al negro esclavo Antón, *berberí*.

BERUN.—Dumont cita estos negros como *carabalís*.

BIBI.—Región del Calabar, según Pichardo y J. M. de la Torre. He visto figurar este nombre en el río Congo, como el de una importante estación de su orilla norte, hasta donde es perfectamente navegable aquella vía fluvial. *Mbibi* es también lugar del Congo. La afirmación de Pichardo puede hacer sospechar que se trate de *Ibí*, factoría inglesa en el río Benué, al norte de los Calabares.

E. T. Pichardo, sitúa *Bibi* al norte del Calabar, y, seguramente, esta localización es acertada, solamente que su nombre más adecuado es el de *Ibibí*. Así los vemos en Adams (1) situados en dicha región. Parecen ser vecinos de los *lucumis*, los cuales les profesaban gran aversión, tachándolos de caníbales. Fueron los jefes de las rebeliones de esclavos a bordo de los buques negreros. Modernamente tenemos otros estudios sobre los *ibibís* o *ibibios*, que confirman esa localización geográfica. Los *ibibís* se hicieron sentir en Cuba, como diré en otro lugar.

BIRINGOYO.—Dumont en su citado trabajo da la fotografía de un negro *congo biringoyo*; pero no he oído ni visto citar tales negros en otra parte alguna.

BONDO.—Cita de Pérez Beato. La otra clase de negros llamados *embondó*, citados también por él, deben ser los mismos. *Bondó* es una región del interior de Africa, entre los ríos Gambia y Senegal. E. T. Pichardo en su mapa referido, dice erróneamente *Bondú*.

BOSONGO.—Hubo en la Habana negros *congo-bosongos*. Constituyeron cabildo. ¿Serán los *ba-songos*? *Ba* es un prefijo que, como *Mu*, significa pueblo, colectividad, población, etcétera. En este caso los *basongo*, equivaldría a los *musongo*. Véase este apelativo. Unos y otros proceden de Angola, región que antes se estimaba englobada en el Congo.

(1) JOHN ADAMS. *Remarks on the country extending from Cape Palmas to the River Congo*. London, 1823, pág. 132.

BRAN o BRAS.—*Bras*, los había en 1568 en la Habana. Dice Pérez Beato que se encuentra este nombre en documentos cubanos de 1590 y siguientes.

José M. de la Torre habla de unos negros *bras*, especie de los carabalíes. ¿Serán los mismos? *Bras* era y es una población y tribu situada junto a los deltas del río Níger, cerca del Calabar.

BRICAMO.—También del Calabar, al decir de La Torre y Pichardo, ignoro si con razón, pero supongo que sí. En el *Papel Periódico de la Habana* del 16 de Agosto de 1792, se cita un esclavo de nación *carabalí bricma*. Supongo que sea lo mismo que *Bricamo*.

BRICHE.—También calabarí según el último autor.

En el *Papel Periódico de la Habana* se habla de un esclavo *carabalí briche*, en 18 de Abril de 1799. Hallazgos últimos me permiten asegurar la exactitud de la opinión de Pichardo; en efecto, *briche* o como lo escribe el inglés Adams, ⁽¹⁾ *breeche*, es un pueblo que está entre los *carabalís* y los *ibó* o *lucumís*. Adams dice que, por lo común, se toma erróneamente como nación distinta, debiendo de tenerse por una clase de *ibós*.

BRISUELA.—Citado por Pérez Beato. Ignoro su procedencia.

BUNGAME.—En la Habana llamaron estos negros *congo-bungamé* a un cabildo. Sólo una vez lo he visto citado.

CABENDA.—Se encuentra en Cuba ya en el siglo xvi, según Pérez Beato. He hallado que *Capenda* es una población del interior de Loanda, y *Cabinda* actualmente es una colonia portuguesa entre el Congo francés y la pequeña salida al mar del Congo belga. Probablemente *Cabenda* sea pronunciación defectuosa de *Cabinda*, pues ya en el siglo xviii se decía *Cabinda*, como puede verse en Peytraud ⁽²⁾. *Cobenda*, escribe E. T. Pichardo en su mapa.

CACANDA.—He hallado uno solo en Cuba.

(1) Ob. cit., pág. 133.

(2) Loc. cit., pág. 85.

Según los mapas de Buxton (1), de Baikie (2) y de Crowther los negros *cacandes* son lucumís o próximos a ellos. A igual conclusión se llega con la nomenclatura filológico-geográfica de Crowther (3). *Cacanda* fué un reino del Congo. (4)

CAMBACA.—Negro de cierta región de Mozambique. He conocido un solo viejo negro *cambaca*.

CAMPECHE.—Los había en Cuba a mediados del siglo xvi. Seguramente eran negros traídos de ese punto mexicano. Jofes, congos y *criollos* (5) los había antes de 1568.

CARABALI.—Natural del Calabar. Se les llama así en vez de calabares o calabarís, por corrupeión de la voz inglesa *Kal-bary*. Sabido es que la trata estuvo antiguamente en manos del inglés, y de esta lengua se derivaron muchas voces de la jerga de los negreros.

Según J. M. de la Torre (6) los carabalíes tienen los dientes cortados en punta y se dividen en *Suamo*, *Bibí*, *Bricamo*, *Bras*, *Abaya*, *Briche*, *Eluyo*, *Efi*, etc. Dumont, añade *Hatan* y *Berún*. La soberanía que, aunque mal segura, ejerció España, en esa región de Africa durante los siglos xviii y xix, facilitó la gran importación en sus colonias de habitantes de ese país.

CASANGA.—Citados por Pérez Beato. Los he visto citados en el anotado documento de 1568.

CONGO.—Región tan conocida, que sería ocioso indicarla. Más interesante sería poder explicar la procedencia de los

(1) THOMAS FOWELL BUXTON. *The African Slave Trade and its remedy*. London, 1840.

(2) WILLIAM BALFOUR BAIKIE. *Narrative of an exploring voyage up the rivers Kwora an Binué in 1854*. London, 1856.

(3) SAMUEL CROWTHER. *Journal of an expedition up the Niger and Tshadda rivers*. London, 1855, pág. 228.

(4) GIO. ANTONIO CAVAZZI DA MONTECUCCOLO. *Istoria descrizione dei tre regni Congo, Matamba et Angota situati nell'Etiopta Inferiore Occidentale e delle Missioni Apostoliche esercitate da Religiosi Capuccini*. Bologna, 1687, pág. 2.

(5) Real Cedula de 25 Enero de 1568, creando el Mayorazgo de Antón Recio en Cuba.—*El Curioso Americano*, núms. 3-4, 1910.

(6) *Compendio de Geografía física, política, estadística y comparada de la Isla de Cuba*.—Habana, 1854.

llamados *congos reales*. Acaso el cabildo que éstos formaron derivase su nombre de la condición de esclavos reales o del rey, numerosos en la Habana antigua, más bien que de una localización especial en Africa. J. M. de la Torre y Dumont ⁽¹⁾ dicen que así se llamaban los de Angola; pero no dicen por qué, y no creo que *congos reales* y *angolas* puedan confundirse, pues en Cuba no se han usado comúnmente como sinónimos ambos nombres.

Un viejo esclavo me dice que los *congos reales* son los congos que en Africa se llaman *angunga*, porque tenían una campana (*angunga*) en su pueblo. ¿Serán los llamados *entótera*? Véase este vocablo.

Son congos: los *motembos*, *mumboma*, *musundí*, *mumbala*, *mondongos*, *cabenda*, *mayombe*, *masinga*, *banguela*, *munyaca*, *loango*, *musombo*, *mundamba*, *musoso*, *entótera*, etc.

Varias de éstas y otras regiones o reinos congos pueden verse en la citada obra de Cavazzi da Montecuccolo, de 1687. Los nombres de algunas de ellas se forman por aglutinación de *mu* (país) a la verdadera raíz geográfica, como *mu-sundí*. En dicha obra de 1687, el prefijo *mu*, no aparece aún adherido al nombre. Así se leen *Ndamba*, *Aiaccia*, *Sundí*, etc., y también *Marsinga*, *Quisama*, etc. Entonces en el Congo comprendíase generalmente a Angola.

Al Congo le llamaron *Monicongo* durante el siglo xvi, y *monicongos* a sus hijos. Así, Cervantes. En el *Quijote*, el epitafio a la sepultura de Don Quijote, del capítulo LII, viene atribuido al *monicongo*, académico de la Argamasilla. En el *Romancero General* (ed. de 1604) hay un romancillo, citado por Rz. Marín, que dice: *Pedro, el que vivía—En más cautiverio—Que los Monicongos—de virote al cuello*. Y, según Clemencin, sobre la pragmática de trajes de 1593, se dice en otro romance: *Y no hay negro monicongo—en el lusitano sitio*. También Cristóbal Colón habló de los *monicongos*. ⁽²⁾

(1) Dumont lo tomó, sin duda, de la Torre, que fué su amigo y consultor.

(2) Véase *Relaciones y Cartas de Cristóbal Colón*. Madrid, 1892, pág. 246.

Pero esta voz no fué solamente usada en España, pues el geógrafo Ortelius en un *mapa mundi* de su colección *Theatrum Orbis Terrarum* (1570) también fija el país *Monicongo*.

Ello se debió, seguramente, a que, según el citado Cavazzi da Montecuccolo, (1) *Manicongo*, significaba *reino* o *señoría* del Congo. *Mani*, significa *reino*. Así se dijo también: *Mani-Imbuyla*, *Mani-Mpanya*, etc.

DAHOMÉ o DAJOMÉ.—Antiguo y poderoso reino, hoy colonia francesa del mismo nombre, bien conocida.

EFI.—*Efi* es el nombre propiamente aplicado en Africa al Viejo Calabar, de modo que negros *efi* y *calabaris* son los mismos, según Crowther (2); pero nos parece más demostrada la opinión de Partridge (3) que admite los *Efis* o *Efiks* como la más importante tribu del Calabar, y la localiza, en el segundo mapa de su obra, en la desembocadura del río Calabar.

EGGUADO.—Negros *lucumís*, según me informa un fetichero afro-cubano. He hallado un pueblo *Addo*, localizado precisamente en el pueblo *yoruba*. El *Addo* es un dialecto *yoruba* o *lucumí*. Pero, probablemente, este pueblo será el de la importante población llamada *Egbado* por Dennet, también *lucumí* o *yoruba*, y éste, acaso, sea el mismo *Addo* que cita Crowther, pues también tiene dialecto propio.

EYO.—Negros de procedencia *lucumí*, según consta fehacientemente en unas actuaciones seguidas por el Gobierno Superior Civil de Cuba con motivo de una sublevación de negros en 18... En ellas declaran varios negros de nación *lucumí eyó*. *Eyó* es igual a *Yoruba*, según Crowther (4). De modo que se comprueba la veracidad del origen *lucumí*. Algunos africanistas llaman a este pueblo *Oyó*, como Dennett, importante población *lucumí*.

ETUGO.—Calabari asimismo, según los citados Pichardo y Macías.

(1) Ob. cit., pág. 1.

(2) Loc. cit., págs. 228-200.

(3) CHARLES PARTRIDGE, *Cross River Natives*. 1905, pág. 32.

(4) *Journal*, etc., pág. 228.

Es una tribu del pueblo Ibó, a la izquierda del Níger, de modo que más bien los *elugo* son *lucumís* o *yorubas*. Así se deduce claramente de Crowther (1). Sin embargo, sabido es que *carabalís* y *lucumís* son vecinos y que ha sido fácil la confusión de una a otra región, merced además a la comunidad de origen histórico y filológico, según Johnston.

EMBUILA.—Aparecen en Cuba en el siglo XVI. Región interior del Congo. Condado del antiguo reino congo según Dapper. Igualmente dice Cavazzi da Montecuccolo, (2) escribiendo *Imbuila*.

ENCINCA.—Desconozco su procedencia. Citado por Pérez Beato. Por el prefijo *en*, de esa palabra, me parece *congo*.

ENGÜET.—Negros *lucumís*, según Macías, en su diccionario cubano.

ENSENZA o INSENZA.—Citado por Pérez Beato. Ignoro su procedencia; pero creo que también sea *congo*. *Ensonso*, es región del Congo, según Cavazzi da Montecuccolo. (3)

ENTOTERA.—Negros congos. *Son los últimos*, me decía el viejo africano que me dió este nombre. *Están, decía, tierra adentro, rayando con los macuás*. Teniendo en cuenta que los *macuás* son del interior de Mozambique, en el oriente africano, el dicho del anciano congo es muy verosímil. Vinieron muy pocos a Cuba. *Ntolcla* es un antiguo título que recibían los reyes congos. (4) ¿Serán los congos reales?

EPA.—Negros de nación *lucumí*, según se dice en documentos oficiales antiguos. Probablemente son los negros llamados *akpá* o *apá* y también *Djukú*, *baibai*, *mítshi*, por el pueblo Ibó; pues ello confirmaría su origen *lucumí*.

(1) *Journal*, etc., pág. 200. Véase también el primer mapa de PARTRIDGE en su obra *Cross River Natives*, donde el pueblo *Elugo* está perfectamente localizado.

(2) Véase ob. cit., pág. 6.

(3) Ob. cit., pág. 6.

(4) THOMAS LEWIS. *The Old Kingdom of Congo. The Geographical Journal*. June, 1908, pág. 594.

ESOLA.—Estos negros se apellidan, como un cabildo, *congo-esola*. ¿Serán los congos del río *Ebola*, afluente del Congo?

FANTI.—Pueblo de la costa de Guinea, o mejor dicho, de la Costa de Oro, al sur de los achantis.

E. T. Pichardo lo sitúa tierra adentro, junto al Niger.

Los negros achantis debieron de venir a Cuba con este nombre también pues no los he visto citados en Cuba sino por Dumont, que en esto no es fuente de absoluta confianza.

FEE.—Negros *gangás*, según J. M. de la Torre. Creo que está equivocado. Los negros *Iféé* son una tribu importante lueumí o yoruba, según Crowther, ⁽¹⁾ Dennett y otros.

FIRE.—Son negros *gangás*, según José M. de la Torre. Véase esa palabra.

FULAS.—Pichardo los llama mandingas, pero son de raza distinta, tanto que Hovelacque la llama roja, proveniente del Este. Viven no obstante entre los mandingas por derecho de conquista y han contribuido a la formación de pueblos mestizos, como los *lorodos*, los *hasonkés*, etc. Es raza indudablemente superior a la de los negros, dice el autor últimamente mencionado.

Aunque J. M. de la Torre también los llame *mandingas*, la localización étnica de los *fulas*, en el Senegal, es hoy tan clara, que el error de él y de Pichardo es indudable.

De la Torre siguió, sin duda, el recientemente descubierto mapa de E. T. Pichardo, que él conoció, el cual divide la costa occidental de Africa en cinco grandes regiones o *naciones*: Mandinga, Gangá, Lueumí, Carabalí y Congo. Este reparto geográfico no puede ser más pueril. Verdad es que Pichardo en su *nota* puesta al pie del mapa dice que se ha servido de otros mapas y, además, de noticias particulares, para fijar *una aproximada situación*, que no obtuvo siempre.

GANGA.—Dice así Pichardo: "...gran comarca africana que comprende el *Longobá*, *Maní*, *Quisi*, etc." Con esta voz (*Ngangá*) los negros de Loango designan a los feticheros. ¿No será error dar a esa palabra el significado de una región? Al

(1) Loc. cit., pág. 206.

norte de Mayombe, en el mismo Congo, se encuentra el río *Nyangá* y entre aquella y Loango, el lago *Nangá*. Pero la región *Gangá* no puedo precisarla sin duda. J. Clarke se refiere al dialecto mandinga *Kangá*.⁽¹⁾ A su vez Delafosse⁽²⁾ cita tres pueblos llamados *gian* (uno de raza mosigurunsi, otro añi-achanti y senufo-nafaná el restante, todos de la Costa del Marfil o limítrofes de ella) así como el pueblo *Ngan* (de raza mandingafu). Otro pueblo (que quizás sea uno de los anteriores) llamado *Gondjá* o *Guán*, se halla al nordeste de los achantis, de origen mandinga⁽³⁾. Ahora bien, la sílaba *nga* es en muchos lenguajes del Sudán un subfijo que significa *nación, pueblo, gente de*, y es muy frecuente entre los mandingas (*mande-nga*), yolofes, etc., oir nombres de pueblos así terminados. No es, pues, inverosímil que *Gangá* sea palabra compuesta de ese mencionado subfijo y de uno de los nombres de pueblos ya citados. De ser así resultaría también verosímil la proveniencia de los *Gangás Manás*, que parecen ser vecinos de la citada comarca Guan. *Dangá* es una parte del antiguo reino de Futa-Toro, el mayor de la Sencgambia. *Gangarán* es otra región de dicho país, al este de Banfig, con la cual podrían relacionarse los *Gangás Quisi*.

Henri Dumont dice: "Los negros *gangás*, antropológicamente, son inferiores a los *mandingas*; ya hemos visto que, geográficamente, éstos están situados sobre de aquéllos. En efecto, los *gangás* están comprendidos entre los 10° de longitud. Su territorio se extiende por la costa, comprendiendo desde el cabo llamado de las Palmas hasta el pie de las elevadas montañas, cuya cadena atraviesa desde el Oeste al Este del país de los mandingas. Esta aproximación de los *gangás*

(1) *Specimens of Dialects. Short vocabularies of languages and notes of countries and customs in Africa*. Londres, 1849. Número 317, pág. 28.

(2) *Vocabulaires comparatifs de plus de 60 langues ou dialects parlés a la Côte de Pivoire et dans les regions limitrofes*. París, 1904, pág. 225.

(3) BINGER. *Du Niger au Golfe de Guinée par le Pays de Kong et le Mossi*. París, 1894. Tomo II. págs. 59 y 112.

con los mandingas no carece de importancia, pues influye en la condición intelectual y moral de aquéllos, sobre todo en sus características patológicas. Se puede admitir sin recelo ni esfuerzo alguno, la existencia de dos variedades de *gangás*: una, representada por los negros moradores del litoral, y otro, por los hombres del interior y de las montañas."

J. M. de la Torre, antes que Dumont, dice que "habitan en la costa del cabo de Palmas al sur de la cordillera de Kong. Añade este autor que se dividen en *longobá, maní, firé, quisi*, etc." Macias dice sencillamente que proceden de Guinea. *Gangan* es una población yoruba, pero no creo que de ahí procedan los gangás. Por otra parte, *ngangá nbisi* es como llaman los negros de Mayoube al jefe de los hechiceros.

La procedencia geográfica de estos negros es, por tanto, la más difícil de fijar, hasta ahora; sin embargo, por los datos anteriores es prudente localizarlos donde dice La Torre, que equivale al *hinterland* de Liberia. Dumont sigue a La Torre en esto.

Un negro *gangá* me dice que, además de los citados, hay *gangá insuru*, *gangá oyesa* y *gangá tacua* (negro colorado, éste, que usa narigón). No he podido comprobar estos datos. En cuanto a los *tacua*, véase datos contradictorios, en esta voz.

En una alocución dirigida por el secretario del cabildo *gangá-arriero* a sus afiliados, (1877) se citan otras especies de negros *gangás*, a saber: *gangá-fay*, *gangá-bombalix*, *gangá-ñadejuna*, *gangá-taveforú*, *gangá-gombujuá* ("aunque este último, dice, se conoce por *mandinga*"); y más adelante, otras: *gangá-gorá*, *gangá-bucheg*, *gangá-bromú*, *gangá-conó*, *gangá-cramo*. Fuera de este curioso discurso, de que trataré en otro lugar, no he leído dichos nombres.

GOLA.—Pueblo *gangá*, según J. M. de la Torre. Lo cita T. Athol Joyce en el artículo *Africa* de la *Enciclopedia Británica* (1911) entre las del Oeste de África. (1)

GUINEOS.—Con este nombre demasiado genérico entra-

(1) Tomo I. pág. 329.

ron en Cuba numerosos negros de diferentes comarcas, como son los de la llamada Costa de los Eselavos y otras.

Esta denominación es muy imprecisa y se usó para los negros de todo el Golfo de Guinea, cuando no se quería o no podía usar otra especificación.

HATAN.—Negros citados en Cuba por Dumont como una especie de *Carabalís*. El mapa de E. T. Pichardo los sitúa al Sur de Calabar, al Oeste de Biafra y al Norte del Muní.

* IECHAS.—Negros del Ulcumí o *lucumís*, según un negro brujo. Seguramente serán los negros *Yyecha*, tribu yoruba o *lucumí*, según Crowther (1) y T. Athol Joyce, que escribe *Yjesa*, si bien hay que recordar la pronunciación de *j* como *y*, y la *s* yoruba que suena casi como *ch* castellana.

IBOS.—Importante país casi en la desembocadura del Níger. Suenan poco en Cuba sus nativos, seguramente por confundirse algunos con los *lucumís* y con los *yorubas*, y otros con los *carabalís*. En la Habana hubo un cabildo *carabalí ibó*.

INGRE.—Los negros *carabalís ingré* formaron un cabildo en la Habana; pero no tengo otro dato.

- IOLA.—Iola se llama también una región al norte de los Calabares en el río Benué, que es afluente del Níger. (2) Véase en el mapa de Nigeria, de la *Enciclopedia Británica*.

- IOLOF.—Este pueblo tampoco es mandinga, como quieren Pichardo y de La Torre. Se extiende por la Senegambia, siendo muy conocido. Dumont se equivoca al considerarlo como una especie de mandingas.

ISIEQUE.—Siempre he oído citar este pueblo en Cuba junto con el *Isumama*, ambos *carabalís*. Existió el rico cabildo de los *carabalís isuama isieque*. Véase el vocablo *isuama*. He hallado el pueblo *Issi Eke*, perfectamente localizado en lugar próximo a donde Baikie sitúa los negros *isuama*. Así puede verse en el mapa que acompaña el informe de Steel sobre la región del Sur de Nigeria. (3)

(1) Loc. cit., pág. 206.

(2) CROWTHER. Loc. cit., pág. 230.

(3) E. A. STEEL, *Exploration in Southern Nigeria*. Informe a la *Royal Geographical Society*. 9, Marzo, 1908.

LOANDA.—Región importante y septentrional de la colonia portuguesa de Angola, cuya capital es San Pablo de Loanda.

LOANGO.—Localidad y región del Congo francés.

LONGOBA.—Comarca gangá, dice Pichardo. ¿Será abreviación de Longobanda, país inmediato al mencionado lago Nangá, en el Congo?

LUCUMI o UCUMI.—Significa una comarca importante, porque los lucumis abundaron en Cuba, pero Pichardo, tomándolo de J. M. de la Torre, dice solamente que es el nombre de una región africana y que sus naturales son propensos a ahorcarse. Con frecuencia en Cuba se llama lucumis a las supersticiones que deben ser localizadas en los pueblos yorubas y sus vecinos. Aunque quizá sea remotamente relacionado con el *lucumí*, permítaseme recordar el dialecto *luricumbí* localizado en Angola, según H. Díaz Carvalho en su *Ethnografía e Historia Tradicional dos Povos da Lunda*. (1)

E. T. Pichardo fija una gran región *lucumí* que comprende los *achantis*, *dahomeyanos*, *fantís*, *ararás* y demás pueblos hasta el *Calabar*. Tal extensión es evidentemente errónea. En dicho mapa se fundó Dumont, al escribir los errores que siguen:

“Los negros lucumis son los más numerosos e interesantes de todos los que se encuentran en las enfermerías e ingenios de la Isla de Cuba. Proceden de la Costa de los Esclavos, propiamente dicha; algunos les creen originarios del Sudán. Según nuestros informes, están separados de los Carabalís al Este, por la parte inferior del curso del gran río Calabar; al Oeste limitan con los Minas y los Gangás. Después de los Minas y más al Este, sobre la costa, viven los lucumis *Achantís*; al Oeste de éstos se extienden los indígenas de Juda o lucumis *Fantis*; al Oeste del territorio Juda se hallan los lucumis *Popos*; al Norte y al Oeste de éstos, se encuentra la provincia de Dahomey. Desde el cabo de San Pablo hasta las márgenes del Odí se distribuyen los negros lucumis, propia-

(1) Lisboa, 1880.

mente llamados. Después del Odi, hasta el gran curso de agua que los traficantes y viajeros denominan Nuevo Calabar, se encuentran establecidos los negros lucumís Ararás, cuyos ejemplares no son desconocidos en el territorio cubano.''

Escrito lo que antecede y en el momento de dar a la imprenta esta edición, cábeme la suerte de hallar la localización indudable de este pueblo *lucumí* o *ucumí*. Examinando el texto y mapas de la notabilísima obra de 1686 titulada *Description de l'Afrique*, escrita en flamenco por O. Dapper, (1) encuentro en un mapa del Oeste africano (*nigritiarum regio*), señalada la región *ulcumí*, al Nordeste de Benin, casi en los deltas del Níger. Así se explica que pasasen por *ulcumís* (por corrupción *lucumí* o *ucumí*) los yorubas. Y hasta, dada la localización de ese pueblo *ulcumí* en el citado mapa, podría suceder que se hable de un nombre antiguo y ya en desuso del propio pueblo yoruba. Dapper añade, (2) que se trata de un pueblo muy poderoso, apartado de la costa y que nutre a la factoría de ésta de numerosos esclavos, lo que concuerda con los caracteres de los yorubas. Su poderío se deduce por el hecho de que los habitantes del litoral desdeñan su propio lenguaje para aprender y hablar el *ulcumí*.

He podido hasta confirmar esta posición geográfica de los *lucumís*, mediante otro mapa antiguo, de 1734, el de la obra de Snelgrace (3). En él se sitúa el reino de *Ulcumí* o *Ulcami* aproximadamente donde lo hace Dapper, al Norte de Benin. En los mapas posteriores el pueblo *lucumí* ya no aparece.

En el correspondiente Registro provincial de la Habana consta la inscripción de la sociedad *Cabildo Africano Lucumí*, bajo la advocación de Santa Bárbara.

Su indudable procedencia del interior hizo decir a José M. de la Torre que le parecía que venían nada menos que del Sudán. Son fuertes, indómitos y estaban tatuados en las me-

(1) Editada en Amsterdam, traducida al francés. V. pág. 219.

(2) *Ibidem*, pág. 207.

(3) WILLIAM SNELGRAVE. *A new account of some parts of Guinea, and the Slave-Trade*. London, 1743.

jillas. Son *lucumis* los negros *tacúa*, *yechas*, *agguaddo*, etcétera, abundantes en Cuba. Según me dicen varios africanos, los *ararás* son también *lucumis*. También son *lucumis* los negros *Epá* y *Eyó*. Estas dos últimas naciones constan en el expediente promovido por el Gobierno Superior Civil de Cuba con motivo de la sublevación de los negros de Aldama (1), cuyos sublevados fueron todos *lucumis*, Macías en su *Diccionario Cubano*, los hace venir de Benin, lo que confirma lo dicho. Entre los *lucumis*, un africano me dice que están los *lucumis engüei*, que son "los más grandes."

Los *nagos*, o sean *lucumis*, fueron con los *minas* y *congos* los que surtieron principalmente a los negreros, porque según Deniker (2) fueron reducidos muchos a la esclavitud por circunstancias históricas en su propio país y vendidos a los tratantes por los dominadores.

Más de la mitad de los buques de la trata que vinieron a Cuba con su *cargazón*, cargaron en Benin, según Buxton. (3)

Está equivocadísimo Dumont cuando dice que los *lucumis* se dividen en *achantis*, *fantis*, *ararás*, *dahomeys*, etc.

MAQUA.—Pueblo numeroso de la parte oriental de África, que confina con Mozambique. Dialecto *bantú*, según Flove-lacque.

Hay, sin embargo, una población llamada *Makúé* en el interior del Congo francés; pero sin duda los *macuás* que con tal nombre llegaron a Cuba son de Mozambique, pues así lo confirman José M. de la Torre, T. Athol Joyce y E. F. Pichardo, en su mapa.

MACHAGUA.—He visto citado un negro de nación *machagua*, en un anuncio de venta de esclavo publicado en el *Papel Diario de la Habana*, número del 19 de Julio de 1792. Desconozco su procedencia.

MANDINGA.—Raza negra, la más extendida en el Afri-

(1) Véase en el *Archivo Nacional de Cuba*.

(2) *Races et peuples de la Terre*. París, 1900.

(3) THOMAS FOWELL BUXTON. *De la traite des esclaves en Afrique et des moyens d'y remédier*. París, 1840, pág. 53.

ca super-ecuatorial. Ocupa toda la costa desde el Senegal hasta Liberia, y se extiende al interior por el norte de ésta hasta el país de los achantis y el Dahomey.

Es raza muy inteligente, como con mucha razón supone J. M. de la Torre, por "alcanzar la civilización arábica," añadiendo este autor que "la mayor parte han venido a Cuba hasta sabiendo escribir y con varias industrias que los hacen ser muy estimados." Dumont escribía, poco después de mediado el siglo pasado:

"Ahora bien, hace mucho tiempo que los mandingas han dejado de ser transportados a Cuba. Esto se debe a que cerca del territorio ocupado por ellos, se encuentra la vigilante y celosa colonia inglesa de *Sierra Leona*, situada a 10° de latitud Norte, próximamente. Colocada entre la nación de los mandingas, que cercanamente tienen al Norte, y la de los Gangás, al Sud, los ingleses por medio de su flotilla de cruceros, impiden completamente la salida de los mandingas tanto como la de los gangás.

"Hasta el año de 1830, el fenómeno se operaba a la inversa, hasta el extremo que los administradores de los ingenios y los antiguos médicos de los mismos, nos decían que las fábricas sobre todo, eran entonces explotadas por esclavos oriundos de las dos mencionadas naciones, que tan pocos representantes tienen actualmente en las enfermerías de Cuba."

MANI.—También pueblo gangá, según Pichardo; pero no he hallado el nombre de Manhi, sino al norte de Dahomey. Si a este pueblo se refiriera, podría ser gangá si fuera indiscutible la localización de los negros así llamados en el interior de Senegambia y al Norte de la Costa del Marfil, pero no si es que estos pueblos gangás deben ser considerados como del Congo. Los negros libres y poderosos de esta última región se llamaban a sí mismos *mani*, que quiere decir *señor* (1). Esta voz en vez de significar un pueblo de negros, expresaría el nombre de una clase social, algo como un título honorífico, al-

(1) *Histoire et Iconographie des Moeurs, Usages et Costumes de tous les Peuples du Monde*. Bruselas, 1846. Afrique, pág. 104.

go como la palabra *gangá* significando hechicero. Después de la primera edición de este estudio he hallado un pueblo Maní al Sur del Congo y en el litoral. (1)

MASINGA.—Especie de negros del Congo, asociados en la Habana con fines mutualistas bajo la advocación católica de Nuestra Señora de Monserrate, la cual, dicho sea de paso, es de color negro.

Está situado entre Loango y Congo, como puede verse en Fuchs. (2) *Marsinga*, escribía en 1687 Cavazzi da Montecucolo. (3)

MATUMBA.—Cita de Pérez Beato. *Watumba* es región interior del Congo.

MAYOMBE.—Localidad y región del Congo francés, en el litoral.

También se llaman Mayumba y Bayombe. Véase el excellentísimo libro de Cyr. Van Oberbergh sobre este pueblo, (4) y el mapa que lo acompaña.

MINA.—Pueblo de la Costa de los Esclavos, al Suroeste de Dahomey. *Elmina* fué la más antigua (1470) factoría negrera, visitada por Colón antes de su viaje a América.

Los *minas* fueron en gran número dominados por sus vecinos orientales los *achantis* y vendidos por éstos a los negros, según Deniker. Su localización es precisa. En Cuba tuvimos un cabildo *mina popó de Costa de Oro*, lo cual aclara más aún su origen.

MOBANGUE.—Otra especie de negros congos, junto al río Mubangué. Tuvieron sociedad registrada con el nombre de "La Caridad," consagrada a la Virgen de la Caridad del Cobre.

MOMBASAS.—Citados por J. M. de la Torre, en su geografía, por Dumont en su trabajo citado, como congos. Creo que

(1) DAPPER. Ob. cit., mapa de pág. 213.

(2) *Bulletin de la Société Royale Belge de Géographie*, 1895, página 7.

(3) Ob. cit., pág. 7.

(4) *Les Mayombe*. Bruxelles, 1907. Es un modelo de estudio etnográfico.

ello es un eraso error, pues Mombasa es puerto, población y país importante del Este de Africa. Fué importante factoría ya a mediados del siglo pasado, al Norte de Mozambique y de Zanzibar, hoy capital de la colonia British East Africa, y de ahí se trajeron numerosos esclavos.

MONDONGOS.—Los cita J. M. de la Torre. He hallado los congos *mondombos*, que fueron vasallos de los *benguelas*, también congos. El *Papel Periódico de la Habana* del día 11 de Octubre de 1795, cita un esclavo de nación *congo mondongo*. Los *mondongos* son congos, seguramente; *congo-mongongo* se llamó un cabildo de negros en la Habana.

MONTEMO o MONTEMBO.—Suena en Cuba en el siglo xvi. Antigua región interior del Congo, según Dapper. Hoy según Bruel, se denomina *Monjembo*, en el Congo francés. Los cita J. M. de la Torre.

MOZAMBIQUE.—Región oriental de Africa, cuya situación geográfica es bien conocida.

MUMBALA.—Son negros del Congo. Los hubo en Cuba desde antiguo y lograron formar cabildo y sociedad especial de socorros mutuos. Hoy se citan como congos *Ba-mbala*, pero sabido que el prefijo *Ba* es análogo al *Mu* en su significación, según los pueblos del Congo. Habitan junto a los *Mu-yaca*.

MUMBAQUE.—Se llamaron en Cuba, *congo-mumbaqué* y he visto citado un cabildo en documento viejo. ¿Será una variante de *mobangué*?

MUMBOMA.—Especie de negros congos, según se deduce del antiguo cabildo africano, después convertido e inscripto en forma de sociedad benéfica bajo la advocación religiosa de Nuestra Señora de Regla. Están junto al río Mboma, afluente del Congo, y algunos dicen *mamboma*.

MUNDAMBA o MUNDEMBO.—Región del Congo, o mejor aún de Angola. Parece derivarse de *Mu-Ndamba*, según Lewis (1). Se deriva de *Mu-dambo*, según Cavazzi da Montecuc-

(1) THOMAS LEWIS. *The Old Kingdom of Congo. The Geographical Journal*. June, 1908, págs. 602, 607 y mapa.

colo; pero no lo creo así pues *Ndembo* no tiene significado geográfico, es el nombre de una institución jurídico-religiosa de la que hablaré en otro lugar.

MUNYACARA o MUYACA.—Negros del Congo. Los he hallado en Vueltarriba. T. Athol Joyce los cita (1) en la forma sinónima *Ba-Yaka*. Formaron un reino llamado Cuango; por su capital y están en la gran curva que forma el río Congo, limitados por el Kassai. *Mu-Aiacca*, según el citado capuchino italiano. También se les llama *Yacca*. (2)

MUSABELA.—Eran negros *congo-musabela* y formaron cabildo en la Habana.

MUSOMBO o MUSONGO.—Especie de negros de Angola. Los cita T. Athol Joyce. Residen entre los ríos Kassai y Lomani. *Mu-nsongo* decía Cavazzi da Montecuccolo.

Los *mu-sombo* lindan con los *mu-ndamba*, según se ve en el mapa de Lewis.

MUSOSO.—Negros de Angola. Deben de ser los *Mu-nsonso* al oeste de los *mu-ndamba*, según el mapa de Lewis.

MUSUNDI.—Estos negros venían de una región del Congo, según Pichardo y de la Torre. Probablemente será una de las seis provincias en que los portugueses dividieron el Congo, llamada Sundi. La sílaba *Mu* en el lenguaje de la parte meridional del Congo es un prefijo que expresa el paso por algún sitio, o equivale a la castellana *dentro o país*, como ya he dicho.

J. Athol Joyce los cita también así: *Ba-Sundi*. Están entre Loango y el río Congo. Son los *Mu-Sundi*, pueblo muy importante, que linda con los *Quisama*. Pertenece propiamente a Angola. (3) Hoy se le llama a ese pueblo *Bakongo*. (4) En Cuba se les llamó *Congo-musundi*.

ORO.—Así se llamaban los negros de la Costa de Oro, donde está el país de los Achantis.

— ORUMBO.—Los cita Pérez Beato, como importados en el siglo xvii. Ignoro la procedencia. *Orá* es una tribu de Benin.

(1) Loc. cit.

(2) TH. LEWIS. Loc. cit., pág. 592.

(3) CAVAZZI DA MONTECUCCOLO. Ob. cit., pág. 9.

(4) TH. LEWIS. Loc. cit.

POPO.—Estos negros entraron como *minas* o *mina-popós*. *Gran Popó* y *Petit Popó* eran poblaciones del litoral de la Costa de Oro, desde las cuales se hizo en gran escala el comercio de esclavos.

QUISAMA.—Aparcieron en Cuba ya en el siglo xvii. *Quisama* o *Kisama* fué y es una región de Benguela o Angola. Cavazzi da Montecucolo, con la ortografía italiana del siglo xvii, escribe *Chiffama*.

QUISI o KISSI.—Son negros Gangás. Kissi es una población del alta Guinea en la costa de Sierra Leona, al Este de Freetown, próxima a la región Gangarán ya citada. J. Clarke (1) trata del dialecto kissi, perteneciente al grupo mandé-fu, de las lenguas mandés o mandingas.

Véase también de conformidad, *Kissi*, en Hutchinson (2), en el mapa de la obra de Buxton (3) y en el ya citado de la *Enciclopedia Británica*.

REY.—Aunque los llamados *esclavos del rey*, se llamaban así por pertenecer al Estado, o como antes se decía, *al Rey*; no quiero olvidar que existe en Africa, al Sur del Viejo Calabar un río llamado *Del Rey*, de donde también se sacaron esclavos. Pero no he visto ni oído tratar en Cuba de *negros del rey*, si solamente de *esclavos del rey*.

SIGUATOS.—Así dice Pichardo refiriéndose a un pueblo mandinga. *Siguato* es un criollismo que en una acepción metafórica significa *atontado, imbecil*. ¿Se habrá utilizado esta voz aplicándola a los negros sererés, que habitan entre los yolás y los yolofes, y que según testimonio unánime son los más atrasados de aquella costa? (4)

He hallado en el mapa de Baikie el pueblo *Iskuato*, en el margen occidental del río Viejo Calabar. ¿Serán éstos los, por

(1) Ob. cit., pág. 32, núm. 279.

(2) THOMAS J. HUTCHINSON, *Ten years' wanderings among the ethiopians*, etc. London, 1861, pag. 114.

(3) Ed. inglesa. *The African Slave-Trade and its remedy*. London, 1840.

(4) Véanse las citas de Hovelacque. *Les Negres de l'Afrique souséquatoriale*. París, 1889, Págs. 29 y sigts.

corruptela, llamados *sicuatos*? Probablemente. En la Habana hubo un cabildo *carabalí sicuato*.

SUAMA O ISUAMA.—Entre el Níger y el Senegal, en sus orígenes, se encuentran los *sama-uké*, familia mandinga (hombres de *Sama*; la terminación *uké* es frecuente como en *mabinké*, *soninké*, etc., para expresar el concepto del pueblo, según ya se ha dicho). De ser cierta esta localización de los negros suamas, dejarían de ser calabarís, siendo sus costas más próximas las de Senegal y Guinea. *Sama*, en efecto, según Dapper, era una villa de la Costa de Oro, en el cabo de las Tres Puntas. No sería, por tanto, calabarí, según quiere Pichardo. Sin embargo, también los llama *carabalíes* José M. de la Torre. Escribí lo anterior, encuentro perfectamente localizados los negros *suama*, por Crowther (1) y en el mapa de Baikie. *Isoama* es el dialecto principal y más popular de los *íbo*. Lo hablan los *elugo*, los *ábaya* y otros pueblos lucumís, al norte de Calabar; de modo que los negros *suama* son los caracterizados por hablar *isoama*. Ahora bien, pueden haber venido como calabaríes. Así se explica que existiese un cabildo o sociedad africana en Cuba, llamado *Cabildo carabalí isuama isieque*. (2) E. T. Pichardo los localiza en su mapa de acuerdo con estos datos últimos.

TACUA.—Negros *lucumís*. ¿Serán los negros *apká*, como los *lucumís* llaman a los negros *nupé* (3) del alto Níger, al norte de Yoruba? ¿Serán los negros *acuás* del Calabar, vecinos de los *lucumís*, con los cuales se han confundido?

VIAFARA.—Golfo, país interior y ciudad al Suroeste del Kamerón o de los Calabares. Vinieron a Cuba en el siglo xvi.

ZAPE.—Citado por Pérez Beato. En el mapa de Mungo Park figura *Sappe* como población de la ribera del Gambia y, seguramente, de ahí proceden. Los negros *zape* en Cuba sólo aparecen citados en documentos antiguos, y de esas regiones

(1) Loc. cit., págs. 200-206.

(2) En el mapa de BAIKIE junto a los *Isoama* están los *istagos* y los *istelu*. Indudablemente los *isieque* son otro pueblo vecino.

(3) CROWTHER. Loc. cit., pág. 228.

de la Senegambia solamente vinieron negros en los primeros siglos de la trata.

La precedente nota, desprovista de la debida ordenación y depuración etnológica, acaso no esté completa. Pero basta observar la localización de dichos países, para poner de manifiesto la considerable extensión de territorio que abarcó la trata negrera en sus rapiñas. Más todavía, si se tiene en cuenta que bajo los nombres mencionados llegaban con frecuencia a América negros del interior del continente africano. Muchas veces, en la imposibilidad en que se encontraban los negreros de llevar la especificación etnográfica hasta el extremo de la realidad, los esclavos eran denominados según el país en que se adquirían, aun cuando no fuere el de su nacimiento; así por ejemplo, los negros *yorubas*, no citados en Cuba, debieron ser traídos como *guineos*, y más probablemente aún como *lucumís*.

Los pueblos poderosos de la costa hacían frecuentes y hasta periódicas incursiones en las comarcas del interior para proporcionarse, por el comercio o por la fuerza, materia de cambio para negociar con los hombres blancos que compraban hombres negros, los cuales llegaban a Cuba denominados como originarios del puerto o región de su embarque. Esto sucedía por ignorancia de la geografía y de la etnografía africanas del interior, cosa nada de extrañar en los dos primeros tercios del siglo pasado, cuando los descubrimientos y exploraciones de aquel continente no habían alcanzado el desarrollo que lograrán después. Pero podía suceder también, por el interés que solían tener los negreros en escurrir castigos por haber importado negros procedentes de países cuya importación estuviese prohibida, o por evitar el bajo precio que ciertos negros alcanzaban por su mala fama de levantiscos y rebeldes, como los *yolofes*, por ejemplo.

Asimismo complica el estudio de la procedencia y de los afro-cubanos la circunstancia de que en la actualidad y como consecuencia de los avances notables de los descubrimientos geográficos en Africa, muchos nombres que antaño fueron distintivos de pueblos o regiones africanas, hoy han sido substi-

tuídos por otros modernos, o de origen europeo o africano, impuestos por motivos de la colonización creciente. Negros que en los siglos xvii y xviii se importaron conocidos por el nombre del centro negrero de que procedían, como *Viafara*, *Gerea*, etcétera, no volvieron a importarse después con ese apelativo cuando decayeron esas factorías y la trata se canalizó hacia otros puertos.

Por otra parte, es muy probable que los negros y los viajeros adoptaran para los países de Africa diferentes apelativos según tomasen como punto de vista la población nativa, o la raza, o el idioma, etc., y que el nombre usado por los propios negros para distinguir su nación, no fuese el adoptado por los tratantes. Baikie (1) se hace eco de esas enormes dificultades y da minuciosas listas de multitud de nombres dados por geógrafos, nativos, mercaderes, etc., indistintamente a unos mismos pueblos. Aún hoy día los mismos geógrafos experimentan esa confusión consiguiente a la falta de acuerdo en la toponimia africana. (2)

Así se explica que por los antropólogos modernos se conozcan con los nombres de *yorubas*, *nagos* o *ibós*, unos mismos negros que entre nosotros llamamos genéricamente *lucumís*. Y séame aquí permitido recordar que, dada la influencia preeminente de los *lucumís* en la vida afro-cubana, y el olvido completo de esa voz toponímica en la geografía contemporánea de Africa (3), nada me ha sido más difícil en estos estudios sobre esta rama de la antropología cubana que establecer el valor etnológico y geográfico de los *lucumís*, en relación con

(1) Ob. cit., págs. 425, 426 y sigts.

(2) *The Geographical Journal*, London, December, 1910, página 723.

(3) La he encontrado viva solamente en la notable obra de IGSG, ya citada. Cuando la primera edición (1906) de mi libro *Los Negros Brujos*, ya había podido descubrir que la religión de los *yorubas* (voz hasta esa fecha absolutamente desconocida en Cuba) era la de los brujos afro-cubanos. Años después he podido averiguar que *yorubas* y *lucumís* son los mismos.

los pueblos africanos cuya vida social comienzan a estudiar en este siglo los misioneros y los exploradores.

Además, la nomenclatura de los negros esclavos no se hizo jamás de acuerdo con un sistema etnográfico, entonces desconocido, acaso ni intentado, sino por mero empirismo y sobre circunstancias diversas: factorías negreras, poblaciones del interior, etc. La geografía y no la etnología, predominaba. Esta solamente pudo dar algunos nombres de grandes masas negras como *mandingas*, *fulas*, *yolofes*, etc. La geografía nebulosa de los negreros suplió para los demás. Así observamos que si recorremos una larga clasificación etnológica de negros africanos, como, pongo por tipo, la dada por T. Athol Joyce en la *Enciclopedia Británica* (1911), encontramos en ella solamente muy pocos nombres oídos en Cuba, y éstos suelen ser de aquéllos en los cuales la etnología ha tomado las denominaciones de las localizaciones geográficas, que para los etnólogos eran anteriores y ya fijas.

Por si esto no bastase, recuérdese que hasta que se inició la persecución del tráfico negrero, ya bien entrado el siglo xix, era frecuente la importación de negros de otros países de América. Así lo podemos ver leyendo los anuncios del *Papel Periódico de la Habana* correspondiente a los años 1790 y siguientes. Allí leemos entradas de buques con cargamento de esclavos procedentes de Rhode Island, Virginia, Jamaica, Cartagena de Indias, La Dominica, Brasil, etc., junto con otros que llegaban de Costa de Oro, Costa de Africa, etc. Este tráfico venía a entorpecer también el conocimiento de la exacta procedencia africana de los esclavos.

Y bien pudiera suceder también que alguno de esos nombres de *naciones* de negros, que acabo de referir, fuese el de una pequeña población, sin importancia, desaparecida quizás por el fuego de la guerra, a poco de abandonarla los negros, que esclavos pero *patriotas*, recordaron su tierra nativa en esta Antilla cuando se quiso fijar su procedencia y darles según ésta un apellido. Esos recuerdos geográficos de Africa nos los demuestra bien claramente nuestra toponimia nacional, ya

que en Cuba conservamos algunos nombres geográficos de probado origen africano.

Así *Songo*, población cubana de la provincia de Oriente, es también un pueblo del Congo (1) mejor dicho, de Angola. *Hongolosongo*, villorrio cubano, ¿no se derivará de *Angola-Songo*? *Cambute*, caserío rural de la provincia de la Habana es una población de Angola (2). *Yara*, poblado histórico de mi patria, es, quizás, reproducción toponímica de *Yara*, tribu del Sur de la hoy colonia alemana del Camerón (3), que en Cuba entraría, probablemente, como carabalí; *Zaza*, población de la provincia de Oriente es, quizás, copia de *Sassa*, (4) importante ciudad de Sierra Leona; como análogo origen pueden tener *La Maya*, (5) poblado de la provincia de Oriente (6), etc.

Hasta nuestro *folk-lore* conserva en sus expresiones el nombre de países africanos. Cuando queriendo significar que no se es tonto, dice nuestra gente inculca: ¿*Usted se cree que yo vengo de Ampanga?*, se trata de la capital de un antiguo reino del Congo: *Mpanga* (7); y cuando se quiere dar a entender una situación muy lejana de algo o de alguno, se dice que está *en quimbamba* o en *las quimbambas*, o en *las quimbámbulas* (8), refiriéndose comparativa e inconscientemente a Cam-

(1) Véase CROWTHER. Y además *Encyclopedia Britannica*. (1911). Tomo I, pág. 330.

(2) Véase en el mapa de Angola de la *Enciclopedia Universal* de Espasa. T. III, pág. 221.

(3) V. *Enciclopedia Universal* de Espasa. T. X., pág. 1083. En el lenguaje yoruba, *yara*, significa *rápido, veloz*, y se aplicaba a la corriente de un río.

(4) T. J. ALDRIDGE. *The Sherbro and its hinterland*. Londres, 1901, pág. 297.

(5) ALDRIDGE. Loc. cit., pág. 355.

(6) Otras poblaciones cubanas parecen ser también de origen africano, como Magarabomba (*Mabomba*, conga, según Bruel); Bemba, (*Pemba*, conga), etc.; pero no tenemos una demostración clara de ello.

(7) DAPPER. *Description de l'Afrique*. Amsterdam, 1686, página 342. TH. LEWIS. *The Old Kingdom of Congo*. Rev. cit., pág. 592.

(8) En C. VILLAVARDE. *Cecilia Valdés*, se lee: "La mujer hace muchos años que me la tienen desterrada en las quimbambas..."

bamba, población de Angola, en la cual los portugueses tuvieron una factoría negrera. (1)

Por todo lo expuesto se explica que pudieran llegar a Cuba seres humanos arrancados del corazón del continente negro.

(1) DAPPER. *Loc. cit.*, págs. 340 y 362. También pudiera ser que la palabra incrustada en nuestra habla popular fuese *Quimbambi*. voz con la cual en la geografía del Congo se denominan ciertas altas montañas, según la misma obra citada, pág. 341. Véase también T. OMBONI. *Ob. cit.*, pág. 121, y CAVAZZI DA MONTECUCOLO. *Ob. cit.*, página 19.

CAPITULO III

SUMARIO: LA PSICOLOGIA DE LOS AFRO-CUBANOS.—I. Su primitividad.—Sus caracteres.—Yolofes, fulas, mandingas, bambarás, lucumís, ararás, dajomés, minas, carabalís, congos, etc.

I

Tal amalgama de pueblos en la esclavitud cubana, hace difícil el estudio de la raza negra en Cuba, pues a poco que se profundice en la investigación se descubren diferencias de costumbres, religión, carácter, etc., según las diversas procedencias de los negros. Pero la psicología del negro en general es tan primitiva, sobre todo en los pueblos que surtieron el mercado negrero, es relativamente tan poco compleja, que las diferencias de uno a otro no pueden ser de gran cuantía. Un negro difiere muy poco psicológicamente de otro negro, dice Cureau. (1)

Además, los negros en Cuba han ido apropiándose recíprocamente los caracteres psíquicos de los que, aunque de su propia raza, eran más civilizados y cuyo contacto fué desde su llegada a nuestra Antilla forzoso y constante. Así vemos que a pesar de haber importado cada pueblo sus supersticio-

(1) AD. CUREAU. *Las Sociétés Primitives de l'Afrique Equatoriale*. París, 1912, pág. 70.

nes, las de Yoruba han predominado, no sólo por la difusión alcanzada ya en Africa, sino por su superioridad con referencia a las demás. Asimismo vemos, que si bien todos los negros tuvieron sus cabildos, agrupaciones de carácter nacional, la sociedad secreta del *ñañiguismo* sobrevivió, aunque con caracteres distintos y extraños, porque era un adelanto, respondía a un estrato superior de la civilización negra, estrato al que todos los negros ascendieron en breve, abandonando otras tendencias más atrasadas que cayeron en el olvido, a medida que el *ñañiguismo* invadía todas las conciencias hamponas y primitivas. Por otra parte, todas las originarias diferencias entre unos negros y otros van palideciendo más y más por el disolvente influjo de la civilización superior que los envuelve, los absorbe y va limando todas las aristas de su poliédrica psíquis. Todas estas circunstancias permiten conceder a la raza negra en Cuba una psicología homogénea, sin dejar de reconocer en algunos casos concretos, sobre todo en su estudio retrospectivo, determinadas supervivencias de acentuación local.

Creo inútil repetir aquí la exposición de las características generales que la etnografía define como propias de la raza negra, bien considerada en globo o bien en los diferentes pueblos que proporcionaron esclavos a las plantaciones cubanas. El lector que no se crea conocedor de ellas por el estudio o por la observación personal, puede acudir a los numerosos tratados de etnografía y relaciones de viajes.

En cuanto a los caracteres antropométricos y fisiológicos, el lector puede hallar datos interesantes en el trabajo de Henri Dumont, tantas veces citado. (1)

Los caracteres psíquicos son más difíciles de precisar. Diré, sin embargo, a ese respecto que el negro africano fué traído a Cuba en la más completa desnudez física y psicoló-

(1) Publicado por la *Revista Bimestre Cubana* (1915), traducido por ISRAEL CASTELLANOS. Formará un tomo de la *Colección cubana de libros y documentos inéditos o raros*, dirigida por FERNANDO ORTÍZ.

gica. El negro en ese estado, era como decía Girard de Rialle (1) "un niño grande, entregado a la impresión del momento y absolutamente esclavo de sus pasiones. Así, se manifiestan en él las contradicciones más sorprendentes en su conducta. Es ligero, inconsistente, alegre, reidor, amante del placer con frenesí, loco por el baile, el ruido y los vestidos chillones y llamativos." Los etnólogos completan esos trazos pintándonos los pueblos africanos que dieron su carne a la trata abominable, como naturalmente indolentes, de sensualidad desbordante, faltos de previsión, supersticiosos sin límites, de inteligencia poco despierta y enemigos de las ideas abstractas, tímidos de espíritu ante lo desconocido, aunque valerosos ante el peligro real, caritativos, amantes de su terruño y presa de añoranzas en tierras extrañas por el recuerdo del país nativo, llenos de devoción a los hijos y dados a la buena amistad... (2)

Tales parecen ser los rasgos psicológicos salientes que, según los etnógrafos, tenían las razas vírgenes sobre las cuales se cebó la trata esclavista de estas Indias.

Después, la brutalidad con que fueron aquí tratados, la opresión sufrida por ellos con los tratamientos crueles y de rigor inflexible, el contacto con civilizaciones para ellos nuevas y superiores, y, sobre todo, la mejora del ambiente y de la condición social, produjeron cambios en esa psicología africana hasta llegar al negro criollo actual, uno de los más progresistas moralmente de nuestra América.

Pero esos caracteres psíquicos, muy propios de aquella época esclavista, eran típicos entre los esclavos *bozales*. Sin embargo, repito, podrían recordarse algunos caracteres étni-

(1) *Les peuples de l'Afrique et de l'Amérique*, pág. 58.

(2) Véase un estudio de P. BARRET. (*Les Noirs*. París, 1892); el resumen muy interesante de A. REVILLE en su libro *Les Religions des peuples non-civilisés*. (París, 1883. T. 1, págs. 32 a 49) con la escogida bibliografía fundamental; el capítulo V del libro de LETOURNEAU: *La Psychologie Ethnique*; el más reciente e importante de AD. CURBAU (*Les Sociétés Primitives de l'Afrique Equatoriale*. París, 1912) y cien más.

cos especiales, acentuados localmente, y que corrían de boca en boca en la época de la trata.

Cuando se compraba o vendía un esclavo, *negro de nación* (1) era muy importante conocer su país de origen; no era igual psicológicamente para el comprador un *lucumí*, que un *congo* o un *mandinga*. Hasta hubo ciertos países de los cuales no era lícito traer esclavos a América, como los *yolofes*, por ser levantiscos y de carácter nada dócil.

Algunas de esas apreciaciones acerca del carácter de ciertos esclavos, distinguiéndolos de otros, podrían apoyarse hoy día en documentos de etnógrafos modernos y hasta en opiniones conservadas todavía de publicistas de aquella época en Cuba y otras colonias americanas. Pero no deseo llegar a una detallada exposición de los matices psicológicos que podrían estudiarse en las diferentes facetas étnicas de la masa africana esclavizada.

Por otra parte, en estas apreciaciones sobre las condiciones psíquicas de un pueblo hay que ir con cierto tacto, fuera de ciertos rasgos culminantes.

He querido no citar más que alguno que otro testimonio antiguo, puesto que el de los numerosos autores modernos no es de gran valor en este caso preciso, puesto que la acción colonial, aun en Africa, puede haber modificado algo ciertos rasgos psicológicos de los pueblos hoy sometidos. Así mientras Golberry (1826) dice que los *bambara* son *perezosos*, Le Barbier (1906) dice que son *trabajadores*. Ello demuestra, además, lo difícil que es precisar el carácter de una raza sin un estudio amplio, intenso y retrospectivo, de la misma; luego, el estudio referido a cada una de las muchas razas africanas está aún verdaderamente por hacer. Así, pues, los juicios sobre ciertas clases de esclavos, según sus *naciones*, deben tomarse con recelo y faltar de una comprobación científica.

(1) Se llamaba *negro de nación*, al negro nativo de Africa, en contraposición al nativo de América, al que se llamaba *criollo*. Se hacía referencia al país de origen, así se decía: *Antón, de nación Mozambique*. Así se acostumbró desde antiguo. En Andalucía se usaba en 1620, por lo menos. Véase *Archivo Hispalense*, t. IV, pág. 125.

Los *yolofes*, senegaleses de color de ébano, eran aguerridos, belicosos, difíciles de gobernar, aunque excelentes cuando no eran indisciplinados. Son esos mismos negros valerosos que los franceses utilizan en sus tropas coloniales.

Los *fulas*, de color menos negro, algo rojizos, eran de especie superior en inteligencia y en belleza física. Un viajero dice que "los cuerpos de los negros fulas, recuerdan los perfiles de la estatuaria griega." (1) Los hombres son buenos guerreros e industriales, poco asimilables.

Los *mandingas*, de negro o moreno claro, eran mansos de carácter, fácilmente instruibles, negociantes hábiles e infatigables, generosos, francos, hospitalarios, bastante fatalistas, acaso por la influencia del mahometanismo entre ellos. Según Bruce (2) eran los mejores negros para el trabajo, robustos, dóciles, fieles y resignados. Esta opinión concuerda con la de Dumont (3) referente a los *mandingas* por él observados en Cuba, que inserto íntegro en obsequio a su valor local.

"Nosotros hemos podido observar un número suficiente de *mandingas*, para poder afirmar que se distinguen especialmente, por su gran talla, fuerza muscular y mirada inteligente y simpática a la vez. Los administradores de ingenios proclaman altamente la amabilidad y la fidelidad de los *mandingas* hacia su patrón y para cuantos le rodean y consideran. Sin embargo, ellos son fieros y decididos y siempre se han mostrado rebeldes y poco adeptos a los abusos y exigencias de algunos mayordomos. La servidumbre, que para ellos carece de las labores domésticas que la dulcifican, les ofende, y para obtener su antiguo régimen, voluntariamente se sublevan."

"Un médico de un buque negrero, compadre del autor de este trabajo, fiel observador de todas las costumbres de la costa occidental de Africa, ha notado que el alimento de

(1) GOLDBERBY. *Histoire générale des voyages*, par WALCKENAER, 1826. T. V, pág. 417.

(2) En la misma colección de WALCKENAER. T. III, pág. 271.

(3) Ob. cit.

los mandingas es arroz, pescado y un poco de carne de animales. Ellos son muy dados a las faenas de la pesca y gustan de todas las peripecias del mar.”

Los *Bambaras*, según Golberry, eran robustos, abandonados al fatalismo, torpes, volubles, perczosos, amigos de lo ajeno, pero alegres y dulces.

Nuestro Saco, en cambio, en unos apuntes inéditos, dice:

“Los esclavos negros de Bambarra, que proporcionaban los Mandingas, se consideraban como los mejores de Africa para el trabajo. Eran fieles, sumisos, fuertes y sin la propensión de los de Guinea, a huirse o suicidarse.”

Los de la *Costa de Oro* bastante aptos a la cultura, pero muy vindicativos.

Los *Lucumís*, eran los esclavos más inteligentes y civilizables, pero altivos y difíciles de subyugar y atropellar; buenos trabajadores (1). Esta es opinión general.

Dumont decía que en Cuba los lucumís eran superiores, se rescataban a sí mismos con más facilidad que los esclavos de otras naciones. Eran los preferidos, y muy limpios, si bien dados al suicidio. Eran fieles, pero muy susceptibles. Ningunos otros los superaban en los trabajos de sus *comucos* (2). A los azotes, éstos como los mandingas eran muy sensibles, no así los congos.

“La excelente salud de que gozan los lucumís en los ingenios, se explica, no tan solamente por sus condiciones físicas, sino por las condiciones que les rodean en los mismos. En los almacenes y depósitos de los puertos cubanos, como en los ingenios, ninguna raza supera a los lucumís por su trabajo, por su franca resignación, no obstante el abandono y las injustas condiciones en que se les tiene. Ellos realizan escrupulosamente las excesivas tareas que les son impuestas, y mo-

(1) MOREAU DE SAINT MERY. *Lois et constitutions des colonies françaises de l'Amérique sous le vent, de 1550 a 1785*. París, 1784-1790. Vol. I, pág. 36.

(2) Pequeña porción de tierra que para su peculiar provecho se les consintió cultivar en algunos ingenios.

destamente ocultan sus sentimientos de dignidad y fidelidad que parecen faltar en los otros negros, por ejemplo, en los congos.”

Los *ararás* (1) según un viajero francés que analizaba en aquellos tiempos las cualidades del *éban* que se enviaba a los mercados de esclavos, según sus procedencias, eran dóciles, buenos labradores y poco sensibles a la esclavitud porque habían nacido en ella.

Los *dajomés* eran malos esclavos, propensos al suicidio y a la nostalgia, según el propio perito.

Los *bichés* eran tímidos y fáciles al suicidio, según Adams. (2)

De los negros *minas* en Cuba escribió Dumont lo siguiente:

“Cuanto a la parte moral, los *minas* son delicados, impresionables, cobardes en las enfermedades, sobre todo en las que determinan constantes variaciones de la temperatura, que —como en todos los miembros de su raza—les hace exagerar en grado sumo su dolencia y si existen dolores”.

El mismo Dumont observaba los *carabalís* y decía:

“Cuando el carácter de los *carabalís* en general es bueno. Son amantes del trabajo y cumplidores de sus obligaciones, fieles y económicos. Son sobrios en el vestir y atienden siempre las necesidades de su familia. Si son libres se procuran con sus ahorros una pequeña fortuna trabajando en los muelles, si son hombres, vendiendo frutas en las calles y paseos de las grandes ciudades, si son mujeres u hombres débiles.”

Sin embargo, los *carabalís* tenían fama de fieras, y hasta de antropófagos. Era frecuente oír decir a los negros: ¡*Carabalí come gente!* Eran muy soberbios y *perros*, según decían los amos. (3)

Estas diferencias de apreciación en cuanto al carácter de

(1) O *ararás*. Citado por P. BARRET. *L'Afrique Occidentale*. Tomo I, pág. 147.

(2) Ob. cit., pág. 133.

(3) CIRILO VILLAVARDE. *Cecilia Valdés*. New York, pág. 393.

los *carabalís*, bien podían derivarse de contarse como de Calabar pueblos distintos. Así lo da a entender el propio Dumont, escribiendo:

“Entre los *carabalís* hay que distinguir dos variedades: 1ª, los *carabalís* propiamente dichos que viven en las riberas del río hasta su desembocadura, y 2ª, los *carabalís* que habitan en las provincias centrales y en las montañas del Viejo Calabar: los *carabalís Bibi*, los *carabalís Brichi* y los *carabalís Hatam*.”

“Los *carabalís* del Viejo Calabar son los más civilizados de todos porque tienen frecuente relación con los blancos dedicados hoy al comercio o a la trata. Los *carabalís Bibi* son inferiores a los precedentes a causa de su carácter indomable, violento y vengativo; se inclinan con frecuencia al suicidio como los *lucumis*, que son también soberbios pero más sociables que ellos. En cambio, los *carabalís Brichi* ofrecen un carácter más dulce, más laborioso, menos vivo y más silencioso; son preferibles a todos los anteriores. Los *Brichi* tienen marcada la frente hasta las sienes al parecer por un hierro candente.”

“Los *carabalís Hatam* son de un temperamento linfático y de una inteligencia notable para su falta de cultura. Carecen de energía y lloran como niños ante la desgracia más ligera. Su físico es poco brillante como su valor intelectual y moral; no están faltos de corpulencia, pero son toscos y enfermizos. Estas cualidades tan desfavorables llegaban a tal extremo, que en los últimos tiempos de la trata, los compradores no admitían *carabalís Hatam* a ningún precio. Los pocos que en un principio fueron adquiridos, no soportaron el amontonamiento y las fatigas del viaje como las otras clases de negros.”

Los negros *guineos* no tenían una psicología propia, pues tomaban esa denominación muchas procedencias, por ser imprecisa y muy amplia la zona que se conoce por Guinea; pero por lo general se entendía que eran buenos esclavos. (1)

(1) C. VILLAVEDE. *Cecilia Valdés*. N. York, pág. 393.

Acerca de los *congos* escribía Dumont:

"Los *congos* son fuertes, pero tímidos y extravagantes, dados a la insubordinación y al reposo excesivo, no sienten entusiasmo por la libertad, holgazanes por naturaleza y no ociosos por voluntad, están inclinados siempre a la desocupación sin aspirar a progresos y a comodidades. Estas condiciones de los *congos* explican las enfermedades que padecen: afecciones cutáneas, ulceraciones de las piernas, etc."

"De todos los negros africanos, los *congos* son los más dormilones; abandonan todas las necesidades de su persona y de su familia para entregarse, en el suelo, al sueño más profundo en pleno sol."

"Los *congos* no son susceptibles de educación y de perfección como los otros negros; desobedecen las indicaciones de sus amos; no aprenden nada difícil, aunque sea solícita la voluntad de su patrón; no pueden escogerse para un trabajo donde se necesite algún celo; son cobardes ante el peligro y las enfermedades; acogen con indiferencia el desdén y el insulto; son humildes hasta el servilismo y acarician, sin mala fe, la mano que los corrige sin guardarle nunca el más leve rencor. Estas dos últimas cualidades merecerían el más caluroso elogio si ellas no se confundieran con una falta absoluta de energía moral, sólo comparable a su engañosa energía física ante las enfermedades."

Los *congos* eran tenidos, por lo general, como dulces, alegres, inteligentes, muy adaptables al trabajo colonial; y eran de los más estimados por los amos, que escogían entre los de esa nación sus criados, caleseros y operarios. Pero eran, según C. Villaverde, araganes y sucios. (1) De entre éstos no eran tan gratos los *congos mondongos*, por su ferocidad, contrastando con los otros *congos*, que eran tímidos, aunque fuertes.

Los *Angola* eran robustos y hábiles, también muy queridos. De ellos se decía que despedían al sudar olor intensísimo

(1) Cecilia Valdeés. pág. 390.

tan desagradable, que los distinguía de los de otra nación. (1)

Los negros *bisayos*, según Saco, siguiendo a Brue, (2) son personas soberbias e indomables. En América se vendían con dificultad, pues no trabajan sino a fuerza de látigo, se herían con frecuencia y, a veces, se suicidaban.

Los *macuís* o *mozambiques* eran menos negros y menos resistentes a las fatigas del campo que los esclavos de África Occidental. Eran muy propensos a la tuberculosis, amables e inteligentes.

Dando, pues, por conocida la psiquis del negro, que a Cuba y a los demás países americanos llevó el estigma de su primitividad, paso a la consideración de sus manifestaciones principales en nuestro pueblo a través de las épocas de su evolución.

(1) P. DU TERTRE. *Histoire générale des Antilles habitées par les Français*. Paris, 1667-1671. T. II, pág. 495.

(2) El viaje de BRUE en 1701, está en la colección de WALKER-NAER. (t. III, libro 4.º, cap. 13).

CAPITULO IV

SUMARIO: HISTORIA DE LA ESCLAVITUD AFRO-CUBANA.—I. El noviciado de civilización.—Los primeros esclavos negros en Cuba.—Su introducción libre.—Las "licencias"—Los "asientos".—El siglo XVI.—II. La caña de azúcar y los primeros ingenios.—Demanda de esclavos.—Témprana aparición del contrabando negrero.—Privilegio de los ingenios.—III. El siglo XVII.—Más "asientos," más "trapiches" y más contrabando.—IV. Primera mitad del siglo XVIII.—Nuevos "asientos" y monopolio comercial.

I

Para hacer el estudio de la influencia que el factor negro ejerció y ejerce en cualquier aspecto de la sociedad cubana, es preciso remontar la observación a tiempos pasados y a ambientes sociales que fueron, principalmente a los dos primeros tercios del siglo último. A partir de esa época el influjo del negro se va atenuando más y más, perdiendo su originalidad africana.

Por esto la primera idea que acude a la mente al considerar la vida de la raza negra en Cuba es la de la esclavitud, que dió a una gran parte de la población un ambiente especial. En los primeros tiempos otra situación del africano era

casi desconocida, más tarde la libertad se hizo más frecuente; pero de todos modos, la servidumbre fué para los hijos de Africa un forzoso noviciado de civilización. (1)

Y en ese período primero de su vida cubana hay que estudiar al negro, para comprender en todo su significado vigoroso los caracteres de su originalidad africana y poder apreciar como éstos han sellado después, indeleblemente, la vida de nuestras bajas capas sociales.

En ese sentido, pues, importa estudiar la esclavitud afro-cubana, partiendo de la trata esclavista, que arrancaba a los negros infelices de su tierra nativa, hasta las adaptaciones sociales de esos negros ya libres al ambiente de Cuba.

La importación de esclavos empezó a raíz de la conquista. Saco supone que cuando la expedición de Diego Velázquez (1511-1512) probablemente, o sinó poco después, ya fueron traídos esclavos negros a Cuba (2), habiendo sido ya sugerida la conveniencia de ello para las Indias en general por la Orden de Predicadores, antes que por Las Casas (3). Cree también que antes de 1523 hubo negros en Cuba el historiador J. M. de Arrate (4). Efectivamente puede ser que años antes hubiese ya negros en Cuba. Como muy bien hace notar G. Scelle, siguiendo a Saco, la reglamentación de la esclavitud de los negros en América arranca del año 1501 cuando habiendo los reyes católicos nombrado gobernador de la Española a Nicolás de Ovando, le recomendaron en sus instrucciones que impidiese la inmigración de esclavos moros y que, en cambio, estimulara la de esclavos negros, siempre que fue-

(1) Aunque hubo negros que llegaron a Cuba jurídicamente libres, hasta cierto punto, los llamados *emancipados*, de hecho estaban sometidos a la esclavitud.

(2) J. A. Saco. *Historia de la esclavitud de la raza africana*, tomo I, pág. 73.

(3) Saco. Ob. cit., t. I, pág. 68; y HERR. *Spanish Conquest in America*. London, 1906. T. II, págs. 10 a 13.

(4) *Llave del Nuevo Mundo antemural de las Indias Occidentales. Los tres primeros historiadores de Cuba*. Habana, 1876, t. I, página 71.

ren nacidos en país católico; y cabe conjeturar que los hechos, en este caso, dieron vida a la legislación antes que suponer que ésta se anticipara a los hechos; tanto más cuanto que dos años después, en 1503, el propio Ovando pedía al gobierno real que se restringiera la libre importación de esclavos porque éstos se huían y se insurreccionaban con los indios. Forzosamente, pues, desde 1501, por lo menos, debió de existir de derecho, y antes de hecho, la libertad en la introducción de esclavos negros en las Indias y por ende en Cuba, no siendo imposible en modo alguno que el primer negro que pisó tierra cubana lo hiciera aún antes de fenecer el siglo xv, el siglo del descubrimiento.

Hasta el propio rey Fernando V envió esclavos reales a las Indias en 1505, en Enero de cuyo año partió de España una carabela con 17 siervos negros para el trabajo de las minas.

Los primeros negros fueron traídos de España por los conquistadores, pues la esclavitud negra fué bastante conocida en la Península Ibérica, por los árabes especialmente, antes del descubrimiento del Nuevo Mundo.

Ya en 1515 los *oficiales reales* de Santiago de Cuba solicitaron del rey el envío de doce negros que ya estaban en la vecina isla Española. (1)

Durante los primeros años después del descubrimiento, la introducción de esclavos negros en las Indias debió de ser frecuente y libre en lo absoluto. Por Real Cédula de 22 de Julio 1513 se hizo ya necesaria la obtención de una *licencia*; medida principalmente fiscal, pues la licencia costaba dos ducados por cabeza, además de siete reales por derecho de exportación o *almojarifazgo*. Algunas licencias anteriores a esa época, debieron de ser gratuitas o por circunstancias especiales.

Estas licencias se daban para esclavos blancos o negros, embareados en Sevilla y cristianos.

Muerto Fernando V, el regente Cardenal Ximénez de

(1) Saco. Ob. cit., t. I, pág. 82.

Cisneros prohibió la introducción de negros en América (1), sin duda por el temor a sublevaciones de negros en las Indias, pues Nicolás de Ovando, gobernador de la Española, había ya escrito al rey en ese sentido.

Pero el joven rey Carlos, antes de salir de Flandes para ceñir la corona de España, ya había concedido a sus favoritos licencias para traer negros a Indias.

Más tarde, la demanda de brazos que hacían los pobladores de América y las predicaciones de Las Casas y los frailes gerónimos en pro de los indios, arrastraron a España a normalizar la trata esclavista.

Diego Velázquez, el primer gobernador de Cuba, en 1515 pedía el envío de esclavos negros para los trabajos de las fortalezas, y como él otros funcionarios de las Indias, hacían análogas peticiones.

Carlos V, despechado por la enemiga de los españoles, fué pródigo en abusivas mercedes a sus paisanos los flamencos; y una de sus gracias fué la *licencia* otorgada gratuitamente en Zaragoza en 18 de Agosto de 1518 al gobernador de Bresa para introducir 4,000 negros esclavos en las Indias Occidentales. Por esta cédula, se reconoce por primera vez la trata negrera, ya que se autoriza al concesionario para ir a buscar esclavos "a las islas de Guinea y demás lugares de donde es costumbre traerlos." El afortunado flamenco vendió pronto su licencia a unos genoveses (por lo cual se ha llamado erróneamente "asiento de los genoveses") y sus cesionarios vendieron a su vez parte de sus derechos. Por eso un tal Juan Fernández de Castro en 1519 se encargó de traer a Cuba la cuarta parte de los esclavos pendientes de la licencia del gobernador de Bresa (menos 60, a Puerto Rico). Esas reventas aumentaron el precio de los negros y la escasez consiguiente.

Las demandas de negros siguieron con insistencia. La caña de azúcar traída a América, según se dice, por Colón, comenzaba a interesar a los colonos y en 1515 llegaba a España la primera azúcar de América. El gobierno metro-

(1) HERRERA, Décadas. II. 2, 8.

politano, por fin, en 12 de Febrero de 1528, otorgó el primer *asiento de negros* a otros dos favoritos suyos, a los alemanes Eynger y Sayller, con gran escándalo y descontento de los pobladores de Indias, víctimas de ese renovado sistema de monopolio que no resolvía el problema de la escasez de brazos en las nuevas colonias.

Compréndase bien la diferencia que existía entre una *licencia* y un *asiento*, ya que han sido frecuentemente confundidas ambas entidades jurídicas. (1) La *licencia* era el simple permiso concedido por el soberano para llevar uno o muchos negros a las Indias. El *asiento* o *asiento de negros* fué un contrato de derecho público, sinalagmático, por el cual un particular o compañía se obligaba con el gobierno español a sustituirse en el lugar de éste en la administración del comercio de los esclavos negros en las Indias o en una región de éstas. En el fondo fué siempre el *asiento* la concesión de un monopolio fiscal, si bien algunos asientos se aproximaron más bien a un arrendamiento de impuestos o a la concesión de un servicio público.

La historia de los *asientos* y *licencias* es la historia legal de la trata negrera en las colonias españolas durante los siglos XVI, XVII y parte del XVIII. El lector que quiera estudiarla detenidamente puede leer la notable obra de Scelle ya citada.

Los primeros esclavos negros que entraron en Cuba, según Labra (2), fueron 300 traídos de Santo Domingo en 1523.

Sin embargo de esta respetable opinión y de la de Arboleya, hoy sabemos con certeza que en 1518 había esclavos negros en Cuba, bien fuesen traídos cuando la introducción era libre o bien en virtud de las primeras licencias—lo que es más probable—con fecha anterior, o bien porque los introdujeran

(1) Saco, Cantillo, Calvo, etc., han incurrido en ese error histórico de Derecho público.

(2) Ob. cit., pág. 425. ARBOLEYA. (Ob. cit., pág. 25) dice que en el año 1524, fué cuando tuvo lugar la primera importación de negros esclavos en Cuba.

algunos de los vecinos de Santiago de Cuba que en aquel año obtuvieron licencias para importarlos (1). Nos consta de manera indubitada que cuando Hernán Cortés partió de Cuba para la conquista de México, en 1518, llevó consigo algunos negros de esta isla, que utilizó luego juntos con los indios para el arrastre de la artillería a través del suelo azteca. (2)

En 1526 dos genoveses trajeron de Cabo Verde a Cuba 145 negros, con licencia únicamente para 80, lo que originó escandalosa controversia entre los tratantes, el Ayuntamiento de Santiago y la Iglesia, a cuyo asilo se ampararon los negros, y cuyo asilo fué violado. (3)

En 1527 el rey ordenó que 1,000 esclavos fuesen llevados a Cuba, (4) debido sin duda a que los asentistas preferían llevarlos a otra parte de las Indias, donde había más demanda. No fué ésta escasa, sin embargo, en Cuba.

En 1534 había ya en Cuba unos mil negros, según datos oficiales (5); pero en 1542 los procuradores de las villas de la

(1) Saco. Ob. cit., t. I, pág. 111.

(2) *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, publicada por la Academia de la Historia, de Madrid, t. IV, número 3.º (Cita de Saco.) Véase también en los historiadores de México, GOMARA, TORQUEMADA y HERRERA, como poco después, 1827, Pánfilo de Narváez llevó negros de Cuba a la Florida. LOWERY. *Spanish Settlements*, 172. (Cita de BOURNE). Por cierto que del desastre de su expedición quedaron algunos supervivientes en suelo indio (Texas), como Cabeza de Vaca, Dorante, Castillo, Juan Ortiz y un negro esclavo llamado Estevancio, logrando su vida y hasta su buena ventura por las milagrosas curas que tuvieron que hacer a instancias de los indígenas, que los obligaban a soplar sobre los enfermos. Este negro Estevancio, es, pues, acaso el primer negro brujo que hubo en Cuba, de donde procedía, (B. SMITH, *Cabeza de Vaca*, página 95. Cita de BOURNE).

(3) HERRERA. *Décadas*, IV, 2.º, 5.

(4) HERRERA. Ob. cit. Déc. III, lib. V, cap. 8.

(5) Carta de Gonzalo de Guzmán, Gobernador de Santiago de Cuba, al Emperador. Cita de Saco. *Historia de la Esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo*. 1879. I, pág. 160. Bien es verdad que dos años antes se había dicho a la Emperatriz que había en Cuba casi 500 negros, por el Licenciado y Juez Vadillo.

isla Fernandina (Cuba) decían con acierto al emperador: "Aquí la principal finca son los negros." (1)

No hay que olvidar, además, que constantemente se daban licencias reales para la introducción de esclavos domésticos a los pobladores de América. Así se recuerda una licencia de 1535 a D. Lope de Hurtado, tesorero de Cuba y a su personal para traer sus esclavos negros.

En 1540 la viuda e hijos de D. Pedro de Paz, contador de Cuba, obtuvieron ocho licencias.

Esas licencias especiales duraron a pesar de los asientos monopolistas y de las licencias, por mercedes reales. En 1620 se le dió licencia al Capitán General D. Francisco Venegas para regresar a la Habana, trayendo dos esclavos: un benguelés llamado Pedro y un mulato de nombre Diego (2). Por esta vía del servicio doméstico debieron entrar en Cuba muchos esclavos negros, *ladinos* de Andalucía; pero ello no era suficiente para colmar los deseos de los hacendados.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que la isla Fernandina, o sea Cuba, tuvo en sus primeros tiempos de la conquista que sufrir la competencia de los intereses de la isla Española, la cual, aun siendo de menor extensión y de posición geográfica menos trascendente, fué objeto de más cuidada colonización sin duda por los mayores intereses allí creados a raíz del descubrimiento, por haber sido la cuna de la civilización hispanoamericana y el centro del cual irradiaron durante bastante tiempo las aventuras de los adelantados, descubridores y conquistadores y las organizaciones de la honrancia dominadora.

Además, antes de que en Cuba se sintiese la necesidad económica de las colonias agrarias, se pasó por una época de colonización minera a la cual sucumbieron preferentemente los indígenas.

Por eso la esclavitud negra no fué en Cuba tan extensa

(1) Véase el memorial en Saco. *Colección póstuma de papeles*, etcétera. Habana, 1881, pág. 467.

(2) SEELLE. Ob. cit., págs. 217 y 251.

en los primeros años de la conquista como en otros países americanos. Tardó la *Perla de las Antillas* en hacer sentir la pujanza de su lujuriosa naturaleza pero, al fin, el azúcar, el café y el tabaco exigieron brazos y energías.

Bien conocido es el esfuerzo ⁽¹⁾ de Fray Bartolomé de las Casas, *el apóstol de las Indias*, para substituir la esclavitud negra a la de los amerindios; así es que no trataré de explicarlo.

Cuba ofrecía en ese tiempo escasos atractivos financieros para que el mercado de esclavos floreciera, así es que a pesar de las peticiones de los colonos y de las obligaciones de ciertos *asientistas*, los negros esclavos no abundaban en Cuba.

II

En 1505 se introdujo, según parece, en La Española la caña de azúcar, por Cristóbal Colón. Otros dan ese mérito a un español llamado Aquilón, según unas anónimas *Décadas... de las Indias* ⁽²⁾ o llamado Pedro de Atiença, según Oviedo.

Probablemente será *Aquiló*, que es apellido del Levante español. Pero dice Gonzalo Fernández de Oviedo en su *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra-Firme del mar Océano*, ⁽³⁾ que el primero que "puso cañas de azúcar" en la Española fué un Pedro de Atiença, y que el primero que allí hizo azúcar y por tanto en América, fué el catalán Miguel Ballester. Ya en aquella época el bien documentado Oviedo, que escribía en 1535, se daba cuenta de la importancia de la caña

(1) No fué iniciativa suya, sino de la Orden de Predicadores en 1511, según Saco. *Hist. de la Esclavitud de la raza africana*. Volumen I, pág. 68. También los frailes Gerónimos le ayudaron, según CARLOS NOBEL. *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*. Roma, 1913, t. I, págs. 118 y sigs. Pero LAS CASAS creyó que tal error fué primero en él. Véase la edición de su controversia con GINES DE SEPULVEDA, publicada en Madrid (1908) y el estudio biográfico que la precede por FRAY ENRIQUE VACAS.

(2) Véase ARTHUR HELP. *The Spanish Conquest in America*, London, 1902. Vol II, pág. 51.

(3) Madrid, 1851, 1.^a parte, pág. 118.

de azúcar en América y escribió los párrafos siguientes completamente olvidados en Cuba que, a fuer de cubano agradecido, quiero insertar aquí, en homenaje a los manes de Atienza y de Ballester, y de Cristóbal Colón, quien acaso, como se verá, fuera el primer introductor de la caña de azúcar en América :

“Pues aquesto del açúcar es una de las mas ricas grangerias que en alguna provincia ó reyno del mundo puede aver, y en aquesta isla hay tanta é tan buena y de tan poco tiempo acá assi exercitada é adquirida; bien es que aunque la tierra é fertilidad della, y el aparejo grande de las aguas é la disposicion de los muy grandes boscajes de leña para tan grandes y continuos fuegos, sean tan al propósito (como son) para tales haciendas, que tanto mas sean las gracias y el premio que se debe dar á quien lo enseñó é puso primero por obra. Pues todos tovieron los ojos cerrados hasta que el bachiller *Gonzalo de Velosa*, a su propria costa de grandes y excesivos gastos, segund lo que él tenía, é con mucho trabajo de su persona, truxo los maestros de açúcar á esta isla, é hizo un trapiche de caballos é fué el primero que hizo hager en esta isla açúcar; é á él solo se deben las gracias, como a principal inventor de aquesta rica grangeria. No porque él fuesse el primero que puso cañas de açúcar en las Indias, pues algun tiempo antes que él viniesse muchos las avian puesto é las criaban é facian mieles dellas; pero fué, como he dicho, el primero que hizo açúcar en esta isla, pues por su exemplo despues otros hicieron lo mismo. El qual, como tuvo cantidad de caña, hizo un trapiche de caballos en la ribera del río de Nigua, é truxo los oficiales para ello desde las islas de Canaria, é molió é hizo açúcar primero que otro alguno.”

“Pero la verdad desto inquiriendo, he hallado que dicen algunos hombres de crédito é viejos, que hoy viven en esta cibdad, otra cosa, é afirman que el que primero puso cañas de açúcar en esta isla fué un *Pedro de Atienza*, en la cibdad de la Concepcion de la Vega, y que el alcaide de la Vega, *Miguel Ballester*, natural de Cataluña, fué el primero que hizo açúcar. E afirman que lo hizo mas de dos años antes que lo hiciese el bachiller Velosa; pero junto con esto dicen que lo que hizo

este alcayde fué muy poco, é que todo lo uno é lo otro ovo origen de las cañas de Pedro de Atiença. De manera que de la una é de la otra forma, esto que está dicho es el fundamento ó principio original del azúcar en esta isla é Indias; porque deste comienzo que a ello dió Pedro de Atiença, se multiplicó para llegar esta grangería al estado en que agora está. é cada día se aumenta y es mayor."

Igual origen atribuye a la caña de azúcar el P. Bernabé Cobo, en su *Historia del Nuevo Mundo*. (1) Aunque esta historia se escribió en 1653, seguramente el dato está tomado de Oviedo, que por haber sido Alcalde de Santo Domingo, pocos años después del trascendental suceso, es testigo abonadísimo para dar fe. Humboldt y Prescott así creyeron también. Cristóbal Colón en un *Memorial* a los Reyes Católicos, ya se refería al progreso de la caña de azúcar de Santo Domingo. Por esto dice fundadamente Saco, lo que sigue: (2)

"Erróneas son las opiniones de todos los autores que acabo de citar, porque la caña entró en aquella isla al siguiente año de su descubrimiento, siendo Cristóbal Colón su primer introductor desde el segundo viaje que hizo a ella en 1493. Oigámosle: "Somos bien ciertos como la obra lo muestra, que en esta tierra, así el trigo como el vino, nacerá muy bien; pero háse de esperar el fruto, el cual si tal será como muestra la presteza del nacer del trigo y de algunos poquitos de sarmientos que se pusieron, es cierto que non fará mengua el Andalucía ni Cecilia aquí, ni en las cañas de azúcar, segun unas poquitas que se pusieron han prendido." (3)

"Este pasaje es decisivo y demuestra que en 1493 ya existió la caña de azúcar en la Española. Colón no dice de dónde

(1) Sevilla, 1891, t. II, pág. 408.

(2) *Historia de la Esclavitud de la raza africana*, etc., t. I, página 125.

(3) Memorial de Cristóbal Colón a los Reyes Católicos en 30 de Enero de 1494, publicado en la *Colección de Navarrete*, tomo 4, página 229.

se llevó a ella, pero es un hecho histórico que fué de España y no de Canarias." (1)

"Si Colón introdujo la caña en 1493, no por eso me atreveré a negar que Aguilón o Atienza, o los dos, la hubiesen llevado después de Canarias; porque pudo suceder, lo que no es probable, que no habiéndose propagado las sembradas por Colón, hubiese sido necesario importarlas de nuevo; o que, existiendo, aquellos ignorasen que las hubiese, o que cuando lo supiesen, desearan aumentar su cantidad."

"Esa caña fué la que después de aclimatada en la Española y en otras partes se llamó *criolla* o *de la tierra*. Y no debe confundirse con la de Otahiti que se introdujo en América en la segunda mitad del siglo XVIII. En el viaje que en torno del mundo hizo de 1766 a 1769 el célebre navegante francés Bougainville, llevó aquella caña a la isla de Francia o Mauricio. Martín, botánico francés, exportóla de allí en 1788 a Cayena y Martinica, de donde se esparció por otras islas; y de la de Santa Cruz se introdujo en la Habana en 1798. (2) Desde entonces dióse a esta caña la preferencia en todos los ingenios, por ser mucho más alta, más gruesa, más jugosa y de más combustible que la criolla para los ingenios. Otra especie de caña, llamada de *cinta* o *listada* por las vetas que tiene, llevóse de Nueva Orleans a la Habana en 1826, pero yo recuerdo haber visto trece o catorce años antes algunas cepas de ella en Bayamo o en Santiago de Cuba. También recuerdo que antes de 1826 se había introducido de Java otra especie de color morado; mas ni ésta ni la de cinta se han propagado en Cuba."

"Generalizada la caña en la Española, muchos hacían mieles de su jugo; (3) ¿pero cuándo se fabricó el primer azúcar en el Nuevo Mundo?"

"Oviedo menciona que el bachiller Gonzalo de Velosa fué el primero que hizo azúcar en la Española fabricando con

(1) Muñaz, *Hist. del Nuevo Mundo*, lib. 4, pár. 24.

(2) Saco, *Colecc. de papeles históricos, etc., sobre la Isla de Cuba*, t. I, pág. 370, edición de París, 1858.

(3) Oviedo, *Hist. Gen.*, lib. 4, cap. 8.

muchos gastos un trapiche de caballos e introduciendo los maestros de azúcar. No falta quienes den la prioridad a un Miguel Ballesteros, del que habla también Oviedo." (1)

Hablando Herrera de este asunto, se expresa así: "Y como el año de 1506 un vecino de la Vega llamado Aguilón, llevó de Canaria cañas de azúcar, y las plantó, fueron poco a poco dando tan bien, que con más diligencia se puso a criarlas el Bachiller Velosa, vecino de Santo Domingo, Cirujano, Natural de Verlanga, y con algunos instrumentos sacó azúcar, y al cabo hizo un trapiche." (2)

Tratando el padre Casas de esta materia habla así: "Entraron los vecinos desta isla (la Española) en otra granjería, y esta fué manera de hacer azúcar, viendo que en grande abundancia se daban en esta tierra las cañas dulces. Ya se dijo en el libro 2º cómo un vecino de la Vega, llamado Aguilón, fué el que primeramente hizo azúcar en esta Isla, y aun en estas Indias, con ciertos instrumentos de madera con que exprimía el azúcar de las cañas, y aunque no bien hecha por no tener buen aparejo, pero todavía verdadera y cuasi buen azúcar. Sería esto por el año de 1505 o 1506; después dióse a entender en hacerla un vecino de la ciudad de Saneto Domingo, llamado el bachiller Velosa, porque era cirujano, natural de la villa de Berlanga, cerca del año de 1516, el cual hizo el primero en aquella ciudad de azúcar, hechos algunos instrumentos más convenientes, y así mejor y más blanca que la primera de la Vega, y el primero fué que della hizo alfeñique y yo lo ví; éste dióse muy de propósito a esta granjería y alcanzó a hacer uno que llaman trapiche que es molino o ingenio que se trae con caballos, donde las cañas se estrujan o exprimen, y se les saca el zumo meliflúo de que se hace el azúcar." (3) De esto aparece que Casas da la prioridad a Aguilón.

(1) OVIEDO, *Hist. Gen.*, lib. 4, cap. 8.

(2) HERRERA, *Déc.* 2, lib. 3, cap. 14.

(3) CASAS, *Hist. de las Indias*, lib. 3, cap. 129.

Tales son las opiniones de los autores mencionados acerca del primer español que extrajo azúcar de la caña en la isla Española.

Saco opina que antes de 1534 pudo haber algún *ingenio* en Cuba, diciendo:

“Mayor incertidumbre hay acerca del año en que se llevó a Cuba la caña. Sí, embargo, antes de 1523 y de haberse fabricado algún ingenio formal, ya se hizo allí azúcar, según aparece de las siguientes palabras de Herrera: “y porque habiéndose visto por experiencia, que después que se comenzó la grangería del azúcar en la Isla Fernandina (Cuba), iba en acrecentamiento, de que se esperaba que había de resultar mucho provecho a los pobladores; por lo cual se entendía, que muchos vecinos querían hacer ingenios.” Pero como los edificios y aparatos de estos eran muy costosos, y los vecinos tenían pocos medios, pidióse al Emperador que los socorriese prestándoles algún dinero. El mandó entonces, que a las personas más honradas que quisiesen hacer ingenios, se les prestase cuatro mil pesos de la Real Hacienda, dando fianzas de que no los emplearían en otra cosa, y que los pagarían dentro de dos años. (1) Pero aquel dinero, o no se prestó, o si se prestó no se fabricó ningún ingenio con él, porque muchos años pasaron sin que hubiese alguno en Cuba.”

En 1534 Hernando de Castro solicitó establecer en Santiago de Cuba el primer *ingenio*, (2) a cuyo efecto pidió permiso para introducir 50 negros (3), y petición análoga hizo al año siguiente el propio gobernador de Santiago (4); pero

(1) Ibidem, pág. 396.

(2) *Ingenio* o *ingenio* tanto quería decir en el habla castellana del siglo XVI, como *máquina*. Así, en Sevilla se llamó *puerta del ingenio* a una de las murallas por estar cerca de allí una máquina para descargar las naves en el Guadalquivir. (Véase *Archivo Hispalense*, tomo 4, pág. 204.) En las Indias se dijo *ingenio de fabricar azúcar*, y luego, por antonomasia ha bastado decir *ingenio*, como aún se dice.

(3) HERRERA. Déc. 3, lib. 4, cap. 21.

(4) *Colección de documentos inéditos de Ultramar*, 2.ª serie, volumen IV, pág. 358.

no se sabe que la industria azucarera arraigase en Cuba hasta 1547, en que se estableció un *trapiche* con *maestros de azúcar* traídos de la vecina Española.

En 1542 los procuradores de la ciudad de Santiago y de las villas de Puerto Príncipe y Sancti Spiritus, escribían al rey: "Aquí la mayor urgencia son los negros. Pedimos licencia para que cada vecino compre cuatro negros y negras libres de toda alcabala." Más tarde el cabildo municipal de la Habana tenía que pedir también treinta esclavos para la obra de las fortificaciones. (1) Las demandas de esclavos y de productos no cesaban, pues los colonos se sentían arruinados por el monopolio de Sevilla, llegando a escribir en 1556 el obispo de Cuba desde Bayamo, que carecía hasta de vino para la misa. (2)

Estas peticiones fueron constantes por los organismos de la joven colonia, con tanto mayor apremio cuanto que la crisis producida por las órdenes reales prohibiendo el trabajo de los indígenas, fué muy radical y profunda.

En vista del aumento exorbitante del precio de los esclavos, la Real Cédula de 6 de Junio de 1556, fijó un máximo. Para Cuba era de cien ducados, a excepción de los negros de Guinea que por sus condiciones superiores alcanzaban un sobreprecio de veinte ducados. Pero nada se remedió con esto; se incoaron numerosos procesos, mas las leyes económicas no cesaron en su imperio.

Por esta época el contrabando negrero ya era aquí muy común y cuenta el obispo de Cuba Fr. Diego Sarmiento que el gobernador de la isla D. Juan Dávila, so pretexto de perseguir el contrabando, se apoderaba de los esclavos que entraban en Cuba y los ocultaba en las fincas de su esposa, una Doña Guiomar. (3)

En 1597 un tal Antonio González, de la Habana, recibió

(1) *Colección*, etc., 2.ª serie, vol. VI, págs. 317 y sigts.

(2) Muñoz, t. 88. Cita de SCHELLE.

(3) Saco, Ob. cit., pág. 188. El gobernador acusaba a su vez al obispo de robar el dinero de la Iglesia, el hospital y la Santa Cruzada.

poderes para confiscar numerosos negros llegados sin licencia de Santo Tomé y de Angola. (1) El contrabando crecía, pero crecía al par de la demanda de mano de obra.

En 20 de Septiembre de 1571 Juan Hernández de Espinosa obtuvo un asiento parcial para traer 300 negros a la Habana. (2) Pero esas pequeñas concesiones no eran bastantes. La industria azucarera crecía paulatinamente. En 1576 tres ingenios se establecieron en la Habana, con la rusticidad propia de aquellos tiempos. (3) En aquellos *trapiches* o *cachimbos* el producto se obtenía hirviendo el guarapo en panes abiertos, dando una azúcar muy inferior que se consumía en la propia Isla. Esto no obstante, cada ingenio exigía una dotación completa de 80 a 100 negros. (4)

En 30 de Diciembre de 1595 y a solicitud del Ayuntamiento de la Habana se establecía que quedaban exentos de ejecuciones por deudas, los ingenios, su tierra, sus máquinas, sus esclavos y sus animales. (5) Desde esa fecha la industria azucarera pasó a ser la base de la economía cubana. Dicha Real Cédula de Felipe II se publicó en Cuba en 23 de Octubre de 1598, subsistiendo varios siglos.

El gobierno español percibía entonces una tasa de treinta ducados por cada esclavo introducido en las Indias, la cual unida al precio de la concesión del *asiento*, encarecía grandemente el valor de los negros en América.

III

En 1601 un nuevo *asiento* proveyó la importación de 600 negros anuales en las Antillas, fijándose que no podían ser traídos negros casados de España, sin sus mujeres.

(1) Cita de SCELLE.

(2) *Indice general de los registros de las Indias*. Cita de SCELLE.

(3) En el puente de Chávez, en Buenos Aires, y en el litoral de la Bahía. J. A. Saco. Ob. cit., Vol. I, pág. 245.

(4) SACO. *Hist.*, etc. Vol. I, pág. 128.

(5) *Ibidem*, pág. 245.

En 1604, vinieron a la Habana desde Cartagena de Indias 144 esclavos para las obras de la fortaleza. Pero Cuba todavía no ofrecía suficiente atracción para los asientistas, y así se ve que en el *asiento* del año 1615, no se habilitó ningún puerto cubano para la importación de *esclavos*, a pesar de que se contrataban 3,600 anuales durante ocho años.

Ya en 1617 contamos once trapiches en Bayamo y veintiseis en Santiago, que producían 28,000 arrobas de azúcar, la cual ya se exportaba a las otras colonias de América y a España. La azucarería, la minería y la ganadería florecieron en Oriente, mientras en la Habana con los ingenios, aumentaban también los cultivos de tabaco.

En 1639 el Papa Urbano VIII, según unos dicen, promulgó una bula prohibiendo a los católicos tomar parte en la trata esclavista. Exceso decir cómo esta bula cayó en olvido y hasta muchos la niegan en absoluto con sólida argumentación. No impidió el rápido incremento de la trata y facilitó el ya creciente comercio clandestino mediante el contrabando y cual otro procedimiento ilegal; así vemos en Saco ⁽¹⁾ que en 1630 un buque negrero dirigido a Veracruz con 500 esclavos, entró en Balabanó, al Sur de la Habana para huir de un corsario, y el cargamento de esclavos fué vendido a los hacendados de Cuba. El caso motivó un proceso contra el gobernador, pero el contrabando creció en provecho de holandeses, ingleses y franceses, hasta el punto que en 28 de Junio de 1683 una Real Orden dispuso medidas de rigor a los gobernadores para impedir la trata clandestina.

A raíz de la conquista de Jamaica por los ingleses, nuevas negradas se sumaron a las existentes, pues llegaron de allí numerosos hacendados con sus colonos; ⁽²⁾ lo cual, unido a la introducción en las Antillas de la caña de azúcar de Batavia, ⁽³⁾ dió nuevo impulso a las plantaciones.

(1) *Ibidem*, vol. I, pág. 273.

(2) JUSTO ZARAGOZA. *Insurrecciones en Cuba*. Madrid, 1872. tomo I, pág. 43.

(3) Por obra del judío brasileño Benjamín Dacosta, en 1644, según P. LEROY BEAULIEU.

En los *asientos* de 1662, 1674, 1682, 1692 y 1696, la Habana recibió bastantes esclavos; pero de todos modos, bien claramente se ve que durante los siglos xvi y xvii el régimen fué de rígida restricción. Las colonias apenas podían contar más que con su propio esfuerzo y la falta de brazos fué la queja constante de los colonos a la metrópoli.

IV

El siglo xviii fué de más libertad para la economía cubana y para los que de ella fueron auxiliares eficacísimos, los tratantes de esclavos.

Los precios elevadísimos de los esclavos durante el siglo xvii y el deseo vivo de los reyes españoles de fomentar la producción colonial llevó a éstos a la concertación de dos asientos sucesivos, uno en Francia (en 1701 con la Compañía Francesa de Guinea) cuyos efectos fueron impedidos por la guerra de Suecia, y otro con Inglaterra (en 1713 con la Compañía del Mar del Sur) el cual produjo pésimas consecuencias. desarrolló el contrabando de tabaco cubano y de negros esclavos, y fué causa codeterminante de la guerra de 1740 entre España y la Gran Bretaña.

Anulado este asiento último, en Cuba el comercio de tabaco, azúcar y demás productos coloniales fué sometido al monopolio de la Real Compañía de la Habana, la cual tuvo también a su cargo la introducción de negros esclavos en Cuba. De 1740 a 1760 esta Compañía vendió 4,986 negros esclavos a un precio promedio de 144 pesos por cabeza, más unos 4,000 al crédito o cambio de tabaco, pues el azúcar en esa época estaba en gran decadencia.

En 1741 se concertó un asiento con Martín Ulibarri y Gamboa para traer 1,100 esclavos en dos años a razón de 200 pesos por cada uno, pero no introdujo más que 793. (1)

La trata iba ya creciendo. El contrabando fué más y más

(1) *AMES. A history of Slavery in Cuba. New York, 1907, página 24.*

frecuente y la tolerancia más amplia. En 1742 la compañía trajo unos 413 negros más de los permitidos y se admitieron éstos oficialmente, como así un cargamento de 497 que vino de Jamaica ilegalmente. Pero la industria azucarera se sentía de la falta de brazos. Las vegas de tabaco aumentaban, sin embargo, porque el sistema establecido por la compañía monopolizadora así lo facilitaba, pues admitía el tabaco a cambio de esclavos, llevaba el tabaco a España, lo vendía allí y con ese dinero compraba mercancías baratas con las cuales en las costas de Africa adquiría esclavos que luego traía a Cuba para continuar así sus sucesivos canjes mercantiles; pero la producción de tabaco no era lo suficientemente extensa para que por ella se proveyera hasta el límite de la demanda el mercado negrero de Cuba.

Las peticiones de la colonia eran incesantes. En 1753 el rey concedió autorización para importar 500 esclavos directamente de Africa, mientras que los plantadores cubanos pedían al menos 2,000. El precio aumentaba así y agravaba el problema. Un esclavo bozal valía en la Habana, en 1754, de 220 a 300 pesos, según su edad y condiciones.

De 1757 a 1758 el gobierno permitió que se importaran 350 esclavos procedentes de las Antillas francesas e inglesas.

A pesar de todo, y luchando contra la escasez de trabajadores, las industrias aumentaban de 1740 a 1760. Durante el período mercantil de la Real Compañía, ochenta ingenios más se establecieron, que absorbieron los esclavos existentes y apremiaron nuevas demandas.

Estas eran tan sostenidas que en 1760, una compañía dirigida por José Villanueva Pico propuso que se le autorizara la introducción de 1,000 negros o más anuales durante diez años a cambio de transportar libremente todo el tabaco de la Real Factoría de la Habana a España, Veracruz o Tierra Firme, y de traer todas las municiones de guerra desde España a la Habana y así como pagar la mitad de los gastos del sostenimiento de los guardacostas necesarios para evitar el contrabando en la Isla. Este asiento no llegó a concertarse, temerosos los cubanos de un tan rápido crecimiento de la po-

blación de color, y por la guerra de aquel entonces, que culminó para Cuba con la toma de la Habana por los ingleses en 1763.

En resumen, de esta primera época de la trata, hasta mediar el siglo xviii sucesivas licencias y *asientos* permitieron la entrada a repetidos cargamentos de esclavos, (1) pero la trata fué relativamente escasa en proporción con el estado de la explotación agrícola cubana, en relación con otros países indianos de más adelantada colonización. Tan es así que desde 1521 a 1763 solamente 60.000 esclavos fueron importados, según cálculos de Humboldt.

(1) El producto de tales asientos bastó para la edificación de los alcázares de Madrid y de Toledo, según LAS CASAS. *Historia de las Indias*, LXVI, pág. 31.

CAPITULO V

SUMARIO: HISTORIA DE LA ESCLAVITUD AFRO-CUBANA. (Continuación).—I. Segunda mitad del siglo XVIII.—Conquista de la Habana por Inglaterra.—Libertad mercantil.—Incremento de la trata.—Sus causas.—II. Cese del régimen de los "asientos".—Libertad de la trata en 1789.—La "compañía de consignaciones".—III. Comienzos del siglo XIX.—Factores de la trata.—Surge el abolicionismo en las Cortes de Cádiz.—Estadística de los esclavos importados.

I

En 1763, la ocupación de la Habana por los ingleses inicia una nueva era económica para la Isla. A los intereses realistas y de monopolio los ingleses sustituyen un régimen de libertad mercantil. En los primeros cinco meses de ocupación, los ingleses importaron de Africa 10,700 *bozales* (1) que fueron vendidos públicamente a noventa pesos cada uno.

A partir de esta época la trata aumentó considerablemente. En 27 años (1763-1790) más de 30,875 esclavos entraron en Cuba, según el mismo Humboldt.

(1) Manuscrito del *Arch. de Indias*. Estante 84, caja 7, legajo 13.—Habana, 21 Abril 1763.—Cita de AINSIES.

La política liberal de Carlos III, los progresos de la maquinaria azucarera debidos a Père Labat, la creciente demanda de productos coloniales desde el mercado europeo y la inmigración de españoles expatriados de Jamaica y de la Florida, al pasar ambos países a poder de los ingleses, fueron factores que impulsaron grandemente el progreso de la riqueza cubana en esa época. Las pasiones antiespañolas y las autoglorificaciones sajonas dieron, sin duda, una importancia exagerada en ese sentido a la toma de la Habana por los ingleses, sin que esto quiera significar que aquel acontecimiento histórico no fuese en verdad trascendental para Cuba.

La política metropolitana en Cuba era contraria al fomento de la población negra en su colonia; pero el incremento de la industria del azúcar hizo más y más necesarios los brazos esclavos para los ingenios. Así, en 1765 por real cédula de 15 de Octubre, el Marqués de Casa Enrile obtuvo un nuevo asiento para importar 1,000 esclavos anualmente, durante diez años. La Real Compañía Mercantil importó 4,957 entre 1763 y 1766. De 1773 a 1779 se trajeron 14,132 por otro asientista. La casa inglesa de Baker and Dawson trajo 5,768 de 1786 a 1789, según Humboldt. Calcúlase que desde 1763 a 1789 se importaron 30,904 *bozales*.

A las cifras conocidas por datos más o menos oficiales hay que añadir las desconocidas de la trata clandestina, tan importante ésta que hubo que proteger con medidas especiales (Real Cédula de 13 Julio 1775) los derechos de los asientistas contra el contrabando negrero. Cuando la guerra de 1780 a 1783 la Habana vino a ser el mercado central para la trata, importándose cerca de 3,000 esclavos al año y exportándose la mitad para otros puntos de las Américas. Como 1,500 esclavos quedaban cada año en Cuba; otros tantos eran transportados por los contrabandistas y negreros a las colonias vecinas.

En 1778 España adquirió algunos puertos africanos para el comercio de esclavos. Los ingleses tenían entonces en Africa catorce factorías, tres los franceses, quince los holandeses, cuatro los portugueses y cuatro los alemanes.

Los hacendados cubanos se quejaron continuamente, y

con razón, del estado de inferioridad en que se hallaban en relación a los de otras colonias extranjeras. Quejábanse especialmente de que por el sistema de *asientos* concedidos a extranjeros, los españoles pagaban los esclavos más caros que en otras islas o en el continente americano. El comercio esclavista debía de ser libre para todos los regnicolas.

El gran estadista Conde de Aranda, conocedor de la gran importancia de Cuba para España, quiso hacerla la "llave del Nuevo Mundo" y la base de un intenso comercio entre España y las Indias, divididas en reinos tributarios de la metrópoli. Esta circunstancia favorable, así como el alza del precio del azúcar, hicieron que personajes coloniales como el Conde de Riela, pudieran obtener concesiones especiales para importar esclavos para sus propios ingenios y cafetales.

II

En 1788 se propuso el último asiento, pero fracasó. Los hacendados seguían protestando contra ese sistema monopolista que les traía esclavos malos, enfermos, defectuosos y muy caros y escasos, y el estadista cubano Arango y Parreño, procurador del Ayuntamiento de la Habana, instaba cerca del Gobierno de Madrid en pro de la libertad de la trata. Sus gestiones triunfaron, pues por Real Cédula de 28 de Febrero de 1789 se permitió a españoles y extranjeros introducir negros esclavos en las Indias, por los puertos de Santo Domingo, Puerto Cabello, San Juan de Puerto Rico y Habana (1). Los esclavos habían de ser de razas dóciles y una tercera parte de los cargamentos precisamente de esclavas, con la idea de fomentar la reproducción de los esclavos, sin necesidad de la trata.

En año y medio fueron traídos a Cuba 4,000 *bozales*. Pero eso no bastaba; había que suprimir algunas trabas que aún impedían la facilidad de la compra de esclavos en el inte

(1) El puerto de Santiago de Cuba fué habilitado solamente para buques españoles.

rior del país y la rebaja de los precios. A ese efecto y previo otro memorial elevado al rey por Arango y Parreño, la Real Cédula de 24 de Noviembre de 1791 extendió la vigencia de la anteriormente citada por seis años más, suprimió el impuesto anual de dos pesos por cada esclavo no dedicado a las faenas agrarias, dió libertad para la introducción de mujeres esclavas y amplió los puertos habilitados para la trata. En Cuba habilitó varios puertos más, como Nuevitas, Batabanó y Trinidad, para buques españoles tan sólo.

Como se ve, España no quiso dar la libertad absoluta para la trata, como pedían de nuevo el Ayuntamiento de Santiago de Cuba en memorial al Rey, de 3 de Marzo de 1789, y el propio arzobispo en 30 de Noviembre de 1794; pero las franquicias eran suficientes para que la población negra aumentara en Cuba considerablemente y para que con esa base las plantaciones adquirieran un gran desarrollo, especialmente en las provincias occidentales.

Al finalizar el siglo XVIII la trata alcanzó, pues, gran incremento.

III

Durante el gobierno del capitán general Luís de las Casas (1790-1796) se dieron nuevas facilidades para el comercio de esclavos.

En Agosto de 1792 llegó a la Habana de la costa de Guinea el bergantín español "Cometa," con 227 negros, siendo su capitán Antonio de la Parte que fué, como dice el *Papel Periódico de la Havana*, el "primer buque español que ha usado de la Real Gracia," o sea de la libertad de la trata, asegurada por las citadas cédulas reales.

A la iniciativa del general Las Casas debióse la llamada *Compañía de comercio establecida para consignaciones pasivas de negros bozales*, creada en 31 de Marzo de 1792 y aprobada por Real Orden de 20 de Julio de 1792. Esta compañía fué una entidad intermediaria entre los negreros, que se veían obligados por la ley a vender los cargamentos de esclavos den-

tro de los ocho días siguientes a su arribo, y los hacendados que no podían hacer dicha compra tan rápidamente, por las difíciles comunicaciones, la lejanía de las haciendas, la dificultad del crédito, etc. Dicha empresa fué la consignataria de los *cargamentos de ébano* y la que se encargó de la distribución de los bozales a los hacendados compradores.

De todos los principales puertos y colonias de América afluyeron esclavos a Cuba.

En 1791 entraron en Cuba 8,498 esclavos, y 8,528 en 1792.

Nuevas circunstancias históricas dieron otro impulso notable a la riqueza cubana y, por tanto, a la trata negrera, que era entonces una de sus bases indispensables. Los recientes adelantos ingleses en la maquinaria de los ingenios (1) y la revolución de Haití, que hizo emigrar a Cuba a muchos e inteligentes colonos y destruyó la riqueza azucarera haitiana, favorecieron nuestro adelanto económico. La trata se continuó algún tanto, por el temor de que en Cuba se repitiesen las escenas trágicas de Haití; pero la presión de las necesidades agrarias, apremió de nuevo la importación de esclavos. En 1791, se importaron 5,711 *bozales*; en 1799, 2,001, y, según Humboldt, en diez años, de 1789 a 1799 se trajeron 41,500. En 1802 llegaron 13,832 esclavos; en 1803, 9,671, y en 1804, 8,923.

En el *Consulado* se trató de aumentar la población negra criolla, creando impuestos sobre los esclavos varones, penando a los hacendados que no tuviesen bastantes mujeres en sus negradas, obligándoles a no vender separadamente a marido y mujer; pero la oposición de los intereses creados al amparo de la trata fué bastante para impedir esas reformas.

Según datos de la aduana de la Habana, 236,599 esclavos pasaron por ella de 1790 a 1820, a cuya cifra debe agregarse la de los que entraron en Cuba de contrabando, cifra ascendente a la cuarta parte, cuya suma hace un total de unos 385 mil esclavos. Desde entonces los negreros obtuvieron más pin-

(1) Como dice EDWARDS.—*History of the West Indies*, vol. II, página 263.

gües beneficios, dedicándose a la trata numerosos veleros en los cuales en más de una ocasión debieron arribar a las playas cubanas sufriendo la infelicidad de la esclavitud, la totalidad de los individuos de una tribu africana, vencidos y entregados a los negreros por cualquier reyezuelo vecino, cuyos vasallos entonces fuertes no tardarían quizás en pasar el Atlántico y sufrir en sus espaldas el ignominioso trallazo de la *cáscara de vaca* del mayoral de un ingenio.

◀ La Real Cédula de 22 de Abril de 1804 concedió derecho para introducir libremente negros precisamente *bozales*, durante doce años, a los españoles, y a los extranjeros durante seis. Además se inspiró en las medidas propuestas años atrás por el *Consulado*, facilitando la reproducción de los negros.

Las guerras napoleónicas, que envolvieron a España, repercutieron dolorosamente en Cuba. La trata decayó; en 1808 solamente 1,607 esclavos fueron importados, y 1,162 en 1809. Y ya al final de las guerras europeas aparece el abolicionismo antiesclavista en las propias *Cortes de Cádiz*, tan memorables en la historia de nuestro derecho público.

La Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en Marzo de 1812, al tratar "de los ciudadanos españoles," después de señalar en varios artículos las condiciones que se requieren para ser ciudadano español, dice en el art. 22 lo siguiente:

"A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos; en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distinguan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio; de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua; y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil, con un capital propio."

Esto no era, ciertamente, un programa abolicionista; pero iniciaba una corriente de libertad política que había de frue-

tificar. Sin duda los constituyentes no quisieron adoptar leyes precipitadas, en vista de lo ocurrido en Haití. En el discurso que sirvió de motivación de la ley constitucional de 1812, se lee:

“El inmenso número de originarios de Africa establecidos en los países de Ultramar, sus diferentes condiciones, el estado de civilización y cultura en que la mayor parte de ellos se halla en el día, han exigido mucho cuidado y diligencia para no agravar su actual situación, ni comprometer por otro lado el interés y seguridad de aquellas vastas provincias. Consultando con mucha madurez los intereses recíprocos del Estado en general y de los individuos en particular, se ha dejado abierta la puerta a la virtud, al mérito y a la aplicación para que los originarios de Africa vayan entrando oportunamente en el goce de los derechos de ciudad.” (1)

La trata siguió robando sus hijos al Africa, pero la legislación esclavista entraba en la fase de las restricciones.

Sin embargo, se calcula en 271,659 el número de esclavos introducidos pública y clandestinamente desde el año 1820 al 1853. Cerca de 200,000 se importaron a partir de la última fecha hasta 1880 en que cesó definitivamente la trata.

Según Aines (2), que con cuidado más minucioso que otro alguno ha recopilado estos datos, en Cuba entraron legalmente, sin contar los importados de contrabando, las siguientes cantidades de esclavos:

De 1512 a 1763	60,000
„ 1763 „ 1789	30,875
„ 1789 „ 1820	236,599
„ 1820 „ 1827	28,915
„ 1827 „ 1841	120,489
„ 1841 „ 1846	8,450

(1) *Discurso preliminar* leído en las Cortes de Cádiz, al presentar el proyecto de Constitución, la Comisión nombrada al efecto).

(2) *A History of Slavery in Cuba*, New York, 1907, pág. 269.

De 1846 a 1849	6,900
„ 1849 „ 1860	30,600
„ 1860 „ 1865	5,000
	<hr/>
<i>Total</i>	527,828

El año de mayor importación de esclavos fué el 1817 con 25,841.

Para conocer el detalle, año por año, de la trata de negros, véase la importante obra del citado autor norteamericano.

CAPITULO VI

SUMARIO: HISTORIA DE LA ESCLAVITUD AFRO-CUBANA. (Continuación).—I. El movimiento abolicionista.—Proyecto de 1811.—Protesta de la colonia.—Tratados de España con Inglaterra.—Burla de estos tratados.—II. Proyecto abolicionista del P. Varela, de 1822.—El contrabando negrero.—Su extensión.—III. Ley de represión de la trata de negros, en 1845.—Actitud de las autoridades coloniales.—Nueva ley represiva de 1867.—IV. La rebelión cubana de 1868 suprime la esclavitud.—Decreto de Bayamo.—V. La abolición en la metrópoli.—La ley de "vientres libres," de 1870. Otras disposiciones legales.—Ley de 13 de Febrero de 1880.

I

La abolición de la esclavitud fué tarea larga y penosa. España mostróse reacia en conceder reformas liberales a sus Antillas. La codicia y el despotismo desnaturalizaron el interés económico, la religión, la política, etc., para lograr con apariencias de razón que continuara tan inicua explotación humana. Y no fué que hombres progresistas dejaran de hacer oír su voz en la colonia como en la metrópoli en pro de la abolición total o parcial, inmediata o gradual; fué que el negrero y el hacendado dueño de centenares de esclavos supieron le-

vantar una barrera de oro entre Cuba y la civilización, con el beneplácito de los gobernadores que España enviaba a su colonia y de la mayoría de los políticos militantes en aquella.

Los antecedentes antieselavistas en Cuba se remontan a 1685. Parece que dos frailes capuchinos predicaron en la Habana queriendo persuadir de que no era lícita la esclavitud de los negros, y "fué tanta la inquietud que causara en los naturales que se originó una conmoción tan grande que se temió una sublevación de aquel Reyno, y se vió precisado el Gobernador a obligar a los capuchinos que se embarcasen y remitirlos a Castilla y a tomar Su Magestad la resolución con ellos de que se les prohibiese volver a pasar a las Indias." (1) No sé de otra tentativa audaz contra aquel ambiente colonial profundamente esclavista.

Los diputados de las Cortes de Cádiz, Guridi Aleocer y Argüelles, apoyados por Pérez de Castro, García Herreros y otros, propusieron el 26 de Marzo de 1811, la terminación del tráfico negrero y la abolición de la esclavitud en todos los territorios españoles. "Aunque desechada *por fortuna*, dejó la insensata moción de Aleocer un rastro deplorable, el de su publicación circulada por la prensa de Cuba," (2) tanto que Somermuelos, el capitán general, envió una protesta al Congreso el 17 de Mayo del mismo año, apoyada por las corporaciones del país.

Los esclavistas temerosos de precipitar la abolición, ante el recuerdo de Haití, robustecieron la protesta de Somermuelos por medio de Arango y Parreño, y las Cortes callaron sobre este problema.

El temor de la metrópoli ante una posible rebeldía de los colonos esclavistas, la consumada pérdida de las otras colonias por España, las propias revoluciones y guerras civiles interiores de la Península, y el incremento de la población y de la

(1) *Consulta del Consejo de Indias* de 21 de Agosto de 1685. La tras SCHELLE, ob. cit., t. 1.º, pág. 837.

(2) Así dice, J. DE LA PEZOELA, *Historia de la Isla de Cuba*, Madrid, 1871. Tomo III, pág. 424.

riqueza cubanas por la libertad de comercio (1) y la inmigración de franceses de Louisiana y de españoles de Florida, México y América del Sur, dificultaron la abolición de la esclavitud en Cuba.

Desde las Cortes de Cádiz hasta que rota la inercia del sentimiento colectivo, como diría Ribot, se llegó al triunfo total de la Sociedad Abolicionista Española, transcurrieron muchos años, durante los cuales el problema negro fué el más general e intensamente sentido en Cuba.

Desde el año 1814 al 1845 cinco tratados fueron concertados entre Inglaterra y España. Por uno de ellos, el de 1817, la primera nación pagó a la segunda 400,000 libras esterlinas, bajo condición de que fuese radical e inmediata la abolición de la trata. Cincuenta años después de esa fecha aún duraba el tráfico negrero a despecho de los tratados. Los gobernantes de Cuba, según confesión propia, especulaban con el contrabando de esclavos. (2)

Un avance importante fué el tratado entre España e Inglaterra de 23 de Junio de 1835 por el cual eran declarados en libertad los esclavos hallados a bordo de naves apresadas por los buques de guerra de una de ambas naciones. En la práctica, no obstante, este principio fué en gran parte ilusorio.

La mala fe de los gobernantes españoles era manifiesta. Así se ve que en 1821 cuando las Cortes trataron de votar una ley para que se cumpliera el tratado con Inglaterra, después de haber pasado el proyecto en tres lecturas, se pidió por el Gobierno una sesión secreta, en la cual se acordó que no se debía votar la ley; y el tratado hispano-británico siguió sin cumplimiento efectivo.

(1) Por Real Decreto de 19 de Febrero de 1818, debido a Fernando VII a propuesta del Intendente Alejandro Ramírez, ayudado por Arango.

(2) Véase, sinó, el *Informe al Gobierno metropolitano por el Capitán General de Cuba J. J. de la Concha*, de 21 de Diciembre de 1850.

II

De esta época es un proyecto de abolición, injustamente olvidado por Aimes, notable por ser el primero, y por ser debido a uno de los primeros pensadores cubanos, el sacerdote Félix Varela. Saco habló de él con encomio. (1)

Varela lo redactó cuando fué diputado a Cortes (1822 a 1823) pero no fué presentado al Congreso, por no haberse dado una oportunidad en aquel breve tiempo, primero por haberse dispersado las Cortes ante la nueva invasión francesa y después por la restauración absoluta borbónica. Este proyecto de 1822, es una clara demostración de cómo pensaron los intelectuales cubanos, después de Arango y Parreño, en materia de esclavitud y es honra de nuestra historia. (2) En él se encierra el germen de todas las reformas abolicionistas posteriores.

El contrabando negrero se hizo en gran escala. La gran longitud de las costas cubanas, sus numerosas, resguardadas y entonces casi desiertas bahías ofrecían garantías a los contrabandistas, seguros de la benevolencia del país y del gobierno. Hubiera sido necesario un bloqueo completo y difícilísimo de la isla para impedir la trata clandestina. El comisionado inglés Mr. Jameson, para el cumplimiento del tratado, afirmaba con razón, que en Matanzas, Nuevitas, Trinidad, Baracoa y Batabanó el contrabando gozaba de la mayor impunidad y garantía. En Cabañas, Bahía Honda, Mariel y en la misteriosa Ensenada de Cochinos, los arribos de esclavos eran frecuentes; pero ¡hasta 1842! (gobernando en Cuba Valdés y en España el liberal Espartero), no se logró la primera captura de un buque negrero con bozales, por las autoridades coloniales.

(1) *Hist. de la Esclavitud de la raza africana*, etc., t. II, página 100.

(2) Véase en *Apéndice*. Las grandes figuras de nuestra historia cultural fueron *antiesclavistas* y sufrieron persecuciones por tales ideas. Sean ejemplos: Saco, Delmonte, Gener, Betancourt Cisneros, Luz y Caballero, etc.

La lucha entre el gobierno español y los representantes ingleses en torno a la esclavitud, fué larga.

III

En 1845 (2 de Marzo) se promulgó por España una ley de represión del tráfico de negros, después quizás, que la insurrección de negros en Cuba, demostró el peligro de no poner coto al contrabando de esclavos. Por esa ley se imponían penas a todos los que interviniesen en la trata ilícita.

La ley no fué aplicada por las autoridades gubernativas de Cuba con todo rigor; pero, justo es decirlo, las judiciales tomaron empeño en que fuera cumplida.

La Audiencia de la Habana, amparada en dicha ley de 2 de Marzo de 1845, dió un paso en firme en pro de su jurisdicción en la represión del contrabando negrero. Hasta esa época la Real Audiencia Pretorial no conocía de los casos de introducción ilícita de bozales de Africa hasta que el Capitán General le remitía los expedientes gubernativos. Esto equivalía a poner en manos de las autoridades gubernativas la represión del contrabando de negros, y la Audiencia impuso por Circular núm. 11, de Marzo de 1853, después de ocho años de dictada aquella ley, que las autoridades judiciales conociesen desde su inicio de los casos e instruyeran las sumarias. Ello mermaba la omnipotencia gubernativa, hacía más difícil la impunidad. Esta medida fué después ratificada por R. O. de 31 de Diciembre de 1853, y parece que la Audiencia tuvo marcado empeño en que el tráfico clandestino se reprimiera, pues dictó sucesivas circulares excitando el celo de los jueces en instruir las sumarias. En una de dichas circulares, (2 Junio 1856) decía la Audiencia: "La introducción de negros bozales en la Isla no es sólo un crimen que nuestra ley nacional reprime y castiga, es también la infracción de tratados, que pudieran producir desagradables conflictos con naciones amigas. Los delinuentes, pues, no sólo violan aquella ley, sino estos convenios, y perturban con su delito la tranquilidad de la tierra. Lleva además consigo cierta nota ese tráfico

criminal que puede empañar, si no se descubren y castigan los reos, la reputación de las autoridades encargadas de reprimirle; y los jueces y magistrados españoles han sido siempre tan celosos de su fama, que no pueden permitir que sobre su limpia honra se dé siquiera lugar ni a la más insignificante sospecha.”

Análogas excitaciones dirigía el Ministerio Fiscal.

Era ya por esta época corriente la opinión abolicionista salvo en los políticos defensores de los intereses de los acaudalados hacendados, basados en la esclavitud. Los jurisperitos cubanos eran abolicionistas graduales, al fin recordaban las excitaciones de las Siete Partidas. (1)

Del mismo año 1866 es un R. D. (29 Septiembre) por el cual se puso en vigor en Cuba un proyecto de ley, después elevado a ley (17 de Mayo 1867) para acentuar la represión y castigo del tráfico negrero. Esta ley mejora notablemente la anterior de 1845, en cuanto a precisión en los términos, amplitud de medidas y conceptos, aumento de penas, previsiones procesales, etc. La ley demuestra en sus minuciosas prescripciones el sincero deseo que animaba al legislador de acabar con el infame contrabando.

IV

En el año 1868 se inicia en Cuba la era abolicionista. Así la metrópoli como la colonia, ya en armada rebelión nacionalista, y ambas en revolución, proclamaron su criterio francamente liberal y la esclavitud tuvo sus días contados.

El 15 de Octubre de dicho año la Junta Superior Revolucionaria española dictó un decreto en el que tras de afirmar que “la esclavitud de los negros es un ultraje a la naturaleza humana, una afrenta para España, única nación en el mundo

(1) Véase como ejemplo, el *Método sintético compendioso de la legislación para uso de los niños*, de JOSÉ FERNÁNDEZ FUSTER.—Habana, 1858, pág. 9. Habla de la esclavitud que introdujeron algunos especuladores, y “que el gobierno ha tenido que sufrir (i),” pero era abolicionista.

civilizado que aún la conservaba en toda su integridad," proponía al Gobierno Provisional que declarase la libertad de todos los nacidos de mujer esclava. Así quería solemnizar España su revolución septembrina.

La revolución cubana fué mucho más radical, no sentía el peso de los grandes dignatarios coloniales, antes al contrario, conocedora profunda de la corrupción política aquí imperante, tendía a suprimir la soberanía española, cristalizada entonces en una anacrónica constitución político-social.

x El 27 de Diciembre de 1868, pocos meses después de iniciada la guerra de emancipación colonial por Carlos Manuel de Céspedes, en su ingenio La Demajagua, libertando simultáneamente sus esclavos, (como habían hecho antes en otras épocas varios revolucionarios separatistas), el citado jefe de la revolución, proclamó la libertad de los esclavos en *Cuba libre*.

Según Alvaro de la Iglesia, "al constituirse el 28 de Octubre de 1868 el primer municipio libre en la heroica ciudad de Bayamo, uno de sus primeros acuerdos fué decretar la abolición inmediata y absoluta de la esclavitud. Los regidores Ramón Céspedes y José Joaquín Palma, presentaron dicha moción, enérgicamente apoyada por Estrada Palma, Manuel Muñoz y José García, acordándose llevar una petición a Carlos Manuel de Céspedes, en tal sentido y en su consecuencia fué decretada la abolición inmediata."

El decreto de Carlos Manuel de Céspedes aboliendo la esclavitud, fué publicado en Bayamo el 27 de Diciembre de 1868 y dice en resumen:

x "Carlos Manuel de Céspedes, Capitán General del Ejército Libertador de Cuba y encargado de su Gobierno provincial:

"La revolución de Cuba al proclamar la independencia de la patria, ha proclamado con ella todas las libertades y mal podía aceptar la grande inconsecuencia de limitar aquéllas a una sola parte de la población del país.

"Cuba libre es incompatible con Cuba esclavista y la abolición de las instituciones españolas debe comprender y com-

prende por necesidad y por razón de la más alta justicia la de la esclavitud como la más inicua de todas.

"Como tal se halla consignada esa abolición entre los principios proclamados en el primer manifiesto dado por la revolución. Resuelta en la mente de todos los cubanos verdaderamente libres, su realización, en absoluto ha de ser el primero de los actos con que el país haga uso de sus conquistados derechos. Pero sólo al país cumple su realización como medida general, cuando en pleno uso de aquellos derechos proceda por medio del libre sufragio acordar la mejor manera de llevarla a cabo con verdadero provecho, así para los antiguos como para los nuevos ciudadanos.

.....

"Por tanto, y en uso de las facultades de que estoy investido, he resuelto que ahora y mientras otra cosa no se acuerde por el país, se observen los siguientes artículos:

"Primero.—Quedan declarados libres los esclavos que sus dueños presenten desde luego con este objeto a los jefes militares, reservándose los propietarios que así lo desearan el derecho a la indemnización que la nación decreta y con opción al tipo mayor que se fije para los que se emancipen más tarde. Con este fin se expedirán a los propietarios los respectivos comprobantes.

"Segundo.—Estos libertos serán por ahora utilizados en el servicio de la patria, de la manera que se resuelva.

"Tercero.—A este efecto se nombrará una comisión que se haga cargo de darles empleo conveniente, conforme a un reglamento que se formará.

"Cuarto.—Fuera del caso previsto se seguirá obrando con los esclavos de los cubanos leales a la causa, de los españoles y extranjeros neutrales, de acuerdo con el principio de respeto a la propiedad proclamado por la revolución.

"Quinto.—Los esclavos de los que fueren convictos de ser enemigos de la patria y abiertamente contrarios a la revolución, serán confiscados con sus demás bienes y declarados li

bres sin derecho a indemnización utilizándolos en el servicio de la patria y en los términos ya prescriptos.

"Sexto.—Para resolver respecto a la confiscación de bienes de que trata el artículo anterior se formará respectivo expediente en cada caso.

"Séptimo.—Los propietarios que faciliten sus esclavos para el servicio de la revolución, sin darlos libres por ahora, conservarán sus propiedades mientras no se resuelva sobre la esclavitud en general.

"Octavo.—Serán declarados libres desde luego, los esclavos de los palenques que se presentaren a las autoridades cubanas, con derecho a bien vivir entre nosotros, bien a continuar en sus poblaciones del monte, reconociendo y acatando al gobierno de la Revolución.

"Noveno.—Los prófugos aislados que se capturasen o los que sin consentimiento de sus dueños se presenten a las autoridades, o jefes militares, no serán aceptados sin previa consulta con dichos dueños o resolución adoptada por este gobierno conforme está dispuesto en anterior decreto.

"Patria y Libertad, Bayamo, 27 de Diciembre de 1868.—*Carlos M. de Céspedes.*"

Dos meses después (25 Febrero 1869), la asamblea del Camagüey, compuesta de Salvador Cisneros Betancourt, Eduardo Agramonte, Ignacio Agramonte, Francisco Sánchez y Antonio Zambrana, dictó un decreto en sentido aún más amplio que el de Carlos M. de Céspedes. De hecho dejaba abolida la esclavitud, acordaba indemnización para los amos y destinaba los nuevos ciudadanos al servicio de la patria.

V

Las leyes metropolitanas en ese sentido no se manifestaron hasta 1870, en que estimándose poco menos que abatida la revolución iniciada en 1868 (aún duró ocho años más), se creyó oportuno hacer alguna concesión al liberalismo criollo. Por otra parte el fermento liberal de los septembrinos

españoles, entonces en el poder, impulsaba hacia las reformas radicales, con gran desesperación e ira de los elementos integristas de la isla.

La derrota de los esclavistas en la guerra civil de los Estados Unidos puso en situación difícil a los explotadores de la trata en Cuba, y a partir de la ley Moret de 1870, la corriente antiesclavista fué acelerándose merced a la incesante propaganda de la *Sociedad Abolicionista Española*, de los políticos cubanos, de la guerra de independencia de 1868 a 1878, etcétera.

Alvaro de la Iglesia refiere acertadamente aquellos días históricos:

“La subida al ministerio de Ultramar, de D. Segismundo Moret, amigo íntimo y compañero de redacción que había sido de D. Nicolás Azeárate, en *La Voz del Siglo*, de Madrid, puso aún en mayor alarma al integrismo, o, para ser más exactos, al esclavismo, porque dadas las afinidades que existían entre el ministro radical y el partido reformista, que tenía buenos representantes y agentes en la metrópoli, era lógico esperar que muchos proyectos se tradujeran entonces en decretos. El momentáneo abatimiento de la insurrección pareció prestar mayores probabilidades a esta opinión, haciendo decir, desembozadamente, a los directores de la opinión integrista en la Habana, que con semejantes hombres en el gobierno no se iba más que al fracaso, pues toda la acción resolutive de las armas venía a ser esterilizada por las complacencias que se gastaban en Madrid con los laboristas. La indignación llegó a su colmo al ponerse en vigor la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes y sancionada por el regente del reino el General D. Francisco Serrano, el 4 de Julio de 1870. Ya en otra ocasión dijimos las simpatías que poseía en el pueblo cubano este General, desde que había ocupado el Gobierno General de la isla y decretado extraordinarios honores a los restos de Luz y Caballero. Está de más decir que cuanto más alto era el concepto merecido a los cubanos por este gobernante tanto mayor era el aborrecimiento despertado contra él en el corazón de los esclavistas.

"El proyecto de esa ley, que se conoce en la historia con el nombre de "Ley de vientres libres," no era obra de Moret, sino de su antecesor, D. Manuel Baccerra. Declaraba libre el vientre de las negras esclavas, es decir, al sér que llevaban en su seno, y libres, asimismo, a los nacidos desde el 17 de Septiembre de 1868, a los que habían auxiliado a las tropas durante la guerra, a los emancipados o siervos propiedad del Estado, así como a los esclavos que tuvieran 60 años cumplidos, a la publicación de la ley. (1)

"A tanta distancia ya de los sucesos, quienes no conocean aquella trabazón de la esclavitud, aquel andamiaje de iniquidad que constituía el mayor nervio de riqueza de este país, creerán pueril el que la alarma cundiese, tratándose de la abolición de la servidumbre para niños recién nacidos y ancianos sexagenarios; pero entiéndase que unos y otros representaban una propiedad y la ley de "vientres libres" venía a atentar a esa propiedad. Además, entre los esclavos del Estado, que la ley de 4 de Julio hacía libres, figuraban muy cerca de 5,000 negros embargados a los enemigos de España y que estaban repartidos, Dios sabe cómo, en las fincas de los prohombres del integrismo."

Con esta ley el impulso abolicionista estaba dado. La Real Orden de 12 de Agosto de 1871 evitaba al esclavo que pretendía su emancipación por haber pisado tierra de libertad, las dilaciones de un litigio; serían suficientes unos sumarios expedientes gubernativos.

En 22 de Marzo de 1873 se abolía totalmente la esclavitud en Puerto Rico, por ley de la República Española. Unicamente las mal entendidas exigencias de la guerra separatista cubana, impedían ya la promulgación de una ley igual para este país.

En 13 de Febrero de 1880 se promulgó, al fin, la ley aboliendo la esclavitud en Cuba, con lo cual se entró en la última fase esclavista cubana; pero como se verá, la abolición

(1) Véase en *Apéndice*.

fué gradual, sustituyendo a ésta un estado de *patronato*. A los ex-esclavos se les llamó *patrocinados*.

Y en 7 de Octubre de 1886 se suprimió el patronato y ya no hubo más esclavos en Cuba.

El lector que desee ampliar sus datos acerca de estos extremos interesantes de la historia externa de la esclavitud, puede acudir al resumen valioso de Aimes, tantas veces referido y a la importantísima obra de Scelle *La traite négrière*, amén de los insustituibles libros de nuestro Saco. Datos más extensos que los ya expuestos no caben en este libro, dada su índole y finalidad.

CAPITULO VII

SUMARIO: LA TRATA NEGRERA.—I. Aspectos de la trata.—Cómo se obtenían los esclavos en Africa.—La esclavitud africana.—La caza de esclavos.—Su crueldad.—II. El transporte de los esclavos a la costa.—Sus horribles procedimientos.—III. Los "barracones" de las factorías negreras.—Su inhumanidad atroz.—El embarque.

I

El estudio de la trata negrera debe de comprender los aspectos siguientes: cómo se obtenían los esclavos, cómo se transportaban a las Indias, cómo se entregaban a los plantadores; situación del esclavo en cada una de esas tres fases de la trata.

Africa surtía ampliamente las necesidades de las plantaciones indianas. La esclavitud no era, ciertamente, ni nueva ni rara en los pueblos africanos. Los prisioneros de guerra, los reos de homicidio, robo, hechicería, adulterio o deudas, caían generalmente en servidumbre por el derecho salvaje de aquellos países.

La hechicería africana, la *brujería*, como diríamos noso-

tros, envió también esclavos a Cuba, según nos cuenta un viajero. (1)

Hasta se perdía la libertad por el juego, según Labat. (2) El hambre obligaba a tribus enteras a venderse como esclavos. Tales eran las causas primeras de la esclavitud negra.

Pero convengamos en que la esclavitud africana era muy diferente a la indiana. No consistía el cambio solamente en el color del amo, sino en el distinto régimen. "Con las notables excepciones del Dahomey y de Achanti—dice Hutchinson (3)—la esclavitud en el oeste africano es de hecho poco más que una *nominiis umbra*." Con bastante frecuencia el esclavo en esos países era más rico y poderoso que su pobre amo, según el mismo autor. Efectivamente, salvo naturales excepciones, en toda el Africa Occidental así sucedía. La diferencia social y económica entre el esclavo y el libre era muy tenue; como puede leerse en las relaciones de todos los viajeros de la época anterior a la trata o de la época actual.

La trata fué, precisamente, lo que convirtió en temible a la esclavitud.

Cuando los blancos realizaron en gran escala el comercio

(1) "Cuando un hombre va a Aro a consultar al dios *Tshuku* es recibido por algunos sacerdotes fuera de la población, junto a un riachuelo. Aquí él hace algún sacrificio y se mata una ave, y, si aquél no resulta propicio los sacerdotes echan al río cierta cantidad de sustancia roja que tiñe las aguas de la corriente, diciendo al pueblo que esa es la sangre del infeliz arrebatado por *Tshuku*, mientras el infortunado negro es escamoteado por los sacerdotes. De allí éste con otros víctimas de *Tshuku*, es llevado en canoa al Viejo Calabar y vendido allí como esclavo. Uno de mis informantes me habló de veinte infortunados creyentes del fetiche, llevados a Cuba como esclavos."—WILLIAM BALFOUR BAIRD.—*Narrative of an exploring voyage up the rivers Kwara and Binué in 1854*.—London, 1856, página 313.

(2) *Nouveau voyage aux îles*.—T. IV, pág. 62.

(3) THOMAS J. HUTCHINSON.—*Ten years wanderings among the ethiopians; with sketches of the manners and customs of the civilized and uncivilized tribes, from Senegal to Gabon*.—London, 1861, páginas 6 y siguientes.

x de esclavos, entonces la tiranía de los reyezuelos negros buscó en la servidumbre de sus vecinos y hasta en la de sus vasallos, nuevas fuentes de riqueza, no bastándoles con vender sus propios siervos. El rey de Dahomey, vendía a su capricho como siervos a todos los habitantes de una aldea. (1)

Según el mismo viajero muchos reyes obligan a sus concubinas a seducir a jóvenes inexpertos, los cuales, denunciados después por la propia adúltera, quedan esclavos del rey. En la jerga de los negreros franceses *poigner* significaba el derecho de los reyes de reducir a sus súbditos al cautiverio sin más razón que su voluntad inatacable. (2)

La guerra en busca de un botín viviente de prisioneros para los tratantes de esclavos se hizo normal en África, y no pocas veces llegaron a estas Indias personajes africanos, atados por unas mismas cadenas a sus antiguos servidores. Cuando los negros en nuestra tierra—hoy todavía, aunque ya raramente—hablaban de que tal o cual paisano merecía para ellos el título de rey, no se referían a un homenaje caprichoso, sino que revivían en este país consideraciones sociales arraigadas en Ultramar en honor de sus bamboleantes pero por ellos respetadas dinastías. Las *razzias* o cacerías de hombres surtían los barracones de los negreros en la costa, y los reyezuelos del litoral por sus propias fuerzas o ayudados por los mismos mercaderes de carne humana se hicieron intermediarios de la mercancía abominable entre los buques de la trata y los pueblos del interior, donde se cazaba al hombre para traficar con su libertad, como se cazaba al elefante para comerciar con el marfil de sus colmillos.

La caza de los esclavos era en sí misma la primera crueldad sufrida por sus víctimas. Los viajeros y escritores de hace un siglo nos pintan con abundancia de detalles esas escenas de pillaje y de destrucción. Wilberforce, Mungo Park y

(1) CLARKSON.—*Essai sur les désavantages politiques de la traite des nègres*, pág. 28.

(2) DEBRANPRE.—*Voyage a la côte occidentale d'Afrique fait pendant les années 1786 et 1787*.—Paris, 1801. T. I, pág. 469.

otros nos documentan ese primer momento de la esclavitud del negro. "Se ataca una aldea pacífica durante la noche y, si es necesario, para aumentar la confusión y facilitar el éxito, se la incendia; los desdichados habitantes así sorprendidos, huyen desnudos para librarse del fuego... se les captura y ya son esclavos. Esta costumbre es tan general en todo el continente africano, que no hay allí seguridad posible ni para la persona ni para las propiedades." (1) Bryan Edwards, uno de los más hábiles e inteligentes defensores de la trata, y negrero asimismo, confirmaba el dicho de Wilberforce. Y casi todos los viajeros de la primera mitad del siglo XIX convienen en que si los buques negreros no anclaran en las costas de Africa cesarían por encanto casi todas las frecuentísimas guerras de exterminio, seguidas por los pueblos africanos entre sí. El aguardiente, los tejidos chillones y las bujerías y abalorios, llevaron la desolación a todos los pueblos del Africa salvaje.

Se comprenderá fácilmente cómo la captura de los negros libres no se hacía sin resistencia, y cómo cada negro esclavizado suponía otros negros muertos y montones de ruínas. John Newton, que fué negrero, declaraba que los prisioneros esclavizados para la venta eran menos que los matados. ¡Qué horrible despilfarro de crueldad!

De estas atrocidades negreras se tenía cabal conciencia desde el primer siglo de la trata, en la corte de los Españas, pero jamás se intentó ponerles freno. Clara prueba de ello nos la dan algunos textos de autores del siglo XVI, que Amezúa, con otra finalidad, recuerda en una erudita nota (2), diciendo así: "Tratando el padre Mercado *Del trato de los negros de Cabo Verde*, capítulo XX del libro II (y sabido es que por Guinea se conocía entonces toda la costa occidental de Africa),

(1) WILBERFORCE.—*Carta de—sobre la abolición de la trata*.—Londres, 1807, pág. 23.

(2) AGUSTÍN G. DE AMEZÚA Y MAYO.—*El casamiento engañoso y el coloquio de los perros*.—*Novelas ejemplares de Miguel de Cervantes Saavedra*.—Edición crítica.—Madrid, 1912, pág. 512.

escribe: "También presupongo lo que en efecto pasa, según es pública voz y fama, que en rescatar, sacar y traer los negros de su tierra para Indias, o para acá, hay dos mil engaños, y se hacen mil robos y se cometen mil fuerzas... pues en cualquier parte hay aparejados portugueses o los mismos negros para mercarlos. Demás de estas injusticias y robos que se hacen entre si unos a otros, pasan otros mil engaños en aquellas partes... engañándolos y trayéndolos como a bozales, que son, a los puertos, con unos bonetillos, cascabeles, cuentas y escribanías que les dan, y metiéndolos disimuladamente en los navíos alzan anclas y echando velas se hacen afuera con la presa a la mar alta. Aunque, a la verdad, en tiempos pasados hubo mayor corrupeción en esto, ahora en gran parte se ha remediado, así porque los mismos negros se han avisado y hecho ladinos y no se dejan ya fácilmente engañar, como por las leyes penales que el Rey de Portugal ha establecido y ejecutado con rigor; pero en fin, todavía dura algo de ello... Por lo cual es y ha sido siempre pública voz y fama que de dos partes que salen [de los negros de Guinea] la una es engañada o tiránicamente captiva o forzada." (1)

† Más conciso y expresivo, si cabe, es aún otro texto de un autor también del tiempo, el padre Francisco García, quien, estudiando bajo el aspecto moral "la venta y compra de hombres," decía: "de los negros de la Guinea se debe y puede tener probable opinión en general que muchos de ellos no son de derecho cautivos, sino libres, porque es fama común que los cautivan ordinariamente, no en guerra justa, sino con violencia o con engaño, tomándolos en las naves y convidándoles con dijes y niñerías según ellos son bozales, y después que allí los tienen no los dejan salir y se van con ellos." (2)

(1) FRAY TOMÁS DE MERCADO: *Summa de tratos y contratos*.—Sevilla, 1857; folios 102 a 104.

(2) *Parte primera del tratado utilísimo y muy general de todos los contratos quantos en los negocios humanos se pueden ofrecer*. Hecho por el muy R. P. F. FRANCISCO GARCÍA, Doctor Theologo de la Orden de Predicadores.—Valencia, Juan Navarro, 1583; in 8.º, folios 490 y 491.

Y sin necesidad de buscar tantas reconditeces, bien a las manos estaba el siguiente pasaje de Mateo Alemán: "Ved quién somos, pues, para los negros de Guinea, bozales y bárbaros, llevan cuentecitas, dijes y cascabeles, y a nosotros con el sonido, con la sombra y resplandor de estos vidritos nos engañan." (1)

II

Capturados y reducidos a servidumbre los negros, comenzaba para éstos un calvario. Tenían que ser llevados a la costa para embarcar en los buques negreros. La mayor parte de los esclavos eran, en efecto, aprehendidos en el interior y largas caravanas de ellos llegaban a la costa desde lejanos países, que ni siquiera conocían por sus nombres los europeos, según dice Mungo Park.

Este célebre viajero nos describe esas tristes caravanas: "Una vez encontré, dice, una *coffe* (2) o caravana de esclavos viniendo de Segó. Eran unos setenta atados unos a otros por el cuello, por medio de tiras de piel de buey reforcidas en forma de cuerdas. A cada sogá iban siete custodiados por un hombre con un mosquete." (3) En otro lugar añade: "Generalmente se procura impedir la fuga de los esclavos uniendo por un mismo cepo la pierna derecha de uno con la izquierda de otro. Alzando sus cadenas por medio de una cuerda pueden marchar, aunque muy lentamente. Además van atados cuatro a cuatro, por medio de una larga y pesada horquilla que los aprisiona el cuello. Durante la noche todavía se refuerza la seguridad por unos grilletes en las manos, y otra cadena de hierro por el cuello." "Los mismos que siguen la caravana vo-

(1) *Quzmán de Alfarache*; parte II, libro III, cap. II.

(2) Palabra derivada de la árabe *káfila*, usada también por nosotros los de habla castellana.

(3) *Viajes*, T. I, pág. 290.

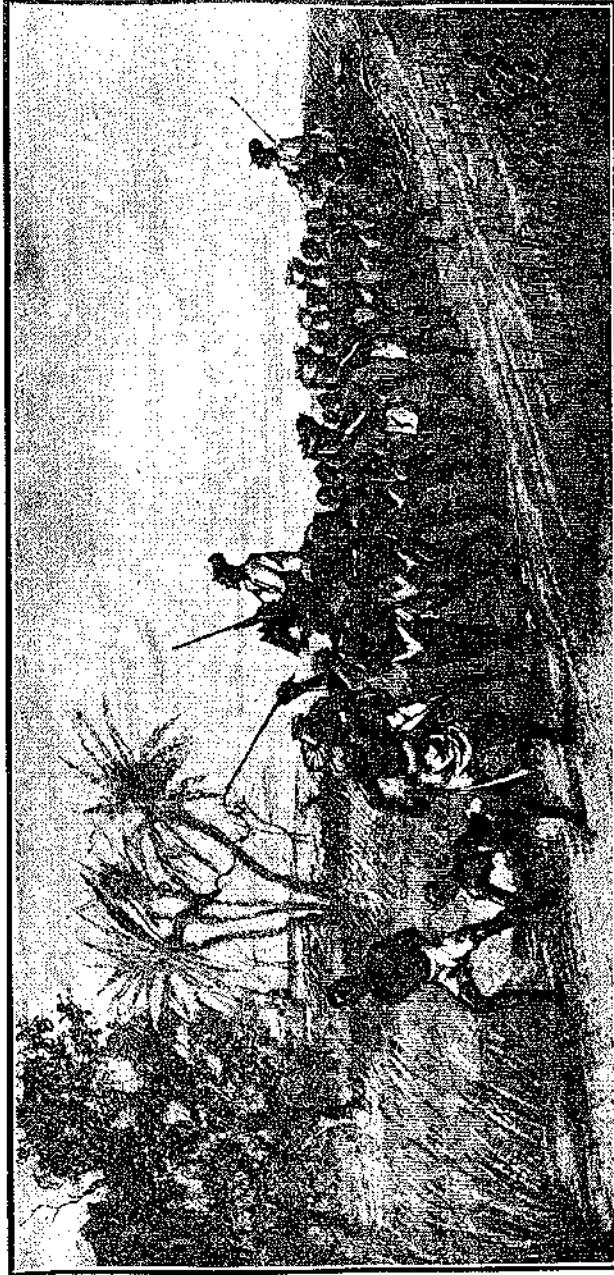


Fig. 266. I.—CARAVANA DE ESCAVOS EN AFRICA (ERREY)

lentariamente sufren mucho, caminando a veces de sol a sol sin comer un bocado.”

Gray, vió en 1821 una de esas caravanas. “Los hombres iban atados de dos en dos por el cuello, las manos amarradas a la espalda. Las mujeres solamente llevaban ataduras al cuello, pero si se las había dejado las manos libres no era por un sentimiento de piedad hacia esas desgraciadas, sino para obligarlas a cargar sobre sus cabezas los pesados sacos de trigo, arroz y demás provisiones, llevando además sobre sus espaldas según costumbre africana, los hijitos que no podían andar. Se las hacía marchar a un paso rápido para seguir los caballos de los tratantes.”

Frey, extracta de la obra *Campagne dans le haut Senegal et le haut Niger*, lo que sigue: (1) “Con frecuencia se encuentran estas caravanas marchando en largas filas, compuestas por hombres agotados, enflaquecidos, exhaustos por la falta de alimentación, embrutecidos por los golpes vacilantes bajo el peso de su carga; por mujeres enfermas, con las piernas hinchadas y cubiertas de llagas repugnantes, obligadas a apoyarse en largos bastones para sostenerse en su marcha; por viejos completamente quebrantados y encorvados por la fatiga. A cada lado de la caravana, por senderos paralelos al camino seguido por los esclavos, marchan los Dioulas con el látigo o la lanza en sus manos, golpeando encarnizadamente a los rezagados. Si uno de estos miserables cae rendido, el Dioula, no tanto para abreviar sus dolores como para demostrar a los demás que nada bueno deben esperar retrasándose en su marcha, le corta la cabeza con un largo cuchillo y abandona el cadáver a las hienas y los buitres.” (*Véase fig. núm. 1.*)

“Los Dioulas tienen prisa por abandonar estos países ribereños del Niger, donde ha poco vivían en plácida libertad esos cautivos que ellos conducen hoy como un vil rebaño. Temen que éstos intenten romper sus cadenas para huir hacia sus hogares cercanos, prefiriendo en su desesperación la misma muerte a las torturas que les esperan en el cautiverio. Así.

(1) FREY.—*Côte occidentale d'Afrique*.—París, 1890, pág. 255.

no hay suplicio a que no acuda el bárbaro amo para reducirlos e impedir las evasiones. Le partirá el cráneo de un tiro al recalcitrante o rodeará su cuerpo desnudo con ramas espinosas que al menor movimiento arrancarán al desgraciado gritos desgarradores.”

Con frecuencia el modo de asegurar precautoriamente a los esclavos, era el siguiente: a cada uno se le ataba por el



Fig. núm. 2.—ESCLAVOS CONducIDOS A LA COSTA
(De una estampa de la época)

cuello a una horquilla de palo cuyo extremo se ata a su vez a la horquilla del que va detrás, y así sucesivamente. La fuga en masa era así imposible. El conductor con una cuerda anudada al cuello del primero aseguraba así la marcha de una larga hilera de siervos. En caso de peligro o por la noche los brazos de los infelices eran también atados a las ramas de las respectivas horcas. A veces se les obligaba a cargar gruesas piedras, atadas a sus cuerpos.” (Véase fig. núm. 2.)

Los actos de crueldad salvaje eran frecuentes.

Una negra, cuenta Mungo Park, estaba completamente rendida por el cansancio; el foete apenas consiguió hacerla avanzar unos pasos más. Toda violencia fué inútil y de toda la caravana surgió un grito: *¡kang-tegi!* (¡cortadle la cabeza!) Poco rato después la pobre esclava fué desnudada y abandonada en la selva a los ataques de las fieras, a la muerte segura.

El transporte de los esclavos por los ríos era igualmente penoso. "Se les tiende en el fondo de las canoas, atadas las manos y los brazos; y como el viaje dura muchos días resulta insoportable para los infelices expuestos constantemente a un calor intenso y a lluvias torrenciales que llenan de agua el fondo de las frágiles embarcaciones donde van tendidos e inmóviles los cautivos." (1)

Las distancias recorridas eran a veces considerables. Clarkson nos habla de cautivos procedentes de 300 y hasta de 1,200 millas lejos de la costa.

Esas marchas bajo el sol cenatorial, con alimentos escasos, sin agua apenas, por un suelo pedregoso y accidentado, ocasionaban sufrimientos indecibles. Los esqueletos insepultos jalonaban las rutas de esas caravanas del dolor hacia la costa. (2) Meyer, sostenía que la mortalidad de los esclavos en su marcha forzada hasta la costa ascendía a cinco dozavos de la totalidad. (3)

III

Los sufrimientos de los esclavos no cesaban al llegar éstos a la factoría de la costa del mar.

"Una vez vendidos los esclavos a los tratantes, son encerrados por estos últimos en rústicas casas de bambú o de troncos de árbol llamadas *barracones*, donde los desgraciados son

(1) FROSSARD.—*La cause des nègres esclaves*. Lyon, 1739. T. 1, página 204.

(2) V. TISSOT et C. AMERO.—*Au pays des nègres, peuplades et paysages d'Afrique*.—París, 1887, pág. 10.

(3) BUXTON.—*De la traite des esclaves en Afrique et des moyens d'y remédier*.—París, 1840, pág. 125.

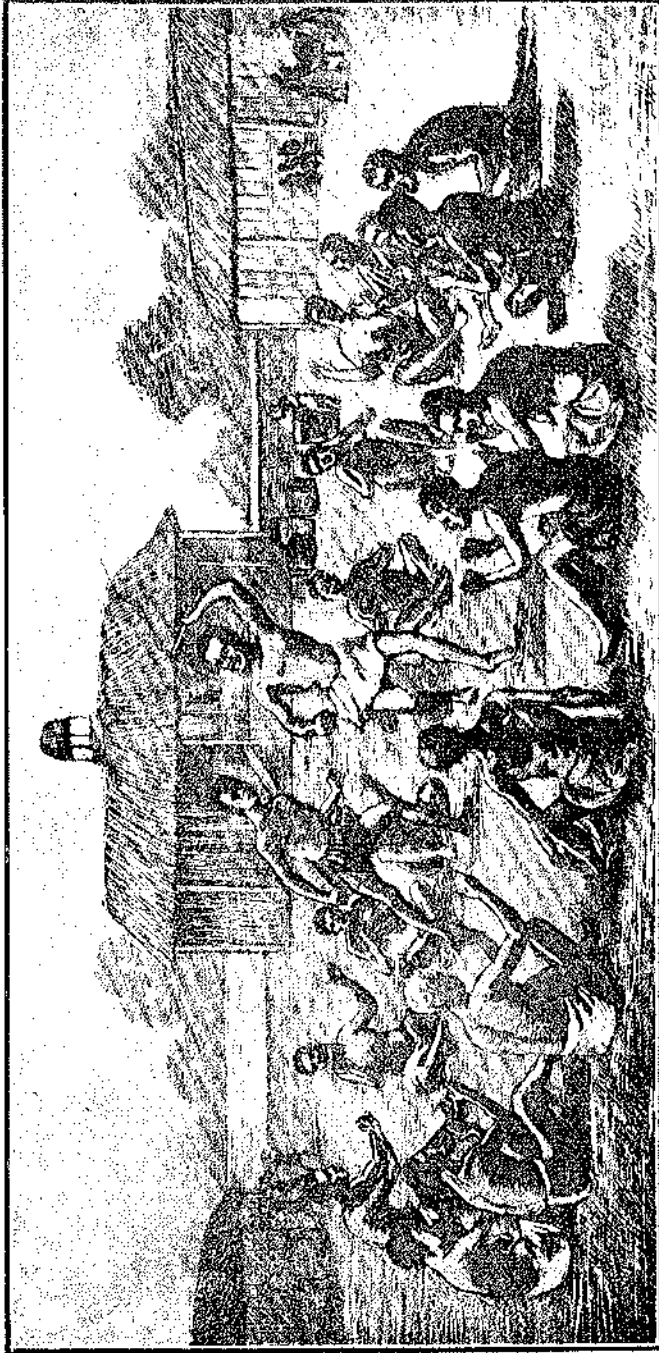


Fig. 100. 3.—JANZA FORZADA DE LOS ESCALATOS EN LOS BARRACONES (1845)

encadenados y vigilados con cuidado... Vanamente procuran los negreros evitar entre los esclavos de los barracones los efectos de nostalgia y de tristeza que los aniquilan rápidamente. Para lograrlo los hacen salir de los barracones dos veces al día y los obligan a sentarse formando círculo, si bien encadenados en el patio del establecimiento de la trata; los carceleros o *barracóneros* los acompañan. Entonces un sirviente negro armado con un látigo, entona un canto africano y lo acompañan otros golpeando las manos una contra otra. ¡Desgraciado del esclavo que no los imite! El foete con sus trallazos imprime por el terror que produce, un movimiento enérgico de alegría, de risas, de cantos y de palmoteos en ese vasto círculo de carne humana. Otro negro se embadurna de blanco o de amarillo y trata de excitar las risas de los esclavos con sus danzas y contorsiones..." Así describía en 1848 el Vicealmirante francés Bouet-Villaumez, las escenas de los barracones de Africa. ⁽¹⁾ (*Véase fig. núm. 3.*)

Buxton nos cita varios testigos presenciales de la vida de los esclavos en el barracón, donde eran ahorrrojados después de un penoso viaje por el interior. ⁽²⁾ Owen en 1825 escribió después de una visita a Benguela: "Hemos visto numerosos esclavos de ambos sexos, encadenados a pares. Un centenar de estos infelices acababa de llegar de un punto muy lejano. Muchos eran verdaderos esqueletos, presas de todos los males ocasionados por la fatiga y el hambre. En algunos de ellos el roce continuo de los grilletes había carcomido las carnes y el hueso aparecía desnudo: las heridas ulceradas eran receptáculos de miriadas de insectos que depositaban sus huevos en esas cavidades gangrenadas." Lo mismo aseguraban haber visto Nicolls en los Camerones y Lander en Acca. (*Véanse figs. números 4 y 5.*)

La gangrena, la viruela, la disentería, el hambre... diezmaban la población de los barracones.

"Son los barracones o *tunks*, como dicen los ingleses, lu-

(1) FREY.—Ob. cit., pág. 248.

(2) Ob. cit., págs. 126 y sigts.

gares de horror y de condenación, verdaderas salas de putrefacción, donde los esclavos confunden todos sus excrementos, donde permanecen cerrados noche y día por temor de que se fuguen.

Allí se experimentan esos olores infectos que atosigan a los europeos que penetran en los barracones unos minutos, y allí sufren, sin embargo, los esclavos hasta su partida, un verdadero suplicio que agota en pocos días su salud y su vigor." (1).

Esta vida horrible del barracón se prolongaba a veces de modo extraordinario en espera de la llegada del buque negrero que debía cargar esa mercancía viva para las plantaciones coloniales de América. La inseguridad de la navegación a la vela y, después, los temores de un apresamiento por parte de los cruceros ingleses perseguidores de la trata, alargaba las estadías de los barcos negreros en sus fondeaderos de África.

En Badagrí, en la costa de Benin, cuando fué el mercado general de los

Fig. núm. 4.—GRILLOS Y GRILLETES USADOS POR LOS TRATANTES DE ESCLAVOS (De dibujos de la época)

negreros, no era raro que abundasen los esclavos a la venta y que escaseasen los compradores. En ese caso el sostenimiento de

(1) LE COMTE MARSILLAC.—*La More-Lack*. París, 1789, pág. 34.

los desgraciados corría a cargo del gobierno; pero contando éste con escasos recursos, el rey ordenaba una visita que llamaríamos de saneamiento. Los enfermos, los viejos, los débiles eran separados y encerrados en uno de los barracones. Landier, que esto cuenta, (1) dice que vió en Badagri cinco barracones con mil esclavos cada uno. Al día siguiente, la mayor parte de estos infortunados, con los brazos atados, eran llevados al borde del



Fig. núm. 5.—ESCLAVOS EN UN CERCO.—(Estampa de la época)

mar. Allí se los amarraba al cuello un peso cualquiera y en las *canoas* los llevaban a arrojarlos al agua para que muriesen. La misma suerte esperaba a los esclavos que por otras razones no eran adquiridos por los tratantes, o bien eran matados en los sacrificios humanos que anualmente devoraban centenares de víctimas.

Leonard, escribiendo sobre sus viajes, dice cómo el rey de Loango refirió friamente en 1830 a los oficiales del "Primrose" que él pudo cargar en una semana ocho buques

(1) *Expedition to Niger*, N. York, 1858.

negreros, con 400 o 500 esclavos cada uno; pero que no pudiendo colocar la mayor parte de sus prisioneros, se vió obligado a matarlos.

Un capitán negrero contaba a Buxton cómo después que los buques cargaban su mercancía humana, los pobres esclavos por ellos rechazados eran devueltos a tierra, y vió suplicar a esos infelices de la manera más intensa y desgarradora para que no los devolvieran al barracón, sabiendo que su regreso significaba para ellos la muerte por hambre.

“Muchas veces los negreros se aproximan siete u ocho noches seguidas a tierra sin ver el resplandor de las fogatas convenientes para indicar si el momento es oportuno para efectuar la carga. Rondan entonces, prestos para largar el aparejo a la primera alarma, y en piraguas y chalanas les llevan a bordo la mercancía esperada procedente de los barracones. Si bien los encargados de las factorías esclavistas no son muy liberales en lo que toca a la alimentación de sus cautivos, pues sólo les dan al día algunos plátanos o bananos y uno o dos pescados ahumados; sin embargo, se ha dado alguna vez el caso de que la imposibilidad de embarcarlos los ha llevado a hacer una
* cruel hecatombe con todos esos infelices. Así pasó en Lagos. En un solo día fueron matados 900 esclavos que durante tres meses esperaron el buque salvador de sus vidas.” (1)

Un oficial inglés que en 1837 bloqueó en Biafra a un negrero portugués, escribía: “Supe que el negrero portugués había cargado 400 esclavos. Temeroso de ser capturado por mi buque demoró su salida durante varias semanas. Tiempo después me informaron que 300 de sus esclavos habían muerto, principalmente de hambre, y otros muchos fueron muertos a tiros por los portugueses. El buque esclavista zarpó de Biafra sin un solo esclavo a bordo; toda su cargazón había perecido.”

Según Cook, en 1837, toda una cargazón de un barco de Montevideo fué desembarcada por haberse enfermado de oftalmía; y en este caso los esclavos no fueron matados sino que

(1) J. B. F.—*Campagne de l'Eldorado*, 1850.—Cita de BAUDET. Obra cit., t. I, pág. 145.

vagaban, ciegos y hambrientos, en espera de su última hora. El propio marino dice: "los esclavos que mueren a bordo de los negreros antes de zarpar no son inhumados en la tierra inmediata, sino que se les echa al agua, y si no son devorados por los cocodrilos y los tiburones, se les ve flotar en la playa durante días y días a merced del flujo y del reflujo, exhalando

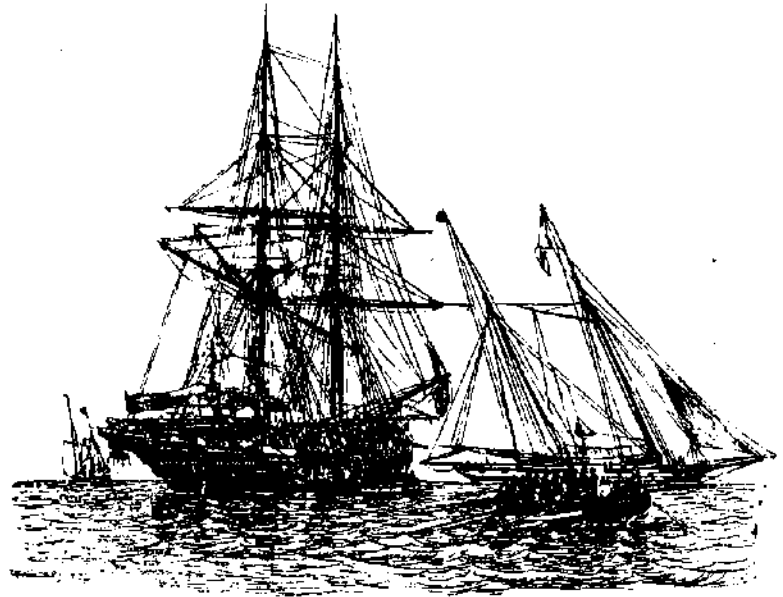


Fig. núm. 6. — UN BARCO NEGRERO CARGANDO ESCLAVOS. — (Dibujo de la época)

una insoportable hediondez, hasta que depositados en tierra por azar de marea creciente son festín de los buitres.

El transporte de los esclavos desde el barracón al buque negrero no era menos penoso. (Véase fig. 6.) El abate Laffite nos lo describe en un libro sobre el Dahomey ⁽¹⁾ diciendo: "El traslado en pocas horas de 1,200 negros a bordo parece un prodigio si no se conocen los medios empleados para asegurar el éxito en esta clase de expediciones. A la salida del barracón

(1) L'ABBE LAFFITE.—*Le Dahomé*. Tours, 1874, pág. 145.

los esclavos se dividen en bandas; cada una cuenta 25 a 30 esclavos de toda edad y sexo, marchando uno tras otro. Una fuerte argolla de hierro los rodea el cuello, a la cual va unido un eslabón por el que pasa una larga cadena que une a todos los negros de una misma banda, regulariza sus movimientos y les impide la fuga. Si el tiempo no apremia la banda va lentamente, regulando sus pasos según caminen los viejos; pero si los cruceros que persiguen el tráfico esclavista están próximos a la costa entonces hay que ganar la orilla a la carrera. ; Desgraciados los viejos y los débiles! Ellos son arrastrados con desesperación por sus compañeros de miseria y cuando la banda se detiene para tomar aliento, no faltan algunos que quedan suspendidos por el cuello de sus argollas como masas inertes. Dramas siniestros han resultado a veces de esos instantes de reposo. Yo he visto un pobre esclavo a punto de perecer, sin fuerzas; el latigazo lo encontraba ya insensible; habría que demorar la marcha unos minutos para desatar la cadena. Pero los minutos parecen entonces horas para los negreros... y entonces ;horror! el viejo esclavo fué muerto de un pistoletazo, le fué cortada la cabeza quedando así libre la argolla de su presa, y la banda, aligerada, emprendió de nuevo su marcha rápida hacia la orilla del mar. Todo estaba listo, no había por qué demorarse en la playa. Aquel día, por orden del rey, todas las piraguas estaban a disposición de los negreros. A los cautivos se les quitaban sus cadenas, y se les arrancaba el único trozo de tela que les servía de vestido y se les amontonaba en las piraguas. Los que caían al mar, caso frecuente, al paso de la barra, eran abandonados a los tiburones. Llegados a bordo eran arrojados a la cala; ya ellos buscarían el modo de acomodarse como pudieran.”

CAPÍTULO VIII

SUMARIO: LA TRATA NEGRERA. (Continuación).—

I. Los negreros en la costa africana.—Las factorías.—Su incremento.—II. Caracteres del comercio de esclavos.—El precio.—La moneda.—Las mercancías para el cambio.—Cuánto valía un esclavo en las factorías.

I

Frente a estos barracones y algunas veces en los buques, antiguamente, cuando las relaciones entre los navegantes y los negros de la costa no eran francas y sí llenas de desconfianza y de perfidia, era donde se concertaban las operaciones del tráfico esclavista.

Primeramente los buques se aproximaban muy poco a la costa, temerosos de un abordaje de las piraguas, caso no raro cuando los blancos no habían difundido en aquellos parajes de la costa africana el prestigio y el temor de la superioridad de sus armas. Así el P. Labat en su *Relación del Africa Occidental*, aconseja que en ciertos fondeaderos los tratantes no bajen a tierra, ni permitan que se les acerque más de una piragua a la vez debiendo celebrar todas las negociaciones a bordo mismo.

Pero poco a poco fueron estableciéndose factorías permanentes en la costa, donde la trata era más fácil y el fondeadero más seguro. Entonces la factoría surgía amparada por una fortaleza, al abrigo de cuyos cañones y mosquetes arraigaba la colonia de traficantes, que atraía las caravanas de esclavos del interior en espera de los veleros de la trata y cambiaba por ellos los productos europeos.

Así surgieron Goréa, Arguim, Badagrí, Albreda, etc. La obra del P. Labat con sus numerosos y excelentes grabados nos muestra lo que fueron esas factorías negreras, sus barracones y sus fortalezas. Hoy han pasado a la historia, pero durante los siglos de la trata florecieron en las costas africanas.

La trata de esclavos con América se extendió principalmente por toda la costa occidental de África y hasta alcanzó a Mozambique en la costa oriental. Constantemente, en especial durante la segunda mitad del siglo xvii y todo el siglo xviii, ingleses, franceses, holandeses, portugueses y daneses, estuvieron en competencia por delimitaciones de zonas de litoral africano, favorables para el comercio de esclavos.

En un principio no pensaron los Estados europeos en la colonización territorial de África. Los tratantes particularmente y después protegidos por sus gobiernos, y los gobiernos mismos, fundaron en diversos puntos de la costa factorías dedicadas al comercio con los indígenas. Estas factorías o *comptoirs*, según los franceses, o *loges*, según los ingleses, fueron muchas veces provisionales mientras las circunstancias favorables subsistían; pero algunas de ellas se hicieron permanentes, dando origen a unas factorías ampliamente comerciales que fueron arraigando, hasta ser base de las actuales colonias territoriales europeas.

Por esa multitud y transitoriedad de factores es muy difícil seguir de cerca los vaivenes de la trata negrera en ese su aspecto geográfico. He de limitarme a copiar unos párrafos de un trabajo inédito del primer publicista cubano, escrito precisamente mientras existía el régimen esclavista en estos países, con los datos propios de aquellos tiempos.

Saco (1), dice así:

“La trata se hacía al norte y al sud de la línea Norte ecuatorial. Al norte empezaba en Cabo Blanco, junto a Arguim y no lejos de Portendic. Los holandeses quitaron a los portugueses estos puntos en 1638. Aquéllos los cedieron a los ingleses en 1666, pero en pocos meses los volvieron a adquirir. En 1687 Luis XIV, los arrojó de ellos contentándose en destruir sus obras.”

“Por entonces Federico Guillermo, elector de Brandeburgo, queriendo dar actividad a sus estados arruinados por las guerras, oye las proposiciones de algunos comerciantes de las Provincias Unidas que deseaban participar del tráfico del Africa occidental, y le persuaden a levantar altos fuertes y comprar esclavos para América. Se formó una compañía la que en 1682 adquirió tres establecimientos en la costa de oro, y uno en la isla de Arguim. Los corsarios, la rivalidad de esas naciones y la ignorancia o mala fe de los agentes de la compañía, la arruinaron. El rey de Prusia vendió estas propiedades a la Compañía de Holanda en 1717. Antes de haber tomado los holandeses posesión de Arguim, Francia que pretendía pertenecerle por el tratado de Niméga, la tomó en 1721; la perdió y la volvió a ocupar en 1724. Francia desde entonces ocupó tranquila estas posesiones hasta 1763 en que Inglaterra, que durante la guerra que había cesado en ese año había adquirido el Niger o el Senegal, las reclamó como dependientes de él. La victoria le dió a Arguim y a Portendic. Por la paz de 1763, estas radas se hicieron comunes y ambas naciones pudieron frecuentarlas, pero sin poder Inglaterra formar ningún establecimiento de ningún género. El fuerte San Luis está en una isla poco distante del mar. De la ribera izquierda del Senegal sacaba Francia las gomas y de la derecha 1,200 o 1,500 esclavos anualmente.”

“La paz de 1763 restituyó el Senegal a Francia. Esta pò-

(1) De unos nutridos apuntes para un libro semiacabado con el título de *La esclavitud en las Antillas Francesas*, que, por desgracia, continúan sin publicar y hasta hoy han sido ignorados.

seía, además, cincuenta leguas de costa desde la boca de este río hasta la del Gambia. Siempre gozaron pacíficamente del comercio exclusivo de ese espacio de costas, y sus tres *comptoirs...* de Joal, Portugal y Albreca nunca dieron al año más de 300 o 400 esclavos. La pequeña isla de Gorca es la capital de estos pobres establecimientos.”

“A ocho o diez leguas de la embocadura del Gambia, río arriba, en una isla, está situado el fuerte James de los ingleses que en un siglo ha sido tomado, rescatado y saqueado siete u ocho veces. De él sacaban anualmente los ingleses 3,000 negros, cuya mayor parte se recibían del interior.”

“En las márgenes de los ríos Cazamanza y Bissagos construyeron los portugueses tres pueblos y dos fuertecitos. Mas a pesar de considerarse como soberanos de este país, otras naciones han hecho también el tráfico sin hacer caso de los portugueses.”

“Antes que Sierra Leona perteneciese a los ingleses, éstos tenían dos *loges* particulares donde habían concentrado sus negocios. De aquí y de otros puntos vecinos sacaban cera, marfil, oro y 4,000 o 5,000 negros.”

“En las costas de Granos, de Dientes y Quaynas, los buques compraban arroz, marfil y negros. Algunas veces hacían *comptoirs* provisionales, y otras esperaban al ancla a que los negros fuesen a bordo a hacer sus tratos.”

“En cabo Apollonia formaron los ingleses en el siglo pasado un establecimiento donde la trata de negros era considerable. No pudieron adquirir el comercio exclusivo.”

“La Costa de Oro empieza después del cabo Apollonia y termina en el río Volta, teniendo 130 leguas de largo. De ella sacaron mucha utilidad los portugueses, lo cual excitó la envidia de las naciones. España dominó a Portugal y entonces los holandeses ocuparon el Fuerte de la Mina en 1637 y a Axim en 1643, y trataron como los portugueses de excluir a las demás naciones. Los portugueses para poder ir a la Costa de Oro tenían que pagar a los holandeses la décima parte de los cargamentos.”

“Los esclavos de la Costa de Oro son muy fuertes. A ella

acudieron los europeos. Los holandeses tenían doce o trece *comptoirs*, los dinamarqueses, 5, y los ingleses, 10; de los que el principal es Cabo Corso. Los franceses que no participaban de ese comercio, trataron de apoderarse de Annobón, pero los ingleses los lanzaron a cañonazos."

"Los ingleses, franceses y portugueses iban a buscar negros con frecuencia al Petit Popo."

"Juda era un mercado célebre, por el número y la calidad de sus esclavos. Solamente estaba abierto a los ingleses, franceses y portugueses, cada uno de los cuales tenía un fuerte en la isla de Gregoi a dos millas de la costa. La rada de Epé algunas veces estaba muy surtida de esclavos, otras no. Así es que muchas veces no había buques en ella."

"En Portonovo, los portugueses tienen la ventaja por la pasión de los habitantes de ese paraje por el tabaco del Brasil; los ingleses y portugueses forman sus cargamentos *de rebut* del de los portugueses."

"A Badagri se llevan muchos esclavos. Los franceses y los portugueses concurren juntos; porque sus mercaderías eran diferentes. Este era el punto de la costa más frecuentado por los franceses."

"Athoni está en las islas de Curamo. Era casi exclusivamente frecuentado por los ingleses. La costa de Benin, abundante en marfil y esclavos, estuvo este comercio casi exclusivamente en poder de los ingleses."

"Después de Cabo Formoso están el nuevo y el viejo Calbarí o Calabar. Costa baja, inundada en seis meses del año y por consiguiente enfermiza. A pesar de los naufragios y del mal clima, los ingleses acudían allí a comprar a precios muy baratos de siete a ocho mil negros al año. Pocos franceses solían ir allí."

"En el río Gabón había mayor actividad. Iban pocos franceses; algunos portugueses de las islas de Santo Tomás y del Príncipe. Los holandeses exportaban marfil, cera y palo de tintes. Los ingleses compraban casi todos los esclavos que entre sí se hacían las pequeñas naciones de esa costa."

"Los esclavos de Benin, Calbarí y Gabón, eran muy in-

feriores a los de otros puertos. Así que los ingleses procuraban llevar a las colonias extranjeras la mayor parte de éstos.”

“Sur.—Después de Cabo López, la costa es de difícil acceso hasta la bahía Mayomba. El clima es malo. Los ingleses y holandeses que iban a buscar palo de tinte, compraban los esclavos que de cuando en cuando se vendían allí.”

“Loango, a una legua de la ciudad, en una altura, estaban los *comptoirs* de los europeos. Los negros eran baratos, mas a pesar de esto, como esa altura se consideraba como malsana, los europeos no acudían allí sino cuando era grande la concurrencia en otros puertos.”

“En Molembo se compraban muchos negros y de excelente calidad. Vendíanse también en Cabinda. Estos dos puntos también se reputan muy enfermizos.”

“A Moysula enviaban los ingleses, franceses y portugueses que iban a otros puertos importantes, sus botes, y de allí solían sacar algunos esclavos.”

“Los holandeses quitaron a los portugueses (en 1641) las posesiones que tenían en Angola. Estos las recuperaron en 1648.”

“Al sud de Africa, empezaban las posesiones portuguesas a los 8° latitud y acaban a los 180° latitud, extendiéndose a veces hasta 100 leguas al interior. La capital de estas posesiones era San Pablo de Loanda.”

“En esas posesiones terminaban los establecimientos y el tráfico de los europeos. Los portugueses tenían en ellas un comercio extenso. Sus buques se dirigían a San Pablo o a San Felipe. Allí compraban mayor número de esclavos porque aquí eran más robustos. La mayor parte de los buques salían del Brasil, esto es, casi todos de Río Janeiro.”

“Dos tercios de los esclavos se compraban al norte de la línea y un tercio al Sud. Esos eran más caros que aquéllos, no porque fuesen mejores, sino porque las costas son de más difícil acceso, porque los mercados no estaban tan bien surtidos, porque la navegación es más larga y morían muchos y porque para hacer aguada, era preciso arribar a la isla del Príncipe o a la de Santo Tomás.”

Descosa España de evitar la trata negrera por buques extranjeros, por cuanto introducían los buques junto con los esclavos numerosas mercancías de contrabando, en 1777 adquirió las islas de Fernando Poo, Annobón y Corisco; pero la trata desde estos establecimientos de Guinea no pudo desarrollarse por causas múltiples, excepto en Corisco, mientras los franceses ocuparon el estuario del Gabón.

Después de la supresión legal de la trata, los negreros de Cuba, piratas de todos los países, acudían con frecuencia a Río Pongo, al Norte de Sierra Leona, de donde trajeron muchos negros fulás y mandingas, y a la costa de la Guinea portuguesa y del Congo.

Más tarde, cuando esos *comptoirs* fueron destruidos por los ingleses y franceses, los tratantes se encaminaron a la colonia de Gallinas. Se cuenta de un tal D. Pedro Blanco, malagueño, que dirigía allí un gran comercio de esclavos a lo largo de la costa africana de la hoy Liberia, exportando sobre 5,000 esclavos anualmente al Brasil, las Antillas y Estados del Sur, desde 1822 a 1839, año en que se retiró con una fortuna de un millón de libras esterlinas, según se dice, a Cuba y después a la plácida Riviera italiana. (1)

En 1847 los puertos españoles para la trata fueron abandonados por la acción de los ingleses y la trata fué decayendo poco a poco hasta que en 1853 pudo estimarse prácticamente suprimida.

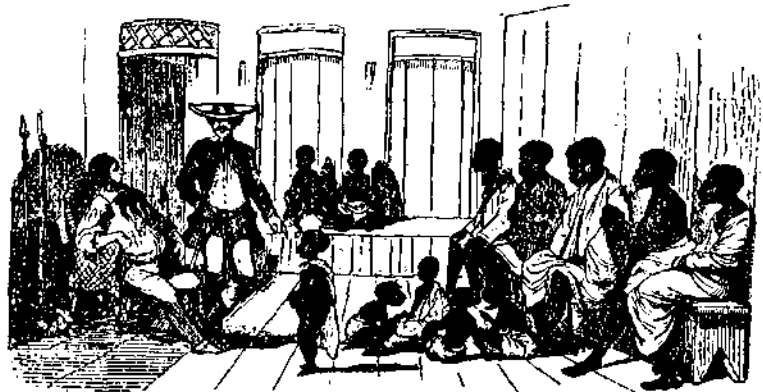
II

El comercio de negros esclavos se hacía en esas factorías generalmente por lotes de ellos, en los que entraban hombres, mujeres, viejos y niños, para lograr así *colocar* a los peores y obtener un precio medio. El esclavo tipo era el varón o hembra de quince a treinta años, sano, bien conformado y con la dentadura completa, el cual recibía el nombre de *pieza de In-*

(1) HARRY H. JOHNSTON. *The Negro in the New World*. London, pág. 41.

días. En la jerga negrera *tantas pizas* equivalía a *tantos esclavos perfectos*.

Los esclavos eran examinados minuciosamente por los compradores, pues una vez efectuada la compraventa no había evicción posible. La falta de un diente, de un dedo, de un ojo, hacían desmerecer el valor del esclavo. Por eso se le hacía correr, saltar, hablar, mover todas las articulaciones, para descubrir cualquiera imperfección o vicio oculto de la mercancía que abaratara su precio o hiciera imposible su adquisición.



[Fig. núm. 7. — MERCADER DE ESCLAVOS. — Dibujo de la época]

Un viajero dice que aun cuando el pudor de las esclavas no era muy riguroso, ellas se avergonzaban de la minuciosidad indiscreta con que se verificaba la inspección.

Un escritor francés ⁽¹⁾ refiere la extraña costumbre de ciertos traficantes que le lamían la barbilla a los esclavos, para descubrir, ¡según el sabor de los sudores!, si aquéllos estaban enfermos, y para asegurarse por la dureza del pelo de la barba si el esclavo era de mayor edad que la declarada. (Véase figura núm. 7.)

Las operaciones eran con frecuencia fatigosas y las estadías de los buques se hacían muy caras. Había que pagar en

(1) CHAMBRON. *Du commerce de l'Amérique par Marseille*, 1764. Cita de DE VAISSIERE.

los fondeaderos, donde no había factorías arraigadas, *derechos de anclaje* a los reyezuelos rapaces y péfidos; y eran más gravosos todavía los forzosos y numerosos intermediarios habitantes de la costa, cuyo tráfico llevaba el espíritu de la mala fe.

Lo complicaba más aún la necesidad de calcular y realizar las transacciones, cambiando los esclavos por su valor en especie o en monedas extravagantes de exclusivo valor local. Tales son, por ejemplo, los *cauris* o *cowries*, que son pequeñas conchitas marinas provenientes de las islas Maldivas, de Zanzíbar o de Mozambique, llamadas por los naturalistas *cyprea moneta* y muy difundidas y apreciadas en Africa Occidental del Norte, hasta el punto de haberse traído bastantes a Cuba por los mismos esclavos y negreros. (1) Asimismo la *barra de hierro* hacía las veces de moneda en la trata; pesaba de 40 a 50 libras, tenía 13 pies de longitud por 2 pulgadas y media de ancho y 4 a 5 líneas de espesor. (2)

En los tiempos primeros de la trata los esclavos se compraban con bujerías y abalorios, engañándolos como a los indios. (3) De entonces (1612) son unas quintillas de Fray Pedro Beltrán, en las que se dice:

“Vidrios con dos mil reflejos
y espejos que allá se estañan;
que a todos, niños y viejos,
como negros nos engañan
con vidrios y con espejos.”

Por todo eso se hace difícil cuando se lee la cuenta de

(1) Todavía se encuentran entre los afro-cubanos, como se ve en mi libro *Los Negros Brujos*.

(2) Una barra valía 20 *cauris*.

(3) Véase, además de las citas ya hechas, a FRANCISCO RODRIGUEZ MARIN. *Burla burlando...* Madrid, 1914, páginas 180 y siguientes.

una cargazón de esclavos, hacer juicio exacto del precio que se pagó por ellos.

De las mercancías que servían para ese comercio de cambio, así como del vario valor de éstas, puede conocer el lector en las siguientes páginas inéditas, debidas a Saco, que forman parte de la obra incompleta y no publicada ya aludida. Dice así:

“El padre Demanet ⁽¹⁾ que ejerció su misión en el Africa francesa en 1764, observa que ciertas mercancías europeas con que se compraban negros cuarenta años antes, ya no tenían en aquella época ningún valor y que éste había variado mucho en aquellas que lo tenían. Los artículos más útiles para el tráfico, cuando él visitó el Africa eran dos siguientes, acerca de los cuales es preciso hacer alguna observación.”

“*Hierro en barras.*—Estas, según la costumbre de la Compañía del Senegal, eran para el río Gambia más fuertes, y por lo mismo más caras que en otras partes de Africa.”

“En la factoría de Gorea cada barra valía 5 libras y 5 sueldos de Francia; pero los negros no la recibían sino por 4 libras, de suerte que en cada barra se perdía una libra y cinco sueldos. Por esto era interés de los europeos dar en las tratas con los negros el menor número posible de barras. Como éstas en el río Gambia eran diferentes a las del resto de la costa de Africa, también lo era la cantidad de mercancías que con ellas se podían comprar; así era que con una barra de Gambia se obtenían cuatro pintas de aguardiente, y sólo tres con una de la costa de Africa. Un fusil de trata se vendía por cinco barras del Gambia y por seis de la costa de Africa.” ⁽²⁾

“*Aguardiente.*—Este y el hierro eran los artículos más necesarios para el tráfico africano. Con ellos, todo se podía; sin ellos nada se lograba.”

“*Armas.*—Debían estar guarnecidas (*garnies*) de cobre,

(1) Tom. I, cap. 8, sec. 1.ª, pág. 236. (Esta obra de 1767, que cita Saco, está en la colección de WALCKENAER, vol. V.º)

(2) DEMANET, t. 1.º, cap. 8, secc. 3.ª

pues las que lo estaban en hierro o cuero, no tenían salida, por hallarse expuestas al enmohecimiento u oxidación.”

“*Pataques de Holanda.*—Ellas y las *pistras* fueron la única moneda que conocían los negros y su uso era indispensable para la trata de esclavos en la Gambia y sus inmediaciones. La *pataca* de Holanda, que según el precio corriente de Francia no valía en Gorea sino tres libras y un sueldo, valía entre los negros lo mismo que una *piestra gouldre* que en Francia llegaba a valer hasta 5 libras y 5 sueldos. Por consiguiente, en cada pataca había una ganancia de 2 libras y 4 sueldos.”

“*Fusiles finos y pistolas, ya de un solo cañón, ya de dos.*—Los fusiles de dos cañones se destinaban únicamente para los Reyes y los Grandes de su Corte.”

“*Pólvora y balas de plomo.*—Después del hierro y el aguardiente, eran los artículos más necesarios para la trata.”

“*Tijeras, cuchillos, navajas, hebillas de zapato, espejos, jabón, tabaqueras y tabaco.*—Este era entre todos esos artículos el más estimado.”

“*Medias de hilo y zapatos* para los que en la costa se vestían a la francesa. *Canequins* blancos o rayados, telas rayadas, y *baftas* de 12, 14 y 15 anas, y principalmente de 6 y 7.”

“*Las agujas, los candados, cascabeles, relojs, pajuelas, lana hilada* de color rojo, azul o amarillo, y *cintas de seda* de fondo rosado y con brillo de oro o de plata eran efectos que dejaban una utilidad de 400 por 100.”

“*El clavo, especia,* se empleaba en collares y cinturones de las negras que gustaban de colores.”

“*El papel* le buscaban los Marabous para escribir algunos pasajes del Alcorán y los *grigris* u oraciones con que mantienen la superstición de los negros.”

“*Los pañuelos* de fondo rojo brillante los usaban mucho las negras para envolverse la cabeza y dejaban grande ganancia. Aún mayor era la que rendían los *rasos* y las *piezas pequeñas de seda* de fondo blanco y de rayas rojas que tenían proporciones y particularmente las mulatas, deseaban

comprar esas telas para hacer *pagnes* (1) con qué cubrirse. Vendíanse también con mucha estimación las telas de Bretaña y las camisas ordinarias, pues en toda la costa del Senegambia, y particularmente en el río Gambia las buscaban los mulatos, los negros cristianos y aún los mahometanos. Una camisa y unos calzones de esa tela que se ponía un negro ya le hacía creer que era superior a los demás negros que andaban desnudos.”

“El *ámbar amarillo* y el *coral* eran artículos necesarios para la trata. Para evitar la operación de pesar el primero se daban 7 granos por una barra. El coral fino de Marsella era tan estimado que en el interior del Africa se cambiaba por el oro, peso por peso. Para la compra de esclavos no se daba de ese coral, sino de otro común al que se le denominaba *rassate* o de otro modo cualquiera.”

“Las *bujerías de vidrio* eran las mercancías que dejaban más ganancia a los europeos, las que los negros compraban más barato y las que tenían un consumo más grande,—en la costa de Africa. Negros y negras, mulatos y mulatas,—dice Demaret (2) usan cinturones enormes que a veces tienen un pie de largo y 3 o 4 hileras de grueso. Las *verreterías finas* son para las personas acomodadas y las comunes para sus esclavos. Una negra no se consideraría en estado de presentarse, si no tuviera un número de collares y cinturones muy anchos de coral, de ámbar, de *loquis*, de *gallet*, de cornalinas, de cristales, de granos de oro y plata pendientes y de oro que fabrican los negros. Así, todas las clases de abalorios son absolutamente necesarias para la trata de esclavos, lo mismo que para proenrarse lo necesario a la vida.”

“¿Pero cuál era el precio de esas y otras mercancías?”

“El francés Le Maire hizo a la costa de Africa un viaje en 1682. Estuvo en la isla de San Luis, en la boca del Sene-

(1) *Pagne* es un nombre general que se da a cualquier pedazo de tela en forma de banda, cuya anchura puede ser más o menos grande. Los negros cosen estas bandas para formar vestidos.

(2) Tom. I, cap. 8, sección 1.º

gal, y a ella llevaban los comerciantes negros a los franceses, cueros, marfil, esclavos y algunas veces ámbar gris. De los moros recibían la goma arábiga. Los franceses daban en cambio, cobre, estaño, algodón, telas, aguardientes y granos de vidrio. Estos tratos dejaban a los franceses una ganancia de 800 por 100. Un buen esclavo que se compraba por 8 francos y algunas veces *pour quatre ou cinq cartes d'eau-de-vie*, se vendía después por 100 pesos. Los esclavos se enviaban a América, y las demás mercaderías a Francia." (1)

"En 1698 se vendía en el reino de Galam allí un esclavo varón de 18 a 30 años por mercaderías de 20 libras de Francia. Así lo dice Brüe, director de la Compañía del Senegal." (2)

"Desde 1772 los traficantes franceses compraban en Angola los negros a 50 y 700 francos." (3)

"Demancet que estuvo en la costa de Africa (4) en 1764, según he dicho ya, presenta una tabla del valor que tenían en la factoría de Gorea, tabla que yo considero digna de transcribirse."

Una barra de hierro	5	5	6
Una pinta de aguardiente	7	6
Una libra de pólvora	16	
Una libra de plomo en balas	6	6
Una libra de plomo para cazar (¿ municiones?).	6	6
Un fusil de trata guarnecido de cobre	9	6	
Un par de pistolas guarnecidas de cobre	7		
Un sable común	2	15	
Una pieza de tela fina azul de 14 anas	43	4	6
Tela azul común de 14 anas	17		

(1) Un compendio del viaje de LE MATRE se halla en la colección de viajes por WALCKENAER, vol. 2.^o

(2) Véase WALCKENAER, *Collection des relations de voyages*. Volumen 3, liv. 4, chap. 1.^o

(3) MALONET, t. I, *Correspondencia oficial*, pág. 445.

(4) Tom. I, cap. 8, sección 2.^a

Una pieza de indiana de 14 anas	33	4	
Cien piedras de fusil	4	6
Una pataca de Holanda	3	1	
Una onza de coral común	16		
Una onza de ámbar amarillo	6		
Una cuerda de cornerina	2		
Una libra de bujerías de vidrio comunes	14	
Una cuerda de bujerías de vidrio finas	1	10	
Abalorios, una cuerda de 30 granos	1	10	
Una libra de cristales comunes	14	
Una cuerda de 30 granos de cristales finos	1	10	
Un cuchillo flamenco	3	
Una libra de azúcar fina	1		
Una libra de azúcar quebrada	16	
Una ana de muselina	9	10	
Una ana de escarlata común	16		
Una ana de paño azul	16		
Una ana de frisa	9		
Idem de paño rojo	16		
Idem de raso	6		
Una mano de papel	10	
Una libra de clavos especia	12		
Una olla de estaño	2	10	
Un plato de estaño	2		
Una fuente de cobre	2		
Una nuez moscada	3	
Una libra de café	1	2	
Pañuelos comunes de fondo rojo	2		
Camisas comunes sin pecheras	5		
Idem id., con pechera	7		
Camisas finas con pechera	9	6	
Medias ordinarias de hilo	1	15	
Medias finas de hilo	3		
Pañuelos finos de fondo rojo y brillante	5	5	
Una libra de lana hilada	2	10	
Un par de zapatos	3		
Una libra de te	8		

Una libra de tabaco rapé	5	5
Una libra de tabaco sin torcer en cuerda	3	
Calzones de tela de color	3	

“Pero si el precio de estas mercancías sufrió alteraciones, también los experimentó el de los esclavos.”

“Los franceses establecieron en Gorea una factoría, la cual comprendió el comercio de los reinos de Cayor, de Sin y de Salum. Del reino de Cayor se sacaban anualmente 200 o 300 esclavos. Dos muchachos se recibían por un hombre o tres de aquéllos por dos de éstos, atendidas su edad y su constitución, y en saberlos escoger consistía la habilidad de los factores.”

“Los únicos puertos para el comercio con el reino de Sin, eran Joale y Faquiou; y de ellos se sacaban anualmente casi 200 esclavos.”

“Los franceses establecieron en Gorea tres tarifas y por ellas se gobernaron durante muchos años, pues que aún regían en 1714. Sirviéronse de la primera para tratar con el Rey que era, generalmente, a quien se compraban los negros; de la segunda, para sus empleados y de la tercera para los negociantes particulares. La tabla siguiente indica los efectos que en aquellos tiempos se daban por un esclavo.” (1)

“Por esta tarifa se compraba al Damel o Soberano de Cayor:”

Plata acuñada o patacas de Alemania			
que valen 28 S. la pieza	30	por	1 esclavo.
Gran Macatón (2) con su cadena	1	„	1 „

(1) LABAT, *Nouvelle relation*, t. 4, cap. 15.

(2) Había dos especies de Macatón, el *grande* y el *pequeño*. El *grande* era una cajita cuadrada de plata, de 3 pulgadas 9 líneas de alto, otras tantas de ancho y una pulgada 4 líneas de grueso, con una tapa de la misma forma y con anillos en los cuatro ángulos para pasar un cordón o cadena de plata de 4 pies 7 pulgadas de largo, que junto con el macatón pesaba 4 onzas de plata. El *macatón pequeño* era la mitad menos en peso y tamaño. Los negros usan de entrambos para guardar olores, sortijas y otros objetos preciosos.

Ambar grueso, amarillo, libras	3	por	1	esclavo.
Balas de fusil, libras	100	„	1	„
Coral rojo grueso, onzas	9	„	1	„
Cuchillos flamencos	240	„	1	„
Cajas de tambores a la francesa	2	„	1	„
Paño de escarlata, anas	4	„	1	„
Bandas de tafetán con franjas falsas, anas	4	„	1	„
Aguardiente, pintas	100	„	1	„
Barras de hierro	30	„	1	„
Fusiles comunes	4	„	1	„
Fusiles guarnecidos de cobre amarillo ..	3	„	1	„
Clavo, especia, libra	4	„	1	„
Iris de Florencia, libras	4	„	1	„
Lana roja hilada, libras	30	„	1	„
Pistolas, pares	3	„	1	„
Pólvora, libras	50	„	1	„
Papel, resmas	12	„	1	„
Telas rojas y amarillas, anas	30	„	1	„
Satalas o medias fuentes de cobre	30	„	1	„
Tela de quintín, piezas	6	„	1	„
Tela indiana de 5½ varas la pieza	5	„	1	„
Cuentas o granos de vidrio, grandes y pe-				
queñas, de mil en hilo, hilos	10	„	1	„

“Esta tarifa no regía enteramente en Rufisque, Portugal y Joal pues allí se daba indistintamente para el soberano y los súbditos.”

Pito con cadena	1	por	1	esclavo.
Corneta o bocina, con cadena	1	„	1	„
Macaón con cadena	1	„	1	„
Bandas de tafetán con franjas	2	„	1	„

“Desde el segundo tercio del siglo xviii, el precio de los esclavos que compraban los franceses había variado mucho. Si en otro tiempo se vendieron desde 12 hasta 18 barras, o su equivalente en mercancías, ya no se podían conseguir en la

costa sino a 31 barras (1) y a 51 en el río Gambia. Procedía esta notable diferencia de la alta tarifa que habían puesto los ingleses, para excluir a los franceses y apoderarse enteramente de la trata de aquel río. El precio convenido no se pagaba todo en barras, sino en varios efectos y suponiendo que aquél fuese de 31 barras, éstas se podían repartir en el orden siguiente:"

4 de hierro	21	
10 de aguardiente.	15	
2 de pólvora.	3	4
2 de balas de plomo	3	12
12 de dos fusiles de trata	19	12
1 en bujerías de vidrio comunes	1	8
<hr/>		
31 barras	Precio del esclavo.	63 16

"Algunas mercancías se vendían con tanta estimación que, a veces, ellas solas bastaban para comprar un esclavo. Así era que éste se obtenía por dos fusiles finos con labores de oro o plata en el cañón o por uno de dos cañones de la misma calidad, o por un par de pistolas de dos cañones."

"Cuando la mayor parte de las barras que se habían de pagar, consistían en ámbar, hierro, coral o patacas de Holanda, entonces el precio del esclavo se aumentaba a proporción del valor intrínseco de las barras; pero si éstas costaban menos que las anteriores, como sucedía con las de plomo, pólvora, bujería de vidrio, armas y aguardiente, el precio bajaba a proporción. Por eso, cuando se compraban muchos negros, no sólo se hacía entrar en el número de barras toda clase de mercancías, sino que se procuraba determinar la naturaleza y calidad de las barras con que se había de pagar. De este modo, los esclavos, unos con otros venían a salir en la costa de Africa a 70 libras de Francia." (2)

(1) Entiéndase de los esclavos llamados *piezas de Indias*, esto es, jóvenes y sin defectos; pues si los tenían, entonces valían 10 barras poco más o menos.

(2) DEMANET. t. 1.º, c. 8, secc. 3.

“No así en el Gambia, cuyo precio subía a 51 barras que se pagaban así:”

3 en coral y en ámbar	30	16
4 en patacas de Holanda	24	4
5 en hierro.	26	5
12 en aguardiente	18	
10 en una pieza de tela fina azul o indiaua	35	
10 en dos fusiles de trata	18	12
2 en pólvora	3	4
<hr/>		
51 barras	Precio del esclavo.	58 1

“Aparece, pues, que el precio de un negro en el río Gambia era más del doble de otro en las costas de Africa y esta enorme diferencia no tanto provenía del número de las barras cuanto de su calidad, pues había mucho más coral, ámbar, hierro y patacas de Holanda.”

“Demaret dice que aunque a su llegada al Africa en 1764, esos eran los precios de los negros del Gambia, él los hizo bajar y refiere el modo como lo consiguió: He aquí sus palabras: “Yo hice comprar un esclavo en mi presencia por mi cuenta particular. El precio de la trata es, se me dijo, de 51 barras. Yo las entregué. Hecho esto, observé que el vendedor de este esclavo no se llevaba 6 barras que eran parte del precio. Dos días después, hice mis diligencias por saber la razón de esto y encontré que esas seis barras eran la ganancia de algunos intérpretes. Instruido por este descubrimiento, al día siguiente yo mismo compré otro esclavo sin el auxilio de intérpretes. Después de haber hecho alejar de la factoría a todas las personas sospechosas que hubieran podido perjudicarme sirviéndose de la lengua que yo ignoraba, él no me costó sino 36 barras. Para asegurarme más y más de la verdad, quise comprar otro esclavo de la manera que acabo de decir y su precio fué de 35 barras. Por entonces, los residentes de la factoría quedaron desconcertados y no supieron responderme otra

cosa sino que los intérpretes los habían engañado. Desde esa época, el precio del esclavo ha quedado reducido a 35 barras.”

“Tales son los precios a que se compraban negros en el occidente de Africa en los siglos xvii y xviii. El corto valor de las mercancías que daban en cambio por ellos, les aseguraban una ganancia muy considerable, y esta ganancia es el argumento más poderoso que puede presentarse contra la hipocresía de los que, para continuar el más infame de los tráficos, han invocado en su favor la religión y la humanidad.”

CAPITULO IX

SUMARIO: LA TRATA NEGRERA. (Continuación).—

I. El buque negrero.—Su cabida.—El cargamento de "ébano".—Su martirio.—La comida a bordo.—La "echazón".—Las enfermedades.—II. Las sevicias.—Las rebeliones.—Los suicidios.—Los naufragios.—La época de la represión del contrabando.—III. La organización Internacional de la trata.—Armadores, consignatarios y banqueros.—Sus utilidades.

I

Sabiendo ya cómo se adquirían los esclavos, veamos cómo se transportaban a las Indias.

El mero hecho de ser vendidos para las colonias de Ultramar, constituía para el esclavo un atroz sufrimiento, según nos revela un antiguo misionero, (1) pues los negros creían en aquel entonces que los blancos compraban y embarcaban a los negros para devorarlos en pantagruélicas fiestas antropófagas.

Pero los sufrimientos físicos eran de bien otro jaez.

(1) GIO. ANTONIO CAVAZZI DA MONTECUCOLO. *Istoria descrizione del tre regni Congo, Matamba et Angola situati nell'Etiopia Inferiore Occidentale e delle Missioni Apostoliche esercitate da Religiosi Capuccini*. Bologna, 1687, pág. 707.

Como dice De Vaissière, ⁽¹⁾ los "cautivos que pasan de los barracones al entrepuente de los buques negreros cambian de lugar sin cambiar de dolor."

Ante todo, resultaba evidente la insuficiencia de la cabida de las naves esclavistas. El número de esclavos encerrados en los buques era excesivo en proporción al tonelaje de éstos. Las legislaciones inglesa, portuguesa y española habían establecido que los buques destinados a la trata no podían embarcar esclavos sino en la proporción de cinco por dos toneladas. ⁽²⁾ La proporción análoga para el transporte de tropas en naves

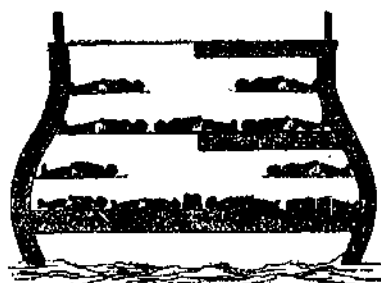


Fig. núm. 8.—BUQUE NEGRERO.
(Corte vertical)

inglesas era de tres soldados por dos toneladas y, sin embargo, con razón eran constantes las quejas de los militares. Calcúlese, pues, si eran justificadas las quejas de los esclavos y si sería cruel el viaje de los mismos en esas condiciones. (Véanse las figuras 8 y 9.)

Pero ello no bastaba.

Los buques registraban oficialmente en sus documentos de abordo un tonelaje mucho mayor, a veces el doble que el tonelaje verdadero; con lo cual se burlaban las disposiciones legales y se hacía más aflictiva la condición de los pasajeros esclavizados y más productivo el *fletamento*. Y aun cuando ese falso tonelaje no se registrase, siempre fueron desusadas todas las medidas humanitarias de los gobiernos.

Un comandante de un buque negrero citado por Buxton, cargando su buque en el Viejo Calabar, temeroso de ser sorprendido por los cruceros ingleses, aglomeró todos los esclavos

(1) *Saint-Dominique*. París 1809, pág. 168.

(2) THOMAS F. BUXTON. *The African Slave trade and its remedy*. London, 1840, pág. 123.

en el entrepuente cuya altura apenas era de tres pies y cerró las escotillas durante un día. Al abrirlas, cincuenta esclavos habían muerto. El miserable hizo arrojar los cadáveres al agua y fué a tierra para colmar los vacíos con nueva mercancía.

“En la bahía de Benin, dice Lander, ⁽¹⁾ he visto 400 esclavos encerrados en una goleta de ochenta toneladas. No puede imaginarse nada más repulsivo ni más lastimoso que el estado de esos infelices; atados de dos en dos ⁽²⁾ por el cuello, no se les dejaba a cada uno más que un pie de cadena para sus movimientos.”

Un testigo presencial de la trata negrera a bordo de los buques destinados al tráfico de ébano, nos pinta con vivo colorido la vida de los esclavos en alta mar. Falconbridge en su obra sobre la trata, ⁽³⁾ escribe lo que va a continuación: “Los negros varones en cuanto llegan a bordo de un buque, son separados y

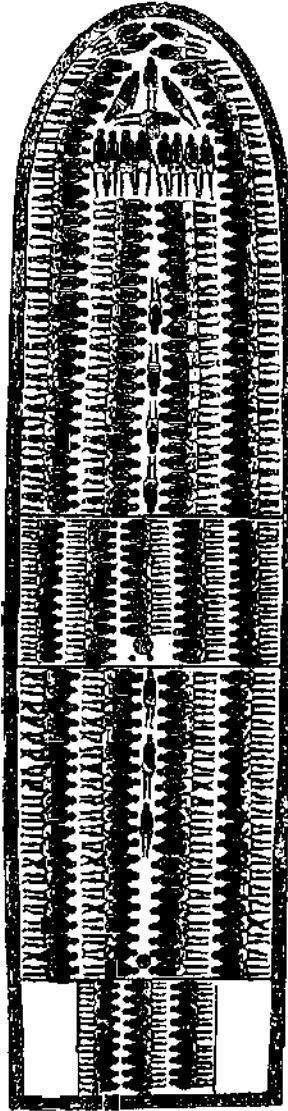


Fig. 464. 9. —BUQUE NEGRERO. (Corte longitudinal).—(Dibujo de la época)

(1) Cita de BUNTON.

(2) Hasta se procuraba unir a esclavos de diferente procedencia y lenguaje, para dificultar más cualquier complot o rebelión o fuga. PEYTRAUD. Ob. cit., pág. 107.

(3) *The Slave trade*. Londres, 1788, pág. 19, etc.

atados de dos en dos por medio de esposas que les ligan las muñecas y por grilletes que les aprisionan las piernas... Con frecuencia son aglomerados unos contra otros al punto de estar obligados a acostarse de costado, sin poder cambiar de posición. El escaso puntal de los entrepuentes no les permite en forma alguna, salvo directamente bajo las escotillas, acomodarse algo, poniéndose de pie; especialmente en aquellos buques donde hay plataformas, lo que es muy ordinario que suceda. Estas plataformas son una especie de tablas, de ocho a nueve pies de largo que van desde los costados de la nave hasta el centro de la misma. Van colocadas, aproximadamente, en el medio del espacio que se encuentra entre los puentes y a la distancia de dos o tres pies de cada puente. Y sobre esas tablas son hacinados los esclavos del mismo modo que sobre el puente que hay debajo." Acerca de esto decía el almirante francés Bouët-Villaumez: "Dos o tres tongas de barricas llenas de agua destinada a los esclavos forman el lastre del buque en el fondo de la cala; sobre estas barricas van algunas planchas que forman un puente muy irregular, y en este entrepuente improvisado se amontonan los esclavos los cuales no pueden permanecer sino agachados o acostados a causa del poco espacio que queda entre las planchas y el puente superior. Algunas veces los negreros, faltos de tablas, colocan a los esclavos sobre las mismas barricas. Tal es la prisión horrible en la cual los esclavos padecen meses enteros, en la cual, el recuerdo de los barracones los hace aparecer como agradables y rientes." Tienen menos espacio en los buques negreros los esclavos que el que tienen en sus tumbas, como decía un escritor.

Signe diciendo Falconbridge: "Con frecuencia sucede que los esclavos que están situados lejos de los cubos que se colocan allí para las necesidades fisiológicas de los esclavos, al procurar acercarse a ellos ruedan sobre sus compañeros a causa de los grillos que dificultan sus movimientos. Estos accidentes, si bien inevitables, ocasionan riñas continuas en las cuales hay siempre heridos y a veces muertos. Desolados por esta situación renuncian al objeto de sus esfuerzos con detri-

mento de la más elemental higiene y ello es causa permanente de disputas y de desorden y agrava todavía más las inconodidades propias de su situación a los pobres cautivos.”

“Cuando el tiempo es favorable se hace que coman sobre el puente; en caso contrario los víveres se distribuyen en el entrepuente. Las riñas son entre ellos frecuentes, más cuando se les sirven raciones exiguas, lo cual es nada raro. En esas disputas los débiles tienen que contentarse con las raciones más escasas. La ración de agua es media pinta a cada comida.”

Peytraud, (1) tomándolo de una Memoria inédita de la época, dice que, generalmente, se calculaba una barrica de agua por individuo, y 10 toneladas de víveres por cada cien esclavos. Se procuraba alimentarlos en tanto era posible con comidas de su país, como ñames, maíz y arroz. Por la mañana se les daba alguna galleta y después se les servían dos comidas, una de nueve y media a diez y otra de tres y media a cuatro. Se les daba una gaveta de una pinta para cada diez bocas. Fuera de las comidas se les daba de beber al mediodía, y una o dos veces por semana se les reanimaba con un poco de aguardiente.

A veces al llegar los esclavos a bordo se les marcaba con un hierro candente con una letra u otro signo cualquiera, como a los antiguos galeotes. Esa era la señal de sus propietarios, algo así como el *hierro* de las ganaderías actuales, que se les imprimía en el estómago, en los brazos o en la espalda. Y se decía que ello causaba poco dolor, que desaparecía con un vaso de aguardiente. Pero, generalmente, a los esclavos, se les marcaba en tierra, al desembarcar, con el *hierro* de sus definitivos amos de las plantaciones.

“Cuando los negros, sigue diciendo Falconbridge, rehusan tomar sus comidas, se les quemán los labios con carbones ardientes, expediente cruel acompañado de la amenaza de hacerles comer esos carbones si persisten en no querer comer.”

Y a veces en los viajes largos que duraban hasta ochenta

(1) *L'Esclavage aux Antilles françaises avant 1798*. París, 1897, página 108.

días, retrasados por las calmas, las provisiones escaseaban y las raciones eran más reducidas; y entonces ocurrían nuevas escenas de horror. Autores hay (1) que cuentan cómo a causa de la desusada prolongación del viaje por vientos contrarios o largas calmas se dieron casos de haber envenenado los negros a sus esclavos para deshacerse del mayor número. Un comisario de marina M. d'Arglancey, que pasó a Indias a bordo de un buque negrero, vió (2) cómo el capitán, falto de víveres, tomó la resolución de matar a parte de sus negros ¡para alimentar con sus carnes el resto del armazón!

Cualquiera que sea el grado de veracidad de este dato, no es menos cierto que las sevicias y violencias eran frecuentes a bordo de esos barcos negreros que Mirabeau llamara "prisiones flotantes." Por todas partes, rejas, cerraduras, barrotes, cadenas, cepos, esposas, grilletes. Las crónicas, libros y periódicos antiesclavistas están llenos de relatos espantosos, que documentan ampliamente la descripción de los horrores de la trata a bordo de los barcos negreros.

Los casos de esclavos, de cargazonas enteras, arrojadas al mar, son muchos y se recuerdan por el nombre del buque en que ocurrieron (el "Gustave Vassa," 1783; el "Zong," 1781; etcétera), aún antes de que la trata fuera contrabando. Después los casos comprobados de barbarie, con más abundantes. Citemos algunos:

En 1814, el negrero español "Carlos" es capturado. Tiene 200 toneladas y lleva 512 negros, 180 más de los permitidos. Antes de la captura se ceharon 80 al agua, no pudieron arrojar el resto.

En 1819, el negrero francés "Rodem" con 160 esclavos zarpa para la Guadalupe. A los pocos días la disentería y la oftalmía se propagan en la negrada. A su destino llegan 93 esclavos completamente ciegos, 12 han perdido un ojo, 14 tie-

(1) *The substance of the evidence on the slave trade*. London. (Cita de VASSIERE.) METZEL. *Les esclaves*. 1836. I.º, pág. 187.

(2) Carta inédita en el Archivo del Ministerio de las Colonias. París. Cita de VASSIERE.

nen manchas considerables; el resto ha sido arrojado al agua después de cegar, y más tarde se cobra su importe de la compañía aseguradora.

El mismo año un crucero inglés captura a un negrero portugués "La Nova Felicidade," con 71 esclavos a bordo, y con 11 toneladas de desplazamiento!, y en 1826 se sorprende la "María Pequeña," de 5 toneladas, llevando 23 esclavos, propiedad de una tal Doña María Cruz Gómez, negrera portuguesa.

En 1820 fué cazado el negrero "La Jeune Estelle" y el capitán negó tener esclavos a bordo; pero se encontró un barril dentro del cual habían sido encerradas dos niñas esclavas. No se encontraron más; el resto del cargamento de carne humana lo habían arrojado al mar.

En 1822 al ser capturada la goleta española "La Vieu-ña," se encontró una mecha encendida sobre la escotilla de la santabárbara, llena de pólvora. Se esperaba que cuando la tripulación fuera trasladada al navío de guerra, saltara la goleta con 325 esclavos en la sala.

En 1823 contaba un ciudadano de Freetown cómo en los buques negreros se llevaban perros feroces para impedir que los esclavos, de noche, subieran al puente, esos mismos perros que se usaban en Cuba y en Brasil para perseguir los negros fugitivos.

¿A qué seguir...?

Se calculaba en 1825 que cada año se arrojaban al mar por los negreros unos 3,000 esclavos vivos, bien para escapar de los cruceros, bien para librarse de *mercancía inutilizada* por la enfermedad.

Las enfermedades hacían presa en las *armazones* y las mermaban grandemente, durante los viajes.

La viruela, la disentería, la oftalmía y el escorbuto, eran las más frecuentes.

El ambiente no era para menos. Falconbridge, médico, dice: "Una de las privaciones más insoportables es la del aire puro. La mayor parte de los buques tienen respiraderos; pero cuando hay mal tiempo o llueve hay que cerrarlos, así como

las escotillas, por donde el aire libre puede entrar. Así se desarrolla un calor insoportable y el aire cerrado se satura de los miasmas que despiden tantos negros aglomerados, y su respiración fétida basta para producir fiebres y afecciones que privan de la vida a gran número de esos infelices." "A veces, dice, el entrepuente está tan lleno de sangre y de defecaciones de los disentéricos que parece el piso de un matadero." En ese viaje que él cuenta, de 380 esclavos, murieron 105.

"Los enfermos, cuando hay quien los atienda, dice Falconbridge, son llevados bajo del puente, y allí no tienen otro lecho que la tabla desnuda. Con frecuencia los vaivenes del buque rozan la carne de los pobres negros, en los codos, los homóplatos y las caderas, produciéndoles grandes llagas, y los dolores atroces que tienen que sufrir por tener que estar varias semanas sin moverse, son indecibles. En efecto, muy pocos son los que pueden resistir. Casi todos los días al abrir el entrepuente se encuentran esclavos muertos."

El "Intrépido" llegó a la Habana en 1828 habiendo embarcado 343 esclavos en Africa y perdido 208 durante la travesía. Al año siguiente el buque negrero "La Fama," de Cádiz, llegó a la Habana con 300 esclavos, diciéndose que había pirateado en las costas de Africa, robando a otros negreros unos 980 esclavos de los cuales muchos murieron durante el viaje por la viruela y otras enfermedades, que asimismo redujeron la tripulación de 157 hombres a 66. El propio año, "La Constancia" desembarcó en Cuba 70 esclavos, supervivientes de los 438 negros que embarcara en Africa. Todavía en el año 1829 la captura del "Midas" reveló haber embarcado 560 esclavos de los cuales al ser capturado quedaban unos 400; a la Habana solamente llegaron 282. En 1838 fué capturada la goleta "Aragón," a la altura del cabo de San Antonio, viniendo de Gallines a la Habana, con unos 300 esclavos; más de 50 habían perecido en la travesía del Atlántico. En 1839 el negrero "Explorador" cargó 560 negros, y a la Habana llegaron solamente 360. Los casos son numerosísimos, habiendo procurado solamente reunir en estas páginas algunos referentes a Cuba.

Aun en los viajes más afortunados las bajas por enferme-

dades no bajaban de un 7 a 8 por ciento, notándose una mortalidad mayor en los viajes desde Benin, el Calabar y la Costa de Oro, que desde Angola y el Congo.

La legislación española llegó a reconocer en 1866 (Real Decreto de 29 de Septiembre) esta horrible situación, pues el artículo 12 de dicho Real Decreto, pena la mortandad de negros bozales habida en buques negreros por falta o escasez de alimentos o de aguada, o procedente de infecciones o asfixias por la desproporción del número de los negros embarcados con la capacidad del buque o "por otras causas que debieran preverse y pudieran evitarse."

II

Entre las sevicias sufridas por los cautivos deben contarse los atropellos que se hacían sufrir a las hembras. Falconbridge nos habla ampliamente de ello. En un expediente que obra en el Archivo Nacional de Cuba sobre el apresamiento del bergantín "Jesús María" por el inglés "Rigdore," se lee cómo ese buque llegó a Cuba con 252 esclavos de los cuales 97 eran hembras de 13 a 14 años de edad. ¡Todas habían sido violadas durante el viaje! Su capitán V. Morales, huyó apenas ancló el buque en la Habana, y quedó impune.

Cuando la nostalgia entristecía a los negros se les subía al puente y se les obligaba a bailar y cantar. Si a ello se resistían, el látigo los forzaba, como en los barracones. (1) Así, una de las diversiones favoritas de los negros, resultaba para éstos un nuevo suplicio. El barón Alejandro Humboldt decía (2) a propósito de esto, como sigue:

"Si se azota a los esclavos, decía uno de los testigos de la *sumaria del parlamento* de 1879, para hacerlos danzar sobre el puente de un buque negrero, y si se les fuerza a cantar a coro: *mese, mese, mulkerida* (qué alegremente se vive entre

(1) AUGERIE. *Etude sur le traite des noirs avant 1790*. Nantes, 1901, pág. 34.

(2) *Ensayo político sobre la Isla de Cuba*. París, 1827, págs. 264 y siguientes.

los blancos), esto sólo prueba los cuidados que nos tomamos por la salud de los hombres. Cuidados tan delicados me recuerdan que en la descripción de un auto de fe que yo tengo, se pondera la prodigalidad con que se distribuían refrescos a los condenados y la escalera que los familiares de la inquisición habían hecho ejecutar en el interior de la hoguera para comodidad de los *relajados*."

Se comprenderá fácilmente cómo las rebeliones de los esclavos habían de estallar algunas veces a bordo de las naves negreras. En tal caso la represión era igualmente cruel, sin piedad, sin freno. La voluntad del negrero, única ley de la trata, se manifestaba entonces en toda su desnuda fiereza.

A los rebeldes se les mataba, se les torturaba horriblemente. Se dice que un negrero en 1729, sospechando una rebelión a bordo, condenó a dos esclavos a muerte. Uno de ellos fué decapitado y cortadas las entrañas en 300 pedazos, que luego hizo comer a los demás cautivos, aterrorizados por el castigo. El otro era una mujer; a ésta se la azotó hasta echar sangre, y después se le fueron cortando sus muslos hasta que los huesos quedaron al descubierto, y así murió esta infeliz. (1)

Estaba prohibido en los barcos negreros que los blancos tripulantes bajasen al entrepuente, aunque fuese para apaciguar disgustos entre esclavos, por temor de que éstos aprovecharan la ocasión para matarlos.

La suposición de una rebelión fué con frecuencia alegada

(1) Este es un caso de *depeçage* criminal muy típico. Este y otros muchos casos de criminalidad negrera, hacen pensar que habría de ser un estudio interesante de criminología retrospectiva el del negrero. No solamente habría que considerar su personalidad psicológica, sino su significación diversa a través de los cuatro siglos de la trata según ésta era no sólo licita sino patriótica, o era prohibida o tolerada, o execrada francamente. En una época hasta los reyes y reinas y los grandes marinos fueron negreros, después fué ocupación de grandes mercaderes, más tarde fué negocio de piratas y contrabandistas.

El *negrero*, como el *fitibustero*, el *bucanero* y el *raquero*, son tipos aún no estudiados, que dan temas muy curiosos para la incipiente criminología tropical.

para justificar tratamientos inhumanos o la merma de la armazón durante el viaje transatlántico.

Los esclavos, impotentes para sacudir su servidumbre, se suicidaban a veces, arrojándose al mar saltando por la borda de los buques. Por eso ciertos negreros hacían tender alrededor del baco una especie de redes muy resistentes, cuando los esclavos subían al puente. (1) Moreau de Saint-Méry cita casos de esclavos sublevados a bordo, que una vez vencidos se han dejado morir de hambre y sed. (2)

A esas causas de dolor y de mortalidad durante el viaje de los buques negreros, se unían otras: las tempestades y el naufragio.

Los datos comprobatorios son muchos. Para no referir más que alguno referente a la trata en Cuba, citaré la goleta "Yeanam," que en viaje a la Habana se hundió con 380 esclavos; el "Mágico" naufragó embarrancado en 1826, perseguido por un crucero inglés, salvándose la tripulación y unos 200 esclavos y pereciendo muchos más; en 1827 naufragó la goleta "Teresa" con 186 esclavos; el "Invencible" que venía en 1837 de Cabo Verde para Matanzas, naufragó con otros varios buques en las Bahamas, ahogándose 150 negros; la goleta "Esperanza," también embarrancó allí perdiendo 100 esclavos; en el "Explorador," negrero pirata que de Mozambique venía para la Habana, el mismo año, murieron 300 esclavos durante un ciclón; etc.

Todas esas causas de mortalidad aumentaron cuando la represión de la trata por Inglaterra, y después, cuando fué totalmente prohibida. Las exigencias del contrabando, como hemos visto, se traducían en mayores sufrimientos para la masa esclava.

Las persecuciones de los buques de guerra ingleses y franceses obligaron a los negreros a prescindir de buques de gran calado, cómodos y más capaces. Todo lo sacrificaron en perjuicio del cargamento humano, a la velocidad, adoptando bar-

(1) METRAL. Ob. cit., pág. 133.

(2) Cita de PEYTRAUD. Ob. cit., pág. 117.

quichuelos de escaso tonelaje o esos buques de rápido andar pero de construcción detestable que los marinos conocían por *american clippers*.

La tripulación de esos buques debió de tener todos los caracteres del pirata. Numerosos corsarios norteamericanos, procedentes de la guerra de 1812 se dedicaron a la trata y no dudaron en combatir contra los pequeños cruceros ingleses.

Los buques negreros llegaron a montar cañones y a ejercer actos de verdadera piratería, robando sus armazones a otros negreros más débiles, como sucedió con el "Explorador" ya referido, negrero español de la Habana y con el buque portugués "El Pocha," también de la trata habanera con Mozambique. (1)

Los negreros usaban el pabellón de su propia nación o de la nación que aprovisionaban de esclavos. A veces usaban pabellones usurpados, y a veces dos. Así, se sabe que el "Venus," negrero de Baltimore, salió de la Habana en 1838 y cargó esclavos en Mozambique con pabellón norteamericano y llegó a la Habana con 890 negros, bajo el pabellón portugués.

Aun después de la prohibición, la trata fué durante mucho tiempo provechosa. La línea de vigilancia de los ingleses y franceses era demasiado extensa, desde Gorea a Loanda. La flota humanitaria tenía que registrar el sinnúmero de bahías, puertos y estuarios de la costa africana y luchar en velocidad y astucia con los negreros. La misión de esos buques, luchando contra el sol del ecuador, la monotonía desesperante de esas costas, lo insalubre de los fondeaderos y lo ingrato del clima, no tenía nada de agradable, y la mortalidad de la tripulación era también considerable.

Cuando la navegación a vapor se extendió, Inglaterra la utilizó montando una porción de *avisos guardacostas* para

(1) Este negrero llevaba cuatro cañones, fusiles, etc., y una tripulación numerosa. Llegó a piratear en las costas de Mozambique hasta el punto de reducir a esclavitud las tripulaciones de dichos buques árabes, también negreros, que fueron abordados. He hallado este caso en *Le Constitutionnel*, de París, (24 Agosto 1842).

perseguir la trata. Pero los contrabandistas también la usaron. (1) El P. Laffite nos habla de un vapor negrero brasileño que hizo siete viajes desde el Dahomey a la Habana, con 1,200 esclavos a bordo en cada viaje, y que no fué apresado cerca de dicha capital sino después de haber desembarcado toda su *armazón*, en el momento en que se aprovisionaba para el otro viaje. (2)

Sin embargo, así como la locomotora significaba el fin del bandolerismo; el buque de vapor significó el fin de la piratería y de la trata.

Los ingleses otorgaron primas en dinero a aquellos de sus marinos que alcanzaban apresar un buque con esclavos. En los fondeaderos como en alta mar los cruceros ingleses ponían como vigías en las cofas a dos negros, los cuales con su excelente vista eran preferibles a los blancos. Una vela negra señalada por ellos les valía una libra esterlina, y una bolsa con cinco libras era colgada frente al timonel para ser adjudicada a éste en caso de captura.

Cuando se apresaba un buque tratante, si llevaba esclavos, independientemente del valor del barco, se pagaba al buque captor cinco libras por cada esclavo; el negrero era hundido. Anualmente se repartían las primas alcanzadas entre todos los que componían la escuadra encargada de perseguir el contrabando. Inglaterra y Francia, al fin, vencieron y poco a poco fueron tomando posesión de la costa occidental de Africa, donde estaban las factorías esclavistas, exceptuando las zonas de Portugal y alguna que otra, que después cayó en poder de Alemania. Los puertos fortificados para favorecer la trata, se convirtieron en baluartes contra la misma, y quedó extinguido aquel gran comercio de *piezas de Indias* que a tantos enriqueció, que a tantos países dió esclavos para las plantaciones y que de tantas abominaciones fué objeto.

(1) DAVIN TURNHULL. *Travels in the West-Cuba; with notices of Porto Rico and the Slave Trade*. London, 1840, págs. 186 y 436.

(2) *Le Dahomé*. Tours, 1874, pág. 143.

III

El comercio de esclavos, especialmente en la época de absoluta libertad, dió origen a una gran organización mercantil digna de estudio. La base era triangular: Europa, (Liverpool, Burdeos, Nantes, Cádiz, etc.) donde estaban principalmente (1) los armadores de los buques; Africa, donde estaba la mercancía; América, donde estaba el consumidor.

La importancia de las transacciones y la tardanza de las comunicaciones en aquella época, hacía necesaria la inversión de grandes capitales en el comercio esclavista. Desde que zarpaba el buque negrero de las costas de Europa con su cargamento de artículos para el cambio en Africa, hasta que volvía al puerto de origen con productos coloniales, después de haber cambiado su primer cargamento por otros de esclavos y luego este segundo cargamento por otro de frutos tropicales (azúcar, tabaco, cera, mieles, etc.) o bien regresaban en lastre con el precio de lo vendido en letras de cambio, transcurrían largos meses y se realizaban sucesivas y muy variadas transacciones que suponían una organización bastante compleja. De ella podrá juzgarse por los siguientes párrafos tomados del *Papel Periódico de la Habana*, de 26 de Diciembre de 1799. El artículo, referente al mecanismo de la trata por los ingleses, que puede tomarse como tipo, dice:

“El Comercio de Africa es para la Inglaterra de la mayor importancia. Por esta razón los armadores han procurado quanto podria contribuir a la seguridad de sus capitales. Atendiendo a que es imposible realizar de contado el valor de las ventas hechas en las Colonias, a que por otra parte sus remesas en especie ocasionan pérdidas, no pueden los Capitanes Africanos ser los agentes de sus poderdantes para vender las armazones, (2) y así sus dueños a fin de remediar estos inconvenientes, y recibir con facilidad el capital y beneficio de

(1) También los hubo en Norteamérica, pero fueron proporcionalmente escasos.

(2) *Armazón* se llamaba al cargamento de esclavos.

las expediciones luego que regresan sus bajéles han ocurrido a las casas coloniales, cuyo establecimiento es el más sólido, de la suerte que aquí se verá explicado."

"Aunque sin excepción corren con el mejor crédito las casas que hacen el comercio de Africa, aunque han dado en la Europa pruebas de que tienen unos capitales muy considerables, y aunque han mantenido aquella puntualidad que debe caracterizar al hombre que negocia; con todo, los armadores no han creído bastante esta seguridad, y antes de fiarles sus intereses han exigido la responsabilidad de las casas coloniales más conocidas y más considerables de Londres, la quales quedan por fiadoras de las primeras mediante el interés de uno y medio por ciento."

"Estas responsabilidades se piden por una y se dan por la otra parte del modo más sencillo. El armador de Liverpool, o de otra qualquier Ciudad del Reino, que tiene pronta una de sus embarcaciones para que navegue a las costas de Africa, si intenta vender su armazón en las Islas de la Dominica o Granada, escribe de antemano a la casa de Londres que sabe es la fiadora de la casa Americana a quien determina consignar sus Negros. La respuesta a semejante carta es una obligación de que se aceptarán y pagarán las letras de cambio que se libren sobre ella, resultantes de la suma total que haya producido la cargazón de la embarcación mencionada."

"Luego que llega el Capitán a la Dominica o Granada se dirige al negociante que le indican sus instrucciones. Este toma conocimiento del número y calidad de los Negros que componen la cargazón; trata con el Capitán acerca del plazo que han de llevar las letras de cambio que ha de librar a Londres, y cuyo valor es el producto total de la venta. Aquellos plazos sólo son variables en caso de que los esclavos estén enfermos, viejos o muy muchachos, y por consiguiente de dificultosa salida; pero quando las armazones son de buena calidad y bien surtidas, es práctica común librar las letras de cambio a nueve, doce y quince meses de vista, y alguna vez a seis y doce quando resultan de una cargazón hermosa sacada de la Costa de Oro."

“Señalado el día en que se ha de abrir la venta, que por lo común es el octavo o décimo después que llegó la embarcación, se presentan todos los Negros a vista de los compradores, quienes informados del precio y condiciones con que han de pagarlos, hacen un escrutinio de los esclavos, y separan todos aquellos que son de mala calidad, que están enfermos o tienen otros defectos. Después se divide la cargazón en lotes iguales, quarenta o cincuenta cada uno, en cuyo número entra una porción de Negros *piezas*, de mugeres y de niños, como más abajo se explica. Hechos estos lotes, y cerciorados de su igualdad los compradores, los numeran y reparten entre sí, cogiendo cada uno el que le destina la suerte.”

“Las cargazones de la Costa de Oro regularmente se componen de dos terceras partes de varones y una tercera parte de mugeres, en cuyas porciones rara vez entra algo más de la quarta de niños de uno y otro sexo. Surtidos los lotes de estas tres clases se venden a ciento ochenta y seis, y a ciento noventa pesos fuertes cada cabeza.”

“Las cargazones de la costa de Barlovento, como Sierra Leona, Cabo del Monte, Islas de Loes, Costa de Angola, Río de Gambia, & por lo regular se componen como las de la Costa de Oro de dos terceras partes de varones, y una tercera parte de mugeres, pero incluyendo mayor número de niños, (es decir quando menos la tercera parte) que tendrán de cuerpo quatro pies a quatro pies y quatro pulgadas, medida Inglesa. Distribuidos en estas clases y porciones se venden siempre los lotes de ciento setenta y seis a ciento ochenta pesos fuertes cada individuo.”

“Las cargazones de Hiboos, viejos y nuevos Calabares, son más numerosas en Mugeres, pero incluyen pocos niños, lo que dimana de ser más fácil el trato de esta parte de la costa. Las mugeres de la primera Nación tienen mejor aspecto, y son mucho más industriosas que las de ninguna otra parte del Africa. Si estas cargazones son de buena calidad, si traen Negros sanos y buenos mozos, aunque se consideran entre los Ingleses como de la tercera clase, se venden de ciento cinquenta y seis a ciento sesenta pesos fuertes cabeza.”

“El consignatario que ha dispuesto de la cargazón recibe cinco por ciento por la venta y cinco por ciento por la remesa; pero también es responsable de quanto resulte, puesto que, como ya llevo explicado, el Capitán en el momento que concluye la venta recibe el líquido importe de los Negros en letras sobre Londres.”

“La causa porque el armador Europeo prefiere siempre las letras de cambio a cualquiera otra especie de paga, es porque estos valores librados por casas conocidas y bien acreditadas, y revestidos con la aceptación de una Casa de Londres cuya solidez es notoria, sirven para comprar en las manufacturas y para volver a armar los Baxeles del tráfico siendo en tal caso estos papeles de tan fácil negociación como los del Banco, quando con otra especie de moneda que no fuera moneda corriente, perdería el cargador a lo menos de un diez a un doce por ciento.”

“El comprador que condicionó pagar en los pactados plazos queda obligado a contribuir un interés de seis por ciento al año, contándole tres meses después del día en que se le entregaron los Negros, cuyo interés pertenece al consignatario que le hizo la venta, por haber quedado de fiador.”

“Como las Islas de la Dominica y Granada son las únicas que están abiertas a los extranjeros, así también a sus puertos principales se lleva la mayor porción de Negros, cuyas cargazones están consignadas a solo quatro casas de las quales hay dos en cada una de las Islas. Suelen venderse algunas cargazones en otras Colonias, mas solo para su consumo, no para que pueda ningun extranjero acudir a semejante mercado.”

“De todos los Baxeles empleados en el Comercio de Africa, ni uno solo se queda ocho días en las Colonias despues que vendió sus Negros. Los Capitanes pertrechados con sus letras de cambio salen prontamente a fin de ponerse con brevedad en Europa, y aprovechar las diversas estaciones convenientes para volver de nuevo a la costa de Africa, lo que no lograrían muchas veces, si esperaran en las Colonias a cargar sus Buques de efectos como lo practican los Franceses.”

“Las casas de Jamaica que hacen el Comercio de Africa

que son de tres a cuatro, a la manera de las Islas de Barlovento, y sin embargo, de que tienen en Europa crecidísimos fondos, dan en Londres una fianza de ciento cincuenta o doscientas mil libras sterlinas para asegurar a los armadores de que se les pagarán puntualmente sus letras de cambio. Esta fianza les cuesta de uno a uno y medio por ciento de todo lo que importan sus contratos."

"Por antigua y establecida regla los Factóres o Consignatarios reciben un interés de seis por ciento al año, tirado del importe total de los Negros vendidos a crédito, y comenzando a contar treinta días después que se entregan. Esta suerte de ventas como sucede en las Islas de Barlovento corren a riesgo de los Consignatarios, pues la embarcación lleva siempre consigo en letras de cambio el total de sus fondos."

"Como esta Colonia es mayor que las otras dos mencionadas necesita de más tiempo para que circulen los avisos, y así en la Jamayca no se abren las ventas hasta catorce o quince días después de la llegada de la embarcación."

"De diverso modo que en la Dominica o Granada los compradores de la Jamayca escogen a su beneplácito entre todos los Negros de una armazón aquellos que mejor les parecen, sin ser obligados como en las mencionadas Islas a formar una porción de cada clase. Pero también pagan por cada uno de estos Negros de primera calidad escogidos el día primero de la venta doscientos trece pesos por cada uno, incluidos los derechos de introducción y venta que son cuatro pesos y medio fuertes por cabeza, pagando las otras clases proporcionalmente. En la mañana y día siguientes, va bajando el precio desde ciento ochenta fuertes hasta ciento cincuenta, pero ha de observarse que nunca se pasa el primer día sin que se lleven los mejores."

"De cuatro años a esta parte no se ha vendido cargazón ninguna en la Isla de Jamayca que no haya producido un individuo con otro de quarenta y dos a quarenta y siete libras sterlinas, lo que equivale de ciento setenta y siete a ciento noventa y ocho pesos fuertes. Últimamente se han vendido algunas de la costa de Oro que han producido hasta quarenta y nueve libras sterlinas o doscientos y ocho fuertes por cabeza.

Lo qual es muy contrario a lo que piensan muchas personas de esta Isla de Cuba, que nunca estuvieron en la de Jamayca.”

Análogo era el mecanismo mercantil de la trata con los buques españoles, auxiliado por la compañía de consignaciones creada por el General Las Casas en la Habana. También existieron compañías para el comercio lícito de esclavos y después para el contrabando. Los buques salían de nuestros puertos con una falsa destinación para Tenerife, Cabo Verde, Montevideo, etc., por cuenta de negociantes acreditados y participantes o accionistas. Los grandes hombres de negocios de los dos primeros tercios del siglo pasado en Cuba fueron negreros y la tradición nos cuenta cómo ellos eran, a la vez, los amigos íntimos de los gobernantes, sus consejeros civiles y, acaso, sus consocios. El capital empleado en el contrabando era en su mayor parte extranjero, según opinaba Humboldt.

Los rendimientos eran halagadores, tanto más cuanto mayores eran las dificultades de la importación de esclavos. Así podemos ver el cálculo financiero de una cargazón, según carta particular de sus armadores. El “Venus” llegó a la Habana con 850 esclavos que desembarcó en una bahía cerca de dicha ciudad. Debíó de traer un millar; pero la aproximación de un crucero le obligó a zarpar de Africa sin completar el cargamento. El precio de los esclavos en esa época era de unas 70 libras esterlinas cada uno de primera calidad; así es que no siendo toda la cargazón de primera, calculamos que se vendieron a 50 libras como promedio.

850 esclavos a 50 libras cada uno	£ 42,500
A deducir:	
Gastos de viaje	£ 2,500
Costo de los esclavos a 4 libras	„ 3,400
	„ 5,900
Producto neto	£ 39,600

Era un buen margen para tentar a los audaces y para allanar muchas dificultades legales.

Por otra parte, el costo, equipo y armamento del "Venus" podían apreciarse en 50,000 dollars; de modo que un solo viaje afortunado bastaba para indemnizar una posible pérdida de la nave con cargamento inclusive, en un viaje subsiguiente. (1)

Un funcionario inglés le escribía a Buxton en 1838 este otro cálculo: "En Guinea un esclavo de primera cuesta unos 50 pesos en mercancías y se vende en Cuba por 350 pesos. Pero deduciendo el flete, la prima del seguro, las comisiones, la alimentación durante la travesía y demás gastos accesorios, (2) quedará un beneficio de 200 pesos por cada *pieza de Indias*; y reduciendo más aún esa cifra para separar una cantidad para accidentes e imprevistos del negocio, siempre resultará un remanente de 150 pesos por cabeza." No es de extrañar, pues, que el contrabando negrero resistiera tanto contra las medidas de represión y tardara tanto en desaparecer.

(1) Cita de Buxton.

(2) La *alcabala* o impuesto que se pagaba por la compraventa de esclavos era primero del 2 por 100, (Leyes XIV y XXV del Título 13.º del Libro Octavo de las *Leyes de Indias*); pero llegó a ser del 6 por 100 por R. C. de 8 de Noviembre de 1765. (Véase el *Reglamento alcabalatorio*, tras variaciones diversas, aprobado por R. O. de 8 de Septiembre de 1830.) No se pagaba por la libertad, y hubo una época, de 1812 a 1814, en que no se pagó tampoco por la compraventa.

CAPITULO X

SUMARIO: LLEGADA DEL ESCLAVO A CUBA.—I. El arribo a Cuba.—Privilegio de los barcos negreros.—El contrabando favorecido por el cohecho.—II. El esclavo es herrado.—El nombre del esclavo.—Los barracones.—Venta de los “bozales.”—Anuncios por la prensa.—III. Clasificación de los esclavos.—“Bozales” y “ladinos”.—“Piezas,” “muleques” y “mulecones”.—Negros “de nación”.—IV. Precio de los esclavos, según las épocas.—Formalidades de la venta.—Anuncios típicos.

I

Al fin, después de calvario horrible, llegaba el esclavo a su destino.

Cuando la trata era permitida, el buque llegaba a velas desplegadas a los puertos coloniales. En Cuba, a la Habana, Matanzas, Santiago y demás puertos habilitados al efecto, según las Reales Cédulas ya citadas, de fines del siglo XVIII.

Los barcos negreros tuvieron en Cuba el privilegio, negado a los demás buques, de entrar en puerto durante la noche. (1)

Cuando la trata fué contrabando, los buques debían alijar

(1) Según el embajador inglés en Madrid, en 1837, Mr. VILLIERS. Cita de Buxton. Op. cit., pág. 30.

su cargamento en playas o bahías desiertas, favorecidos por el cohecho de las autoridades o arrostrando las iras de éstas y del tiempo, según las ocasiones. Cuba se prestaba, con 2,000 millas de bajas y accidentadas costas y sus numerosos cayos y bahías, para el contrabando.

En las playas vecinas a la Habana, Mariel, Cojimar, Batabanó, Bahía Honda, Jaimanitas y Baracoa, fueron frecuentes los alijos más o menos tolerados. ⁽¹⁾ Por Matanzas, Camarioca, Guanimar, Banes, Punta de Guanes, Manzanillo, etc., entraban también impunemente, así como por Juraguá, fondeadero vecino a Santiago de Cuba. ⁽²⁾

(1) El cohecho negrero en las Antillas fué denunciado oficialmente. En 1838 el fiscal de la Audiencia de Puerto Rico acusaba en público informe que el contrabando esclavista se facilitaba por las Autoridades de la Isla mediante un soborno de 30 pesos por cabeza, que se repartían así: 8 pesos al Capitán General, 2 a su secretario, 2 al Segundo Cabo, 3 al Comandante de Marina, 1 al Capitán del Puerto y 8 al Intendente. La prensa de Madrid en 1844 hacía igual denuncia acerca de Cuba, y J. A. Saco en 1839 en sus respuestas al célebre interrogatorio de Mr. Madden, decía que el Capitán General de Cuba recibía 8 pesos y 4 reales por cada bozal que desembarcaba de contrabando, y que el General Tacón durante los cuatro años de su gobierno recibió unos 450,000 pesos por ese concepto clandestino, que giró sobre París y Londres.—Véase este autor. *Historia de la Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo*. Habana, 1839, T. II, páginas 107 y 371.

AIMES (págs. 239 y sigts.) se empeña en librar a Tacón de esa mancha, sin argumentar; pero él mismo reconoce que hicieron constar esa nota de cohecho en los capitanes generales de Cuba de aquel entonces, casi todos los extranjeros que visitaron el país. Así TURNBULL. (*Cuba*, London, 1840, pág. 155.) MADDEN. (*The island of Cuba*, London, 1853, pág. 31). WURDIMAN, (*Notes on Cuba*, etc., Boston, 1844, pág. 255). KIMBALL, (*Letters from Cuba*, *Knickerbocker Magazine*, Vol. XXV, p. 157). BALLON, (*History of Cuba*, Boston, 1854, página 189). AMPERE, (*Promenade en Amerique*, París, 1855, Vol. II, página 200). PHILLIPPS, (*United States and Cuba*, New York, 1857, página 409), y otros más. Es verdad que el agente inglés Macleary escribía en 1834 que sobre Tacón no había sospecha alguna; pero en 1848, su sucesor Kennedy, aseguraba lo contrario.

(2) Buxton. Ob. cit., pág. 36.

Un viejo esclavo congo me contaba no hace mucho, un desembarco en Cuba por Jaimanitas, a donde arribó en el bergantín "Santa María." (1)

Si los negreros contrabandistas tenían influencia, lo que era muy común, tocaban los buques en Puerto Rico y allí obtenían una especie de pasaporte que evitaba el peligro de una captura y hacía aparecer la armazón como procedente de esa Antilla. Si no podía desembarcarse la cargazón en los puertos habilitados se anelaba en cualquier bahía desierta o junto a cualquiera de los numerosos islotes o *cayos* que bordean nuestras costas, y de allí iban los esclavos a las plantaciones para las cuales venían consignados o eran llevados a la Habana públicamente, como si fuera la negrada de un ingenio en liquidación.

Un caso característico de desembarco consentido fué el del "Minerva." En 3 de Abril de 1826 el buque salió de la Habana para Africa y los comisionados ingleses lo denunciaron al Capitán General de la isla. En 17 de Agosto del mismo año fué capturado el mismo buque por dos cruceros ingleses, frente a la próxima bahía de Cabañas y traído a la Habana.

Inmediatamente un oficial inglés pretendió visitar el buque sospechoso, pero le fué exigida la autorización del capitán del puerto. Este lo envió al jefe del Apostadero. Conocido el caso ampliamente por esta autoridad de marina, fué preciso visitar al gobernador. No se le encontró en palacio, pero se inició el expediente y varios oficiales españoles fueron comisionados para practicar una información urgente para el gobernador. Pocas horas después volvía el oficial inglés al palacio y habló con el gobernador, pero éste le dijo que no podía hacer nada hasta recibir informes del Apostadero de marina y prometió resolver con rapidez. En tanto los cruceros ingleses

(1) Vino siendo mozalbete por haberlo vendido un tío suyo a otros negros, allá en el Congo. Llegó a Jaimanitas para la finca del señor Anselmo del Valle, y después que estuvieron todos en tierra quemaron el barco, sin duda para evitar su captura. Su nombre congo es *Encoriacuata*.

enviaron una lancha a vigilar de cerca al "Minerva" y pudieron saber cómo a media noche todo un cargamento de esclavos era desembarcado en seis lanchones en uno de los principales muelles, en Casablanca. A la mañana siguiente el "Minerva" pudo ser examinado, *no traía esclavos*. Los ingleses protestaron y aquel corrompido gobernante que se llamó el General Vives, manifestó gran asombro por la denuncia, que tachó de inverosímil. Se instruyó causa y el "Minerva" fué absuelto, nada se probó; pero los esclavos llegaron a sus consignatarios felizmente.

II

Llegado el esclavo a Cuba, en la época del esplendor de la trata, era *hervado*, es decir, se le marcaba con el hierro distintivo de la propiedad de su amo.

Este *hierro* consistía en una planchuela de metal retorcida de modo que formaba una cifra, o letra o signo, a la cual se unía un mango con el extremo de madera. Para marcar un negro se calentaba el hierro sin dejarlo enrojecer, se frotaba la parte del cuerpo donde se debía estampar la señal, generalmente el hombro izquierdo, (1) con un poco de sebo o de grasa, se ponía encima un papel aceitado y se aplicaba el hierro lo más ligeramente posible. La carne se hinchaba en seguida y cuando los efectos de la quemadura pasaban, quedaba una cicatriz impresa en la piel que nada podía ya borrar. Esta costumbre fué desde los primeros tiempos de la trata; por eso A. de Torquemada al hablar de las brujas dice que se dejan *marcar del demonio como esclavos*. (2) Y fué conocida en España. Gestoso (3) nos refiere casos de esclavos marcados (1500) en una mejilla con una flor de lis y una estrella en la otra; de otros (1520) marcados con una S en un carrillo y en el otro un

(1) C. VILLAVERDE. *Cecilia Valdés*. pág. 127.

(2) CITA de AMEZUA. Ob. cit., pág. 592.

(3) JOSE GESTOSO Y PEREZ. *Curiosidades antiguas sevillanas*. Sevilla, 1910, pág. 87 y sigt.

clavo; de otros (1552) marcados con un letrero en la cara que dice: "esclavo de Juan Romero," de otra (1555) marcada en la cara con un letrero que dice: "Juan Sánchez, cantero." Comúnmente la atroz marca consistía, según Gestoso, en una S y un clavo que colocaban en el centro de dicha letra verticalmente.

También se usó el *hierro* con los amerindios.

En una anónima *Relación del gobierno e población de las Indias en cuanto a la Isla Española, Cuba, Yamayca e Saint Xoañ de Puerto Rico* (1) se critica esa costumbre infame: "... e el otro es el *yerro* de los naborias, que pues son libres e non esclavos, es coneyencia *errallos* e pagar dineros por el *yerro*, e baste que se *yerren* los esclavos."

Esta ley de infamia cesó de regir en 4 de Noviembre de 1784, por disposición de Carlos III.

A esta cruel operación se la llamó *calimbar*, y así se sigue aquí llamando hoy, pues se aplica a las marcas del ganado.

Al *herrar* o *calimbar* al esclavo, se le ponía un nombre cristiano. A fines del siglo pasado la individualización civil de los mismos era más complicada. Así vemos todavía en 1829, una lista de negros entregados al Real Consulado, con el nombre africano, el número del barracón en que estaban y el nombre católico que se les había puesto. (2) Pero lo general fué prescindir del nombre africano y usar sólo el católico, que a los bozales se les grababa en una lática que se les colgaba del cuello como un amuleto, y además se les marcaba en la camisa. (3)

(1) En el Archivo de Indias. (*Patronato*.—Estante 2.º Caja 1.º Legajo 1.º) La inserta el erudito portorriqueño COLL Y TOSTE en su *Boletín Histórico de Puerto Rico*. Año III, núm. 2.º, págs. 118 y siguientes. No tiene fecha, pero COLL Y TOSTE opina que es de 1519, y acaso del célebre OVIEDO.

(2) Los nombres africanos de esos bozales *gangás* eran los siguientes, según consta en expedientes del Archivo Nacional: *Yaguana, Yoní, Yanguagua, Cundo, Guañabisi, Miná, Bá, Yorú, Tomu, Yalondo, Bandoré, Sexé, Bombó*, etc.

(3) Véase en *Papel Periódico de la Havana*, número del 30 de Abril de 1795.

Antiguamente, además del nombre se les daba a los esclavos como apelativo el de su *nación*; así teníamos: *José Gangá, Macario Carabali, Rosa Lucumí, Juana Mandinga*, etc. Pero al adquirir la libertad tomaban comunmente el apellido de sus amos, y así vemos que los apellidos más abundantes entre los afrocubanos son los de nuestros antiguos ricachos y magnates de la colonia.

Pero esto no era sin excepciones, dado que en los primeros siglos del descubrimiento no sólo no era constante como hoy llevar los hijos el apellido del padre, sino que, al contrario, era muy corriente el no llevarlo, y aun el usar los hermanos entre sí diferentes apellidos, (1) y esto aun entre los descendientes de los más alcorniados linajes, en los cuales debió de ser más tentador el mantenimiento de los apelativos gentilicios. Entre la gente de obscura cuna los apodos bastaban.

Inmediatamente que arribaba el negro era llevado a las plantaciones para las cuales iban consignados, o, lo que era más común, conducido a los *barracones* destinados al efecto.

En la Habana los hubo en Regla y la parte de extramuros donde hoy está el Prado, la avenida principal de la ciudad. Eran unas cuarenta construcciones toscas, de madera no labrada y techo de guano. (2)

(1) Véase una curiosa documentación en una nota erudita del ilustre F. RODRIGUEZ MARIN al *Quijote*. (Edición de "La Lectura," Madrid, 1913. T. VI, pág. 247.)

(2) Acerca de su origen, así como de un incendio que acabó con muchos de ellos, véase lo que escribe Alvaro de la Iglesia: "Prolongándose la guerra entre Inglaterra y España, iniciada en 1779, como en aquella época se prolongaban todas, por lo tardío de la navegación a vela, lo lejano de las colonias, el género de lucha, que se desenvolvía en encuentros parciales, la dificultad de las comunicaciones que hacía a veces combatir en territorios lejanos después de firmada la paz, ocurrió que en Agosto de 1781 llegara a la Habana la fuerte escuadra española al mando de D. José Solano, con ocho mil hombres a las órdenes del general D. Victorio de Navia, y que había de destinar a las órdenes de Gálvez o de quien conviniese el gobernador general Navarro.

Como era una fuerza muy numerosa para la habitual que contaba la Habana, se luchó con la carencia de alojamientos.

Esos barracones eran, además, el mercado de los esclavos nuevos, de los *bozales*, de donde éstos pasaban a las faenas de las plantaciones o de las ocupaciones urbanas.

No era posible destacar dichas tropas en pueblos próximos a la capital, porque se dificultaba su aprovisionamiento, ni en otras ciudades porque se necesitaba tenerlas listas para su embarque cuando fuera ordenado.

La Intendencia ordenó, con anticipación, al declararse la guerra, la construcción de 40 *barracones* muy capaces, entre la calle de Consulado y la Alameda, o sea nuestro Prado actual.

Empezaban esas construcciones a la altura de la calle de Colón, y se extendían de Norte a Sur, hasta la de la Zanja.

Los *barracones* eran de madera redonda, es decir, sin labrar, y techo de guano, y en ellos cupieron perfectamente los 12,000 hombres conducidos por la flota de Solano.

Pronto se dió destino a esas fuerzas, pues Gálvez, ascendido ya a mariscal de campo, en premio de haberse apoderado de Mobilia, emprendió, de orden del rey, la conquista de Panzacola, que fué atacada por aquel bravo militar, pero estupendo derrochador de millones el 10 de Marzo de 1782, y tras de una vigorosa defensa capituló el 8 de Mayo, cayendo en poder de los españoles toda su guarnición, reducida a 800 hombres y 50 piezas de artillería. Casi al mismo tiempo el almirante Solano capturaba cuatro fragatas de guerra inglesas.

Aquella expedición habría sido muy afortunada si la fiebre amarilla no hubiera causado destrozos en el ejército, y el tremendo huracán que sobrevino a fines de Octubre no destruyera gran parte de la escuadra, dejando muy maltratados a los barcos que lograron salvarse.

Doce años después, siendo Intendente de la isla, el ilustre hacendista D. José Pablo Vallente, que operó una salvadora reacción en las depauperadas rentas de Cuba, atendiendo a minuciosidades y pequeñeces que antes se desdeñaban, pero que junto con otras más importantes economías levantaron el erario y fueron el origen de la prosperidad que reinó en el país, se dió un raro destino a los *barracones* construídos, para alojar las tropas de Navia. Se dividieron aquellos enormes caserones en distintos departamentos, habilitándolos como viviendas y alquiladas a gente pobre por cuenta de la Real Hacienda.

Algunos de los *barracones* se utilizaron para depósitos municipales y de guerra, pero aún así pudieron dedicarse al arriendo más.

Buxton narra como sigue una visita a uno de esos barracones: (1)

“Por la tarde fuimos al lugar donde se estaba vendiendo una cargazón recién arribada de 220 criaturas. Nos encontramos a estos desgraciados echados por el suelo en un gran barracón; y durante una hora o más que duró nuestra visita, ninguno de ellos profirió una sola palabra. Cuando aparecimos todos los ojos se volvieron hacia nosotros como si quisieran leer su muerte en nuestros semblantes.

“Todos estaban casi desnudos, (2) apenas cubiertos por una pequeña camisa marcada en la pechera. Salvo pocas excepciones no tenían más que la piel y los huesos, y tan débiles y vacilantes que no podían sostenerse; acostados sobre el suelo y apoyada la espalda a la pared.

“Cuando se presentaba un comprador se les hacía levantar, a lo cual obedecían con visibles esfuerzos. Algunos eran

de 60 casas, como ya hemos dicho, desde cerca de Refugio hasta la calle de Salud.

Las necesidades de la importación de negros, que alcanzó entonces gran importancia, tal vez porque se le tenía muy poco miedo a Inglaterra, hicieron pensar en un depósito para los *bozales* que llegaban por conducto del Consulado, dentro de la contrata con Baker y Dawson, que en 1786 se obligaron a traer a Cuba durante cuatro años seis mil negros anuales.

Los *barracones* pasaron entonces a poder del Consulado, que los dedicó a alojamiento de los esclavos que llegaban de África.

Destinados a un servicio como ese y tratándose de unas construcciones tan peligrosas para el fuego, no es de extrañar que un día, el 25 de Febrero de 1822, se declarase el incendio que los consumió casi en su totalidad, pues la parte más densa, esto es, de Neptuno a Genios, voló como si fuese de yesca.

Aún duraron, no obstante, algunos años más, los que quedaron y que puede colegirse la belleza que prestarían alzados al borde del principal paseo de la ciudad. El último *barracón* vino a destruirse en 1836. Se hallaba situado en Animas y Prado, donde había una fábrica de carruajes, a mediados del siglo pasado y hoy el edificio del Casino Español.”

(1) Ob. cit., pág. 209.

(2) En el *Aviso de la Habana*, del 16 de Julio de 1809, se lee que los negros en los barracones sólo usaban taparrabos.

ya muy viejos, pero la mayor parte eran verdaderos niños de 10, 13 y 15 años.

Los guardianes nos dijeron que pertenecían a tribus diversas y que no se entendían entre ellos; diversidad de origen que probaba la diferente conformación de sus cabezas.

Estando nosotros allí se separaron cinco muchachos de ambos sexos para llevarlos al interior; en cuanto al parentesco no se tiene en cuenta para nada, y una vez separados los familiares entre sí es para no volverse a ver jamás... Al salir vimos algunos tendidos bajo unos plátanos; eran los que más habían sufrido en la travesía y pronto la muerte los libraría de las cadenas de la servidumbre."

Bachiller y Morales (1) recordaba los barracones que calificaba de *corrales*. Decía que no se le había olvidado la alegría de los esclavos, especialmente los jóvenes, cuando llegaba un comprador que los iba a sacar de aquellos inmundos locales. Añade que a los negros se les esparcía aceite por la piel "para que brillasen con la tersura del azabache, que era indicio de salud."

He aquí cómo describe un mercado de esclavos *bozales* el viajero Arago, allá por 1820.

"Allá en un salón bajo y hediondo están clavados en el suelo y en las paredes, blancos negros y grasientos. En éstos banos y sobre este piso húmedo, se sientan desnudos, hombres, mujeres, niños y alguna vez ancianos que esperan al comprador. Apenas se presenta éste en la puerta, y a una señal del amo, todo el harén se levanta, gesticula, se agita, se contrae, muge canciones salvajes prueba que tiene pulmones y que ha comprendido perfectamente la esclavitud. ¡Infeliz del que no trata de distinguirse de sus compañeros! el látigo está preparado para surcar su cuerpo y hacer volar por el aire pedazos de carne negra.

Ahora, silencio: el negocio va a tratarse, y cerrarse la venta.

—¡ Eh, pst, tú, aquí...!

(1) *Los Negros*. Barcelona, pág. 56.

"Cualquiera cosa" se levanta: esa cualquier cosa es un sér que tiene dos ojos, una frente, sesos, un corazón como vos y como yo... ¡Pero me engaño! ese pecho no encierra un corazón; pero por lo demás está completo.

—Mirad "esto". (Es el amo).

—Camina.

"Y "eso" se pone a caminar.

—Ahora corre.

"Y "eso" corre. Alza la cabeza, agita los miembros, pateo, ríe, grita, enseña los dientes.

—Vamos bravo. ¡Cuánto vale!

—Seis cuádruplos.

—Doy cinco. Pero ahora que me acuerdo, ¿ha pasado ya la viruela?

—Ya la ha tenido; mirad bien.

"En efecto, manchas amarillas y lucientes esparcidas sobre el cuerpo negro testifican el contacto de un pequeño hierro candente cuya cicatriz ha dejado una señal que engaña al inexperto comprador.

—Está bien; he aquí vuestros cuádruplos.

"Un nuevo comprador se presenta; es un fraile.

—¡Hola! levántate, camina, salta, absolutamente como acabas de hacerlo.

—Es bastante regular, es joven, sus dientes son deslumbradores; pero...

—Se puede estar tranquilo, respondo yo...

—¡Dices que tres onzas? Tómalas.

—¡Y vuestra bendición?

—Tómala.

—Cantad ahora vosotros.

"La cascada cae mugiendo, los dos compradores, salen, empujando delante de ellos a puntapiés su adquisición. El amo mete su oro en una bolsa de cuero, y se coloca en la puerta para detener otros parroquianos al paso; he aquí en miniatura un mercado de negros."

Cuando llegaba un cargamento se anunciaba una especie de feria en el *Diario de la Habana*. Bachiller copia en su libro

el facsímil de un pequeño anuncio, repartido en Noviembre de 1812, que dice: "*Aviso al Público*.—El lunes 30 del corriente a la hora acostumbrada, en el barracón n.º 10, se abre feria de 112 negros bozales de ambos sexos, que ha conducido de la bahía de Todos los Santos, la goleta española "Nueva Ana," su maestro D. Francisco de Gurriaga, a la consignación de don Pedro Oliver y Ca."

Cuando la trata era lícita, se anunciaba siempre la llegada de los buques negreros en los periódicos de la Habana, en los cuales pueden verse numerosos anuncios de esa clase.

III

Para conocer el valor de los esclavos había que atender a su clase.

Los esclavos se dividían en *piezas de Indias*, *mulecones* o *muleconas* y *muleques* o *mulecas*.

También se dividían en *bozales*, *ladinos* y *criollos*.

Según La Torre (1) se llamaba *bozales* a los venidos de Africa, cuando aún no conocían nuestro idioma, y *ladino* se les llamaba luego que lo hablaban. Los nacidos en Cuba eran los llamados *criollos*; y los hijos de éstos eran los *rellallos*.

Se llamaba *bozalón* al bozal muy torpe.

Al *bozal* de 6 a 14 años se le llamaba *muleque*, en la jerga negrera; al de 14 a 18, *mulecón*, y *pieza de Indias* o *pieza* al de 18 a 35. Antiguamente se entendía por *ladino*, al negro que había residido 2 años en España o Portugal.

Veytia Linage dice (2) que bastaba un año de residencia. También se llamó *ladinos* a los indios que permanecieron en las ciudades fundadas por los españoles, según Arthur Help. (3)

Estas denominaciones de *bozal* y *ladino*, fueron efectiva-

(1) *Compendio de Geografía física, política, estadística y comparada de la Isla de Cuba*. Habana, 1854.

(2) *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, lib. 1.º, capítulo 36.

(3) *The Spanish Conquest in America*, London, 1902, T. III, página 151.

mente bastante antiguas y se usaron desde el descubrimiento y en los siglos de la colonización eran frecuentes. (1)

A los negros africanos, *bozales* o *ladinos*, se les llamaba también *negros de nación*, en oposición a los *criollos*.

¿Por qué a los negros africanos se les llamaba *de nación*? Sin duda ello obedecía a una costumbre propia del derecho de aquella época. Cuando después del siglo xv una serie de tratados, llamados *capitulaciones*, aseguraron a los extranjeros residentes en las regencias bárbaras, en los puertos turcos y canales de Levante un tratamiento privilegiado que los sustraía a la jurisdicción local, al conjunto de extranjeros procedentes de cada Estado se le dió el nombre de *la nación*; y así en Túnez o en Esmirna había una *nación* española, una *nación* portuguesa, etc.; y por eso en esas poblaciones un español no era un hombre del país, sino un *hombre de nación*. Y aún entre países occidentales fué usual el sistema de cónsules-jueces extranjeros en cada país, y también, lo que hoy llamamos *colonia* extranjera, se llamó *nación*, en los pueblos de Occidente. Así en España hubo jueces conservadores de la *nación* francesa hasta durante el siglo xviii. (2) Cuando en Cuba decíamos, pues, de un negro que era *de nación*, queríamos decir que no era del país, sino extranjero. Al principio hubo quizás alguna ironía en esa aplicación a los esclavos de una expresión que significaba precisamente una capacidad jurídica privilegiada; pero sin duda el uso la extendió hasta hacerle derivar una acepción algo diversa.

No solamente los *negros de nación* se vendían, sino también los criollos y hasta los mestizos, ya que la descendencia de

(1) Véase usada en LA PICARA JUSTINA. (*Biblioteca de Autores Españoles*, T. XXXIII, págs. 77 y 101), la palabra *bozal*, como equivalente a torpe; y la voz *ladino* aplicada a una negra, en *El Celoso Extremeño*, novela de CERVANTES, cuando habla de la negra Guiomar, que era portuguesa y *no muy ladina*, o sea no muy lista. Y también en *Guzmán de Alfarache* (parte II, libro III, cap. II) se habla de *bozales* en igual sentido; y en el curioso libro del P. MERCADO, de 1687, citado por Amezáia y ya referido en este libro.

(2) SCELLE. I, pág. 33.

un blanco no libraba de la esclavitud. ¡Cuántas veces un hijo fué vendido por su padre! Así se veían en venta como los negros, los *mulatos* y los *chinos*. (1)

IV

El precio del esclavo variaba, repito, según fuese *bozal* o *ladino*, y según su edad, salud, oficio, carácter, etc. Aimes, en su citado libro, (2) nos da una relación de precios según fechas, de acuerdo con datos por él consultados. De ella son los siguientes:

Años	
1528	bozal \$55 a 60.
1535	„ \$47.
1713	„ \$300.
1741	„ \$144.
1754	\$210 a 225 un muleque; \$250 a 270 un mulecón; \$280 a 300 una pieza.
1768	\$225, muleque; 240, mulecón; 260, pieza.
1788	\$230, muleque; 250, mulecón; 260, pieza.
1792	bozal 200; ladino, 300; criollo, 400.
1797 a 1800	bozal \$375.
1802-3	bozal \$300 a 350.
1807	bozal \$225 a 265.
1818	„ \$300 a 450.
1819	„ \$380 a 500.
1821	„ \$500 a 600.
1824	„ \$370 a 400; ladino, 450 a 500; criollo, 600 a 1,000.

(1) *Mulato* es el hijo de blanco y negra, o viceversa; y *chino*, el de mulato y negra o viceversa. Acerca de los cruces étnicos y de su nomenclatura, trataré en otro libro. Cuando llegaron a Cuba naturales de China, como colonos, se les llamó en la documentación oficial *astáticos*.

(2) Ob. cit., pág. 267.

Años

1827	bozal	\$300.
1831	"	\$200 a 250.
1835	"	\$200 a 250; criollos, \$800.
1836	"	\$3066 por toda la cargazón; \$500 escogidos.
1838	"	\$300 a 320.
1841	"	\$300.
1844	"	\$300. Un lote escogido de 40, a \$440 cada uno.
1845	"	\$300 a \$350. Criollos, \$350 a 500.
1846	"	\$375 a 420.
1849	"	\$394 a 496.
1854	"	\$400 a 500.
1855	"	\$500.
1855 a 1860	bozal	\$1,250 a 1,500. Promedio de todas clases y sexos, \$1,000.
1861	bozal	\$1,000.
1862	"	\$600.
1864	"	\$700 a 750; ladinos, 1,000.
1866	ladinos	\$1,000.
1867	"	\$700.
1869	"	\$450 a 500; criollos, 550 a 650.
1872	"	\$2,000.
1873	"	\$1,500 a 2,000.
1875	"	\$1,600.

En adición a estos datos se puede recordar a Saco, el cual en el interrogatorio absuelto por él en 1839 para Madden, el comisionado inglés, dice que (1) un negro adulto varón valía de 350 a 400 pesos; unos 50 pesos menos las hembras; un muleque valía de 150 a 200 pesos.

Los criollos sin oficio, a veces valían menos que el bozal; pero si eran del campo valían más que éste.

Los esclavos llegaban a venderse ¡antes de nacer! Saco nos

(1) *Historia de la raza africana en el Nuevo Mundo*. II, página 368.

dice cómo por el futuro esclavo se pagaban antes de su nacimiento 25 pesos, y 50 a los ocho días de nacido.

Los negros solían ser comprados a plazos, aumentándose en ese caso un interés de uno por ciento al mes.

Y se vendían sin responder el vendedor de evicción en caso de muerte por enfermedad. Por eso se hacía constar en el contrato de compraventa, que éste se hacía del esclavo *alma en boca* y *huesos en costal*, como queriendo decir que se vendía y la venta era perfecta aun cuando el negro fuese a exhalar el último suspiro o tuviese el alma en su boca, a punto de escapársele, y sus huesos prontos a ser metidos en un costal para llevar al enterramiento.

A pesar de esto se solía asegurar en los contratos que el negro vendido no tenía *tachas* o que tenía tal o cual otra. Y eran las tachas: ser ladrón, borracho, pendenciero, cimarrón o huído, etc.

Las negras embarazadas o lactando a sus pequeñuelos se vendían con o sin la cría. (1)

De lo que era ese comercio infame dan buena idea los anuncios que aparecían en los periódicos, juntos con los de ventas de bestias o de objetos cualesquiera. A continuación van algunos:

—Se vende una mulata de 26 años, casada en la Villa de Santiago, con su cría de cinco meses. En 300 pesos, alcabala y escritura, y sin incluir la cría.—(*Papel Periódico de la Habana*.—7 de Noviembre 1790).

(1) De cómo se mixtificaba la beneficencia y se la convertía en esclavitud, es buena prueba el adjunto recorte del *Papel Periódico de la Habana*, correspondiente al 21 de Noviembre de 1790, referente a seis indias mexicanas: "En la fragata del Rey que entró de Veracruz, han venido 6 indias *mecas* que se pondrán a cuidado de las personas de su sexo que sean a propósito para instruirías en Religión, las cuales podrán disfrutar su servicio. Los que quieran contribuir a esta obra de piedad deberán ocurrir al Sr. Gobernador y Capitán General y les entregarán con la circunstancia de dejar recibo para que conste su entrega, obligadas a dar cuenta a esta Superfioridad siempre que profuguen o en caso de que mueran."

—Un mulato, como de treinta años, buen cocinero, sano y *con todas tachas*, menos ladrón; también se cambia por negro, mulas, caballos o volante. En el almacén que era de D. Juan Rincón darán razón.—(*Idem*, 18 Enero 1795).

—Se venden una negra, media ladina, en 200 pesos; un negro ladino y hábil para todo, sano y con la tacha de cimarrón, en 250; y dos mulas, buenas para volante, en equidad. En la calle de San Francisco de Paula, núm. 12.—(*Idem*, 17 Agosto, 1800).

—Se vende una magnífica negra de 24 años de edad, de hermosa y bonita presencia, excelente lavandera, planchadora y cocinera, más que regular costurera, nacida en la casa, *acostumbrada a buenas maneras con sus amos* y particularmente con los niños, siempre ha estado en las poblaciones de la Isla; no tiene vicios, tacha ni enfermedades, muy robusta y sana: calle de Manrique, núm. 17, impondrán.—(*El Siglo*, Habana, 1865).

—A petición suya se vende un mulato joven, general cocinero, repostero, criado de mano, caletero, buen sastre, sano y sin tachas, pero sin acción a redivitoria, según se acostumbra hoy en 100 ps. fs. libres: Príncipe Alfonso, núm. 63.—(*Idem*).

—Dos mulatas jóvenes, juntas o separadas, de 15 y 17 años, nacidas en poder del que las vende: impondrán en el Cerro, calle de Santa Catalina, núm. 14, entrando por la del Tulipán.—(*Idem*).

—Por necesitarse dinero, se vende una negra de las mejores cualidades, cocinera, lavandera, planchadora y costurera, de toda confianza, *muy fiel y humilde, sana y sin tacha*, en 950 pesos fuertes: impondrán en la casa núm. 64, calle de la Habana.—(*Idem*).

—Buena ocasión: En el segundo piso de la casa núm. 61 de la calle de San Francisco, se venden los esclavos siguientes:

Una mulata de 18 años de edad, recién venida del campo, sin vicios malos, *resabios y muy dócil*, propia para el servicio íntimo de una familia: en 500 ps. fs.

Otra de 30 años, buena cocinera, *sana y sin vicios*: cohartada en 500 ps. fs.

Otra de 35 a 40 años, lavandera y cocinera, sana, *sin vicios y de buenas costumbres*, cohartadas en 400 ps. fs.

Un negrito *retinto*, criollo, de 16 años, *sano, muy listo* y entendido en el servicio doméstico y en aptitud de aprender las labores del campo, en 500 ps. fs.—(*Idem.*)

En una escritura pública de 1575 (1) consta cómo se daba posesión "actual y corporal" de los esclavos que se adquirían, *tomándolos el adquirente por la oreja* y mandándoles "lo que habían de hacer *como cosa suya.*"

(1) Otorgada en 18 de Enero de 1575 en la villa de San Cristóbal de la Habana ante el muy magnífico Sr. Fco. de Avalos, alcalde ordinario, referente al primer mayorazgo fundado en Cuba, el de Antón Recio. (Véase en *El Curioso Americano* de M. PEREZ BRATO, Habana, Mayo-Junio, 1912, pág. 38.

CAPITULO XI

SUMARIO: EL TRABAJO DEL ESCLAVO RURAL AFRO-CUBANO.—I. Fué menos cruel que en otros países.—Diversa situación de los esclavos.—El esclavo rural.—El "Ingenio".—La zafra.—Duración del trabajo del esclavo.—Salida de la "dotación".—La "gente" en los campos.—El regreso.—En el trapiche.—Dureza del trabajo.

I

La esclavitud fué en Cuba lo que en los demás países americanos. No fué tan cruel como en otros países, especialmente en las Antillas menores; (1) pero tenía en sí misma el horror

(1) Al menos así lo afirmó en su *Ensayo Político sobre la Isla de Cuba*, pág. 347, A. HUMBOLDT. En cuanto a la mayor crueldad de la esclavitud en las Antillas británicas, es testigo un inglés. Véase JOHN AUGUSTINE WALLER.—*A voyage in the West Indies*. London, 1820, págs. 90 y 91. Y en cuanto a la mayor crueldad de los franceses, aunque PIERRE DE VAISSIERE enfáticamente afirma (*Saint-Domingue*, París, 1909, pág. 184) que los franceses fueron los más humanos de todos los europeos, en ese sentido: es lo cierto que sobran testigos de su crueldad refinada, como el propio barón J. L. VARTIC, (a) que

(a) *Collection de Mémoires sur les Colonies*,—Au Cap Henry, 1814, pág. 6.

de la abyección del sér humano, con toda la gama de sus tristes consecuencias.

Pero la esclavitud tenía también sus matices, y la situación del esclavo era muy varia, no solamente por el carácter del amo, cruel o dulce, sino también por distintos factores sociales.

En líneas generales podemos distinguir, desde el punto de vista de su situación servir más o menos intensa, al esclavo destinado a las plantaciones, del esclavo dedicado a las faenas urbanas y domésticas.

La esclavitud en los campos era más aflictiva que en las poblaciones. En los ingenios de fabricar azúcar, en los cafetales, en las vegas de tabaco se exigía a los esclavos una labor superior a sus energías y se les mantenía en una situación inferior a la que reclamaban sus escasas necesidades.

Veamos cómo era la vida del esclavo en el ingenio; pero antes tengamos una idea de lo que era un ingenio cubano en la primera mitad del siglo pasado, para lo cual léase cómo lo describe Arboleya en su *Manual de la Isla de Cuba*:

"El ingenio de azúcar es la finca más importante de la Isla y la mayor de cuantas se destinan al cultivo. Es más bien un pequeño pueblo con grandes límites jurisdiccionales, que una hacienda campestre, por la numerosa población, extensos edificios y costosos aparatos empleados en la elaboración del azúcar. Por de contado que no de todos puede decirse lo mismo, pues hay algunos harto humildes, sino de aquellos de importancia por su extensión y adelantos industriales."

VAISSIERE rechaza, y MOREAU DE SAINT MERY en sus diversas obras sobre Santo Domingo. Tratando este autor de la parte española de dicha isla, decía: "Los esclavos de los españoles son más bien los compañeros de sus amos, que sus siervos." Bastante exageración había en esta tesis; pero indudablemente se puede decir como otro francés: "Los españoles maltrataban menos a sus esclavos que lo que lo hicieron los plantadores de las Antillas y de la América del Norte." (b)

(b) P. CHEMLIN-DUPONTES.—*Les Petites Antilles*, París, 1908.

“Los ingenios que se hallan en este caso tienen generalmente una buena *casa de vivienda* que a veces merece el nombre de palacio, con capilla u oratorio para celebrar la misa; casas del *mayoral* y del *maquinista*; *enfermería* u hospital; cocina, *casa de purga*, *casa de calderas* y *trapiche*. Todos estos edificios, inmediatos entre sí, forman una anchurosa plaza que lleva el nombre de *batey*. A él van a parar las principales *guarda-rayas* o caminos que en distintas direcciones recorren la finca, siendo la principal la que conduce a la *talanquera*, (tranquera) o puerta de entrada en la cerca exterior. Un poco separados del *batey* se hallan los *bohíos* o habitaciones de los negros, formando calles que se cortan en ángulos rectos como una pequeña aldea. Los bohíos se van substituyendo por el *barracón*, vasto paralelógramo con tantas habitaciones como siervos, las cuales dan al patio interior: cerrada la puerta de esta especie de cuartel, quedan aquéllos en completa seguridad durante las horas de sueño: el barracón y los bohíos son generalmente de mampostería. Más adelante se halla el *tejar*, grande edificio con hornos de alfarería destinado a la fabricación de objetos de esta clase, y también las casas de *bagazo*, el alambique, la herrería, la carpintería, caballeriza, corral de vacas, chiqueros y hornos de cal.”

“Los edificios más notables por su buena y aun bella construcción son la casa de vivienda y la enfermería, y por sus dimensiones el barracón donde lo hay, y la casa de purga: ésta es de planta cuadrilonga y con dos pisos: constituye el alto una armazón de madera llena de huecos circulares (*foros*) en que se colocan las *hormas* (vaso cónico de barro u hoja lata) para que escurra la miel: por una pared del costado abierta al efecto, salen y entran las *gavetas*, grandes cajones sobre ruedas donde se pone a secar la azúcar. Hay casas de purga con 20,000 y más foros. Pero lo que más llama la atención en un ingenio es el trapiche y la casa de calderas. El *trapiche* es un tinglado espacioso en cuyo centro se halla el *trapiche* propiamente dicho o máquina de moler caña a impulso de la fuerza animal, del agua o del vapor. Prescindiendo del aparato motor su mecanismo consiste en tres o más cilindros llamados *mazas*,

que colocados horizontal o verticalmente ruedan sobre su eje exprimiendo en su rotación unos contra otros las cañas puestas a mano entre ellos: el *guarapo* o jugo de la caña cae en un estanque de donde pasa por una cañería a las *pailas*. Ya éstas pertenecen a la casa de calderas que es lo más interesante de un ingenio. Un fuego subterráneo que sólo se percibe por el humo y ebullición del guarapo y que se desahoga por la *torre*, gran chimenea en figura de obelisco o pirámide truncada, se esparea en diferentes grados de calor por debajo de las calderas embutidas en una armazón de ladrillos: el conjunto de calderas o pailas por que ha de pasar el guarapo para *clarificarse*, *descachazarse* (defecarse) y adquirir el punto de meladura, se llama *tren*, y algunas casas de calderas donde el trapiche es de vapor tienen varios trenes. De las últimas pailas llamadas *tachos* se pasa el guarapo a las *resfriaderas*, donde se bate y se empieza a cristalizar: la almíbar que en la batición salpica las paredes de las resfriaderas cubriéndolas de una costra de miel endurecida, es lo que se llama *raspadura*, dulce *sui generis* que en vano intentaría imitar el más hábil repostero. De las resfriaderas se saca la almíbar ya azucarada para llenar las hormas, y estas se colocan en los furos: no se llenan enteramente de azúcar pues se pone sobre esta una capa de barro prieto para descolorarla. Las hormas están así expuestas por espacio de más de un mes, en cuyo tiempo la miel no cristalizada escurre por un agujero en la parte más estrecha de la horna (también se llama *furo* este agujero) y va por cañerías al grande estanque de la miel de purga. Pasado ese período se extrae de las hormas el *pan* de azúcar que contienen, blanco por la parte más en contacto con el barro, y prieto por el extremo opuesto: esta operación se llama *aventar*. Los panes, que pesan sobre arroba y media, se parten a pedazos que se separan en tres divisiones: los enteramente descolorados constituyen el azúcar *blanco*, los medio descolorados el *quebrado* o *terciado*, y los prietos el azúcar de *cucurucho*. Las dos primeras clases se echan entonces en las gavetas donde el sol o un calor artificial las seca completamente, y cuando ya lo están no hay más que envasarlas."

“Si se quiere hacer azúcar *mascabado* no se deposita en hormas, sino en unas grandes pipas (*bocoyes*) de 50 a 51 arrobas, que se ponen a escurrir casi por el mismo tiempo sin emplear medios descolorantes. Si sólo se quiere hacer *mela-do* (1) el guarapo se extrae directamente de la paila respectiva. Los ingenios en que sólo se hace miel y raspadura se llaman *trapiches*: la raspadura se elabora en ellos llenando moldes apropiados con miel batida.”

La vida del esclavo en el ingenio era más dura que en las vegas y cafetales, por cuanto la perentoriedad de la molienda exigía un gran consumo de energías en breve tiempo.

La zafra azucarera en Cuba se hace desde Diciembre hasta que allá en Mayo o comienzos de Junio, rompen las lluvias y el arrastre de la caña se hace imposible. Durante esta época todos los brazos son pocos: el corte de la caña en los campos, el acarreo al trapiche y la elaboración del azúcar extraído del guarapo, son operaciones incesantes y que en aquellos tiempos de maquinarias imperfectas requerían innumerables esclavos. Las siembras, limpiezas y operaciones del llamado tiempo muerto eran igualmente penosas, pero menos apremiantes. (2)

“Siquiera en los cafetales recolectar el café es una operación muy sencilla, antes distrae que molesta a los negros, es cosa que se hace jugando hasta por los criollitos; de noche no se vela, se escoge el café un rato, y luego se van a dormir. Cuando no están en la cosecha, podar los cafetos y echar semilleros son todos los trabajos, tan pocos y tan simples en verdad que es menester ocupar la negrada en otros que no pertenecen al cultivo de aquella planta para no desperdiciar el tiempo, como en chapear y barrer las guardarayas, recortar los árboles y embellecer los jardines. Mas en los ingenios, quizás porque así lo exijan el cultivo de la caña y la elaboración del azúcar,

(1) Hay una notable diferencia entre la miel de caña o melado, y la miel de purga. Esta no se usa aquí en los alimentos, sino aquella directamente extraída y no purgada.

(2) ANSELMO SUAREZ.—*Colección de Artículos*. Habana, 1859, páginas 195-7.

las faenas son muy diferentes. Los negros se levantan mucho antes de rayar la aurora, y luego no tienen ni lindas guardarrayas, ni frescas arboledas, ni olorosos jardines donde trabajar a la sombra. Cortar caña, si es tiempo de molienda, al resisterio del sol durante el día, meterla en el trapiche, andar con los tachos y las pailas, atizar las fornalias, juntar caña, acarrearla hasta el burro, cargar el bagazo; y por la noche hacer estos trabajos en los cuartos de prima y de madrugada al frío y al sereno, muriéndose de sueño, porque para diez y nueve horas de fatiga sólo hay cinco de descanso; y, acabada la zafra, sembrar caña y chapear los cañaverales, que es de las faenas más recias de un ingenio por la postura del cuerpo inclinado hacia la tierra no permitiendo enderezarse los machetes, instrumento que regularmente se usa para el efecto; y todo aguantando las copiosísimas lluvias de la estación de las aguas entre el fango y la humedad; he aquí la pintura, aunque muy por encima, de la clase de labores que hay en estas fincas..”

La esclavitud de los negros subsistía principalmente para la zafra. Se verá que sin esa institución social, no había forma de obtener los brazos necesarios para la cosecha de la caña y elaboración de su jugo sacarino. Y era entonces cuando se exigía del músculo esclavo el máximo de su esfuerzo. De una parte la necesaria productividad para el amo del trabajo del esclavo, y de otra la necesidad de conservar para el amo esa *máquina humana*, tan productiva; tales eran los resortes que movían la vida legal, moral, económica y física del negro siervo.

Como se vé, la condición legal del esclavo afro-cubano era mejor que la del afro-francés, en cuanto al trabajo se refiere, sometido solamente al capricho del amo; (1) pero convengamos en que, con sobrada frecuencia, las leyes esclavistas eran entre nosotros letra muerta.

(1) PEYTRAUD. Ob. cit., pág. 214.

II

Los esclavos de un ingenio constituían lo que se llamaba su *dotación*, o la *negrada*.

Esta comenzaba el trabajo antes de que saliera el sol.

La cubana Condesa de Merlin (1) resumía así el trabajo del esclavo en los ingenios:

“A las cinco de la mañana el *Mayoral* llama a las puertas de los *bohíos* y todos se levantan y corren al *batei*: allí se distribuye la tarea del día, y los negros parten guiados por el *contramayoral* o segundo jefe. A las ocho se le da un desayuno compuesto de carne y legumbres, a las once y media al sonido de la campana vuelven al *batei* donde se les distribuye una ración de carne ya cocida, para ahorrarles este trabajo durante las dos horas que se les da para descanso; la llevan a su *bohío* donde preparan un guisado abundante, mezclado con muchos plátanos y sazonado con *ajonjolí*, además tienen *zambumbia* a discreción. A las dos vuelve la campana a llamarlos a la faena; al retirarse traen yerba para los animales y se reúnen en el *batei* al sonar la oración, allí la rezan de rodillas, vigilados por el *mayoral*. Es un espectáculo grande, imponente y extraño.”

“Antes de retirarse la *negrada* a sus trabajos, (2) lo mismo al Ave María que al Mediodía y a la Oración, se ahila formando un semicírculo; los varones a un lado y las hembras a otro, delante de la casa del *mayoral*; éste se pone de pie en el centro, y cuando ha notado los negros que les faltan, operación que ejecutan nuestros *guajiros* con increíble rapidez, le intima sus órdenes al *contramayoral*, que estos chapeen, que aquellos corten caña, que tales vayan a la casa de calderas, cuales al trapiche, quienes a los *secaderos*; y en seguida estalla

(1) Este cuadro no era exacto. Parece bucólico: otra era la vida de la *negrada*.

(2) ANSELMO SUAREZ.—*Francisco*. Novela cubana. New York, 1880, pág. 41.

el enero en el aire, y los despide con un *jarreen, ligero, que no les vea las patas...!*"

De los bohíos y de los barracones de la dotación salían unos para los cortes de caña, otros para las casas del ingenio donde aquella brindaba su jugo a la cristalización del azúcar.

Al salir para el trabajo, se le daba a cada negro su herramienta, pues los instrumentos de trabajo, (machete, etc.) eran guardados en una *pieza segura* cuya llave no se debía confiar jamás a ningún esclavo. (1)

En los campos, hombres y mujeres trabajaban juntos, sembrando o cortando la caña de azúcar con sus machetes, (2) (Véanse figs. 10, 11 y 12) como se sigue haciendo en nuestros días, por no haber la mecánica agrícola suplido, todavía, el brazo humano en esa penosa faena.

Anselmo Suárez, que nos ha dejado tantos paisajes cubanos admirablemente descriptos, escribió como sigue, en 1853, del corte de caña por la negrada del ingenio. (3)

"El chirrío de las carretas que cargadas de caña entraban en hilera en el batey, decidió el rumbo que llevarían nuestros pasos. Las vimos atravesar por el frente de la casa de vivienda, tiradas cada una por dos yuntas de bueyes, con la caña hasta la extremidad de las estacas, con los haces de cogollo arriba, con los carreteros a pie y armados de largas varas de aguijar, hasta que llegaron en la pila, donde debían ser descargadas. ¡Al corte de caña, al corte de caña! exclamaron

(1) Reglamento de Esclavos de 1842, arts. 16 y 17.

(2) *Machete* se dice a una arma cortante, cuchillo ancho, a veces del largo de una espada, compañero inseparable del campesino cubano. Con él se corta la caña. También se acostumbra decir *machete calabozo*, o *calabozo* solamente al machete corto. Esta palabra es de uso antiguo en España. El *Diccionario de Autoridades* dice así: "*Calagozo*. Instrumento de hierro de podar árboles. Covarrubias lo llama *calabozo*, de *calybis*, que significa hierro o acero. Cuando vayas al rozo, no vayas sin calabozo." En una memoria del canónigo de Sevilla D. Juan de Loaysa, de 1691, se habla de un fraile que mató a su prior con un *calabozo*. (Véase *Archivo Hispalense*. Sevilla, T. IV, pág. 133).

(3) A. SUÁREZ. *Colección de Artículos*, págs. 226 a 230.

muchos a un tiempo, y al instante nos encaminábamos allá siguiendo las huellas que en las yerbas y en la tierra habían dejado las llantas de las carretas."

"De repente, al entrar en otra guardataya, divisamos un cañaveral que casi todo había caído ya al filo de los machetes. Sobre la paja se hallaban posadas muchas garzas. Aquella paja, de color pálido, formaba lúgubre contraste con el verde

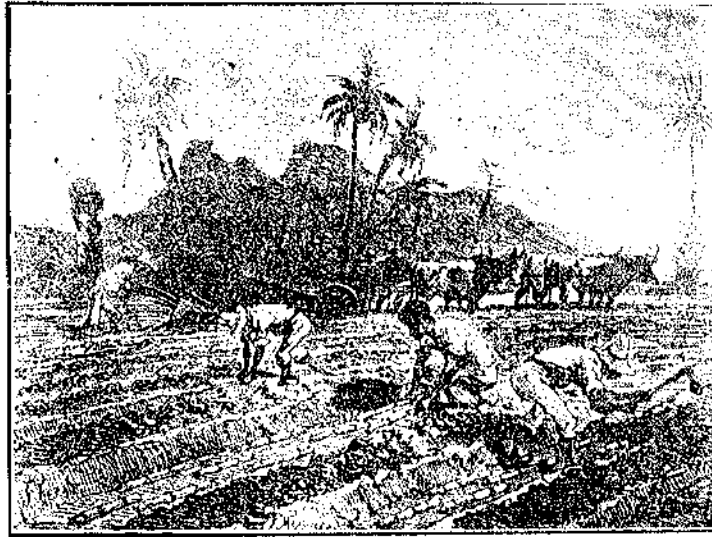


Fig. núm. 10. - SIGUIENDO LA CASA. (Estampa de la época)

de los cañaverales que la rodeaban. Resbalando aquí, tropezando allá con las macollas, al fin nos acercamos a los esclavos, que desde el alba hasta la noche, exceptuando el tiempo que se les da para comer, se ocupan en cortar la caña que han de devorar las mazas del trapiche, y que han de llenar las cajas del hacendado."

"Todos los esclavos continuaban trabajando; pero las negras miraban de cuando en cuando para las señoritas, y hablaban unas con otras en voz baja como haciéndose observaciones, y como adhiriendo algunos de sus adornos. El contrama-

yoral, negro también, sonaba el cuero en el aire, y daba gritos excitando a sus compañeros a redoblar sus esfuerzos. Ve-los asir fuertemente las cañas, separar de ellas en un instante las hojas secas y los hejucos, cortarlas de un solo machetazo cerca de las raíces, dividir las en trozos de un mismo tamaño, arrojarlos sobre los otros amontonados alrededor, y no interrumpir nunca su afanosa tarea. Hombres y mujeres cortan caña.



Fig. núm. 11. — CORREXIMO CAÑA. (De un dibujo de la época)

y a veces alguna de éstas ha abierto en el cerrado cañaveral, blandiendo la hoja del poderoso machete con hercúleo brazo, un trecho más grande que el del negro que trabaja a su lado. El sudor, a pesar del aire frío que corre, baña sus caras, sus hombros y sus cuellos. Cuando no habíamos llegado al corte, estaban cantando; ahora no se escucha más que el ruido de los machetes y los golpes de los trozos de caña al caer sobre los otros. Sus vestidos son de rusia; algunos llevan un chaquetón de lana; otros tienen entredada al cuerpo la frazada. Una tira

de cuero ciñe el talle de las negras, cuyas cabezas cubren pañuelos de cuero de algodón. Todos están descalzos. Hay una



Fig. num. 12. - concha de saña. - de una (origen) contemporánea

negra y un negro que pelean a quién trabajará más. Los dos son altos, robustos, de formas desarrolladas. El negro veuce

unas veces, la victoria es en otras ocasiones de la negra. Al cabo aquel se ha llevado la palma, porque la ha dejado algunos pasos atrás; pero su triunfo no encierra nada amargo, y si queréis convenceros de ello, reparad cómo se ríe, y cómo desvanece el ligero sinsabor de la africana dándole a beber agua en el güiro que lleva siempre al campo."

"En estos momentos el sol estaba para esconderse. Las caras de las señoritas reflejaban sus últimos resplandores, y las puntas de las hojas de las cañas, coronadas de güines florecidos, estaban todavía iluminadas. Ya la alegre comitiva se disponía a volver a la casa de vivienda, cuando un negro anciano comenzó a cantar, y los demás le respondieron estrepitosamente. Su voz temblaba en fuerza de los años, como tiembla el ácana azotada por el huracán. Oídllo sin embargo, y aunque os cueste trabajo el entenderlo, fijad la atención en la letra de su canto salvaje. En él manifestaba que había tenido gusto en que los blancos presenciasen las tareas de los negros, que en el ingenio se les daba de comer y vestir bien, que muy pocas veces caía sobre sus cuerpos el látigo, que en sus enfermedades eran cuidadosamente asistidos, que por estar en la molienda comían y bebían toda la raspadura y todo el guarapo que apetecían, que se les permitían conueos, que se les dejaba criar cerdos y aves; pero que no podían resistir las veladas de la zafra, que el sueño los rendía, que durmiendo cargaban caña, que durmiendo la metían en el trapiche, que durmiendo descazaban las pailas, que durmiendo daban punto a las templeas, que durmiendo batían el azúcar en las resfriaderas, que durmiendo llevaban las hormas a los tingladillos, que durmiendo extendían el bagazo en el batey. Después, con el rostro placentero, se aproximó a nosotros, se hincó de rodillas y nos pidió la bendición, y consecutivamente todos los demás fueron haciendo lo mismo. Mis amigos les arrojaron algunas monedas. Entonces corrieron en busca de sus machetes, y, como si no llevasen ya tres meses de molienda, como si hubiesen obtenido todo lo que querían, tornaron a cortar caña con más vigor y entusiasmo que antes. El anciano cantaba y se reía, y todos cantaban y se reían también. Nos manifestaban su gratitud

por las monedas que se les habían repartido, y prometían no dar nunca motivo para que los azolasen, y trabajar contentos hasta que el trapiche hubiese exprimido la última caña."

"En esto regresaron las carretas que cargadas de caña habíamos visto entrar en el batey, y que venían a llevar el último viaje. Apenas pudimos presenciar la operación de llenarlas otra vez formándose dos tongas con los trozos de caña coleados horizontalmente hacia el pértigo y hacia la parte posterior de la cama de las carretas. El sol se ocultaba por un lado sobre las fábricas del ingenio vecino, y la luna aparecía por el otro en los troncos de las palmas."

Al oscurecer, los negros macheteros regresaban del corte de caña; pero todavía no podían descansar.

"Cerca de la Oración, al esconderse el sol, cuando ya la oscuridad de la noche confundía los objetos, la negrada fué a las márgenes del río, que a breve distancia se deslizaba, a cortar hierba de Guinea para los caballos, pues aunque de ordinario en la molienda se les lleva el cogello de la caña con las ramas, la copia de aquel pasto, muy más sabroso y nutritivo para las bestias, le hizo al mayoral preferirlo. Cada negro cortó un buen haz, lo ató con bejuocos y lo cargó en la cabeza; unos metieron los machetes en él, otros en sus vainas, y las mujeres los colocaron en la tira de cuero con que se ciñen el talle a modo de cinturón; el contramayoral se colocó el último de todos, y en este orden, aglomerados los varones y las hembras, los chicos y los grandes, y hablando un guirigay a su manera ininteligible, cogieron el camino de las fábricas. Entonces tocó el ingenio las campanadas de la Oración, las primeras con espacio de una a otra, y las restantes sucediéndose con rapidez; y así fueron oyendo las campanas de las fincas vecinas, por cuyos diversos sonidos conocían de donde eran; hasta que entraron en el ancho batey, iluminado por la luna. Esta hora en cualquiera parte es solemne, en cualquiera hombre despierta sentimientos que le abaten las alas del corazón; pero en los ingenios, en los ingenios, en los ingenios; yo no sé cómo explicarme! en los ingenios es menester llorar. No se escucha más que los grillos de los negros, los cantos del trapiche, el

crugir de las carretas que descargan la caña en la pila ¡y algunas veces el chasquido del cuero!"

Entonces el mayoral repartía en la fila los negros del *cuarto de prima* y los del *cuarto de madrugada*, "es decir, la cuadrilla que debía velar hasta las doce, y la que le reemplazaba hasta el Ave María, donde se quedan en los trabajos de las fábricas los negros menos fuertes, y los más robustos y ágiles vuelven a carretear y al corte. Hay una diferencia muy notable entre estos cuartos; el de prima es mejor que el de madrugada; acostándose los esclavos a las doce cuando les acosa el sueño, no parecen ni la mitad que aquellos que se recojen a la Oración cuando no lo desean."

En el trapiche el trabajo era abrumador a todas horas. (Véase fig. núm. 13.)

Véase la pintura maestra que de él nos legó Anselmo Suárez:

"Una noche desde el colgadizo de la casa de vivienda miraba para el batey iluminado por la espléndida luna de nuestra patria, y por donde iba y venía a intervalos el carretón del bagazo. Las canciones de los negros del trapiche, el ruido de la máquina de vapor y los gritos del contramayoral llegaban claramente hasta allí. A alguna distancia de las fábricas percibía el grupo de los bohíos. La casa de purga estaba cerrada; pero en la de calderas y en la de trapiche aún no habían terminado los trabajos. Junto a la pila de caña, parte acumulada en los colgadizos y parte formada en el batey, estaban varios negros juntando la que los cargadores habían de llevar en hombros hasta el burro. Unas veces corrían, otras andaban despacio, a ocasiones casi no se distinguían, a ocasiones los acompañaban risas y algazaras. Apenas alumbrada por las farolas la casa de trapiche, los negros que acarreaban la caña, los que la metían en los cilindros, el contramayoral y el maquinista parecían de lejos más bien fantasmas que seres humanos. Sobre el tejado de la de calderas se extendían ondulantes y negras columnas de humo que brotaban de las torres, y cuyas chispas, volando con la brisa, se apagaban luego de súbito."

"Muchas ocasiones a esa hora he ido a la casa de trapi-

etc, y en ella, ora apoyado en la baranda, ora sentado en una silla de cuero, me he pasado largo espacio mirando los trabajos. Aquella noche fué también. Los negros, en cuanto me vieron salir del colgadizo y encaminarme hacia ellos, se lo comunicaron de unos en otros hasta los de la casa de calderas, y sus cantares, bañados entonces de júbilo, anunciaban, en letra grosera pero sentida, el placer de ver llegar al amo. Pasé por el lado de los juntadores y crucé por entre los cargadores de caña para ir a colocarme cerca de las mazas. El burro estaba

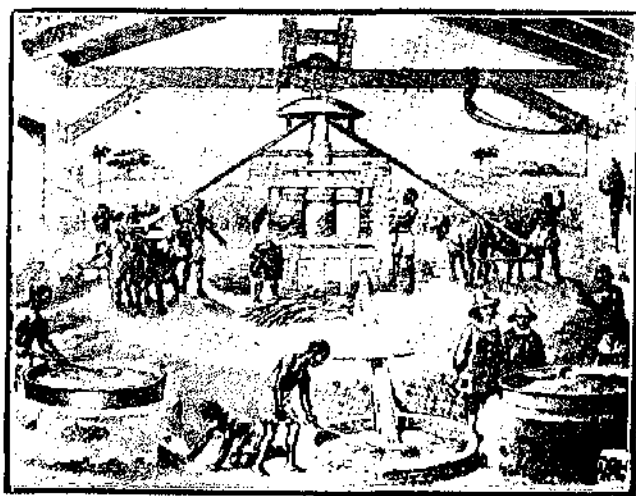


Fig. núm. 13. — TRAPICHE PRIMITIVO. (Dibujo de F. Heurms)

vacío al llegar yo; la voraz máquina de vapor, a manera de un monstruo fabuloso, tragaba rápidamente cuanta caña arrojaban los metedores a los largos y relucientes cilindros. Los metedores golpearon en el burro, los cargadores oyeron el ruido, el contramaayoral estalló el cuero, y en un momento el burro estuvo lleno, y los cargadores entonces, riéndose en sùu de mofa, amontonaban la caña en el suelo. La máquina bramaba, sus ruedas giraban con menos velocidad, las mazas, repletas de caña, retardaban su rotación, crujían los guijos, y los mete-

dores eran salpicados por chispas y chorros de guarapo. Los brazos y el pecho de éstos, empapados en sudor, brillaban a la luz de las farolas; su incesante movimiento de arrojar montones de caña a las mazas fatigaba sólo de verlo, y aunque parecía que después de tantas horas de faena no debieran ya tener fuerzas para respirar siquiera, todavía conversaban entre los dos, todavía pedían más caña, todavía mezclaban sus roneas voces a las canciones de los demás."

"Miraba a los negros subir y bajar de la pila de caña al trapiche, miraba para la casa de calderas, y entre el blanco vapor de las pailas y los tachos que llenaba el aire de una deliciosa fragancia, distinguía el espumoso guarapo semejante a oro derretido; miraba brillar el azúcar de las resfriaderas; miraba las gruesas vigas y los robustos horcones que formaban aquellas casas de colosales dimensiones; miraba girar las ruedas de la máquina, moverse tantas piezas con admirable concierto, el vivísimo fuego que la alimentaba, el maquinista sentado cerca; y sin querer mis pensamientos se fijaron en lo pasado y en el porvenir. No hacía muchos años que en mi patria casi todos los trapiches eran movidos por bueyes; las cosechas de los ingenios apenas pasaban de mil cajas; la superficie de una de estas fincas no se componía de gran número de caballerías de tierra; las negradas, comparadas con las de muchos ingenios de hoy, eran escasas."

No es menos vívida la pintura de Cirilo Villaverde en *Cecilia Valdés*:

"Alumbraban el trapiche unas fogatas que habían encendido los negros, no tanto para obtener claridad en aquel ancho y tenebroso edificio, como para calentarse; pues se sentía un relente desapacible y ellos carecían de abrigo, excepto el gorro de lana que algunos llevaban puesto. Ruidos distintos y gran batahola reinaban por todas partes. Hombres y mujeres pasaban y repasaban del tablero de alimentación del trapiche a las pilas de cañas, ya con los brazos a la cabeza, ya de vacío, según era el caso; todos siempre de carrera, estimulados por el látigo del contranayoral, que no les concedía momento de descanso ni de respiro. En sus idas y venidas.

pasaban lo más cerca que podían de las fogatas, así para atizarlas con el pie, como para recibir de lleno el calor, en cuyas ocasiones la llama rojiza, cual siniestro relámpago en medio de una noche tempestuosa, solía iluminarlos de pies a cabeza, con lo que se podía echar de ver que eran seres humanos y no fantasmas de las regiones infernales, quienes desempeñaban tan recias faenas en horas que la mayoría de los obreros se entrega al sueño."

"En esta parte de la casa de calderas, no se oían, pues, más que los estallidos de los ramos verdes y del bagazo todavía húmedo con que los negros alimentaban el fuego, o el crugido de los haces de caña al pasar por entre los cilindros macizos y relucientes del trapiche, o el zumbido sordo, peculiar, del volante de la máquina de vapor en sus vertiginosos giros. Con este afanoso trabajar, desaparecían una tras otra las pilas de caña, especie de murallas verdes, que al principio circunvalaban casi la casa de ingenio; de suerte que la corriente del guarapo en la canal de madera, hacía el mismo murmullo que un arroyuelo ordinario."

"El departamento propio de las calderas estaba pobremente alumbrado por unos cuantos candiles de grasa común colgados a trechos de las gruesas vigas, en derredor del laboratorio o tren jamaquino. Más humo que luz emitían, soltando de cuando en cuando gotas de grasa encendidas, que se apagaban luego que tocaban en el suelo de ladrillos. Por su parte, el vapor que desprendía la miel en cocimiento, cargaba más la espesa atmósfera de aquel sitio, disminuyendo a compás la poca fuerza luminosa de los candiles. De tal modo era esto así, que pisando el suelo caliente y pegajoso de las calderas, por largo rato las personas recién venidas sólo veían a los fabricantes del azúcar como a través de un espeso velo de gasa. A veces un rayo de luz penetraba la nube de humo y vapor, hería el busto de los negros y del maestro de azúcar afanados en torno de las calderas; y entonces se repetía aquí al vivo uno de aquellos cuadros en que suelen representar a las ánimas del purgatorio."

De estos trabajos del trapiche, el más recio, como decía

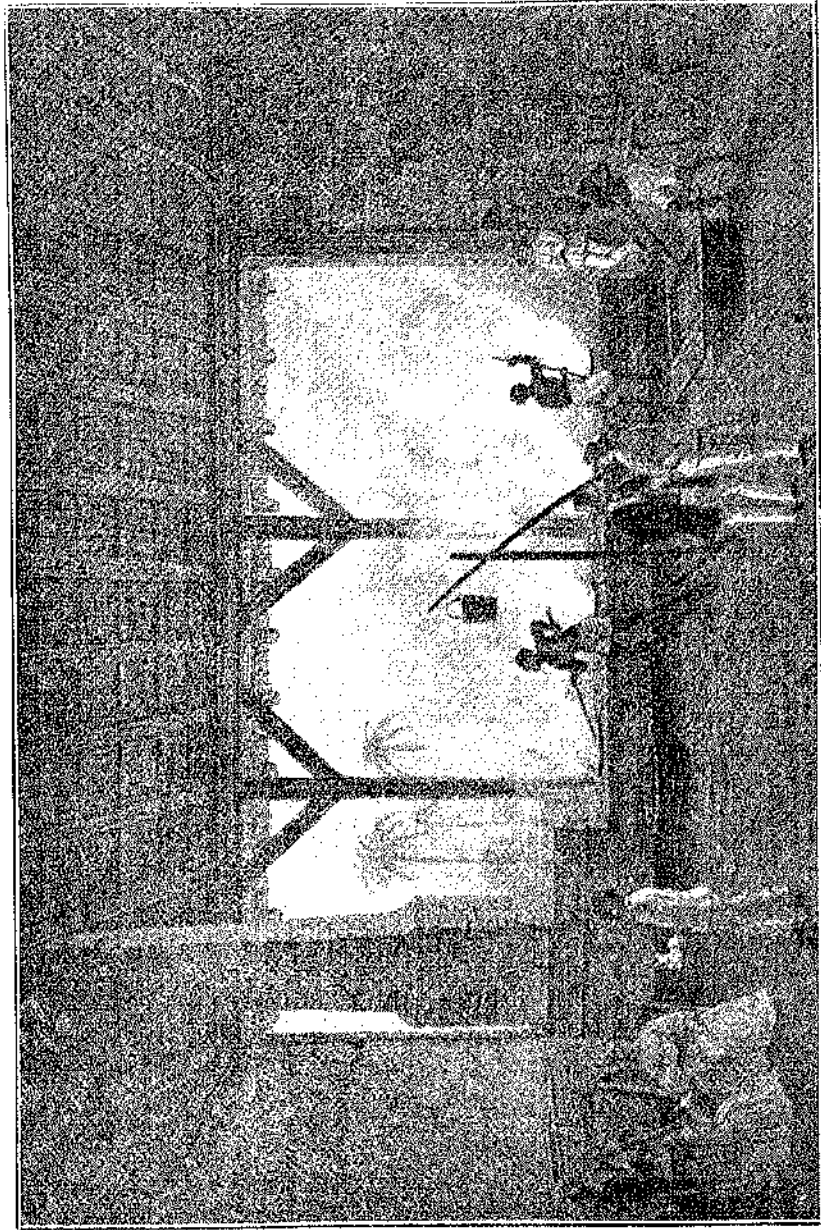


Fig. 2. 1. - INTERIOR DE LA CASA DE CALDERAS DE UN ANTIGUO INGENIERO. (Colección de la 1873)

A. Suárez, era el de "meter combustible en las fornallas de las calderas en que se elabora el azúcar; los negros prácticos y experimentados en ese ejercicio no lo extrañan casi nada; habiéndose al calor del fuego, adquieren una destreza extraordinaria en alimentarlo, resguardando al mismo tiempo su cuerpo, y entienden perfectamente el idioma de los maestros de azúcar, que desde arriba junto a las pailas, donde se purifica el guarapo, y cerca de los tachos donde comienza la cris-

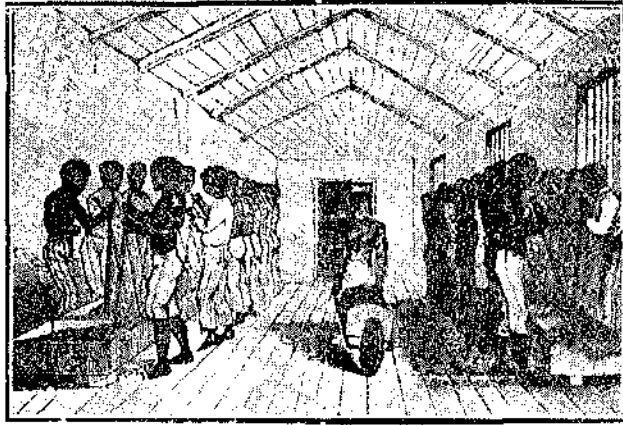


Fig. n.º 15. — ENVASANDO AZÚCAR. (De la época)

talización del azúcar, mandan la maniobra, señalando, por sus gritos a los negros, la cantidad de fuego y el lugar en que lo quieren; *un brazado, a la boca, templadito, apriétale, pára la mano, mete para adentro, que se duerme*, he aquí algunas de las frases que se usan comúnmente por los maestros de azúcar. El calórico que despiden las fornallas es intenso, y háse menester toda la fortaleza y maña de los negros que tienen el ejercicio de entretenerlo, para no derretirse; según la expresión de un célebre y desgraciado novelista americano (1), parecen las bocas de un monstruo voraz que jamás se sacia, y que siempre está hambriento."

(1) Maynard.

A pesar de lo expuesto no faltaron quienes para defender la posibilidad de los grandes cultivos en Cuba con jornaleros blancos, sostenían que el trabajo en los ingenios no era abrumador. Así contamos a J. A. Saco (1) que escribía:

“Dureza del trabajo de los ingenios:

“Este trabajo debe dividirse en dos partes: *agrícola*, o sea el cultivo de la caña; e *industrial*, que consiste en el conjunto de las operaciones necesarias para la elaboración del azúcar. La primera es un trabajo igual a muchos, y aún más fácil que otros de los cultivos en que se ocupa la gente blanca en Cuba: y el hecho más victorioso que se puede alegar es, que no solamente hubo, desde los tiempos pasados, sino que también hay hoy, muchos labradores blancos dedicados a sembrar, cortar y vender esa misma caña, para el consumo abundante que de ella se hace en todos los pueblos de la isla, donde se come como cualquier otra fruta. Ninguno que conozca el arte de la fabricación del azúcar, se atreverá a decir que es tan penoso como se le supone, pues la decantada dureza de sus operaciones más bien procede del abuso que algunos hacen recargando demasiado a los esclavos, que de su difícil naturaleza. ¿Habrá quien pueda negar que las herrerías, la construcción de caminos, puentes y cauales, la preparación de ciertos productos químicos, la explotación de las minas, etc., son trabajos mucho más recios que la elaboración del azúcar?”

No se equivocaba Saco. La dureza del trabajo en los ingenios, era la dureza del tratamiento a los esclavos. El trabajador libre no habría de experimentarla como el trabajador esclavizado.

Reconozcamos también que en aquellos tiempos, la maquinaria no suplía todavía en el grado que ahora al trabajo manual y que ciertas operaciones industriales de labor ruda, hoy han sido absorbidas por las máquinas.

El trabajo del esclavo era en verdad abrumador y capaz de destruir en poco tiempo el más férreo organismo africano.

(1) *La supresión del tráfico de esclavos africanos en la Isla de Cuba*. Madrid.

El reglamento de esclavos, promulgado en 1842, por el bando del capitán general Valdés, disponía que normalmente trabajasen los esclavos durante diez horas diarias, distribuidas según le pareciera al amo; pero durante la zafra podían ser obligados aquéllos a trabajar dieciseis horas al día, concediéndoseles seis horas para dormir durante la noche y dos para descanso por el día. (1) Las demás horas y días festivos quedaban libres para el esclavo, (2) con el fin de que, como decía el bando con bondadosa expresión, *pueda adquirir peculio y proporcionarse la libertad*.

(1) Disponía también el citado bando que por la noche, una vez concluido el trabajo, se debía instruir a los esclavos en los dogmas religiosos y hacerlos rezar el rosario. ¿No era esto hasta sarcástico?

(2) Menos dos horas destinadas a la limpieza de las habitaciones, maquinaria, etc.

CAPITULO XII

SUMARIO: EL TRABAJO DEL ESCLAVO RURAL AFRO-CUBANO. (Continuación).—I. Trabajo de los negritos en los ingenios.—El de las mujeres.—II. La habitación de los esclavos.—El "barracón".—Los "bohíos".—III. La "esquifación".—IV. La alimentación.—V. La figura del mayoral.

I

La edad infantil no eximía siempre del trabajo.

Townsend, (1) visitando un ingenio, vió lo que sigue:

"En la puerta de la fábrica había de 50 a 60 negritos de ambos sexos y de seis a doce años ocupados en cular caña al elevador que la llevaba al trapiche para ser triturada; las carretas iban y venían con su carga de caña. Estos pobres niños bajo el sol ardiente y sometidos a un trabajo mortal, volvían la mirada hacia un foete de cuero que blandía un negro sobre aquéllos, si querían descansar o comer un trozo de caña."

En 1842 (2) tratóse de regular algún tanto la vida de los negritos esclavos, mediante varias disposiciones legales. Estas decían:

- (1) Cita de J. Cooper. *Un Continent perdu*. París, 1870.
(2) Reglamento de Esclavos. Arts. 8 a 11.



"Artículo 8.—Los negros recién nacidos o pequeños, cuyas madres vayan a los trabajos de la finca, serán alimentados con cosas muy ligeras como sopas, atoles, leche u otras semejantes, hasta que salgan de la lactancia y de la dentición.

"Art. 9.—Mientras las madres estuvieren en el trabajo, quedarán todos los chiquillos en una casa o habitación que deberá haber en todos los ingenios o cañetales, la cual estará al cuidado de una o más negras que el amo o mayordomo crea necesario según el número de aquéllos.

"Art. 10.—Si enfermasen durante la lactancia, deberán entonces ser alimentados a los pechos de sus mismas madres; separando a éstas de las labores o tareas del campo, y aplicándolas a otras ocupaciones domésticas.

"Art. 11.—Hasta que cumplan la edad de tres años deberán tener camisillas de listado, en la de tres a seis podrán ser de coleta; a las hembras de seis a doce se les darán sayas o camisas largas, y a los varones de seis a catorce se les proveerá también de calzones, siguiendo después de estas edades el orden de los demás."

Cuando el amo aparecía, los negritos tenían que arrodillarse, pidiéndole *¡la bendición!* (Véase la fig. 16, de la época).

También las mujeres trabajaban en las plantaciones, dando al amo todo el jugo de sus energías. (Véase la fig. 17). En los primeros siglos de la trata no eran muy numerosas las esclavas hembras en los ingenios, como dice Saco (1) en una de sus obras: "Grande había sido desde épocas anteriores, la resistencia de los hacendados para introducir negras esclavas en sus ingenios, y esto provenía de tres causas: 1ª la facilidad con que se sacaban esclavos de las costas africanas, y el error de los hacendados en creer que el tráfico nunca habría de sufrir alteraciones. 2ª Que los moralistas de aquel tiempo consideraban como escandaloso tener en sus haciendas negros de ambos se-

(1) *Historia de la Esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo y en especial en los países hispano-americanos*. Habana, 1893. Tomo II, pág. 38.

xos que no fuesen casados: mientras que, según la expresión de un ilustrado cubano (1) no escrupulizaban en condenar a los varones a perpetuo celibato. Los únicos que se apartaron de tales ejemplos fueron los monjes Belemitas, pues admitieron negras en su ingenio de Baracoa, casándolas con sus negros. 3ª y última consistía en la mayor aptitud de los varones para el trabajo porque las mujeres, además de ser en general me-



Fig. núm. 16.—NEGROS PIDIENDO LA BENEDICIÓN AL AMO.
(Después de la época)

nos fuertes para las tareas de un ingenio, principalmente en aquellos tiempos, están sujetas a todos los inconvenientes del embarazo, de los riesgos del parto y de la crianza de los hijos. "

Desde antiguo sintióse la necesidad en Cuba de traer negras de Africa. Ya en 5 de Mayo de 1528 los procuradores

(1) Representación que por encargo del Ayuntamiento, Consulado y Sociedad Patriótica de la Habana, hizo con este motivo el Alférez Mayor de aquella ciudad D. FRANCISCO AUNGO Y PAUREÑO, y se elevó a las Cortes por los expresados cuerpos. Impresa en Madrid en la colección de *Documentos sobre el tráfico y esclavitud de los negros*.—Madrid. Imprenta de Repullés, 1814.

de los cabildos de las ciudades fundadas en Cuba, suplicaron



Fig. núm. 17. - ESCLAVA CON SU HIJO EN EL TRABAJO. (Óleo de Landaluze)

al rey el envío de hembras, ⁽¹⁾ pero a comienzos del siglo pasa-

(1) Saco, *Hist.*, etc. T. I, pág. 144.

do experimentóse con mayor premura la necesidad de traer mujeres de Africa para que en nuestros campos convivieran con los negros. El economista cubano Arango y Parreño fué quien más luchó en ese sentido tratando así de moralizar la vida del esclavo y de lograr un aumento de la población esclava por la reproducción natural. Sus gestiones recibieron la enemiga cruel de los hacendados. Saco cuenta estas gestiones de Arango, el cual hubo de referirle como "hallándose en Jamaica a fines del pasado siglo XVIII, convocó a una junta a todos los comerciantes y demás vecinos de Cuba que se hallaban a la sazón en aquella Isla. Era su objeto manifestarles la utilidad que se obtendría introduciendo en Cuba negras esclavas, pues además de moralizar a los varones por medio de los matrimonios que contrajesen se aumentarían los esclavos con los hijos que nacieran. "Creí, me dijo, eubrirme de gloria aquel día; pero mis oyentes apenas comprendieron el objeto de mi discurso, que todos me interrumpieron con gritos e injurias, obligándome a retirar de la sala en que les hablaba."

"No por eso se desalentó aquel ilustre patriota. El consulado de la Habana, de cuya Corporación era Síndico y el hombre que todo lo manejaba, celebró el 1º de Agosto de 1795 una junta, a la que además de los vocales natos asistieron como cincuenta de los principales vecinos de la Habana; y en ella propuso Arango que para asegurar la propagación de los esclavos, se exhortase a los hacendados a introducir en sus fincas hasta un tercio de negras; y que para facilitar su importación, se les eximiese de todo derecho, mientras que a cada varón se impusiese el de 6 pesos a imitación de los ingleses.

"En otra junta habida en 12 del mismo mes, y a la que asistieron los miembros del Consulado y dieciocho de los principales vecinos de la Habana, encontró fuerte oposición el pensamiento de imponer un derecho a la introducción de negros varones, y mucho más la proposición que se substituyó por el mencionado Arango de establecer una capitación proporcional sobre las haciendas que no tuviesen una tercera parte de hembras. La pluralidad de votos se inclinó a no ser conveniente que se emplease para la propagación de los esclavos criollos

medio alguno restrictivo, puesto que habían nuestras leyes provisto suficientemente la libertad que tenían los esclavos de casarse cuando les pareciese.

"Celebróse otra sesión en 9 de Diciembre de 1796, en la que se nombró a D. José Ricardo O'Farrill y Dr. D. Antonio Morejón en calidad de diputados para proponer los medios más suaves y conducentes para conseguir la reproducción de negros en el campo. Esta diputación dió cuenta de su trabajo en 23 de dicho mes, proponiendo tres medios:

"1° Que se impetrase del Soberano la gracia de que no adendase aleabala la venta de los negros del campo.

"2° Que el amo de negro del campo casado con esclava de otro sea obligado a venderlo por tasación siempre que el dueño de la esclava lo quisiere comprar, contando también con la voluntad del negro, y entendiéndose con el amo del negro que no tenga un tercio de hembras en su hacienda, y también cuando el amo del negro no le permite casarse."

"3° Que la Junta Consular estuviese atenta a la propagación de eriollos en las haciendas y recomendase al Rey a los vecinos que más se distinguiesen en el buen establecimiento de hembras en sus haciendas, tanto por el número de matrimonios que tenga, como por el mayor fruto que logre de ellos."

"Estas proposiciones encontraron igual oposición que las anteriores.

"Cuatro años corrieron sin que de este asunto se hubiese vuelto a tratar en aquel Consulado; mas renovóse con la representación de 10 de Julio de 1799, elevada al Gobierno Supremo, y en virtud de la cual se expidió la mencionada Real cédula reservada de 22 de Abril de 1804. Esta solamente se cumplió en la parte relativa a la libertad del tráfico, pues el jefe de la Isla jamás tomó ninguna providencia para introducir negros en las haciendas." (1)

Por esta Real Cédula se ordenaba, entre otras cosas, que en los ingenios y haciendas donde sólo hubiese negros, se pudiesen también negros, limitándose el permiso para introdu-

(1) Saco. *Loc. cit.*, págs. 39 a 41.

cir negros en esas fincas a ese solo sexo, hasta que estuvieren casados todos los negros que lo desearan. Esta disposición real fué comunicada con reserva, a las autoridades de la Isla, según en ella se dice: "para evitar los inconvenientes que podían resultar si los negros, enterados de ella, intentaban exigir de pronto su cumplimiento." Pero, como se ha visto, no fué cumplida.

Andando el tiempo, el egoísmo de los hacendados fué demostrándoles cómo la entrada de hembras en las plantaciones les era ventajosa; especialmente cuando, después de iniciada la restricción y represión de la trata, se hizo más y más difícil la importación de nuevos cargamentos de *ébano*.

Al mediar el siglo ya se encuentran negras esclavas en todas las haciendas, compartiendo las rudas faenas agrarias.

Anselmo Suárez, condensa la situación de ellas en estos párrafos:

"Te hablaba de las negras, de las negras, que mientras sus novios y maridos y sus padres y hermanos y parientes duermen en la tarima o a la sombra de los árboles, siguen las pobres sus quehaceres, desde la muchacha que empieza a suspirar con el machete o el azadón en la mano hasta la tierna madre que oye en torno suyo el llanto de los criollitos. Esas negras puede decirse que no descansan ni los domingos ni los días de fiesta, esas negras parece que son hechas de hierro, porque no duermen más que cinco horas durante la molienda, levantarse cuando aun no piensan en lucir los primeros resplandores de la mañana, y estarse metidas, sin más tregua que el rato del mediodía en que vienen a comer a las casas, entre los cañaverales tumbando caña al sol, al sol derretidor de los trópicos, y en medio de esto, si cae un aguacero, aguantando agua, y en invierno, el frío, que en el campo y a los africanos penetra hasta los huesos, y luego el domingo y los días de fiesta dar de mamar al hijo, lavar y coser la ropa, guisar la comida ¡yo no sé, yo no sé cómo tienen resistencia para tanto! Y con todo, amigo, ¿lo creerás? andan siempre alegres, el rostro placentero, no tienen aquella gravedad que tienen de ordinario los negros, y rara vez se las ve desesperadas quitarse la vida

ahoreándose. Por esto dicen los mayorales que las negras son de más resistencia y de más constancia en el trabajo que los hombres, y lo atribuyen a ser de mejor temple su naturaleza física; pero los mayorales, como es natural, no pueden penetrar el fondo de las cosas. Por lo que a mí hace, cuando veo



Fig. 106. 18. - MUJER ESCRAVA PREPARANDO COMIDA. (Patagonia de la zona)

que a las negras no les falta nunca el tiempo para sus hijos, sus esposos y sus padres, por muy largas y recias que hayan sido sus faenas; cuando las veo peinándose trenzas y moños los días de descanso en lugar de acostarse como los negros a dormir, engalanarse con tunicos de zaraza, con pañuelos de vaya-já, con collares de cuentas de vidrio de vivos colores, y estar

siempre prontas a reír y a cantar y a bailar, busco la causa en otra fuente muy diversa.”

El art. 14 del Reglamento de esclavos, dispuso:

“Art. 14.—No podrá obligarse a trabajar *por tareas* (1) a los esclavos varones mayores de sesenta años o menores de diez y siete; ni a las esclavas, ni tampoco se emplearán a ninguna de estas clases en trabajos no conformes a su sexo, edades, fuerza y robustez.”

Las esclavas, sabían preparar la comida de los esclavos, y así ocurría siempre en las plantaciones en que los siervos recibían *cruda* su ración. Junto a los barracones y bohíos las negras viejas dirigían la cocina, *pilaban como en Africa* el maíz, confeccionaban sus platos nacionales, el *quimbombó*, el *calabá*, el *écó*, etc. (2) (Véanse figs. 18 y 19.)

II

Las habitaciones de los negros en el ingenio eran de dos clases: el *barracón* y los *bohíos*.

El *barracón* era, generalmente, un vasto paralelogramo construido de mampostería y teja. En el centro un patio rodeado de un colgadizo al cual daban las salidas de los diferentes departamentos existentes en los cuatro lados del edificio. Del exterior se entraba (Véanse figs. 20, 21 y 22) generalmente a un pequeño zaguán atravesando una amplia puerta en el centro de la cual había una especie de torniquete formado por un madero vertical que giraba alrededor de dos ejes, afirmados respectivamente en el dintel y en el umbral, y que llevaba atravesados en cruz por el centro dos palos cuyo largo alcanzaba aproximadamente el ancho de la puerta; cuyo aparato tenía dos funciones: la de facilitar el conteo de los esclavos al entrar y salir del barracón y la de impedir la entrada de caballos al interior del edificio.

(1) Fuera de tareas, si que tenían que trabajar.

(2) En un libro futuro de esta serie trataré con más amplitud este tema de la cocina afro-cubana.

En este zaguán estaban a la derecha las dos habitaciones del negro contramayoral y de su familia, a la izquierda la ha-



Fig. 1111. 19.—NIETA ESCLAVA PILANDO MANG. (Fotografía de la época)

bitación donde estaba el cepo. De él se pasaba al patio interior por otra puerta enrejada por fuertes barrotes de hierro, ante

los cuales un hombre armado vigilaba de noche la seguridad de los esclavos encerrados. (1)

El patio estaba rodeado de un colgadizo del cual se entraba a varios departamentos: uno para hombres, otro para mujeres, (2) otro para colonos chinos semiesclavos, otra para los *cuadrilleros* de los chinos, otro para las *doncellas* negras, anén de un inmundo cuartucho donde los habitantes del barracón se refugiaban para sus más ocultables necesidades.

Pequeñas y herradas ventanas daban luz a las habitacio-

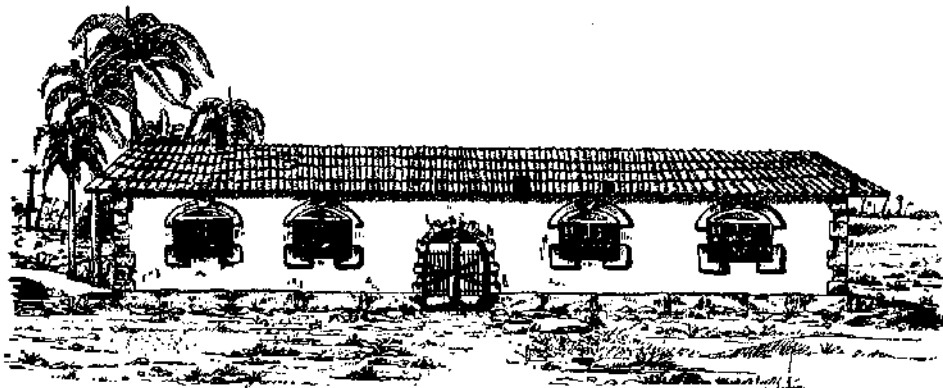


Fig. núm. 20.—BARRACÓN DE ESCLAVOS EN UN INGENIO. (Dibujo del natural)

nes. En el centro del patio había un pequeño colgadizo cuadrado, bajo el cual estaba la cocina y, a veces, el brocal de un pozo. En algunos barracones, había varias habitaciones altas

(1) O'KELLY, citado por LABRA. *La abolición de la esclavitud en el orden económico*. Madrid, 1873, pág. 441.

(2) Aunque Arboleya dijera que cada siervo tenía su habitación en los barracones, esto no era así. Precisamente el art. 25 del Reglamento de Esclavos de 1842, decía: "Los amos cuidarán con el mayor esmero de construir para los esclavos solteros habitaciones espaciosas en punto seco y ventilado con separación para los dos sexos y bien cerradas y aseguradas con llave, en las cuales se mantendrá una luz en alto toda la noche; y, permitiéndoselo sus facultades, harán una habitación aislada para cada matrimonio."

para el mayoral, único blanco que en él moraba; pero generalmente vivía fuera.

Así los describe en 1875 un viajero, que los visitó: "Los barracones son edificios de ladrillos de un solo piso, formando una plaza cerrada por dobles rejas de hierro. Cuando entramos, dos perros de talante poco conciliador vinieron ladrando hasta nosotros; pero habituados a no morder más

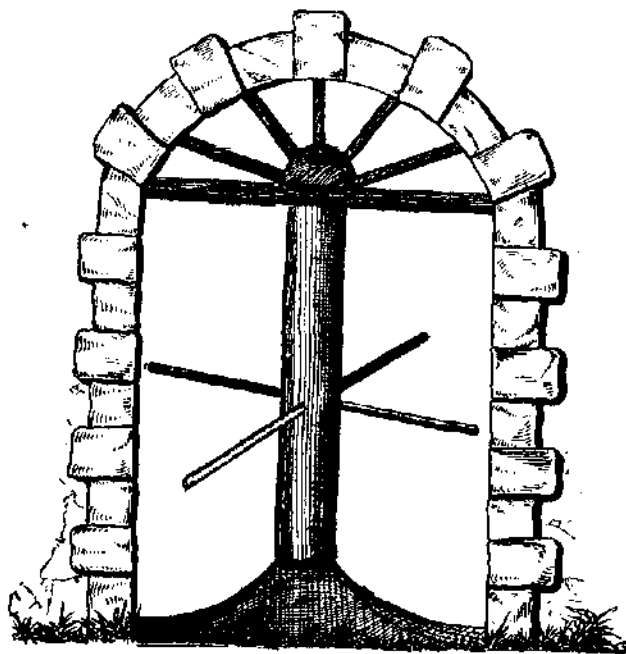


Fig. núm. 21. - PUERTA DE UN BARRACON DE ESCLAVOS

que a negros no nos inquietaron. Los cuartos de los esclavos daban al patio, con puertas de fuertes barrotes y cerrojos. A través de ellas vimos habitaciones de catorce pies cuadrados, las más asquerosas que se pueden imaginar: las paredes negras, la tierra húmeda y malsana, la luz y el aire entrando solamente por la puerta...

"Por todas partes inmundicias y podredumbre; en cada una de esas habitaciones vive una familia entera, mil veces más desdichada y degradada que las bestias de los campos." (1)

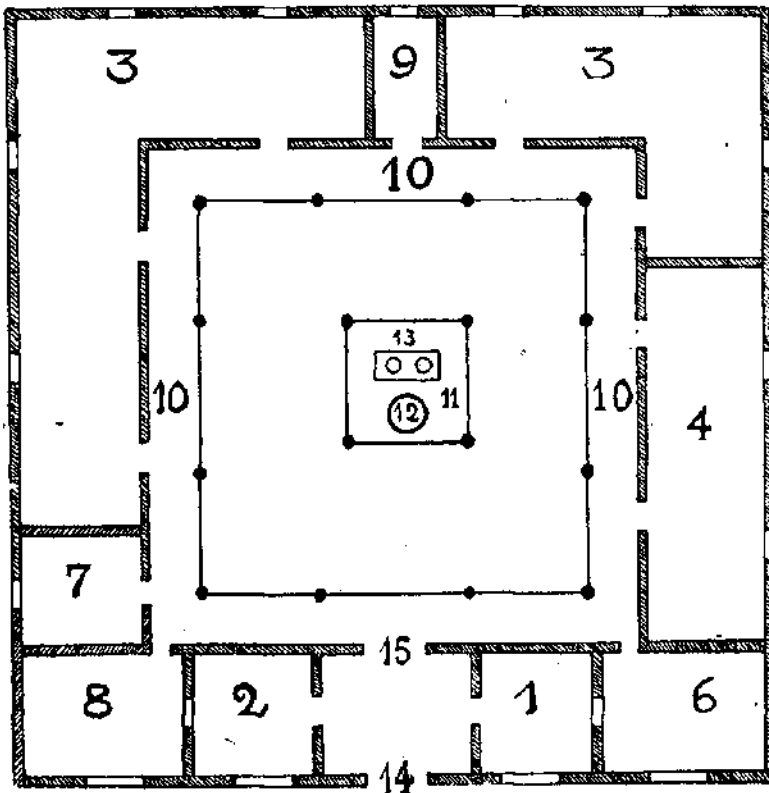


Fig. n.º 22.—PLANO DE UN BARRACON DE ESCLAVOS DE UN INGENIO

- ESPLIACION
- | | |
|---|-------------------------------|
| 1 Habitación del contramayoral. | 8 Departamento de enfermería. |
| 2 Habitación del cepo. | 9 Cuarto escusado. |
| 3 Departamento para esclavos. | 10 Colgadizos laterales. |
| 4 Departamento para colonos chinos. | 11 Colgadizo central. |
| 5 Departamento para esclavos. | 12 Pozo. |
| 6 Habitación de cuadrilleros de los chinos. | 13 Cocina. |
| 7 Habitación de esclavas doncellas. | 14 Puerta con torniquete. |
| | 15 Puerta con reja. |

(1) E. TRENCH TOWNSEND. *La vie sauvage en Florida et une visite a Cuba*. Cita de J. COOPER. *Un Continent perdu*. Paris, 1876, pág. 77.

Por lo común el barracón se situaba cerca de la casa del trapiche, y más lejos de la casa de vivienda; y según un escritor se colocaban a sotavento de la misma para impedir que hasta la casa de los amos llegaran así los malos olores, como las llamas de un incendio, cosa no ciertamente rara, acaso porque los esclavos dormían manteniendo viva durante la noche una hoguera.

En lo alto del barracón, o cerca de él, estaba, en fin, la campana que ordenaba las horas de las faenas.

Mejor estaban los esclavos que vivían aisladamente en casas separadas, en *bohíos*, cuyo conjunto a veces recibía también el nombre de *barracones*. Estas son supervivencias de las habitaciones precolombinas, que aún usan nuestros campesinos. En las haciendas las habitaban los negros casados, por lo común. Véase la siguiente bella descripción que de ellas hizo Anselmo Suárez en uno de sus interesantísimos artículos: "En algunas fincas los hay de mampostería y teja; mas ahí no ha dominado seguramente otro móvil que el lujo o el tener más sujetos a los esclavos, porque en general, si los hacendados hacen tan grandes y costosas las demás fábricas, no sucede lo mismo con los bohíos. En vez de trazarlos en calles formando un cuadro u otra cualquier figura simétrica, dejan a los negros levantarlos en el lugar que a cada cual se le antoja; y menos buscan albañiles y carpinteros que los fabriquen, si no de mucho costo por ser innecesario, con alguna belleza aunque fuera. Los días de fiesta son los que se conceden a los negros para hacer sus bohíos, porque en los de trabajo sólo tienen lugar para comer al mediodía la ración, y para acostarse a dormir por la noche en cuanto llegan del campo. De suerte que hoy abren los hoyos y clavan los horcones, de allí a ocho días cruzan los cujes, y al cabo de otros tantos cubren con yaguas y con guano las paredes y echan la cobija; y es de figurarse cómo les saldrá la obra cuando a la prisa que se dan por concluir la y a lo malo y escaso de los materiales se agrega la rusticidad propia de los esclavos. La figura de los bohíos es por lo regular un cuadrilongo, si bien imperfectamente trazado, con el techo de dos yaguas, que es el que más se usa en todas

las casas del campo, y muy bajos de puntal, por lo que dice a las paredes, pero subiendo desde éstas al caballete. Después que entierran los horeones y entrelazan los cujes, sean derechos o torcidos, lisos o ñudosos, y unos más largos y más gruesos que otros, desaliño en que poco se diferencian de los guajiros, y después que arman el esqueleto de arriba, comienzan a cobijar y a tapar las paredes. Pero esto último no lo hace solamente con sus ahijados y amigos el amo del bohío; entonces se reúnen todos los negros de la finca, y lo ayudan, cantando alegres tonadas, riéndose y alborotando con la más estrepitosa algazara cual si fuera para ellos un día de fiesta.

El repartimiento de las piezas es uno mismo en todos. Compónese de una sala pequeña y un cuarto más pequeño todavía sin contar con el que hace los oficios de gallinero; y si se quiere saber por qué éste se halla dentro del bohío, fácil es explicarlo en vista de los frecuentísimos robos de unos negros a otros, robos que no bastan a impedir casi nunca ni la más exquisita vigilaneja de ellos mismos ni la de los mayores. Donde se vive de ordinario es en la sala. Allí lo hacen los negros casi todo, allí tienen el tizón ardiendo perennemente, allí cocinan, allí comen, allí conversan. El cuarto no sirve más que para guardar el cajón de la ropa, para colgar jabucos sabe Dios con cuántas cosas dentro, para poner las canastas en que mecen a sus hijitos, y para dormir los ahijados y parientes, pues los amos del bohío se quedan en la sala. La barbacoa se halla en ésta enfrente de la puerta, y en ella depositan el maíz, el arroz, el maní, el ajonjolí y el quimbombó que han cosechado en los conucos. El gallinero se distingue únicamente del otro cuarto en las escaleras donde duermen las gallinas, en las hormas rotas de purgar azúcar llenas hasta la mitad de paja en que aquéllas ponen los huevos, pero todo tan sucio que da asco, y en las gateras por donde las sueltan al mediodía para que hasta el obscurecer vayan a escarbar y a revolcarse.

Ninguno de los dos cuartos tiene puerta. Sólo hay una en todo el bohío, de yaguas o de guano toscamente formada, y tan gacha que para pasar por ella es menester doblar el

cuerpo; puerta que algunos negros cierran con candado de hierro, y, si no, que es lo más común, con una llave de madera a modo de sierra, cuyo mecanismo, aunque muy sencillo, no permite que fácilmente se falsifiquen, por ser todas de diverso tamaño. Esta puerta está en la fachada del bohío. El quicio de ella es un trozo como quiera de madera metido hasta la mitad en el suelo, con el cual se ataja la corriente de las aguas. Los largos aleros del techo hacen las veces de guardapolvo. Cerca de cada bohío está el chiquero con una canoita dentro llena de agua para que beba el cochino, cubierto por un lado con unas cuantas yaguas o pencas de guano sin atar siquiera con ariques, y construido con maderos puestos unos sobre otros horizontalmente y sostenidos en los cuatro ángulos, por las cabezas, entre estacas.

"Con corta diferencia así hacen siempre los negros sus bohíos. En donde suele haber alguna curiosidad es en los de los contramayorales y en los de los esclavos más viejos y ladinos; pero tan poca que únicamente consiste en recortar mejor los aleros y en cubrir más las paredes. Vistos a cierta distancia, más que viviendas de humanas criaturas parecen montones de paja seca. ¡El color ceniciento del guano, lo estrecho, desigual y torcido de las calles, las malvas, los bledos, y las escobamargas de que están cundidas, los trillos que por entre esas yerbas se cruzan en todas direcciones, tan limpios y lisos y lustrosos que resplandecen a la luz del sol, y, por último, el aire de pobreza y de melancolía que todo respira allí, le dan a uno que cavilar y que sentir por mucho tiempo, especialmente a ciertas horas!"

Las habitaciones de los esclavos del ingenio eran ciertamente muy pobres; pero no hay que extremecerse grandemente por ello, pues no es menos cierto que ninguno de los negros la tuvo mejor en Africa; ni aún hoy en muchos ingenios los trabajadores indígenas, especialmente si son de color, las tienen mucho más confortables y aseadas. La habitación del guajiro pobre sigue siendo africana o indiana. Y no faltaría a la verdad si dijera haber observado cómo en un antiguo barracón de esclavos, con las rejas caídas, sin cierres en las puertas y ven-

tanás que abriguen durante las madrugadas frías, sin que una lechada haya blanqueado una vez durante cuarenta años las paredes emnegrecidas por el humo del hogar... así viven trabajadores blancos, venidos de Europa, como los argonautas en busea del vellocino de oro.

En los barracones, como en los bohíos, algunas tarimas mal formadas con tablas de desecho, cubiertas con hojas secas de maíz, con una sucia frazada, hacían las veces de camas donde dormían *pêle-mêle*, padres e hijos. Un par de banquillos, y algunos güiros y jabucos completaban el menaje del esclavo.

III

Su vestido era igualmente escaso y se le llamaba *esquifación*. Para que les sirvieran durante un año se le daba a cada esclavo dos mudas de lienzo de cañamazo, a veces una chaqueta de "bayetón" y un gorro para el invierno, un pañuelo y una manta o frazada de lana para la cama.

El art. 7 del Reglamento de Esclavos disponía como sigue: "Deberán darles también dos *esquifaciones* al año en los meses de Diciembre y Mayo, compuestas cada una de camisa y calzón de coleta o rusia, un gorro o sombrero y un pañuelo; y en la de Diciembre se les añadirá alternando un año, una camisa o chaqueta de bayeta y otro año una frazada para abrigarse durante el invierno."

La esquifación variaba en algunos detalles, según los ingenios y las épocas; así he leído que de calzones y camisas *de bramante*, camisas *de rotto*, de *listado*, etc.; pero era análoga en todos ellos. La bondad del clima permitía esa sobriedad en la indumentaria; por más que en las noches y madrugadas del invierno resultase deficiente. (*Véase fig. 23.*)

Generalmente no usaban zapatos; cuando los conseguían, hechos por ellos mismos con pieles de las reses muertas en el ingenio, tenían un lujo. Las negras esclavas presumidas algunas veces alcanzaban a tener zapatos de piel de venado.

Véase cómo Cirilo Villaverde (1) describe el desfile de los esclavos y sus vestimentas.



Fig. núm. 23.—ESCLAVO CON SU ESQUIFIACION. (Oleo de Landaluce, de la época)

(1) En *Cecilia Valdés*, New York, 1882, págs. 400 y 401.

“En aquel punto desfilaban en el batey del ingenio de La Tinaja entre la casa de vivienda y la de calderas, los 300 y más esclavos de su dotación y el mayoral diciendo, “con licencia”, fué a ponerse a su cabeza para pasarles revista y darles las últimas órdenes por medio de los contramayorales, que eran también esclavos. Desde buena distancia les había precedido el rumor de sus conversaciones y el sonido de las prisiones de los penados. Dos de ellos llevaban grillos, con barra atravesada y cadena de dos ramales suspendida a la cintura y caminaban con mucho trabajo, pues para avanzar tenían que describir medios círculos ya con un pie ya con el otro. Uno llevaba grillete, del cual pendía una cadena como de unos seis pies de largo, cuyo extremo inferior iba engarzado al anillo de una masa férrea como pesa de reloj, la que, al caminar, era fuerza que llevara al brazo, so pena de que el roce de la argolla le moliera el hueso de la canilla, aunque se lo había abrigado con un trapo. Este mismo se detenía de cuando en cuando y alzaba la voz en tono melancólico y timbre argentino, que resonaba por todas partes, diciendo: “Aquí va Chilala, cimarrón.”

“Penados o no, varones o hembras, todos traían algo a la cabeza; ya haces de cogollo, ya de ramas de ramón, de que tanto gustan las caballerías en Cuba; ora racimos de plátanos verdes o maduros, ora de *palmito* para los cerdos; éste una calabaza, aquel un brazado de leña. Unos pocos, quince o veinte, llevaban camisa y calzón de cañamazo nuevos o de pocos meses de uso y estaban enteros; el traje de los restantes se componía de harapos, a través de cuyos agujeros se les veían las carnes negras y sin lustre. Ninguno calzaba zapatos, uno que otro abarcas de cuero sin curtir, ajustadas al pie por cordones de majagua, bien de ariques de yagua, que no son menos resistentes. Las hembras, de treinta a treinta y cinco por todas, sobre andar revueltas entre los hombres, apenas se distinguían por otra cosa que por la especie de saco talar de cañamazo con que se cubrían el cuerpo desde los hombros hasta un poco más abajo de las rodillas, sin mangas; para que no faltase nada a la toscas imitación de la túnica romana.”

IV

La alimentación del esclavo rural era sobria. Saco escribía lo que sigue a ese respecto: (1)

"*Alimentación de los esclavos rústicos.*—Hasta 1856 el costo de alimentar, vestir y curar a los negros de los ingenios ascendía por término medio a \$3 y medio al mes, o sean \$42 al año; pero de 1856 acá, habiendo aumentado el precio de algunos comestibles, el costo se computa de \$4 a \$4 y medio lo más, mensuales, que serán al año \$60 o \$72.

"El alimento de los esclavos rústicos bien cuidados consiste diariamente en media libra de tasajo de Buenos Aires o Tampico. Esta ración es con frecuencia de carne fresca de vaca en algunos ingenios de tierra dentro, como Trinidad y Sancti Spiritus. En los ingenios de la jurisdicción de la Habana y Matanzas, es raro que se les dé ración de carne fresca. Además de dicha porción de carne se les da diariamente plátanos y ñames o boniatos a discreción: media libra de arroz y 12 onzas de harina de maíz. Con todas estas porciones, el negro hace dos o tres comidas diarias.

"Es de advertir que las 12 onzas de harina de maíz no se las comen todas, sino que reservan una parte para los cochinos que crían, pues en muchas partes se les permite criar estos animales.

"A los chinos de los ingenios se les aumenta el arroz, en algunas partes, pues se les da hasta una libra diaria.

"En el "Acana," ingenio de D. José E. Alfonso, ví que se hacían galletas para los negros; pero no sé si eran para todos, o sólo para los enfermos."

Sobre alimento de los esclavos, el art. 6 del Reglamento de 1842, ordenó lo siguiente: "Los amos darán precisamente a sus esclavos de campo dos o tres comidas al día como mejor les parezca, con tal que sean suficientes para mantenerlos y reponerlos de sus fatigas, teniendo entendido que se regula como

(1) *Apuntes autógrafos inéditos, ya citados.*

alimento diario y de absoluta necesidad para cada individuo seis u ocho plátanos o su equivalencia en buniatos, ñames, yucas y otras raíces alimenticias, ocho onzas de carne o bacalao, y cuatro onzas de arroz y otra menestra o harina."

V

Entre el amo, interesado en la conservación del esclavo a la par que en la producción de la mayor cantidad de trabajo, se interponía en las plantaciones la repugnante figura del *mayoral*, flagelando con su látigo los bronceados dorsos de las dotaciones, ya para exigirles jornadas de trabajo que duraban dieciseis horas, ya para dirimir disputas y apagar rencillas con argumentos contundentes, y en uno y otro caso para satisfacer las exigencias de sus brutales impulsos.

Era, sin duda, el tipo alrededor del cual giraba la vida de los esclavos rurales, el tentáculo de la sociedad blanca que hacía presa en la miseria negra. Era la figura más repulsiva de aquellos tristes tiempos. Después de 1832, especialmente por Circular del Capitán General Ricafort, fué siempre de raza blanca.

De él jamás nadie estuvo satisfecho, ni el esclavo que sufría sus crueldades, ni el amo que sufría sus malicias. Duro y cruel tenía que ser para domeñar las negradas y doblarlas al trabajo excesivo; y siendo de alma dura para el negro siervo, lo fué también para el blanco amo, cuando podía a sus espaldas dar rienda a su egoísmo de mal hombre.

Así podemos darnos cuenta del concepto que mereció ese tipo de nuestra sociedad de antaño leyendo un curioso artículo irónico inserto en el *Papel Periódico de la Havana* (1) el año 1791. Dice así:

(1) Números correspondientes a los días 24 y 28 de Julio de 1791.

“INSTRUCCIONES QUE HA DEXADO UN MAYORAL DE AZUCARERIA
A SUS HEREDEROS.

“Hijos míos: no teniendo otro caudal que dexaros sino el oficio de Mayoral en que me he empleado siempre, os encargo lo practiqueis observando estos documentos para que os sean provechosos.

“Quando os vayais á ajustar con algún Amo ireis muy limpios, armados de buen machete, sombréro de pelo, ceñidor encarnado, calzon largo y ancho, de color subido, espuelas de plata con corréas hechas por mano de alguna moza, manatí con cabo y anillos de plata, y al descuido un pañuelo al cuello, camisa blanca muy risada, pero sin chupa ni volante. Vuestro aire ha de ser humilde, por entonces, prometeréis hacer mucho, y mas que todos vuestros antecesores: pedireis largo, añadiendo que otros os dan lo mismo; pero que por servir *al Caballero* perdeís vuestro bien: que venga por delante la mitad del salario de un año para pagar trampas, para aviar la familia, y fomentarse. Algo se puede rebajar; porque vosotros tomareis á manos llenas lo que os niegue el Amo.

“Os presentareis en la Hacienda sin familia para no espantar: registrareis el campo, os entregareis, pero siempre blasfemando de los antecesores. *Este ingenio está perdida: no lo entienden los que lo han gobernado: clavos de oro va á hacer su Dueño: yo los enseñaré á trabajar.* Esto habeis de repetir á todas horas: pero aun importa conservar las apariencias de mansedumbre.

“Vamos a repartir la gente: ya es preciso mudar de semblante como el Protéo: la crueldad, la dureza, el rigor, la arrogancia, continuo castigo, mucha asistencia al campo, grillos, cepos, tablas, mazas conviene mucho los primeros días para que sepan los Negros que hay hombre en Casa, y que el Mayoral no es Juan Bragas. Despues se puede afloxar un poco especialmente en esto de la asistencia al campo aparentando ocupaciones en la Casa de hacienda; pero cuidado que sepais sostener el caracter de inhumanos.

"Mucha alianza con el Mayordomo, que será vuestro Paniaguado y Compadre, lo primero para que os franquee sin reparo quanto pidáis, lo segundo para que no os acuse con el Amo. Por este medio se os provecrán del Almacén las jáquimas y sogas que necesiten vuestros animales, la harina y arróz que querrais para Casa, y el maíz de vuestras gallinas y caballos, sin escusar la carne salada, azucar y raspadura que hayais menester, cerones y aparejos para mandados &c.

"No menos con el Maestro de azucar llevareis amistad, que de este modo podreis tirar contra él las libranzas que gustareis.

"Constituída la familia en el *Ingenio* hareis que todos los Negros reconozcan á vuestras mugeres por sus *Señoras*, de modo que á la Ama se ha de llamar con este titulo, y á la Mayorala, *la Señora*. Obediencia ciega se le ha de prestar con preferencia á los Dueños: la Mayorala puede quitar á los Negros que guste del trabajo de su Amo para sus quehaceres y mandados, aunque sea á distancias largas, y por cosas de poca consideracion, como traer ciruelas, coger cangrejos. Si está embarazada y se le antoja pescado, que se metan dos Negros los mas á propósito en el rio, que gasten las horas que sean menester sumergidos en el agua, que importa poco enfermen: vale que el Mayoral no los pierda. A cada uno de vuestros niños pondreis un Negrito de la Hacienda para que juegue con él, y segun os fueren naciendo hareis lo mismo para que los cargue. Aunque tengais Negras, y os las haya dado ó suplido el Amo, nunca perdereis el derecho del Negro de dotacion que os debe dar la Hacienda: cuidar lo como que no es propio; pero guarda que se le asista con la misma, ó mejor racion que á los demas, aunque todo su trabajo sea en vuestro provecho, y en enfermado que lo cure su amo. Ver si puede encompadrar con el Dueño, ó alguno de sus parientes, y no ser zeloso.

"Para que vuestros mandados se hagan con prontitud, que vaya el Negro mas habil, que se monte en el mejor caballo del Amo, y esto á pesar de ser día festivo por mas que se gaste medio día en la diligencia; porque si bien he oido á algunos

Capellanes repugnarlo diciendo, que no es lícito mandar requas, harrias y corréos a la Ciudad en días de fiesta, por ser verdadero trábajo dado á los Negros en días que tienen derecho á descansar (excepto los casos sabidos) nada quiere decir esto. Si el esclavo muere en día de fiesta ¿quien lo pierde? Yo he oído decir que es lícita la ocupacion subsidiaria en tales días para socorrer alguna necesidad grave, y no dexa de llevar camino porque dice *Juz de la Fé*, que Christo aprobó la diligencia que se hacia en Sabado para sacar el Buey de la furnia en que cayera, y todos saben que solo la muerte es peor que la esclavitud: segun esto los Negros pueden hacer en dicho dia algun trábajo para libertarse, ó socorrerse, y asi bien podian hacer algo con tal que se les pagara, y no obligara; pero el Mayoral tiene privilegio para lo contrario. Nada paga á los Negros, y el harriero se ha de despachar en día de fiesta para que el Amo no pierda su trábajo.

"Pocos utensilios en Casa, que en siendo amigo del Mayordomo os servirán los de la Casa de vivienda: pailas, ni por pienso, las resfriaderas y bombas sirven hasta para hacer *alegrías*. Sostener la práctica de que os dé algo quando se mate Rés.

"Es dotacion de Mayorales tener buen caballo, y yegua andona la muger, aunque no haya camisa, y se deban las orejas: mantenerlos en la caballeriza del Amo: bañarlos, picarles el cohollo, tener uno o mas Negros empleados en cuidarlos, y aunque haya algunas omisiones con los del Amo, las que se executen con los vuestros serán imperdonables: en suma baño, pienso, comida, agua, aséo, peinada, todo se ha de hacer primero y mejor con los caballos del Mayoral. La mejor vaca de leche para la muger y los niños: luego que estos se sepan atar el machetico a la cinta procurar se acomoden y ganen salario aunque nada sepan hacer, y sean haraganes. El gran mérito de un Mayoral pide estas consideraciones.

"Sembrar maloja y viandas con titulo de que son para el Amo; pero en realidad para vosotros, la suegra y cuñados, y la maloja para vuestros caballos, que siempre han de estar rollizos. *El Ingenio* será hospederia general de los parientes,

compadres, amigos, paisanos, y en creciendo las hijitas, escuela de danzarines, cantadores, guitarristas para que se aficionen á ellas, y se casen; pero no consintais bayles deshonestos, como el Juan Grandé, y el Toro, porque he oido que grandes y chicos, los que baylan y lo consienten, todos todos quedan exculpados por el mismo hecho, y que es menester Bula para absolver ese pecado.

"Tomar tierras cerca del *Ingenio* aunque no tengais Negros, que para eso están á vuestra devocion todos los de la Hacienda. Buscareis un mozo á salario, pagareis uno ú otro Negro el día de Fiesta para que trabaje en el *Sitio*; pero en el día de trábajo mandareis á él todos los que querrais: á bien que si el Amo pregunta quien os labra el *Sitio* podreis responder que vuestro mozo, y los Negros que pagais.

"Cuidado con no tocar á las Negras aunque no seais casados; pero si podreis traer á Casa una ó dos que mejor os parezcan para vuestra asistencia y cuidado, y si los maridos lo repugnan, buscarle el cuesco á la breva, con pretexto de otra falta, castigo y prisiones por el termino de vuestra voluntad: ya sabeis que los presos no necesitan mugeres que duerman con los demás en el calabozo; aunque ahora hay unas novedades que yo no veia en mi tiempo: ya muchos Amos de *Ingenio* de estos que leen libros franceses no fabrican calabozos, y otros por no sé que papel que han hechado en la Havana, estan quitando los que tenían. En el *Ingenio* que hay Negras no tiene para que criar sus hijos la Mayorala: la mejor de ellas que dé de mamar á vuestros hijos, duerna con ellos, los asce, y vuestras mugeres de Señoritas, no han de levantar una paja del suelo para que estén hermosas y robustas.

"El cuento será en llegando el Amo á averiguar todas estas cosas: ¿que importa? ¿os ha de ahorcar? Lo que le debais no se paga segun es costumbre: echarse á cuestras el costal de hijos, y salir con la muger, que mas pobre salió Adán del Paraiso quando lo echó Dios; pues he leido que los calzones eran de ojas de higuera: ireis echando contra el Amo, contra el *Ingenio*, contra los operarios quantas pestes querrais, ridiculezes del Dueño, retension de salario, genio insufrible, perse-

cuciones á la muger, malísimo trato, todo para que se piense que habeis salido por no poderlo aguantar. Solicitared otro Amo de *Ingenio* con quien os acomodeis, y no olvidarse de espetarle todo este Calendario de impertinencias, aunque sean falsos testimonios, lo que tiene cuenta es busear la vida sea como fuere.”

Del *mayoral* tenemos otras pinturas maestras, (1) como la de A. Suárez en su novela *Francisco*, escrita con éxito para exponer el cuadro de la esclavitud a los antiesclavistas ingleses. Inspirada por la aversión general contra los *mayorales*, la Condesa de Merlin (2) pudo llegar a decir que la zafra era más deseada de los esclavos que el *tiempo muerto*.

“La época de la *molienda*, dijo, es la más penosa; pero también la más deseada: es el momento de la misericordia. El amo está allí cerca de los esclavos, los escucha, los perdona si han merecido algún castigo y contiene al *mayoral*, siempre áspero e inexorable en sus rigores. Pero el adversario más temible es el *contra-mayoral*, esclavo como los otros, y por esto duro y cruel hacia sus compañeros, especialmente con los que han sido de una tribu enemiga a la suya; entonces llega a ser feroz, implacable por espíritu de venganza.”

(1) De *maestra* la calificaron José Zacarías González del Valle, José Jacinto Milanés, y otros literatos de su tiempo. Esa novela *Francisco*, es nuestra *Cabaña del tío Tom*.

(2) Ob. cit.

CAPITULO XIII

SUMARIO: LA VIDA DEL ESCLAVO RURAL. —

I. Las diversiones.—Baile de tambores.—La "tumba".—Los cantos.—II. La jerga de los bozales.—III. El trabajo en cafetales y vegas.

I

Los domingos y demás días *de tabla*, o sean de festividad religiosa cuya celebración no podía excusarse, cesaban las faenas del ingenio, si no era época de zafra, descansaban los esclavos; podían éstos divertirse.

El Reglamento de Esclavos en su art. 3º, decía: "En los domingos y fiestas de ambos preceptos, después de llenar las prácticas religiosas, podrán los dueños o encargados de las fincas emplear la dotación de ellas por espacio de dos horas en asear las casas y oficinas; pero no más tiempo ni ocuparlos en las labores de la hacienda a menos que sea en las épocas de recolección, o en otras atenciones que no admitan espera, pues en estos casos trabajarán como en los días de labor."

Y el art. 23, añadía: "Permitirán los amos que sus esclavos se diviertan y recreen honestamente los días festivos después de haber cumplido con las prácticas religiosas; pero sin

salir de la finca, ni juntarse con los de otras, y haciéndolo en lugar abierto y a la vista de los mismos amos, mayordomos o capataces, hasta ponerse el sol a toque de oraciones y no más."

Se encarga, además, (art. 24) "muy particularmente a los dueños y mayordomos, la más exacta vigilancia para impedir el exceso en la bebida y la introducción en las diversiones de los esclavos de otra finca y de otros hombres de color libres."

"Si en los ingenios son tristes los días de trabajo, especialmente a la hora de la siesta, aún más tristes son los domingos, porque en aquéllos hay siquiera el recurso, ya que no pueda uno salir a causa del sol a pasearse por el campo, de irse al trapiche y a la casa de calderas, y distraerse allí aunque no sea más que con las empujones de los negros. Pero la molienda para regularmente los sábados a media noche, y, si bien siguen andando hasta el domingo los tachos y las pailas, es sólo hasta la hora en que se acaba de echar en las hormas del tingladillo toda la azúcar. Así es que a excepción de dos o tres negros que quedan limpiando los trenes, de los macuencos y enfermos que pican, apalean y revuelven el azúcar en los secaderos, y de algún otro que cruza por el batey con su jseara de funche en la mano, el cual viene de la cocina de la gente y va a comerlo en su bohío, no ve uno otra alma viviente esos días.

"Pero así como todo respira tristeza en la fábrica, ponte el sombrero de paja, y endereza tus pasos a los arrabales del ingenio, quiero decir, a las enyerbadas calles de los bohíos, y escucha. No oirás más que risas y cantos alegres que te ensancharán el corazón, no oirás más que el ruido de los pilones donde los negros preparan ciertas comidas, el chisporroteo de la leña que arde en medio de la sala de cada bohío con viva llama, el cacareo de las gallinas y el piar de los pollos que vienen de la manigua a comer los pocos granos de maíz que les riegan sus amos en el limpio de enfrente de la puerta. Pero guárdate por Dios de ponerles a tus negros un semblante adusto, de demostrarles en nada la autoridad de señor, porque en tal caso la linda escena perderá todo su mérito, porque en tal caso, apenas te columbren, se callarán y se estarán quedos.

No, amigo mío, llega con la cara risueña más bien brindando confianza que inspirando recelo, ámalos con algún donaire, entra en los bohíos, acéreate a los criollitos, cárgalos, suspéndelos por las sienes en el aire o hazles otra maldad cualquiera, y verás qué diferencia! Delante de tí seguirán sus pláticas, delante de tí entonarán canciones, delante de tí bailarán llenos de animación y de júbilo, y tendrán sus retozos y sus juegos.

"Mas ese tiempo de huelga y de alegría pronto pasa, porque el trabajo de toda la semana, el sueño de tanto velar en la molienda, y la sombra de los bohíos después de haber estado abrasándose a los rayos de fuego de nuestro sol, van poco a poco amodorrando a los negros, que acaban los más por quedarse dormidos como una piedra sobre las tarimas o sobre la yerba bajo las ramas de algún árbol, hasta que la campanada de botar la gente al campo, los gritos del contramayoral y el estallido del cuero les hace levantarse apresuradamente a coger el machete y el garabato. Las hembras son las que casi todas se quedan despiertas y en movimiento, ya dando de maniar a los hijos, ya levantándolos y sacándoles las niguas, ya cosiendo y remendando sus cañamazos y los de sus novios y maridos, ya a orillas del río o de la laguna jabonando la ropa sucia." (1)

El esclavo tenía, como ya puede suponerse, muy escasas diversiones en el campo. Una le era licita empero, le era obligatoria, pudiera decirse: el baile.

Así como se le obligaba a bailar en los barracones de los tratantes africanos o en la cubierta de los buques negreros, así tenían que bailar en las plantaciones. El látigo que los avivaba en la faena, los lanzaba a veces al desenfreno del baile. La autoridad veló siempre, teóricamente al menos, por que al esclavo se le diera esa ocasión frecuente de expansión para sacudir su nostalgia de desterrado.

En 4 de Julio de 1839, el Capitán general de Cuba, Ezpeleta, dictaba una circular estableciendo que debía permitirse a los esclavos de las fincas de campo bailar a usanza de su

(1) A. SUAREZ. *Colección de Artículos*, pág. 205.

país, en días de fiesta por la tarde, hasta prima noche, bajo la vigilancia de los mayores, sus bailes conocidos por *de tambores*, sin consentir admisión de negros de otras fincas.

En las épocas de conspiración, parece que los negros se entendían transmitiendo de una finca a otra sus ideas rebeldes por medio del són de sus tambores. Por esto en 21 de Junio de 1843 el gobernador de Cienfuegos pedía al Capitán general de la isla (1) que se prohibiera el toque de tambor por los esclavos por ser muy ruidoso y "para evitar que los esclavos hagan uso de toques que ellos conocen para formar grey o hacer reunión, ocurriendo algún acontecimiento." Pero el solícito gobernador no pretendió que se les prohibiera la música y el baile a los negros, y para sustituir al tambor proponía se usara siempre la *tumbandera*, (2) menos ruidoso.

Con frecuencia se bailaba en las plantaciones no solamente durante los días festivos, sino también los sábados por la noche, durando la danza hasta nacido el nuevo día, como en la actualidad sigue pasando entre muchas de nuestras poblaciones rurales de color.

Del baile en los ingenios da viva idea la descripción de Anselmo Suárez: (3)

"Apenas botaron la yerba en la pila, se dirigió el más viejo y ladino de ellos a la casa de vivienda, mientras los otros se quedaron aguardándolo, hechos un montón, a corta distancia. Venía a pedir licencia para que en señal de haber llegado aquel día los amos los dejaran bailar tambor. Poco después tornó el viejo a donde los otros, en cuya repentina vocería y carreras hacia los bohíos bien se demostró que había alcanzado éxito favorable la solicitud. No fué menester más para que yo que me divierto tanto en observar estas cosas, siempre nuevas para quien viene de la ciudad al campo, saliese inmediatamente detrás de la negrada encaminándome también a los bohíos.

(1) En el Archivo Nacional de Cuba obra la comunicación.

(2) De este instrumento, como de los demás usados por los afrocubanos, se hablará en otro libro.

(3) *Colección de artículos*, págs. 198 y 199.

Cuando llegué ya se habían sacado los tambores a un pequeño limpio circular y pelado de yerba, eivtamente con el roce continuo de los pies; me escondí detrás de un árbol, porque en habiendo algún blanco delante, los negros se avergüenzan y ni cantan ni bailan; y desde allí pude observarlos a mi sabor.

“Dos negros mozos cogieron los tambores, y sin calentarlos siquiera comenzaron a llamar, interin los demás encendían en el suelo una candelada con paja seca o bailaban cada cual por su lado. Al toque los guardieros de aquí y de allí, los que servían en las casas, los criollitos, todos se juntaron en el limpio. Entonces sí que fué menester calentar los tambores, para lo cual se encendía la candelada; así es como se enferece el cuero que cubre la más ancha de sus cabezas, y rebota la mano, y retumba mejor el sonido en el hueco del cilindro; la candelada es la clavija de esos instrumentos, sin ella no se oyen bien lejos por las fincas a la redonda, ni aturden los oídos, ni alegran los ánimos, ni hacen saltar. La negrada cercó a los tocadores, pero dos bailaban solamente en medio, un negro y una negra; los otros acompañaban palmeando y repitiendo acordes el estribillo que correspondía a la letra de las canciones que dos viejos entonaban. ¿Y qué figuras hacían los bailadores? Siempre ajustados los movimientos a los varios compases del tambor, ora trazaban círculos, la cabeza a un lado, meneando los brazos, la mujer tras del hombre, el hombre tras de la mujer; ora bailaban uno enfrente de otro, ya acercándose, ya huyéndose; ora se ponían a virar, es decir, a dar una vuelta rápidamente sobre un pie, y luego, al volverse de cara, abrían los brazos, y los extendían, y saltaban sacando el vientre. Algunos, luego que tomaban calor, alzaban un pie en el aire, seguían sus piruetas con el otro, y cogían tierra con las manos inclinándose hacia el suelo que parecía que iban a enersse. A montones rovían pañuelos y sombreros sobre los más diestros bailadores, y, agotados que eran, había quienes por hacerse los chistosos y gracejos les tiraban un collar de euentas a ver cuál lo levantaba antes sí el hombre o sí la mujer, pero se entiende que sin dejar de bailar ni perder el compás. ¿Qué bulla, qué gritería, qué desorden, amigo mío! Ya he dicho

que sólo dos bailan en medio; pero quién contiene a los negros de nación y a los criollos que con ellos viven, en oyendo tocar tambor? Así es que por brincar se saltan muchos de la fila, y aparte de todos, como unos locos, mataban su deseo hasta más no poder, hasta que bañados de sudor y relucientes como si los hubiesen barnizado, hijadeando, casi faltos de resuello, se incorporaban nuevamente en la fila. Los varones iban sacando a las hembras; un pañuelo echado sobre el cuello o sobre los hombros hacía las veces de convite. Viejos y muchachos, hasta los más cargados de niguas, todos bailaban."

Otro aspecto del baile eselavo, allí en los cafetales de la provincia oriental, llamado *tumba*, nos pinta Bacardí en una de sus obras, (1) acaso la mejor novela cubana de estos tiempos:

"—Mi amo, *la tumba* va a empezar."

"—Bueno, que empiece; ya iremos allá."

"La sala de trillar café se había convertido en salón de baile. Desmontadas las mesas de tijera, yacían recostadas a las paredes, y a ella también los bancos cuajados de mujeres. En una especie de tarima alta, se hallaban presidiendo, *el rey y la reina*, corte elegida por los esclavos; un poco más abajo *el bastonero*, director de las danzas; junto a ellos hombres y mujeres señalados con diversos títulos jerárquicos, y por el resto de la sala, bastante amplia, esparcida la dotación casi en su totalidad. Seis ventanas sin rejas y dos puertas abriéndose al exterior, daban claridad al recinto. En un lado los músicos con sus (2) *tumbas* y *chachas*; la mayoría de las negras con *maracas* (3) de hoja de lata, llevando con ellas el compás de la música y del canto. Algunas pencas de palma, una bandera española y otra francesa, bastante desteñidas ambas, y varios farolitos con velas de cera amarilla, eran los adornos de aquel

(1) EMILIO BACARDÍ, *Via-Crucis*, Santiago de Cuba, 1914, páginas 54 a 57.

(2) Tumbas y marugas.

(3) Marugas.

salón. El rey y la reina ocupaban sillas de cuero; el *bastonera* una de lo mismo, pero más pequeña."

"Ensoberdecían las *tumbas* picadas por las duras manos del trabajo y el eco de los parches, retumbando en la sala, enloquecía a aquellas gentes, fanáticas de la danza. El *chacha*, enajado de manos de cinta de diversos colores, vibraba frenéticamente en las manos de los acompañantes. Y el cantar monótono y lento de las negras llenaba de embriaguez a músicos y danzadores."

"Rompió el *babul* con su cadencia, e inauguraba el baile la más gallarda de las negras jóvenes: se bailaba por amor al arte, y el compañero era un negro, ya de bastante edad; el mejor bailarín de la hacienda."

"Ella, alta y de facciones regulares, con la boca entreabierta por una sonrisa de vanidad satisfecha, lucía una dentadura simétrica y de perfecta blancura. La cabeza adornada con el indispensable *tiñón* de seda, erguida y un tanto echada hacia atrás, ostentaba ojos adormilados, lanzando a la redonda miradas preñadas de voluptuosa languidez; el pecho pronunciado y atrevido palpitaba fuertemente, como queriendo rasgar, con la dura morbidez de las carnes, el corpiño de batista, de algodón rosado, que comprimía el airoso seno, en tanto que la larga cola de la falda iba describiendo círculos, sujeta en parte por el brazo izquierdo con elegante dejadez. Tendida al galán la mano derecha, va asida por la punta de los dedos, destacándose el mórbido brazo adornado con un brazalete de oro donde brillan gruesas esmeraldas falsas; desafía con su altanera belleza y exagera a veces el cimbrar del talle, dejando adivinar, por el escultórico busto, descubierta casi por el escote, a una espléndida Venus africana, de sangre oriunda de los arenales de fuego, embellecida por selección en los pintorescos campos de Cuba."

"Descalzos los pies, deslizanse por el tablado del piso, como si anduviesen con patines; en un instante retiénela el compañero en forzada tensión, obligándola a describir círculos y más círculos, e inclinándose de momento en momento, y pasando bajo el brazo de ella, como bajo galante arco triunfal,

obtienen una ovación de los que les contemplan. Los *carriles* se repiten, y a un movimiento cadencioso e incitador de *caderas*, el delirio llega a su colmo: las *maracas* agítanse como enloquecidas, o poseídas de furia; aumentase el repicar de las *tumbas*; la más anciana de las negras ata un pañuelo verde a una pantorrilla del bailaror; un mozo introduce en la boca de la beldad un real de plata, y en tanto que espectadores de ambos sexos se disputan el limpiarles el sudor del rostro, el cantar agudo y delirante, resuena con inusitado brío:"

"Blau la yo qui sotí en Frans, ¡oh jolé...!
Yo pran madam yo serví sorellé...
Pu yo caresé negués...!" (1)

"Y vibra en los espacios la última sílaba, larga, prolongada, lastimera, sin tomarse aliento, como un ¡ay! que se va perdiendo en los espacios; imprecación del servilismo, protesta de impotencia y quejido de un rebaño de la humanidad. Ese cantar es el desahogo inocente y patético, a la vez, de la raza oprimida que con letra en que se contiene la idea que zahiere se venga del amo, acompañando las notas musicales con un canto tristísimo de dolor infinito." >

Los bailes usados por los negros eran muy variados, aun en su ruda primitividad, como muchas eran las procedencias etnográficas de las mismas. De su carácter general, así como de los instrumentos de su música salvaje se tratará en otro libro, al referirnos a los negros libres, principalmente urbanos, los cuales tenían más facilidades para dar rienda suelta a los

(1) Traducción literal:

Bancos esos que salen de Francia, ¡oh, gritadlo!
Toman a sus señoras para que sirvan de almohadas...
Para acariciar a las negras...!

Traducción libre:

De Francia los blancos que vienen, ¡gritadlo, decidlo muy alto!
Con dueñas de haciendas se casan, ¡gritadlo, decidlo muy alto!
Pretexto que toman, usando sus lechos, ¡gritadlo, decidlo muy alto!
De nido de amores, con negras queridas, ¡gritadlo, decidlo muy alto!

entusiasmos coreográficos y rítmicos tan característicos en los hijos de África y sus descendientes.

El baile era la preferente diversión del negro esclavo, no solamente porque en África lo fué también, sino porque era favorecida por el amo por ser la más inofensiva. Así sucedía con las canciones con que se acompañaban todas las tareas del ingenio así en los cortes de caña, como en los trapiches. (1)

Anselmo Suárez llamó la atención sobre esto en sus artículos sobre nuestra vida campesina de mediados del siglo XIX.

"Yo estaba de pie con la espalda apoyada en un horcón de quiebrachaca. Noté que los negros se reían unos con otros y que sus cantares eran estrepitosos. Un negro viejo, juntador de caña, decía en voz baja algunas palabras, y luego los jóvenes, varones y hembras, prorumpían en ciertos estribillos. Puse atención y vi que la letra se refería a mí. Aquel día se habían repartido las esquifaciones y las frazadas, aquel día había hecho quitar algunos grillos, aquel día había ido a la cocina de la gente para cerciorarme de cómo se le preparaba la comida, y aquel día también había dado licencia para que el domingo próximo se casasen algunos, se bautizaran varios

(1) Dumont atribuye a los congos la mayoría de las canciones de las negradas de los ingenios. Dice: "Aunque carentes de las interesantes características de los mandingas, lucumis y carabalís, los negros congos han logrado imprimir entre las masas pobladoras de los ingenios y almacenes de Cuba, muchas de sus cualidades, necesarias y fáciles de reconocer; se han arraigado hasta tal extremo en las mismas, que hoy son el alma y la alegría de las dotaciones, en las que se han naturalizado los cantos, los bailes, el són de los tambores y un gran número de palabras congas. Si una parte de la dotación de un ingenio toca un aire o canta, en ausencia del congo que los preside, se puede afirmar que es una reminiscencia, una reproducción de los aires cantados por los congos. Las condiciones mentales de los cantantes negros son muy limitadas: tienen una sola medida para sus canciones, que, al unísono, regulan con movimientos esforzados. El director, primeramente, entona algunas notas monótonas y sin sentido verdadero; cuando él termina, el coro repite las mismas frases con igual monotonía y las repite sin variar durante un cuarto de hora..."

niños, y por la noche, desde las oraciones hasta las diez, se tocaba el tambor en el batey frente a la casa de vivienda. Tales eran los asuntos que contenían los estribillos; el negro viejo los iba apuntando, y los mozos después los variaban a su albedrío. Con las gracias que de esta manera me daban, mezclaban también nuevas peticiones, y los que estén al cabo de nuestras costumbres y comprendan el toseco dialecto de los negros de los ingenios, habrán oído con frecuencia en esas canciones necesidades que los amos ignoraban, quejas, y hasta epigramas y sátiras contra los que a veces los gobiernan sin saber su obligación. Sonreíame escuchando las sinceras expresiones de su agradecimiento, cuando advertí que el negro viejo se levantó del madero en que se le permitía sentarse para juntar la caña, y que lo colocaba más cerca de mí. Después de haber cantado alegremente con sus compañeros, quería pedirme, que por estar ya achacoso y anciano, lo dejase descansar. "Yo he chapeado mucho; yo he arado casi todas las tierras del ingenio; yo he cortado más caña que hojas hay en las matas; yo he visto elevarse las palmas que apenas se levantaban de las yerbas cuando vine de mi tierra; yo tengo varios hijos que trabajen por mí; déjame ir a reposar y calentarme, hasta que muera, junto al fuego de mi bohío."—Así me decía, mirándome y moviendo su encanecida cabeza, el septuagenario cortador de caña."

"No hay suceso en los ingenios, enlazado de alguna manera con la vida de los negros, que no se refiera alegre o tristemente en sus canciones. Si el buey brioso y bello, que todos se disputan por tener en su carreta, ha muerto, en un día ahra-sante, de cangrena; si un tacho se ha desfondado; si las coronas del trapiche se han roto; si en los cañaverales ha prendido fuego, y con afanoso trabajo ha sido menester atajar aquel mar de llamas; si las crecientes del río han arrastrado con el maíz, con el arroz, o con la caña acabada de sembrar en sus márgenes; si una seca o unos aguaceros horribles amenazan las cosechas; si el cerdo ya cebado y pronto a ser vendido al especulador que recorre las fincas, se ha muerto de repente, sin saberse por qué; si el compañero, que solitario en los cam-

pos estaba desmochando palmas, se ha caído; si se ha dado por el mayoral y por los perros con la guarida de algún negro cimarrón; si la vaca bermeja, si la puerca de hocico blanco, si la yegua más hermosa del potrero han parido; la letra de las canciones lo dirá cuando se esté chapeando o cortando caña, cuando se quite o cargue en la casa de trapiche, cuando dos negros uno enfrente del otro batan en las resfriaderas, con las bombas, la templa que acaba de ser sacada del tacho. Lo mismo sucede en habiéndoseles cambiado el alimento; en habiéndose aumentado o disminuído las horas de trabajo; en habiéndose introducido una máquina, un instrumento, un proceder cualquiera, que a la vez que los asombra, facilita y minora las faenas; en anunciando los aguinaldos sobre las cercas y los matorrals que pronto llegarán los años; en concediéndoles un pedazo de tierra para que hagan, concluída la zafra, sus conucos; en dejándoles desmochar guano para cubrir los bohíos; la ocasión que se mata una res para repartirla en raciones; la ocasión que se muda el mayoral que los apuraba demasiado; la ocasión que la señora escoge de entre los criollos el que ha de llevarse a la casa de vivienda; la ocasión que se dió una recompensa al carretero que, con las astas de los bueyes coronadas de guines de caña, entró primero con su carreta, el día que rompió el corte, en el anchuroso batey; la ocasión en que despedido el maestro de azúcar, continuaron los tacheros sacando templeas tan buenas como antes; lo que acaeció el día que se estrenó la máquina, el día que se levantó tal fábrica, el día que el tren de carga o de pasajeros del ferrocarril que atraviesa la finca, cruzó por los cañaverales haciendo suspender los machetes a los estupefactos tumbadores de caña."

También se les obligó a cantar en los buques de la trata, y las factorías esclavistas de la costa africana, como ya se ha dicho.

Esos cantos de trabajo, como diría Bücher, no fueron caprichosamente impuestos por los blancos, ni fueron moralmente una carga más sobre los esclavos, pues se conoció para regular el trabajo de los siervos en Egipto, Grecia, etc., los negros mismos en los trabajos de sus tierras nativas (casa, siembras,

transportes, guerra) acostumbraban *ayudarse* con los cantos, ya que el canto se presenta como un poder ordenador de las multitudes que trabajan colectivamente, y al mismo tiempo como un elemento animador y estimulante y de alivio que se produce espontáneamente. Este es un fenómeno universal que se observa en todas las épocas desde los pueblos primitivos, salvajes e históricos, hasta los más civilizados, profundamente analizado por K. Bücher, a cuyo libro remito al lector curioso. (1)

II

La ignorancia del idioma castellano por parte de los esclavos recién llegados a Cuba, y las dificultades de aprenderlo como de enseñárselo, dieron origen a una jergonza especial para comunicarse con los bozales de las negradas en las plantaciones. Se componía de pocas palabras, formadas generalmente por la duplicación de la raíz tomada del idioma inglés, que fué durante mucho tiempo el de las factorías y el de la trata, o bien de origen onomatopéyico.

BRUCU=Malo, mal hecho, desaprobación.

CAPIANGO, (voz africana, probablemente *conga*)=Ladrón.

CUCHA-CUCHA (del castellano *escucha*.)=Escuchar, oír.

CHAPI-CHAPI (del verbo *chapear*, limpiar la tierra de yerba con el machete.)=Chapear.

FINO-FINO (del castellano.)=Bueno, bien hecho muy bien, aprobación.

FON-FON (onomatopéyica.)=Castigo de azotes, azotar.

GUARI-GUARI (del inglés *to ward?*)=Hablar o charlar.

GUASI-GUASI (del inglés *to wash?*)=Lavar, limpiar.

LUKE-LUKU (del inglés *to look*.)=Ver o mirar. Aún se usa en el habla vulgar.

LLARI-LLARI (del castellano *llorar*, o del inglés *to yearn*.)

(1) K. BUCHER. *Trabajo y Ritmo*, traducción española. Madrid, 1914.

=Llorar, tener melancolía* o tristeza, padecer algún dolor, enfermar.

MERI-MERI.—Estar borracho.

MUSENGA-MUSENGA (voz conga.)—¡Caña! ¡Caña! Excitación al trabajo del corte de caña de azúcar.

NAPI-NAPI (del inglés *to nap*.)—Dormir.

ÑAMI-ÑAMI (onomatopéyico.)—Comer, comida.

PIQUININI (del diminutivo castellano *pequeñín* o *pequeñito*.)—Cosa o persona pequeña.

PISI-PISI (del inglés *to piss*.)—Orinar.

PURU-PURU.—Evacuar el vientre.

QICQUIRIBU (voz africana, probablemente *mandinga*.)—Morir.

SANGARA.—Caminar, aguardiente.

SOQUI-SOQUI.—Fornicar.

TIFI-TIFI (del inglés *to thieve*.)—Hurtar, robar.

Cuando el *bozal rompía a hablar*, o comenzaba a usar voces castellanas, su lenguaje era bastante confuso, pero lograba entenderse. Véase lo que dice Pichardo en el prólogo de su Diccionario. (1)

“Otro lenguaje relajado y confuso se oye diariamente en toda la Isla, por donde quiera, entre los Negros BOZALES o naturales de Africa, como sucedía con el Francés CRIOLLO de Santo Domingo: este lenguaje es común e idéntico en los Negros, sean de la Nación que fuesen, y que se conservan eternamente, a ménos que hayan venido muy niños: es un Castellano desfigurado, chapurrado, sin concordancia, número, declinación ni conjugación, sin *R* fuerte, *S* ni *D* final, frecuentemente trocadas la *Ll* por la *N*, la *E* por la *I*, la *G* por la *V*, etc.; en fin, una jerga más confusa mientras más reciente la inmigración; pero que se deja entender de cualquiera Español fuera de algunas palabras comunes a todos, que necesitan de traducción. Para formarse una ligera idea de esto, vertirémos una respuesta de las menos difíciles: “yo mi ñama Frasico Man-

(1) *Diccionario Provincial cast-razonado de Voces Cubanas*. Habana, 1862, pág. VII.

dinga, nenglilo reburujuoro, crabo musuamo ño Mingué, de la Cribaneri, branco como caraban, suña como nan gato, poco poco mirá olé, cribi papele toro ri toro ri, Frasco date dincle, non gurbia dincle, e laja cabeza, e bebe guariente, e coje la cielo, guanta qui guanta..."

El estudio glotológico de esta especie de endósmosis lingüística está por hacer; espera la pluma experta de nuestro Dihigo. Bachiller y Morales en un discurso a la Sociedad Antropológica de la Habana, (1) expuso algunas observaciones superficiales. De él son estos párrafos que inserto por su interés: "La mayor parte de los negros conservan los cantares de su tierra, con los aires y lenguas respectivas: pero los congos por lo comun se unían a los eriollos y la letra de sus tangos en las fiestas de campo, cuando se regocijaban los domingos, era en el castellano que hablaban. Cuando los amos asistían a sus fiestas era un medio de hacerles súplicas y pedirles justicia. Si el mayoral era malo, los cantores hacían acompañar a los ecos de sus tambores palabras significativas: "mayorá come gente"—"mayorá so malo," etc."

"Es singular que las modificaciones de la lengua, al aceptarla el negro, no fuesen las mismas para el bozal o africano que para sus descendientes, y que estos introdujesen otras sobre las que la gente menos culta, especialmente de las provincias de fuera de Cuba ya habían generalizado. El negro bozal hablaba el castellano de un modo tan distinto al que sus hijos usaban, que no hay oído cubano que pudiese confundirlos. No era sólo la expresión trastornada, sino aun la inflexión *el dejo* especial de cada interlocutor: a oscuras, con los ojos cerrados, de cualquiera modo podría conocerse a ese negro y si era bozal, ladino o eriollo. Difícilmente podría explicarse por qué el bozal empleaba la *o* y la *u* supliendo otras vocales; más difícil sería dar una razón de que el eriollo, tras la aspiración de la *h* pronunciada como los andaluces y los isleños del pueblo, sustituían la *i* a la *l* en los artículos y las combinaciones finales de las palabras."

(1) *Revista de Cuba*. T. XIV. pág. 97.

“Algunos escritores del país, no con objeto filológico sino en agradables burlas, imitaron su lenguaje corrompido en poesías populares, como lo hicieron los españoles en sus piezas dramáticas que reflejaban las costumbres, y los portugueses que antes llenaron de negros a Lisboa. En las piezas dramáticas de Lope de Rueda, aparecen criados negros y aun dueñas, cuyas frases se parecen mucho a las de sus semejantes que hemos conocido en Cuba.”

“Lo mismo ha sucedido para el africano ladino en Cuba. Ha suprimido las *eses* finales; ha convertido a la *h* de los portugueses en *f*, como aquí la *j* de los andaluces; ha suprimido y maltratado la palabra después; y la *l* de *platos* se vuelve *r*.”

“Como los negros se multiplicaron en Cuba más de lo conveniente a la isla, los criollos tuvieron que hablar algo mejor que sus padres, y así el dialecto de los unos llega a diferir como se ha indicado. ¿Hasta dónde se separan del castellano esas corrupciones que expresan los antecedentes de los interlocutores? La poesía popular a que antes hice alusión, nos proporciona los medios de su demostración.”

“Varios escritores han empleado en sus horas de buen humor el lenguaje de los bozales ladinos y el de los criollos negros: se hizo una vez en un diálogo y se nos facilita el ejemplar que necesitamos. En Matanzas se publicó el diálogo de donde copiamos los ejemplos y aunque se dijo que era parte de un libro que debía imprimirse por una *una musa juguetona*, no ha llegado a mi noticia esa publicación.”

“CRIOLLO

“Venga uté á tomái scivesa
Y búqnese un compañero,
Que hoy se me sobra el dinero
En medio de la grandesa.
Dió mirando mi probesa
Me ha dado una lotería
Y en mi radiante alegría

Me ha convertido en poeta;
Y aquí está mi papeleta, (1)
Que no he cobrao entuavía."

AFRICANO

"Ah! si oté no lo cubrá,
Si oté tovía no fué,
¿Pa que buca que bebé?
¿Con qué oté lo va pagá?
Cuando oté lo cubra, anjá.
Antonsi ma qui ti muere
Bebe oté como oté quiere,
Come oté como dan gana,
Y durmí oté una semana
Má que lan tempo si piere."

"No es posible confundir un lenguaje con el otro: la supresión de letras, la conversión de otras, no es peculiar de todo negro: la *i* final por la *l*, propiedad del criollo, es lo esencial que le toca; la *o* por la *u* en combinación al principio de la palabra y el trastorno de los pronombres y los sexos en ellos, predominan en el africano. Por lo demás, tiene que confesarse que una gran parte de sus alteraciones las inicia la generalidad de la gente del pueblo, con especialidad la del campo. Fueron andaluces los más de los pobladores, y siguiéronles los isleños, los catalanes y otros malos hablistas, que dejaron huellas, que van desapareciendo, aunque no tanto como debía esperarse, en las clases más desatendidas."

Baste lo antecedente para dar ligera idea del lenguaje de los negros. En mi próximo libro *Los Negros Curros*, volveré sobre el tema.

(1) Las personas pobres compran cédulas de lotería en sociedades de especuladores y valen una fracción de los billetes de la del Estado.

III

En los cafetales y vegas, el trabajo no era tan intenso como en los ingenios. Ni la siembra, ni la recolección, ni las operaciones manuales que requieren el café y el tabaco son tan fatigosas como las que exige la caña de azúcar. Algunas de ellas—ninguna en los ingenios—se practicaban estando sentados los esclavos. Y fué, sin duda, teniendo esto en cuenta, que Salas y Quiroga, un viajero español que visitó a Cuba en el primer tercio del siglo pasado, pensó que a los ignorantes negros esclavos debía instruírseles leyéndoles algún libro a uno durante esas operaciones silenciosas de la industria de los cafetales. Decía así: “En este cafetal, tuve ocasión más que en ninguna otra parte de la isla, de lamentar el estado completo de ignorancia en que se tiene a los esclavos. Una de las operaciones últimas del café, consiste en colocar sobre una espaciosísima mesa grandes cantidades de grano, y varios negros, sentados de un lado y otro, escogen sus diferentes clases y van haciendo de ellas separaciones. La habitación construída con este objeto en el cafetal de que hablo, es sumamente linda. Larga, estrecha, cerrada con hermosos cristales y bastante elevada. Cuando nosotros entramos, un silencio sepulcral reinaba allí, silencio que jamás es interrumpido, a lo que se nos explicó. Cerca de ochenta personas entre mujeres y hombres, hallábanse ocupados en aquella monótona ocupación. Y entonces se me ocurrió a mí que nada más fácil había que emplear aquellas horas en ventaja de la educación moral de aquellos infelices seres. El mismo que sin cesar los vigila podría leer en voz alta algún libro compuesto al efecto, y al mismo tiempo que templase el fastidio de aquellos desgraciados, les instruiría de alguna cosa que aliviase su miseria.”

Acaso a esa iniciativa, que no prosperó en los cafetales, se deba igual práctica muy difundida aun hoy día en las fábricas de tabaco, donde los *torcedores* entretienen el silencio posible de sus tareas oyendo la lectura que en alta voz les hace des-

de lo alto de una tarima un escogido *lector*. (1) Así sucede desde antaño en los refectorios de los conventos y seminarios mientras dura la comida, y quizás ello sugiriera a Salas y Quiroga su peregrina iniciativa.

Bien clara se ve, pues, la preferida situación del esclavo rural en los cafetales; pero no se quiere decir con esto que los mayores no fuesen en las haciendas de café tan crueles como en las de caña, ni que la esclavitud fuese menos odiosa; solamente puede afirmarse que por la naturaleza de los trabajos agrícolas e industriales, la labor de los siervos era menos dura. (2)

(1) Lástima grande que por varias causas esta práctica no sea más utilizada como medida progresiva por nuestro numeroso elemento tabaquero.

(2) Véase una novela dedicada a pintar la vida de los antiguos cafetales, debida a MALFICA, titulada *En el cafetal*.

CAPITULO XIV

SUMARIO: LOS CASTIGOS A LOS ESCLAVOS.—I. Variedad de suplicios.—El de azotes.—El boca-abajo.—Sus clases.—II. Otras penas.—La prisión.—El cepo.—El grillete.—La maza.—El collar.—El pregón.—La máscara.—III. El derecho de castigar de los amos, según las épocas.

I

Para mantener en las haciendas esa férrea disciplina de siervos, era preciso un fuerte régimen represivo. El derecho penal esclavista tendente, no a reaccionar contra las impulsiones antisociales de los hombres, sino a comprimir las naturales impulsiones humanas dentro de un sistema antisocial e inhumano, tuvo que ser cruel, violento, primitivo y salvaje como lo era la institución que pretendía sancionar.

En efecto, en las plantaciones menudeaban los castigos, especialmente los corporales, propios, al fin, de una fase de la civilización que aceptaba la esclavitud y el consiguiente olvido de la condición humana de una gran parte de la sociedad.

El castigo o pena más usual era el de azotes. Era el de ejecución más fácil, más ejemplar, menos costoso para el amo. Era también legal, reconocido por el derecho.

Se llamó *tumbadero* el sitio destinado habitualmente para

la pena de azotes, donde los esclavos se *hoababan* o *civaban* para que sobre sus espaldas el látigo marcara el vigor de la represión esclavista. Esto no significa que los azotes no se dieran en otro paraje cualquiera. ¡Cuántas veces la cólera del mayoral ordenó la flagelación inmediata en el lugar mismo de la falta!

No se cuentan dentro de esta calificación de la pena de azotes, el número de zurringazos que, especialmente en los campos, llovían sobre los esclavos a modo de acicate que avi-

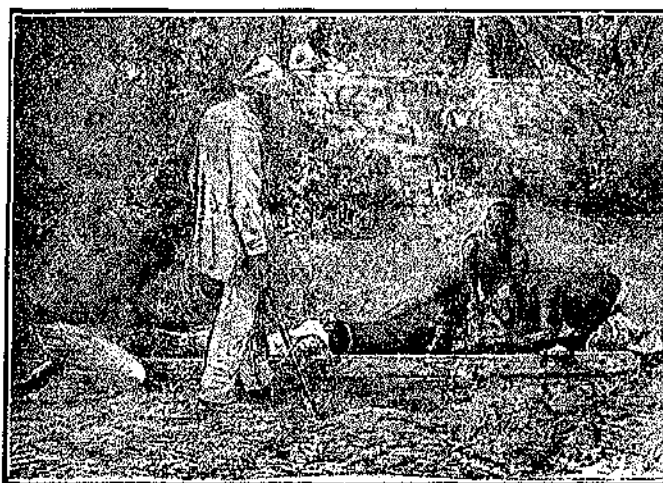


Fig. núm. 24.--BOCA ABAJO. (Dibujo de la época)

vaba su trabajo o que subrayaba las órdenes violentas de los mayorales.

A la pena de flagelación se la llamaba también *boca-abajo*, por la posición que se hacía adoptar a la víctima, tendida en el suelo, dejando descubierto el dorso a la acción del foete. (Véase fig. núm. 24.)

Algunas veces se metía al esclavo en un cepo, otras se le ataba por sus extremidades; pero lo más frecuente era utilizar a dos o más esclavos que sujetaban al reo para someterlo

al castigo, como esclavo era también el ejecutor de la pena, generalmente un contraamayoral.

El instrumento del suplicio era un látigo de corto mango al cual se unía una tralla hecha communmente con finas tiras de cuero, por lo cual acostumbraban llamarlo *cáscara de vaca*, la que solía rematar en una pajuela de cañamo, para que pudiera rajar las carnes del azotado. Este es el símbolo de la autoridad en las plantaciones, como lo fué el rebenque de los cómitres para la chusma de los galeotes.

También se usaban sendos vergajos o ramas flexibles que se plegaban sobre el cuerpo del infeliz azotado, ciñéndolo con un abrazo de dolor. En las provincias orientales usaban un bejuco, que por eso aún se llama elocuentemente *mata-negro*. (1)

El efecto de los azotes era horriblemente doloroso. La *cáscara de vaca* arrancaba en tiras el pellejo del esclavo, marcándolo con listas de sangre, que luego perduraban como verdugones y cicatrices. La sangre manaba en abundancia y, por lo general, los azotes terminaban en una forzada reclusión en la enfermería.

En el habla vulgar de los ingenios de azúcar, al acto de azotar a un esclavo se le llamaba *menear el guarapo*.

La fantasía de la crueldad creó algunas variantes a la flagelación de los esclavos. Así, se llamaba *novenario* cuando el número de azotes era solamente de nueve diarios que se repetían durante nueve días seguidos, con lo cual el número de aquellos podía aumentar, sin peligro inmediato para la vida del esclavo.

El *boca-abajo llevando cuenta* era aquél que se imponía al negro agravándolo con la obligación de ir contando los latigazos que recibía; un error significaba recomenzar la pena, que, por ser tal error cosa harto explicable y natural, se convertía en una flagelación sin duración realmente predeterminada que dependía del arbitrio del mayoral o de los contraamayorales azotadores.

(1) Véase el *Diccionario de Pichardo*.

Escalera se llamó a ese suplicio cuando al esclavo se le ataba a una escalera, y en nuestra historia política así sufrieron la tortura muchos patriotas conspiradores y muchos inocentes de una famosa conspiración que de ello recibió el siniestro nombre.

Bayona era cuando al negro se le ataba como en el cepo de campaña de los militares, que así se llamó.

A dos manos era el *boca-abajo* doble, dado por dos contramayorales, uno a cada lado de la víctima, alternando sus golpes.

En las plantaciones se conoció otra variedad del boca-abajo para las negras embarazadas. En este caso había que conservar la cría que era un futuro aumento de la negrada, un instrumento de la riqueza del amo. Para lograrlo se excavaba algo el suelo donde había que tender a la esclava madre, de modo que en esa concavidad pudiera quedar resguardado su abultado vientre y en él su engendro, que ya debía sentir en su corazón los latidos acelerados por el látigo, aún antes de nacer para el mundo.

Véase cómo Cirilo Villaverde (1) describe el *boca-abajo*:

“—¡Virate! (2)—dijo a la esclava echándole garra por un hombro con el objeto de derribarla de bruces.

“Mas ella joven, robusta y ya prevenida, se mantuvo firme y dijo:

“—Sumeceé no me catiga, mi suama mi madrina.

“—¡Já! ¡Já! déjame reir. ¡La señora tu madrina? Pues dile que se levante de la cama y que venga a salvarte del boca-bajo. Mira, negra de Barrabás, virate, o te mato...

“—¡Mata!—repuso ella con arrogancia.

“—¡Agárrala tú! ¡Tumbala tú!—gritó el mayoral, ya en el paroxismo de la ira, a los compañeros de la esclava.

“Tres de estos obedecieron sin tardanza. Dos la cogieron

(1) Ob. cit., págs. 414 a 416.

(2) *Virar*, en su acepción activa, significa poner boca-abajo, en la recíproca *rebelarse*.

por un brazo y el otro por un pie, con lo que fué fácil hacerla perder el equilibrio y dar con ella en tierra boca abajo.

"De presumir es que la misma ciega obediencia con que los tres se prestaron a ejecutar la orden perentoria del mayoral, excitara más la cólera de éste respecto a Julián arará, que parecía dispuesto a desobedecer. Midióle D. Liborio de alto a bajo con ojos en que se traslucía algo de la rabia que le dominaba, no poco de sorpresa y un mundo de recelos, porque era amenazadora la actitud del negro, y, como la mayoría de sus compañeros allí presentes, estaba armado de machete corto o calabozo y azadón. Vino a comprender entonces que había andado algo imprudente, y que estaba perdido como flaquease en el momento crítico. Así que, haciendo de tripas corazón, gritó con más aparente brío que nunca:

"—¿Y tú qué haces, perro? ¿Por qué no metes mano? Dobla el lomo... (soltando uno de los ternos que acostumbraba, a falta de mejor expletivo).

"Acompañó, además, las palabras con tan fuerte garrotazo con el mango del látigo en la cabeza del esclavo, que le hizo titubear y caer luego de rodillas a los pies de Tomasa. Aun allí, abatido y todo, no dió muestras Julián de que iba a obedecer; antes temiendo el mayoral que se recobrará del golpe y se pusiera de nuevo en pie, agregó:

"—Sujeta por la pata a esa grandísima p... o vive Dios que te muelo a palos.

"Y por vía de apremio le asestó un segundo garrotazo, que no por más fuerte que el primero, sino porque quizás acertó a darle en lugar donde el cabello lanudo no protegía completamente el cráneo, le dividió la piel como con un cuchillo y brotó un chorro de sangre de la herida. Julián a tientas apoyó la mano abierta en la garganta del pie de su compañera, y... empezó el bocabajo.

"Para mayor abrigo, llevaba D. Liborio atado a la cabeza un pañuelo de algodón, dos puntas de la lazada del cual le caían por detrás y encima se había encasquetado el sombrero de paja. Traía la camisa suelta por fuera o faldeta, el puñal en la cinta y el machete en su puesto, asegurado con una faja

de lienzo blanco. Apoyó la mano izquierda en la empuñadura y con la extremidad del mango del látigo, arrolló las faldas del vestido de la esclava hasta más arriba de las caderas y soltó la trenza del cuero crudo, que había sujetado en el hueco de la misma mano derecha. Todo esto por su orden, bien calculado, con calma y formalidad, como quien no tenía prisa, antes se proponía saborear goce exquisito, a cuyo efecto no debía precipitar los sucesos.

"Clareaba el horizonte por el Este con las purísimas luces del alba. Descargado el primer latigazo con el aplomo y tino de quien posee brazo experimentado y de hierro, pudo convenirse el mayoral que la *pajuela* o planta de cáñamo torcida y nudosa, con chasquido peculiar, había trazado un surco ceniciento en las carnes de la muchacha. En seguida descargó otros y otros en más rápida sucesión hasta hacer saltar pedazos de la piel y fluir la sangre; sin que a todas estas la víctima exhalase una queja, ni hiciese otro movimiento que contraer los músculos y morderse los labios.

"Así tuvo un desfogue momentáneo la ira del mayoral, mas el estoicismo de la muchacha le privó en mucha parte del placer que se prometía al azotarla. El dolor, sensación fatal en todo ser animado, no la redujo, como él esperaba, al extremo de pedir perdón a su verdugo. Por eso, y porque deseaba concluir antes de salir el sol, encomendó a los dos contramayorales el castigo de Juana y de sus compañeros, contentándose él con observarlos de cerca, para hacerles "apretar la mano", cada vez que por compasión o por otro motivo cualquiera suponía que no daban bastante recio. Tan pronto como se despachaba uno, le hacía lavar la llaga con orines en que se habían echado de antemano unas puntas de tabaco, a fin de evitar el *pasmo* o *tétano*, ordenando que los herreros les pusieran los grillos que para eso se hicieron venir de la mayordomía de la finca. Por lo que respecta a Julián, que se había desmayado dos o tres veces, o por el rigor del castigo, o por la pérdida de la sangre, juzgó prudente fuese trasladado a la enfermería para que le curase la herida de la cabeza. A los demás penados, impedidos por el peso de los grillos y el dolor de los crueles

azotes, los obligó a trabajar, junto con los restantes negros, en el *chapeo* de las guardarayas alrededor del caserío del ingenio,—que fué la *fagina* que desde el principio se propuso sacar D. Liborio.”

Era, en fin, el bocabajo el espectáculo más frecuente y repulsivo de la vida esclava en los campos. No es que se abandonara en las poblaciones; pero aquí la represión fué siempre más atennada.

Esto no obstante, importa no olvidar que en la Habana, dadas las dificultades que por lo común experimentaban los amos para azotar a sus esclavos y escarmentarlos duramente, había lugares como la Maestranza de Artillería y el Vedado (1) donde se admitía a los esclavos para castigarlos y se les azotaba por cuenta del amo.

“En la maestranza de artillería de la Habana, situada detrás del palacio de la Intendencia, había una especie de presidio correccional, cuyo capataz, sargento cumplido del cuerpo, se hacía cargo de castigar al esclavo que, habiendo cometido una falta, se lo remitían los amos con ese objeto. Le azotaba más o menos fuertemente, según la orden escrita, que a veces portaba la misma víctima, siempre a condición o en cambio de los trabajos que podía desempeñar en la maestranza, por dos o tres semanas. El salario se le cargaba al Gobierno y lo pagaba la Hacienda pública, aunque no rezaba que la deuda procedía de la aplicación de unos cuantos azotes.

“Lo mismo ocurría en el Vedado, terrenos pertenecientes a la familia de Frías, dedicados por su aridez exclusivamente a la explotación de cantos y de cal para la fabricación de casas. Aquí también distribuían azotes a cambio de trabajo del esclavo castigado por cuenta y riesgo del amo.”

La flagelación solía agravarse, refinarse su crueldad, pues so pretexto de curar las heridas causadas por la cáscara de vaca, el mayoral ordenaba que fueran untadas aquellas con un inundo menjurje compuesto con jorines, aguardiente, sal, tabaco o pimienta! Parecida operación, más cruel aún, se usó

(1) C. VILLAVERDE. *Cecilia Valdés*, pág. 205.

también en la Metrópoli, donde se llamaba *pringar*. Los datos demostrativos no son pocos. (1)

Los azotes fueron primeramente ilimitados en su número por la ley; pero el reglamento de esclavos de 1842, en su artículo 41, los reducía a 25. Mas el *novenario* y el *llevarlo cuenta*, amén de otros refinamientos de crueldad, y de la poco menos que ninguna sanción que pesaba realmente sobre los amos que seveciaban a sus esclavos, convertían en letra muerta aquella limitación reglamentaria.

Los casos de sevecia contra los siervos africanos y criollos

(1) Por ejemplo: "al esclavo, si muero, mando que cada día le pringuen tres veces." (FRANCISCO DE QUEVEDO. *El entremetido y la dueña y el sopión*. Véase en sus *Obras Satíricas y Festivas*, Madrid, 1911, pág. 306.) No parece acertada la observación de JULIO CEJADOR a esta voz usada en *El Lazarillo de Tormes*. (Edición de "La Lectura." Madrid, 1914, pág. 85). Dice el autor de la picaresca obra: "a mi padre ajetaron y pringaron," y CEJADOR anota: "*Pringaron* o *pingaron*, colgaron, ahorcaron. (TIRSO: *Mari Hern.*, 3, 22: *Pués, según nos quiere mal, | he de pringarme.* Q. BÉNAU. I, 331: *Te arrojó y pringo en las nubes. Pingar* por ahorcar, colgar, se usa en Leon, Maragatería, Palencia, Segovia, de *pen* (di) *car* (e), *pendere*)." Sin embargo, es evidente que *Pringar* no tiene nada que ver con *pingar*. Si esta voz viene de *pendicare*, y lo demuestra más claramente su derivado, aún hoy en uso, *pingajo*; la voz *pringar*, en cambio, debe de derivarse de *pringue*: grasa que da de sí el tocino u otra materia crasa cuando se aplica y derrite al fuego. *Pringar* es la acción de untar con *pringue* alguna cosa. Y antiguamente, aunque lo olvide CEJADOR, se solía en España castigar a los esclavos echándoles *pringue* hirviendo. Cuando QUEVEDO hace desear a un esclavo que lo *pringuen* tres veces al día, no quiere decir, como interpretaría CEJADOR, que le *ahorquen* tres veces diarias. Ello sería un absurdo. En Cuba también se *pringó* a los esclavos, como se verá más adelante al transcribir precepto de las *Ordenanzas de Alonso de Cáceres*. Hasta los diccionarios de la lengua castellana, en las voces *pringar* y *pringue* explican su significado en relación con el bárbaro castigo citado. Véase, por ejemplo, el *Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana*, editado en 1879 por la librería de Ch. Bouret, de París, que no es el mejor aunque sí es el que, ahora que escribo, tengo a mano. *Pringar*, tanto vale como *lardar* o *mechar* los esclavos con grasas, resinas o *pringue* hirviendo. Más tarde, suavizados los castigos, la voz *pringar* se adop-

eran numerosos; pero casos como el referido por Piron (1) pertenecen al campo de la psicopatología y no pueden tomarse como reflejo de la normalidad.

Lo mismo, acaso, debe de pensarse de muchos suplicios descriptos por viajeros de las colonias francesas e inglesas, los cuales demuestran o que su celo antieslavista o narrativo les hizo presentar como frecuentes, hechos del todo desusados, o que la esclavitud en aquellas pequeñas colonias antillanas era mucho más cruel que entre los españoles, circunstancia ésta muy verosímil y creíble dada la gran abundancia de documentos justificativos de la refinada crueldad de los plantadores de las otras colonias de las Indias. (2)

tó para la aplicación del menjurje descrito, que, acaso, produciría parecidos sufrimientos.

En el entremés de *Los Negros*, de SIMON AGUADO, (3) un señor amenaza a un negro esclavo con *pringarlo, gastando cuatro libras de tocino en su barriga a ese fin*. Los esclavos del entremés, a pesar de que el amo quiere tomar *una hacha para pringarlos*, acaban cantando y danzando, demostrando que están *emperrados* en hacer su voluntad:

"Mira mexo, Dominga
que te vienen a *pringar*,
y no me pienso mudar
aunque ma se me *pringa*."

Este entremés interesantísimo responde definitivamente a la cuestión. Es curioso observar cómo sin duda por igual razón, en la jergonza maleante de la bribia hispana del siglo xvi se llamaba *tocino* a los azotes, según Salillas. (4)

(a) Es de fecha 1602, según el Ms. que se conserva en la Biblioteca Nacional de España.—Véase en EMILIO COTARELO, *Colección de entremeses, loas, bailes, jácaras y mojigangas desde fines del siglo XVI a mediados del XVIII*. Tomo 1.º Vol 1.º, págs. 31 y sigs.

(b) RAFAEL SALILLAS, *El delinciente español. El Lenguaje*, Madrid, 1896, pág. 178.

(1) Ob. cit., pág. 60.

(2) No tiene razón PIERRE DE VAISSIERE, cuando en su notable libro *Saint-Domingue* (París, 1909) dice que los franceses fueron entre todos los europeos los menos crueles con sus esclavos. En el citado libro puede verse una detenida relación documentada de los muchos suplicios sufridos por los negros en aquella isla vecina.

Nuestros literatos pintaron muchas veces esas escenas de barbarie de la vida cubana de aquel entonces. Los antiesclavistas intensificaron el sentimiento de oprobio y de horror que llegaron a inspirar; y ningún cubano viejo o que haya tenido una madre criolla que le narrara en la infancia los cuentos de la esclavitud, puede olvidar el gemido de los esclavos azotados, el retorcerse de sus músculos al estallar el foete, la sangre que brotaba del surco de los azotes, y la honda súplica de piedad, incesante, rítmica como el látigo: *¡Ta bueno, mi amo! ¡Ta bueno, mi amito! ¡Ta bueno, mi amo! ¡Ta bueno, niño...!*

Anselmo Suárez, ponía lo que sigue en boca de un mayoral:

“Les mandé a Juan, a Candelario, a Wenceslao y a Crispín que me lo sujetaran por las manos y las patas; y yo mismo con estas manos ¡cómo las maldecirá el maldito! empecé a desficarlo. Uno, dos... lleva la cuenta, le dije; en equivocándote, vuelvo a empezar la fiesta. A los ocho se equivocó, y tuve que cumplirle la palabra. Comencé de nuevo ¡qué iba a hacer? Pero el negrito se emperró, que parecía un berraco montuno, y no quiso contar más; mordía la tierra, se mordía los bombos, echaba sangre por la boca, y crujía los dientes. Bien. La jarana le costó treinta zurriagazos de añadidura. Por cincuenta llevó ochenta. Estos marinitos de la Habana creen que uno se mama el dedo, y que se deja pasar la mota por la cara.”

“—¡Toma que si salió! A mares, Niño Ricardo. A cada beso de la pajueta saltaba un chorro; al fin, es de cañamo. Y no fué eso lo mejor del cuento; los orines con aguardiente, sal y tabaco con que le embarré las nalgas; no le valió la guapería; dió más saltos que un venado. ¡Si digo yo que la unturilla es áspera!”

“Le pegué un par de trabas, le dí su machete, y se zumbó a cortar caña con la gente. ¡Estaría bueno dejarlo descansar a la sombra! ¡Las cosas del Niño! Y mañana tempranito, veinte y cinco, y pasado, otros veinte y cinco; el novenario de Arcángel. No le faltará tampoco el unguento de la Magdalena; soy un médico que paso de inteligente en la facultad. Después lo pondremos donde sude para que le salgan

los malos humores que debe de haber traído de la Habana, verbi gracia, en las fornallas metiendo combustible; siempre con su grillete, y alerta sobre él.”

No hay que olvidar, sin embargo, que la pena de azotes no fué privativa de la esclavitud colonial, pues entraba en el régimen penal de las galeras para los *siervos de la justicia* (1). De esa época aún nos quedan expresiones incrustadas en nuestra habla vulgar. Cuando un sujeto está muy pobre y abatido, dice que *está pasando una cruzía*, frase jergal de los galeotes. “Es pasar cruzía—dice Cristóbal Suárez de Figueroa⁽¹⁾—tenderlos desnudos en medio de los dos lados de la galera. Amárranlos fuertemente de manos y pies, y con un grueso cordel embreado descarga el de más pujanza sobre los infelices un centenar o dos de espantosos golpes. Si se está que lo el castigado, bojaldéanle cruelmente espaldas y asentaderas; si se vuelve, regálanle la barriga y pecho con la suavidad del indomable rebenque. Por manera, que, dar el azote, hacer cardenal, y reventar la sangre todo es uno. Síguese luego la más importante caricia. Abiertas en esta forma sus carnes, tienen prevenido un lebrillo de sal y agua, con que se le salan y abrigan las heridas. Considerad cuán grave será su dolor, cuán insufrible su tormento. Con saber eran los que padecían la gente más vil y facinerosa del mundo, me quebraba el corazón siempre que vía ejecutar en ella semejante suplicio.”

¿Qué extraño, pues, que se considerase natural y plausible el castigo de azotes al esclavo? Y así pasó a nuestras costumbres coloniales, de la vida marinera de la flota, como otros hábitos y con muchos giros y expresiones. (2)

(1) EL PASAJERO. *Advertencias utilísimas a la vida humana*. 1617. Edición “Renacimiento.” Madrid, pág. 151.

(2) Los azotes fueron usados también en el ejército español. Véase cómo trata de justificarlos en la esclavitud negra José FERRER DE COURO. (*Los Negros*, etc. Nueva York, 1864, págs. 94 y 95). Dice así: “En estas consideraciones, y en prejuicios generales en aquella época se inspiró la Condesa de Merlin al decir lo que sigue: Está prohibido aplicar penas corporales a los esclavos a menos que no sea por faltas graves; y aún en este caso el castigo será limitado por la

II

Otras penas sufrían además los esclavos. El referido artículo 41 del Reglamento de esclavos, de 1842, decía: "El señor puede castigar al esclavo con prisión, grillete, cadena, maza o cepo, o con azotes que no pasarán del número de veinticinco."

La prisión se sufría en el departamento del barracón destinado al efecto, donde existían inmundos calabozos, que ya en 1791, en plena era esclavista, excitaban la abominación de las personas de buen juicio. Así puede verse en un escrito publicado en dicho año por el *Papel Periódico de la Havana* (8 de Marzo) en el cual, después de referirse a las epidemias reinantes, dice:

"Por todas estas razones os suplico coloquéis un cepo fuerte en parte ventilada para que duerman seguros los presos: no quede piedra sobre piedra de calabozos: destruyase hasta su memoria, indigna del marcial nombre *Havana*, y no sepa la posteridad que hubo tiempos de hierro en que se usaron. Quando he visto á estos miserables que despues de haber sufrido el peso del dia, haraposos, encadenados, y tal vez hambrientos baxan la escalerilla de la casa de molienda para entrar en su prision, no he podido menos de volver el rostro por no mirarlos, horrorizado de que nuestros antiguos nos dexasen esta practica. Practica nociva, exhalados en sudor, abiertos los poros, los saca al campo, al aire humedo, al frio,

ley: nos repugna esta cruel condición; pero es de imperiosa necesidad, y el negro acostumbrado a este rigor desde su nacimiento en Africa, sea por hábito, sea porque no siente el peso moral de esta ignominia, no la mide sino por el dolor: así su repugnancia por el trabajo y su indolencia no ceden sino a la violencia, que es mucho más chocante para los hombres nacidos en los países civilizados. para quienes las ideas de dignidad y de afrenta tienen un significado. ¿El soldado inglés no tiene que sufrir el *flogging*? el soldado alemán no está sujeto al *schlag*? y el marinero francés no recibe los *coups de corde* o de *doutine*?"

y les produce constipaciones, pulmonías, dolores pleuríticos que acaban con ellos, y nuestro dinero.

"Tan tristes efectos, y el clamor de estas infelices víctimas de la malicia humana (que así los llamo, porque creo es la esclavitud la mayor maldad civil que han cometido los hombres cuando la introdujeron) que desde el fondo de sus prisiones parece que me dicen: *Educ de custodia animam meam* es lo único que me mueve a escribir esta carta esperando de

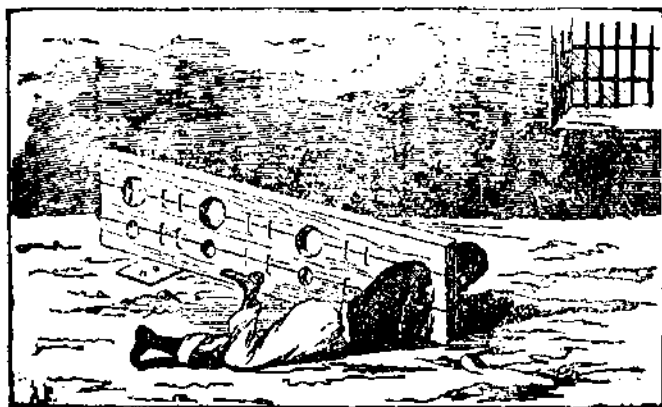


Fig. n.º 25.—CASTIGO DEL CEPO. (Dibujo de la época)

mejorar la suerte de estos desgraciados, y contribuir según puedo á la felicidad comun."

Frecuentemente la prisión se agravaba con el *cepo*. Dejemos la descripción de este suplicio, así como la de otros, a un curioso opúsculo de propaganda abolicionista. (1)

"El *cepo* consiste en un enorme tablón con agujeros en los cuales se introduce el pie, la mano o la cabeza del negro castigado. A veces son los dos pies los sujetos, y entonces el negro descansa, bien sobre la espalda, bien sobre el pecho o vientre. El castigo se convierte en un verdadero suplicio a poco que se

(1) *El cepo y el grillete*, Madrid, 1881, págs. 12 y sigts.

le prolongue, sobre todo por las circunstancias climatológicas de Cuba. Cualquiera puede imaginarse lo que será el *cepo de cabeza*, reducción del antiguo y bárbaro suplicio del enterramiento con la cabeza fuera. Los mosquitos, moscas e insectos de toda especie, cuyo número es incalculable en las Antillas, se ceban hasta lo indecible en el rostro y la cabeza del pobre esclavo, imposibilitado de defenderse con las manos." (Véanse figuras núms. 25 y 26.)

El *cepo* no fué inventado por los negreros. Se usó en

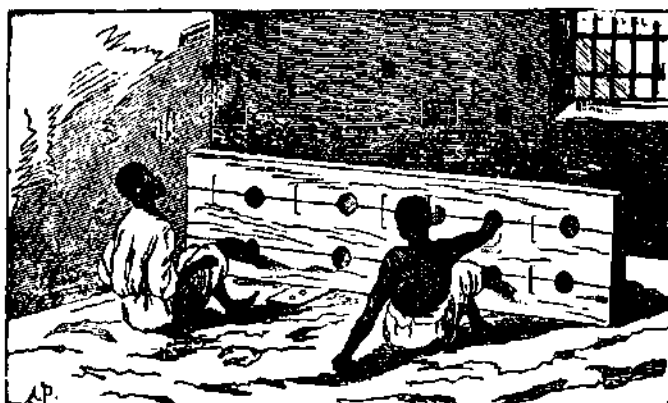


Fig. núm. 26. — CASTIGO DEL CEP. (Dibujo de la época)

muchos países blancos para penados vulgares, y lo conocieron los propios negros en sus tierras con igual fin penitenciario. (1)

El *grillete*, usado también entonces por los presidiarios, era una argolla de hierro que se ponía en el tobillo de los esclavos por medio de remaches, que hacían muy difícil que el propio esclavo se los quitase.

Una variedad del grillete era la *maza*. (Véase fig. número 27.)

“Se llama *maza* un enorme tronco de madera, al cual está

(1) PAUL B. DU CHAILLU. *A Journey to Ashango-Land*, London, 1867, pág. 136.

sujeta la cadena que por el otro extremo enlaza con el *grillete* aplicado a la garganta del pie del negro. De este modo se dificulta hasta lo indecible la marcha del castigado, que para andar tiene que recoger la *maza* y ponerla sobre su cabeza.”

“Naturalmente el *grillete* con maza se emplea menos, no tanto por lo duro del castigo (que esto preocupa poco al hombre sin entrañas que se llama *mayoral* de un ingenio), cuanto



Fig. núm. 27.—CASTIGO DE LA MAZA. (Dibujo de la época)

porque es punto menos que imposible que un negro abrumado con el peso de la *maza* y la opresión del *grillete* se dedique a los agotadores trabajos del campo.”

“Lo más usado es, pues, el *grillete* sencillo, que se carga a una o a las dos piernas. En este último caso, una gruesa cadena sujeta a los dos *grilletes* (simples argollas o aros de hierro con barretas ajustadas a la pantorrilla del hombre), y el negro para andar ha menester recogerla, y o bien atarla a la cintura o llevarla en la mano izquierda. Excusado es decir que los *grillos* y la cadena se unen a fuego. En esta situación el negro es llevado a la corta de caña, y en general a todas las terribles labores del *ingenio*.” (Véase fig. núm. 28.)

“Naturalmente este castigo produce no pocas enferme-

dades. Los negros de campo padecen mucho de insolaciones o de tabardillos, quebraduras y de enfermedades de riñones. Lo primero es propio de lo rudo del trabajo, a cielo abierto, en un clima extremoso y bajo un sol abrasador como ninguno.”

“En cuanto a las relajaciones y demás enfermedades, harto se comprende que por mucha que sea la robustez y resistencia de la raza africana (y éstas se exajeran en la misma proporción en que interesadamente se rebaja la aptitud del blanco para las operaciones agrícolas) es imposible que las



Fig. n.º 28.—GRILLETES CON CADENA. (Dibujo de la época)

caderas de un pobre negro no se quebranten con el peso de la cadena, que se aumenta a medida que el negro parece más fuerte.”

“Y aparte las llagas, úlceras y heridas que producen los grilletes, cuya dureza atenúa el pobre esclavo introduciendo yerba y hojas entre el hierro y su piel. En este punto no es fácil precisar los efectos de tan bárbaro castigo. En Cuba, donde no hay contabilidad, ni estadística, ni administración en el riguroso sentido de la palabra, nadie sabe ni puede saber lo que pasa en las enfermerías de un *ingenio*.”

El *collar* era “otro instrumento más degradante aún,

cuanto que consistía en un aro de hierro que se colocaba en el cuello al penado, cerrándose con llave o remache; de este aro partían dos a modo de cuernos, también de hierro, que sobresaliendo por los lados a la cabeza, tenían en los extremos superiores una campanilla cada uno, como las que se acostumbra poner a las vacas en ería, y así, a donde quiera que se dirigía el esclavo llevaba consigo el sonsonete ominoso que le denun-



Fig. 29.—CASTIGO DE LA MÁSCARA. (Dibujo de la época)

ciaba." (1) Este castigo se usaba generalmente con los esclavos que se huían, (2) lo mismo que el *pregón*, por el cual el castigado se veía obligado a ir gritando su castigo y presencia; por

(1) MARTÍN MORUA DELGADO. *Sofía*, novela, Habana, 1891.

(2) La huída era con tal collar muy difícil en el monte. En las Antillas francesas se usaba contra las esclavas que se hacían abortar, y no se les quitaba hasta después del parto.

ejemplo: ¡Aquí va Fulano que se *juyó*, cimarrón! ¡Aquí va Fulano que robó una canasta de boniatos...!

No sé si en Cuba se usó la *máscara* (Véase el grabado número 29) usada en las demás Antillas; pero es probable que se usase en tiempos antiguos. Consistía en una especie de máscara de lata que se aplicaba sobre la cara y se sujetaba con un candado cerrado a llave. El esclavo con la cabeza metida en tal artefacto no podía comer, ni beber, sin permiso. Por eso se aplicaba a los borrachos, a los que comían tierra, y a los que ¡comían caña!

Cuando tenía que aplicarse la *pena de muerte* a un esclavo, solía aplicarse en el batey del ingenio ante la dotación, formada al efecto. Se daba la muerte en *garrote*, máquina simple, como puede verse en la *fig. 30*, que no tenía los perfeccionamientos del *garrote* oficial, usado con los demás delincuentes reos de esa pena en España y Cuba. Un tablón clavado en el suelo sirve de respaldo a un asiento donde se pone el reo. A la altura del cuello de éste se abre un agujero en el tablón, por el que pasan los extremos de una soga que enlaza el cuello de la víctima. Por detrás del tablón se atan los extremos de la soga, a la cual se le tiene que dar vueltas con un *garrote*, apretándose así la garganta del condenado hasta la asfixia.

Los que estudiaron la esclavitud en las otras Antillas nos describen castigos de crueldad tan refinada que escapan a la imaginación normal, como puede verse, por ejemplo, en Vaisiere. (1) Según este autor, en las otras Antillas el boca-abajo se daba a veces colgando al negro por sus extremidades y así se le llamaba *hamaca*, o bien se le colgaba de las manos. Los esclavos a veces eran echados vivos a los hornos, o quemados parcialmente con tizonas o hierros enrojecidos. Algunos hubo a los cuales se les puso pólvora para hacerla explotar con una mecha, a lo que se llamó *brûler un peu de poudre au cul d'un nègre*. A las mujeres se les quemó las partes deshonestas. A otros se les derramó sobre sus cabezas guarapo hirviendo. Las mutilaciones fueron también frecuentes; y lo fué, aún en tiem-

(1) *Saint-Domingue*, págs. 189 y sigts.

pos relativamente modernos, el suplicio de enterrar vivo a un esclavo en la fosa que él mismo se abría, dejándole la cabeza fuera, la cual se untaba con melaza para que lo comieran las moscas. A veces los ataron desnudos, y tendidos en el suelo, embarrados con azúcar, junto a los hormigueros. Estos castigos horrendos, y otros análogos, no fueron vistos en Cuba, salvo rarísimos casos de índole patológica.

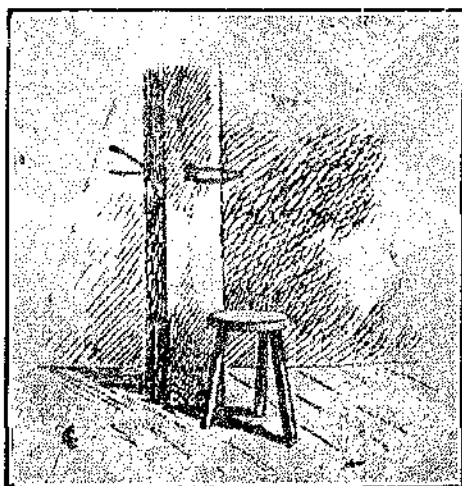


Fig. núm. 30.—GARROTE DE ESCLAVOS. (Dibujo de la época)

Nuestros literatos, (1) nuestros abolicionistas más furibundos (2), no pudieron jamás en su fervor antiesclavista más exaltado, citar hechos de tal sevicia. En Cuba no fueron tan inhumanos.

(1) Por ejemplo, ANSELMO SUAREZ en su novela *Francisco*, que fué la *Cabaña del tío Tom* de Cuba.

(2) Véase, por ejemplo, UN CAMAGUEYANO. *L'esclavage dans l'île de Cuba*. París, 1862.

III

Sin embargo, en los primeros tiempos de la colonia, sí hubo que registrar castigos muy crueles, de salvajes refinamientos, bien pronto suprimidos en lo posible, justo es decirlo, por el derecho esclavista. Los datos que conservamos de aquella época son harto escasos.

El Cabildo municipal de la Habana en sesión de 10 de Diciembre de 1565 acordó ciertas medidas de orden militar para defender la ciudad contra los piratas y dispuso que al negro libre o esclavo, o mulato que las infringiera se le *pondría de pena "que fuese desjarretado de un pié."* (1) Además de esta pena, y de la de *cortar las orejas* a los esclavos huídos, de que trataré más adelante, hallamos una más horrible y bárbara aplicada en Cuba, como en la Metrópoli.

Unas disposiciones de las *Ordenanzas de Alonso de Cáceres* (1574) nos ponen de manifiesto a la vez que los abusos de poder dominico y las sevicias frecuentes, el cuidado de reprimirlas, por más que, dicho sea también en verdad, tales *ordenanzas* sólo fueron puestas en vigor unos setenta años después de redactadas por el oidor con cuyo nombre se conocen en la historia del derecho cubano.

Así hallamos los arts. 60 y 61, cuya claridad excusa todo comentario.

"60.—Que porque muchos se sirven de sus esclavos y no les dan de comer y vestir para cubrir las carnes, de lo cual se sigue que los tales esclavos andan a hurtar de las estancias comarcanas para comer, y de los tales malos tratamientos vienen a se alzar y andar fugitivos: ordenamos y mandamos que todos los que tuvieren negros en estancias, hatos o criaderos de puercos y otras cosas, les den comida suficiente para el trabajo que tienen, que así mismo les den dos pares de zaragüelles o camisetas de cañamazo cada año por lo menos, y no les den

(1) *Desjarretar* es cortar los *jarretes*, parte posterior de la articulación de la rodilla.

castigos excesivos, y crueles, y que para ver si se les cumple esto, y como son tratados, los alcaldes de esta villa, el uno el mes de marzo y el otro el mes de octubre, sean obligados a visitar los hatos y estancias; de informarse del tratamiento de los dichos negros; si les han dado la dicha comida y calona, y si hallaren negros incorregibles, y que alteran los otros, mandar a su amo los saque a vender fuera de la tierra.

“61.— Porque hay muchos que tratan con gran crueldad sus esclavos, azotándolos con gran crueldad y *mechándolos* con diferentes especies de resina, y *los asan*, y hacen otras crueldades de que mueren, y quedan tan castigados y amedrentados que se vichen a matar ellos, y a echarse a la mar, o a huir o alzarse y con decir que mató a su esclavo no se procede contra ellos: que el que tales crueldades y excesivos castigos hiciere a su esclavo, la justicia lo compela a que lo venda el tal esclavo y le castigue conforme al exceso que en ello hubiere fecho.”

Sin duda, más adelante tales atrocidades desaparecieron, pero no cabe duda de la frecuente injusticia de los castigos, por cuanto no existía una proporción legalmente establecida entre la falta y su represión violenta. Hasta el *Reglamento de Esclavos* de 1842 puede decirse que no se conoció limitación ni en la forma de los suplicios, ni en el número de los azotes, si bien, como hemos visto, los excesos, aún con expresión indeterminada, de los amos podían ser a su vez castigados. Por el artículo 41 de este reglamento, el amo podía castigar *correccionalmente* al siervo “según la calidad del defecto o exceso;” sin que se establezca regla precisa de proporcionalidad de esta justicia *correccionalista*. El art. 43 exige la *moderación*; y el 46 define (1) como excesos en las *penas correccionales* (sic) el

(1) Las citadas disposiciones legales, dicen textualmente:

“Art. 41.— Los esclavos están obligados a obedecer y respetar como a padres de familia a sus dueños, mayordomos, mayoresales y demás superiores y a desempeñar las tareas y trabajos que se les señalasen y el que faltare a algunas de estas obligaciones podrá y deberá ser castigado correccionalmente por el que haga de jefe en la finca según la calidad del defecto o exceso, con prisión, grillete, cadena, maza o cepo donde se les pondrá por los pies y nunca de-

causar contusiones graves, heridas o mutilación de miembro: y el art. 32 pena a los amos con la venta obligatoria del esclavo, cuando le cause *vejación*, le dé *mal trato* o cometa en él exceso contra la *humanidad* o *racionalidad*.

Y en ese Reglamento de 1842 se limitó a 25 el número de azotes, y se dispuso que el ceпо se usara por los pies y nunca por la cabeza. Además de estos dos castigos, se reconocían como únicos legales la prisión, el grillete, la cadena y la maza.

cabeza, o con azotes que no podrán pasar del número de veinte y cinco.

Art. 42.—Cuando los esclavos cometieren excesos de mayor consideración, o algún delito para cuyo castigo o escarmiento no sean suficientes las penas correccionales de que habla el artículo anterior, serán asegurados y presentados a la justicia para que con audiencia de su amo si no los entrega a la noxa o con la del Síndico Procurador si los entregase o no quisiese seguir el juicio se proceda a lo que haya lugar en derecho; pero en el caso de que el dueño no haya desamparado o cedido a la noxa el esclavo, y este fuere condenado a la satisfacción de daños y menoscabos a un tercero, deberá responder el dueño de ellos, sin perjuicio de que al esclavo delincuente se le aplique la pena corporal o de otra clase que merezca el delito.

Art. 43.—Sólo los dueños, mayordomos o mayoresales podrán castigar correccionalmente a los esclavos con la moderación y penas que quedan prevenidas, y cualquier otro que lo hiciera sin mandato expreso del dueño o contra su voluntad, le causare otra lesión o daño, incurrirá en las penas establecidas por las leyes, siguiéndose la causa a instancia del dueño o en su defecto a instancias del Síndico Procurador, como protector de esclavos, si el exceso no es de aquellos que interesen a la vindicta pública, o de oficio si fuere de esta última clase.

Art. 46.—Si las faltas de los dueños o encargados de regir la esclavitud en las fincas fueren por exceso en las penas correccionales causando a los esclavos contusiones graves, heridas o mutilación de miembros u otro daño mayor, además de las multas pecuniarias citadas, se procederá criminalmente contra el que hubiere causado el daño a instancia del Síndico Procurador o de oficio para imponer la pena correspondiente al delito cometido, y se obligará al dueño a vender al esclavo si hubiere quedado útil para el trabajo o a darle la libertad si quedase inhábil y a contribuirle con la cuota diaria que señalase la justicia para manutención y vestuario mientras viva el esclavo, pagaderas por meses adelantados."

Pero nunca se reglamentó la *forma* del castigo, y en eso estribaba con frecuencia la mayor o menor crueldad del mismo. Dos años después, la limitación se derogaba por el art. 2º de la providencia del Gobierno colonial de 31 de Mayo de 1844, en el cual se concedió a los amos amplio arbitrio para castigar a los siervos "con azotes o prisiones en el número y por el tiempo que el empleado o encargado considere conforme a las instrucciones del amo, advirtiéndole que por ningún caso aplique por su mano el castigo de azotes y que al ordenarlo se incline más bien a la moderación que al exceso." Desde entonces, dieron los *boca-abajas* los contramayorales, negros, esclavos también, constituyendo así otro refinamiento de crueldad. Hasta en el tratamiento de los esclavos los hacendados magnates de la colonia se resistían a todo progreso.

Después la ley de "*vientres libres*" de 1870, suprimió los azotes (art. 21) y castigó la sevicia más duramente, pero subsistieron el cepo, el grillete, la maza, la prisión, etc. La ley abolicionista de 1880 que suprimió los esclavos y creó los patrocinados, ratificó para éstos la prohibición de los azotes (artículo 14) pero dejó también vigentes los otros suplicios. Y hay que llegar precisamente al Reglamento de esta ley (8 de Marzo de 1880) para hallar la primera escala de penas a los esclavos, digo mejor, a los patrocinados; de modo que el Estado no se ocupó de regular el arbitrio del amo en materia de castigos a sus esclavos, sino después de abolida la esclavitud, y para los sometidos a ese estado de *semiservidumbre*, o de esclavitud transitoria, que se llamó *patronato*.

Dice el art. 36 de dicho Reglamento lo que sigue: (1)

"Art. 36. Se considerarán de tres clases las faltas de los patrocinados que pueden ser castigadas por los patronos; a saber: leves, menos leves y graves.

"Serán leves las siguientes:

(1) Este Reglamento no se publicó en la *Gaceta* ni en la *Colección Legislativa*, y no figura en ALCUBILLA, OLIVA, ZAMORA, y otras colecciones particulares.

"La resistencia pasiva al trabajo cuando fuere unipersonal; el mal servicio; la salida de la casa o de la finca sin permiso del patrono o su representante; las querellas o discordias con otros sirvientes; la falta de respeto o de obediencia al patrono, al representante o familiares; y cualquier otro hecho análogo a los expresados.

"Serán faltas menos leves:

"La repetición de las leves; la fuga de la casa o finca por término que no exceda de cuatro días; la desobediencia grave o perturbación en el orden del trabajo a que está consagrado; u otra de igual índole.

"Se entenderá por faltas graves:

"La falta de enmienda en el patrocinado; las injurias al patrono, sus representantes o familiares; la fuga que excediese de cuatro días, no pasando de dos semanas; el dar consejo a los otros trabajadores que se resistan al trabajo, para que no cumplan con sus deberes, o para que practiquen o dejen de practicar algún otro acto que amenace con una perturbación en el orden interior de la finca o establecimiento, de las previstas en el art. 48.

"Las faltas leves podrán ser castigadas con cepo durante uno a cuatro días.

"Las menos leves con igual penalidad de uno a ocho días.

"Finalmente, las faltas graves podrán ser castigadas con cepo y grillete durante uno a doce días, quedando los patronos facultados para duplicar este plazo, si no se notare enmienda en el patrocinado.

"Los patronos podrán igualmente disminuir el extipendio mensual de los patrocinados en proporción al tiempo que éstos dejaren de trabajar por hallarse sufriendo castigo; pero, si hicieren uso de ese derecho, deberán dar el oportuno conocimiento a la Junta respectiva."

Al fin estas penas de cepo y grillete desaparecieron por Real Decreto de 21 de Noviembre de 1883.

Después de lo que antecede no acierto a comprender, fuera de un celo esclavista, cómo hubo viajero que pudo afir-

mar que la situación del negro esclavo en las Indias Occidentales, era preferible a la esclavitud que tenía en su país originario. "Si a un bozal, decía, (1) se le brinda la restitución a su país nativo y la entrega a sus antiguos amos, noventa veces de cien, rehusará el ofrecimiento."

(1) J. SMITH. *Trade and travels in the Gulph of Guinea. with an account of the manners, habits, customs, and religion of the inhabitants.* London, 1851, pág. 57.

CAPITULO XV

SUMARIO: LAS ENFERMEDADES DEL ESCLAVO RURAL.—La mortalidad de los esclavos.—Sus causas.—Los médicos.—"Cirujanos romancistas y barberos ilustres"—Las enfermedades.—La enfermería.—Abandono de la higiene.

Las enfermedades y suicidios diezaban las filas de las dotaciones. Y con ellas el alcoholismo, pues la embriaguez era bastante frecuente en las plantaciones. En un expediente que obra en el Archivo Nacional se trata de este mal diciendo que los esclavos en las plantaciones donde recibían *ración cruda*, cambiaban treinta raciones de tasajo por una botella de aguardiente. Y a menudo el bodeguero era el proveedor de su vicio a cambio de algún animalejo, ahorrito u objeto hurtado. Bernard de Chateausalins atestigua también de la embriaguez frecuente en los esclavos rurales de Cuba. Los siervos tenían, pues, en su contra un enemigo más, poderoso e irresistible.

Es verdad que los que llegaban a la vejez, seleccionados ya sin duda por la propia lucha de su vida, solían alcanzar larga edad, dando así margen a la popular extraordinaria longevidad de los negros; pero no es menos cierto que la mortalidad era mucha y los que se libraban de la muerte prematura eran pocos en aquellos tiempos de esclavitud, que desgastaban las más hercúleas fuerzas de los africanos.

El capitán Trench Townsend escribió (1) que la vida del esclavo en Cuba dedicado al trabajo agrícola no pasaba de cinco años. Merivale (2) dice que era de unos diez años, mientras que en Barbadas llegaba a los 16 años. No sé lo que puede haber de cierto en estos cálculos; pero en la brevedad de la vida del esclavo en Cuba, están de acuerdo todos los que de la esclavitud se ocuparon. No es posible dar datos estadísticos acerca de estos particulares. Publicista tan bien documentado como La Sagra no pudo reunir una estadística satisfactoria, (3) en la época del apogeo de la esclavitud.

El médico de las plantaciones, donde los había, no podía ser, por otra parte, de lo más selecto. Anselmo Suárez lo reflejó tal como era en realidad en su novela *Francisco*. Pero además, no era cuestión de poca monta la asistencia médica de los esclavos. La mayor parte de éstos no hablaban castellano, *hablaban lengua*, su lenguaje nativo, ininteligible para el médico, por lo cual un médico extranjero tan culto como Henri Dumont, en su trabajo ya citado decía que la medicina de los esclavos, por la torpeza de éstos en conocer su propia dolencia y la imposibilidad de entenderlos, tenía en la práctica las dificultades y caracteres de la veterinaria, y proponía con acierto que se formularan vocabularios de conversación adaptada a las necesidades del médico, en los diferentes lenguajes africanos hablados en Cuba. (4) Si los misioneros africanos han sido los más afortunados estudiantes del lenguaje de los negros de Africa, único modo de poder practicar con esperanzas de éxito la cura de almas, con igual motivo era ello necesario, y debió practicarse por los médicos de los ingenios y cafetales para la cura de los males físicos de las negradas. Pero no fué así.

Los médicos de ingenios no eran los más propicios para

(1) *La vie sauvage en Florida et une visite à Cuba*, 1875. Cita de COOPER.

(2) Cita de LEROY-BEAULIEU.

(3) RAMON DE LA SAGRA. *Cuba en 1860*. París, 1863, pág. 24.

(4) Y predicando con el ejemplo, compuso un breve diccionario de frases *lucumis*.

esa preparación, ni los hacendados se preocupaban de que la obtuvieran.

Ante todo, no siempre en los ingenios había médicos; ni éstos abundaban como ahora, ni como ahora las autoridades sanitarias se ocupaban de tales aspectos de la salud pública, obligando a los hacendados que, erróneamente, tampoco se interesaban gran cosa por la salud de sus negradas. La enfermería era más bien un lugar de descanso, y esto era precisamente lo que más contrariaba a los amos y mayorales. Así vemos que en un librito publicado para dar reglas al *perfecto* mayoral, (1) se le aconseja lo que sigue: "Cuando observare que algún negro viene a la enfermería sin tener causa conocida, como acontece muchas ocasiones, fingiéndose enfermos con dolor de huesos, o todo el cuerpo en general, lo encerrará en el cuarto solo, poniéndolo a una dieta rigurosa y bajo de llave donde lo tendrá hasta que el hambre le fatigue. Entonces no dándole comida alguna y aplicándole unos cuantos latigazos se lo entregará al mayoral, para que se lo lleve a trabajar, y perderá toda devoción a la enfermería."

Y eso, digamos nosotros, que las enfermerías en aquel entonces no eran para tentar ni a los africanos; asquerosas, fétidas, sin medicinas apenas, sin médicos casi siempre. Léase lo que dice el propio Vázquez y Torre:

"Generalmente se observa que la mayor parte de los mayordomos ya sea por impericia, pereza y otras causas, miran la enfermería con alguna indiferencia y como agena de sus operaciones y confiando este cuidado a negras enfermeras, faltas de toda racionalidad y experiencia, los negros mueren frecuentemente víctimas de los excesos, de la hambre, del poco aseo y asistencia, y terminan sus infelices días abandonados a la más cruda y espantosa miseria."

Y añadía este otro consejo:

"Todos los días muy de mañana hará que las negras des-

(1) MANUEL VÁZQUEZ Y TORRE. *El Mayordomo de un Ingenio. Origen del mal desempeño que se observan en estas plazas, y algunas reflexiones a los señores hacendados*, Habana.

tinadas a la enfermería la limpien y asean, echando algunos sahumerios de incienso u otra cosa para disipar el mal olor, y en los tiempos de mucho calor, se regará diariamente con agua y vinagre; y de este modo la enfermería, que muchos mayordomos miran con cierta mengua y menosprecio suyo, como un depósito de inmundicias; se conservará siempre con el mejor aseo y limpieza, imponiendo un castigo serio a las negras destinadas a este trabajo cuando observase descuidos de su parte."

Bien claramente demuestra esto cuán poco caso se hacía de los siguientes artículos del Reglamento de 1842, de suyo poco exigente.

"Artículo 27.—Asimismo habrá en cada finca una pieza cerrada y asegurada con la división oportuna para cada sexo y otras dos además para los casos de enfermedades contagiosas, donde serán asistidos los esclavos que cayeren enfermos por facultativos en los casos graves, y por enfermeros o enfermeras en los males leves en que sólo se necesita de remedios caseros; pero siempre con buenas medicinas, alimentos adecuados y con el mayor aseo.

"Art. 28.—Los enfermos a ser posible, serán colocados en camas separadas, compuestas de un gergón, estera o *petate*, cabezal, manta y sábana, o en un tablado, que preste el desahogo suficiente para las curaciones de los individuos que en él se reunan, pero siempre envuelto."

En un muy interesante y raro librejo que trata especialmente de la medicina de los esclavos ⁽¹⁾ en Cuba, se refleja el estado general del problema en nuestro país, al mediar el siglo último.

"Importa, pues, mucho a los hacendados de las Antillas tanto por humanidad como por interés propio, no confiar el cuidado médico de sus fincas, sino a hombres peritos en ciru-

(1) HONORATO BERNARD DE CHATEAUSALINS. *El Vademecum de los hacendados cubanos o guía práctica para curar la mayor parte de las enfermedades; obra adecuada a la zona tórrida y muy útil para aliviar los males de los esclavos*. Filadelfia, 1848.

gía y medicina, ilustrados por una larga experiencia y que hayan ejercitado la profesión médica en las regiones equinociales. En general sucede lo contrario en los países españoles americanos. El amo de una finca se ve precisado por falta de otros a acomodar unos facultativos que con el mero título de *cirujanos romancistas o barberos ilustres*, (1) profesan en el campo todos los ramos del arte de curar. Los médicos y cirujanos de instrucción y práctica, prefieren ejercer su profesión en una ciudad populosa a establecerse con algunas ventajas en desiertos, donde sus talentos son frecuentemente desconocidos por la ignorancia y confundidos con la crasa impericia de tantos que profanan el título de médico."

"La suerte de los negros esclavos tocante a su salud que tanto importa conservar, es despreciada en sumo grado. Regularmente al arbitrio de hombres que con las facultades de mayoral o contramayoral, no les permiten siquiera quejarse aunque tengan el cuerpo adolorido, desprecian sus lamentos, exigen de ellos en este principio de enfermedad, trabajos recios y así es que en muchos casos estos infelices llegan a la enfermería sólo para exhalar el alma.—Estos accidentes suceden a menudo pudiendo preaverlos con el mero hecho de ordenar el descanso y el uso de algunas bebidas diluentes. Muchas veces un charlatán, que nunca falta, 'abusa con impudencia de la credulidad de los hacendados, administra medicamentos violentos y agrava una enfermedad que, abandonada a los esfuerzos saludables de la naturaleza hubiera ofrecido un carácter sencillo y de ninguna malignidad: otras un joven europeo, que recién llegado de España, Francia, Inglaterra, etcétera, se retira al campo, hace sus primeros ensayos en los negros esclavos, y careciendo de la experiencia necesaria para reparar las modificaciones directas que trae consigo el clima sea en la naturaleza de una enfermedad, sus causas, síntomas, curación, dosis de los medicamentos, etc., practica la medicina en

(1) Existen en la isla de Cuba, y debo decirlo, algunos cirujanos romancistas de mucho talento y experiencia, y es un dolor que estos hombres no salgan de esta clase inferior de facultativos. (Cif.)

las playas ardientes de la Habana o Veraacruz, del mismo modo que lo haría en Madrid, París, o Londres, comete infinitos errores hasta que la experiencia de muchos años, le desengaña a costa de los hacendados, resultando de su impericia la extraordinaria mortandad que se nota, y a costa de la humanidad que gravemente ofende. Sería muy conveniente que el Protomedicato no permitiese el ejercicio de la medicina a ninguno de tales individuos, antes de haber practicado a lo menos un año bajo la Zona Tórrida, en los hospitales en compañía de un médico nombrado al efecto."

"Muchos hacendados de Puerto Rico, Cuba, las provincias Mejicanas, y Costa Firme, como me consta: por haber viajado en estos países, vista la dificultad de encontrar profesores distinguidos, se determinan a favor de la primera obra que hallan a la mano, y buscan en ella el modo de enterarse de las enfermedades humanas con el fin de socorrer la humanidad. La idea es loable; mas los medios son errados por la falta de obras acomodadas al clima abrasador de los trópicos: una infinidad de personas poseen en sus casas la obra del célebre Tissot, *aviso al público sobre su salud*, o la de Buchan, *medicina doméstica*; como también algunas otras de menos nombre escritas para la Europa. Estos autores escribieron el primero para los habitantes de la Suiza, y el segundo para destruir errores populares esparcidos en Irlanda y Escocia, clima que exige modificaciones bien diferentes de las que comprende la Zona Tórrida. Otros hacendados hacen uso de cualquier remedio celebrado por algún charlatán que para engañar mejor invoca la experiencia a favor del medicamento, y callando los desastres que causa, consigue engañar a muchos hombres honrados e incautos."

"Uno se dice poseedor de píldoras específicas contra todos los males, el otro fabrica un elixir que sana el espusmo y es al mismo tiempo antigotoso; aquel celebra a todo el mundo, anuncia con mucho énfasis, avisando por las esquinas, y poniendo en los papeles públicos que la casualidad le hizo descubrir un agua, un polvo, un jarabe, una panacea, un bálsamo, una opiata, etc., y dándoles los nombres más retumbantes y extra

ños, vende y engaña, que es lo que busca. Ya es un regenerador, ya un purgante balsámico, ya un polvo que remoza y astringe los tejidos relajados. Se presenta otro declarando guerra abierta a sólo los intestinos; por todas partes encuentra humores corrompidos, pestilenciales, humores depositados, y el cuerpo en su concepto es únicamente un receptáculo de impurezas: representa el verdadero purgón burlado por el célebre Moliere. Tal es el chariatán Le Roy, o *medicina curativa*."

"Llega otro curandero, que olvidando e ignorando la circulación, la respiración, las excreciones, etc., hace dimanar únicamente todas las enfermedades del estómago: según él, este órgano está siempre lleno de bilis y embriagado de este humor: a fuerza de vomitivos inflama aquella víscera, produce diarreas, y disenterías tenaces y a veces la muerte prematura del hombre crédulo, víctima de su fanatismo."

Más adelante, al fijar las reglas que se deben seguir con el esclavo que se queja de una dolencia, y en otros apartados del libro nos deja entrever claramente su autor las manifestaciones concretas de ese criminal abandono médico de los esclavos, y la etiología de muchas enfermedades analizada en el régimen de vida de las haciendas. Dice así:

"Al momento que un esclavo se queja al encargado de la hacienda, debe mandarlo inmediatamente a la enfermería o a cualquier lugar dispuesto para recibirlo, y aunque sepa que el esclavo es uno de aquellos que se quejan a menudo, no debe dilatar el mandarlo. La experiencia me ha hecho ver que estos infelices considerados como haraganes, son de una complexión débil y cuya salud no puede soportar por mucho tiempo los trabajos recios de las fincas sin enfermar, y si se desprecian sus lamentos, mueren mucho antes del tiempo señalado para su conclusión."

Y sigue analizando las causas de la mortalidad de los esclavos:

"Bocios. Se fabrican de embarrado y guano, de tablas o de mampostería con teja maní o tejas: sea la que fuere su construcción, que esto depende de los bienes de fortuna del

hacendado, siempre aconsejaré se fabriquen en forma de barracón con una sola puerta, cuidando el administrador o mayoral de recoger la llave por las noches. Cada cuarto que se fabrique, no tendrá otra entrada que una sola puertecita, y al lado una ventanilla cerrada con balaustres para que el negro no pueda de noche comunicarse con los otros: el encargado cuidará del aseo continuo de este cuarto; jamás permitirá que se encienda en él la candela por ningún pretexto, tanto por razón de la salud del esclavo como por miedo de incendio de las fábricas."

"La condescendencia en este caso, ha costado a muchos hacendados la pérdida de muchos negros muertos del tétanos e espasmo por resultas de esta licencia y algunas veces el incendio del barracón. Los negros después de haber trabajado de día, no estando bien encerrados, roban el tiempo que deben dar al descanso para salir fuera de la finca de noche. Estas salidas nocturnas se hacen con tres fines, o para ir a enamorar a las otras negras de los vecinos, o buscar bebidas espirituosas como aguardiente de caña o vino, o bien ir a robar los frutos del amo, sea azúcar, café, etc., que dan a los taberneros en cambio de las bebidas. Cuán dañoso es a la salud del esclavo salir así de noche, no admite comentarios: hace el negro esta carrera con todo el apuro posible así a caballo como a pie: llegan sudados a la finca, se embriagan, se echan muchas veces sobre el suelo húmedo con toda la transpiración abierta, y suelen venir al día siguiente o dos después enfermos con síntomas de espasmo o pulmonía o cualquiera otra enfermedad grave: el lunes en este caso es siempre el día de muchos enfermos: estando bien vigilado el barracón y haciendo la ronda el administrador de cuando en cuando sin tener día fijo, evitará este grande inconveniente."

"La incomunicación de los negros y las negras, es imposible, y todo hacendado que quisiere ver reinar las buenas costumbres en su finca, podrá conseguir este fin tal cual por el casamiento legal. Sin embargo, el celo, efecto de la educación, del amor propio y de la envidia, no existe entre los negros: estos sentimientos, tormentos de los hombres civilizados, no

les causan ninguna enfermedad. Al contrario, el sentimiento opuesto es el que debe combatir el hacendado. Los negros poco instruidos en los principios de la religión: no miran el matrimonio como indisoluble, se prestan mutuamente sus mujeres, vuelven a ellas y las vuelven a dejar: las cambian entre sí con la mayor armonía, y de esta poligamia resulta la propagación en las fincas del mal venéreo. Se debe impedir este abuso del mejor modo que se pueda, y si no pudiere cortarse de raíz, a lo menos que el encargado no lo tolere nunca."

"ALIMENTOS: Sin alimentos sanos, no hay salud, y sin la salud de los negros, no hay ni café ni azúcar: ahorrar los alimentos o darlos de mala calidad, es arruinarse y faltar a todos los principios del honor, de la conciencia y de la religión."

"Los alimentos que se acostumbra dar a los esclavos son: 1º el agua: 2º las viandas que produce la finca como plátanos, yucas, patatas, ñames, maíz, malanga, calabazas y arroz: 3º tasaño o carne salada de vaca, bacalao, pescado salado y algunas veces carne fresca."

"Las principales frutas que nacen en la mayor parte de las haciendas y que suelen comer los esclavos son: 1º el mango: 2º la naranja dulce y medio dulce: 3º la papaya: 4º los melones de agua y amarillos dulces: 5º la piña: 6º los limones, limas y cidras: 7º los cocos: 8º los caimitos: 9º los zapotes: 10 maneyes colorados y de Santo Domingo: 11 el anón y el mamón: 12 la guanábana: 13 las guayabas: 14 el icaco: 15 la pomarosa: 16 los marañones: 17 las granadas y granadillas: 18 el tamarindo: 19 la caña y otros frutos silvestres como el ácana, el atege, la jagua, las uvas silvestres muy abundantes en los campos de Cuba."

"Los varios condimentos que suelen los negros echar en la comida, son el azafrán, la pimienta de Castilla, los varios ajíes, el comino, el culantro, la yerba buena, el torongil y la canela."

"DEL AGUA. Siendo la sola y única bebida de los esclavos, importa dársela buena"

"Las varias aguas económicas de este país, o son de ma-

nantial o de pozo, o de lluvia y de ríos corrientes, y de lagunas: todas no gozan de la virtud potable: en efecto, varias aguas de pozo y de manantial contienen sales calizas, el sulfato de cal las hacen insalubres: el agua de laguna encierra materiales orgánicos vegetales que las hacen pesadas y de difícil digestión."

"El agua por lo común es buena si no tiene olor y que sea de sabor agradable, no insípido, ni picante, ni salado: debe cocinar fácilmente así los legumbres como las habas: con jabón debe hacer espuma fácilmente; y de lo contrario se llama gorda, y dispone a las obstrucciones."

"En el caso que el hacendado no pueda procurarse agua con todas estas condiciones, si la que tiene es de laguna, la hará sentar mucho tiempo antes de entregarla a sus esclavos, le echará carbón o azufre y algunas veces la aromatizará con algunas botellas de aguardiente de caña."

"Entre los alimentos que se dan a los negros, haré algunas reflexiones sobre el uso del maíz: este grano cereal se come en las fincas de dos modos, 1º seco y maduro: 2º verde y no maduro: el primer modo de comer el maíz, es el más saludable; se reduce a harina gorda, se cocina con agua y sal y algunas veces manteca o tasajo, y este alimento no puede dañar a menos que haya exceso. La segunda manera es muy perjudicial no estando maduro el maíz, produce una fermentación en el estómago e intestinos, los inflama, determina unas diarreas y disenterías tenaces de que he visto morir muchos criollitos y negros de edad viril."

"EL TASAJO Y PESCADO SALADO. Ilega muchas veces con un principio de fermentación pútrida muy dañosa: aconsejo a los hacendados un gran cuidado sin el cual resultan enfermedades pútridas que pueden despoblar una finca."

"Entre las frutas antes citadas, señalaré como dañoso el mango: esta fruta cuyo árbol es tan magnífico tanto por su continua verdescencia como por la sombra tan deleitosa que produce, contiene un mucilago de color amarillo, una parte azucarada, agua vegetal, y una resina purgante y violenta antes de la madurez de la fruta. Si los negros comieran con

moderación algunos mangos maduros, en lugar de serles dañosos, les causarían una leve diarrea que por sí misma se contendría y produciría todos los buenos efectos de un purgante, pero como irracionales y embrutecidos por la esclavitud, no esperan su madurez, y se hartan de ellos en los meses de calor, tiempo en que sazona esta fruta. De aquí se originan disenterías o evacuaciones de sangre, inflamaciones agudas del estómago y del hígado, convulsiones y algunas veces la muerte: el único modo de evitar este exceso es guardar el árbol para la hermosura de las guardarayas con el cuidado de destruir su flor."

"La papaya refresca y alimenta: la naranja es la amiga de la complexión humana: bien madura nunca hace daño, la piña a veces produce indigestiones: la zapotilla es sabrosa y nunca produce malos efectos: el mamey es ventoso: el anón hace provecho bebiendo encima un trago de vino: el yeaco y las guayabas son astringentes, la gnanábana es resolutive y conviene particularmente en los afectos del hígado; la pomarosa es venenosa comida en grande cantidad, indigesta con facilidad, y su semilla es un veneno activo: el aguacate es temperante o por mejor decir no tiene virtud medicinal: el coco alimenta y tempera, y su agua es el mejor diurético, es decir, mejor provocante de la orina, conviene en las gonorreas. Las otras frutas no tienen nada de particular que las haga apreciar."

"TRABAJOS. Dos contrastes bien diferentes se reparan en las fincas: unos hacendados poseen negros sobrantes para el cultivo de sus frutos, y otros están tan escasos de ellos que apenas pueden cultivar el azúcar, café, tabaco y algodón: de estos dos extremos resulta por una parte las enfermedades de la ociosidad, y por otra los males de un trabajo y ejercicio forzoso; de manera que los que están con escasez de negros, los hacen trabajar de noche y día sin exceptuar el domingo, y con el nombre de *faena* no dejan reposar bastante a sus esclavos que apenas tienen tres o cuatro horas de descanso, lo que no es suficiente para conservar la salud, de donde dimanar muchas enfermedades agudas y los esclavos terminan pronto

su carrera. Otros hacendados por un interés mal calculado y por miedo de la muerte de sus esclavos instrumentos de su riqueza, los dejan descansar demasiado, se infestan de todos los vicios inherentes a la esclavitud; y estos mismos son por lo común los más insolentes, los más perversos y los que serán siempre los focos de cualquier motín que pueda haber en la isla de Cuba; entre estos dos excesos hay un justo medio, y es que el encargado arregle los trabajos de manera que en las veinte y cuatro horas haya doce de ocupación y doce de descanso, y habrá entonces esclavos robustos, fuertes y sumisos."

"VESTIDOS. Este país (la isla de Cuba) requiere pocos vestidos: el clima benigno no admite lana más que en ciertos días de la estación del frío; sin embargo, aconsejo a los amos de finca el que tengan siempre a los negros con tres mudas, dos de Rusia o cañamazo y una camisa de lana; de suerte que puedan al momento que se mojan e están sucios, mudarse de limpio: de este modo evitarán las pulmonías y las enfermedades cutáneas producidas por la falta de aseo."

"CASTIGOS Y RECOMPENSAS. Castigar al delincuente en una finca y castigarlo cada vez que lo merezca, es una ley de disciplina sin la cual no puede haber esclavitud; y la falta de castigo hace más daño que los excesivos. ¡Cuántas muertes alevosas se podrían haber evitado, si el amo de la finca hubiera sido menos indulgente con sus esclavos! ¡Cuántos mayores y administradores recomendables vivieran todavía sin esta fatal condescendencia! hay amos que miran con indiferencia el robo y la desobediencia de sus siervos: otros sin calcular ni arreglar la pena al delito cometido, castigan con demasiado rigor, de manera que muchos esclavos mueren bajo el látigo en el castigo llamado boca abajo; estos dos extremos igualmente perjudiciales son la causa de muchas enfermedades: en el primer caso, acostumbrado el negro a no temer al que lo manda, desprecia sus miradas, se entrega a los vicios a cara descubierta y los males, hijos de la borrachera, lujuria, etc., aniquilan pronto al negro."

"Por otra parte, las llagas inveteradas, las apostemas interiores del pulmón e hígado, los suicidios frecuentes, los abortos

y hemorragias uterinas, son las consecuencias del *manatí*, del látigo muy crudo y del machete."

"Los malos tratamientos de las negras durante su preñez originan otros males: "Luego que sepa el hacendado que está embarazada una de sus negras, evitará darle un tratamiento duro, eximiéndola de aquellos trabajos que exigen fuerzas: será también excusado darle medicamentos si ella no se queja, y conviene darle mejores alimentos que antes, agasajarla con finezas y concesiones para interesarla en la conservación del producto de su concepción y cria del nuevo criollito, pues *es cosa muy frecuente entre las negras esclavas temer y aun abortar el estado de preñez hasta abortar por medio de algunas yerbas acres que conocen, y cuya propiedad abortiva es siempre infalible.*"

"El extremado rigor de sus amos, los injustos castigos de los mayores y contramayorales durante la preñez, los trabajos que exigen de ellas en este estado tan penoso, el abandono y desénido de sus crías y muchos otros motivos así como la barbaridad de su madre, la animan a este acto de desesperación y crueldad. Permítaseme decir en honor de la humanidad que me consta que en todas las fincas donde reinan la bondad, la dulzura, y atenciones de los amos hacia los negros, se encuentran muchos negritos alegres cuyas madres manifiestan su contento en su canto y caras risueñas. Al contrario, el desorden, los motines, un aire triste y descontento existen donde reinan imperiosamente el despotismo atroz, la barbarie, el desprecio de todo sentimiento humano y algunas veces la injusticia y liviandad a que se entregan aquéllos que deberían respetarse a sí mismos."

"Algunas veces a pesar de todas las precauciones de que hemos hablado en el artículo de la preñez, sucede que la negra llega a la enfermería para abortar y a menudo después de haber malparido."

"Las causas más comunes del mal parto de las negras son la debilidad, la plétora sanguínea, la plenitud del estómago, enfermedades agudas, tos violenta e inveterada, los vomitivos imprudentemente dados, las hemorragias considerables, el mal

venéreo, el libertinaje, úlceras en la matriz, labor violento, caídas, golpes, especialmente los dados con el manatí, esfuerzos para cargas y descargar alguna cosa pesada, y finalmente todas las enfermedades del feto.”

Los descuidos con las criaturas esclavas, con los *criollitos*, motivan nuevas bajas en la *dotación* de las haciendas, Bernard de Chateausalins nos lo dice en varios párrafos:

“El niño no se debe despechar hasta haberle salido a lo menos una docena de dientes y los colmillos; pero con todo, el amo no debe permitir que se separe la madre de su hijo hasta tener éste, año y medio. Una deplorable experiencia me ha demostrado que por descuido de esta regla, pierden muchos hacendados *la mitad de los criollitos*, que mueren de los accidentes de la dentición.”

“El hacendado que desea, pues, conservar sus criollos y tener la finca bien poblada, no sólo debe cuidar bien a la cría sino también a su madre.”

“Algunas horas después del nacimiento se arreglará el hacendado respecto a la cría, a las precauciones mencionadas en el artículo *espasmo* de los recién nacidos; y habiendo prevenido así esta enfermedad que entierra una mitad de los negritos, reconocerá si la madre está en el caso de criar.”

“Casi siempre creen las negras que a sus crías no les bastan lo que maman, por cuyo motivo no es cosa extraña cogerlas dando a sus criaturitas un alimento basto, y como es a escondidas, lo suelen hacer sin que lo conozca el amo; así es que los llenan de plátanos, ñames, buñatos, etc., etc., provocando empachos casi siempre incurables por ser continuos los excesos.”

“Sería fácil remediar dicho inconveniente, vigilando y dando órdenes al efecto. Otra mala costumbre que tienen algunos hacendados es de no consentir a la madre que dé de mamar a su hijo sino una vez al día. Esta idea es muy perjudicial, pues la falta de alimento arruina la salud delicada de aquellos pequeñuelos; cuando los oyen llorar, suelen darles sin consideración alimentos bastos, y estos tarde o temprano producen infaliblemente fatales consecuencias.”

“El espasmo de los recién nacidos, esa plaga de las hacien-

das azote de los países meridionales, es desconocido en Europa; pero se puede decir sin la más mínima exageración que en la isla de Cuba destruye la tercera parte de la raza negra, donde se ve reinar principalmente durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero. He conocido a varios hacendados tan desgraciados que no podían conseguir un solo criollo, porque eran víctimas de dicho azote cruel. Los españoles de América llaman vulgarmente esta dolencia *mal de los siete días*, porque después de ellos, muy rara vez ataca a los niños."

"Se llama tétanos o espasmo de los recién nacidos una contracción involuntaria que proviene de los músculos que sirven para bajar o levantar la quijada inferior, la que se manifiesta en pocas horas con una trabazón tan fuerte de quijada que es muy difícil abrir la boca a los niños, y si continúa el mal, los músculos del cuello, pecho y brazos se contraen, y se ponen tiesos: el mal se va extendiendo hasta la boca del estómago, y sucede una especie de movimiento convulsivo que comunmente se llama *punzada*. La criatura se resiste a tomar el pecho, su transpiración se suprime, no puede ni quiere recibir alimento, su respiración es oprimida y corta, el pulso es flojo y acelerado, los pies y las manos se enfrían y se ponen tiesos, la cabeza cae hacia las espaldas, se agita la criatura, y da un quejido al que sigue muchas veces la muerte o antes o a los siete días del nacimiento. ¿Y cuáles son las causas que disponen a este terrible mal?"

"He notado invariablemente en la isla de Cuba que esta enfermedad es rarísima entre los blancos, un poco menos entre los mulatos y negros libres, y muy frecuente entre los negros esclavos."

"Los blancos y mulatos libres gozando de comodidades, visten bien y mudan la ropa a sus niños cada vez que lo necesitan; durante los primeros días de su nacimiento los mantienen calientes en un aposento bien abrigado, en el cual están igualmente resguardados del frío y de la humedad de la noche, y por consiguiente menos expuestos al espasmo de los recién nacidos."

"Las negras en general tienen poco apego a sus crías, con

especialidad las solteras no pensando en otra cosa más que en cumplir con la tarea exigida por el amo; viven indiferentes; poco les importa la existencia de un sér que les parece debe cuidar su amo. A menudo le dejarían perecer si no fuera el castigo que en llegando este caso se les aplica. Su estado de miseria y servidumbre no deja de contribuir mucho a este abandono, y la repugnancia natural de criarlos para verlos esclavos destinados a trabajar toda su vida y contribuir a la fortuna de su amo a quien por lo común aborrecen, son también causas de su apatía."

"Los bohíos de los negros están en la mayor parte de las fincas en mal estado, llenos de agujeros por todas partes, colocados por lo regular en un paraje frío y elevado, y por lo mismo muy dañoso principalmente a los niños que día y noche están expuestos a las impresiones de los vientos colados cuyos efectos perniciosos se conocen bien. Esto debe considerarse como una de las causas que les exponen a esta enfermedad, la cual no se cura porque estando sus padres y madres siempre ocupados en trabajar para su amo, no pueden como la gente libre reedificar sus casas."

"Las negras tienen poca ropa y las que tienen cierta porción, la conservan para su uso, resultando de esto que sus crías envueltas bien que mal en algunos andrajos viejos, y rara vez mudados, pasan la mayor parte de las noches en sus excrementos."

"Contribuye otra causa a lo menos tanto como la precedente y es la ulceración del ombligo ocasionada por caerse antes de tiempo la ligadura, cuyo accidente proviene por lo regular de los rozamientos que el extremo del cordón umbilical recibe cuando los niños no están bien fijados."

"Las vendas que se aplican, se aflojan al cabo de pocas horas, es preciso tener el cuidado de apretarlas con frecuencia, cuya precaución es tanto más necesaria, cuanto que los negritos se hallan en las manos de unas madres bárbaras que las vuelven y revuelven toscamente, y especialmente cuando lloran, resultando de aquí que el pedazo de cordón umbilical que se halla pegado al lienzo así flojo, está continuamente expuesto

a recibir tirones y verse separado con violencia, como algunas veces sucede, al segundo día."

"En casos semejantes padece el ombligo (ulcerado por el lienzo) ludimientos, causando en breve una tensión dolorosa en aquella parte, la que rápidamente se va propagando por medio de los nervios que son conductores de la sensibilidad hacia los músculos del abdomen. Entonces es cuando no tarda en producirse dicha convulsión, y la irritabilidad de las fibras motrices excitadas por el dolor y el sentimiento demasiado delicado de aquella pequeña úlcera."

"Podría todavía enumerar varias causas del espasmo de los niños; pero este artículo me haría salir de los límites de esta obra. He señalado los principales diciendo que las que disponen a este fatal mal son el temperamento de la atmósfera fría y seca de los meses Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, la ligadura del cordón umbilical, la negligencia de las negras y la ulceración del ombligo."

Otras enfermedades son muy difundidas entre los esclavos por causas derivadas de la propia esclavitud. Así la sífilis o *mal de bubas*. "Así se llama una enfermedad contagiosa que se manifiesta en el cutis: es oriunda de Africa: se comunica con rapidez por medio del coito o en virtud de otro cualquier contacto con individuos que las padecen: muchas veces los negros que no quieren trabajar por algún tiempo, se les inoculan." También la *caquexia*: "Esta enfermedad conocida por los franceses por *Mal d'estomac* y con el nombre de *Dirt eating* en las colonias inglesas, fué llamada por los españoles *vicio de comer tierra*, porque en efecto es el principal carácter que la hace reconocer y que constituye la lesión física."

"Este mal se observa con frecuencia entre los negros recién llegados de Africa."

"Esta especie de enfermedad es una verdadera consunción producida por falta de nutrición. La pesadumbre que proviene en los negros de la distancia en que se hallan de su país nativo, la esclavitud, los malos alimentos, el trabajo excesivo, y el duro tratamiento que experimentan, son las causas de esta caquexia. Sin embargo algunas veces es una enfermedad consti-

tuacional, procedente de una relajación general y de malas digestiones, y ataca en particular los temperamentos linfáticos.”

Y el *tétanos*: “Esta terrible enfermedad es seguramente una de las más funestas que atacan a la especie humana, en los campos de la isla de Cuba particularmente en los meses de frío. Las fincas se ven desoladas todos los años por la muerte prematura de muchos negros.”

“El espasmo o *tétanos* es una enfermedad convulsiva que consiste en una contracción constante e involuntaria de una parte del cuerpo o de todo en general: siendo limitada al cuello y a la mandíbula inferior se llama *Trismo*, y sea que el cuerpo se encorbe, o por atrás o por adelante, toma otros nombres pero inútiles de saber para el método curativo que es igual. Atacando a los recién nacidos, se llama vulgarmente, mal de los siete días.”

“Se distinguen dos especies de espasmos relativamente a la causa que lo produce, el uno está causado por una herida o algún cuerpo extraño, y el otro por causas atmosféricas e internas. Andando los esclavos descalzos y siendo propensos por sus trabajos a herirse los pies o cualquier parte del cuerpo sea con clavos, vidrios, troncones, etc., se evitará este accidente evitando las causas disponentes.”

“La segunda especie de espasmo más común y menos grave, reconoce por causa la impresión súbita del frío estando el cuerpo en transpiración: la estación de los meses de Enero, Febrero y parte de Marzo, predispone también a este mal: para evitarlo se prohibirá a los negros tener candelas de noche en sus bohíos, vigilando mucho sobre las correrías que éstos hacen después de oscurecer: se evitará que beban en el campo agua fría estando sudando; se les permitirá de cuando en cuando mezclar un poco de aguardiente de caña con el agua que beben y particularmente después de una mojada.”

Y las *úlceras*: “Una de las plagas en las haciendas de la isla de Cuba y en varios otros establecimientos rurales de México es la abundancia de llagas en la gente trabajadora. El verano en los ingenios y cafetales es la estación en que reinan mucho más generalmente que en otro tiempo.”

“*Causas generales de las llagas.* Tiempo del verano, estación en que los hacendados exigen trabajos recios de sus esclavos para acabar la cosecha de sus frutos, los negros en los cañaverales y cafetales se arañan, se dan golpes, caídas, se hieren, los mayorales no quieren hacer caso de estos males, se envejecen y forman llagas de modo que para no perder el tiempo de dos días de un negro sacrifican algunas veces un año entero; los vicios venéreos, bubosos, leprosos, etc., los alimentos continuamente salados, el retroceso de humores y enfermedades cutáneas causan también las llagas.”

La primera noticia que se tiene de una tentativa seria de cuidar médicamente las enfermedades de los esclavos en Cuba, procede de 1798, consistente en una obra manuscrita, y aún por desgracia inédita, de 892 páginas, y a la cual su autor anónimo puso por título el siguiente, al gusto de la época: (1)
 “*Reflexiones histórico físico naturales médico quirúrgicas, o prácticos y especulativos entretenimientos acerca de la vida, usos, costumbres, alimentos, vestido, color y enfermedades a que propenden los negros de Africa venidos a la América. Breve análisis de los reinos mineral, animal y vegetal. Finalmente se detallan en un discurso compendioso los conocimientos más útiles de la Naturaleza, reuniendo en él los característicos sentimientos de la caridad española por la conversión de negros e indios y del horror que éstos tienen o conciben de las otras naciones europeas con particularidad a la Anglicana y República francesa de cuyas dos naciones han aprehendido estas infelices el Espñol, es decir la última maldad de acabar la vida por sus mismas manos. Libro segundo y periodo segundo. Comenta esta obra con varias adiciones y enfermedades nuevas para bien de la humanidad el licenciado Francisco Barrera y Domingo. Habana, 12 de julio de el año 1798.*” (2)

El autor, que trata con una, entonces cívica, enérgica com-

(1) Manuscrito original en la biblioteca del Dr. M. PÉREZ BEATO el cual da cuenta de este interesantísimo libro en *El Curioso Americano*. Habana, Mayo-Agosto de 1910, págs. 90 y sigts.

(2) Del contexto de la obra no aparece ser segundo libro, como dice el título.—Nota del Dr. M. P. B.

pasión a los esclavos y critica acerbamente a los amos, justifica su trabajo así: "El motivo principal que tuve para aplicarme a esta fatiga, ha sido el deseo de emplear siempre honestamente el tiempo y el cuidado de no vivir ocioso; persuadido de las miserias, desnudez, hambre, esclavitud, llena de ultrajes, golpes de palo, vexucos, azotes atados a una tabla en el suelo hasta saltar la carne a pedazos de todo el cuerpo, y enfermedades internas y externas de tantos millares de infelices negros que gimen bajo la dura servidumbre de la esclavitud bárbara no sólo de ingleses, franceses, portugueses, holandeses y españoles, etc., sino de todas las naciones del mundo. Bien es verdad que en las Américas españolas les tratan inhumanamente, nunca llega a la barbarísima crueldad de las demás naciones de Europa, no porque no haya verdugos cruelesísimos, sino por el miedo de que si matan al negro en el castigo y se descubre como generalmente sucede, la Justicia (aunque no por caridad sino por el interés pecuniario), toma la defensa del negro haciéndole gastar al inhumano Nerón, más que valen 20 negros, y este temor acobarda a sus amos a no hacer lo que hicieron un Diocleciano, un Calígula y un Nerón."

"Los negros continuamente se hallan inspirando un mismo aire en las moliendas de la caña de azúcar de las heces que se vierten en ese vegetal, de las calderas, o de las mieles que corren a sus estanques, y también por hallarse noche y día de ellos muchos juntos; con este motivo, a cada inspiración va en su aumento la corrupción del aire y al mismo tiempo la de los negros. Consideremos ahora aquella atmósfera elemental cual se hallará de insectos cubierta que acudirán a la miel, a las heces y al cuerpo de los negros, llenos de polvo, sudor, sal amoniacal que en la transpiración de su cuerpo despiden. Añadiendo a todo esto su desnudez, los verdugones y cardenales junto con las heridas, escoriaciones, etc., que las hacen los mayores con palos, bejuco y cordeles embreados, etc."

Más tarde, en pleno siglo XIX, aún puede estudiarse la situación triste de la medicina esclavista.

CAPITULO XVI

SUMARIO: LA MUERTE DEL ESCLAVO RURAL.—

I. El viejo "guardiero".—El negro "matungo".—II. El cementerio del ingenio.—III. Seguro mutuo contra la muerte del esclavo.—IV. "Lo más negro de la esclavitud no es el negro".—V. Importancia numérica de los esclavos rurales.

I

El esclavo de bronceína constitución física que resistía esa vida de cautiverio, no podía ser *abandonado por el amo*.

El art. 15 del Reglamento de Esclavos, decía: "Los esclavos que por su avanzada edad o por enfermedad no se hallen en estado de trabajar, deberán ser alimentados por los dueños, y no podrán concederles la libertad para descargarse de ellos a no ser que les provean de peculio suficiente a satisfacción de la justicia, con audiencia del Procurador Síndico para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio." Esta disposición prueba que tal abuso fué tan frecuente que requirió una medida legal prohibitiva.

A tales negros se les llamó negros *matungos*, como al animal que ya no puede dar más provecho al amo que su pellejo, al ser matado. También se les llamó *negros cangrejos*, en Oriente, según Pichardo,

El puesto que comúnmente se le reservaba al negro *matungo* en las plantaciones, cafetales e ingenios, era el de *guardi*



F. 7. núm. 31. - ESCLAVO NEGRO GUARDIERO (Fotografía de la esposa)

diro o guardián de las *talanqueras* de la finca, del ganado en el potrero, de la puerta de los barracones, etc., ocupaciones apacibles propias de su edad. (Véase fig. 31.)

Anselmo Suárez, no olvidó esa interesante figura de nuestras antiguas plantaciones y la pintó varias veces en sus cuadros realistas: "Un negro anciano de setenta años era el guardiero de aquel punto; inútil, más bien por las llagas innumerables y cuvejecidas de sus piernas, que por lo avanzado de la edad, vivía solitario, a semejanza de un destierro, en el pequeño bohío o rancho, que él mismo se había fabricado casi sobre la ribera. ¿Quiénes le acompañaban en su retiro? Un perrillo sato, fiaco, de hocico largo y aguzado, y diez gallinas—la juba-da, la jira, la india—que vió nacer y que crió, cuyos hijos y huevos vendía al casero o cambiaba por pañuelos, picadura, cañamazo, y demás cosas precisas en su pobreza; gallinas que le entendían en llamándolas—piú, piú, piú—piú, piú, piú—para darles el maíz; y que soltaba todas las tardes a escarbar y revolcarse, abriéndoles la gatera. Rara vez aparecía este viejo en el batey, algún domingo, algún día de fiesta, a punto que le ladraban los perros al extrañarle vestido de un chaquetón de paño, la camisa por fuera, y un gorro blanco y encarnado en la cabeza; y habíais de ver entouces su apuro en espantarlos con el bastón y a voces, y al gritar y careajadas de los operarios; vueltas para acá y para allá, no sbemos cómo, al fin se libertaba de que lo mordieran. Seguía a cualquier parte el satillo, y a pesar de que en el rancho ladraba noche y día perennemente a las lagartijas, a los gatos, y aún a las pajas que el viento meneaba, en el batey, a presencia de Azulejo y de los otros perros, bajaba el rabo, echaba las orejas para atrás, y huía despavorido, sin tener en cuenta el desamparo de su amo, a quien esperaba durmiendo junto al bohío. Este era la habitación del guardiero, fabricado, según dicen, de vara-en-tierra, por ser el techo de figura cónica, triangular, besando las pencas de guano el suelo; una puertecilla, con su llave de ácana, a modo de sierra, le servía de entrada a un reducido espacio, alto como un hombre en medio, y estrechándose sucesivamente hacia los lados. Una tarima, una percha con plátanos, dos o tres canastas, el cajón de guardar la ropa, he aquí sus adornos. Contigua a la sala principal había una

división haciendo las veces de gallinero, no ya de guano ni tan cubierto, sino de cujes enlazados y de yaguas por techo." (1)

II

Sin higiene, sin mesura en sus funciones corporales por ignorancia, por vicio o por la fuerza del látigo, y sin tratamiento médico adecuado para reparar sus males físicos, el negro moría; y atravesado sobre un caballo era conducido al cementerio de la hacienda. Ahí terminaban sus males.

No es ciertamente inoportuno transcribir aquí, como resumen de la exposición de la vida material del esclavo en nuestros tropicales campos, una de las páginas de más hondo sentimiento e intenso colorido que ha producido la literatura cubana, el artículo *El cementerio del ingenio*, publicado por Anselmo Suárez en 1864, en el cual se ven en cuadros miniaturales, las más claras síntesis de la vida esclava en las plantaciones de Cuba.

"Una tarde, dejando en la casa de vivienda a varios amigos que habían ido a pasar la Pascua en el ingenio, me encaminé por la guardaraya de cañas bravas hacia el potrero. Como faltaba poco para ponerse el sol, la sombra de los troncos se extendía a larga distancia, los pájaros se guarecían entre las ramas y las nubes que blancas como la nieve habían corrido antes por el espacio a impulso de los vientos, rodeaban, teñidas de magníficos colores, al astro prepotente que iba a ocultarse detrás de los palmares. La brisa perfumada con el eterno aroma de los campos, traía en sus alas todas las inefables melodías que arranca de las hojas de los árboles. Las dos zanjas que se deslizan al lado de las cañas bravas, sonaban tristemente, y a pesar de su murmurío, escuchábase el lejano rumor de las cascadas del río. Entre las malezas desaparecía algún jubo, y las lechuzas, agitándose ya para emprender sus nocturnas rapiñas, clavaban en mí los azorados ojos."

(1) *Francisco*. Págs. 60 a 62. Véase también un artículo *El Guardiero* en su colección de artículos citada, pág. 209.

“Crucé el puente que sirve de límite a la guardarraya de cañas bravas, y principié a andar por los terrenos del potrero, donde se halla, en el centro de un montecillo, el cementerio del ingenio. Por todos lados se dilataba un prado de yerba de guinea, que terminaba en las cercas de piña y piñón; millares de palmas, meciendo cadenciosamente las rizadas pencas, levantaban en aquella llanura sus enhiestos troncos parecidos a las infinitas columnas de un templo cuya techumbre era el azul del cielo; los aguinaldos cubrían los matorrales, y los *judíos*, posados en bandadas sobre los arbustos, entonaban todavía su acompasado canto. Un estrecho y tortuoso trillo, abierto por las reses al buscar las sombras y los abrevaderos, conducía a la entrada del montecillo. Allí ese trillo se borraba casi del todo debajo de las ramas de los atejes, las guásimas, los almácigos y los caimitillos; pero pronto descubrí en un limpio las paredes del cementerio.”

“Hacía años que yo no visitaba aquel punto de la finca. Antes estaba cercado de piña y piñón como lo demás del potrero; pero ahora lo circuían paredes formadas con piedras sueltas. En medio de su recinto había enterrada una cruz, y la puerta era de madera con un cerrojo. Hallábase todo cubierto de escobas amargas, y únicamente las flores de varios romerillos nacidos entre aquellas, mitigaban el lúgubre aspecto de la última morada de tantos negros como se habían sepultado allí desde la fundación del ingenio. Contemplé los alrededores; ¡qué soledad y qué silencio! Pensé que a aquel sitio había cerca de cien años que no se acercaba sino de cuando en cuando una carreta con el cadáver de un esclavo envuelto en su frazada, y conducido por dos negros que abrían la puerta, cavaban la fosa, dejaban caer en ella a su compañero, y luego regresaban para las fábricas a continuar sus faenas. Viniéronme en tropel a la memoria todas las criaturas amadas que yo había perdido en el espacio transcurrido desde la postrera ocasión que estuve en el cementerio del ingenio, y un río de lágrimas corrió por mis mejillas. Infinidad de personas de mi familia, infinidad de amigos, infinidad de seres a quienes sin tratarlos siquiera había querido y respetado profundamente, alegrías de

la infancia, devaneos de la juventud, luchas de la vida, victorias y sacrificios por el deber, esperanzas realizadas, amargas decepciones, himnos de entusiasmo, gritos de dolor, espléndidas auroras y terroríficas noches del corazón, infancias, heroismos; todo me arrancaba sollozos. En el humilde recinto que tenía al lado ¡cuántos yacían dignos también, hasta por su misma ignorancia y maldad, de un patético recuerdo! Más de quinientos esclavos de todos sexos y edades estaban rennidos en aquel breve pedazo de los terrenos tantas veces regados con el sudor de sus frentes, y yo, que había sido uno de sus dueños, debía afigirme a su memoria."

"El primero que se me representó como cuando lo veía siendo niño, fué un negro anciano, de nación macuá, llamado Pedro, que solamente se ocupaba en preparar la comida de la dotación. Con el cuerpo ya encorvado y las pasas enteramente blancas, salía por la madrugada a recoger la leña necesaria, para volver luego a desgranar el maíz, pelar las viandas, atizar la candela, y revolver el grosero alimento con su palo, resistiendo en pie junto al caldero las corrientes de vapor y de humo que se elevaban hasta el techo de guano. Tenía siempre los ojos encendidos y llorosos; pero a pesar de su vejez, de sus achaques y de su embrutecimiento, no sé por qué mis hermanos y yo nos complacíamos a menudo en permanecer muchas horas en compañía de Pedro el cocinero de la negrada. Al regresar una Pascua al ingenio, corrimos a su bohío apenas nos desmontamos de los caballos; mas si el humo subía aún por la puerta, las gallinas escarbaban alrededor y gruñía el cerdo dentro de su chiquero, ya nuestro pobre amigo había sido enterrado en el cementerio del potrero."

"Teodoro, a causa de sus frecuentes fugas, andaba siempre con grillos. Apenas se le quitaban, cuando alguien intercedía por él, tornaba a huirse, perseguíasele, encontrándolo los perros agazapado entre las breñas, lo mordían, y después, acusado por ellos, entraba en el batey al trote por delante del arrenquín del mayoral. Un día Teodoro, al percibir desde un jobo entre cuyas ramas se había escondido, los ladridos de los perros, se echó al cuello un lazo con un arique; y euan-

do aquellos le clavaron los dientes en los pies, ya estaba ahorcado.”

“En uno de los viajes al ingenio habíamos encontrado sirviendo en la enfermería una mulata a quien no conocíamos, y que después supimos llamarse Dorotea. No tenía pasas sino largos cabellos, su tez era casi blanca, y todas sus maneras y palabras demostraban que había sido criada de mano de alguna familia decente. Vestía como las demás esclavas del ingenio, túnico de rusia; no calzaba zapatos, y llevaba el pelo recién cortado de raíz. Un hijo suyo muy lindo estaba en la casa de los criollos, y a Dorotea se le permitía tres veces al día, ir a darle de mamar. Nos dijeron que habiendo cometido en la ciudad una gran falta, sus amos la habían mandado a castigar. A cada momento la sorprendíamos llorando, y compadecidos de ella, le guardábamos comida de la casa de vivienda y se la llevábamos a escondidas. Hasta nos aseguraron los otros negros que ya le habían dado muchos azotes; pero ella nunca quiso respondernos sobre esto sino anegándose en lágrimas. Al cabo de cuatro meses Dorotea fué llevada en carreta al campamento del potrero.”

“Carlos, siendo el calesero de la familia, padeció tanto de los ojos que al fin perdió la vista. Era criollo del ingenio, y como además tenía allí a todos sus parientes, pidió que lo llevaran junto a ellos. Tejía canastas en tiempo muerto, y durante la molienda juntaba caña en la pila, haciendo cuartos lo mismo que los otros. Pero el cambio de alimentos y de trabajos lo condujo pronto al sepulcro.”

“El *mina* Rogerio se señalaba entre todos los esclavos de la dotación por su elevada estatura y la atlética complexión de sus miembros. Ajusto con los blancos y hasta con sus compañeros, jamás, sin embargo, cometía faltas por las cuales se hiciese acreedor a ningún castigo. En el corte de caña, arando, como carretero, en los chapeos, junto a las pailas y los tachos, no había esclavo que se le igualase. Siempre tenía en ceba cochinos, numerosas aves poblaban sus gallineros, y en su bien cobijado bohío se encerraban varias arrobas de arroz, algunas

fanegas de maíz, y montones de ñames, de yucas y de boniatos que había cosechado en el conuco."

"Mirando con indiferencia a todas las negras del ingenio, había entregado su corazón a una africana, de la misma tribu que él, y perteneciente a la dotación de un cafetal situado a una legua de distancia. Un día se prendió fuego en los cañaverales, e implorado con el tañido de la campana el auxilio de las negradas circunvecinas, acudieron todas, incluso la de ese cafetal. En ella venía una negra, a quien Rogerio dió a beber agua en su mismo güiro, y en la cual pensó continuamente desde entonces. Igual impresión sintió el alma de la africana."

"Transecurrieron desde el día del incendio varios meses, y nadie sospechaba que Rogerio, después de tocarse la campanada de la queda, salía de su bohío armado del machete de cortar caña, atravesaba el río, y dejando atrás los terrenos del ingenio, se metía por las fincas intermedias hasta llegar al lado de la mujer que debía costarle la vida. Al rayar el alba ya Rogerio se hallaba otra vez en su bohío. Pero una noche, después de muchas en que había salido airoso de su empresa, acechábanlo algunos negros del cafetal, y en el instante en que puso los pies fuera del bohío de su amada, se vió acometido por aquellos. Defendiéndose como un león, mata a dos, huyen los otros, y él lleno de heridas, logra salir del cafetal, cruza las demás fincas, vadea el río y llega al batey del ingenio. Casi exánime entra en la arboleda; piensa que tal vez no volvería nunca más a ver a la mujer idolatrada, y acercándose a los gajos de un mamey, pone término a su vida ahorcándose."

"Por la mañana contemplábamos todos poseídos de dolor su ensangrentado cadáver."

"Allí dormía también sueño perdurable la infortunada Gertrudis, por cuya belleza palpitaban no pocos corazones de los esclavos del ingenio. Ella calzaba siempre zapatos de venado, ella se ponía siempre túnicos de listado, ella llevaba siempre argoyas en las orejas, y collares de cuentas de vivísimos colores le rodeaban siempre la garganta. En los tamborés se llevaba la palma, y cuando tumbaba caña, cuando chapeaba,

cuando hacía el haz de yerba, cuando recogía los bejucos para su cochino y cuando apaleaba el azúcar en los secaderos, el negro más inmediato a ella se complacía, abrigara o no esperanzas de ser correspondido, en ahorrarle gran parte del trabajo.”

“Con la risa perennemente en los labios y sin cesar cantando, Gertrudis caminaba por el sendero de su existencia como si estuviese sembrado de flores, y era uno de los innumerables ejemplos que nos presenta en ese sexo capaz, por la delicada sensibilidad de su alma, de soñar venturas en cualesquiera situación de la vida. ¡Cuán ingenno y cordial alborozo había en la risa y en los cantos de Gertrudis! Asemejábase a esos rayos de sol que penetran en las profundas oscuridades de las cavernas, a esos riachuelos que serpentean en medio de los bosques, y a esas esplendentes alas de los pájaros que se posan sobre las abruptas peñas de las montañas. Contaba veinte años y era criolla, hija de un negro carabalí y de una negra mandinga. Una ocasión mi madre, que escogía entre las criollas del ingenio una que fuese a servirle en la ciudad, eligió a Gertrudis, sin atender casi a otra cosa que a su hermosura; pero aquella prefirió quedarse en el lugar donde había nacido y al lado de sus padres, de sus hermanos y de sus parientes. Cuando estábamos en el ingenio, venía todos los días en señal de agradecimiento a pedirle la bendición a mi madre, y con frecuencia obtenía en cambio de su humildad algún pañuelo, algún vestido, algunos zapatos usados, que recibía con el mayor regocijo.”

“Una mañana después de almorzar estábamos sentados en el portal de la casa de vivienda, cuando de improviso oímos gritos en la de trapiche. Los negros bajaban por las rampas con los brazos levantados. Mis hermanos y yo corrimos hacia allá. Los negros lloraban, y entre sus confusas exclamaciones se distinguía solamente el nombre de Gertrudis. Subimos precipitadamente las rampas, entramos en la casa de trapiche, miramos despavoridos por todas partes, y cuando comprendimos la causa de aquella consternación; nos cubrimos los ojos con las manos.”

“Metiendo Gertrudis caña en el trapiche, habíase quedado dormida con un brazado en las manos, y una de éstas fué mordida por las mazas; el contramayoral había corrido a la compuerta para detener el trapiche, los negros al mismo tiempo echaron enormes cantidades de caña; pero las mazas continuaron girando por algunos instantes, y esto bastó para que todo el brazo y parte del cuerpo de Gertrudis fueran horrorosamente destrozados.”

“Aquella escena desgarradora no se me olvidará nunca. La justicia no vino hasta el día siguiente a instruir la sumaria, y mientras tanto varios negros velaban el cadáver, y nosotros íbamos también con frecuencia a mezclar nuestras lágrimas con las suyas.”

“En el mismo lugar reposaban las cenizas de Fernando. Fernando había ido al ingenio en una partida de bozales, que lo miraban todos con respeto. Al igual de los demás cogió la guataca, el azadón, el machete, la despumadera, y aró, chapeó, aporeó, cargó panes de azúcar, lo batió en las resfriaderas, anduvo con las carretas, metió brusca en las fornallas, y vivió muchos años como suele suceder a los africanos; pero Fernando llevaba siempre una nube de tristeza en el semblante, sus cantares fueron siempre únicamente los cantares africanos, nunca bailó sino al compás del tambor, y con sus *carabelas* jamás habló otra lengua que la lengua de su tribu.”

“Allí descansó de sin iguales martirios el tachero José, que con aquella confianza que inspira la costumbre de arrosstrar con frecuencia un mismo peligro, había resbalado por descuido al andar encima de los trenes, precipitándose dentro de una paila rebosada de guarapo hirviendo. Espantosamente quemado, no duró vivo más que breves momentos, pero en ellos sufrió cuanto puede padecerse en siglos de tormentos.”

“Dentro de aquella tosea cerca de piedras sueltas se hallaba asimismo el criollo Wenacslao. Niño de la propia edad que nosotros, nos había acompañado en todos nuestros juegos. Con él habíamos trepado sin zapatos los escalonados troncos de los cocos, con él habíamos encontrado entre las más elevadas ramas de las seibas los nidos de las auras tiñosas, con él ha-

híamos corrido tras de los venados, con él nos habíamos bañado en las aguas del río, montado en los potros casi cerreros, armado trampas a las jutías, enlazado por el pescuezo a las jicoteas, llenado de coeyvos los agujereados güiros, mirado los gusanos arrastrándose por los troncos, aprisionado mariposas, ensartado maravillas en cañitas de rabos de zorra, huído de los majacs, presenciado los estratégicos combates del caballito del diablo con la araña peluda, y tapado la boca de los bibija-güiros. Esto fué algún tiempo nada más, porque luego Wenceslao'era ya pastor de los bueyes, y cuando regresaba del campo por la noche, hacía también cuartos juntando caña en la pila."

"Su fin fué bastante lastimoso. Había apreudido e desmochar palmas subiendo hasta las pencas por medio de trepaderas. Pasábase días enteros en las prodigiosas alturas a que llegan aquellos árboles, sin otra salvaguarda que su agilidad y su destreza; pero una ocasión se rompieron los estribos de las trepaderas, y Wenceslao había muerto mucho antes de fracturarse todo el cuerpo de la terrible caída."

"Y en verdad de toda la dotación que yo había conocido en los primeros años de mi vida, pocos eran los esclavos que aún existían. Viejos en la actualidad, servían de guardieros en los linderos, cuidaban los gallineros, revolvían el azúcar en los secaderos, echaban y quitaban el barro de las hornas, las lavaban en los tanques, caminaban desde la salida hasta la puesta del sol detrás del buey de la pisa; los demás habían venido unos después de otros, cubiertos con sus frazadas y sobre la cama de una carreta, a confundirse con los huesos de sus compañeros. Recordé por largo tiempo las biografías de muchos de ellos, y a cada paso, como le hubiera sucedido a otro cualquiera en semejante sitio, prorrumpía de nuevo a llorar."

"El sol se había ocultado, y las sombras de la noche habían derramado pavorosas tinieblas sobre los objetos que me rodeaban. Al pálido fulgor de las estrellas se dibujaban vagamente entre las ramas de los árboles la cruz y las paredes del cementerio. Las ráfagas del viento, sacudiendo las hojas, traían a mis oídos santas modulaciones. Caí de rodillas, mur-

muré plegarias, apoyé la cabeza en las piedras de las cercas, y al levantarme para volver al hater, sentí que una dicha, nunca hasta entonces experimentada, inundaba en celestial arrobamiento lo más íntimo de mi corazón."

III

Contra la mortalidad de los esclavos, en la época en que la trata libre era imposible y el contrabando más y más difícil, trataron los hacendados de defenderse, estableciendo compañías de seguros mutuos sobre la vida de los esclavos. En la Habana se fundaron dos: una "La Protectora," en 1855, por el Sr. José María Morales, el mismo notable mutualista que fundó la hoy poderosa compañía de seguros mutuos contra incendios "El Iris;" otra, "La Providencia," en 1856, por el señor Miguel Embil. Esta llegó a asegurar esclavos por valor de cerca de catorce millones de pesos, (1) y ambas pudieron ser parte en los procedimientos incoados por muerte de esclavos asegurados, según Auto acordado de la Audiencia de la Habana. (2)

Ignoro el fin de ambas compañías y si había alguna extranjera que contratara tales seguros.

IV

No obstante todo lo dicho, es preciso recordar que no han faltado quienes han sostenido que la situación económica del esclavo en Cuba era mejor que la de muchos obreros europeos. Me limito a citar, por ser extranjero ageno al apasionamiento esclavista o antiesclavista, a un escritor italiano, A. Gallenga (3) el cual manifiesta su creencia de que muchos labriegos

(1) FRANCISCO CARTAS. *Cartera de la Habana*. Habana, 1856, páginas 33 y 34.

(2) Véase *Circular* núm. 169, de 30 de Julio de 1859.

(3) *La Perla delle Antille*. Milano 1874, pág. 58. En 1873 dicho periodista llegó a Cuba como corresponsal del *Times*, de Londres, para estudiar los problemas que entonces se debatían: la independencia y la esclavitud.

de las llanuras de Lombardía y aún muchos aldeanos de Inglaterra, padecían una situación material peor que la de los esclavos afro-cubanos.

Gallenga pudo sin duda documentarse con numerosos datos, pues la bibliografía de los abusos del industrialismo europeo en la primera mitad del siglo XIX, era ya abundante, aun en la época en que escribía el viajero italiano: duración indefinida de la jornada de trabajo (15, 16 y 17 horas), salarios míseros, ignorancia crasa, enfermedades y vicios consiguientes, trabajos agotantes de las mujeres y niños, etc. Y si a Polonia y a Rusia hubiese ido Gallenga años antes, habría visto cómo en las plantaciones de trigo se apaleaba a los labriegos; (1) y hasta en Normandía (Francia) fué el vergajo un instrumento de organización de trabajo, según la interesante obra de Villau-mé, que tan vivamente ha descrito la triste vida del obrero y el martirio de sus hijos. (2) Y así de los principales países ultramarinos.

No cabe duda, pues, de que la situación del obrero europeo no se alejaba mucho de la esclavitud, y aun se podría afirmar sin reparo, que la posición económica de muchos obreros en los grandes centros industriales europeos, en ciertas explotaciones mineras y comarcas agrícolas meridionales, no se aleja mucho de la del esclavo, sobre todo del urbano, siendo como es ilusoria la libertad en la contratación del trabajo. Pero esto no impide que las negruras de la esclavitud sean reconocidas en toda su espantosa realidad, no solamente en el aspecto económico sino también en el moral, jurídico, sexual, etc., dignos de no menor consideración.

La vida moral del esclavo era igualmente horrorosa. La ley le concedía escasos derechos, siendo los principales: 1º la facultad de casarse libremente; 2º la facultad de buscar amo si el actual era severo en demasía; 3º el derecho de formarse un peculio; 4º el de pagarse su libertad. Pero tales derechos no

(1) SIMONDI. *Nouveaux Principes d'Economie Politique*, 2.ª éd. 1827. T. 1.º, pág. 257.

(2) *Tableau de l'Etat physique et moral des ouvriers*, 1840.

eran viables y con razón dice Piron (1) que si bien revelaban un contraste con las leyes bárbaras de las colonias francesas y sobre todo de las inglesas, no era menos cierto que todos estos derechos eran a menudo ilusorios, especialmente en los antiguos tiempos.

En efecto, arrebatado el negro a su patria y hogar se veía para siempre imposibilitado de formar una nueva familia, pues hasta en el régimen sexual, de hecho la omnímoda voluntad del amo imponía a veces las uniones. Hombre y mujer eran separados para siempre, vendidos en distintos lugares y para diversos amos, separados también de sus hijos. Además el ingenio o el cafetal era de hecho como un feudo donde no se reconocía más autoridad que la del amo, cuyas simpatías y favores interesaban más a los poderes públicos que las lamentaciones de los esclavos. ¿Podían esperar los negros en tal condición cambiar de amo? Acaso la *cáscara de uca* no bastaba para acallar sus voces en pro, no de la libertad, sino simplemente de otro amo. Después de lo ya expuesto con relación al trabajo del esclavo rural hablar del derecho al peculio y a la emancipación por la compra de su libertad, es ocioso. Desde estos dos últimos puntos de vista la situación del esclavo urbano era distinta como se verá. Pero repito, el esclavo en las plantaciones era tratado como una bestia, como un sér al que se le desconocía todo carácter humano como no fuera para obligarle en las horas de ocio a adorar el dios de sus amos, un dios que era también blanco y que les negaba toda satisfacción en esta vida. Al contemplar la condición del negro esclavo en el campo se comprende toda la amarga exactitud de la expresión del maestro eximio J. de la Luz Caballero: *Lo más negro de la esclavitud no es el negro.*

(1) Ob. cit. pág. 57. PIRON se equivoca al decir que esos derechos eran los únicos que la ley concedía al esclavo. Así dicen también MERIVALE y LEROY BEAULIEU.

POBLACION DE CUBA EN 1855

JURISDICCIONES	BLANCOS		LIBRES DE COLOR		ESCLAVOS		PROPORCIONES	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Blancos	De color
Pinar del Río	23,910	17,566	5,594	4,657	9,863	4,727	62,5	37,5
San Cristóbal	9,965	7,923	1,765	1,555	4,618	3,142	62,0	38,0
Bahía Honda	2,676	1,676	444	395	3,411	2,479	39,2	60,8
Guanajay	11,087	7,911	1,824	1,829	10,183	7,525	47,1	52,9
San Antonio	10,568	9,080	1,169	1,322	5,878	5,311	59,0	41,0
Bejucal	8,409	7,007	1,078	1,118	3,915	8,137	54,4	45,6
Santiago	6,336	4,890	1,366	1,189	2,953	1,944	60,1	39,9
Habana	91,625	47,270	16,984	20,784	14,450	14,563	67,5	32,5
Isla de Pinos	687	489	118	103	319	161	66,0	34,0
Guantanamo	9,392	6,886	2,366	3,612	2,582	2,193	62,2	37,8
Santa María del Rosario	2,897	2,471	457	427	1,341	986	62,7	37,3
Jaruco	12,743	10,343	1,655	1,648	6,550	4,759	61,2	38,8
Güines	18,900	13,730	2,245	2,188	14,583	10,234	52,6	47,4
Matanzas	29,504	18,173	3,784	4,168	18,862	13,319	54,2	45,8
Cárdenas	19,429	17,804	1,143	1,071	16,618	10,805	49,0	51,0
Colón	8,926	8,672	1,471	1,235	20,761	12,938	42,1	57,9
Cienfuegos	17,388	12,376	4,087	8,725	10,505	6,480	54,5	45,5
Sagua	18,378	11,842	1,373	1,043	12,230	6,920	58,4	41,6
Villa Clara	19,028	16,427	5,430	5,417	4,116	2,895	66,4	33,6
Santa-Espiritu	15,959	13,789	3,579	3,739	5,801	3,027	64,7	35,3
Trinidad	10,185	8,336	4,248	5,105	6,873	3,266	48,7	51,3
Remedios	15,647	12,208	2,840	2,812	4,734	2,448	68,4	31,6
Puerto Príncipe	23,405	18,838	5,678	5,720	8,902	3,973	63,5	36,5
Nuevitas	2,510	1,655	293	212	1,200	408	66,3	33,7
Tunas	2,412	2,137	1,354	1,340	251	213	59,0	41,0
Manzanillo	7,014	5,886	5,743	5,528	667	517	50,8	49,2
Bayamo	9,083	7,978	6,710	7,190	1,515	1,212	50,6	49,4
Jiguaní	6,310	6,163	2,884	2,350	354	266	70,0	30,0
Holguito	22,200	19,192	3,740	3,503	2,579	1,812	78,0	22,0
Cuba	16,506	11,237	17,466	18,564	16,668	15,587	28,8	71,2
Guantánamo	3,205	2,126	3,045	2,632	4,602	3,959	27,1	72,9
Baracoa	2,690	2,225	2,293	2,511	843	733	43,4	56,6
TOTALES	468,107	325,377	113,806	118,687	218,722	151,831	56,8	43,2

V

Terminemos estos capítulos sobre el negro esclavo rural, trayendo a estas páginas algún resumen estadístico, que permita al lector apreciar la importancia numérica de los esclavos campesinos y, por tanto, la presión intensa que en una tan amplia masa de población había de producir su mísera condición de servidumbre.

El siguiente resumen se debe a La Sagra (1) el cual lo dedujo de un gran estado formado en 1855. (2)

EIDADES	EN LAS POBLACIONES			EN LOS CAMPOS		
	Varones	Mujeres	Totales	Varones	Mujeres	Totales
Menores de 12 años	7.312	8.113	15.445	33.751	31.590	65.350
Entre 12 y 60 años..	21.459	26.400	47.859	147.725	79.731	227.456
Mayores de 60 años	1.082	1.153	2.235	12.747	5.692	18.439
TOTALES.....	29.853	35.686	65.539	194.223	117.022	311.245

Desde otros puntos de vista se ha formado otro resumen, el del estado de la página 305, tendente a poner de relieve el reparto de la población esclava por las jurisdicciones de Cuba, expresando a la vez su relación con los blancos, y las cifras referentes a los sexos.

Por este estado se ve que el reparto de esclavos responde al de la intensidad agrícola. En Colón, Cárdenas, Bahía Honda, Guanajay, Guantánamo, Santiago, Baracoa, etc., se acumulaban las mayores masas de esclavos rurales. Aun hoy se nota en el reparto actual de las razas de Cuba, las consecuencias de esa situación al mediar el siglo último.

(1) *Ob. cit.*, pág. 14.

(2) FELIX ERECHUN, *Anales de la Isla de Cuba*, 1855.

CAPITULO XVII

SUMARIO: EL ESCLAVO URBANO.—I. El trabajo del siervo en la población.—Sus condiciones.—Situaciones posibles del esclavo urbano.—Los negros "arrendados".—II. La "coartación".—El peculio del esclavo.—Costumbre jurídica.

I

La condición material del esclavo era mucho mejor en las poblaciones, bien dedicado al servicio personal de los amos o bien a los variados oficios manuales que ofrece a la actividad humana el ambiente urbano.

Alejandro de Humboldt en su *Ensayo Político sobre la isla de Cuba* se dió cuenta de la diferente posición de los esclavos, y hubo de escribir lo que sigue:

"¡Qué distancia entre un esclavo que sirve en la casa de un hombre rico en la Habana y en Kingston, o que trabaja por su cuenta dando únicamente a su amo una retribución diaria, y el esclavo sujeto a un ingenio de azúcar! Las amenazas con que se trata de corregir un negro recalcitrante, sirven para conocer esta escala de privaciones humanas. Al *calesero* se le amenaza con el cafetal, al que trabaja en el cafetal con el ingenio de azúcar. En éste, el negro que tiene mujer, que habita una casa separada, que afectuoso, como lo son la mayor

parte de los africanos, encuentra después de su trabajo quien le cuida, en medio de una familia indigente, tiene una suerte que no se puede comparar al esclavo aislado, y como perdido en la multitud. Esta diversidad de posición no la conocen los que no han visto el espectáculo de las Antillas. La mejora progresiva de estado, aun en la casta servil, hace concebir como, en la Isla de Cuba, el Injo de los amos y la posibilidad de la ganancia por medio del trabajo, han podido atraer a las ciudades más de 80,000 esclavos, como la manumisión favorecida por la sabiduría de las leyes ha podido ser de tal modo activa, que ha producido, sin pasar de la época actual, más de 130,000 libres de color.¹⁾

El esclavo que, *ludino* entre los *ludinos*, se hacía simpático al amo o era lo suficientemente civilizado y listo para desempeñar trabajos especiales, era separado de la dotación del ingenio y convertido en criado, en esclavo doméstico. (Véase figura 32.) Su condición mejoraba mucho, especialmente si era llevado a la población. El *barracón* hediondo y tenebroso desaparecía. La comida insustancial era trocada por las sobras del amo, generalmente abundantes por aquel entonces. La tarea jornalera, que en tiempos de zafra se alargaba hasta 16 horas, bajo el sol de Cuba y llevando hasta el máximo el esfuerzo muscular, se reducía casi siempre a los trabajos domésticos, de los cuales era el más deseado, por la relativa autonomía que llevaba consigo, el de calesero. Por otra parte ya no se temía al mayoral, y en cambio a veces se hallaban las ternuras de una *amita* y el cariño de los pequeñuelos blancos, que crecían en el regazo de las esclavas, a menudo sus nodrizas, y jugaban con los negritos, inconscientes del abismo social que había de separarlos, abismo tan insondable en aquella época como el étnico. El esclavo doméstico encontraba también una fuente de recursos económicos y de benevolencia, sirviendo de cómplice y encubridor a los hijos de sus amos en sus aventuras juveniles, a pesar de que tal ocupación tenía sus quiebras. (1) Pero, sobre

(1) Véase en la novela *Cecilia Valdés* de C. VILLAVERDE. (New York, 1882) la vida del esclavo doméstico. En la pág. 203 se leen

todo, los castigos aplicados en el campo no eran posibles, por lo general, en las ciudades; por esto cuando el amo se hartaba de las *perreñas* del esclavo lo enviaba al ingenio o al cafetal, si era hacendado, o si no, lo vendía. El esclavo urbano perdía

algunos párrafos que, en parte, la condensan. "No carecía de objeto el sentarse doña Rosa todas las mañanas en ese sitio. Registrábase desde allí el interior de la casa, y se veía si las lavanderas preparaban la legía para el lavado de la ropa, o el brasero con carbón vegetal para el aplanchado desde temprano; si las costureras, en vez de ponerse a coser las *esquifaciones*, perdían el tiempo en conversaciones con los otros siervos; si los caleseros lavaban los carruajes, daban sebo y limpiaban las correas de las monturas; si Aponle volvía temprano o tarde de bañar los estallos, lo que probaba que había ido al muelle de Luz o a la Punta más distante; si Pío, el anciano calesero de Gamboa, hacía zapatos de mujer en el zaguán para uso de las criadas de la casa y a veces hasta para las amas, al mismo tiempo que desempeñaba el oficio de portero, cuando no tenía que ponerle el carruaje a su amo; por último, si el cocinero, negro de aire aristocrático, bien hablado y racional, según dicen los esclavistas,—había ido o no de madrugada al mercado inmediato de la Plaza Vieja, en busca de vitualias y hortalizas que se le habían encargado la noche anterior."

"Era éste el que más madrugaba en la casa. Debía hacer el fuego, y preparar el café con leche, a fin de que Tirso y Dolores pudieran servirlo tan luego como despertaran los amos. No siempre despachaba el cocinero el mercado a la misma hora, ni en breve tiempo, aun cuando la Plaza Vieja estaba poco de la casa de Gamboa. En la madrugada de que hablamos ahora, por ejemplo, salió para allá demasiado temprano. Pero andando en esa dirección con el farolito en una mano, según estaba mandado por las ordenanzas municipales, desde los tiempos de Someruelos, y un canasto en la otra, sonó el cañonazo de las cuatro, el capitán de llaves abrió las puertas de la muralla y al silencio mortal de la ciudad se sucedieron el tumulto y toda toda clase de ruidos tan disonantes como desagradables."

"A la vuelta del mercado había siempre ajuste de cuentas del cocinero con su ama, regaños y amenazas de castigo por el precio de las carnes, por su calidad y aun peso, porque en vez de pollos trajo gallinas, por la hortaliza, pues en vez de habichuelas, trajo guisantes y berros por lechugas, o viceversa. Porque es condición del esclavo no acertar nunca a complacer a sus amos."

la *esquifación* (1) que toleraba la libertad de movimientos musculares que él y su pueblo gozaron siempre, a cambio de



Fig. Núm. 32. — ESCLAVOS CREANOS. (Óleo de Ladrón.)

(1) Así se llamaba al vestido ligero de los esclavos, vestido que, a veces, no pasaba de ser un simple *taparrabos*.

la incómoda vestimenta de los blancos. Un consuelo debió tener sin embargo el negro vanidoso, el de poder pavonearse ante sus iguales con las prendas de vestir que a su juicio le daban superioridad y excitaban la envidia, especialmente si la tolerancia de los amos les llegaba a permitir hacer vida de *curros*,⁽¹⁾ por más que esto fué caso raro. Los varones solían vestir, aunque más modestamente, como los blancos; las hembras lo mismo, generalmente saya de *listado* y camisa de *plantilla* con un paño de olán como reboso. Las negras de aquel entonces, recién salidas de la desnudez africana, no eran muy recatadas que digamos, y la clemencia del clima favorecía la ligereza del vestido.

El esclavo urbano tenía además sus diversiones; ya era la posibilidad de conversar y beber libremente en la *bodega* o el puesto de frutar con sus amigos o sus *carabelas*,⁽²⁾ ya la de correr alguna aventura amorosa o la de bailar con frecuencia sus eróticos tangos en los *cabildos* o en los bailes de *cuna*. Las negras gozaban además de otra ventaja, de la facilidad de proporcionarse algún dinero y aún de lograr su emancipación, haciendo vida sexual común con algún blanco, caso bastante frecuente. Ello era un honor para la favorecida lo cual no ex-

(1) Se llamaban *negros curros*, ciertos matones que infestaban la vida habanera del primer tercio del siglo xix, marcados con caracteres tan salientes y peculiares en aquel ambiente corrompido, que necesitan un estudio especial. A él dedicaré un volumen de los que compondrán esta serie referente al *Hampa Afro-Cubana*. Véanse algunos datos en FERNANDO ORTIZ, *Entre Cubanos*. París, 1913.

(2) Llamaban así los negros a los que habían llegado esclavizados a Cuba a bordo de un mismo buque. Para algunos casi venía a constituir un parentesco esa unión íntima entre los *carabelas* (voz ésta de los antiguos buques del siglo xv y del xvi, atávica por tanto al ser usada hasta el siglo xix). H. KÄSTER (*Voyage dans la partie septentrionale du Brésil depuis 1809 jusqu'en 1815*; París, 1818. T. II, página 357), refiriéndose a los *carabelas* del Brasil, allí llamados *malungos*, dice que "se establece una especie de parentesco entre los esclavos que han venido en el mismo navío".

trañará al que haya leído las crónicas de algunas de las exploraciones del África occidental. (1)

La esclavitud urbana permitía ciertas situaciones favorables al esclavo. Una de ellas era la nacida del contrato de arrendamiento que el amo hacía de los servicios de aquél a una tercera persona. El esclavo urbano era el que mejor podía beneficiarse de esta condición, desconocida generalmente del esclavo agrícola, pues el hacendado compraba esclavos cuando los necesitaba, para revenderlos después cuando le eran inútiles; pero no los arrendaba por lo general. Pero en las ciudades este contrato era relativamente frecuente. La pequeña burguesía invertía sus ahorros a menudo comprando un esclavo como podía comprar un animal de carga, y lo arrendaba convirtiéndolo en fuente de ingresos. El esclavo se beneficiaba también, pues el lazo que lo unía al amo se relajaba, y lograba con frecuencia cambiar de arrendatario, que de hecho era el amo. Por otra parte, estos esclavos se dedicaban a los oficios manuales, además de a los domésticos, cuya circunstancia les ponía en constante contacto con los negros libres y les facilitaba el peculio por medio de trabajos extraordinarios, por sisas a sus amos y a veces por la delincuencia; más fácil todo ello que estando constantemente recluidos en el hogar del amo y bajo su inmediata vigilancia. Las negras solían ser también arrendadas ya para las labores caseras, ya como nodrizas, ya para la costura, en cuyo caso eran muy buscadas.

El esclavo urbano podía hallarse en otra condición más cercana a la libertad, *se arrendaba a sí mismo*. Previo el pago periódico a su amo de determinada cantidad el esclavo podía trabajar por su cuenta. La coartación y la emancipación sucesiva eran mucho más fáciles, y de hecho era casi libre, propietario de sí mismo, salvo esa especie de *censo* que sobre él pesaba.

(1) Véase un ejemplo en lo que dice BRUNACHE (*Le Centre l'Afrique.—Autour du Tchad*, París, 1894, pág. 15) y sobre todo DURAY (*L'Afrique*, Tomo II, pág. 147) refiriéndose a los habitantes de Benin, que en Cuba llamaríamos *Lucumis*.

Esto no obstante, entre los negros esclavos se consideró en cierta época como poco *decoroso* el ser arrendados; acaso porque ser esclavo arrendado significaba, por lo común, no serlo de gente rica y de buena posición social, sino de modestos amos que buscaban en el arriendo de sus siervos una pequeña fuente de ingresos. (1)

Pero no cabe duda de que esta situación favorecía la *coartación* a la que difícilmente podían aspirar los esclavos del campo.

II

La *coartación* consistía en el derecho que adquiría el esclavo entregando una cantidad de dinero a su amo, de no ser vendido sino por un precio prefijado del cual se descontaba dicha cantidad, pudiendo libertarse entregando al amo la diferencia en dinero que mediaba entre la ya entregada por la *coartación* y el precio prefijado.

La *coartación* limitaba, restringía, *coartaba* la potestad dominica del amo, por lo cual era ciertamente impropio llamar *coartado* al esclavo, cuando en rigor el *coartado* era el señor. La *coartación* dimanaba del derecho que tenía todo esclavo de emanciparse entregando al amo el precio de su libertad, el importe del valor medio de un esclavo en el mercado; y del derecho de cambiar de amo, de buscarse un nuevo amo que lo comprase. En este caso la compraventa llegaba a ser obligatoria para el vendedor. Este derecho de libertarse, o de hacerlo parcialmente, es decir, de *coartarse*, a veces se podía ejercitar por el esclavo, ya mereciendo esa gracia por legado testamentario de algún blanco, amo o protector amigo, caso frecuente en las ciudades y en las casas ricas en favor de los esclavos domésticos; o ya comprando la libertad por el ahorro. (2) Este en el campo

(1) Véase C. VILLAVARDE. *Cecilia Valdés*. N. York, 1882, pág. 516.

(2) "A poder de tiempo, de industria y de economías, viviendo entre gente rica y rumbosa, que visitaban personajes notables, logró Dionisio reunir dinero suficiente para *coartarse*, quiere decir, para fijar el precio en que se le vendería, si le vendían,—dando a su amo

era muy difícil por más que los esclavos tuvieran sus *conucos*, pequeños paños de tierra que ellos podían cultivar con frutos menores en provecho propio, durante los domingos y fiestas, si es que no había *faenas* extraordinarias impuestas por mayores abusadores. Pero en la ciudad el ahorro no tenía más fuerte obstáculo que la imprevisión característica de la primitividad psicológica africana, y a veces la mala fe del amo. Sé de un caso en que el pobre esclavo, que como casi todos no sabía leer ni escribir, marcaba cada peso de su ahorro con una muesca en su bastón, con cuya única y débil prueba quiso convencer, en vano, a su amo depositario, de que le había entregado ya dinero suficiente para su libertad.

Para tutelar los derechos de los esclavos y administrarles justicia se facultaron los *síndicos* en las ciudades. El esclavo agrícola no podía hacer oír sus quejas sino ante el *capitán de partido*. Pero sería candoroso creer que la raza no pesaba en la balanza de la justicia de tales funcionarios blancos y con frecuencia dueños de esclavos, también.

Fué lícito en cierta época ⁽¹⁾ arrendar sus propios esclavos, o sea *echarlos a ganar*, sin licencia expresa del cabildo municipal, previa prestación de fianzas por persona abonada.

El lector puede considerar los desastrosos resultados morales que en la raza negra había de producir una condición social tan abyecta, mucho más si se tiene en cuenta el precio-

diez y ocho onzas de oro, o 306 duros. Sacáronle, sin embargo a remate, junto con otros varios esclavos por ante el escribano público don José Salinas, a la muerte del conde, para cubrir las grandes costas que ocasionaron su testamentaria y división de bienes. La habilidad de Dionisio en la cocina y la repostería, a que le aplicaron apenas llegó a la virilidad, le daba más valor en el mercado que a los otros esclavos sin oficio, de consiguiente, la coartación sólo le sirvió para que le vendieran en 500 pesos, en vez de los 800 en que le estimó el amo cuando le aceptó la suma arriba mencionada. En el lote, don Cándido le obtuvo por menos de los 500 pesos en que quedó coartado, aunque él no fué el mejor postor; pero supo untarle en tiempo la mano al oficial de causas, y no aparecieron las otras pujas." CIRILO VILLAVEJIDE. *Cecilia Valdés*. New York, 1882, pág. 206.

(1) Art. 54 de las *Ordenanzas de Alonso de Cáceres* (1640).

minio de la población de color esclava sobre la libre, al mismo tiempo que enseña el paso constante de la esclavitud a la libertad, o sea la importancia que tuvo en nuestro país la emancipación.

La condesa de Merlin, con evidente exageración decía así:

“No es cosa rara que un negro que guarda sus ahorros pueda libertarse a los dos o tres años de su llegada de Africa; pero frecuentemente prefiere la esclavitud y deposita su dinero en manos de su amo; si ensaya el libertarse, presto se arrepiente y acude a su señor, suplicándole que vuelva a tomarlo.”

Y añadía más adelante: “Cuando ha obtenido su libertad por *coartación*, procura conservar los privilegios de esclavo, porque si éste no tiene derechos, tampoco tiene deberes, y el negro que por su libertad goza de los primeros, quisiera libertarse de los segundos; así poseyendo esclavos, casas y tierras tiene cuidado de quedar debiendo a su amo medio real por día como jornal de 50 pesos, cantidad que le falta para su libertad; por este medio se vé libre de las contribuciones y del servicio militar.”

“Aunque el esclavo posee el derecho de propiedad, a su muerte sus bienes pertenecen a su amo; pero si deja hijos nunca el propietario de Cuba se aprovecha de esta herencia, sino que conserva cuidadosamente el peculio del difunto, lo hace valer, y cuando es suficiente liberta a sus hijos por orden de edad. Muchas veces el negro libre deja por heredero al que fué su amo. Ved un ejemplo entre mil. En la época en que reinaba aquí el cólera, una vieja enfermera asistía los negros de mi hermano; ella había sido su esclava, y aunque se había libertado hacía años, continuaba sirviéndole. Atacada de la epidemia llamó a mi hermano y le dijo: “Mi amo, yo me voy a morir; estas diez y ocho onzas son para *su mercé*, esta moneda para mis camaradas: este buen viejo, mi marido, se va a morir también, si *su mercé* quiere puede darle una onza para ayudarle a pasar la vida.” La pobre vieja no murió, pero escapó milagrosamente.”

“Citaré otro hecho para que se vea la elevación y la deli-

cadeza de alma de un esclavo. El conde de Jibacoa tenía un negro, el cual queriendo libertarse, preguntó a su amo cuánto quería por él. El conde le respondió:—Nada, ya eres libre.— El negro calló, miró a su señor, derramó lágrimas y partió. A las pocas horas volvió trayendo un hermoso negro *bozal*, que había comprado con el dinero que destinaba para su libertad, y dijo al conde: “Mi amo, su *mercé* tenía antes un esclavo, ahora tiene dos.”

La excepcionalidad de casos como éstos no atenúan la situación general de los esclavos urbanos, que si a menudo fueron, especialmente si bozales, serviles y dignos de la esclavitud, por lo general comprendieron su situación y la soportaron por imposibilidad de rebelarse.

Bien lo prueba la diligencia que se daban los esclavos por utilizar los escasos medios a su alcance para alcanzar la libertad. No me refero yo a los medios violentos, a que me referiré después, sino a los estrictamente legales; por ejemplo, la *coartación*.

Cuando el esclavo reunía un corto peculio (50 pesos) y éste no le alcanzaba para libertarse, se *coartaba*. La *coartación* tenía como ventajas la de facilitar el cambio de amo, cuando el actual era inconveniente, puesto que el comprador adquiría un esclavo sin pagar su valor íntegro, sino la parte de él que quedaba fuera de la *coartación*. Esta venía, pues, a ser una especie de *compra de sí mismo a plazos*.

Así lo entendió la Condesa de Merlin ⁽¹⁾ al decir:

“No sólo puede el esclavo, cuando posee el precio en que se le estima, obligar a su amo a darle la libertad, sino que, aunque no tenga toda la cantidad, le hace recibir parte de ella, siendo más de cincuenta pesos y así sucesivamente hasta que se redima del todo. Desde la primera suma que el esclavo paga, fija su precio y no puede aumentársele. La ley es paternal, porque el esclavo pudiendo libertarse por pequeñas sumas no gasta su peculio a medida que lo gana, y por este medio el amo es el depositario de sus ahorros; además, no se desalienta

(1) *Los esclavos en las colonias españolas*. Madrid, 1841.

con sus pequeñas ganancias delante de la perspectiva de reunir una gran cantidad, y se cree más cercano del fin de sus esperanzas, puesto que puede alcanzarlo por grados. Aún hay más (y este es un beneficio debido no a la ley sino al dueño, y consagrado por la costumbre), tan pronto como un negro se *coarta* tiene la libertad de no vivir en casa de su amo y ganar la vida por su cuenta, con tal que pague un salario convenido y proporcionado al precio del esclavo; de modo que, desde el momento en que éste paga los primeros cincuenta pesos, adquiere la misma independencia que tiene un hombre libre que se ve obligado a pagar una deuda a su acreedor."

A mediados del siglo XIX eran frecuentes en las ciudades y en las regiones de pequeñas plantaciones, las *coartaciones* de esclavos, contra la voluntad de los amos. (1)

Es interesante hacer constar que la *coartación* fué una institución esclavista netamente americana, más consuetudinaria que legislada. Escribió acerca de ello Bachiller y Morales (2) como sigue:

"Yo creo que la coartación se debe a la bondad de los dueños que admiten por fracciones el valor de sus esclavos para facilitarles el rescate. En España no fué conocida y todavía menos creo que tuvo origen en la esclavitud Hispano-Arábica. Los moriscos fueron siempre exceptuados de la esclavitud indiana y nunca se admitieron en América. La primera vez que hemos visto la palabra coartados en España es en la

(1) "En 1856, el Alférez Real Interino, D. Ruperto Ulecia Ledesma, presenta una moción al Ayuntamiento contra "la facilidad con que los negros esclavos consiguen coartarse sin haber mejorado en medios para proporcionarse los cincuenta pesos que ellos necesitan, poniendo así coto a la libertad con que el amo pudiera estimarlo para caso de venta, y bajo la tutela del síndico de la Corporación Municipal, piden papel para buscar amo, por queridos que sean."—EMILIO BACARDI. *Crónicas de Santiago de Cuba*. Barcelona, T. III, página 141.

(2) A. BACHILLER Y MORALES. *Los Negros*. Barcelona, pág. 155. Léase todo el interesante *Apéndice* de dicho libro, sobre los esclavos coartados.

Ley de Felipe V de 1712 que es el v, título II, libro 12 de la Novísima Recopilación. No habla sino de moros que llaman coartados o libres cuya expulsión también se dispuso entonces, como lo habían sido antes los demás moriscos. También se adoptaron medidas sobre los esclavos *cortados a tiempo* que nada tienen que ver con nuestra coartación. Esto no se refiere a limitación de precio.”

Los derechos de los esclavos coartados fueron a menudo muy discutidos por esa falta de legislación directa sobre ellos; pero generalmente se entendió que tenían el derecho de cambiar de amo.

Los escritores esclavistas insistían en la facilidad y frecuencia de las coartaciones de los esclavos urbanos, para atenuar la animosidad creciente contra la esclavitud colonial. Así Ferrer de Couto (1) escribía:

“Esta clase de negros de ambos sexos que se alquilan en las ciudades por las gentes que no tienen otros medios para adquirirlos a su servicio, siendo éste el más gravoso, tienen prefijada la cuota que han de abonar a sus dueños y todo lo que ganan de más les queda a su beneficio.”

“Lo mismo sucede, y aun con más amplitud, en los esclavos que van a servir por su cuenta y riesgo de caleseros públicos, en los muelles y en las aduanas como descargadores, o en las calles como mandaderos; pudiéndose asegurar que el que de estos ha practicado dos o tres años oficio, y no es libre aun, no ha querido serlo hasta entonces por miras más interesadas. Algunos trabajando no solamente aspiran a comprar su libertad, sino también hacienda con qué vivir después sin mucha necesidad de su trabajo; lo cual casi siempre consiguen, particularmente en las capitales de ambas islas, y en los demás puntos de las costas más frecuentadas por el comercio.”

“Los que ejercen oficios e industrias productivas, tales como sastres, zapateros, tabaqueros, y otros semejantes, que son muchos, y los que se dedican a la música y logran aprender a tocar un instrumento, también adquieren suma facilidad

(1) *Op. cit.*, págs. 91 y 93.

para hacerse libres; *contándose* progresivamente hasta pagar de su primitiva tasación toda la suma, según y como en las ordenanzas se ha consignado."

"En reunidas cuentas, para dejar de ser esclavo en las grandes poblaciones y en el servicio doméstico de las menores, los que quieren dejarlo de ser, no tienen más que trabajar moderadamente y observar buena conducta durante algunos pocos años."

"Para rescatarse de la esclavitud los negros de las haciendas tampoco tienen tanta facilidad como los otros, siquiera tengan alguna, en especial cuando dan muestras de claro entendimiento, de honradez y de obediencia. Porque bien sea que los administradores de las fincas o los mayores entonces los aparten de la negrada, para su servicio particular, o esto lo haga el mismo dueño, como sucede de ordinario con los negros de tales condiciones, desde aquel momento el favorecido se pone en aptitud de ser libre por medio del servicio doméstico, si es económico, con las gratificaciones y propinas que reciben en abundancia."

"Algunos lectores supondrán que por este camino debe ser muy limitado el número de los que se liberten, atendiendo también a lo limitado que será el de criados en las fincas. Pero este argumento natural para los que no conozcan los países a que aludo, la gente perita puede en el acto rechazarlo con la demostración del sinnúmero de criados que se alimenta en las fincas y en las casas de los señores, por esa costumbre apuntada ya de no dedicarse uno solo a dos oficios, ni siquiera en un oficio mismo al servicio de dos personas diferentes. Cuando el propietario de uno o más ingenios tiene mucha familia y negros en buena proporción, es fabuloso el número de criados de ambos sexos que se ocupan en la vivienda, porque cada individuo de la familia tiene el suyo; y si hay niños que amamantar, las amas de cría llevaban en pos de sí, aunque sea para no hacer nada en todo el día, a su marido y a sus pequeñuelos; todos los cuales, si se portan bien, no vuelven ya más a las labores del campo."

"Además, es práctica constante en las haciendas enseñar

algún oficio o ceder algún pedacito de tierra a los negros que descan una u otra cosa; y con esto todos están en aptitudes de aprovechar el tiempo, y de su trabajo extraordinario reunir peculio con que coartarse poco a poco, lo cual el amo no puede estorbarles nunca."

La condición del esclavo urbano lo aproximaba más al amo, que el esclavo del campo, lo cual permitía que la fidelidad del siervo al señor fuese más frecuente y manifiesta. Se cuentan casos de fidelidad heroica. La condesa de Merlin, escribía (1) en 1841 este caso curioso:

"Los negros se identifican con los intereses de sus dueños y toman parte en sus querellas: el general Tacón, antiguo gobernador de la Habana, que ha hecho algunas cosas buenas en esta colonia, pero cuyo carácter duro e inflexible ha excitado tantos resentimientos, se complacía en humillar a la nobleza con actos de despotismo: había perseguido al marqués de Casa-Calvo, que, a fuerza de sufrimiento, acabó por morir desterrado. Algún tiempo después el general Tacón daba una gran comida, buscáronse muchos cocineros, pero el mejor de la ciudad era el negro Antonio, perteneciente a la marquesa de Areos, hija del desgraciado Casa-Calvo. El gobernador, deslumbrado por el prestigio de su alta posición, creyó que nada podía resistírsele; lo pidió a su señora, la cual, como era de esperar, se lo negó. Picado el capitán general, hizo ofrecer al negro no solamente la libertad, sino una cuantiosa gratificación, si dejaba a sus señores para ir a servirle; pero el negro respondió: "Digán al gobernador que prefiero la esclavitud y la pobreza con mis amos a las riquezas y a la libertad con él."

Todavía hoy es frecuente en las antiguas familias cubanas encontrar servidores adictos, antiguos esclavos o descendientes de los esclavos de la casa, domésticos de confianza, cuya influencia en la educación de los blanquitos fué intensa. (2)

(1) *Los esclavos en las colonias españolas*. Madrid, 1841.

(2) De ella trataré, bajo cierto aspecto, en *Los Negros Curros*.

CAPITULO XVIII

SUMARIO: LOS EMANCIPADOS.—I. Proporción entre los negros esclavos y los libres.—II. Los "emancipados".—Su historia.—Su situación desventajosa.—III. El regreso a Africa.—Casos curiosos.

I

El lector puede considerar los desastrosos resultados morales que en la raza negra había de producir una condición social tan abyecta como la estudiada, y la importancia social de la esclavitud en Cuba, mucho más si se tiene en cuenta el predominio de la población de color esclava sobre la libre, como demuestra el cuadro siguiente; al mismo tiempo que enseña el paso constante de la esclavitud a la libertad, o sea la importancia que tuvo en nuestro país la emancipación.

POBLACION DE COLOR

Años	Esclavos	P 00	Libres	P 00
1774	44.333	59,0	30.847	41,0
1792	64.590	54,4	54.151	45,6
1817	199.292	63,3	115.691	36,7
1827	286.942	72,9	106.494	27,1

Años	Esclavos	P 0/0	Libres	P 0/0
1830	310.978	73,5	112.365	26,5
1841	436.496	74,1	152.838	25,9
1846	323.759	68,5	149.226	31,5
1849	324.187	60,3	164.712	33,7
1855	366.421	67,2	179.012	32,8
1858	364.253	67,5	175.274	32,5
1860	367.758	63,7	209.407	36,3
1861	377.203	62,9	225.843	37,4
1872	379.523	61,7	235.938	38,3
1877	199.094	44,3	272.478	55,7 (1)

II

Pero en Cuba hubo *falsos emancipados*.

Vida igual que la de los esclavos llevaban los llamados *emancipados* que Aimes (2) calcula en 25,660, desde el año 1824 al 1866.

Emancipados se llamaban impropriamente a los esclavos sorprendidos en poder de los negreros, cuando comenzó a restringirse la trata por consecuencia de los tratados concertados entre España e Inglaterra en 24 de Septiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835.

El art. 13 de este último tratado dispuso que los negros que se hallasen a bordo de un buque detenido por un crucero y condenado por la comisión mixta, quedarían a disposición del gobierno, cuyo crucero hubiese hecho la presa; en la inteligencia de que no sólo habrían de ser aquéllos puestos en libertad y conservarse en ella saliendo garante de ello el go-

(1) Las cifras correspondientes al año 1877 están tomadas del informe sobre el censo de 1899 (pág. 104), sumadas ambas resulta un total de 471,572 individuos de color. No obstante, en el mismo informe (pág. 103) se dice que la población de color en 1877 ascendía a 485,897, cifra que he consignado en la pág. 26 de este libro. No pudiendo consultar el censo original de 1877, me limito a consignar el error.

(2) *A History of the Slavery in Cuba*. New York, 1907, pág. 237.

bierno a que fueran entregados, sino que quedaba éste obligado a dar las noticias y datos más cabales acerca del estado y condición de dichos negros siempre que fuese requerido por la otra parte contratante. Con ese fin se extendió el reglamento que como anexo C se unió a dicho tratado, entendiéndose que formaba parte del mismo. La perspicaz diplomacia británica preveía que las estipulaciones del tratado iban a ser incumplidas por las autoridades de Cuba.

Los esclavos que eran declarados buena presa por la Comisión mixta y apresados por un crucero español, eran traídos a la Habana, según disponía el art. 4 del referido anexo C.

Como dice Pezuela: "En las raras presas de negreros, los cogidos por los ingleses en las aguas o costas de la isla (Cuba) cuando declaraba el tribunal legítimo su decomiso, poníanse los *bozales* de aquella procedencia a disposición del Gobierno, a quien exclusivamente competía ya su manejo. Depositábanse generalmente en algún caserío próximo a la Habana, y en el que guardaban los cimarrones recogidos." El caserío de referencia fué Regla, al otro lado de la bahía de la Habana, en cuyos barracones destinados a ese objeto esperaban la decisión de su suerte los emancipados.

Pero no fué siempre así, pues Inglaterra obtuvo situar un depósito flotante, el "Romney", en la bahía de la Habana para recibir provisionalmente a los negros declarados emancipados que debían ser entregados al gobierno británico. Fué poco usado el "Romney" pero fué un baluarte del abolicionismo en el corazón del esclavismo. El "Romney" estaba, para mayor significación, provisto de una guardia de soldados negros y los esclavos de la Habana llegaron a creer que ese barco era una especie de sagrado asilo, de modo que significaba la libertad para todos los que en él lograron refugiarse, escapándose de la tierra de su servidumbre. Además, años después, se habilitaron barracones para emancipados a poca distancia de la Quinta de los Molinos o palacio de recreo del Capitán General.

Dada la semejanza, por no decir identidad, entre la situación del esclavo y el emancipado, repito, éste cuando era des-

tinado a las faenas agrícolas sufría todas las desgracias del esclavo en igual ambiente; así como permaneciendo en las poblaciones disfrutaba de la vida propia del esclavo urbano. Pero, de todos modos era tenido por la peor clase de esclavos. Entre éstos mismos, *emancipado* o *inglés* era el peor de los insultos. (1)

Por esto la denominación de *emancipados* era impropia. En el art. 5 del anexo C, se prevenía que se estableciese en la Habana un registro de todos los negros emancipados en el cual se inscribirían los nombres puestos a los negros, los de las embarcaciones en que hubiesen sido apresados, los de las personas a cuyo cuidado se entregasen y cualesquiera otras circunstancias que fueren útiles al fin propuesto.

Puedo añadir que no solamente se registraba el nombre cristiano que se ponía al *bozal* emancipado, sino también el que traía de Africa. Pero, por más que el tratado exigía ingenuamente que ese registro se llevase *con escrupulosa exactitud*, es fácil comprender cómo la identificación de los emancipados, que con tal registro se pretendía, era ilusoria; y cómo entregado el negro *bozal* sin instrucción, sin entender el idioma y sin amigos, a la *protección* de patronos endurecidos al calor de la esclavitud secular y a la del gobierno venal y esclavista, pronto habría de sucumbir el africano al absorbente medio que sobre él echaba sus garras esclavizadoras. Saco (2) escribía a Madden, comisionado inglés, cómo en las fincas fué frecuente al morir un esclavo, dar por muerto en su lugar a un emancipado sometido al *cuidado* de los mismos amos.

El plagio del emancipado no lo evitó, pues, ciertamente, la previsión británica, que logró estipular la existencia del registro de emancipados y la inspección de éste (art. 4º) previa una entrega semestral al tribunal mixto respectivo.

El capitán general era el que, por medio de delegados al

(1) *Informe de los Comisionados ingleses*, 1832, Marzo, 29.—*British and Foreign State Papers*, pág. 160. Cita de Aimes.

(2) Saco. *Hist.*, etc. T. II, pág. 373.

efecto, distribuía los emancipados entre los hospitales, conventos, jardín botánico y obras públicas de la Habana. Más tarde se entregaron también "a vecinos honrados y laboriosos para adoctrinarlos en el trabajo y en la civilización cristiana," como decía Ferrer de Couto. (1) La mayor parte eran entregados a pequeños empleados, viudas de militares y otros vecinos honrados que no podían comprar esclavos. Pero el número de *emancipados* crecía y pronto los hacendados y personas ricas creyeron conveniente hacerse de buena cantidad de ellos, para utilizarlos como criados, cocineros, caleteros, aguadores, estivadores, dulceros, tabaqueros, operarios del ferrocarril, etc. Ya en 1854 la mayoría de los emancipados estaba en las plantaciones. (2)

Poco a poco, iba dificultándose así la identificación del *emancipado*; su diferencia del esclavo fué atenuándose hasta desaparecer de hecho.

Los emancipados debían obtener del *patrono*, alimento, vestido, y calzado como la costumbre exigía para el servicio doméstico, instrucción de la fe católica y pronto bautismo, cuidados médicos y entierro. Además, el emancipado debía ser enseñado a trabajar en oficio manual.

En caso de malos tratamientos el emancipado era entregado a otro *vecino honrado*. La pena por vender un emancipado como esclavo, o darlo por fallecido (3) era de \$500 además de la general por el delito de plagio; de cuya multa la mitad era para el denunciante y la otra iba a un fondo para emancipados enfermos. Si el negro era de carácter incorregible el gobierno se hacía cargo de él nuevamente. Los *comisarios* de barrio y jueces de paz fueron los encargados de velar por la situación del emancipado.

Los hijos de éste eran libres y así se hacía constar en las

(1) Ob. cit., pág. 82.

(2) *British and foreign papers*, Vol. XLV, pág. 989. Cita de AINES.

(3) Delito éste frecuente, según Saco, *Hist. de la Esclavitud de la R. A. T.* II, pág. 371.

partidas de bautismo. Pero ¿cómo lograr la identidad del recién nacido, cuando creciera y se hiciera útil, con el nombre consignado en el registro parroquial?

El patrono debía entregar por lo general al tesoro insular una prima que variaba de 51 a 170 pesos, en atención a los beneficios que obtenía del trabajo personal del emancipado, durante los cinco años por los cuales se hacía la entrega. Algunas veces fueron entregados sin pago alguno; pero esto fué raro; habiéndose tenido el ingreso por emancipados como una renta más del tesoro público. El emancipado que a los cinco años era devuelto al Gobierno, podía ser y lo era siempre *re-enganchado* por otros cinco años y así sucesivamente previo el pago de otra cuota, con lo cual la servidumbre del emancipado no tenía fin mientras era útil; el *patrono* lo seguía explotando hasta que, viejo o inútil, lo entregaba definitivamente, y las rentas de la colonia obtenían un ingreso constante. (1)

Con estos datos se comprenderá prontamente cómo a los paniaguados del gobierno colonial les fué posible hacer un pingüe negocio a medida que el valor de los brazos negros iba subiendo en el mercado; cual era el de hacerse entregar numerosos emancipados y alquilarlos a empresas, hacendados o particulares como jornaleros u operarios. (2) Aimes (3) cita, documentándolo, el caso de un tal Gabino, aguador, que dió en diez y seis años a su patrono un ingreso de \$5,528, habiéndole costado a éste en las cuatro veces que lo había tomado al Gobierno, solamente \$612.

El general Concha trató de remediar este abuso en 1854

(1) Del fondo de emancipados se dedicaron gruesas sumas a la Quinta de los Molinos, al convento de San Felipe, a la cárcel, a la iglesia de Cienfuegos, etc. Cuando moría un emancipado se devolvía al *patrono* lo que éste había pagado por él (;). CONCHA. *Memoria sobre el estado de la isla de Cuba*, pág. 161.

(2) "Hoy se pagan muy buenas onzas por conseguirlos y es la granjería mayor de los favoritos o paniaguados."—R. FERRER, *folleto*, Madrid, 1862.

(3) Ob. cit., pág. 231. Cita de FRANCISCO CALCAGNO. *Diccionario Biográfico cubano*. New York, 1878, pág. 643.

limitando el número de emancipados que podía tener asignados cada persona y estableciendo el pago de cuotas mensuales (unos diez pesos) de las cuales el emancipado recibía al ser puesto en libertad las tres cuartas partes, y fijando ciertas condiciones de garantía para evitar la especulación. A los cinco años se les daba *papel de libertad* y si habían tenido buena conducta podían permanecer en la isla.

Este permiso no dejaba de tener importancia, porque el gobierno insular temió siempre la existencia de muchos negros libres en la colonia, especialmente después de las primeras rebeliones negras, así que ya por real orden de 15 de Abril de 1828 (no en 1829, como dice Aimes) se determinó embarcar los emancipados sobrantes, no colocados, a Ceuta y a otras colonias españolas para allá ser empleados en obras públicas. La Comisión mixta se opuso, pues no quería que se sustrajeran así a su vigilancia; pero después en 1833, habiéndose hecho una importante presa de esclavos cuando el cólera causaba más estragos en la Habana, se convino en remitirlos a Trinidad. No fué, quizás agena a esta resolución la insistencia con que los gobernantes de Cuba querían sacudirse el problema de los emancipados, como se ve por la recomendación hecha en 13 de Octubre de 1832 por el capitán general Francisco Dionisio Vives al Gobierno de Madrid de "que los negros emancipados se saquen de la isla, agitando el expediente que obra en la Secretaría de Estado, por lo mucho que importa remover estos libertos de la isla." Y asimismo en 31 de Mayo de 1844 un bando del capitán general ordenaba la recogida de los emancipados "tan luego como se hallen en el caso de hacer uso de su libertad" (¡curioso eufemismo para no mentar *su esclavitud!*) a fin de proporcionarles embarque y salida de este territorio." Y en 1845 salieron forzosamente de Cuba para las islas Trinidad y Granada 1,207 negros libres, de los cuales 978 eran emancipados.

La vigilancia de los comisionados ingleses fué constante. Al principio obtuvieron facilidades, pero poco a poco fueron obstaculizadas sus iniciativas en ese sentido. Cuando el célebre Turnbull fué nombrado cónsul inglés y el no menos céle-

bre Madden fué nombrado juez de la Comisión, se hicieron reclamaciones enérgicas contra el capitán general; pero el gobierno de Madrid se mantuvo firme y pidió y obtuvo la revocación de esos nombramientos. Verdad es que ambos funcionarios ingleses, llevados de un celo abolicionista y humanitarismo combatiente, se extralimitaron a menudo en sus atribuciones. El gobierno español llegó a acusar a Turnbull de ser el instigador de las revoluciones negras de Matanzas en 1843 y 1844. El gobierno inglés en 1845 ordenó a sus agentes que no se entrometieran en los asuntos cubanos fuera del radio de sus facultades, concertando con España el derecho para aquéllos de poder remitir informes oportunos al capitán general; pero no el de seguir polemizando con él y sugiriéndole medidas de gobierno.

En 1870 fueron libertados, en fin, los emancipados, si bien transformados por seis años más en *contratados*, obligados a trabajar para el amo sujetos a las reglas del trabajo libre, recibiendo en pago diez pesos al mes, y diariamente 8 onzas de sal, 2 y media libras de boniatos u otro alimento análogo, así como cuidado médico si era preciso. Además recibía dos mudas y dos camisas al año.

Por lo que antecede, pudo Labra escribir en resumen sobre la situación de los emancipados, lo siguiente: "Para su educación se inventó una especie de patronato, que había de durar sólo de tres a cinco años. Los pupilos o emancipados deberían ganar un jornal, que variaba de tres a ocho pesos mensuales, destinándose las dos terceras partes, por regla general, a constituirles un fondo o masita. Verdad, que en el ínterin aquellos otros compañeros suyos que habían tenido la suerte de haber sido descubiertos por los cruceros británicos, eran llevados a Sierra Leona y allí integrados inmediatamente en la plenitud de los derechos del ciudadano inglés. Pero todavía el *emancipado* español tenía que arrostrar nuevas desgracias; dado que los cinco años de tutela—de prórroga en prórroga—no terminaron hasta 1870 (y de manera bien original por cierto) y en todo este lapso de tiempo fueron tratados de un modo tal que es notorio que en Cuba los esclavos se creían

y declaraban en mejor situación que los emancipados: porque la condición de éstos era idéntica a la de los primeros, con la doble desventaja de carecer los últimos del derecho de redimirse y de entrar en el goce de la libertad (que sin embargo, como he dicho, los tratados y la ley les habían reconocido plenamente), y de no ser tratados por sus *amos*, al parecer, temporales — por sus *patrones* como la ley los llamaba—cual a esclavos propiamente tales, en cuyo vigor y cuya salud estaban interesados, como en la salud y el vigor de un caballo o de cualquiera otra bestia comprado con su bolsillo y que por tanto representaba su capital.” (1)

Saco pudo decir, contestando a Madden: (2) “Los emancipados son esclavos, *más que esclavos*.” Según el mismo pensador cubano, ni un solo *emancipado* logró *emanciparse*, pues el Gobierno se negaba a darle la libertad, “pues habiéndolo solicitado algunos, ofreciendo el precio que otro cualquiera daría por ellos para tenerlos a su servicio, se les ha contestado que se les admitiría su proposición ; si se retirasen a Africa !; esto sucedió en tiempo de Tacón.”

III

Y a fe que ese regreso a Africa era de hecho imposible para los emancipados, como para los demás africanos libres. Un viejo esclavo, conocido mío, me dice que en 1866 salieron de la Habana para Africa, tres barcos con lucumís y dos con ararás; pero ello es, sin duda, un error de mi pobre informante. Jamás han salido de Cuba barcos con expediciones de repatriados africanos, y si no fuera por algún dato suelto que he hallado, creería que ni siquiera ha habido lugar a repatriaciones individuales. Parece que alguna hubo, pues leo en *La Ilustración de Cuba*, de 1º de Noviembre de 1895, ya en plena guerra independizadora, lo que sigue: “Curioso dato en estos tiempos es consignar que recientemente han sacado

(1) R. M. DE LABRA. Ob. cit., pág. 16.

(2) Ob. cit., pág. 373.

pasaporte en el Gobierno Civil de Matanzas, para marcharse a San Pablo de *Loanda*, Africa, los dos morenos *lucumís* Braulio y Melitón Campos, antiguos vecinos de aquella ciudad, traídos a esta Isla esclavos por los años de 1862 al 64. A Braulio lo acompaña su mujer Juana Veliz Sánchez, también *lucumí*, cuatro hijos que tuvo con otra mujer que falleció, y una entenada, estos cinco últimos cubanos. A Melitón sólo le acompaña su mujer Dolores Llopiz, *lucumí* como él. (1) Ambos morenos representan tener de 50 a 60 años. El viaje lo hicieron embarcándose el 10 de Octubre para la Península, desde donde se dirigirán a Lisboa, tomando allí uno de los vapores de la línea *Africa-Portuguesa*."

Algún otro dato he obtenido de esas extraordinarias repatriaciones. Mariano Torrente (2) dice así: "En 1817 se ofrecieron a los negros libertos los medios de trasladarlos a su país nativo: no llegaron a cincuenta los que abrazaron este partido, y a poco tiempo se les vió de regreso en la Isla de Cuba, bendiciendo con mayor entusiasmo la mano que los había rescatado de la miseria y degradación de la vida salvaje, haciéndoles gustar las dulzuras de la vida civilizada." Con vengamos, sin embargo, en el escaso valor de ese dato de un escritor esclavista, que se refiere, sin duda, a los primeros *emancipados*. Ya sabemos lo que con éstos se hizo.

Todavía unos casos más extraordinarios son los que cita la Condesa de Merlin. ¿Sería sorprendida por alguno de los muchos señorones esclavistas que la rodeaban y sugestionaron en su favor? Escribió lo que sigue, (3) mi paisana: "Hace algunos años que dos hijos de un cacique fueron robados por fraude o por violencia y conducidos aquí por un buque negro-portugués. Los vendieron, y poco tiempo después llegó a la isla una embajada de *lucumís* embadurnados y llenos de plu-

(1) Sería curioso conocer las aventuras de esos *lucumís*, en *Loanda*, es decir, en Angola, país muy distante del de su nación. Supongo, por eso, que algún error debe contener esa noticia.

(2) En un folleto titulado *Cuestión Importante sobre la Esclavitud*. Habana. Nota.

(3) *Los Esclavos en las Colonias Españolas*, Madrid, 1841.

mas, que venían de parte de su jefe a reclamar a los dos príncipes robados. El gobernador consintió sin dificultad el devolverlos; pero ellos se negaron a dejar a Cuba, donde decían gozaban de una felicidad que no habían conocido en su país. Así el estado de príncipe en Africa no equivale al de esclavo en nuestras colonias." (*sic.*)

"El ejemplo que acabo de citar no es único: he visto en el establecimiento gimnástico de Cuba un joven negro, hijo de un jefe rico y temible, vendido a los comerciantes europeos por los enemigos de su padre, el cual desde que ha descubierto la residencia de su hijo, le envía cada seis meses emisarios para persuadirle que vuelva cerca de él y no ha conseguido hacerle consentir: se ocupa en domar caballos."

CAPITULO XIX

SUMARIO: CONDICIÓN JURÍDICA DEL ESCLAVO AFRO-CUBANO.—I. Definición del esclavo.—La esclavitud precolombina en España.—II. El esclavo en "Las Siete Partidas".—Concepto.—Derechos del esclavo.—Derechos del amo.—Cómo el siervo adquiriría la libertad.—III. La legislación del siglo XVI.—IV. El derecho esclavista del siglo XVII.—Inicio de un derecho cubano.—Las Ordenanzas de Alonso de Cáceres.—La Sinodo diocesana de 1680.—La "coartación".—Otras disposiciones.

I

Estudiemos ahora cuál fué la condición jurídica del esclavo en Cuba, como en el resto de las Indias, cuál fué el derecho que la voluntad soberana de la metrópoli y la potestad de los gobiernos coloniales impusieron a la vida de los esclavos africanos.

Los jurisconsultos españoles del siglo pasado solían definir la esclavitud que regía en las colonias antillanas como "el estado de un hombre reducido a la propiedad de otro." Definición ésta evidentemente impropia e inexacta entonces, que si puede disculparse por sugerencias tradicionales, y por consideraciones de hecho, no ciertamente por la legislación hispa-

na, aún desde la época precolonial. Las leyes, en efecto, no autorizaban a confundir al esclavo con las *casas*, antes al contrario, lo consideraban, ya se verá, como un *sujeto* activo de derechos, derechos harto limitados si se quiere, pero derechos subjetivos al fin, de los cuales no podía ser titular sino la persona humana, como tal calificada y mantenida jurídicamente.

El siervo no tenía el *status libertatis*, ni tenía la plena capacidad civil; pero indudablemente en la legislación castellana, como en la romana de los últimos tiempos, no podía en rigor sostenerse como en el Digesto que *servus juris civilis communionem non habet in totum*. No podría, en fin, negarse el carácter de *persona* al hombre esclavo.

No en balde las influencias éticas habían llegado al espíritu del legislador medioeval, modificando el antiguo rigorismo de la esclavitud e infiltrándole el individualismo germánico a través de las legislaciones inspiradas por los *bárbaros*. La misma esclavitud no fué nunca entre los germanos, al decir de Tácito, tan aplastante como en Roma.

En España existió la esclavitud antes que las Indias fuesen descubiertas. Mejor dicho, la esclavitud que en Iberia encontramos desde los tiempos menos conocidos, llegó a través del derecho autóctono, del fenicio, del cartaginés, del romano y del visigodo, a la vida jurídica de los monarquías medioevales. Nunca cesó de haber esclavos en España. Así es que el descubrimiento de América y la naturalmente improvisada economía política de los conquistadores y colonizadores, encontró completamente fabricado el molde de la esclavitud en los cuerpos legales de la nación descubridora.

No sucedió como en Norteamérica donde los colonos no tenían *ab initio* una verdadera legislación esclavista. Esta surgió en la legislación misma de las colonias. Así en 1628 la establecieron New York y New Jersey, en 1630 Massachussets y así sucesivamente las demás colonias. En 1661 reconoce Virginia la esclavitud, en 1662 la hace hereditaria, en 1667 establece que el bautismo no altera la condición legal del negro esclavo, etc. Quizás a esta circunstancia se debió que la legislación esclavista de las Indias inglesas fuese más rigurosa que

la española y que los derechos dominicos a los cuales fué sometido el esclavo en aquéllas fueran más absolutos e irrefrenables. Los colonos españoles familiarizados desde antiguo con la esclavitud en su patria, la conocieron templada en sus códigos al calor de las doctrinas religiosas y filosóficas y de la tradición jurídico-germánica colonial; y si en la práctica la hicieron dura e inhumana, no tuvieron la potestad legislativa para endurecer los preceptos legales esclavistas, promulgados en un ambiente metropolitano que se substraía en gran parte a los requerimientos y exacerbaciones del medio colonial. Cuando pudieron burlar la ley metropolitana, al amparo de una abusiva autonomía gubernativa colonial, así lo hicieron, como se verá pronto, y ello demuestra que en las Antillas españolas se habría llegado a iguales rigorismos y abusos en la legislación de los esclavos, si como en el Norte la regulación jurídica de su condición hubiese estado en las mismas manos de los plantadores.

II

Cuando la esclavitud africana fué introducida en América regía en materia de esclavitud y era el *código civil* de aquel entonces en Castilla y León, el admirable código de *Las Siete Partidas*. (Siglo XIII).

La esclavitud llegó a ellas del derecho romano a través del *Fuero Juzgo*, del *Fuero Real*, de las *Leyes del Estilo*, de las *Leyes Nuevas*, del *Ordenamiento de las Tafurerías*, del *Especulo* y del derecho canónico. Arrastraba ya una larga tradición legislativa.

La partida cuarta dedicó el título XXI a tratar de los *siervos*. Entonces no era usual la voz *esclavo*. En el título XXIII se dice que "*los omes o son libres, o son siervos o aforrados a que se llaman en latin libertos.*"

Y de la definición legal de la servidumbre personal que da la Ley 1, Título XXI, Partida IV, surge ya la contradicción evidente entre el espíritu justo del legislador metropolitano y el obcecado de los esclavistas de las colonias. *Servidumbre es*

postura e establecimiento, que fisieron antiguamente las gentes, por la qual los omes que eran naturalmente libres, se fazen siervos: e se meten a señorio de otro, CONTRA RAZON DE NATURIA. Esta apreciación de que la esclavitud fué *contra razón de natura*, no fué compartida nunca por los indianos. Fácil sería acumular aquí citas de los defensores de la esclavitud para ver cómo ellos la juzgaron, hasta los mismos días del abolicionismo triunfante, como ajustada a razón y a naturaleza.

Todavía en las Partidas hallamos una nueva reprobación y concepto de la servidumbre, en la introducción al tít. v, Partida iv, cuando dice: "Servidumbre es la mas vil, e la mas despreciada cosa, que entre los omes puede ser. Porque el ome, que es la mas noble, e libre criatura, entre todas las otras criaturas, que Dios fizo, se torna por ella en poder de otro: de guisa que pueden fazer del lo que quisieren, como de otro su auer bino, o muerto. E tan despreciada cosa es esta servidumbre, que el que en ella cae, non tan solamente pierde poder de non fazer de lo suyo lo que quisiere, mas aun de su persona misma, non es poderoso, si non en quanto manda su señor."

La servidumbre podía tener origen por tres causas: por caer cautivos de guerra siendo enemigos de la Fe; por ser hijos de siervas y por voluntad del hombre libre que se hace siervo. Para esto último era preciso que él consintiese la venta, que tomase parte del precio, que supiere que era libre, que el comprador creyera que no era, y que fuese el vendido mayor de veinte años. Además la ley 3ª reconoce otro modo de caer en servidumbre, pues declara siervos de la Iglesia, al hijo de clérigo y mujer libre; y otro modo aún, la ley 4ª, o sea la servidumbre a los cristianos traidores que dan ayuda o consejo a los moros.

No faltaron quienes, basándose en esos preceptos legales traducidos casi todos del derecho romano, tan grato a Alfonso X el Sabio, sostenían la ilegalidad de la esclavitud de la mayor parte de los africanos traídos a las Indias, cazados en su patria por aventureros de la costa y esclavizados contra su voluntad. Pero jamás intentóse el análisis del origen y fundamento del estado servil de cada uno de los esclavos. La vida

jurídica del esclavo comenzaba desde el momento que arribaba a estas playas, como si el africano hubiese surgido ya siervo del fondo de las aguas atlánticas. Su pasado en Africa, esclavo o reyezuelo, nada importaba: la trata los consideraba a todos con rigor igualitario. De todos modos, acaso por pudor jurídico el rey Felipe III en su R. U. de 12 de Diciembre de 1619 llamaba a la trata negrera *rescate* de esclavos negros. (1)

El hijo sigue la condición de la madre en cuanto a la servidumbre o libertad. El nacido de hombre esclavo y de mujer libre, era libre.

Las leyes 5ª y 6ª fijan las obligaciones de los siervos con sus señores, diciendo: "Todo siervo es tenuto de guardar su señor de daño e deshonna, en todas las maneras que pudiere, e supiere: e es tenuto de obedecer e de acrecerle su honrra, e su pro, en todas guisas. E non tan solamente, es tenuto el siervo, en estas cosas sobredichas al Señor, mas a su muger, e a sus hijos: e si menester ouieren su ayuda, queriendolos alguno matar, e deshonnar, deue acorrer a cada vno dellos, e morir por ellos: por escusarlos de muerte: o de deshonna. E esto deue fazer cada vn siervo bien e lealmente: e non se puede escusar por ninguna manera, que non lo faga assi, lo pudiendo fazer: fueras ende, si fuesse enfermo, de guisa que lo non pudiesse cumplir, o si fuesse preso, o encerrado, o tan lucife, de aquel lugar, que non pudiesse llegar en ninguna manera a acorrerles. E si el siervo friesse, o matasse alguno amparando au señor de peligro de muerte, deue ser sin pena."

"Llenero poder ha el señor sobre su siervo, para fazer del lo que quisiere. Pero con tofo esso, non lo dene matar nin lastimar, maguer le fiziesse porque, a menos del mandamiento del juez del lugar, nin lo dene ferir, de manera que sea contra razon de natura, nin matarlo de hambre: fueras ende si lo fallasse con su muger: o con su fija o fiziesse otro yerro semejante destas. Ca estonce bien lo podria matar. Otrosi dezimos que si algun ome fuesse tan cruel a sus siervos, que los matasse

(1) Esta R. U. pasó a ser la Ley VI del Tít. XVIII del Lib. 8 de las Leyes de Indias. Véase en el *Apéndice*.

de hambre: o les firiessen: o les diesse tan grand lazerio, que non lo podiessen sofrir, que estonce se pueden quexar los sieruos, al juez. E el de su officio, deve pesquerir en verdad si es assi: e si lo fallare por verdad, deue los vender, e dar el prego a su señor. E esto deve fazer, de manera que nunca puedan ser tornados en poder, ni en señorío de aquel, a cuya culpa fueron vendidos.''

Como se vé esta ley 6ª, resumen de preceptos análogos romanos, fijaba primeramente un poder dominico pleno, *ilenero*; pero después lo limitaba. El amo no tenía el *jus vitae et nocis*, no podía matar al esclavo, ni lastimarlo o herirlo, ni privarlo de la alimentación, ni darle tan malos tratamientos *que non lo podiessen sofrir*. Para el caso en que el amo abusase de su señorío, establecía un recurso de queja, con derecho subjetivo en favor de los siervos para acudir en demanda de protección y justicia al juez; y éste, comprobada la verdad de la acusación contra el señor, hacía vender al siervo quejoso y dar el precio al amo, de tal manera que nunca el siervo víctima de la sevicia señorial pudiese volver a caer en dominio del amo culpable. Es decir, reconocía la ley castellana al esclavo, como hizo ya el emperador Antonino Pío, el derecho de *cambiar de amo* cuando el amo no respetaba lo que podríamos llamar sus *derechos individuales mínimos*: a la vida, a la integridad corporal, a la alimentación, al buen trato.

La ley 7ª trata de la capacidad civil del esclavo, absorbida plenamente por el señor: "*Todas las cosas que el sieruo ganare por qual manera quier que las gane, deuen ser de su Señor.*" Hasta los legados que al siervo se hicieran, se entendían hechos al Señor; de modo que el esclavo no podía adquirir ni por testamento. Tampoco por prescripción (Ley III, título XXIX, Partida 3ª) *porque non seria guisada cosa que oviessen señorío sobre las otras cosas el que non lo ha sobre si mismo*. Pero, en cambio, la ley establecía con cierta lógica, que si el amo pone al esclavo al frente de tienda o nave o de otro negocio (de ahí la *actio exercitoria* y la *actio institutoria* de los romanos), *todos los pleytos que tal sieruo fiziere con quien quier que los faga por razon de aquel menester o mercedu-*

ria... es tenuto el señor de los guardar e de los cumplir tambien como si el mismo los ouiesse fechos. Y además el esclavo podía adquirir por prescripción para el amo, en iguales circunstancias; con lo cual bien claramente se ve que el esclavo podía realizar ciertos actos jurídicos civiles y mercantiles plenamente valederos, aun cuando a él no le aprovecharan.

Esto no impedía al siervo el poder tener peculio propio o *pegujar apartado*, si el señor se lo consintiere (la llamada *libera administratio peculi*) o hubiese dado; en cuyo caso el siervo podía salir fiador por otro; precepto (ley II, tít. XII, partida 5^a) legal éste que admitía, aunque muy restringido, un *jus commercii* para los esclavos, como igualmente lo hizo la costumbre jurídica romana. (1)

También el esclavo podía ser nombrado heredero con la condición y ánimo de que sería *aforrado* o libertado al morir el testador, a menos que el esclavo nombrado heredero hubiese hecho adulterio con la testadora, (ley III, tít. III, part. 6^a) o que con ello se quisiera burlar a legítimos acreedores (ley XXIV, tít. III, part. 6^a)

Los siervos tenían derecho a casarse válida y católicamente entre sí, aun contra la voluntad de sus amos, según la ley 1^a, tít. V, part. IV, lo cual implica el reconocimiento de una especie de *jus connubii*. Es más, la ley limitaba nuevamente en esto el señorío de los amos, estableciendo que si los dos cónyuges esclavos pertenecían a distintos amos, si éstos tuviesen que venderlos, debían hacerlo de manera que puedan vivir juntos y servir a los compradores; no pudiendo venderlos el uno en una tierra, y el otro en otra, de modo que tuviesen que vivir separados.

Si se casaren dos siervos de distinta tierra que *non se pudiesen ayuntar*, debía la Iglesia apremiar (ley II del mismo título) a los señores que comprase el uno el siervo del otro. Si no pudiese lograrlo debía apremiar a uno para que vendiese su siervo a morador de la tierra donde vivía el

(1) TRINCHERI.—*Studi sulla condizione degli schiavi in Roma*.—Roma, 1888, c. II.

otro, y si no se hallare quien quisiera comprarlo, *cómpralo la Iglesia, porque non vivan departidos el marido e la mujer.*

La misma ley legitima un curioso caso de desobediencia al señor. Si éste le exigiese al siervo un servicio y al mismo tiempo "*le llamasse su muger que cumpliesse su debdo, es decir, para que cohabitase con ella, el siervo debía obedecer antes al señor, excepto si entendiesso el marido que si non fuere entonces a ella que faría enemiga con otro,*" es decir, cometería adulterio.

Los casos de errores matrimoniales debidos a la ignorada condición de servidumbre de uno de los cónyuges daban origen a varios complicados preceptos y nulidades; pero se observa siempre el deseo del legislador de sostener la validez del matrimonio salvo en casos de error que viciaran el consentimiento del vínculo.

El título xxii de la misma partida iv habla de la libertad que define magistralmente, traduciendo la *Instituta: Libertad es poderío que ha todo ome naturalmente de faser lo que quisiere; solo, que fuerça, o derecho de ley o de fuero, non gelo embargue.*

El amo puede, como en la época romano-helénica, dar la libertad al esclavo en iglesia, o ante el juez, o en otra parte, o en testamento o por carta. La manumisión es acto personalísimo que no puede hacerse por mandatario o descendiente del manumisor. Para *aforrar*, o sea dar el amo la libertad, por carta, debe hacerlo ante cinco testigos.

Un siervo podía ser de varios amos a la vez, estableciendo la ley ii una especie de retracto *inter condóminos* por el cual uno de los condueños podía obligar a los demás a venderle las partes del señorío que tuviera sobre el esclavo, siempre que fuese por precio *derecho e guisado*.

El siervo ganaba la libertad y tenía que ser *aforrado* aun contra la voluntad del amo en estos cuatro casos: Por denunciar un rapto o violación de mujer virgen; por descubrir al caudillo que desampare sin consentimiento del Rey a los caballeros a su mando; o al caballero que desamparase al Rey o a su caudillo; por acusar al matador del amo o lo vengase, o

descubriese traición que se tramara contra el Rey o el Reino. En los tres primeros casos el Rey debe pagar al señor el precio del siervo. Se constituía así una especie de expropiación forzosa por utilidad pública, considerando como tal la conveniencia de estimular a tan ventajosas acciones a los esclavos.

Las siervas se *aforraban* también cuando el amo las prostituía públicamente. En este caso no era un premio a la esclava, sino un castigo al amo, a cuyo señorío jamás podían volver aquéllas.

Y por presunción de la voluntad domínica, quedaba *forro*, (1) el esclavo que se casara con mujer libre, o la sierva con hombre libre, sabiéndolo su amo y no contradiciéndolo; o la esclava que casaba con el amo. Por igual razón quedaba libre el siervo que se hiciese clérigo, aun contra la voluntad del amo si ya fuese diácono, misa cantano u obispo.

Además la libertad se adquiría por prescripción de diez años en la tierra del amo, y de veinte en otra tierra, siempre que hubiere buena fe; en caso contrario se requerían treinta años. Pero si el esclavo huía a tierra de moros se hacía libre, como el cautivo moro que al entrar en tierra cristiana era libre también.

En fin, podía el siervo libertarse dando él mismo el dinero de su precio al amo.

Todavía al *aforrado* se le exigían ciertos deberes para con el amo: debía respeto y honras, (*obsequium* y *opera bona*, decían los romanos) no podía demandarlo sin licencia judicial, ni podía acusarlo salvo por delitos que atañesen al reino o al rey, o fueren contra él por el amo haciéndole *tan grand tuerto lo non pudiesse escusar*. Y debía alimentos y auxilio en caso de que el que lo aforró se empobreciera. Si el manumitido no cumpliera estos deberes podía ser tomado en esclavitud por ende, si se hubiese *aforrado sin pago de precio* alguno o lo hubiese pagado él mismo. Otros derechos tenía el

(1) Esta voz se cambió luego por evolución idiomática en *forro*, y así se usó en Cuba mucho. Tanto quiere decir como manumitido o liberto.

patrono, que así llama la ley al ex-amor sobre las tierras del liberto; era su heredero absoluto en ciertos casos, legitimario en otros, a menos que el patrono incurra en determinadas faltas que llamaríamos de indignidad.

El señor tenía el derecho de castigar mesuradamente al siervo (Ley ix, tít. viii, part. 7^a). Pero como quiera que según la propia ley hay amos crueles que hacen mal a sus siervos con piedra o paño o con otra cosa dura, se prohíbe que así se haga, y si alguno así hiciere y como consecuencia muriese el siervo, aunque el amo no tuviese intención de matarlo, éste debía ser *desterrado por cinco años en alguna isla*. Y si lo hizo a sabiendas con intención de *lo matar*, debe ser castigado como homicidio. No deja de ser curioso observar cómo esta misma ley trata indistintamente de los castigos excesivos al siervo por el amo, al hijo por el padre, al vasallo por el señor y al discípulo por el maestro, sin distinguir tampoco en la pena.

Los insultos al esclavo y los pequeños golpes, (*pescozadas*) no podían ser perseguidos por el amo (Ley ix, tít. ix, partida 7^a), pero sí los graves y deshonras que atañesen al señor. Si un siervo insultaba a una persona, el amo debía ponerlo a disposición de ésta para que lo castigasen. (Ley xii.)

Por lo demás el siervo venía sometido a la penalidad común con agravaciones en algunos casos.

No hay que terminar esta exposición de la legislación esclavista de las *Partidas* sin copiar la primera y segunda de las 37 reglas de derecho que cierran dicho gran código, formando su título último, las cuales traducían el *favor libertatis* de la jurisprudencia romana y la *pietas* del derecho justinianeo, y es buena expresión del espíritu liberal que inspiró al legislador precolombino de la esclavitud: *Es regla de derecho, que todos los juzgadores deuen ayudar a la libertad, porque es amiga de la natura; que la aman non tan solamente los omes, mas aun todos los otros animales. E otrosi decimos, que servidumbre es cosa que aborrecen los omes naturalmente.*

En resumen, el derecho esclavista colonial de España fué en su inicio el propio metropolitano, basado, como se ha visto,

en el derecho romano de Justiniano, influenciado algún tanto por el derecho visigodo.

III

La legislación esclavista del siglo XVI fué principalmente política y fiscal.

Así vemos numerosas disposiciones reales tendentes a prohibir la ida a las Indias de ciertos esclavos (1), o la de todos los esclavos en general sin permiso del rey, para dar así

(1) *R. Provisión de 11 Mayo 1526*, prohibiendo que se lleven esclavos *ladinos* por ser de malas costumbres y temer que aconsejaran mal a los otros y a los indios. *R. Cédula de 19 de Dic. de 1531*, prohibiendo llevar a Indias esclavos *berberiscos*. *R. C. de 23 de Septiembre de 1532*, prohibiendo llevarlos de la isla de Gelofo o sean negros *jofofes* por ser soberbios, inobedientes, revolvedores e incorregibles, y causa de alzamientos y muerte de cristianos en Puerto Rico y las otras islas. *R. C. de 1.º de Mayo de 1543*, prohibiendo llevar esclavos *mulatos* aun a los que tengan licencia para llevarlos negros. *R. C. de 14 de Agosto de 1543* ordenando la expulsión de los esclavos *berberiscos*, *moros* e hijos de indios que residieren en las Indias. *R. C. de 16 de Julio de 1550*, prohibiendo que pagen a Indias esclavos negros de Levante (Cerdeña, Mallorca, Menorca, etc.) por ser de casta de moros o criados con moriscos aunque sean de casta de negros de Guinea. *Ordenanza de la Casa de Contratación* repitiendo la prohibición de conducir esclavos de casta de moros o judíos o mulatos y que no se lleven sin licencia. *R. C. de 17 de Marzo de 1557*, disponiendo que no desembarquen en las Indias negros sin licencia de los oficiales reales. *R. C. de 21 de Junio de 1525*, reiterando la prohibición de llevar esclavos sin licencia y condenando al infractor a indemnizar al asentista. *R. C. de 6 de Junio de 1536* por la cual se puso tasa al valor en venta de los esclavos, para que no se pudieran vender a más de 100 ducados. *R. C. de 15 de Septiembre de 1561*, que revocó la anterior, restableciendo la libre contratación en este campo. *R. C. de 28 de Agosto de 1571*, fijando que se pague el tributo por cabeza de esclavo atendiendo a los que llegaban a Indias, no a los que embarcaban en Guinea. *R. C. de 18 de Mayo de 1572* disponiendo que tributen los hijos de negros libres y esclavas e indias. *R. C. de 12 de Febrero de 1579*, regulando la exención de derechos de licencia de esclavos. *R. C. de 4 de Abril de 1598*, ordenando se den determinadas facilidades a los asentistas en los puertos de las Indias.

fuerza legal al monopolio de los asentistas a que me he referido al hablar de la trata. También debemos considerar como de carácter político otras disposiciones legales referentes al orden público de las colonias en relación con los esclavos y negros libres, (1) cuales son las que pasaron al título v del Libro 7 de las Leyes de Indias. Y así también las varias que se refieren a la captura de esclavos negros fugados, de que se tratará más adelante.

Encontramos en este siglo xvi escasas leyes referentes al *status* civil de los esclavos; las pocas que hay son adaptaciones de la legislación metropolitana a las nuevas condiciones que surgían en las colonias y en todo caso están inspiradas por los mismos principios de aquélla. Todavía la potencia política de los colonos no ha logrado subvertir el espíritu liberal de la ley de Castilla.

En 11 de Mayo de 1527 el emperador y el cardenal Cisneros dispusieron que en lo posible se procurara que los negros casaran con negras, declarando además que el matrimonio de los esclavos, aun con el consentimiento de sus amos no debía equivaler a su manumisión.

Esta real provisión, reiterada en 20 de Julio de 1538 y 26 de Octubre de 1541, que pasó a ser la Ley v del título v del Libro 7 de las Leyes de Indias (2) demuestra cuán firme era el deseo del emperador Carlos V de velar por la pureza de las razas. Dicho sea en verdad la insistencia real coincidió siempre con la insistencia en desobedecer sus exigencias que tuvieron los súbditos, así que de negros e indias y de blancos y negras fueron los *ayuntamientos*, sino los matrimonios, en

(1) *R. C. de 4 de Abril de 1542*, ordenando que los negros no anden de noche por las ciudades fuera de las casas de sus amos. *R. C. de 19 de Noviembre de 1551*, reiterada en *18 de Febrero y 11 de Agosto de 1552*, referente a que los negros libres o esclavos no pueden traer ningún género de armas públicas ni secretas, de día ni de noche. *R. C. de 19 de Diciembre de 1568*, repetida el *1.º de Diciembre de 1573*, disponiendo que los mulatos no traigan armas.

(2) Véase en el *Apéndice*.

demasía frecuentes, y se tuvo en desuso general, salvo excepciones, la ley que a tales uniones se oponía.

Referente a la familia esclava, el legislador hispano siguió su antiguo criterio de reconocerla y fortificarla, estableciendo por R. C. de 1º de Febrero de 1570 que los que tuviesen licencia para llevar esclavos no se sirvieran de indios o indias, teniendo a éstas por mancebas, tratádoles mal y oprimiéndolas; por lo que hubo de dictarse la R. C. de 14 de Noviembre de 1551, reiterada en 14 de Junio de 1589 (después Ley vii, Tít. v del Libro 7º de las Leyes de Indias) (1) prohibiendo tamaños desafueros, imponiendo penas a roso y velloso, hasta a los años que tales consintiesen, sin poder alegar ignorancia ni falta de noticia.

Que las uniones entre blancos y esclavas negras fueron frecuentes lo prueba una R. C. de 31 de Marzo de 1563 (Ley vi, Tít. v del Libro 7º de las L. de I.) (2) dictada por el rey Felipe II en la cual se dice que habiendo "españoles que tienen hijos con esclavas y voluntad de comprarlos para darles libertad, siempre que se hubiesen de vender se prefieran los padres que los quisieran comprar para ese efecto, con cuyo *retracto paternal*, valga la expresión, se continuaba la tradición piadosa, el *favor libertatis* de los legisladores romanos y de las Partidas.

También en este siglo xvi se ocupó por primera vez la legislación indiana de tutelar la libertad de los libertos y la integridad personal de los siervos, como ocurría en el territorio castellano; habiéndose dictado en 15 de Abril de 1540 una R. C. ordenando a las Reales Audiencias que si algún negro o negra *proclamare a la libertad*, los oigan y hagan justicia y provean que por esto no sean maltratados de sus amos. Difícil debió ser a los supuestos esclavos, por razón de su insolencia, distancia geográfica, etc., apellidar libertad ante las Audiencias Reales, entonces muy escasas en Indias; pero no

(1) Véase en el *Apéndice*.

(2) Véase en el *Apéndice*.

cabe dudar de que esa disposición soberana fué la expresión de un piadoso deseo.

En este siglo xvi se encuentra también la primera disposición penal, por la cual se estableció en Indias la distinción legal entre la responsabilidad del negro, libre o esclavo, y la del blanco, que subsistió hasta fines del siglo xix. Fué por la ya citada R. C. de 19 de Noviembre de 1551, estableciéndose la prohibición al negro de llevar armas, y fijando penas especiales para el negro que hubiese echado mano a las armas contra un español aunque no hiriese con ellas. (1)

IV

Pasaron los dos primeros tercios del siglo xvii sin que la legislación esclavista tuviese alguna innovación de importancia. Solamente se encuentran, aun de menor importancia que las del siglo xvi, disposiciones de carácter fiscal (2) y político. Estas últimas tendientes a refrenar enérgicamente y a evitar los fermentos de rebelión que ya se habían observado vigorosos en los negros arrancados al Africa. (3) Los esclavos huidos merecieron también la atención del legislador durante este siglo, como se verá en otro lugar.

(1) Véase en el *Apéndice*.

(2) Fué el siglo del apogeo de los asientos y su regulación debe buscarse en las R. C. de su concesión, amén de las disposiciones de carácter general ya entonces vigentes. Además véanse: *R. C. de 29 de Noviembre de 1602*, estableciendo que los negros condenados por algún delito a trabajos forzados, fuesen enviados a las minas. *R. C. de 12 de Diciembre de 1619*, dando franquicias a los barcos negreros por el biscocho, bastimentos y pertrechos que llevaran; y otras varias de más escasa importancia que junto con las anotadas integran el Título XVIII del Libro VIII de las Leyes de Indias.

(3) *R. C. de 8 de Agosto de 1621*, en la que se dice que en Cartagena de Indias hay muchos negros y mulatos que han motivado muertes, robos, delitos y daños, por lo cual se prohíbe a los esclavos llevar armas, aun yendo con sus amos. *R. C. de 4 de Abril de 1628*, ordenando que no se dé licencia a ninguna persona para traer negros con espadas, alabarda ni otras armas. *R. C. de 31 de Diciembre de*

En cuanto al estado civil de los esclavos hay que llegar al último tercio del siglo, para hallar algún precepto de esa índole, pues antes sólo se puede citar una R. C. de 17 de Diciembre de 1614 que sin razón visible se incluyó en las Leyes de Indias (como ley ix del tít. v del libro 7^o) por la cual se prohíbe que se celebren contratos con los esclavos de ciertas estancias de Panamá que tienen aserraduras de madera y rozas de maíz, arroz y otras legumbres. Esta disposición real sólo puede servir a demostrar cómo subsistía en Indias la antigua legislación castellana y romana por la cual se podía poner al esclavo al frente de un negocio, produciendo efectos jurídicos la contratación con él en tales condiciones.

En 1640 se inicia la verdadera legislación esclavista colonial española. La esclavitud ha dado ya con su incremento ocasión a fenómenos sociales peculiares de las colonias, desconocidos en la metrópoli, y aquéllas buscan por todos los medios, expresión jurídica a las que ya son sus costumbres o a las que no son más que sus aspiraciones; y así vemos ir formándose y modificándose el derecho de los esclavos por los más diversos órganos generadores de derecho: ordenanzas municipales, sínodos diocesanas, bandos del capitán general, autos acordados de las reales Audiencias, sentencias y acuerdos de las mismas.

La historia de la legislación negra comienza ya a enmarañarse y hay que abandonar, al menos en trabajos de la índole del presente, la frondosa ramificación legislativa por los diferentes virreinos de las Indias, dedicando la observación a tal o cual rama colonial.

En 1574 el oidor D. Alonso de Cáceres hizo ordenanzas

1645, que excita el celo de los virreyes, gobernadores, capitanes generales, y demás autoridades sobre los procedimientos (conducta) de los esclavos negros y otras cualesquier personas que puedan ocasionar cuidado. R. C. de 30 de Diciembre de 1665, más restrictiva que las anteriores prohibiendo que lleven armas hasta los esclavos y mulatos sirvientes de los virreyes, presidentes y oidores, exceptuando los de los ministros de la justicia. Todas están en el Título V del Libro 7.º de las Leyes de Indias. Véanse en el *Apéndice*.

para el buen gobierno de los municipios cubanos, pero fueron aprobadas por el rey en 27 de Mayo de 1640, y presentadas al cabildo de la Habana en 26 de Abril de 1641; por lo cual corresponde en rigor incluir estas disposiciones en el siglo xvii en que fueron puestas en vigor y no en el anterior.

En estas *Ordenanzas de Alonso de Cáceres*, se incluyen varios artículos sobre esclavitud, (1) regulando especialmente cuestiones de orden público: venta de vino por esclavos, porte de armas, trabajo de negros *arrendados* o *echados a ganar*, policía nocturna y de negros fugados, etc.

Son también importantes los arts. 60 y 61 referentes a alimentos, vestidos y castigos a los esclavos.

Estas *Ordenanzas de Alonso de Cáceres* no contienen preceptos que afecten la condición civil del esclavo, y sólo tratan de prevenir los casos más urgentes de la vida de los esclavos en los primeros tiempos de la colonia. Promulgadas casi un siglo después de compuestas, bien pronto resultaron insuficientes.

En Junio de 1680 celebróse en Cuba sínodo diocesano por las autoridades eclesiásticas, estableciendo varias constituciones, que para regir entre los habitantes de la isla fueron aprobadas por R. C. de 9 de Agosto de 1682. Algunas de estas *constituciones* son interesantes y, de todos modos, constituyen las primeras disposiciones legales cubanas de carácter civil en materia de esclavitud, ya que las *Ordenanzas de Alonso de Cáceres*, se refieren a cuestiones de orden público. La Sínodo se refería a materias eclesiásticas, pero dado el nexo estrecho que entonces existía entre el derecho canónico y el civil, no son de extrañar las disposiciones referentes al matrimonio, relacionadas con los negros y esclavos, contenidas en el Título I, del Libro IV.

Así la constitución 3ª, dispone que los curas que van a casar negros bozales averigüen antes si están bautizados, pues hasta que no se averigüe si lo están debe suspenderse el matrimonio.

(1) Véanse en el *Apéndice*.

La constitución 5ª establece que "los matrimonios deben ser libres" y manda que "ningún amo prohiba a sus esclavos contraer matrimonio, ni les impidan el que lo cohabiten, porque tenemos experimentado que muchos amos con poco temor de Dios y en grave daño de sus conciencias, procuran que sus esclavos no se casen e impiden su cohabitación a los casados, con pretextos fingidos;" y también prohíbe "que los embarquen a vender fuera de la ciudad, sin que vayan juntos marido y mujer." El derecho sinodal repetía, como se ve, lo ya dispuesto por el civil; pero su reiteración bien demuestra el desuso en que había caído éste, y cuán visibles eran los abusos dominicos en la esclavitud colonial, que harraba con su egoísmo irrefrenable varios siglos de piedad legislativa para volver casi de hecho al *jus vitae et necis* del primitivo derecho romano.

La constitución 6ª reitera aún la prohibición a los amos de vender a los esclavos casados *de mar en fuera* ni en partes remotas, de modo que les impidan la cohabitación matrimonial a lo que siguen daños espirituales a los esclavos. A costa del amo sería traído el siervo que vendieren de esa manera.

La constitución 7ª trata de ajustar al ambiente católico la situación matrimonial traída por el esclavo de su tierra nativa. Dice así este muy interesante proyecto: "Porque suelen venir muchos indios de los cayos o de las provincias de la Florida y negros bozales, casados en su infidelidad: mandamos que queriendo vivir juntos en este obispado, luego que sean bautizados, ratifiquen el matrimonio *in facie ecclesiae*, y si el uno de ellos no quisiere bautizarse, ni convertirse a la fé, se le notifique por lo menos siete veces, que dentro de seis meses se bautice; y si todavía no quisiere, los curas consulten al prelado para que vea si el bautizado se ha de apartar de él; y si alguno de dichos infieles viniere casado con muchas mugeres, se le notifique siendo bautizado reciba por muger la primera con quien contrajo el matrimonio, según su costumbre y ritos; y si no supiere cual sea la primera, escoja la que quisiere, conforme a la bula de Paulo III, siendo bautizada; y si no estaba casado conforme su legítima costum-

bre, podrá casarse con otra cualquiera la que quisiere; y si estaba casado con su madrastra, madre ó hermana, o con alguna en línea recta en parentesco, primero sea apartado que reciba el bautismo; y si estuviere casado con otra parienta, recibiendo el bautismo ambos, se ratifique el matrimonio, lo guarden y cumplan los curas de este nuestro obispado."

Acaso sea éste el único precepto legal que se refiera a la vida jurídica del esclavo en Africa, anterior a su entrada en las Indias.

Además la sínodo diocesana de 1680 fijó algunos preceptos encaminados a la propaganda religiosa entre los negros bozales. El más interesante es sin duda la constitución 4.^a referente a la necesidad del bautismo, que olvidan los amos, ordenando que dentro de dos meses se bauticen todos los esclavos que no lo estén ya, porque "habiendo Dios nuestro señor dado tanta felicidad a los negros bozales, que vienen a esta isla entre cristianos (1), es una de las mayores dichas el gozar el santo bautismo."

Amplios comentarios podría merecer ésta como otras disposiciones eclesiásticas referentes a la catolización de los bozales; pero prefiero dejarlos para lugar más oportuno. (1)

El siglo xvii acaba con una Real Cédula de 14 de Noviembre de 1693, ordenando al capitán general de la Habana, que *reservadamente* (2) llámase a los amos de esclavos para que por ningún motivo extremen sus rigores con los esclavos; y asimismo mandaba que si los amos en cualquier tiempo hicieran malos tratamientos, se aplicase el remedio conveniente "no siendo justo se consienta ni permita exceso alguno en esta

(1) Para otro tomo de esta serie que se titulará *Hampa Afro-Cubana, Los Negros Brujos*. En él trataré ampliamente el problema religioso afro-cubano, algún tanto esbozado ya en la primera edición de dicho libro.

(2) Esta *reserva* explica quizás por qué en ciertas disposiciones legales cubanas, de carácter local, no se dice nada del régimen de esclavos. Así sucede, por ejemplo, en la *Instrucción de Capitanes de Partido* de 1765, y en el *Bando de Buen Gobierno* del Capitán general Bucarelli, de 1766.

materia, pues es bastante dolor el de su cattività, sin que también experimenten el destemplado rigor de sus amos." Bien puede verse en esta disposición real, como en otras posteriores la necesidad constante de refrenar los malos tratamientos de los amos con los esclavos; pero hay que pasar un siglo casi para encontrar una regulación concreta del derecho penal dominico esclavista.

En la primera mitad del siglo XVIII varias cédulas reales (29 de Octubre de 1733, 11 de Marzo y 11 de Noviembre de 1740 y 24 de Septiembre de 1750) dispusieron que los negros y negras que *con el deseo de abrazar el catolicismo se refugiasen en estas Indias, huyendo de las colonias inglesas y holandesas, quedasen libres, sin poderse vender, ni restituir a sus primitivos dueños, sea en tiempo de paz o de guerra.*"

Con Dinamarca se fué más generoso pues se concertó un tratado en Madrid el 21 de Julio de 1767, regulando la extradición de esclavos fugados en Puerto Rico y en las Antillas danesas, fijándose que los esclavos daneses que pasasen a posesiones españolas y cambiasen de religión, podrían al ser restituidos a las islas de su procedencia seguir practicando el catolicismo, con lo cual quedaba a salvo el eco apostólico de Su Majestad Católica.

Por esta época (1768) creóse en la Habana una curiosa compañía de artillería, compuesta de negros y sus familias. En dicha extraña organización entraban los esclavos bozales de S. M. y en su reglamento se fijaban preceptos relativos a los castigos de los esclavos artilleros y a especiales casos de libertad, los cuales transcribo porque reflejan el espíritu de aquellos tiempos:

"(Capítulo I.—Art. x.)

"Como los Negros bozales, fienten qualesquiera opresion respecto á la libertad con que en el País de su origen han vivido; ferán tratados por el Governador del quartel, segun su rudeza, corrigiendoles con agrado los defectos, y vicios que tuvieren, y si reincidieren, con prision y manteniendolos á media racion, que les es la mas sensible pena, evitandose quanto se pueda el castigo del palo, á excepcion de la inobe-

diencia y altivéz en que alguna vez incurren, que se castigará con alguna severidad, y si fuere ladrón, será destinado á los trabajos de fortificación, con cadena, por el tiempo que se le consignare con proporción al importe de lo que hayan hurtado, y si el hurto lo hubiere echo en el mismo Quartel, ó casás de Negros con penas de vaquetas, formándose la Compañía: al borracho manteniendolo á Cafabe, y Agua por tres días, y incurriendo en otra, se proporcionará el castigo.”

“(Capítulo I.—Art. xiv.)

”Tendrán libertad el Negro, y Negra casados que llegaren á tener doce hijos vivos, cuya circunstancia (quando llegue el caso) hará presente su Governador al Capitan General é Intendente, para que acuerden esta gracia.”

“(Capítulo III.—Art. ix.)

”El Negro Artillero que en tiempo de Guerra hiciera alguna acción señalada, tendrá el premio de la libertad, si el Capitan General, segun justificación, le juzgare digno de ella.” (1)

De este siglo, según Bachiller y Morales, son las disposiciones que de modo indirecto tratan de la *coartación de los esclavos*. Esta institución, como ya se ha dicho, fué introducida por la costumbre, y es netamente indiana. He aquí lo que escribe dicho autor. (2)

“1º La Real Cédula de 21 de Junio de 1768 que manda se observe la práctica para el cobro de la alcabala en la venta de negros en Nueva España y en Perú y la hace extensiva á la isla de Cuba. Con este motivo habla de los coartados, objeto de la consulta, y respecto de ellos dice: “cuando el esclavo entregue a sus dueños parte del precio que le costó, con el fin de que rebajado de su valor principal quede más moderado y él en mayor aptitud de conseguir su libertad, se anote el instru-

(1) *Reglamento para el Gobierno Militar, Político, y Económico de la Compañía de Artillería compuesta de Negros de S. M. y sus Familias*.—Año 1768. Por mandado de los superiores.—Impreso en la Havana, en la Oficina de D. Blas de los Olivos. Págs. 45 y 10.

(2) *Los Negros*, págs. 152 a 154.

mento que le sirve de título; y accediendo muchas veces que antes de completarse el total importe de su rescate muda de dueño el esclavo por su voluntad o la de su dueño, se otorga instrumento con deducción de aquella partida que dió por cuenta de su libertad y la alcabala se regula y cobra únicamente de la cantidad a que quedó reducido su valor también en obsequio de la libertad." y Su Majestad manda que esto se ejecute por ser *su voluntad*.

"2º La otra disposición en que se habla de coartadas es de 27 de Setiembre de 1769. Se dió por S. M. por haber tenido dudas el Capitán General sobre los conceptos del anterior. Entre otros respecto de si se cargaba la alcabala al esclavo coartado que se enagenaba sin el consentimiento de su dueño, que debe considerarse y seguirse la misma regla que se dió para los esclavos enteros, las de los coartados, *que estos últimos no pueden mudar de amo sin la voluntad de su dueño, a excepción de los casos expresados por derecho, y que llegado a verificarse el traspaso pague la alcabala de su precio al comprador.*

"3º La resolución que a ésta se siguió, es la Real Cédula de 8 de Abril de 1778, también resolviendo dudas de la misma autoridad. Con esa fecha la cita el Sr. Mojarrieta en su obra sobre Síndicos, y esa fecha se pone en un memorial en que se pidió copia de la *Secretaría Militar de la Habana* pero parece alterado en 11 el día que se señala en la copia autorizada que poseo dada por el Sr. D. Pedro Estéban, Secretario en 1848. En esa disposición resolvió muchas dudas sobre alcabalas Su Majestad en ellas se reproduce la resolución de la de 21 de Junio de 1768, "cuya declaración había sido confirmada por otra Real Cédula de 27 de Setiembre de 1769 *con solo la diferencia por lo que tocaba a los esclavos coartados que estos no pudieron mudar de amo sin la voluntad de éste a excepción de los casos expresados y prevenidos por derecho.*

"La Real Cédula termina con resoluciones de alcabala sobre esclavos enteros y coartados, confirmando de las dichas cédulas anteriores lo que creyó conveniente y derogando en lo que le fueren contrarias.

"4º Todavía fué importunado el Gobierno con dudas sobre las alcabalas pero esta vez se refería á los hijos de las coartadas. La Real Cédula de 10 de Febrero de 1789, declaró que la coartación era personal contra lo que creía el Capitán General, que la de la madre es sólo para ella y no puede ser trasmisible á los hijos... y que el que nace esclavo aunque su madre sea coartada, no por esta cualidad debe carecer de cuantos efectos causa la esclavitud en cuanto al absoluto dominio que deben tener los dueños y señores sobre ellos."

En 1778 por R. C. de 7 de Abril se mandó observar la pragmática sanción de 23 de Marzo de 1776, si bien modificándola en el sentido de que "el común de las castas de color no tenían la obligación civil de obtener licencia de sus padres, abuelos, parientes y tutores para contraer matrimonio entre sí."

Una R. O. de Carlos III, de 4 de Noviembre de 1784 extinguió en las Antillas españolas la ignominiosa marca de esclavos, por la cual éstos eran herrados con el hierro del amo, como los animales con el de la ganadería de su dueño, adelantándose en esto el legislador español a los de otros países. (1)

(1) En Francia la marca de esclavos no se abolió hasta 30 de Abril de 1833.

CAPITULO XX

SUMARIO: CONDICION JURIDICA DEL ESCLAVO AFRO-CUBANO. (Continuación.)—I. Fin del siglo XVIII.—El "Código Negro" español.—Sus preceptos.—Los intereses coloniales.—II. Otras disposiciones legales.—III. Juicio del siglo XIX.—Hasta 1842.—IV. El "Bando de Gobernación y Policía" del General Valdés.—El "Reglamento de Esclavos".—Su análisis.

I

El año 1789 es sin duda el más memorable en la historia del derecho esclavista en los tres primeros siglos de la colonización, por cuanto se declaró la libertad de la trata y se dictó la R. C. que podría ser llamada el *Código Negro* español.

Dice al efecto Zamora: (1) "Habiendo terminado en 1779 el asiento de la casa Aguirre, Ariztegui y compañía, que se había aprobado en cédula de 15 de octubre de 1765; se comunicó por el ministerio universal de Indias la real orden de 25 de enero de 1780, permitiendo proveerse aquellas posesiones de negros de las colonias francesas, con algunas excepciones y declaraciones acerca de la calidad de los buques, frutos de estraccion y derechos de adeudo."

(1) Ob. cit. T. III, pág. 113.

“*Real cédula circular de 28 de febrero de 1789* no solo permitió franca libertad a los nacionales, para introducir negros en Santo Domingo, Habana, Puerto-Rico, y Puerto-Cabello, sino que la extiende á los extranjeros por 2 años, prorogados primero por otros 2 en 20 de febrero de 91, y por 6 mas en 24 de noviembre siguiente, *para proveer de brazos, y dar estímulos á la agricultura y producciones, á que convidaban el clima y feracidad de nuestras islas.* (V. AGRICULTURA tomo I, p. 123.)—Y con el propio objeto la de 22 de abril de 1804 se hizo justamente memorable, primero por la exención perpétua de derechos que declaraba á los frutos del azúcar, café, algodón y añil; y segundo, porque permitiendo la trata libre de negros bozales (pues no siéndolo se decomisarian) por 12 años mas á los nacionales, y por 6 a los extranjeros, fue ya la que cerró toda clase de concesiones negreras de esta especie.”

Esta R. C. circular de 1789, así como las sucesivas que la ampliaron y ratificaron, se debieron a las gestiones del gran patricio habanero Francisco Arango y Parreño, (1) que se hallaba en la Corte como apoderado del Ayuntamiento de la Habana.

De este año es también otra R. C. circular de 14 de Abril sobre libertad de esclavos huídos de las colonias inglesas; pero la más importante prescripción legal de este año, y aún del siglo XVIII en esta materia que se viene tratando es sin duda la ya citada Real Cédula circular a Indias de 31 de Marzo de 1789. (2)

Como se ha podido observar, los preceptos legales reguladores de la esclavitud en las Indias eran inconexos, surgidos en épocas distintas y dispersos por los varios cuerpos legales y no pocas provisiones especiales de la Corona. Tal estado de cosas tenía que cesar.

“Solicitos los monarcas españoles de la suerte de los esclavos, mandó Carlos IV por Real orden de 23 de Diciembre

(1) SACO. Ob. cit. T. II, pág. 10.

(2) Véase íntegra en el Apéndice.

de 1783 á la Audiencia de la parte española de Santo Domingo, que oyendo á los hacendados y sujetos de mayor nota, formase Ordenanzas para el régimen económico, político y moral de los negros de aquella Isla. Formáronse en efecto en 1784, bajo el título de *Carolina Código negro*, y eleváronse al Supremo Gobierno en 1785. Despues de haber sufrido largas demoras y grandes alteraciones en la Corte publicóse al fin la Real cédula de 31 de Mayo de 1789 sobre la educacion, trato y ocupaciones de los esclavos en todas las Indias é islas Filipinas." (1)

A reserva de insertar íntegra esta *Cédula-Instrucción* en *apéndice*, inserto aquí un extracto hecho por Saco, de sus 14 capítulos:

"Por el 1º se impone á los amos la obligacion de instruir á los esclavos en los principios de la religion católica; hacerles bautizar dentro de un año; rezar diariamente despues de concluidos los trabajos, en su presencia ó en la de sus mayordomos; costearles un sacerdote que les diga misa todos los dias de precepto; y no obligarles ni permitirles que trabajen en los dias de fiesta, excepto en el tiempo de la recoleccion de frutos en que se acostumbra conceder licencia para hacerlo."

"Por el 2º se manda darles buen alimento y vestido, previniéndose que las justicias del distrito de las haciendas, con acuerdo del *Ayuntamiento y Audiencia del Procurador Síndico*, en calidad de *protector de los esclavos*, señalen la cantidad y calidad de alimentos y vestuario que proporcionalmente á sus edades y sexos deban suministrárseles por sus amos, conforme á la costumbre del país y á lo que comunmente consumen los trabajadores libres."

"El 3º se refiere al trabajo de los esclavos, el cual será en proporcion al sexo, edad y demás circunstancias. Debe durar de sol á sol, y no más, en cuyo tiempo se ha de conceder dos horas al esclavo para que las emplee en su utilidad. No se obligará á trabajar por tarea á los menores de 17 años, á los mayores de 60, ni á las esclavas. A éstas tampoco se las podrá desti-

(1) Saco. Ob. cit., pág. 10.

nar á jornaleras ni á trabajos en que tengan que mezclarse con los hombres. En todo esto deben tambien intervenir las justicias en los términos que se ha dicho en el capítulo anterior."

"El 4º manda, que en los dias festivos despues que los esclavos de las haciendas hayan oido misa y asistido á la explicacion de la doctrina cristiana, se les permitan diversiones honestas con separacion de sexos, bajo la vigilancia de los amos o mayordomos, sin consentir que los de una hacienda se junten con los de otra."

"El 5º ordena que los esclavos estén bien alojados con separacion de sexos, á no ser que sean casados. No debe haber en una pieza sino dos esclavos á lo más con cama cómoda y alta, para preservarlos de la humedad. Cada hacienda ha de tener una enfermeria, donde se dé una buena asistencia á los enfermos."

"El 6º debe transcribirse a la letra: "Los esclavos que por su mucha edad ó por enfermedad no se hallen en estado de trabajar, y lo mismo los niños y menores de cualquiera de los dos sexos, deberán ser alimentados por los dueños, sin que éstos puedan concederles la libertad por descargarse de ellos, á no ser proveyéndoles del peculio suficiente á satisfaccion de la justicia, con audiencia del Procurador Síndico para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilium."

"El 7º recomienda á los amos que impidan las relaciones ilícitas de los esclavos, y que fomenten los matrimonios, sin estorbar que se casen con los de otros dueños. Si por estar las haciendas distantes los consortes no pudieren cumplir con el fin del matrimonio, la mujer siga al marido, comprándoia el amo de éste á justa tasacion de peritos nombrados por las partes y por un tercero nombrado por la justicia en caso de discordia. Si el dueño del marido rehusare comprarla, igual derecho se concede al que lo fuere de la mujer."

"Las faltas comunes de los esclavos se castigan por el capítulo 8º con prision, grillete, cadena, maza ó cepo, con tal que no se les ponga en éste de cabeza, ó con azotes que no pasen de 25, y con instrumento suave que no le cause contu-

sion grave ó efusion de sangre. Estas penas correccionales solamente se pueden imponer á los esclavos por sus amos ó sus mayordomos.”

“Segun el capítulo 9º, cuando los excesos, faltas ó delitos que cometieren los esclavos contra sus amos, mujer ó hijos, mayordomos ú otra cualquiera persona, merecieren una pena mayor que las correccionales, entónces los tribunales procederán contra ellos. En estos juicios siempre se ha de oír al Procurador Síndico, en calidad de protector del esclavo acusado, y tambien al amo, á no ser que esté interesado en la acusacion, ó haya hecho renuncia del esclavo ántes de contestar la demanda, en cuyo caso se exime de pagar las costas ó los daños y perjuicios que resulten á favor de un tercero. En cuanto á los trámites de proceder y á la aplicacion de las penas, se ha de observar puntualmente todo lo que las leyes disponen sobre las causas de los delinquentes del estado libre.”

“El 10 dispone que cuando el amo ó mayordomo de hacienda faltare á alguna de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, incurrirá por la primera vez en multa de 50 pesos, por la segunda de 100, y por la tercera de 200; las cuales se repartirán por partes iguales entre el juez, denunciador y un fondo ó caja de multas. Cuando el mayordomo fuese el responsable, y no tuviere con qué pagar, el amo satisfará la multa. Si hubiere todavía reincidencias, se procederá á la imposicion de penas más gráves, como inobedientes á las órdenes del rey, á quien dará cuenta de la causa.”

“Cuando los amos ó mayordomos se excedan en las penas correccionales, causando á los esclavos contusiones gráves, efusion de sangre ó mutilacion de miembro, además de las multas referidas, se procederá criminalmente contra ellos, á instancia del Procurador Síndico, sustanciándose la causa conforme á derecho, castigándoseles segun el delito, como si fuera libre el ofendido, y confiscándose el esclavo. Este se venderá, si quedare hábil para trabajar, y su importe se aplicará á la caja de multas; pero si no se pudiere vender por haber quedado lisiado, sin devolvérsele al amo ni al mayordomo, se obligará al primero á contribuir con la cuota diaria que la

justicia señalarle para mantener y vestir el esclavo durante su vida, pagándola por tercios adelantados."

"El capítulo 11, ordena que ninguna persona que no sea dueño ó mayordomo del esclavo, pueda injuriarle, castigarle, herirle, matarle; y si lo hiciere incurra en las penas establecidas por las Leyes para los que cometen semejantes excesos ó delitos contra las personas del estado libre. La causa se seguirá á instancia del amo del esclavo, y en su defecto de oficio por el Procurador Síndico en calidad de protector de los esclavos, quien siempre intervendrá bajo de este carácter aunque haya acusador."

"Para impedir que los amos den muerte violenta á los esclavos, se prescribe por el capítulo 12, que aquellos presenten anualmente á la justicia de la ciudad ó villa en cuya jurisdicción se hallen situadas sus haciendas, una lista jurada y firmada de los esclavos que tengan en ellas, con distinción de sexos y edades, para que se tome razon por el escribano del Ayuntamiento en un libro particular que se formará con este fin, conservándose además en el mismo ayuntamiento las listas presentadas. Luego que un esclavo muera ó se ausente de la hacienda, el amo dentro de tres días dará parte a la justicia para que se anote en libros con citación del Procurador Síndico. De lo contrario, se procederá á instancia de éste contra el amo, á ménos que pruebe plenamente ó la ausencia del esclavo o su muerte natural."

"Para facilitar la averiguación de los excesos de los amos ó mayordomos, se establecen varios medios por el capítulo 13."

"1º Se autoriza á los eclesiásticos empleados en las haciendas, para que den noticia secreta y reservada al Procurador Síndico de los parajes respectivos, del mal trato que experimenten los esclavos, quien sin revelar nunca el nombre del eclesiástico, se presentará ante las justicias, pidiendo la averiguación de las faltas que se denuncian. Este medio me parece casi ineficaz, porque el eclesiástico, temiendo perder su colocación, muy pocas veces se atreverá á exponerse á las sospechas y á la indignación del amo de la hacienda."

"2º Las justicias con acuerdo del Ayuntamiento y asis-

tencia del Procurador Síndico nombrarán una ó más personas de carácter y conducta que por tres veces al año visiten y reconozcan las haciendas, para ver si se cumple lo prevenido en esta instrucción. De todos los medios que se proponen este es, en mi concepto, el que mejor resultado produciría si se observara."

"3º Dáse á todos acción para denunciar las infracciones de la presente instrucción, reservándose el nombre del denunciador. Pero como éste es responsable en el caso que se justifique notoria y plenamente que la denuncia es calumniosa, no habrá muchos que se aventuren á tales denuncias en países donde el foro presta tan pocas garantías."

"El 4º consiste en excitar el celo de la autoridad pública, mandando que en los juicios de residencia se forme cargo á las justicias y á los Procuradores Síndicos, de los defectos de omisión ó comisión en que hayan incurrido, por no haber puesto los medios necesarios para que se cumplan los capítulos de esta instrucción."

"El capítulo 14, que es el último, se reduce á establecer una caja de multas, cuyos productos se han de invertir exclusivamente en hacer observar con escrupulosidad esta instrucción, y derogar todas las disposiciones que se opongan á lo que en ella se previene."

"Este reglamento, despues de aprobado por la Audiencia del distrito, debia fijarse mensualmente en las puertas del Ayuntamiento y de las iglesias de cada pueblo, así como en las de los oratorios ó ermitas de cada hacienda."

Esta Real Cédula tiene preceptos de orden económico, los referentes al trabajo de los esclavos, su habitación, su enfermería, su ancianidad, etc., de orden público y de orden civil. Estos, que ahora más interesan, siguen el criterio liberal del legislador metropolitano, fomentando los matrimonios y estableciendo al efecto la obligación de vender la esclava casada el amo de ella al amo del esclavo marido.

Pero los más notables son los capítulos de orden público. El 8º regula por primera vez los castigos a los esclavos. El 9º establece la cesión noxal (la *noxae deditio* o *ius noxae dendi*

del antiguo derecho romano) del esclavo delincuente. El 10º estatuye un riguroso sistema de penas para castigar la sevicia en los esclavos llegando a la fijación de una indemnización por pensión vitalicia en caso de inutilización para el trabajo, y recordando el antiguo derecho de venta forzosa del esclavo, agravado aquí por la confiscación de su valor. El capítulo 11 refresca, por así decirlo, preceptos y leyes en desuso. El 12 y 13 tratan de medidas de policía y procesales para la viabilidad real y observancia de los preceptos anteriores. Y el 14 establece una caja de las multas impuestas por infracciones de la R. C. con las cuales deberá avivarse el celo de las autoridades y sufragar los gastos que se hagan en su policía.

Además, esta R. C. dió el carácter de *protector de los esclavos* al Procurador Síndico de los ayuntamientos antillanos. El era el encargado de representarlos en juicio, de velar por sus derechos, de instar las causas por delitos contra sus personas, etc. El legislador hispano bebió una vez más en fuente romana, y, como Augusto, encargó al *praefectus urbis* la vigilancia sobre los esclavos y sus amos.

Bien dijo Saco que la R. C. de 1789 se había promulgado después de sufrir grandes alteraciones el proyecto de *Código Negro* redactado en Santo Domingo; pues en ella se observan las buenas intenciones que siempre caracterizaron a los legisladores españoles en esa materia, aunque jamás quisieron o pudieron hacerlas respetar. Los intereses de los colonos, ya robustos y fuertes en las Américas, eran opuestos a esas exigencias legislativas humanitarias de la metrópoli y preferían o el desorden y casi anarquía jurídica por el desuso del secular derecho esclavista, o una legislación de hierro, como la que a sí mismos se habían dado los colonos de Norteamérica, con independencia de la metrópoli británica. Este era el ideal de los colonos hispanos; darse su propio derecho esclavista; la metrópoli, decían, no conociendo las verdaderas necesidades de sus colonias, no puede regular con acierto materia tan grave y trascendental como el estado civil y político de la que en algunas posesiones fué población preponderante. A partir de esta fecha, hasta el cese de la soberanía española en Amé-

rica continuó latente o violenta, pasiva o militante, la oposición de las oligarquías coloniales contra la superior acción directora de la metrópoli. Los intensos sucesos que a poco acaecieron en la Península Ibérica y las próximas rebeliones americanas debilitaron el poder central y los colonos pudieron las más de las veces imponer su voluntad rebelde por sobre la lejana y anémica voluntad metropolitana.

Así puede verse ya en 1789. Esta honrosa Real Cédula que, como dijera Saco, fué inmensamente más ventajosa que cuantas habían dictado sobre esclavos todas las demás naciones que los poseían en sus colonias, *no fué cumplida, fué burlada*. Los escritores coloniales, Saco mismo, forzado por el ambiente, tratan de disfrazar con eufemismos esta positiva rebelión de los colonos españoles contra su metrópoli que pretendía humanizar más el régimen esclavista.

Ni siquiera se *promulgaron* sus preceptos en las colonias.

“Cuando se expidió la Real cédula de 31 de Mayo de 1789, los vecinos de la Habana en 19 de Enero de 1790 y también los de Santo Domingo, Caracas y Nueva Orleans, que entonces pertenecía á España, suplicaron al Gobierno por el órgano de sus Ayuntamientos que no se publicase por los temores de que los esclavos, interpretando mal su sentido, se pudiesen alzar. En efecto, los Capitanes Generales no la publicaron; y consultados por el Consejo de Indias los Sres. don Francisco de Saavedra, D. Ignacio de Urriza y otras personas conocedoras de los asuntos de América, todas dijeron que se suspendiese su cumplimiento, y que se formase en cada capital de provincia una Junta compuesta de los principales hacendados, Obispo y Capitan General, que propusiese las reglas que debían regir en la materia.”

Hábil manera, puede hoy escribirse en Cuba, que tuvieron los colonos, los hacendados, los *grandes caciques* del gobierno insular para, escudados tras de las omnímodas facultades del pequeño César de la Capitanía General, que casi siempre las rindió servilmente a sus intereses particulares, *suspender, derogar* debiera decirse, una disposición soberana. ¡Qué mucho, si pocos años después había de *suspenderse* en Cuba la

promulgación nada menos que de la Constitución de la monarquía, por gracia de los mismos elementos rebeldes!

Lo ocurrido con esta R. C. *suspendida*, (1) revela ya bien a las claras el estado político colonial de aquel entonces y explica los muchos otros sucesos inverosímiles y bochornosos que ya conoce el lector de la historia de la abolición del tráfico negrero, o conocerá quien siguiere leyendo esta sucinta historia de la legislación esclavista cubana.

II

Las demás disposiciones legales sobre esclavitud de este final de siglo se refieren a otros aspectos ajenos a la situación jurídica de los esclavos.

Así en 20 de Febrero de 1791 y 24 de Noviembre del propio año, ya en plena rebelión negra haitiana, se prorrogó la cédula de 1789 sobre libertad de la trata. Por ella dejó de limitarse el número de hembras que debían importarse, así como las castas o *naciones* de donde debían traerse los africanos. (2) En 20 de Julio de 1792 se aprobó la *Compañía de consignaciones de negros* ya citada en otro lugar, y en 22 de Noviembre por R. D. se dieron cuarenta días a los negreros extranjeros para vender sus cargamentos de ébano.

En este año de 1792, en el *Bando de Buen Gobierno para la ciudad de la Habana*, promulgado por el Capitán General se intentaron algunos preceptos sobre esclavos, tendentes a su educación religiosa. (3) Otro precepto referíase a su capaci-

(1) HARRY H. JOHNSTON. *The Negro in the New World*. London, 1910. En este libro de precipitada erudición, se da como vigente esta R. C. y sobre ese error se hacen no escasos comentarios. Véanse las págs. 42 y sigts.

(2) Véase en el *Apéndice* el extracto que da Saco.

(3) "Art. 3.—Mando á los que compren Negros bozales, que se dediquen por sí ó por otras personas, á instruirles sin pérdida de tiempo en los principios de nuestra Religión Católica, de suerte que dentro de dos años lo mas tarde, reciban el Santo Sacramento del Bautismo; y si pasando este tiempo no estuvieren bautizados, se les obligará á venderlos por su tasacion, á menos que se acredite

dad contractual, diciendo así: "Art. 74: El que comprare alguna cosa a los hijos de familia, criados, y esclavos, perderá el precio que hubiere dado, y será castigado según la gravedad que resulte, lo que se entenderá igualmente con los soldados, etc."

En 1793, el 24 de Enero, se promovió la trata directa con Africa con los buques españoles. En 23 de Marzo de 1794 se habilitó el puerto de Manzanillo (Cuba) para la trata.

También se legisló en este siglo sobre esclavos huídos, habiéndose dictado en 20 de Diciembre de 1796 un *Reglamento de Cimarrones*, del que trataré más adelante.

Y también se promulgaron preceptos de carácter fiscal, tales como las Reales Cédulas ya referidas de 21 de Junio de 1768, 8 de Abril de 1778, 10 de Febrero de 1789 y 27 de Octubre de 1790 sobre derechos alcabalatorios en venta de esclavos coartados o enteros; y la R. O. de 14 de Enero de 1797 previniendo que no se exigiese el impuesto para la linterna del Morro de la Habana, a los buques de la trata negrera.

III

Y entramos en el siglo XIX, que vió el mayor apogeo de la esclavitud negra, en sus comienzos, y su desaparición antes de finalizar.

El derecho esclavista en este siglo sufre los embates de los acontecimientos que vertiginosamente se sucedieron. Amplia libertad de tráfico, primero, y después represión inglesa, contrabando español, humanitarismo legal, represión española, rebelión y abolicionismo separatista, y abolición paulatina al final.

haberse puesto la diligencia competente, y que el defecto ha provenido de su rudeza."

"Art. 4.—Prohíbo á todos los dueños de Esclavos que hagan trabajar á estos en obras no admitidas por la costumbre los Domingos y demás fiestas que se titulan de guardar, baxo de la pena de seis ducados, la mitad para la Cámara, y la otra mitad para obras públicas, y de hacerle vender el mismo Esclavo."

Hasta 1815, ni una nubecilla turba el plácido disfrute de los derechos dominicos a los señores de esclavos. Los tratantes negreros navegan a todo trapo libremente y las autoridades mientras estudian la *suspendida* R. C. de 1789 tienden a robustecer ese poder dominico ya sin freno, fundándose quizás en la necesidad de mantener en un puño las negradas de los ingenios para impedir los alzamientos en masa al estilo de Haití.

Todas las órdenes soberanas de esa época se inspiran en esa preocupación. Así se ven la R. O. circular de 10 de Noviembre de 1800 y otras de que hablaré en otro sitio.

En 22 de Abril de 1804 se promulga R. C. prorrogando por última vez el libre tráfico de negros por doce años, siempre que sean precisamente bozales.

En esta misma fecha (22 de Abril de 1804) se dictó otra Real Cédula por la cual se resolvía el asunto de la *suspensión* de la R. C. de 31 de Mayo de 1789, disponiendo escuetamente que se cumpla lo en aquella dispuesto *en cuanto a la humanidad* con que deban ser tratados los esclavos, y cuidando las autoridades de que se introduzcan negros en las fincas donde sólo haya negros hasta que estén casados los que lo deseen. Esta disposición real tampoco fué publicada, como en ella misma se prevenía, por miedo de que los esclavos se enteraran. Y así con estas recomendaciones platónicas en que ya se observa al poder real debilitado, terminó por esa época la intentada legislación civil esclavista; sin embargo el derecho protector de los síndicos y los preceptos relativos al buen tratamiento de los esclavos fué, externamente al menos, acatado. Desde esta fecha vemos activos a los síndicos municipales. El régimen esclavista en las plantaciones siguió irrefrenado; no era llegado aún el momento de *atentar* contra la omnímoda voluntad de los amos de esclavos, los entonces directores de la sociedad colonial cubana.

En 1805 por R. C. de 15 de Octubre se dispuso con motivo de una consulta de la Audiencia de Puerto Príncipe sobre los expedientes matrimoniales de blancos con mujeres de color, que los virreyes, presidentes y audiencias podían negar o

conceder permiso y habilitación, si recurrían a ellos, a las *personas de conocida nobleza y notoria limpieza de sangre* que intentaren casarse con negros, mulatos y demás castas. Real Cédula ésta que fué aclarada con amplio criterio liberal por auto de dicha Audiencia de 9 de Julio de 1806, basándose en las prescripciones de la R. C. de 17 de Julio de 1803 sobre libertad de matrimonio, que venía a derogar la citada disposición real de Carlos I de 11 de Mayo de 1527.

A partir de esta fecha el matrimonio fué libre entre blancos y negros, y poco a poco aun en familias alcuerniadas pudo prescindirse en sus informaciones de *limpieza de sangre*, de hacer constar los antecedentes étnicos de alguno de los contratantes. Bien que, por otra parte, no fué nunca difícil para las sutiles habilidades del foro y del clero parroquial de aquel entonces, la operación de *blanquear* legalmente a una persona antropológicamente mestiza; de cuyos *blanqueamientos* oficiales, pueden verse no pocas huellas aun hoy día.

Aun cuando ya en el Parlamento inglés en 1807 y en las Cortes españolas de 1812 alzó su voz fuertemente el espíritu abolicionista, causando gran alarma en Cuba, no fué hasta el 8 de Febrero de 1815, cuando el abolicionismo se encauzó por la vía del derecho, merced a la declaración solemne del Congreso de Viena (1), que marcó seguramente el inicio de una nueva época en la historia legal de la esclavitud antillana.

Ya en 24 de Septiembre de 1817 se concierta el primer tratado entre España e Inglaterra al que sigue una Real Cédula que inicia en Cuba la época de la restricción y del contrabando negrero.

Por esta R. C. de 19 de Diciembre de 1817 se hace la defensa retrospectiva de la legalidad de la esclavitud africana, se insiste en el *incomparable beneficio* religioso que recibieron los bozales importados, se marcaba el *carácter excepcional* (i) de toda la legislación esclavista, se afirma el *temple humano* de los amos, se dice que el clima *ya no es tan perjudicial* después de los desmontes de tierras; y que "el bien que resulta-

(1) Véase íntegra en el Apéndice.

ba a los habitantes de Africa de ser transportados a países cultos no es ya tan urgente y exclusivo desde que una nación ilustrada ha tomado sobre sí la glorioca empresa de civilizarlos en su propio suelo;" y contiene un cúmulo de consideraciones asaz curiosas que hacen de este documento uno de los más peregrinos que inspiró la política colonial española. (1)

Hasta 1826 se legisla sobre cimarrones y emancipados, en disposiciones ya citadas o que citaré en otro lugar. En esa fecha por R. O. de 2 de Enero, reiterada por las de 4 de Marzo y 2 de Agosto de 1830 se llamaba la atención del gobierno de la Habana sobre el contrabando de esclavos, y se establecía que fuese libre el esclavo que denunciase el contrabando, y se recordaba al clero que el que comprase un nuevo esclavo bozal cometía un hurto. Y ya hasta 1840 el legislador sólo se ocupa del contrabando de esclavos y de la vigilancia y policía. En 8 de Octubre de 1829 se aprobó al gobernador de la Habana su prohibición, por primera vez, de que no se introdujeran en Cuba negros de Costa Firme ni de las colonias extranjeras; prohibición ésta reiterada muchas veces, al parecer sin éxito, por causas exclusivamente de orden público.

En 1830 al aprobarse por R. O. de 8 de Septiembre el reglamento alcabalatorio se eximió del pago de alcabala (artículo 19) las ventas de esclavos unidos a las haciendas, pero no (art. 32) "si se venden separadamente; pero sí están exentas las manumisiones y las primeras ventas que hacen los consignatarios."

En 28 de Julio de 1832 y en 3 de Enero de 1835 el gobierno de la Habana prohíbe nuevamente la introducción de negros de Costa Firme.

En 1832 el Capitán General Ricafort exige que todos los mayoresales de fincas sean blancos.

En 28 de Junio de 1835 se celebró el segundo tratado contra el tráfico negrero entre España e Inglaterra, en vista de la ineficacia del primero, cuyos preceptos tienen interés para conocer el estado civil de los *emancipados*.

(1) Véase en el *Apéndice*.

En 1836, 29 de Marzo, se dispuso por R. O. que los que embarcasen esclavos serían obligados a emanciparlos al llegar a la Península, donde ya, después de la Constitución doceañista, no existía la esclavitud, y en 1838 por R. O. de 2 de Noviembre, se excitaba inútilmente por la Reina Gobernadora, el celo de las autoridades de Cuba en perseguir el contrabando.

Parece que los colonos esclavistas no estaban muy avenidos con las funciones de los síndicos; éstos vinieron a ser una rueda más de la ferruginosa burocracia judicial de aquel entonces, nuevos parásitos coloniales que chupaban su sustento de los amos de esclavos, amparados en sus atribuciones trascendentales; beneficiados por lo irritante que era su ingrencia, para los amos en el régimen a que éstos sometían a sus dotaciones, lo cual hacía seguro, fructífero y habitual el cohecho. Y no tardaron hasta en excederse aún en sus entusiasmos por el bienestar de los esclavos, ni en sus atribuciones e ingrencias en la autonomía dominica, hasta el punto de que se creyó necesario por la Real Audiencia Pretorial con motivo de un expediente sobre derechos devengados por un síndico de la Habana dictar un auto acordado con fecha 24 de Octubre de 1840 regulando el procedimiento de la actuación de los síndicos y de los jueces en cuanto se refería a las "querellas y cuestiones de los esclavos contra sus amos." Los síndicos además de promotores de tales procedimientos y defensores de los derechos de los esclavos, tenían funciones de amigables componedores, y así quedaron por este auto, restringiéndose las atribuciones que por la práctica abusiva se venían abrogando los síndicos, y suprimiéndose los derechos fiscales que éstos devengaban, fuente de exacciones intolerables.

Pero quedaba en pie la cuestión magna, la regulación del trabajo de los esclavos en las plantaciones, su alimentación, su educación, su régimen, en fin. Faltaba un *código negro*. A tal situación bochornosa trató de ponerse remedio en 1842.

IV

El año 1842 señala otra nueva época en la historia del derecho esclavista. Puede decirse que entonces se inicia no ya por la metrópoli sino por la colonia la sistematización de la esclavitud. Hasta esa fecha, subsistió aquel estado de confusión semi-anárquico, que permitía todos los abusos al amo de esclavos, que negaba de hecho toda justicia al siervo, y que inclinó a Carlos IV, inspirado acaso por Arango y Parreño, a promover la formación de un *Carolino Código Negro* que promulgado por R. C. de 31 de Mayo de 1789, había de ser rechazado hábil, eficaz y totalmente, por la colonia. La metrópoli se sentía empujada por Inglaterra y por sus buenas tradiciones a reprimir la trata y a liberalizar el régimen de la esclavitud; pero todos sus esfuerzos se estrellaban contra la granítica resistencia de los colonos, gobernantes y gobernados, que con la sangre y el sudor de los africanos cimentaban sus fortunas indianas.

En 1842, cuando el edificio de la esclavitud comienza a bambolearse, cuando los colonos comienzan a sentir de cerca el peligro, entonces comienza a surgir en Cuba el primer sistema esclavista. Transcurrieron justamente cuatro siglos y medio de esclavitud negra en Cuba sin que la metrópoli pudiera dar una legislación sistemática de la esclavitud negra en las Indias, y sin que los indianos sintieran su necesidad.

La esclavitud negra fué, en cierto modo, robustamente legislada en Cuba por el gobierno absolutista insular en 1842, cuando el tráfico era ya difícil, cuando tras pocos años se había de iniciar la abolición, cuando en Cuba había ya una opinión abolicionista. En esos cuatro siglos y medio la voluntad dominica no reconoció más límites a su derecho sobre el esclavo que los que le dictaban su dudosa piedad y su seguro interés. Desde 1842 hasta que la esclavitud desaparece es una precipitación legislativa tratando de retrasar las corrientes libertadoras.

El capitán general de Cuba D. Gerónimo Valdés dictó un

Bando de Gobernación y Policía de la Isla de Cuba con fecha 14 de Noviembre de 1842, que comenzó a regir el 1º de Enero de 1843, del que fueron anexas un *Reglamento de Esclavos* y unas *Instrucciones de Pedáneos*. Entonces se trató de frente la sistematización de la esclavitud.

En la parte principal de dicho Bando no hallamos ningún artículo referente a la condición civil del esclavo. Algunos hay sobre su religión, sobre sus diversiones, sus *cabildos*, y algunos otros de simple policía.

En cambio el *Reglamento de esclavos*, anexo al Bando, fué de gran importancia, fué el verdadero, único y tardío *Código Negro hispano-cubano*.

En sus artículos se regulan los diversos aspectos de la esclavitud, especialmente en cuanto al trabajo, los castigos y la coartación.

Los cuatro primeros artículos se refieren a la enseñanza religiosa de los esclavos. Los dueños debían enseñarles los principios de la religión católica para poder bautizarlos, y en caso de necesidad, tenían el deber de "auxiliarlos con el agua del socorro." Dicha instrucción debía dársele a los esclavos por las noches después de concluir el trabajo, y acto continuo debía hacerles rezar el rosario o algunas otras oraciones devotas.

En los domingos y fiestas, después de las prácticas religiosas, los esclavos podían ser obligados a asear las casas y oficinas durante dos horas, y en época de zafra o recolección o cuando ciertas atenciones no admitían espera, trabajarían como en los días de labor. Este artículo 3, consentía de hecho toda restricción al reposo dominical del esclavo, aun *en tiempo muerto*, es decir, fuera de la zafra, por cuanto dependía del arbitrio del amo fijan cuándo *las atenciones no admitían espera*.

El art. 5º fija la condición de servidumbre espiritual del esclavo al ordenar a los amos lo que sigue: "Pondrán el mayor esmero y diligencia posible en hacerles comprender la obediencia que deben a las autoridades constituídas, la obligación de reverenciar a los sacerdotes, de respetar a las personas blan-

cas, de comportarse bien con las gentes de color, y de vivir en buena armonía con sus compañeros."

Los arts. 6 al 11, se refieren a la alimentación y *esquifaciones* de los esclavos y crianza de los esclavitos. Del 12 al 15 fijan las condiciones del trabajo.

Los arts. 16 al 22 establecen preceptos de carácter preventivo de orden público. Los arts. 23 y 24 tratan de las diversiones lícitas a los esclavos; el 25 y el 26 se refiere a las habitaciones; el 27 y 28 a las enfermerías.

En el art. 29 el Reglamento que vengo analizando, comienza a regular el matrimonio de los esclavos. Tiende a facilitar el matrimonio y a reprimir las uniones ilícitas para lo cual dispone que los dueños no podrán impedir el que se casen sus esclavos con los de otros dueños, práctica usual en los campos ya que la reproducción de la casta esclava la obtenía el amo por la promiscuidad sexual de los barracones o cuando menos por la cohabitación no legítima, sin las desventajas que aunque en grado atenuado les podía acarrear la existencia de vínculos legales entre sus esclavos y los de otros amos.

Tal fué precisamente la restricción a los derechos dominicos que consagró el art. 30 del propio Reglamento al decir: "Para conseguir esta reunión y que los cónyuges cumplan el fin del matrimonio, seguirá la mujer al marido comprándola el dueño de éste por el precio en que se conviniere con el de aquella, y sino a justa tasación por peritos de ambas partes y un tercero en caso de discordia, y si el amo del marido no se allanare a hacer la compra, tendrá acción el amo de la mujer para comprar al marido. En el evento de que ni uno ni otro dueño se hallare en disposición de hacer la compra que le incumba, se venderá el matrimonio esclavo reunido a un tercero."

Venia a establecerse así una especie de *retracto matrimonial*, dicho sea con perdón. Análogo principio inspiró el precepto del art. 31 tendente a evitar que los negritos fueran separados de sus madres, fijando otra obligación a los amos, diciendo: "Cuando el amo del marido comprare la mujer deberá comprar también con ella los hijos que tuviere menores de

tres años, en razón a que según derecho hasta que cumplan esa edad deben las madres *nodrescerlos y criarlos.*"

Otro caso de venta forzosa fué en caso de sevicia. El artículo 32 reguló así este antiguo derecho consagrado por las leyes: "Los amos podrán ser obligados por las justicias a vender sus esclavos cuando les causen vejaciones, les den mal trato o cometan con ellos otros excesos contrarios a la humanidad y racionales modos con que deben tratarlos."

"La venta se hará en estos casos por el precio que tasaren peritos de ambas partes, o la justicia en el caso de que alguno de ellos rehusare hacer nombramiento, y un tercero en discordia cuando fuere necesario, pero si hubiere comprador que quiera tomarlos sin tasación por el precio que exija el amo, no podrá la justicia impedir que se haga la venta a su favor."

El art. 33 establece que: "Cuando los amos vendan sus esclavos por conveniencia o voluntad propia, estarán en libertad de hacerlo por el precio que les acomode, según la mayor o menor estimación en que los tuvieren."

Los arts. 34 al 37 regulan la *coartación*, institución ésta, como se ha dicho, genuinamente indiana.

"Art. 34.—Ningún amo podrá resistirse a *coartar* sus esclavos siempre que se les exhiban al menos cincuenta pesos a cuenta de su precio."

Como se ve la suma de cincuenta pesos era la mínima que podía entregarse por el esclavo a cuenta del precio en caso de venta futura; era, a la vez, el precio del derecho que se adquiría con la *coartación*. (1) A su vez el amo se sometía a un máximo, el que se convenía para precio en venta del esclavo. Así decía el art. 35 completando el concepto legal de la *coartación*: "Los esclavos *coartados*, no podrán ser vendidos en más precio que el que se les hubiere fijado en su última *coartación* y con esta condición pasarán de comprador a comprador."

"Sin embargo, si el esclavo quisiere ser vendido contra la

(1) El *Reglamento* también usaba esta voz en letra *curstua*, como para resaltar la relativa novedad legal de la misma.

voluntad de su amo sin justo motivo para ello, o diere margen con su mal proceder a la enagenación, podrá el amo aumentar al precio de la *coartación* el importe de la alcabala y los derechos de la escritura que causare su venta."

El art. 36 fija una restricción a la *coartación*, es ésta personalísima. "Siendo el beneficio de la *coartación* personalísimo, no gozarán de él los hijos de las madres *coartadas*, y así podrán ser vendidos como los otros esclavos enteros."

La *coartación*, venía completada con el derecho que tenía el esclavo de comprar su libertad al amo mediante el pago de la suma prefijada por la *coartación* o determinado en tasación oficial. Así la esclavitud venía a convertirse en un gravamen personal redimible por la entrega de determinada suma. "Artículo 37.—Los dueños darán la libertad a sus esclavos en el momento en que les apronten el precio de su estimación legítimamente adquirido, cuyo precio en el caso de no convenirse entre sí los interesados se fijará por un perito que nombre el amo de su parte o en su defecto la justicia, otro que elegirá el Síndico Procurador general en representación del esclavo, y un tercero elegido por dicha justicia en caso de discordia."

Otro modo de adquirir la libertad fué el siguiente, propio de aquella época de intranquilidad pública. "Art. 38.—Ganarán la libertad y además un premio de quinientos pesos el esclavo que descubra cualquiera conspiración tramada por otro de su clase o por personas libres para trastornar el orden público."

"Si los denunciadores fueren muchos y se presentaren a la vez a hacer la denuncia, o de una manera que no deje la menor duda de que el último o últimos que se hubieren presentado no podían tener idea de que la conspiración estaba ya denunciada, ganarán todos la libertad, y repartirán entre sí a prorata los quinientos pesos de la gratificación asignada."

"Cuando la denuncia tuviere por objeto revelar una confabulación, o el proyecto de algún atentado de esclavo u hombre libre contra el dueño, su mujer, hijo, padre, administrador o mayoral de la finca, se recomienda al dueño el uso de la generosidad con que el siervo o siervos que también han llena-

do los deberes de fieles y buenos servidores, por lo mucho que les interesa ofrecer estímulos a la lealtad.”

En fin, el art. 40 recuerda otros preceptos ya antiguos, cuando dice: “También adquirirán los esclavos su libertad cuando se les otorgue por testamento, o de cualquier otro modo legalmente justificado, y procedente de motivo honesto o laudable.”

Los castigos lícitos se tratan en los arts. 41, 42 y 43. En el 41 se remacha, por así decirlo, el deber de obediencia fijado ya por el art. 5 y se regula en dicho artículo y en los siguientes la sanción represiva, que ya se ha tratado.

Los demás artículos hasta el 48, tratan de la sanción imponible a los amos infractores de este Reglamento. Las multas que por ese procedimiento se obtenían pasaban una tercera parte a la justicia que la imponía y las dos restantes a un fondo especial que se constituía para los premios del art. 38.

Esto es cuanto en este Reglamento se refería a la condición civil de los esclavos. Los demás preceptos aquí simplemente citados, van tratados con amplitud en los otros capítulos o epígrafes respectivos de este libro.

En la *Instrucción de Pedáneos* anexa al *Bando*, se inserta algún artículo sobre policía de esclavos, del que se tratará más adelante.

En 16 de Febrero de 1843, el Capitán General Valdés, modificando el art. 34 de su *Bando*, permite en los campos el comercio de los buhoneros o vendedores ambulantes, si bien les prohíbe que cambien ni vendan efectos ni cosa alguna a los esclavos u operarios de color, sino en presencia del mayoral o encargado del manejo del fundo.

CAPITULO XXI

SUMARIO: CONDICION JURIDICA DEL ESCLAVO AFRO-CUBANO. (Continuación).—I. Otra vez el arbitrio del amo.—Las hipotecas de esclavos.—Los juicios sobre manumisión.—II. Reglamento de las sindicaturas.—El censo de esclavos.—Casos de emancipación forzosa.—III. El patronato de libertos.— El Código Penal.—IV. Los "patrocinados".

I

No habían transecurrido dos años desde la promulgación del *Reglamento de Esclavos*, cuando sus más fundamentales preceptos caían derogados y se alzaba de nuevo en su terrible plenitud la potestad arbitraria del amo sobre el esclavo. Habían estallado fuertes sublevaciones de negros, el General Valdés había sido sustituido por el tirano Leopoldo O'Donnell, y éste en 31 de Mayo de 1844 dictó dos providencias de policía negrera, de las que trataré con mayor extensión en otro lugar. Los preceptos del General Valdés sobre alimentos, vestido, castigos, etc., eran derogados por el art. 2º de la primera de dichas disposiciones que restablecía de nuevo el *prudente arbitrio* de los amos, como único criterio exigible. En cuanto a la condición civil del esclavo, nada en concreto se dispuso por O'Donnell; pero no hay por qué decir que con el fortalecido

espíritu esclavista, la situación de aquél habría de debilitarse de nuevo en la vida real. A pesar de que los esclavos podían tener peculio, en la forma que ya se ha visto, no podían los esclavos hacer depósitos en el Banco o Caja de Ahorros de la Habana, a menos que tuviesen licencias por escrito de sus amos, según el art. 13 del Reglamento de aquella institución. (28 Junio 1840). Tampoco podían por sí, ni a nombre de sus amos, ni con autorización de éstos hacer empeños en el Monte de Piedad; ni aun los negros libres, sin certificación del pedáneo acreditando su buena conducta y condición de libertos. (Artículo 7 del Reglamento del Monte de Piedad de la Habana, de 24 de Julio de 1844.)

En 5 de Marzo de 1846 por auto acordado de la Audiencia de la Habana, se dispuso que en las causas criminales contra esclavos, el síndico podía hacer las veces de curador, asistiendo a las declaraciones y confesiones, cuando los amos no se presentaban. Por otro auto acordado de 5 de Octubre del mismo año (art. 5) se prohibió que se anotaran en las entonces llamadas *Anotadurías de hipotecas* las hipotecas de esclavos, las cuales quedaron en lo adelante extinguidas, por lo cual bien se deduce que la falsa concepción de la condición esclava, asimilando éstos jurídicamente a las cosas, llevó en su exageración, a la posibilidad jurídica de las hipotecas de esclavos. Sin embargo, se mantuvieron vigentes las anotaciones ya hechas con anterioridad hasta 1º de Enero de 1848, para cuya fecha se dejaban *destituidas de fuerza*. Pero, parece que esa resolución no fué del agrado de las autoridades, pues otro auto acordado (22 de Noviembre de 1847) revivió las hipotecas de esclavos anteriores a 5 de Octubre de 1846, hasta que por S. M. se resolviera en definitiva.

En 1848 (19 de Junio) otra disposición de carácter procesal demuestra que otra corruptela curialesca exigía a los esclavos en los juicios sobre libertad o coartación el otorgamiento de poder especial en segunda instancia. Un auto acordado de la Audiencia de la Habana de esa fecha dispuso que el poder no fuera necesario,

Aunque el esclavo tenía derecho a reclamar la libertad en casos ya especificados, no es menos cierto que ello en la práctica le era poco menos que imposible cuando el amo se resistía y cuando el siervo no tenía para vencer esa resistencia el apoyo de un buen *padrino*. Lo tuvieron algunas veces *las esclavas*, pero a los esclavos les fué más difícil hallarlo. La casi imposibilidad de esa reivindicación estribaba en que el problema jurídico de la libertad del esclavo tenía que ser ventilado y resuelto por la jurisdicción ordinaria, nada menos que en juicio de mayor cuantía, lo cual equivalía a obligar al esclavo a que acudiera tras luengos años de pleitear hasta el Tribunal Supremo de Justicia, residente en Madrid, para la resolución final de su cuestión. ¿Era eso por lo común posible al infeliz esclavo?

La Sala de Indias de dicho elevado Tribunal resolvió en el caso de una esclava que reclamaba su libertad, que esas cuestiones ventilaban un problema relativo a la condición civil de las personas y que "cualquiera sea el precio en que se estime al esclavo, el asunto debía ser considerado como de mayor cuantía (1)." Y así pudo verse el esclavo asimilado jurídicamente a las cosas, vendido, hasta hipotecado, y en cambio, cuando se trataba de la redención judicial de ese *derecho real* no atenderse a las reglas procesales que determinan generalmente la cuantía de los juicios sobre las cosas, por el valor de éstas, sino a los trámites preestablecidos para fijar la cuantía de los juicios sobre derechos personalísimos.

En 1859 (18 de Agosto) una R. O. afirma que el título de propiedad sobre un esclavo no es válido donde las leyes no reconocen la esclavitud, pues en tales países todos los hombres son necesariamente libres.

De 10 de Septiembre de 1860 es un auto acordado de la Audiencia de la Habana, por el cual se determinó que el peculio del esclavo respondiese del pago de las costas en los juicios criminales aun en el caso de ser entregado el esclavo en noxa

(1) Circular de 2 de Agosto de 1856 de la Real Audiencia Pretorial de la Habana.

al perjudicado. Como quiera que este auto analiza la responsabilidad civil del esclavo, la transcribo a continuación:

“En la siempre fidelísima ciudad de la Habana, á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos en Acuerdo ordinario de este día, los Sres. del margen, dijeron: que con arreglo á la letra y espíritu de las leyes cuarta, título trece y quinta, título quince de la Partida sétima, el *dueño del esclavo está obligado á indemnizar el daño causado por éste o cederlo á la noxa*, para que con su precio se realice la indemnización, disposiciones que le ofrecen la ventaja de *no pasar de la importancia de aquel la responsabilidad civil que pudiere afectarles por los delitos cometidos por el esclavo* en el caso de optar por la cesión. Que respecto de las *costas del procedimiento criminal no deben salir del precio del esclavo*, porque perteneciendo este al perjudicado hasta cubrir el daño y el resto al señor, sería castigar al inocente si del citado precio hubieran de sacarse, máxime cuando las costas son una pena accesoria que debe recaer sobre el culpable, doctrina conforme al espíritu de las leyes citadas que reconocen el desamparamiento del siervo en favor del ofendido, y no de los que intervienen en el juicio, y á la naturaleza de las acciones noxales. Empero como que no es justo que el siervo quede exento de esta parte de la pena, y los curiales privados de la retribución de sus trabajos, *deberán pagarlas de su peculio* puesto que por una jurisprudencia constante reconocida por la *Real Cédula de ocho de Abril de mil seiscientos setenta y ocho* se han modificado las leyes sétima, título veinte y uno, partida sétima, y el esclavo *adquiere su peculio para sí hasta el punto de poder con él redimirse de la servidumbre. En el caso de no tenerle deberá obligarse el siervo con juramento é intervencion del dueño ó promotor fiscal en su caso, á verificarlo cuando lo adquiriera.*”

II

Gobernando el General Domingo Dulce (28 de Enero de 1863) promulgó un *Reglamento para las sindicaturas de la*

Habana a la presentación de los esclavos en queja de sus amos, demostrativo del buen criterio que inspiró generalmente los actos de aquel buen gobernante. El *Reglamento* (1) dió fin a grandes corruptelas, dando un procedimiento sencillo y claro al conocimiento y resolución de las quejas de los esclavos, con lo cual se dió nuevas garantías a éstos y a sus derechos. La venta forzosa por causa de sevicia, el depósito provisional del quejoso, alquiler de los esclavos depositados, etcétera, están amplia y precisamente regulados.

En este Reglamento intercaló el General Dulce, algunos preceptos importantes en relación con la condición civil del esclavo. Así vemos el art. 9º, que dice:

“Respecto al precio de la libertad del feto, se continuará la costumbre, y el señor de la madre no podrá impedir que ésta lacte a su hijo y lo críe por el término que señala la ley y el reglamento de esclavos. Tampoco podrán separarse de sus madres por venta, ni por otros motivos los hijos menores de siete años, salvo que sea por utilidad de ésta, reconocida por el Síndico o por el Juez.”

También los arts. 11 y 12 en cuanto regulan aspectos de la coartación, ya referidos. El art. 12, muy sensato, dice así: “No siendo justo que al siervo de buena conducta y capacidad, que sepa además algún oficio, le sea más difícil aspirar a su libertad con los ahorros u otros medios licitos que al vicioso y torpe porque el precio de aquél sea mayor que el de éste, los tasadores tratándose de libertad o coartación, sólo tendrán en cuenta la edad, salud y aspecto físico del esclavo, y lo que hubiese gastado el amo en enseñarle oficio o lo que importase prudentemente esta enseñanza, si ya con sus servicios no estuviere indemnizado.”

Por otra parte el art. 13 fijó definitivamente el derecho del esclavo a buscar amo en el caso de que el actual quiera venderlo, voluntariamente aun en el caso de que el esclavo no diera motivo para ser vendido. Dice así: “No dando motivo

(1) Véase en *Apéndice*. (FERRER DE CORTO, pág. 97).

el esclavo para ser vendido y siendo la venta por pura voluntad del dueño, tiene derecho a que se le autorice por éste con un plazo de tres días a fin de proporcionarse nuevo amo, dándole papel al efecto: transcurrido ese término queda el propietario en aptitud de venderlo a quien le plazca.”

Esa expresión *darle papel al esclavo* fué después de esa época, muy usual en Cuba. (1)

“Lo primero que hizo doña Rosa en la ciudad fué darle licencia o papel a María de Regla para buscar acomodo o amo. El papel (así se la llama por antonomasia en Cuba) en cuestión, firmado por D. Cándido, rezaba poco más o menos como sigue:—Concedo papel a mi esclava María de Regla, para que en el término de diez días de la fecha, busque acomodo o amo en la ciudad. Es criolla, racional, inteligente y ágil, sana, robusta, no ha padecido nunca enfermedad contagiosa, no tiene tacha conocida, sabe coser de llano, entiende de lavar y planchar, de cuidar niños y enfermos. Se le da papel porque ella lo ha pedido. No ha conocido más amos que aquel donde nació y el que ahora la vende. Habana, etc.”

La R. O. de 6 de Agosto de 1861 deja bien definido que el esclavo, aun yendo con su amo, a territorio donde la esclavitud no existe, queda, sin más acto, emancipado; precepto éste ratificado especialmente en cuanto a los esclavos fugados de Cuba a España por la R. O. de 12 de Julio de 1865 y por Real Decreto de 29 de Septiembre de 1866 dictado para Ultramar, con cuyo último decreto fué ley en Cuba esa antigua práctica legal española. (2) Esta emancipación alcanzaba a los esclavos que iban a España sentenciados a cumplir condena por delito; hasta la noxa desaparecía.

Del mismo año 1866 (29 de Septiembre) es un R. D. que puso en vigor el proyecto de ley, ya citado, sobre represión del tráfico clandestino de esclavos. En él hay algunos artículos

(1) Véase C. VILLAVARDE, *Cecilia Valdés*, N. York, 1882, página 512.

(2) Todavía necesitó nuevas ratificaciones por R. D. de 12 de Septiembre de 1878, por R. O. de Ultramar de 16 de Abril de 1879.

(33 al 47) estableciendo el censo de esclavos en Cuba. Los *hombres de color* que estuvieran empadronados, por este solo hecho eran considerados como libres, sin que se admitiera prueba en contrario. Bien se ve por este precepto que el abolicionismo ganaba terreno. A partir de esta fecha se observa una lucha tenaz y sorda entre la metrópoli abolicionista y la colonia aferrada a la esclavitud por la voz y resistencia de sus magnates hacendados.

Dicha ley previó algunos abusos, que efectivamente se cometieron, pues la organización del censo, por la adopción entonces imposible, de un infalible procedimiento de identificación personal (1) no permitió que el empadronamiento diese todos los resultados que se deseaban. Tales abusos fueron consiguientes a la frecuencia del delito de *plagio* en Cuba, desde antiguo. (2) Este consistía en hacer pasar por esclavo un negro libre, en robarle la libertad.

Después del censo de esclavos a veces no se cancelaron las defunciones y el esclavo aparecía vivo para poder atribuir falsamente esa personalidad a un negro libre, y como tal, no empadronado. Otras veces los actos y contratos translativos del dominio del esclavo se dejaban sin inscribir y como a tenor del art. 42, ningún acto de esa clase era válido sin su inscripción, de ahí numerosas estafas. En 18 de Junio de 1867 dictóse por R. O. el Reglamento para la ejecución del Decreto referido.

(1) Véase FERNANDO ORTIZ. *La Identificación Dactiloscópica*. Madrid, 2.ª ed. 1915.

(2) Este delito fué en Cuba muy antiguo. Reconoció su existencia el Bando de Buen Gobierno de 1842 (art. 29). Y habla también, ¡oh, degradación humana! el *plagio a sí mismo*. E. BACARDI (*Crónicas de Santiago de Cuba*. T. III, pág. 19) cita el curioso caso de un tal negro José Loreto Oñate, aspirante al cargo de verdugo, que cumplía condena en 1852 por *plagio a sí mismo*, cuyo delito consistía en que el esclavo ajeno se hacía vender por un supuesto amo, repartiéndose el dinero obtenido entre el esclavo y el falso señor; aun cuando, como es natural, se anulaba tal venta al reclamar el amo verdadero, inocente o no de la trama.

III

A partir de la ya referida ley de 4 de Julio de 1870, de la República de España, la situación del esclavo fué mejorando visiblemente.

Dicha ley creaba para sus libertos, menores y ancianos, la institución del *patronato* que viene definida por el art. 7º de la misma. El patrono tenía los siguientes deberes: mantener, vestir, asistir en sus enfermedades y enseñarles un oficio o arte y la instrucción primaria a sus clientes; y los siguientes derechos: " todos los de tutor, pudiendo a más aprovecharse del trabajo del liberto sin retribución alguna hasta la edad de dieciocho años. De los 18 a los 22 años el liberto ganaba medio jornal, del cual una mitad se le entregaba y la otra se le reservaba para su peculio. A esa edad terminaba el patronato, así como por matrimonio del liberto, por abuso del patrono en castigos o faltas a sus deberes, y por prostitución del liberto procurada por el patrono.

El patronato era transmisible legalmente y renunciable por justa causa. Los padres libres podían reivindicar el patronato de sus hijos, indemnizando al patrono los gastos hechos en beneficio del liberto.

Esta importante ley, incluyó otros preceptos ajenos a su finalidad principal, en sus últimos artículos.

El art. 17 otorgaba la libertad al siervo en caso de sentencia por *sevicia*. El art. 19 reiteraba la concesión de libertad a los no empadronados como esclavos en 31 de Diciembre de 1870. El art. 21 prometía otra ley sobre *emancipación indemnizada* de todos los esclavos restantes; suprimía el castigo de azotes y prohibía la venta separadamente de marido y mujer, y de madre e hijos menores de 14 años.

Por R. D. de 23 de Mayo de 1879 se hizo extensivo a Cuba el Código Penal promulgado en 1870 para la Metrópoli, si bien introduciendo en él notables modificaciones. Este Código penal, único que ha regido y sigue rigiendo en su mayor parte en Cuba, puso fin a la caótica justicia criminal de esta colonia

hispana, antes encarrilada solamente por leyes caducas de Castilla y de Indias y por la jurisprudencia casuística española, inspirada en los últimos tiempos en los códigos penales de 1848 y de 1870.

Entre las modificaciones introducidas al Código penal de 1870 para adaptarlo a Cuba, enéntanse las motivadas por la esclavitud y el régimen de castas aquí entonces imperante. El art. 8 extiende la exención de responsabilidad penal por legítima defensa al esclavo y al liberto que obra en defensa de su amo y de su patrono, respectivamente, o en defensa del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos de los expresados amo y patrono.

El art. 9 *atenúa* la responsabilidad penal del esclavo que ejecute el hecho delictuoso en vindicación próxima de una ofensa grave a las mismas personas ya indicadas, o bien cuando lo ejecute por excitación de su amo. La voluntad del amo, como se ve, no dió lugar a la exención por obediencia debida (artículo 8, núm. 13). El legislador no pudo desconocer por una parte la imposibilidad de asimilar personalmente el esclavo a la *cosa* y la imposibilidad de eximirlo de sanción penal cuando obedecía al amo; por otra parte hubo de estimar como realmente poderoso el influjo del amo sobre el ánimo del siervo.

Viceversa, fué circunstancia agravante de la responsabilidad penal (art. 10, núm. 2) ser el agraviado amo o patrono del ofensor, o cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano legítimo de aquellos.

Asimismo, como reflejo del régimen de castas, el Código penal estimó también (art. 10, núm. 22) ser circunstancia agravante la de ser blanco el ofendido y negro el ofensor, según la naturaleza del delito, a juicio de los tribunales.

Por el art. 15 el esclavo encubridor del amo o patrono y demás parientes ya citados, no incurría en responsabilidad.

La responsabilidad civil se siguió exigiendo por el artículo 19, a los amos por los delitos o faltas que cometieren sus esclavos, no tratando el Código de la entrega en noxa.

En cuanto a la ejecución de las penas, el Código por su

artículo 117, dispuso que los esclavos cumplieran la de arresto menor (hasta 30 días) en la casa de sus amos.

Entre las formas de responsabilidad civil (art. 119) se comprende la manumisión forzosa del esclavo ofendido por el delito.

La condición de esclavitud influye también en la penalidad. Así, el esclavo o liberto que asesina a su amo o patrón o a sus parientes ya citados se hace reo de una pena especialmente agravada. (Arts. 415 y 417.)

El art. 430 establece penas para el amo por las lesiones inferidas al esclavo. Si aquéllas llegan a dejar al esclavo ciego, imbecil, impotente, impedido para el trabajo o con un miembro principal perdido, la responsabilidad civil consiste en la manumisión forzosa del esclavo y en los alimentos durante su vida; siendo no tan graves, la enajenación del esclavo es forzosa a persona no pariente del amo. Esto amén de la responsabilidad penal.

Están exentas de pena las lesiones inferidas a los esclavos dentro del límite de castigo señalado por los reglamentos.

También en los delitos contra la honestidad, la condición del esclavo o del liberto era calificativa para la agravación de la penalidad, así en el adulterio, (art. 448); en el de abusos deshonestos, (art. 455 y 461); en el de estupro, (artículo 460); en el de raptó, (arts. 464 y 465). Si la víctima de estos delitos fuese esclava, también se impone la manumisión forzosa. (Art. 469.)

Los arts. 539, 540 y 541, castigan el robo del esclavo, el apoderamiento del esclavo ajeno. Aquí se le asimila nuevamente en cierto modo a *las cosas*. Y los arts. 542, 543 y 544, penan la fuga del esclavo con intención de quebrantar su servidumbre, o tanto vale decir, el robo de sí mismo.

El art. final del Código Penal (art. 634) al derogar las leyes que se opongan a la que se promulga, excluye el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1866, sobre represión y castigo del tráfico negrero.

IV

Los reseñados preceptos del Código Penal, tuvieron poca vida. Promulgados en 1879, al año siguiente eran en gran parte derogados por la ley de 13 de Febrero de 1880, que declaró cesada la esclavitud en Cuba. (1)

Esta fué sustituida por el *patronato*. Los esclavos fueron llamados *patrocinados*.

El patronato era análogo al ya establecido y conocido en Cuba desde 1870, como consecuencia de la "ley de vientres libres."

El patrono además de los deberes ya conocidos tenía el de retribuir el trabajo del patrocinado con el estipendio mensual de uno a dos pesos a los negros de 18 a 25 años, y de tres pesos a los mayores de edad.

Este patronato cesaba a los ocho años de promulgada la ley; por mutuo acuerdo del patrono y del patrocinado; por renuncia del patrono, salvo si los patrocinados eran sexagenarios, menores, o enfermos; por una indemnización en metálico al patrono, ascendente a una suma de 30 a 50 pesos anuales; y por cualquiera de las causas de manumisión legal o por faltar el patrono a sus deberes como tal.

Cuando un patrono tenía varios patrocinados, la extinción del patronato de éstos le era obligatoria emancipando a los patrocinados por partes, según edades a partir del quinto año.

Todavía los patrocinados al salir del patronato, no quedaban sin *protección*, pues el Estado se declaraba su *protector*, obligándoles durante cuatro años a acreditar la contratación de su trabajo o con oficio u ocupación; de lo contrario eran tenidos por *vagos* y obligados a trabajar en las obras públicas.

Después de esos cuatro años, al fin, el antiguo esclavo era un *hombre plenamente libre*.

El patrono no podía imponer la pena de azotes a sus pa-

(1) Véase en *Apéndice*.

trocinados, ni bajo pretexto de mantener el régimen de trabajo en las fincas; si bien en el reglamento (firmado por el Capitán General de Cuba, aprobado por R. O. de 2 de Julio, 1880; pero no publicado en la *Gaceta Oficial*, ni en la *Colección Legislativa*, ni en el *Diccionario* de Alenbilla, etc.) se establecieron algunas facultades coercitivas y disciplinarias. Podían, sin embargo, los patronos, castigar al patrocinado, ¡disminuyéndole el estipendio!; aun teniendo en cuenta que el trabajo obligatorio del patrocinado era igual en duración y en tarea al del esclavo. Salvo el mísero estipendio el patrocinado sólo se diferenciaba del esclavo en su manumisión asegurada y próxima.

Como se ve, la abolición de la esclavitud la realizó España sin indemnizar a los amos; con lo cual hay que convenir en que aquélla más bien arrancaba del reconocimiento del derecho de libertad, extensivo a todos los hombres, considerando como tales a los esclavos; que no de una teoría de expropiación forzosa por utilidad pública, lógica si el esclavo hubiese podido ser en modo absoluto tenido jurídicamente como una cosa, tal como algunos juristas erróneamente pretendieron.

Hay que convenir también en que la abolición de la esclavitud se hizo mediante este régimen transitorio del patronato, sin violencias ni grandes y ruinosas trascendencias, máxime teniendo en cuenta que esa época coincidió con la del maquinismo para los ingenios de azúcar. Los cafetales, si desaparecieron, bien que por variadas causas.

Por R. O. de 2 de Diciembre de 1881, se dispone que la retribución personal del trabajo del patrocinado se haga en el primer día siguiente al vencimiento de cada mes. La falta de pago acarrecaba la pérdida de los derechos del patrono.

El referido reglamento, de 8 de Mayo de 1880, todavía permite el uso del cepo y del grillete en los ingenios, cuyos castigos fueron suprimidos al fin por R. D. de 27 de Noviembre de 1883, estableciéndose que las faltas de los patrocinados se corrigiesen con la reducción de estipendios o con encierro

en las horas y días de descanso por un plazo máximo de 24 horas.

La última disposición que cierra el derecho esclavista hispano-cubano es el R. D. de 7 de Octubre de 1886. Después de una pomposa exposición de motivos, en que se dice que solamente había ya 25,000 patrocinados, por el art. 1.º se declara cesado el patronato en Cuba; si bien aun mantiene la ya citada *protección* del Estado, o sea vigilancia del mismo sobre los libertos por cuatro años. De modo que en 1880 se abolió la esclavitud, en 1886 el patronato, pero hasta Octubre de 1890 hubo individuos *libertos* en Cuba. Hasta esa fecha no fueron *hombres libres* todos los habitantes de Cuba. La plena libertad individual, sólo precedió en 8 años a la libertad nacional.

CAPITULO XXII

SUMARIO: LA REBELDIA DE LOS ESCLAVOS.—I. Frecuencia de los suicidios.—Su antigüedad.—II. La fuga del esclavo.—Los "cimarrones" y los "ranchadores".—Su historia.—Su derecho.—Los "perros".—Los "palenques".—Sus castigos.

I

Veamos ahora las naturales explosiones del espíritu humano comprimido por ese régimen de esclavitud.

La rebelión negra es antigua en Cuba, de nuestros primeros días ya que la esclavitud africana data en este país de la época colombina. En efecto, no siempre los siervos sufrieron tranquilamente su yugo.

A pesar de que muchos africanos habían heredado un carácter servil formado por el embrutecimiento de varias generaciones sometidas al despotismo de un tiranuelo, hubo en Cuba tentativas revolucionarias, como en los demás países americanos donde la masa esclava fué numerosa. El esclavo pretendía romper sus ataduras y si bien jamás logró violentamente su libertad como clase social, alcanzó muchas veces burlar a su amo sustrayéndose a la propiedad de éste por la fuga o por el recurso supremo de todos los oprimidos impotentes, por el suicidio. Acaso los negros no hicieron sino imi-

tar en esto como en otras cosas a los indios autóctonos, tan propensos a ahorcarse. (1)

Este último medio de emanciparse del amo fué en Cuba usado tan frecuentemente que llegó aquí a revestir carácter epidémico. Así, dice Arboleya refiriéndose a datos estadísticos de 1855 a 1857, que el número de suicidios fué casi el duplo que el de homicidios, y que por lo menos una tercera parte de aquéllos era debida a los negros esclavos y otra tercera parte a los colonos chinos que se encontraban en igual condición social. Saco observa que en 1862 de 346 suicidios que hubo en Cuba, se contaron 173 entre los chinos, 130 negros esclavos y el resto, blancos. La creencia en unos y en otros de que al morir renacían en su país natal, restábale aparentemente trascendencia subjetiva al suicidio, sin mengua del quebrantamiento sufrido por el amo, objeto éste quizás primordial del esclavo, pues como decía ya en 1701, un conocedor tan profundo de los africanos como el P. Labat: (2) "con frecuencia los negros se ahorcaban o cortaban el cuello por motivos fútiles, principalmente para vengarse de sus amos con el perjuicio que les producían."

Por la citada superstición de los negros, algunos amos—según el propio autor refiere (3)—llegaban a cortar las manos y la cabeza a los esclavos suicidas, para persuadir así a los demás de que los muertos al reencarnar en su tierra nativa, no podrían comer, ver, oír ni hablar. Moreau de Saint-Méry también cuenta algo análogo (4) referente a los esclavos de Haití; a los suicidas se les cortaba la nariz y las orejas para que la

(1) J. M. ARRATE. *Llave del Nuevo Mundo, antemural de las Indias Occidentales. Los tres primeros historiadores de Cuba*. Habana, 1876. T. I, pág. 33.

I. J. DE URBUTIA. *Teatro histórico jurídico y militar de la isla Fernandina de Cuba, etc. Los tres primeros historiadores de Cuba*, 1876. T. II, pág. 329.

(2) *Nouveau voyage aux Indes*. 1742. T. I, pág. 446.

(3) *Ob. cit.* T. I, pág. 450.

(4) *Description de Saint-Domingue*. T. I, pág. 36.

reencarnación, por tal modo deshonrosa, no fuese apetecible a los supervivientes del suicida.

Igual efecto debió producir la singular creencia de algunas tribus de Guinea, de que el negro al morir va al país de los blancos convirtiéndose en uno de éstos. (1)

Generalmente los negros suicidas se ahorcaban. Con frecuencia se usaba el envenenamiento por el curamagüey (*Chinacum grandiflorum*) y el guao (*Commocladia dentata*). (2)

A menudo comían tierra los esclavos de tendencias suicidas, con cuyo procedimiento, según el P. Labat, se originaban la hidropesía, casi siempre incurable. "Cuando se notaba *spleen* en los negros, el primer movimiento debe ser el de mirarles las uñas de las manos bajo las cuales es casi seguro encontrarles las huellas de la tierra," como decía Xavier Eyma. (3) A veces los negros suicidas se asfixiaban con la propia lengua, violentándola hacia atrás de modo que obstruyera la respiración. Este medio de suicidarse era poco conocido; pero no lo fué tan poco, que se le olvidara al gran pintor de nuestras costumbres de aquella época, a C. Villaverde, en su novela *Cecilia Valdés*, donde lo describe haciendo decir a un su personaje: (4) "—Diré a usted, Sr. D. Cándido. Ora haya hecho uso el negro de los dedos, ora de un poderoso esfuerzo de absorción, evidente es, que doblando la punta de la lengua hacia dentro, empujó la glótis sobre la tráquea y quedó ésta obliterada, impidiendo la entrada y salida del aire en los pulmones o cesando la inspiración y la espiración. He aquí lo

(1) Véase BARRET. *L'Afrique Occidentale*. T. II, pág. 262. Trata de ambas creencias con detención TYLOR en su *Civilisation Primitive*. (T. II, traducido al francés, pág. 7). Consúltese además acerca de la creencia de los guineos a J. LUBBOCK *L'Origine del Inciviltamento*, traducción italiana, pág. 567; y sobre la frecuencia del suicidio entre los chinos, la obra de J. J. MATIGNON *Superstition, Crime et Misère en Chine*. Lion, 1902.

(2) Véase lo que acerca de este asunto dice CORRE. (*Le Crime en Pays Creole*. Lion, págs. 48 y sigts.) aplicable a Cuba.

(3) *Les peurs noires*. París, pág. 237.

(4) *Ob. cit.*, pág. 431.

que el vulgo llama tragarse la lengua y que nosotros llamamos asfixia por causa mecánica. Durante mis viajes a la costa del Africa he tenido ocasión de observar varios casos; pero en mi larga práctica de los ingenios de la Isla, este es el primero que se me presenta. Tal género de muerte, lo mismo que el del ahogado, debe ser muy doloroso, peor que el de estrangulación en horca, porque no se produce la asfixia instantáneamente, sino por grados, en todo su conocimiento y después de una agonía atroz. Si hiciéramos la autopsia del cadáver, veríamos que el sistema venoso está ingurgitado de sangre de color negruzco muy oscuro, lo mismo el pulmón y el cerebro.''

La predisposición al suicidio fué, además, característica de los esclavos procedentes de determinadas regiones africanas; Pichardo lo nota así, especialmente, entre los lucumíes. Una observación semejante se ha hecho también en el extranjero. (1) Ello viene a comprobar una vez más la verdad lombrosiana de la influencia étnica en la criminalidad.

Por otra parte, el suicidio como venganza es también conocido en alguna región de Africa, (2) como en otras de Asia, y usado no solamente contra el amo por el esclavo, sino por un hombre libre contra otro de igual condición social. Esta aberración de fondo religioso no pudo menos de influir

(1) T. OMBONI. *Viaggi nell' Africa Occidentale*. (Milán, 1847, página 158). Este autor se refiere a los negros del Congo y Elmina, esclavos en el Brasil, y pone de relieve su carácter menos belicoso que el de los negros de otras regiones. Así también A. G. LEONARD, *The Lower Niger and its tribes*, London, 1906, pág. 259, nota la frecuencia del suicidio entre ciertas tribus del Niger, extraordinaria en relación con las otras. MOREAU DE SAINT-MERY, la notó también muchos años atrás. (*Ob. cit.*, T. I, pág. 36), y también ADAMS para los negros *ibos* y *brichés*. (*Ob. cit.*, pág. 133). Estas tribus son las que vinieron a Cuba llamándose *lucumís*, *ararás*, etc. La teoría positivista de la equivalencia del suicidio y el homicidio, explicada por la psicología contemporánea, halla en estas observaciones una nueva demostración.

(2) CLOZEL Y VILAMUR. *Les Coutumes Indigènes de la Côte d'Ivoire*, París, 1902, pág. 251.

en el ánimo de aquellos esclavos que de su país la trajeron consigo.

La frecuencia del suicidio en el negro esclavo es tanto más digna de tenerse en cuenta, cuanto según cuenta Bruce: "Como corolario de su relativa inmunidad a la locura por motivos morales, está demostrado que los negros raramente se suicidan, hecho de fácil explicación una vez adquirida plena conciencia del carácter de la raza. En primer lugar ninguna causa de ansiedad oprime bastante la mente del negro para que éste nutra el deseo de poner fin a su propia vida... después le falta la sangre fría y la fortaleza necesaria para matarse; sobre todo tiene un miedo extraordinario a la muerte debido a su morbosa imaginación y probablemente a su tendencia a vivir completamente en el presente." (1) Observación que tiene una comprobación en los siguientes datos de suicidios ocurridos en la Habana, donde no se sentían los rigores de la esclavitud rural y en una época (1878 a 1885) en que ya la esclavitud tocaba a su fin y en la que los amos eran más humanos, por el avance total de la civilización, para desvirtuar en algo las predicaciones antiesclavistas y por la influencia bienhechora ejercida por la revolución de los diez años, que jugó papel importantísimo en la historia de la esclavitud en Cuba. (2)

(1) *Plantation Negro as a Freeman*, citado por HOFFMAN, *Race traits and tendencies of the American Negro*. 1896. New York, página 143, véanse los fundados razonamientos de este último autor contra la opinión de MORSELLI en su citada obra, págs. 134 y sigts.

(2) T. PLASENCIA, *Notas relativas del Suicidio en la Circunscripción de la Habana de 1878-1885*. Habana, 1886.

Suicidios en la circunscripción de la Habana

Años	Blancos		Negros		Mestizos		Chinos	Desconocidos		Totales
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Var.	Hem.	
1878	2	"	1	"	"	"	2	"	"	5 (1)
1879	17	3	2	2	"	1	3	4	5	37
1880	25	"	6	"	"	"	2	4	4	41
1881	7	3	5	1	"	"	1	3	1	21
1882	25	2	5	"	1	1	"	5	1	38
1883	35	4	3	"	1	"	6	3	2	54
1884	30	3	1	1	"	"	6	2	1	44
1885	27	7	"	3	"	"	2	"	"	39
Totales...	168	22	21	7	2	2	22	21	14	279

Igual deducción puede hacerse observando los datos del quinquenio 1902-07, (2) extensivos a Cuba.

II

La fuga era el ideal del esclavo, porque significaba la libertad, temporal cuando menos. En las maniguas y vírgenes bosques los negros protegidos por la lujuriosa flora tropical conseguían a menudo hacerse libres de hecho; entonces eran llamados *cimarrones*.

Según Pezuela (3) así se llamaba por antonomasia al negro que andaba errante por el campo; al que se escapaba en poblado se le decía *huido*. Bachiller y Morales (4) ha tratado el origen etimológico de esta voz, pero no de modo convincente. No es voz de origen cubano, pues fué de uso general en las Indias.

(1) Los datos de este año parten del mes de Agosto.

(2) JORGE LE-ROY. *Estudio médico legal sobre el suicidio en Cuba, durante el quinquenio de 1902-1907*. Habana, 1907, págs. 12 y siguientes.

(3) JACOBO DE LA PEZUELA. *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de la Isla de Cuba*. Madrid, 1863, T. I, pág. 214.

(4) Véase *Cuba Primitiva*. Habana, 1888 págs. 247-248.

Que los esclavos fugados eran muchos lo demuestra el

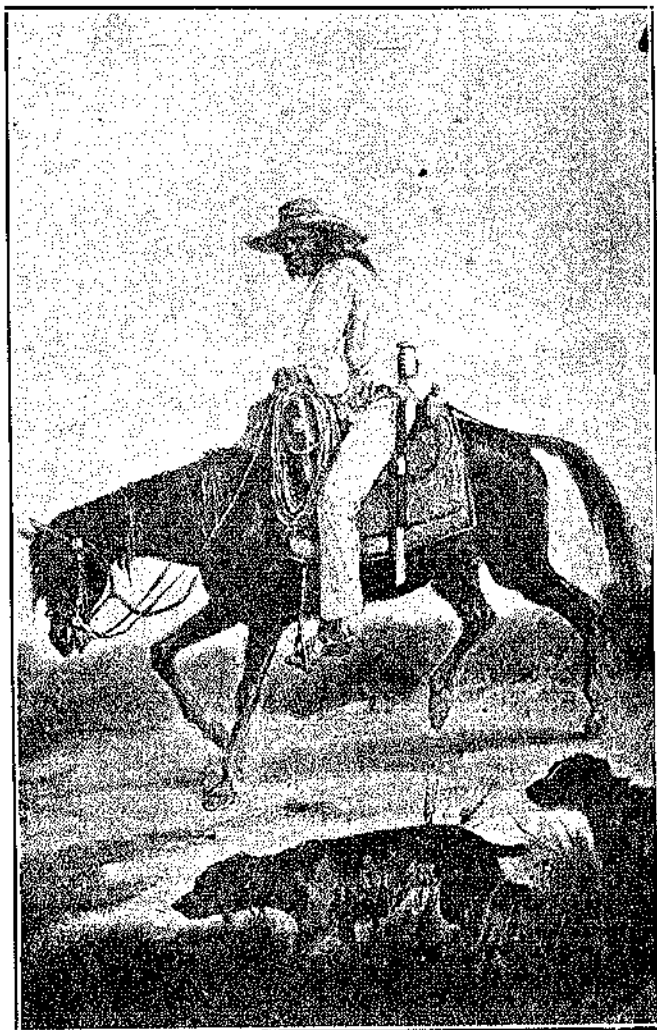


Fig. núm. 34.—EL RANCHADOR. (Oleo de Landabeer)

hecho de existir partidas de *ranchadores*, *arranchadores*,

(Véase fig. 33) o buscadores de cimarrones en los *ranchos* donde éstos solían guarecerse:

Los primeros *ranchadores* o antiguos *recogedores*, tuvieron por objeto aprisionar a la vez a los indios y a los negros huidos. En 1503 ya se lamentaba el gobernador Ovando de que los negros huyesen a los bosques junto con los indios, enseñando a éstos la insubordinación y las malas costumbres; (1) y por Real Cédula de 6 de Septiembre de 1521 se prohibió que los negros esclavos acompañasen a los *cristianos* a sus descubrimientos y viajes para conquistar porque "solían fugarse;" si bien esta orden soberana no fué seguida.

Se habla ya de los *ranchadores* en un documento de 1540 (2) y en otro, anterior aún, de 1528: "Como puere verse en la correspondencia de Gonzalo de Guzmán con el Emperador así como la de sus oficiales, decían en 17 de Marzo de 1528 que había dos meses que una partida de 30 a 40 indios se había levantado de Bayamo a Puerto Príncipe, que pronto los dominarían, pues siempre (3) ha habido cuadrillas de españoles en esta isla que los aprisionan por sólo el que se les permitía hacerlos esclavos; pero ya piden salarios. (4)

Antes de 1530 hubo en Cuba una *hermandad* formada por todos los amos de esclavos, quienes pagaban un ducado por cada esclavo, para fondo común destinado a la persecución de cimarrones; (5) pero pronto cayó en desuso.

A veces bien porque era imposible reducir los cimarrones a la esclavitud, bien porque éstos como sucedía casi siempre, se dedicaban a actos de pillaje en los campos, comprometien-

(1) HERRERA. Ob. cit. Déc. I, 52, 12.

(2) LA SAGRA. Ob. cit. T. II, pág. 48.

(3) ¡Siempre...! y habían transcurrido solamente 36 años desde el descubrimiento!

(4) BACHILLER Y MORALES. *Cuba Primitiva*. Habana, 1883, página 127. Véase a SACO. Ob. cit., T. I, págs. 160 y 162.

(5) Carta al Emperador de Gonzalo de Guzmán, de 15 de Diciembre de 1534.

do la seguridad de las personas y de las propiedades (1) se hacía preciso que los rancheadores dieran muerte a los esclavos fugados. Aquéllos cobraban una cantidad por cada cimarrón muerto y con objeto de probar el número de víctimas les cortaban a éstos las orejas. Algunos de estos *ranchadores* alcanzaron triste celebridad como, por ejemplo, Ramón Cordero, de Vueltabajo, que murió en una batida de cimarrones en la sierra del Cuzco, teatro de sus proezas, y del cual quiso contar sus hazañas T. S. de Noda en una novela que, desgraciadamente, se perdió inédita, como casi todos los trabajos de este publicista.

Calcagno nos cita (2) a Andrés Rivera, célebre rancheador, que con otros de su familia y apellido fué el más temible de los llamados *Riverones*, de Pinar del Río, también ensalzados por Noda. También a Valentín Páez (a) *Ranchador*, de Los Palacios, que se hizo perseguidor de cimarrones por haber éstos matado a su hermano José, asimismo recordado por Noda.

No se crea, sin embargo, después de tales alabanzas, que los *ranchadores* eran gente siempre de bien. A menudo se dedicaban a esa profesión despiadada, hombres desalmados y verdaderos bandidos. Nada menos que en 1623, el día 23 de Julio, el Rey Felipe IV tuvo que ordenar como sigue: (3)

“Los rancheadores nombrados por las Justicias para ranhear negros cimarrones, entran con este título en las casas de los morenos horros de la isla de Cuba y otras partes, así en ciudades como en estancias, donde hacen sus labranzas quietos y pacíficos, y sin poderlos resistir les hacen muchas extorsio-

(1) Por ejemplo: era frecuente que el esclavo se vengara del amo incendiando las plantaciones, forma delictuosa que aún subsiste en Cuba. Otra forma de venganza adoptada a veces por el negro esclavizado era el infanticidio cometido por éste en la persona de su propio hijo, para privar al amo de un nuevo esclavo. Véase a PIRON. Ob. cit., pág. 182.

(2) F. CALCAGNO. *Diccionario biográfico cubano*. New York, 1878, pág. 544.

(3) *Rec. de Leyes de Indias*. Libro 7, Título 5, ley 19.

nes y molestias con grande libertad, de día y de noche, llevándose los caballos, bestias de servicios y otras cosas necesarias de labranza: Mandamos a los Gobernadores, que provean de remedio conveniente a los daños referidos y hagan justicia a los morenos, para que no reciban ninguna molestia ni vejación de los rancheadores."

Otras disposiciones reales, antes y después, tuvieron que dictarse para regular las hazañas de los rancheadores y cuidar de la tranquilidad pública, tales como las que siguen a la anterior en las Leyes de Indias.

En 1571 se dispuso por Felipe II lo que sigue:

"Los Virreyes, Presidentes y Gobernadores procuren siempre allanar a los negros cimarrones, poniendo en su reducción la diligencia posible, y siendo necesario nombren para esto Capitanes de experiencia, y el gasto que se hubiere de hacer, donde no hubiere aplicada alguna imposición o hacienda, se reparta en esta forma: la quinta parte de nuestra Real Hacienda, y las otras cuatro entre los mercaderes, vecinos y otros que puedan recibir beneficio y aprovechamiento en lo referido por la orden que al Virrey, Presidente o Audiencia del distrito pareciere, y de los negros aprehendidos en la reducción que fueren principales, y también de los libres se hará y administrará justicia ejemplar, y los demás serán vueltos a sus dueños, pagando la parte que pareciere para las costas y gastos de la facción, guardando en todo las leyes de este título; y los que no tuvieren dueño y fueren mostrencos, se aplicarán a nuestra Real Hacienda, pagándose de ella la misma parte que se mandare pagar a los dueños y para el mismo efecto, y lo que en nuestro nombre y por los dueños de aquellos esclavos se pagare, bájese del repartimiento a prorrata."

Y en 22 de Junio de 1574, con mayor detalle se dictó esta Real Cédula, por Carlos II y la reina gobernadora:

"Ordenamos y mandamos, que si cualquier persona libre, blanco, mulato o negro prendiere negro o negra cimarrón, que hubiere estado huído o ausente del servicio de su amo tiempo de cuatro meses, no averiguándose haber sido llevado por fuerza, sea del que le prendiere, si su amo no lo hubiere denuncia-

do o manifestado, y pueda hacer de él de allí adelante lo que quisiere y por bien tuviere, y lo mismo se guarde si el negro o negra cimarrones fueren libres, con calidad y obligación de traerlos a la ciudad, cabeza del distrito, y manifestarlos ante la justicia, para que se averigüe el tiempo que han andado ausentes, y sean castigados conforme a lo ordenado; y si el aprehensor quisiere más cincuenta pesos en plata ensayada, que al negro o negra aprehendidos se le den y paguen de los propios y rentas de la ciudad, y habiéndolos castigado según los delitos que hubieren cometido y dispuesto por estas leyes, si la pena no fuere de muerte queden por esclavos de la ciudad, y si el aprehensor fuere esclavo adquiera al negro o negra al dominio de su amo, conforme a derecho.

"Si el negro o negra cimarrón de cuatro meses que fueren presos, pareciere a la ciudad que convienen y son necesarios para guías y rastros contra los demás negros cimarrones, pueda la ciudad tomarlos para sí pagando al aprehensor lo que tasare la justicia de aquella ciudad, y personas puestas por ella para este efecto, conforme al valor y disposición del negro o negra.

"Si el negro o negra cimarrones fueren presos y encarcelados, y se averiguare haber cometido delito por el cual, conforme a las leyes y ordenanzas, merezca y se ejecute pena de muerte, tenga la ciudad obligación a dar de sus propios y rentas los cincuenta pesos referidos en plata ensayada al que lo aprehendió; y lo mismo se guarde si la pena que en el negro o negra se ejecutare fuere menor que de muerte, si ésta fuere causa de que muera, porque el aprehensor no quede sin premio.

"En caso que los negros o negras cimarrones no hubieren andado huídos cuatro meses, se dé al que los hubiere aprehendido lo que por ordenanzas de las ciudades o donde no las hubiere, por moderación de la justicia y tasadores se le debe dar conforme al tiempo de su ausencia, lo cual pague su amo; pero si el negro o negra no se hubieren huído de su voluntad y los hubieren llevado cimarrones por fuerza y lo probare su amo, se den al que lo hubiere aprehendido cincuenta pesos de



plata ensayada en premio de la prisión, si hubiere estado más de cuatro meses ausente; y si menos de este tiempo hubiere estado huído, desde el día que lo llevaron por fuerza hasta que fué preso, páguesle por el dueño del esclavo, lo que por ordenanzas o moderación de la justicia y tasadores constare y pareciere, conforme al tiempo de la ausencia; y si no lo quisiere pagar, sea el negro o negra del aprehensor; y en cualquiera de los casos referidos tenga obligación el que aprehendiere a los llevar y poner en la cárcel y manifestarlos ante la justicia; y si no lo hiciere así no pueda llevar ningún premio por la prisión, y vuelva lo que hubiere llevado con otro tanto más, aplicados para gastos contra cimarrones, e incurra en las penas de derecho.

"El negro o negra cimarrón que en cualquier tiempo se viniere de su voluntad del monte a la ciudad, y trajere consigo otro negro o negra, sea libre; y los que trajere esclavos de la ciudad, y del amo del negro que los trajere, por mitad, y ejecútese en ellos la pena que merecieren, y por cada negro se le den al que los trajere veinte pesos demás de la libertad, lo cual se entienda de los negros que han andado huídos cuatro meses; y si el tiempo fuere menos, se le dé el premio conforme a ordenanzas y tasación con que el negro cimarrón que viniere de su voluntad y trajere a otro, no hubiere andado huído más de cuatro meses; y si fuere menos tiempo, sea libre como dicho es; pero el traído en este caso no sea de la ciudad, sino del amo del negro que de su voluntad vino, y la ciudad no pague los cincuenta pesos de premio; y si no fuere perdido el negro traído, lleve el amo el premio que él había de haber.

"A cualquiera persona que avisare de algún negro o negra cimarrón, y no lo puidere prender, y por su aviso y orden fuere preso, se le dé la tercia parte del premio que llevara el que ejecute la prisión; y las otras dos tercias partes al que lo aprehendiere.

"Si algún mulato, mulata, negro o negra, persuadiere y aconsejare a esclavo o esclava, que se esconda, y lo tuviere oculto los cuatro meses para efecto de manifestarlo después, y haberlo por suyo, en tal caso los unos y los otros incurrirán en

pena de muerte natural; y si los ocultadores fueren españoles, sean desterrados de todas las Indias, demás de las otras penas que por derecho merecieren; y si menos de cuatro meses estuvieren ocultos, se les dé la pena conforme a la calidad del delito.

''El que tratare o comunicare con negro cimarrón, o le diere de comer o algún aviso, o acogiere en su casa y no lo manifestare luego por el mismo caso, si fuere mulato o mulata, negro o negra, libre o cautivo, haya incurrido en la misma pena que merezca el negro o negra cimarrón, y más en perdimiento de la mitad de sus bienes si fuere libre, aplicados a gastos de la guerra contra cimarrones, y siendo español sea desterrado perpetuamente de todas las Indias, demás de las penas que por derecho mereciere.

''Porque los negros cautivos no tengan ocasión de ausentarse del servicio de sus amos, con pretexto de que van en busca de negros cimarrones para prenderlos: Mandamos que ningún esclavo pueda ir ni vaya, sin licencia de su amo y de la justicia, a buscar cimarrones; y si fuere sin él ella, no haya premio por los que hubiere aprehendido, si no fuere yendo por agua, hierba o leña, o a otra parte por mandado de su amo.

''El negro o negra que voluntariamente se huyere del servicio de su amo, aunque después se vuelva de su voluntad y trajere presos a otros negros cimarrones, no consiga por esto libertad ni otro premio, y sea castigado conforme a las ordenanzas, y los que trajeren presos sean para la ciudad, siendo cimarrones de cuatro meses.

''Atento al gravamen impuesto al Eseribano de Cabildo, de que tenga libro aparte para manifestaciones de negros huídos, y que lo ha de notar sin llevar derechos: En consideración de esto, y por ser dependiente del Cabildo, mandamos que los negocios y causas tocantes a negros cimarrones, de que se hubiere denunciado o avisado a las justicias ordinarias de la dicha ciudad, pasen ante el Eseribano que lo fuere de Cabildo, y no ante otro ninguno, y haya por esta razón los derechos que debiere percibir; y si ante otro escribano se comenzare, sea

obligado a entregarlo al Escribano de Cabildo, con los derechos que hubiere llevado y apremiado a ello.⁽¹⁾

Es interesante observar un caso de simbiosis del deliniente en el hecho de acudir algunos aventureros rancheadores a las cárceles, de donde sacaban con aprobación de las autoridades, algún criminal que les ayudara en la caza del esclavo y acerca de cuya futura conducta honrada se constituían fiadores. ⁽¹⁾

No quiere todo esto decir que a la persecución de los cimarrones se dedicaran exclusivamente los rancheadores, en su captura se empleó toda clase de fuerza pública y no se desdijeron de tomar parte en las *batidas* de esclavos los propios alcaldes y cuadrilleros de la Santa Hermandad; ⁽²⁾ por más que su conducta dejó también bastante que desear, hasta el punto de que se negaron los dueños de esclavos a contribuir a los gastos de los cuadrilleros por aprehender éstos no a los fugitivos, sino a los pacíficos negros que trabajaban en el campo, pretextando así servicios ilusorios. ⁽³⁾

Para cazar a los cimarrones eran adiestrados perros escogidos (*perros de busca*) que se tenían en gran estima, (*Véase figura 34*) tanto que durante la guerra civil en los Estados Unidos fueron exportados gran número de ellos para ayudar a combatir a los negros sudistas refugiados en la tribu india de los seminoles; así como, tiempo atrás, doce guajiros de Cuba con treinta y cinco perros, enviados por D. Juan de Ezpeleta bastaron para aniquilar a los indios *mosquitos* en Nicaragua, que ya habían diezmado en sorpresas y emboscadas a tres regimientos de españoles, dando así a España pacífica posesión de la costa nicaragüense; como también ya a fines del siglo XVIII, en tiempo del Gobernador Las Casas, fueron pedidos perros por el gobierno inglés y llevados a Jamaica para la

(1) Léase un artículo de P. J. MORILLAS publicado en la revista *La Piragua*, de la Habana, titulado: "El Rancheador."

(2) En 1785. EMILIO BACARDI. *Crónicas de Santiago de Cuba*. Barcelona, 1908. T. I, pág. 21.

(3) *Ibidem*, pág. 222.



Fig. 264. 34.—NEGRO CIMARRON. (DODD'S ILLUSTR.)

captura de cimarrones (1) y asimismo se mandaron 200 a Haití. (2)

(1) BACHILLER Y MORALES. *Cuba Primitiva*. pág. 194. El Coronel inglés W. D. Quarrell contrató con un negociante de Bejucal y embarcó para Jamaica 64 rancheadores cubanos con más de 100 pesos. De tales operaciones fueron testigos los padres del citado A. Bachiller y Morales. V. *Cuba y América*. 1900, núm. 75, págs. 16 y siguientes. *Apuntes viejos de Manuel Naranjo Acosta*. Lo interesante del relato amerita su reproducción:

"Hablaron de la guerra de los cimarrones, de lo infructuoso de los sacrificios del ejército inglés, etc., etc. Refirió el cubano que 12 guajiros de Cuba y 35 perros (mandados allá por D. Juan de Espeleta) habían bastado para que los indios Mosquitos (que ya habían aniquilado tres regimientos españoles en las costas de Nicaragua, en sorpresas y emboscadas) no pudiesen volver a sorprenderlos ni hacerlos caer emboscada alguna, con lo cual quedó España en pacífica posesión del Cabo Gracias a Dios, la embocadura del río Negro, etc., etc.

"Tanto ponderó el de Bejucal las proezas de sus paisanos, su astucia, su resistencia, su valor, su agilidad, etc., etc., que Quarrell habló de ello con el Presidente y varios miembros de la Asamblea de Jamaica. De ahí resultó que el coronel Quarrell saliese para Cuba a bordo de la goleta "Mercury", que montaba doce cañones, provisto de cartas del Gobernador de Jamaica Lord Balcarras, para D. Luis de las Casas, recomendado como oficial del ejército inglés, miembro de la Asamblea de Jamaica y comisionado para comprar en Cuba, algunos de los famosos perros cubanos.

"Llegó a Batabanó en donde encontró acuartelada una compañía del regimiento de Puebla en que servía entonces D. Gabriel Bachiller y Mena (padre de D. Antonio) y un destacamento de caballería. Allí le facilitaron cuatro caballos de silla (para él, su compañero el capitán Gilpin, y sus dos criados) y le dieron dos lanceros para que lo escoltasen de Batabanó a Bejucal y de Bejucal a la Habana. Con ellos y con 20 arrieros y 200 mulas de carga llegó a Bejucal. Advertida de su llegada doña María Ignacia de Contreras y Jústiz (Condesa del Castillo y Marquesa de San Felipe y Santiago. Señora entonces del Bejucal) rogó al oficial francés Mons. L'Epée, que fuera inmediatamente a brindarle su casa. Luego lo reci-

(1) J. DE LA GRAVIERE. *Souvenirs d'un Amiral*. (Cita de RECLUS). Según este autor estos perros eran allí alimentados con carne de negro, y se excitaba su voracidad hambreándolos.

La Condesa de Merlin pinta así (1) los perros del rancheador: "Los enemigos más terribles de los ladrones son los

bló y obsequió con su proverbial hospitalidad, le manifestó estar muy al cabo de lo que en Jamaica estaba sucediendo (lo sabía de boca del mismo negociante cuyas noticias movieron a Lord Balcarrés a enviar a Quarrell a Cuba) y prometió poner en juego su influencia con los mejores ranchadores de los contornos de Bejucal para disponerlos a ir a Jamaica con sus perros.

"Esperanzado con tales promesas siguió a la Habana y se presentó a D. Luis de las Casas, que lo acogió con gran amabilidad, brindándole casa y mesa, etc., etc.

"Un abogado de la Habana redactó el contrato que debían firmar Quarrell por una parte y los ranchadores por otra. De tal abogado cuyo nombre no mencionó Quarrell en su diario, sólo sabemos que era "muy alto, muy flaco, atezado como un mulato, que le caía hasta media espalda una coleta grasienta de pelo negro, y que usaba casaca color de azufre, ancho, largo y abotonado hasta la barba." Según el contrato se comprometía cada uno de los ranchadores a servir tres meses, llevando consigo tres perros suyos mediante \$100 al contado, antes de embarcarse, y otros \$100 al terminar los tres meses de su compromiso, con más la parte proporcional que les correspondiese de los \$960 ofrecidos por la Asamblea de Jamaica por la captura de cada uno de los cimarrones sublevados, siendo de cargo del Gobierno de Jamaica los gastos de viaje y manutención de los ranchadores sanos o enfermos, etc., etc.

"Autorizado Quarrell por D. Luis de las Casas para comprar perros, acudió a él para que agregase a su pasaporte (para regresar a Jamaica) los nombres de 20 hombres que habrían de atender al cuidado de los perros durante la travesía. D. Luis se negó a lo que en su concepto equivalía a consentir que Inglaterra (a la sazón en guerra con Francia, aliada de España) reclutase gente en territorio español, pero al cabo se avino a poner en el pasaporte los nombres de seis, número más que suficiente para cuidar 16 o 18 perros, parte comprados y parte regalados, de que ya se había hecho Quarrell, y tanto insistió y rogó éste, que por fin accedió D. Luis a que no fueran seis, sino diez, cuyos nombres hizo insertar en el pasaporte que firmó y entregó al inglés. Este volvió entonces al Bejucal, en donde, apadrinado por la Marquesa de San Felipe y Santiago, en vez de reunir diez cuidadores de sus perros, enganchó de momento treinta y tantos ranchadores (cada uno con tres perros suyos) a

(1) *Viaje a la Habana*, 1905, págs. 31 a 33.

perros. La raza canina de Cuba es única por su fuerza, por su inteligencia y por su increíble aversión a los negros cimarrones. Cuando se deserta un esclavo, conduce el mayoral un perro al bohío o cabaña del fugitivo, y aplica a las narices del mastín cualquiera de las prendas del negro. A veces suele trabarse un combate entre el negro y el perro; pero este último lleva siempre la ventaja, y aunque sea herido, no suelta su

cada cual hizo el estipulado adelanto de \$100 y les dió cita para cierto lugar en la Ciénega, cerca del pueblo de Batabanó, de donde saldrían cuando fueran a embarcarse. Los guajiros solicitaron de la Marquesa permiso para una fiesta de despedida, con juego de monte, etc., etc. La Marquesa lo negó redondamente, les mandó que dejasen a sus mujeres y familias los \$100 de enganche, y que se contentasen con un baile—baile que abrió la misma Marquesa, conforme al uso de la época, bailando un minué con Quarrell—y a la mañana siguiente almorzaba el Inglés con la Marquesa y una prima suya (que debió ser doña Antonia Morales y Castillo, madre de don Antonio Bachiller) en el palacio de Bejucal, que ya no existe, cuando su agente reclutador de ranchadores, el que en Jamaica originó la idea de venir a buscarlos a Cuba, le llevó la noticia de haber salido ya para la costa del Sur los de Bejucal con sus perros, acompañados de otros diez famosos ranchadores de las cercanías de la Habana (capitaneados por Cabrera el de Guanabacoa) que la noche anterior había llegado ocultamente para tomar parte en la aventura.

"Quarrell y el Capitán Gilpin, su compañero, salieron para Batabanó con Mons. L'Epée. Al teniente del regimiento de Puebla (compuesto en su mayor parte de *guachinangos*) entregó el pasaporte para disponer la salida de la goleta en que iba a embarcarse con los ranchadores y los perros, etc., etc., y fué en seguida a verse con los que le esperaban en la Ciénega. Pero el teniente de Puebla se encontró con que el pasaporte era diez y como los aventureros pasaban de *cuarenta*, se opuso resueltamente a su salida y mandó a la Habana un dragón, dando parte a D. Luis de las Casas de lo que ocurría y pidiéndole instrucciones. El tal teniente tra'ó al oficial inglés con extremada cortesía, fué obsequiosísimo con él; pero, en cuanto le hablaban de faltar a lo que él consideraba su deber, ponía pie en pared y ni empeños, ni súplicas, ni ofertas de dinero, lo ablandaban.

"El dragón había salido para la Habana, podía regresar con alguna orden de D. Luis de las Casas que malograrse la empresa, y Quarrell despachó a toda prisa a su agente y a uno de los ran-

presa. Con un tino y una ligereza admirables, salta sobre su contrario, procurando agarrarle las orejas, y una vez conseguido su objeto, clava los dientes con tanta fuerza, que el dolor hace sucumbir al negro y entregarse a merced de su contrario, el cual se contenta entonces con hacerlo levantar y conducirlo a donde están sus compañeros. Pero si el negro no se defiende, como sucede casi siempre por el espanto que le causa la pre-

chadores provistos de dinero para que alcanzasen al piensajero y con dádivas o de cualquier modo lo detuviesen, aunque fuera matándole el caballo, mientras veían modo de burlar la vigilancia del teniente de Puebla en Databanó, y el dragón, según Quarrell, se dejó comprar a medio camino.

"Mientras tanto, por más que los agentes de Quarrell hicieron cuanto pudieron por engañar al teniente, no lograron que consintiese en dejar ir al inglés hasta haber recibido respuesta de D. Luis de las Casas. Guardándole todas las consideraciones imaginables y obsequiándolo cuanto le era dable, lo guardó con centinelas de vista para que no se le escapase pero la tercera noche fueron tantos los *chinguitos* costados por el inglés que la borrachera dió al traste con la vigilancia de los soldados guachinangos y cuando a la mañana siguiente echaron de menos al huésped, ya éste se había echado mar a fuera con su goleta y sus hombres y sus perros; escapó a la persecución de dos guardacostas y después de baraduras, temporales y otros contratiempos tomó tierra en Jamaica el 14 de Diciembre a las siete semanas de haber salido.

"El aspecto de los ranchadores y sus perros (que pesaban de 100) amedrentaron de tal modo a los moradores de Montego Bay, cuando desembarcaron, que no quedó casa abierta en el pueblo, ni negro que se aventurase a salir a la calle, y pronto corrió de pueblo en pueblo la noticia de la llegada de aquella multitud de fieras conducidas por hombres de feroz apariencia, noticia que no tardó en llegar, abultada como es consiguiente, hasta los campamentos de los cimarrones.

"El General Walpole quiso ver a los recién llegados, que debían entrar en campaña inmediatamente y fué a encontrarse con ellos en el lugar conocido por Seven Rivers, a dos días de marcha de Montego Bay.

"Allí se encontró a los 64 campesinos cubanos, que lo esperaban formados en orden de batalla, como dispuestos a entrar en acción inmediatamente. Todos, al decir de los oficiales ingleses que los vieron, eran hombres de mediana estatura, pocas carnes y recia

sencia de su contrario, no le hace éste mal ninguno, contentándose con hacerle marchar delante para derribarle a la menor tentativa de fuga. Si alguna vez el negro hace armas contra su dueño, el perro entonces se coloca detrás de éste, acechando con la boca abierta, y espera la señal del ataque, sin tomar nunca la iniciativa; siendo tal el instinto y obediencia de estos animales, que aun cuando vean herido a su amo, ni ladran ni le defienden sino cuando éste les hace la señal.

musculatura; tostados del sol, curtidos a la intemperie y de adusto semblante; su uniforme: camisa y calzón de rusia; zapatos de *venado*, un pañuelo en la cabeza, en vez de sombrero y otro pañuelo atado a la cintura; su armamento: machete de cinta, cuchillo y tolete, y un par de formidables perros atados con cuerdas de algodón cuya extremidad llevaban sujeta a la cintura; sus provisiones: tabaco y *trastos de candela*, su equipaje (a retaguardia) una hamaca, un capote, una muda de ropa y un par de zapatos de repuesto, y provisión de tabaco. Quisieron armarlos de fusiles, y no aceptaron más que tres o cuatro carabinas para otros tantos tiradores de puntería que iban entre ellos. Cuando les hablaban de las estratagemas de los cimarrones, de sus temibles emboscadas, sorpresas, etc., etcétera, se reían y pedían que los dejaran ir solos a vanguardia para ver si con ellos también valían las emboscadas y si a ellos lograban sorprenderlos.

"Temió el General Walpole que el fuego de fusilería amedrentase los perros y para cerciorarse de si eran o no fundados sus temores ordenó que, situados los cubanos a alguna distancia, avanzasen y al hacer una descarga cerrada cargasen con sus perros como habrían de hacerlo en caso de pelea. Cargaron los guajiros como si fuese de veras, y el estruendo de los tiros, unido a la gritaría, enfureció de tal manera a los perros que arrastraron a sus amos cuando quisieron contenerlos, y a duras penas lograron impedir que destrozasen los caballos del coche en que el General había subido huyendo de los perros que, por fortuna, iban todos atados y sujetos a la cintura de los ranchadores.

"Inmediatamente principió la campaña que suscitamente refiere Manuel Mariano Acosta, contando el relato de Francisquillo Jaime. Pronto concluyó sin efusión de sangre, pues el terror que inspiraron los cubanos y sus perros obligaron a los cimarrones a rendirse, después de largos años de lucha en que los ingleses malgastaron grandes cantidades de dinero y no pocos hombres sin lograr subyugarlos."

"Antes de ayer, tres malhechores que habían devastado las cercanías de Marianao, a corta distancia de la Habana, después de haber burlado todas las persecuciones de la justicia, han sido conducidos a la ciudad por dos perros. Cuando llegaron junto a la ciudad, uno de los perros, con la boca ensangrentada y el ojo fijo en su presa, se quedó custodiando sus prisioneros junto a una zarza, mientras que su compañero, corriendo hacia la ciudad, ahallaba, mordía las ropas de los que encontraba, e indicaba por señas ingeniosas el sitio donde se hallaban los presos. Al fin consiguió hacerse entender, y condujo al alcalde al lugar donde el otro perro, fiel a su deber, custodiaba a los malhechores, que estaban medio muertos, tendidos sobre la yerba. Uno de aquellos desgraciados tenía la mejilla destrozada, y todos tres habían sido gravemente heridos en el combate.

"—Tía mía, ¿esos perros deberán ser muy forzudos?

"—No lo parecen, sin embargo; se asemejan mucho a los lebreles; pero su piel es más dura y el color más claro. Las gentes del campo no se ponen nunca en camino sin ir acompañados de su jauría, con cuya escolta atraviesan sin temor los bosques salvajes, donde la justicia de los hombres no ha penetrado nunca y muchas veces suelen deber la vida a sus compañeros de viaje."

De tales perros, que fueron ya usados por los españoles contra los indios en la conquista, (1) dice con su acostumbrado tino el erudito Agustín G. de Amezúa en sus comentarios al cervantino *Coloquio de los Perros* (2) que las novedades estupidas con que nos viene atronando los oídos los periódicos con motivo de los *perros policías*, "en España estaban ya olvidados de puro sabidas en los siglos XVI y XVII" y conocidos eran los tales canes por aquel entonces con el nombre de *perros de ayuda*. En la citada novela de Cervantes, en los *Comentarios del Desengañado*, de D. Diego Nuque de Estrada y en

(1) OVIEDO. Ob. cit. T. I, pág. 547. T. II, págs. 172 y 181.

(2) *El casamiento engañoso y el coloquio de los perros*, Madrid, 1912, págs. 516 y sigts.

otras publicaciones de aquellos tiempos se da razón sobrada de tales *perros de ayuda* y de la buena que proporcionaban a sus amos, alguaciles y cuadrilleros, así en las rondas nocturnas, como en la persecución de foragidos, o en las contiendas con la entonces alborotada hampa de las cárceles. Y añade irónicamente Amezcua que los escritores políticos de aquellos tiempos, reputaban, empero, bárbaro e inhumano el uso de esos alanos y lebreles (*blood hounds*, diríamos hoy) como puede verse en Bobadilla (1) y en Alonso de Villadiego. (2) Tales perros fueron usados también en Africa y a bordo de los barcos de la trata. (3)

A veces los esclavos fugitivos se reunían y se concentraban en lugares ocultos, montañosos y de difícil acceso (4) con objeto de hacerse fuertes y vivir libres e independientes, logrando en algunos casos el establecimiento de cultivos a estilo africano, y hasta colonizar cuando conseguían, caso frecuente, unirse con algunas negras *horras* o *cimarronas*. Los esclavos en tal estado de rebeldía se decían *apalencados* y *palenque* se llamaba a su retiro.

Los principales *palenques* de los negros, como antes de los indígenas, fueron en las abruptas cordilleras de Oriente y de Pinar del Río, así como en la Ciénega de Zapata, donde varios cayos se llaman aún *del negro* o *de los negros* por tal motivo. En Vueltabajo las lomas del Cuzeo, fueron las preferidas hasta los últimos días de la esclavitud. En Oriente fué célebre el

(1) *Política para Corregidores*, t. I, pág. 285. (Cita de AMEZCUA).

(2) *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales*. Madrid, 1612. (Cita de AMEZCUA).

(3) Buxton. Ob. cit., pág. 143.

(4) Los negros al huir por las maniguas y montes, procuraban no dejar rastro, no cortando ramaje alguno; pero éste, sin embargo, lo encontraban los *ranchadores* porque en el monte virgen y espeso quedaban algunos ramajes abatidos o rotos, a lo cual se llama monte *aballado*, según PICHLARDO.

gran palenque de Moa o del Frijol ⁽¹⁾ a comienzos del siglo pasado.

Las armas de los apalencados no podían ser más primitivas: los machetes de las plantaciones, flechas de madera recia, estacas clavadas en el suelo, y hasta lanzas de hierro, "construidas por los mismos negros," ⁽²⁾ no obstante lo cual los *palenques* vivieron, renovándose una y otra vez, lo que la esclavitud duró y a su extinción se dedicaron siempre buenas sumas por el gobierno.

El barón A. de Humboldt hubo de escribir ⁽³⁾ respecto a los cimarrones: "Antes del año 1788 había muchos negros cimarrones en las montañas de Jaruco, donde estaban algunas veces apalencados, es decir, que formaban para su defensa común unos pequeños retrincheramientos, amontonando troncos de árboles. Los marrones nacidos en Africa o bozales son fáciles de coger; porque la mayor parte, con la vana esperanza de hallar su tierra, marchan día y noche hacia el este. Están tan extenuados de fatiga y de hambre cuando se les coge, que sólo se les conserva la vida, dándoles durante muchos días pequeñas cantidades de caldo. Los marrones criollos se ocultan durante el día en los bosques y roban víveres por la noche. El derecho de coger a los negros fugitivos sólo correspondió hasta 1790 al alcalde mayor provincial, cuyo empleo era hereditario en la familia del conde de Barreto. Hoy todos los habitantes pueden coger a los negros marrones, y el propietario del esclavo paga, además del alimento, cuatro pesos duros por cada uno. Si se ignora el nombre del dueño, el Consulado emplea a los marrones en los trabajos públicos. Esta caza de hombres que ha dado una celebridad funesta a los perros de la isla de Cuba, tanto en Haití como en la Jamaica, se hacía del modo más cruel, antes del reglamento de 20 de Diciembre de 1796."

(1) EMILIO BACARDI MOREAU, *Crónicas de Santiago de Cuba*. Tomo II, pág. 96.

(2) BACARDI. *Loc. cit.*, pág. 96.

(3) *Ensayo político*, etc.

Varias disposiciones se dictaron para impedir este robo de sí mismo.

Ya en el famoso código castellano de *Las Siete Partidas*, hallamos (título iv, de la *setena partida*) ocho leyes encaminadas al castigo de los siervos que furtan a sí mismos cuando fugen de sus señores con intención de non tornar a ellos, y al de sus encubridores.

Pero la legislación indiana consideró ineficaces estas leyes de la metrópoli para su especial servidumbre y se dictaron varias medidas para evitar la *cimarronería*, amén de los redoblados castigos impuestos por los amos en los ingenios, ceppo, maza, azotes, etc. (1)

En 22 de Abril de 1526 por Real Cédula se dispuso para Nueva España que los negros esclavos se casaran y libertaran después de transcurrido cierto tiempo y entregar ellos a sus amos veinte marcos de oro; con el objeto de evitar fugas y alzamientos. (2) Bien pronto debió estimarse esta medida como ineficaz, cayéndose a menudo en el extremo opuesto.

El gobernador Manuel de Rojas en 1533 habiendo matado en las minas de Jobabo a cuatro negros huídos, llevó sus cadáveres a Bayamo y allí fueron descuartizados y puestas sus cabezas en "sendos palos," según el propio Rojas escribió en 10 de Noviembre de 1534 al Emperador. (3)

No debieron ser escasos los abusos en la represión, llegándose hasta la castración de los cimarrones, como se castraron los indios. Así dice la ley xxiii del tit. 5º del Libro 7 de las *Leyes de Indias*, que es una R. C. de 15 de Abril de 1540.

"Mandamos, que en ningún caso se ejecute en los negros cimarrones la pena de cortarles las partes, que honestamente no se pueden nombrar, y sean castigados conforme a derecho y leyes de este libro."

(1) En las plantaciones al negro cimarrón a veces se le condenaba a gritar siempre a su paso por ante los demás esclavos: ¡ahí va Fulano, cimarrón! Era como un centinela, alerta!

(2) HERRERA, Década III, Lib. 10, cap. 8.

(3) SACO, *Hist.* etc. T. I, pág. 162

No podía esta pena repugnar a los primitivos pobladores pues allá en España al esclavo cimarrón se usó *lardarlo*. Así dice un personaje cervantino en *La Gilanilla*: "que me lardeen como a un negro fugitivo." Bárbaro castigo éste, dice Rodríguez Marín, (1) según el cual y Covarrubias *lardar* y *pringar* lo que se *asa* o los esclavos es lo mismo. Covarrubias se queja de esa inhumanidad de los esclavos *pringados* o *lardados*.

En cambio más tarde se trató de atraer a los cimarrones de Indias por la amnistía otorgada inútilmente por Carlos II en 1540 y después por Felipe II en 1574. Este procedimiento no dió resultado y hubo que regular el derecho penal de los cimarrones.

De 11 de Febrero de 1571 es una R. C. incluida en las Leyes de Indias, que dice:

"En la provincia de Tierra Firme han sucedido muchas muertes, robos y daños hechos por los negros cimarrones, alzados y ocultos en los términos y arcabucos: Y para remediarlo, mandamos que al negro o negra ausente del servicio de su amo cuatro días, le sean dados en el rollo (2) cincuenta azotes, y que esté allí atado desde la ejecución hasta que se ponga el sol: y si estuviere más de ocho días fuera de la ciudad una legua, le sean dados cien azotes, puesta una calza de hierro al pie con un ramal, que todo pese doce libras, y descubiertamente la traiga por tiempo de dos meses, y no se la quite, pena de doscientos azotes por la primera vez: y por la segunda otros doscientos azotes, y no se quite la calza en cuatro meses, y si su amo se la quitare incurra en pena de cincuenta pesos, repartidos por tercias partes iguales que aplicamos al Juez, denunciador y obras públicas de la ciudad, y el negro tenga la calza hasta cumplir el tiempo.

"A cualquier negro o negra huído y ausente del servicio

(1) CERVANTES, *Novelas Ejemplares*. T. I. Ed. de "La Lectura." Madrid, 1914, pág. 67.

(2) *Rollo*. Tanto quiere decir como *picota*. Es voz castiza castellana. Véase C. BERNALDO DE QUIJÓN, *La Picota*. Madrid, 1907.

de su amo, que no hubiere andado con cimarrones y estuviere ausente menos de cuatro meses, le sean dados doscientos azotes por la primera vez: y por la segunda sea desterrado del Reino, y si hubiere andado con cimarrones le sean dados cien azotes más.

"Si anduvieren ausentes del servicio de sus amos más de seis meses con los negros alzados, o cometido otros delitos graves, sean ahorcados, hasta que mueran naturalmente.

"Cualquier vecino o morador de aquella provincia, o que tuviere en administración su hacienda, si se le fuere o asentare negro o negra del servicio, tenga obligación a lo manifestar y declarar dentro de tercero día ante el Escribano de Cabildo de la ciudad.

"Y si el amo del negro no lo manifestare dentro del dicho tiempo, incurra en pena de veinte pesos de oro, aplicados por tercias partes al Juez, denunciador y obras públicas; y el Escribano de Cabildo no lleve ningunos derechos por la manifestación; y si no lo asentare, incurra en pena de dos pesos para los presos de la cárcel, y tenga una libro aparte donde asiente las manifestaciones."

Posterior es la ya copiada de 22 de Junio de 1574.

Por esos tiempos, la religión católica por medio de sus ministros, extremó también su celo para castigar a los cimarrones. Gracias a la prodigiosa y erudita labor de Henry Charles Lea (1) sabemos hoy que para el Santo Tribunal de la Inquisición el intento de escapar de la esclavitud era una *apostasía*, punible como tal si se frustraba, y expiable si tenía éxito por medio de auto de fe en el cual el *cimarrón* era quemado en efigie. Lea, bien documentado siempre, cita el caso de un auto de fe celebrado en Canarias por el Dr. Zayas, visitador, en 24 de Junio de 1576, en el cual se quemaron en efigie

(1) *The Inquisition in the Spanish Dependencies*. New York, 1908, pág. 169. Es un brillantísimo apéndice a su monumental estudio sobre la Inquisición española: *A history of the inquisition in Spain*, 4 vol. y otros volúmenes vergonzosamente no traducidos sobre historia religiosa de España.

siete esclavos negros huídos a Marruecos, del ingenio de azúcar de su ama doña Catalina de las Cuevas (1) en Orotava.

De esta época son las ya citadas *Ordenanzas de Cáceres*, entre cuyos preceptos hallanse algunos que tratan del mal de los cimarrones, los cuales por su interés y elocuente significación transcribo a renglón seguido:

"58.—Porque algunas personas acojen en sus estancias y hatos negros fugitivos y cimarrones, y los dan de comer y se sirven de ellos en sus estancias y hatos muchos días y algunas veces los compran a sus amos diciendo que los compran a sus aventuras, si los hallaren y los dueños de los tales esclavos por andar alzados y fugitivos y no saber de ellos los venden por mucho menos precio de lo que valen, y hay otros fraudes y engaños: Ordenamos que ninguna persona pueda acoger y dar de comer a negro fugitivo en su estancia y hato, ni lo acojan, ni den de comer ningún estanciero ni mayoral, ni se sirva de él so pena que si lo acogiere o diere de comer o sirviere de él algún día se procederá contra él, como contra receptadores, y encubridores, y que esté obligado a pagar a su amo todos los jornales que podría ganar desde el día en que así se sirviere de él hasta que vuelva a poder de su amo, aunque se huya y si no pareciere más que pague a su amo el valor del tal esclavo. Y porque nadie pueda alegar ignorancia diciendo que no andaba fugitivo y que es usanza de la tierra dar de comer y acoger cualquier esclavo que va de camino, que se entienda ser fugitivo el esclavo que se estuviere en cualquier hato o estancia más de un día, le diere de comer y acojere que no pueda alegar ignorancia diciendo que no sabía que andaba fugitivo."

"59.—Que cualquier estanciero y mayoral pueda aprehender y prender a cualquier negro cimarrón o fugitivo sin

(1) LEE toma estos datos de AGUSTIN MILLARES, *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias. Las Palmas de Gran Canaria*. 1874, T. II, págs. 57 a 61, y del *Catalogue of a Collection of original manuscripts formerly belonging to the Holy Office of the Inquisition in the Canary Islands and now in possession of the Marquis of Bute*, by W. DE GRAY BIRCH. Edinburgh, 1803.

pena ni calumnia alguna, con que lo lleve luego ante el juez, y no pudiendo ni teniendo recado para ello, dé luego aviso a su amo y a la justicia de cómo lo tiene preso en los cepos que en los dichos hatos y estancias están obligados a tener."

"60.—Que porque muchos se sirven de sus esclavos y no les dan de comer y vestir para cubrir las carnes, de lo cual se sigue que los tales esclavos andan a hurtar de las estancias comarcanas para comer, y de los tales malos tratamientos vienen a se alzar y andar fugitivos: ordenamos y mandamos que todos los que tuviereu negros en estancias, hatos o criaderos de puercos y otras cosas, les den comida suficiente para el trabajo que tienen, y que asimismo les den esquivación dos pares de zaraguïelles o camisetas de cañamazo cada año por lo menos, y no les den castigos excesivos, y crueles, y que para ver si se les cumple esto, y como son tratados, los alcaldes de esta villa, el uno el mes de Marzo y el otro el mes de octubre, sean obligados a visitar los hatos y estancias; de informarse del tratamiento de los dichos negros; si les han dado la dicha comida y calona, y si hallaren negros incorregibles, y que alteran los otros, mandar a su amo los saque a vender fuera de la tierra."

"61.—Porque hay muchos que tratan con gran crueldad sus esclavos, azotándolos con gran crueldad y mechándolos con diferentes especies de resina, y los asan, y hacen otras crueldades de que mueren, y quedan tan castigados y amedrentados que se vienen a matar ellos, y a echarse a la mar, o a huir o alzarse y con decir que mató a su esclavo no se procede contra ellos: que el que tales crueldades y excesivos castigos hiciere a su esclavo, la justicia lo compela a que lo venda el tal esclavo y le castigue conforme al exceso que en ello hubiere hecho."

"62.—Que porque muchos negros se van a los montes y arcabucos y andan mucho tiempo alzados y fugitivos, y no pueden bien ser presos si no fuese por los mayoresales y estancieros donde algunas veces, o por los vaqueros de los criaderos de puercos: ordenamos y mandamos que el tal negro fugitivo que cualquiera le pueda prender y que el estanciero o

mayoral o vaquero, u otra cualquier persona que prendiere negro fugitivo fuera de esta villa hasta dos leguas, le dé y pague el señor del esclavo cuatro ducados, y si le prendiere más lejos de las dichas veinte leguas hasta cuarenta leguas le dé doce ducados, y si lo prendiere de cuarenta leguas en adelante, le pague quince ducados."

"80.—Porque los negros fugitivos puedan ser presos en el campo, y los demás en las estancias y hatos puedan ser castigados: mandamos, que los que tuvieren estancias con buxios, y los que tuvieren hatos y criaderos de puercos, estén obligados a tener y tengan cepo en los tales hatos, y con este cargo, se les dé, y conceda tal licencia, y el que tuviere hato, en los tales hatos o criaderos de puercos sin cepo, pague un ducado para el arca del consejo."

Entre estas prescripciones legales sobresale una bastante remota para evitar la reincidencia de los cimarrones, procurando la comprobación de la reincidencia por un medio empírico, a falta de uno de los modernos sistemas científicos de identificación. Según acta del Cabildo de la Habana, de 15 de Enero de 1610, al cimarrón debía cortársele una oreja o la nariz para que si volvía a huir "se le conozca." (1)

En 1619, las medidas represivas se intensificaron mediante la R. C. de 14 de Septiembre de Felipe III, que dijo:

"Porque en casos de motines, sediciones y rebeldías con actos de saltamientos y de famosos ladrones, que suceden en las Indias con negros cimarrones, no conviene hacer proceso ordinario criminal, y se debe castigar las cabezas ejemplarmente, y reducir a los demás a esclavitud y servidumbre, pues son de condición esclavos y fugitivos de sus amos, haciendo justicia en la causa y excusando tiempo y proceso: Mandamos a los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y a las justicias a

(1) Véase *El Curioso Americano*. (Habana, Abril de 1893, página 131). En el código de Ammurabi, rey babilónico, que reinó hace más de cuarenta siglos, se lee: "Si un esclavo dice a su dueño: "No eres tú el amo mío;" convicto que sea de ello, éste podrá cortarle las orejas." (Disposición núm. 82).

quien toca, que así lo guarden y cumplan en las ocasiones que se ofrecieren.”

De 3 de Septiembre de 1624 (Ley xvii tít. xviii, libro 8 de Leyes de Indias) es la primera disposición de carácter fiscal referente al pago de cimarrones capturados en Cartagena de Indias.

Los bozales perdidos que no podían indicar quiénes eran sus amos o los cimarrones eran reclusos en la cárcel y destinados a alguna obra pública, como las fortificaciones, construcción de buques de guerra en el arsenal, etc. Natural era esto en una época, cuando los presos de la cárcel de la Habana no recibían otro alimento que el que les llegaba del exterior por amor de familiares o por limosna de buenas gentes. (1) Del mismo siglo xviii son algunos bandos de policía o *buen gobierno* por los Capitanes Generales de Cuba, Jáuregui, Unzaga, Bucareli y Las Casas, prohibiendo que los negros esclavos tengan *accesorias, bugíos* o habitaciones alquiladas fuera de las casas de sus amos.

Con estas disposiciones tan sencillas se llegó a 1796 en que se promulgó por Real Orden de 20 de Diciembre el primer *Reglamento de Cimarrones*, el cual fué después reformado por Real Cédula de 7 de Febrero de 1820 y R. O. de 22 de Abril de 1822, circulada en Cuba por acuerdo de la Junta del Consulado y agregado al Bando de Buen Gobierno de 14 de Noviembre de 1842. Este Reglamento, elogiado por A. Humboldt, fué debido a la pluma de F. Arango y Parreño, según su panegirista Anastasio Carrillo y Arango.

En este reglamento se define el concepto legal de los *apalencados* o los cimarrones que en número de 7 lleguen a reunirse. Se estableció un registro de esclavos huídos, imponiéndose a los amos la obligación de denunciar las fugas.

Los capitanes de partido tuvieron la obligación de visi-

(1) *Papel Periódico de la Habana*, núms. de 25 Noviembre y 2 de Diciembre de 1792. Los amos al recoger los esclavos presos debían en aquel entonces pagar sus dietas o *estancias* a razón de un real diario.

tar mensualmente los palenques y rancherías de cimarrones que se formasen en su jurisdicción, lo que prueba cómo aquéllos se renovaban constantemente, de un mes a otro mes. Asimismo se dieron algunas reglas para humanizar su aprehensión y devolución a los amos de los que no fueren cabeza de motín.

Se definió al *cimarrón* diciendo que era el esclavo que se encontrase a tres leguas de la hacienda de criar o a legua y media de la hacienda de labor, sin *papel* (licencia) del amo, mayoral o mayordomo, o con *papel* que pasase de un mes de fecha. Cualquiera podía aprehenderlo, y devolverlo dentro de setenta y dos horas al amo o al juez del partido, pagando aquél los costos de la captura y demás. En la Habana se estableció por el Consulado un depósito de cimarrones donde esperaban, trabajando en obras públicas, la reclamación del amo. Se fijó un minucioso arancel de indemnizaciones y costos y otro de penas a los infractores del reglamento, con todo lo cual se creyó reprimir los palenques y cimarrones. Por la *Instrucción de Jueces Pedáneos* de 14 de Noviembre de 1842 se dispuso que en los incendios en el campo, se procurase prescindir de los esclavos para apagarlos y tener bien seguros y recogidos a los de las fincas vecinas; amén de algunos preceptos procesales para facilitar la tramitación de la captura de cimarrones.

Con fecha 1.^o de Diciembre de 1845 se promulgó un nuevo Reglamento de Cimarrones (1) ampliando las prescripciones del anterior. Por el nuevo reglamento se consideró cimarrón en las poblaciones al esclavo que pernoctase fuera de su casa sin licencia de su amo, y en los campos al que se encontrare sin licencia a una legua del lindero de la finca a que correspondiese.

La inserción íntegra del mismo en otro lugar de este libro, me exime de su análisis. Baste aquí llamar la atención sobre el art. 12 demostrativo de que en aquellos tiempos se daba el caso de que se apresase un esclavo ausente de su finca con *pa-*

(1) Véase en el Apéndice.

pel o licencia, y se le arrebatase ésta para hacerlo pasar por cimarrón, con el objeto de beneficiarse en el cobro de la prima correspondiente. Nueva faceta de aquel poliédrico crimen de la esclavitud.

En fin, en 27 de Mayo de 1879 se dispuso por Real Decreto que rígera en Cuba el Código penal que aún rige, y allí encontramos los últimos preceptos de la legislación contra cimarrones, condenando en un artículo (542) al cimarrón por el robo de sí mismo. "El esclavo, dice, que se fugase con intención de quebrantar su servidumbre, será castigado con la pena de arresto mayor." Después (art. 543 y 544) condena a los inductores. Artículos éstos incluidos en el título XIII del libro 2º referente a los delitos contra la propiedad.

Los cimarrones detenidos eran mientras no se hallaba al amo, depositados en la Real Casa de Beneficencia en la Habana.

Pero los esclavos se fugaron siempre. Huir de la servidumbre del amo con el solo riesgo de entrar en la a veces más tolerable servidumbre de la pena, y tras días, o meses... o años del goce de la libertad, fué siempre tentación explicable en los esclavos de firme carácter y saliente personalidad. Así es que jamás cesaron de verse en los periódicos de Cuba, mientras hubo esclavos, anuncios de siervos prófugos, ofreciendo recompensas a los captores y amenazas a los encubridores. Véanse los que siguen por vías de ejemplo:

"La negra Rosario, criolla, conocida por *La Conga*, ha desaparecido de la casa de su amo, calle de Crespo núm. 68, es de 13 años de edad; alta, ojos grandes, el labio inferior grueso, vestida de percal morado: se hace responsables a daños y perjuicios a quien la ocultare."

"La negra Teresa, conga, como de 18 a 20 años de edad, estatura regular y con una *cicatriz en un carrillo*, al fugarse de la casa de su amo lo hizo *con un grillo en un pie del que pendía una cadenita delgada*, vestía túnica de listado de cuartos azules, manta y pañuelo atado a la cabeza. Se gratificará con una onza de oro a quien dé razón de ella, haciendo responsable al que le proporcione abrigo. Galiano núm. 35."

“El día 17 de Noviembre del presente año se ha fugado de la casa calle de los Oficios, núm. 72, el negro Apolonio, criollo, como de 45 años de edad, es de oficio cocinero, repostero, calesero, zapatero y despallador de tabacos, de estatura alta, es medio calvo, tiene un *lobanillo en la parte inferior de la frente, una cicatriz de herida en el lado izquierdo del cuello, le falta un diente en la encía superior*, fué comprado a don Victoriano Pagés, y dijo haber estado colocado de cocinero en casa de Ferrer: al que lo entregue o dé razón cierta de su paradero se le gratificará con 34 pesos fuertes.” (1)

(1) De *El Siglo*. Copiados por *El Abolicionista Español*, Madrid, 15 Enero 1866.

CAPITULO XXIII

SUMARIO: INSURRECCIONES NEGRAS EN CUBA.—Levantamientos de negros.—Su antigüedad.—Su historia.—Su constancia.—Su trascendencia.

No faltaron en Cuba rebeliones colectivas de esclavos, aunque sin la trascendencia que alcanzaron en la vecina Antilla.

Desde antiguo el temor a las rebeliones fué siempre justificado y constante. En 1514 ya se quería prohibir la importación de esclavos por miedo a *alzamientos*, en la Española. (1) Como dice Saco: (2) "Teniéndose ya en la Española desde 1514 la influencia de los negros, el rey D. Fernando usó del siguiente lenguaje, contestando á Suarez de Deza, Obispo de la Concepcion en aquella isla: "Para más pronto acabar la iglesia, podreis pasar diez esclavos: decís que ahí aprueban los esclavos negros, y que convendria fuesen más por ahora: siendo varones no, pues parece que hay muchos, y podrá traer

(1) Carta del Rey al Tesorero, Saco, *Historia de la Esclavitud de la raza africana*, etc. T. I. pág. 81.

(2) *Colección Póstuma*, etc., pág. 309.

inconveniente." (1) Los habitantes de la isla de Santo Domingo, alarmados con la muchedumbre de negros que ya tenían en 1520, no pidieron como se hace hoy entre nosotros, que se introdujesen nuevos africanos, sino que se dejase pasar á ella blancos de cualquier nación. (2) Oviedo deploraba desde el primer tercio del siglo xvi la condicion de Santo Domingo, pues dice que con los ingenios había ya tantos negros, que aquella tierra parecía una *efigie ó imágen de la mesma Guinca.* (3) Pocos años despues, el emperador Cárlos V, presintiendo los males que la muchedumbre de negros ocasionaría en sus posesiones del Nuevo Mundo, mandó que su número no excediese de la cuarta parte de los blancos, y que estos estuviesen bien armados." (4)

Ya en 1522 por haber ocurrido un levantamiento de unos cuarenta negros de Santo Domingo en un ingenio de D. Diego Colón (5) y otro en 1527 en Puerto Rico, se dió una cédula prohibiendo la importación de negros en las Indias Occidentales procedentes de ciertas tribus feroces, así como prohibióse que hubiese en las Indias más de un negro por cada tres blancos. En Septiembre de 1532 otra ley prohíbe la introducción de negros de la isla de Gelofe "porque esta casta de negros soberbios, inobedientes, revolvedores e incorregibles, era la causa de los levantamientos y muertes de cristianos que habían sucedido en Puerto Rico y en las otras islas." Repetidas veces esclavos procedentes del golfo de Benín o de los Calabares, según dice Ferrer de Couto (6) lograron sublevarse

(1) Este papel existe en la interesantísima y ya citada Colección de Documentos inéditos por D. JUAN BAUTISTA MUÑOZ.

(2) HERRERA, Dec. 2.ª, lib. 9, cap. 7.º

(3) OVIEDO, *Historia Natural y General de las Indias*, libro 5.º, capítulo 4.º

(4) HERRERA, Dec. 2.ª, lib. 5.º, cap. 8.º

(5) JOSE M. F. DE ARRATE, *Llave del Nuevo Mundo*. En "*Los tres primeros historiadores de Cuba*." Título I, pág. 71. OVIEDO, *Obra citada*, T. I, pág. 168.

(6) *Los negros en sus diversos estados y condiciones tales como son, como se supone que son y como deben ser*. New York, 1864, página 82.

con éxito durante la navegación a bordo del buque que los conducía a Cuba. (1)

Estas rebeliones a bordo de los buques negreros fueron según P. de Vaissière, (2) bastante frecuentes, y las represiones de las mismas, horribles por los refinamientos de crueldad que a menudo traían como consecuencia. Cuenta el autor citado que en 1724 un capitán negrero hizo degollar al cabeceilla del motín, lo hizo partir en 300 pedazos y obligó a cada esclavo superviviente a comer uno de los trozos, confiando en ese *canibalismo penitenciario* para intimidar a los otros. Pueden leerse algunas descripciones de estos amotinamientos de esclavos en los buques de la trata en el interesante libro del capitán negrero William Snelgrave. (3)

Llegaron una vez en Cuba a ponerse del lado de los piratas, corsarios o filibusteros que infestaban las Antillas. Así en 1538 los negros esclavos saquearon la Habana junto con los corsarios franceses que la asaltaron, si bien no es menos cierto que el año anterior otro corsario francés que entró en la misma villa, huyó después temiendo que echasen a pique su barco

(1) Véase una indicación de las antiguas rebeliones negras en el Continente y Antillas en la obra de G. Scuse: *la traite negriere aux Indes de Castille*. T. I, págs. 167 y sigts. En 1529 una sublevación de negros destruyó a Santa Marta. En 1531 la hubo en Panamá. En 1533 se unieron a la rebelión de indios de la Española muchos negros, sosteniéndose alzados por unos diez años. En 1537 estalló en México y el virrey suplicó se suspendiera el envío de esclavos. En 1545 en Cartagena, en 1548 otra en Santo Domingo y en San Pedro de Honduras, en 1552 en Panamá y Venezuela, etc. Todos los grandes rebeldes blancos, contaron con el auxilio de los cimarrones, como Francisco Hernández Giron, en el Perú, y Juan Gactun, en Honduras y Guatemala.

(2) *Saint-Domingue*. París, 1909, pág. 161.

(3) *A new account of some parts of Guinea and the Slave trade*. London, 1734, pág. 162 y sigts. El libro 2.º se dedica en gran parte a este tema.

los negros *zabullidores* e indios que había en la Habana. (1)

Algunas veces hubo negros que hicieron causa común con los infelices indios sojuzgados también a la tiranía de los conquistadores. Parece deducirse de esta cita de Bachiller y Morales: "La ciudad de Santiago en 22 de Abril de 1540 al Emperador decía: convendrá que V. M. cada año eche de sisa 300 pesos para acabar con los cimarrones. De lo contrario podrían ahuyentarse los indios mansos con los cimarrones y con ellos algunos negros de mala intención como han ayuntado seis o siete negros que están presos por ello." Los negros no tuvieron que hacer sino seguir el ejemplo de los indígenas que se insurreccionaron repetidas veces contra los dominadores blancos, que los aniquilaban inhumanamente con el régimen de las encomiendas.

Indudablemente hasta principios del siglo XIX debieron de ocurrir en los campos de Cuba insurrecciones de negros que culminarían con la muerte de los rebeldes o con el mantenimiento durante más o menos tiempo de palenques recónditos; pero tales acontecimientos no nos han sido transmitidos. La dificultad de comunicaciones y la relativamente escasa trascendencia que para aquellos tiempos de aventuras tenía el hecho de sublevarse algunos negros, aparte del interés en ocultarlas para impedir el ejemplo y la imitación, estorbaron su consignación en las crónicas. Esto, no obstante, en 1528 hubo de ordenarse públicamente "que no se llevasen a Cuba negros de la Española, porque se huían de ella, y que quinientos negros holgazanes y de malas costumbres que andaban esparcidos por las islas fuesen herrados y echados de ella, porque incitaban a los esclavos domésticos a que se alzasen," lo que demuestra la frecuencia de las rebeliones. Estas, aunque de corta duración, dada la escasa población blanca de aquel entonces, no carecían de verdadero peligro. Así se comprende que en 1538, cuando el Lcdo. Bartolomé Ortiz llegó a Santia-

(1) De un manuscrito del *Archivo de Simancas* citado por Saco, Ob. cit. T. I, pág. 169.

go de Cuba como Alcalde Mayor, hallase alzados negros que matando a españoles y a indios *aterraron tanto la población, que nadie usaba andar por la tierra.* (1) Otras providencias reales se dictaron durante el siglo xvi contra los cimarrones y (2) negros rebeldes.

Pero ya en 1619 se consagra la realidad y trascendencias de las sublevaciones negras en todas las Indias, al verse obligado Felipe IV en Lisboa a ordenar en 14 de Septiembre de dicho año "que en caso de motines, sediciones y rebeldías con actos de salteamientos y de famosos ladrones que sucedían en las Indias con negros cimarrones, no se hiciese proceso ordinario, etc. (3) En 1627 Fray Alonso de Sandoval en su célebre obra (4) daba el alerta contra el peligro de las rebeliones negras diciendo: "... el exceso es muy ocasionado a cualquier desconcierto, no porque se debe temer que los esclavos se alcen contra la república, que en corazones serviles raras veces cupieron pensamientos altos, sino que por el amor de la libertad es muy natural y a trueque de conseguirla se podrían juntar a procurarla y a dar la vida por ella."

En el primer tercio del siglo xviii, cuando el almirante inglés Hossier amenazaba a la Habana, cruzando con su escuadra frente a ella, creyeron los afrocubanos llegada la hora de su libertad, estallando en algunos ingenios al sudoeste de aquella, una insurrección de negros a pesar de las draconianas medidas que contra ellos promulgó en 1610 el Cabildo habanero; mas fueron dominados, sin que presentaran gran resistencia. (5) Pocos años después, el 24 de Julio de 1731, se alzaron en armas todos los esclavos de las minas de Santiago de Cuba, declarándose libres, protestando contra los atropellos e infamias de que eran víctimas; pero se redujeron pacíficamente a

(1) *Carta al Consejo de Indias por el Ldo. BARTOLOME ORTIZ*, 30 de Marzo de 1539. Cita de SACO, Ob. cit. T. I, pág. 174.

(2) Véanse en SACO, Ob. cit., pág. 221 y sgts.

(3) *Recoñilación de Leyes de Indias*, lib. 1, tit. 22, ley 8.

(4) *De Instaurada Aethiopum Salute*, pág. 1, lib. 1, cap. 27. (Cita de SACO).

(5) SACO, T. I, pág. 300.

la obediencia, por más que constantemente perturbaban la tranquilidad de aquella provincia. (1) A fines del siglo xviii, se registraron nuevos levantamientos, como el de los negros *carabalíes* de Tinima, seguido de algunos homicidios de blancos, dominado por el Teniente Gobernador de Puerto Príncipe. Otras intenciones fueron la de los esclavos de D. Serapio Recio, en Camagüey, en igual época, (2) como las del Mariel, de Güines y del Coronel Santa Cruz, cerca de la Habana. (3)

Algunos casos han llegado hasta nosotros, como el del negro criollo Miguel Barrera, ejecutado en 1736 en Guanabacoa, por haber quemado la caña y cañaverales del ingenio San Hipólito, del contador D. Juan de la Barrera, su amo, a tres leguas de la Habana. (Fue perdonado porque después de haberle disparado cuatro pistoletazos no murió, por intercesión, según él dijo, de la Virgen del Rosario).

Ya dentro del siglo xix, en 1805, el Gobierno sofocó otra tentativa.

En 21 y 22 de Marzo de 1809 se sublevó la *gente de color* contra los franceses, azuzados probablemente por la gente blanca; fueron saqueadas todas las casas de los franceses, especialmente las del campo, y dirigió la rebelión como cabecilla un mulato *chino* esclavo. (4)

En Febrero del año 1812 estallaron levantamientos en los ingenios de Puerto Príncipe, Holguín, Bayamo, Trinidad y hasta en la misma Habana, revelando la insurrección capitaneada por el negro libre José Antonio Aponte, que tendía a conseguir en Cuba lo que Toussaint L'Ouverture en Santo Domingo. "No era un levantamiento general ni combinado con acierto, echábase de ver que carecía de mano directiva; pero

(1) Saco. *Loc. cit.*, págs. 301 y sigs.

(2) JUAN TORRES LASQUETTI. *Colección de datos históricos geográficos y estadísticos de Puerto Príncipe y su jurisdicción*. Habana, 1838, pág. 124.

(3) VIDAL MORALES. *Iniciadores y primeros mártires de la Revolución Cubana*. Habana, 1901, pág. 132.

(4) FRANCISCO CARTAS. *Ob. cit.*, pág. 99.

hubo asesinato de mayorales y dependientes blancos, incendios de fábricas y otros excesos deplorables. Sublevóse buena parte de las dotaciones de los ingenios de la Trinidad y Peñas Altas, poco distantes de la Habana. De que el proyecto de insurrección se extendió a muchas fincas explotando el natural deseo de sus braceros de ser libres, no hubo duda" (Pezuela). Aponte y ocho de sus cómplices principales fueron condenados a la última pena, siendo desuartizados y expuestos en el puente de Chávez para escarmiento de los esclavos. (1)

Ya en esta época los temores de que en Cuba se reprodujeran las escenas de Haití, iban en aumento, por el crecimiento de la población negra, hasta el punto que esos temores fueron una de las razones en que se apoyó el Padre Félix Varela para redactar una proposición de ley al Congreso español, al cual fué Diputado por Cuba, aboliendo la esclavitud (2) Varela se hizo eco entonces del rumor de que de Haití los negros habían enviado dos fragatas con tropas para formar la base de un ejército libertador de esclavos. Y el Capitán General Vives al conocer el reconocimiento de la independencia de Santo Domingo por Francia, escribió en 25 de Julio de 1825 al Gobierno de Madrid el desaliento de los vecinos de esta isla por ese acto que era "un golpe de exterminio a los intereses de S. M. Católica

(1) Esta horrible pena la usaron también los franceses hasta 1740 para reprimir el alzamiento de los esclavos. PEYTRAUD. Ob. citada, pág. 361.

Aponte dió nombre a la calle de la Habana llamada de *Jesús Peregrino*, donde aquél vivía, por un cuadro de Jesús peregrino que tenía el caudillo negro en su casa. Véase J. M. DE LA TORRE. *Lo que fuimos y lo que somos o la Habana Antigua y Moderna*. Edición de F. Orije. Habana, 913, pág. 81. En 27 de Mayo de 1837 se aplicó la misma pena en Santiago de Cuba a tres negros que asaltaron el cafetal "La Somanta". (BACARDI. Ob. cit. T. II, pág. 243.)

(2) Véase la poco conocida *Memoria* por él redactada en 1822, inserta en la obra de J. A. SAGO *Historia de la Esclavitud*, etc., tomo II, pág. 157 y sigts. Véase en el *Apéndice*.

(3) *Boletín del Archivo Nacional*. Habana, año IX, núm. 1, página 20.

en Cuba y la necesidad de adoptar medios tendentes a evitar un fin calamitoso." (3)

En 1825 hubo rebelión en ingenios y potreros de Matanzas, resultando 24 fincas saqueadas y quemadas, 15 blancos y 43 negros muertos y 170 esclavos heridos, en Guamaeero.

En 1826 tuvo lugar una intentona en la Güira.

El año 1830 vió dos sublevaciones de las dotaciones del cafetal "Asención," en Tapaste, y del de D. Francisco Cabañas en el Ubajay (hoy decimos ridículamente: Wajay). Y, además, se descubrió en Octubre una conspiración en Guamaeero, contra los blancos.

En 1831 la hubo en el cafetal "Nueva Empresa," y en 1833 en el ingenio "Jimagua," de Filomeno Satre.

Tan frecuentes fueron las sublevaciones de las negradas y tan aparatosas las medidas de represión, que bien pronto los hacendados pudieron llegar a darse cuenta que más dañina que la misma rebelión era la intervención de las autoridades. Y así fué que el 17 de Julio de 1833 se hubo de dictar una circular por el Capitán General por la cual se prohibía que se continuara el abuso de que los jueces pedáneos fueran a las fincas sublevadas con grandes acompañamientos de gente armada, matando animales (¡) y negros y *arruinando* a los dueños.

En 1835 hubo los levantamientos de Jaruco y de Matanzas (17 y 29 de Junio en el ingenio "Carolina", cafetal "Burato" y otros de Macurijes) y el de la Habana (25 de Julio) en cuyo barrio extramuros del Horeón se amotinaron numerosos negros en el mismo puente de Chávez, donde precisamente fueron desuartizados Aponte y sus cómplices. (1) Más de cincuenta negros, intentaron penetrar en la ciudad amurallada, matando e hiriendo varios blancos, pero el General Tacón, reprimió enérgicamente la revuelta enviando al

(1) ¡El poder intimidativo de las penas bárbaras!, tan grato a ciertas gentes.

efecto un escuadrón de lanceros que desbarató a los revoltosos. Después una Comisión militar los juzgó y condenó a ser fusilados seis de los principales y a cadena los demás; dos cabezas de amotinados fueron puestas en el puente de Cristina. (1)

En 1837 se notó otra rebelión de esclavos en Manzanillo. Conocido y curioso es el caso de "La Amistad", en 27 de Junio de 1839. Este buque salió de la Habana para La Guanaja (Puerto Príncipe) con un cargamento de negros recién llegados de Africa, como esclavos de José Ruiz y Pedro Montes. Antes de llegar a su destino, insurreccionáronse los negros, mataron al capitán y a tres tripulantes y ordenaron la yuclta al Africa. Habiendo cambiado de rumbo el bareo, aparentemente en tal dirección, en Agosto fué apresado por el "Washington" de la marina norteamericana cerca de Long Island.

En 1840 otras rebeliones estallaron en Cienfuegos y Trinidad. En Octubre de 1841 se sublevaron los esclavos que trabajaban en la construcción del palacio de Aldama en la Habana y fueron eliminados con las armas. En 1842 se sublevaron los negros del ingenio "Loreto," en Managua y los del cafetal "Perseverancia," en Lagunillas. En 1843 fué la conspiración tramada entre los negros de Haití y varios americanos residentes en Jamaica y expulsados de Costa Firme, en combinación con elementos cubanos de color.

En 1843 (28 de Marzo) se sublevaron 254 negros de la dotación del ingenio "Alcancía," los cuales arrastraron con ellos a los esclavos de los ingenios "La Luisa," "La Trinidad," "Las Nieves," "La Aurora," los del cafetal "Moscow" y los del potrero "Ranchuelo," así como los del ferrocarril de Cárdenas a Júcaro, pero contenidos a tiempo por un escuadrón de lanceros, fueron destrozados. Gran número de ellos perecieron en el encuentro y muchos huyeron a los montes,

(1) FRANCISCO CARTAS. *Recopilación histórica y estadística de la Jurisdicción de la Habana, por distritos.* Habana.

donde se ahorcaron unos cuarenta. En Noviembre del mismo año alzaronse las dotaciones de los ingenios "Triumvirato" y "Acana," cuyo movimiento se contuvo sangrientamente y con esfuerzo.

Era ésta la época de la reacción gubernamental contra el creciente abolicionismo, cuyo espíritu llegaba a los negros.

Los jueces pedáneos y capitanes de partido tenían eucargo oficial de vigilar a todo extranjero residente en el campo y a los hombres de color que se introducían en las fincas. El abolicionista cónsul inglés, David Turnbull era el enemigo más temible de la tranquilidad pública, según las autoridades.

En la jurisdicción de Cárdenas, Matanzas, etc., y con ramificaciones en casi toda la isla, debió estallar en Marzo de 1844 un levantamiento simultáneo de las negradas de los ingenios. Abortó el plan y una comisión militar instruyó de sus resultados numerosos procesos en los que fueron comprendidos unos 4,000 individuos blancos y de color, de los cuales aparecen condenados a muerte 98, cerca de 600 a presidio, más de 400 expulsados de la isla. El General O'Donnell se valió de la conspiración para justificar subsiguientes horrores; llegóse a aplicar la tortura por lo cual se llamó a esa conspiración de *la escalera*, porque atados a ella sufrían el tormento los que tenían que declarar a fuerza de latigazos. (1) El estudio de la voluminosa sumaria de esta causa, (véase en el Archivo Nacional) es fuente de muy curiosos datos, que no caben en este trabajo.

La rebelión iba a hacerse con armas primitivas, flechas, varas de *yaya* con cuchillos atados en las puntas, machetes calabozos, etc. Iba a usarse también el *veneno*, que según un esclavo, Francisco Chiquito O'Nagthen, *éste era mejor que la guerra*. Las mujeres eran las más *embulladas* para *redondear* (matar) a los blancos. La organización había sido lenta y ex-

(1) Acerca de los procedimientos violentos autorizados por O'Donnell en dicha causa, véase a JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ, *Vida de don José de la Luz y Caballero*. Nueva York, 1834, págs. 143 y sigs.

tensa por medio de los *cabildos* o *bailes de tambor* de las plantaciones, teniendo en cada una como jefes de la conspiración un *rey* y una *reina*. Fué, sin duda, el alzamiento negro más premeditado y de ambiente más favorable; pero fracasó igualmente.

Numerosos blancos antiesclavistas fueron envueltos en la represión. El poeta de color Gabriel de la Concepción Valdés (*Plácido*) fué fusilado con otros.

En las guerras revolucionarias de Cuba los negros han desempeñado incógnito papel, más interesante en la guerra de los diez años, en la que a la vez que lucharon por la independencia de su patria, pelearon por la suya propia personal.

Merece aquí citarse el caso de Policarpo Rustán, mestizo oriental que peleó al lado del caudillo mambís Donato MármoI y que muerto éste volvió sus armas contra los cubanos, proclamando la libertad y soberanía de los esclavos, reconociendo como Emperador de Cuba al mulato Doroteo, esclavo de Cienfuegos, parodiando así al haitiano Soulouque. (1)

Después de la independencia (1912), muchos negros dirigidos por un politicastro aventurero llamado Estenoz, se sublevaron contra los blancos, principalmente en Oriente; pero la rebelión, descabellada, fué domada por las armas. Siendo externamente una violenta protesta contra la ley que, inspirada por un político de color, Morúa, prohíbe, inconstitucionalmente, la formación de partidos políticos racistas.

En todas las insurrecciones puramente negras de Cuba no se observa sino el estallido de una potente impulsividad largo tiempo comprimida, pero nada más: sin verdadero plan, sin caudillos directores, sin eco suficiente en los demás esclavos, sin armas ni medios de ataque y defensa eficaces... Consecuencia de ello fué la inmediata represión de las intentonas, que tuvieron la duración de los fuegos fatuos y escasa trascendencia. ¿A qué causa debióse la impotencia de la protesta

(1) CALCAGNO. *Diccionario Biográfico Cubano*. New York, 1878, página 559.

de los esclavos en Cuba, cuando en otros países fué tan trascendente y de tanto éxito? Pero si las insurrecciones negras en Cuba no fueron de resultados racistas importantes, debióse principalmente a múltiples circunstancias sociales y no a la resistencia que la raza de color opone a toda revolución, como se ha opinado por algunos, Lombroso entre ellos.

Bien es verdad que para éstos la palabra *revolución*, tiene un significado social más amplio y trascendente que el dado a la voz *rebelión*.

En los capítulos que anteceden puede el lector haber formado idea de lo que fué el ambiente esclavo en Cuba, así como de la condición jurídica, económica y social de los afro-cubanos sometidos a servidumbre.

El libro presente abarca las fases características de la servidumbre afro-cubana. El ambiente social en que se mantuvo y las consecuencias psicológicas de su permanencia dan tema a otros estudios en preparación o ya en curso de imprimirse.

Claro está que para completar el estudio del tema, es preciso conocer la situación del negro liberto, que contrastaba con la del siervo y acentuaba la triste situación de éste. Y falta hacen, además, otros capítulos acerca de la música, los bailes, la instrucción, la moralidad, la delincuencia, las organizaciones sociales, los otros aspectos genéricos, en fin, de la vida afro-cubana, que a libertos y a esclavos comprende por igual. Pero ellos integrarán otro libro próximo de esta serie sobre el *Hampa Afro-Cubana*, de la cual el presente es el inicial.

Y aquí termina el libro acerca de *Los Negros Esclavos*, primero de la serie del *Hampa Afro-Cubana*. Al lector que con paciente bondad hubiere llegado al fin, remito a otro volumen ya en su mayor parte escrito y que irá en breve a las

prensas, con el título de *Los Negros Horros*, si los afanes ineludibles e inaplazables de la brega por la vida, fueren servidos de hacerme merced de algunos descansos, que habré de entretener en estas plácidas, porfiadas y atrayentes rebuscas de cosas que fueron en los tiempos antañeros de la infancia de Cuba, y que bastan a explicar muchas cosas y quebrantos de nuestra adolescencia republicana.

FIN

APÉNDICE

APÉNDICE

11 Mayo 1527.

REAL PROVISIÓN DEL EMPERADOR CARLOS V Y EL CARDENAL CISNEROS,
REITERADA EN 20 DE JULIO DE 1538 Y 26 DE OCTUBRE DE 1541, DES-
PUES, LEY V DEL TIT. V, DEL LIBRO VII DE LAS LEYES DE INDIAS.

*Que se procure que los negros casen con negras, y los esclavos
no sean libres por haberse casado.*

Procúrese en lo posible que habiendo de casarse los negros, sea
el matrimonio con negras. Y declaramos que éstos y los demás que
fueren esclavos, no quedan libres por haberse casado, aunque inter-
venga para esto la voluntad de sus amos.

14 Noviembre 1551.

R. C. DEL EMPERADOR CARLOS V, REITERADA POR D. FELIPE II EN 14 DE
JUNIO DE 1589, DESPUES LEY VII, TIT. V DEL LIBRO VII DE LAS
LEYES DE INDIAS.

*Que los negros y negras libres ó esclavos, no se sirvan de indios
ni indias.*

Prohibimos en todas las partes de nuestras Indias que se sirvan
los negros y negras, libres ó esclavos, de indios ó indias, como se
contiene en la ley 16, tít. 12, lib. 6º y porque hemos entendido que

muchos negros tienen á las indias por mancebas, ó las tratan mal y oprimen, y conviene á nuestro Real servicio y bien de los indios poner todo remedio á tan grave exceso: Ordenamos y mandamos que se guarde esta prohibición, pena de que si el negro ó negra fueren esclavos, le sean dados cien azotes públicamente por la primera vez, y por la segunda, se le corten las orejas, y si fuere libre, por la primera vez le sean dados cien azotes, y por la segunda, sea desterrado perpetuamente de aquellos Reinos: y al alguacil ú otro cualquier denunciador asignamos diez pesos de pena, los cuales le sean pagados de cualesquier bienes que se hallaren de los negros ó negras delinquentes, ó de gastos de justicia, si no los tuvieren. Y ordenamos que los dueños de esclavos ó esclavas no les consientan ni den lugar á que tengan indios ni indias, ni se sirvan de ellos, y cuiden de que así se haga, pena de cien pesos, en que no puedan alegar ignorancia, ni falta de noticia: y nuestras Justicias Reales tengan el mismo cuidado respecto de los negros y negras libres.

19 Noviembre 1551.

R. C. DEL EMPERADOR Y EL PRINCIPE GOBERNADOR, REITERADA EN 13 DE FEBRERO Y 11 DE AGOSTO DE 1552, DESPUES LEY XV DEL TIT. V DEL LIBRO VII DE LAS LEYES DE INDIAS.

Que los negros y loros libres ó esclavos no traigan armas.

Los negros y loros libres ó esclavos no puedan traer ningún género de armas públicas ni secretas, de día ni de noche, salvo los de las justicias (como se declara en la ley siguiente) cuando fueren con sus amos, pena de que por la primera vez las pierdan y sean del alguacil que las aprehendiere; y por la segunda, demás de haberlas perdido, estén diez días en la cárcel; y por la tercera, también las pierdan, y si fuere esclavo, les sean dados cien azotes; y si libre, desterrado perpetuamente de la provincia; y si se probare que algún negro ó loro echó mano á las armas contra español, aunque no hiera con ellas, por la primera vez se les den cien azotes y clave la mano; y por la segunda se le corten, y si no fuere defendiéndose y habiendo echado primero mano á la espada el español.

31 Marzo 1563.

R. C. DE D. FELIPE II, DESPUES LEY VI, TIT. V, LIBRO VII DE LAS LEYES DE INDIAS.

Que vendiéndose hijos de españoles y negras, si sus padres los quisieren comprar, sean preferidos.

Algunos españoles tienen hijos en esclavas, y voluntad de com-

prarlos para darles libertad: Mandamos que habiéndose de vender, se prefieran los padres que los quisieren comprar para este efecto.

12 Diciembre 1619.

R. C. DE D. FELIPE III, DESPUES LEY VI DEL TITULO XVIII DEL LIBRO VIII DE LAS LEYES DE INDIAS.

Que los Alcaldes de sacas, portazgueros y diezmeros no cobren derecho de lo que llevaren los navios de esclavos para bastimentos y pertrechos.

Ordenamos y mandamos á los Alcaldes de sacas y cosas vedadas, diezmeros, portazgueros, guardas y otras cualesquier personas que guardaren los puertos y pasos que hay entre estos nuestros Reinos y otros, no lleven á los dueños ó maestros de navios que van con registro y despachos del presidente y Jueces de la Casa de contratación de Sevilla, á los ríos de Angola y otras partes á rescatar esclavos negros, ningunos derechos del blzcocho, bastimentos y pertrechos que llevan para su servicio y apresto de sus navios.

8 Agosto 1621.

R. C. DE D. FELIPE IV, DESPUES LEY XVII DEL TIT. V DEL LIBRO VII DE LAS LEYES DE INDIAS.

Que en Cartagena no traiga armas ningún esclavo, aunque sea acompañando á su amo.

En la ciudad de Cartagena hay muchos negros y mulatos por cuyas inquietudes han sucedido muertes, robos, delitos y daños causados de haberles consentido las justicias traer armas y cuchillos por favorecidos ó esclavos de Ministros de la Inquisición, Gobernadores, justicias, estado eclesiástico y profesión militar, con cuyo amparo hacen muchas libertades en perjuicio de la paz pública: Mandamos que ningún esclavo traiga armas ni cuchillo, aunque sea acompañando á su amo, sin particular licencia nuestra, y que por ningún caso se tolere ni disimule, estando advertidos los Gobernadores, que se les hará cargo en sus residencias, y castigará severamente cualquier descuido ó omisión: y en cuanto a los negros de Inquisidores, se guarde la concordia.

4 Abril 1628.

R. C. DE D. FELIPE IV, DESPUES LEY XVIII DEL TIT. V DEL LIBRO VII DE LAS LEYES DE INDIAS.

Que los Ministros de las Indias no den licencia para traer negros con armas.

Ordenamos á los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores, que no den licencias á ningunas personas de cualquier estado y calidad para traer negros con espadas, alabardas ni otras armas ofensivas ni defensivas, y si contravinieren se les haga cargo en sus residencias, é impongan las penas en que hubieren incurrido por esta causa.

26 Abril 1641.

ORDENANZAS DE ALONSO DE CACERES, REFERENTES A ESCLAVOS.

18.—Que por experiencia se ha visto que los alguaciles de noche, con color de rondas, entran en casas de Indios, negros y personas pobres é intentan de los llevar á la cárcel, y los cohechan y dan dineros y cuando los llevan y entran en la cárcel de prisión y carcelage, les llevan á la mañana ocho reales que la gente pobre padece y hay otros muchos inconvenientes, y toman armas y prenden en las posadas á pasajeros, sabiendo que de madrugada se han de ir á la armada, y que no se han de quedar á pedir lo que así se les toma y cohechan á los dichos alguaciles: se ordena que ningún alguacil pueda entrar en casa alguna de noche, sin mandamiento de juez, no yendo en seguimiento de algún delincuente, pués para visitar alguna casa que hubiese necesidad, hay en esta villa dos alcaldes, gobernador y su lugar teniente que lo puedan hacer.

40.—Que ningún tabernero pueda vender vino á negros cautivos, pero porque hay muchos que andan á ganar, que sus amos los traen á ellos y les acuden con su jornal, y los tales negros trabajan y andan en oficio de trabajo y tienen necesidad de beber algunas veces vino; que los tales taberneros puedan darles en sus tabernas á beber hasta medio cuartillo de vino y no más, y que á éste no le puedan dar más, ni que lo saquen en jarro, ni vasija, sino que lo haya de beber allí en la taberna, so pena que el tal tabernero que de otra manera lo vendiere que por la primera vez pague dos ducados, la tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare, y las dos partes para el arca del consejo: y por la segunda la pena sea

doblada, y por la tercera pague asimismo la pena doblada y que no pueda usar más oficio de tabernero; y que en esta pena incurra cualquiera que lo vendiere, aunque sea mercader que lo haya traído de Castilla y lo venda en su casa.

50.—Que ninguno pueda vender vino por mano de negro, ni negra horra pueda venderlo, ni tabernero, salvo si fuere persona de confianza, que en tal caso el cabildo les pueda dar licencia para ello, y el que sin ella lo vendiere, é pudiese á su esclavo á vender pague dos ducados, la tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare y las otras dos partes para el arca del consejo.

52.—Que ningún negro cautivo, pueda traer espada, ni cuchillo, ni otra arma alguna, aunque sea yendo con su amo, salvo que de noche yendo con su amo la pueda llevar, y no de otra manera, ó yendo al campo con su amo de día, so pena que pierda las armas que trajere la primera vez y por la segunda pierda las armas y le dén 20 azotes á la seiba ó picota ó á la puerta de la cárcel. Y porque los negros baqueros y del campo traen desjarretaderos, puntas y cuchillos de desollar y otras armas: Que estos tales no se le pueda quitar, ni incurran cuando vinieren del campo con ellas en casa de sus amos hasta llegar á sus casas ó salir de ellas para volverse al campo ó sus haciendas.

53.—Que los negros horros por haber en esta villa muchos que son vecinos y oficiales y por ser puerto, si les cabe la vela, es bien tengan armas que las puedan traer, salvo si por alguna causa la justicia las prohibiere que no las traigan algunas.

54.—Que muchos vecinos echan negros á ganar y los tales negros se ocupan en diversas cosas, y andan como libres, trabajándose, y ocupándose en lo que ellos quieren, y al cabo de la semana ó mes dan á sus amos el jornal; y otros tienen casas puestas para hospedar y dar de comer á pasajeros, y tienen en las tales casas negras suyas y acaece muchas veces que los tales negros el tiempo que saben sale flota á otros navíos se esconden y huyen con la ropa blanca que les dan á lavar y otras cosas que les dan á guardar hasta que la flota ó navío es ido, sabiendo que no se ha de quedar el tal pasajero en la tierra y que se ha de ir, y se quedan con ellas y otras se quedan con las herramientas y otras cosas que les dan para trabajar, y hay otros inconvenientes: Y ordenamos y mandamos que ninguno pueda traer negra ó negro á ganar, ni le pueda poner casa para ganar de comer, ni acoger huéspedes ni otras cosas algunas, sin que primero la manifieste en cabildo y allí se le dé licencia para ello, y que el cabildo no se la dé sin que primero la tal persona se obligue ante el escribano de cabildo de pagar de lleno en lleno todos los daños que las tales negras o negros que así quisieren traer á ganar, ponerles en casa de por si hicieren y que paguen todas las

ropas y otras cosas que así recibieren los tales negros, sin pleitos algunos, y si no fuere persona abonada que dé fianzas para ello, so pena que el que trajera negra ó negro ó le pusiere casa de por sí para trato, que pague dos ducados, la tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare y las otras partes para el arca del consejo. Y el escribano por la petición que diere para pedir licencia y proveimiento no lleve más de un real y si sacare y se dé licencia un real.

55.—Que ningún negro cautivo tenga bohío de por sí donde duerma, aunque ande a ganar sino que duerma en casa de sus amos donde sus amos viven y moran, ni á persona alguna se los puedan alquilar, ni sus amos dárselos, so pena que el negro cautivo que diere bohío que tenga de por sí, y duerma aunque sea su propio esclavo ó el que se lo alquilaré, que pierda el bohío, y sea la quinta parte para el denunciador y juez que lo sentenciare, y las otras cuatro partes para el arca del consejo, salvo si sus amos los hubieren puesto el tal bohío ó casa con licencia del cabildo, como dicho es en la ordenanza ante de esta.

56.—Que ningún negro cautivo puede quedar fuera de la casa de su señor ó de la persona á quien sirviere, de noche de tañida la campana de la queda, si no fuere enviado por su señor ó por la persona á quien sirviere, so pena que el que fuera tomado fuera de la casa después de tañida la dicha campana, de otra manera le den treinta azotes en la cárcel ó en la puerta de ella como al juez le pareciere, y para esto se taña cada noche la campana un cuarto de hora por lo menos y se taña dos horas y media después de anochecido; y que el alguacil por la prisión y carcelage lleve dos reales y otros dos reales el verdugo, y porque cesen costas y procesos en este caso, que el alguacil luego á aquella hora que prendiere algún negro ó á la mañana luego le manifieste al gobernador ó alcalde, el cual luego sin dilación alguna y sin el proceso, sino con la averiguación que allí haga, lo determine so pena que si luego no lo determinare que pague al negro de tal esclavo los alquileres de los días que estuviere preso el esclavo y que solamente se asiente, y escriba el escribano la sentencia y mandado del juez, sin llevar derechos algunos y que el escribano lleve solamente un real y que si el amo de tal esclavo no quiere que al dicho esclavo le den los treinta azotes que pague un ducado para el arca del consejo.

57.—Que ninguna persona negra ni blanca acoja en su casa á dormir negro cautivo de noche, so pena que por la primera vez pague tres ducados, la tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare y las otras dos partes para el arca del consejo, y que esté preso en la cárcel diez días, y que por la segunda vez sea la

una pena y la otra doblada, y por la tercera sea desterrado de esta villa por un año.

58.—Porque algunas personas acogen en sus estancias y hatos negros fugitivos y cimarrones, y les dan de comer y se sirven de ellos en sus estancias y hatos muchos días y algunas veces lo compran á sus amos diciendo que los compran á sus aventuras, si los hallaren y los dueños de los tales esclavos por andar alzados y fugitivos y no saber de ellos los venden por mucho menos precio de lo que valen, y hay otros fraudes y engaños: Ordenamos que ninguna persona pueda acoger y dar de comer á negro fugitivo en su estancia y hato, ni lo acojan, ni den de comer ningún estanciero ni mayoral, ni se sirva de él so pena que si lo acogiere ó diere de comer ó sirviere de él algún día se procederá contra él, como contra receptadores y encubridores, y que esté obligado á pagar á su amo todos los jornales que podría ganar desde el día en que así se sirviere de él hasta que vuelva á poder de su amo, aunque se huya y si no pareciere más pague a su amo el valor de tal esclavo. Y porque nadie pueda alegar ignorancia diciendo que no andaba fugitivo y que es usanza de la tierra dar de comer y acoger cualquier esclavo que va de camino, que se entienda ser fugitivo el esclavo que se estuviere en cualquier hato ó estancia más de un día, le diere de comer y acogiera que no pueda alegar ignorancia diciendo que no sabía que andaba fugitivo.

59.—Que cualquier estanciero y mayoral pueda aprehender y prenda á cualquier negro cimarrón ó fugitivo sin pena ni calumnia alguna, con que lo lleve luego ante el juez, y no pudiendo ni teniendo recado para ello, dé luego aviso á su amo y á la justicia de como lo tiene preso en los zepos que en los dichos hatos y estancia están obligados á tener.

60.—Que porque muchos se sirven de sus esclavos y no les dan de comer y vestir para cubrir las carnes, de lo cual se sigue que los tales esclavos andan á hurtar de las estancias comarcanas para comer, y de los tales malos tratamientos vienen á se alzar y andar fugitivos: ordenamos y mandamos que todos los que tuvieren negros en estancias, hatos ó criaderos de puercos y otras cosas, les den comida suficiente para el trabajo que tienen, y que asimismo les den dos pares de zaragüelles ó camisetas de cañamazo cada año por lo menos, y no les den castigos excesivos, y crueles, y que para ver si se les cumple esto, y como son tratados, los alcaldes de esta villa, el uno el mes de marzo y el otro el mes de octubre, sean obligados á visitar los hatos y estancias; de informarse del tratamiento los dichos negros; si les han dado la dicha comida y calona, y si hallaren negros incorregibles, y que alteran los otros, mandar á su amo los saque a vender fuera de la tierra.

61.—Porque hay muchos que tratan con gran crueldad sus esclavos, azotándolos con gran crueldad y mechándolos con diferentes especies de resina, y los asan, y hacen otras crueldades de que mueren, y quedan tan castigados y amedrentados que se vienen á matar ellos, y á echarse á la mar, ó á huir ó alzarse y con decir que mató á su esclavo no se procede contra ellos: que el que tales crueldades y excesivos castigos hiciere á su esclavo, la justicia lo compela á que lo venda el tal esclavo y le castigue conforme al exceso que en ello hubiere fecho.

62.—Que porque muchos negros se van á los montes y arcabucos y andan mucho tiempo alzados y fugitivos, y no pueden bien ser presos sino fuese por los mayores y estancieros donde algunas veces, o por los vaqueros de los criaderos de puercos: ordenamos y mandamos que el tal negro fugitivo que cualquiera le pueda aprender y que el estanciero ó mayoral ó baquero, ú otra cualquier persona que prendiere negro fugitivo fuera de esta villa hasta dos leguas, le dé y pague el señor del esclavo cuatro ducados, y si le prendiere más lejos de las dichas veinte leguas hasta cuarenta leguas le dé doce ducados, y si lo prendiere de cuarenta leguas en adelante, le pague quince ducados.

80.—Porque los negros fugitivos puedan ser presos en el campo, y los demás en las estancias y hatos puedan ser castigados: mandamos, que los que tuvieren estancias con buxíos, y los que tuvieren hatos y criaderos de puercos, estén obligados á tener y tengan cepo en los tales hatos, y con este cargo, se les dé, y conceda la tal licencia, y el que tuviere hato, en los tales hatos ó criaderos de puercos sin cepo, pague un ducado para el arca del consejo.

31 Diciembre 1645.

R. C. DE D. FELIPE IV, DESPUES LEY XIII, TIT. V, LIBRO VII DE LAS LEYES DE INDIAS.

Que las justicias tengan cuidado sobre procedimientos de los esclavos negros y personas inquietas.

Nuestros Virreyes, Gobernadores y Capitanes generales, Presidentes y Oidores, Jueces y justicias, observen siempre con toda advertencia y desvelo sobre los procedimientos de los esclavos negros y otras cualesquier personas que puedan ocasionar cuidado y recelo, y prevengan con destreza los daños que puedan resultar contra la quietud y sosiego público, en que deban estar muy instruidos y recatados.

30 Diciembre 1665.

R. C. DE D. FELIPE IV, DESPUES LEY XVI, TIT. V, DEL LIBRO VIII DE LAS LEYES DE INDIAS.

Que los esclavos, mestizos y mulatos de Virreyes y Ministros, no traigan armas, y los de alguaciles mayores y otros las puedan traer.

Mandamos á los Virreyes, Presidentes y Oidores que no permitan á los esclavos, mestizos y mulatos que los sirvieren ó á sus familias, traer armas, guardando las prohibiciones generales. Y declaramos, que no se comprenden los mulatos, esclavos ni mestizos de los ministros de justicia, como alguacil mayor y otros de este género, á los cuales las permitimos porque les asisten y necesitan de ellas para que sus amos puedan administrar mejor sus oficios.

31 Mayo 1789.

REAL CEDULA E INSTRUCCION CIRCULAR A INDIAS, SOBRE LA EDUCACION, TRATO Y OCUPACION DE LOS ESCLAVOS.

"*El Rey.*—En el Código de las Leyes de Partida, y demas cuerpos de la legislación de estos reinos, en el de la Recopilacion de Indias, cédulas generales y particulares, comunicados á mis dominios de América desde su descubrimiento; y en las ordenanzas, que examinadas por mi consejo de las Indias, han merecido mi real aprobacion, se halla establecido, observado y seguido constantemente el sistema de hacer útiles á los esclavos, y proveido lo conveniente á su educacion, trato, y á la ocupacion, que deben darles sus dueños, conforme á los principios y reglas, que dictan la religion, la humanidad y el bien del estado, compatibles con la esclavitud y tranquilidad pública: sin embargo, como no sea fácil á todos mis vasallos de América, que poseen esclavos, instruirse suficientemente en todas las disposiciones de las leyes insertas en dichas colecciones, y mucho menos en las cédulas generales y particulares, y ordenanzas municipales aprobadas para diversas provincias: teniendo presente que por esta causa, no obstante lo mandado por mis augustos predecesores sobre la educacion, trato y ocupacion de los esclavos, se han introducido por sus dueños y mayordomos algunos abusos poco conformes, y aun opuestos al sistema de la legislación, y demas providencias generales y particulares tomadas en el asunto. Con el fin de remediar semejantes desórdenes, y teniendo en consideracion,

que con la libertad, que para el comercio de negros he concedido á mis vasallos por el artículo 1.º de la real cédula de 28 de febrero próximo pasado, se aumentará considerablemente el número de esclavos en ambas Américas, mereciéndome la debida atención esta clase de individuos del género humano, en el interin que en el *Código general que se está formando para los dominios de Indias*, se establecen y promulgan las leyes correspondientes á este importante objeto: He resuelto que por ahora se observe puntualmente por todos los dueños y poseedores de esclavos de aquellos dominios la instruccion siguiente:

Capítulo I.—Educacion. Todo poseedor de esclavos, de cualquier clase y condicion que sea, deberá instruirlos en los principios de la religion católica, y en las verdades necesarias para que puedan ser bautizados dentro del año de su residencia en mis dominios, cuidando que se les explique la doctrina cristiana todos los dias de fiesta de precepto, en que no se les obligará, ni permitirá trabajar para sí, ni para sus dueños, excepto en los tiempos de la recoleccion de frutos, en que so acostumbra conceder licencia para trabajar en los dias festivos. En estos y en los demás en que obliga el precepto de otr misa, deberán los dueños de haciendas costear sacerdote que en unos y en otros les diga misa, y en los primeros les explique la doctrina cristiana, y administre los santos sacramentos, así en tiempo del cumplimiento de iglesia, como en los demás que los pidan, ó necesiten; cuidando asimismo de que todos los dias de la semana despues de concluido el trabajo, recen el rosario á su presencia, ó la de su mayordomo, con la mayor compostura y devocion.

Capítulo II.—De los alimentos y vestuario. Siendo constante la obligacion en que se constituyen los dueños de esclavos de alimentarlos y vestirlos, y á sus mugeres, é hijos, ya sean estos de la misma condicion, ó ya libres, hasta que puedan ganar por sí con qué mantenerse, que se presume poderlo hacer en llegando á la edad de 12 años en las mugeres, y 14 en los varones; y no pudiéndose dar regla fija sobre la cantidad y cualidad de los alimentos, y clase de ropas, que les deban suministrar, por la diversidad de provincias, climas, temperamentos y otras causas particulares; se previene, que en cuanto a estos puntos, las justicias del distrito de las haciendas, con acuerdo del ayuntamiento y audiencia del procurador síndico, en calidad de protector de los esclavos, señalen y determinen la cantidad y cualidad de alimentos y vestuario, que proporcionalmente, segun sus edades y sexos, deban suministrarse á los esclavos por sus dueños diariamente, conforme á la costumbre del país, y á los que comunmente se dan á los jornaleros, y ropas de que usan los trabajadores libres, cuyo reglamento, despues de aprobado por la audiencia del distrito, se fijará mensualmente en las

puertas del ayuntamiento y de las iglesias de cada pueblo, y en las de los oratorios, ó ermitas de las haciendas, para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia.

Capítulo III.—Ocupación de los esclavos. La primera y principal ocupación de los esclavos debe ser la agricultura y demás labores del campo, y no los oficios de vida sedentaria; y así para que los dueños y el estado consigan la debida utilidad de sus trabajos, y aquellos los desempeñen como corresponden, las justicias de las ciudades y villas, en la misma forma que en el capítulo antecedente, arreglarán las tareas del trabajo diario de los esclavos proporcionadas á sus edades, fuerzas y robustez: de forma, que debiendo principiar y concluir el trabajo de sol á sol, les queden en ese mismo tiempo dos horas en el día para que las empleen en manufacturas, ú ocupaciones, que cedan en su personal beneficio y utilidad, sin que puedan los dueños, ó mayordomos obligar á trabajar por tareas á los mayores de 60 años, ni menores de 17, como tampoco á las esclavas, ni emplear á estas en trabajos no conformes con su sexo, ó en los que tengan que mezclarse con los varones, ni destinar á aquellas á jornaleras; y por los que apliquen al servicio doméstico, contribuirán con los 2 pesos mensuales, prevenidos en el capítulo 3º de la real cédula de 28 de febrero último, que queda citada.

Capítulo IV.—Diversiones. En los días de fiesta de precepto, en que los dueños no pueden obligar, ni permitir que trabajen los esclavos, despues que estos hayan oido misa, y asistido á la explicación de la doctrina cristiana, procurarán los amos, y en su defecto los mayordomos, que los esclavos de sus haciendas, sin que se junten con los de las otras, y con separación de los dos sexos, se ocupen en diversiones simples y sencillas, que deberán presenciar los mismos dueños, ó mayordomos, evitando que se excedan en beber, y haciendo que estas diversiones se concluyan antes del toque de oraciones.

Capítulo V.—Habitaciones y enfermería. Todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de las intemperies, con camas en alto, mantas, ó ropa necesaria, y con separación para cada uno, y cuando mas dos en un cuarto, y destinarán otra pieza, ó habitacion separada, abrigada y cómoda para los enfermos, que deberán ser asistidos de todo lo necesario por sus dueños; y en caso que estos, por no haber proporcionen en las haciendas, ó por estar estas inmediatas á las poblaciones, quieran pasarlos al hospital, deberá contribuir el dueño para su asistencia con la cuota diaria que señale la justicia, en el modo y

forma prevenido en el capítulo 2º; siendo asimismo de obligación del dueño costear el entierro del que falleciere.

Capítulo VI.—De los viejos y enfermos habituales. Los esclavos que por su mucha edad, ó por enfermedad, no se hallen en estado de trabajar, y lo mismo los niños y menores de cualquiera de los dos sexos, deberán ser alimentados por los dueños, sin que estos puedan concederles la libertad por descargarse de ellos, á no ser proveyéndoles del peculio suficiente á satisfacción de la justicia con audiencia del procurador síndico, para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio.

Capítulo VII.—Matrimonio de esclavos. Los dueños de esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de los dos sexos, fomentando los matrimonios, sin impedir el que se casen con los de otros dueños; en cuyo caso, si las haciendas estuviesen distantes, de modo que no puedan cumplir los consortes con el fin del matrimonio, seguirá la muger al marido, comprándola el dueño de este á justa tasación de peritos nombrados por las partes, y por el tercero que en caso de discordia nombrará la justicia; y si el dueño del marido no se conviene en la compra, tendrá la misma acción el que lo fuere de la muger.—(V. ley 11, tít. 5, part. 4, *Matrimonios.*)

Capítulo VIII.—Obligaciones de los esclavos, y penas correccionales. Debiendo los dueños de esclavos sustentarlos, educarlos, y emplearlos en los trabajos útiles y proporcionados á sus fuerzas, edades y sexos, sin desamparar á los menores, viejos, ó enfermos, se sigue también la obligación en que por lo mismo, se hallan constituidos los esclavos de obedecer y respetar á sus dueños y mayordomos, desempeñar las tareas y trabajos que se les señalen conforme á sus fuerzas, y venerarlos como á padres de familia; y así el que faltare á alguna de estas obligaciones, podrá y deberá ser castigado correccionalmente por los excesos que cometa, ya por el dueño de la hacienda, ó ya por su mayordomo, según la cualidad del defecto, ó exceso, con prisión, grillete, cadena, maza ó cepo, con que no sea poniéndolo en este de cabeza, ó con azotes, que no puedan pasar de 25, y con instrumento suave, que no les cause contusión grave, ó efusión de sangre, cuyas penas correccionales no podrán imponerse á los esclavos por otras personas que por sus dueños, ó mayordomos.

Capítulo IX.—Imposición de penas mayores. Cuando los esclavos cometieren excesos, defectos ó delitos contra sus amos, muger ó hijos, mayordomos, ú otra cualquiera persona, para cuyo castigo y escarmiento no sean suficientes las penas correccionales de que trata el capítulo antecedente, asegurado el delincuente por el dueño, ó mayordomo de la hacienda, ó por quien se halle presente á la comisión del delito, deberá el injuriado, ó persona que lo represente,

dar parte a la justicia para que con audiencia del dueño del esclavo, si no lo desampara antes de contestar la demanda, y no es interesado en la acusacion, y en todos casos con la del procurador síndico, en calidad de protector de los esclavos, se proceda con arreglo á lo determinado por las leyes, á la formacion y determinacion del proceso, é imposicion de la pena correspondiente, segun la gravedad y circunstancias del delito, observándose en todo lo que las mismas leyes disponen sobre las causas de los delincuentes de estado libre. Y cuando el dueño no desampare al esclavo, y sea este condenado á la satisfaccion de daños y perjuicios en favor de un tercero, deberá responder de ellos el dueño, ademas de la pena corporal, que segun la gravedad del delito sufrirá el esclavo delincuente despues de aprobada por la audiencia del distrito, si fuere de muerte ó mutilacion de miembro.

Capítulo X. - Defectos, ó excesos de los dueños, ó mayordomos. El dueño de esclavos, ó mayordomo de hacienda que no cumpla con lo prevenido en los capítulos de esta instruccion, sobre la educacion de los esclavos, alimentos, vestirlo, moderacion de trabajos y tareas, asistencia á las diversiones honestas, señalamiento de habitaciones y enfermeria, ó que desampare á los menores, viejos, ó impedidos; por la vez primera incurrirá en la multa de 50 pesos, por la segunda de 100, y por la tercera de 200, cuyas multas deberá satisfacer el dueño, aun en el caso de que solo sea culpado el mayordomo, si este no tuviese de qué pagar, distribuyéndose su importe por tercias partes, denunciador, juez, y caja de multas, de que despues se tratará. Y en caso de que las multas antecedentes no produzcan el debido efecto, y se verificase reincidencia, se procederá contra el culpado a la imposición de otras penas mayores, como inobediente á mis reales órdenes, y se me dará cuenta con justificacion para que tome la condigna providencia.

Cuando los defectos de los dueños, ó mayordomos fuesen por exceso en las penas correccionales, causando á los esclavos contusion grave, efusion de sangre, ó mutilacion de miembro, ademas de sufrir las mismas multas pecuniarias citadas, se procederá contra el dueño, ó mayordomo criminalmente á instancia del procurador síndico, sustanciando la causa conforme á derecho, y se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido, como si fuese libre el injuriado, confiscándose ademas el esclavo para que se venda á otro dueño, si quedare hábil para trabajar, aplicando su importe á la caja de multas, y cuando el esclavo quedase inhábil para ser vendido, sin volverselo al dueño, ni mayordomo que se escedió en el castigo, deberá contribuir el primero con la cuota diaria, que se señalase por la justicia para su manutencion y vestuario por todo el tiempo de la vida del esclavo, pagándola por tercios adelantados.

Capítulo XI.—De los que injurian á los esclavos. Como solo los dueños y mayordomos pueden castigar correccionalmente á los esclavos con la moderacion que queda prevenida, qualquiera otra persona que no sea su dueño, ó mayordomo no se podrá injuriar castigar, herir, ni matar, sin incurrir en las penas establecidas por las leyes para los que cometan semejantes excesos, ó delitos contra las personas de estado libre, siguiéndose, sustanciándose y determinándose la causa á instancia del dueño del esclavo que hubiese sido injuriado, castigado, ó muerto; en su defecto, de oficio por el procurador síndico, en calidad de protector de esclavos, que como tal protector tendrá tambien intervencion en el primer caso, aunque haya acusador.

Capítulo XII.—Lista de esclavos. Los dueños de esclavos anualmente deberán presentar lista firmada y jurada á la justicia de la ciudad, ó villa, en cuya jurisdiccion se hallen situadas sus haciendas, de los esclavos que tengan en ellas, con distincion de sexos y edades, para que se tome razon por el escribano de ayuntamiento en un libro particular, que se formará para este fin, y que se conservará en el mismo ayuntamiento con la lista presentada por el dueño, y éste luego que se muera, ó ausente alguno de la hacienda, y dentro del término de tres dias, deberá dar parte á la justicia para que con citacion del procurador síndico se anote en el libro, á fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta; y cuando el dueño faltare á este requisito, será de su obligacion justificar plenamente, ó la ausencia del esclavo, ó su muerte natural, pues de lo contrario se procederá á instancia del procurador síndico á formarle la causa correspondiente.

Capítulo XIII.—Modo de averiguar los excesos de los dueños ó mayordomos. Las distancias que median de las haciendas á las poblaciones: los inconvenientes que se seguirán de que con el pretesto de quejarse, se permitiese á los esclavos, que saliesen de aquellas sin cédula del dueño, ó mayordomo, con expresion del fin de su salida, y las justas disposiciones de las leyes para que no se auxilie, proteja y oculte á los esclavos fugitivos, precisan á facilitar los medios mas proporcionados á todas estas circunstancias, para que se puedan adquirir noticias del modo con que se les trata en las haciendas, siendo uno de estos, que los eclesiásticos que pasen á ellas á explicarles la doctrina y decirles misa, se puedan instruir por sí, y por los mismos esclavos del modo de proceder de los dueños, ó mayordomos, y de como se observa lo prevenido en esta instruccion, para que dando noticia secreta y reservada al procurador síndico de la ciudad, ó villa respectiva, promueva el que se indague si los amos, ó mayordomos faltan en todo, ó en parte á sus respectivas obligaciones, sin que por defecto de justificacion de la noticia, ó

denuncia reservada dada por el eclesiástico por razon de su ministerio, ó por queja de los esclavos, quede responsable aquel á cosa alguna, pues su noticia solo debe servir de fundamento, para que el procurador síndico promueva y pida ante la justicia, que se nombre un individuo del ayuntamiento, ó otra persona de arreglada conducta, que pase á la averiguacion, formado la competente sumaria, y entregándola á la misma justicia, sustancie y determine a causa conforme á derecho oyendo al procurador síndico, y dando cuenta en los casos prevenidos por las leyes, y esta instruccion, á la audiencia del distrito, y admitiendo los recursos de apelacion en los que haya lugar de derecho.

Ademas de este medio convendrá que por las justicias, con acuerdo del ayuntamiento y asistencia del procurador síndico, se nombre una persona, ó personas de carácter y conducta, que tres veces en el año visiten y reconozcan las haciendas, y se informen de si se observa lo prevenido en esta instruccion, dando parte de lo que noten, para que actuada la competente justificacion, se ponga remedio con audiencia del procurador síndico, declarándose también por accion popular la de denunciar los defectos, ó falta de cumplimiento de todos, ó cada uno de los capítulos anteriores, y en el concepto de que se reservará siempre el nombre del denunciador; y se le aplicará la parte de multa que se deja señalada, sin responsabilidad en otro caso, que en el de justificarse notoria y plenamente que la declaracion, ó denuncia fue calumniosa.

Y últimamente se declara tambien, que en los juicios de residencia se hará cargo á las justicias y á los procuradores síndicos, en calidad de protectores de los esclavos, de los defectos de omision ó comision en que hayan incurrido, por no haber puesto los medios necesarios para que tengan el debido efecto mis reales intenciones, esplicadas en esta instruccion.—(V. *Síndicos procuradores.*)

Capítulo XIV.—Caja de multas. En las ciudades y villas, que es donde deben formarse los reglamentos citados, y cuyas justicias y cabildos se componen de individuos españoles, se hará y tendrá en el ayuntamiento un arca de tres llaves, de las que se entregarán el alcalde primer voto, el regidor decano, y el procurador síndico, para custodiar en ella el producto de las multas, penas y condenaciones, que se deben aplicar en todas las clases de causas que procedan de esta instruccion, lavirtiéndose precisamente su producto en los medios necesarios para su observancia en todas sus partes, no pudiéndose sacar de ella maravedises algunos para otro fin, y con libramiento firmado de los tres llaveros, con espresion del destino, ó inversion, quedando responsables y obligados á reintegrar lo gastado, ó distribuido en otros fines, para en el caso de que por alguna de estas causas, ó por otras, no se aprueben las cuentas de este ramo

por el intendente de la provincia, á quien anualmente se le deberán remitir, acompañándole testimonio del producto de las cultas, y de su inversion con los documentos justificativos de cargo y data.

Para que tengan el debido y puntual cumplimiento todas las reglas prescritas en esta Instruccion, derogo cualesquiera leyes, cédulas, reales órdenes, usos y costumbres que se opongan á ellas; y mando á mi consejo supremo de las Indias, vireyes, etc."

24 Noviembre 1791.

REAL CEDULA PRORROGANDO LA DE 1782 SOBRE LIBERTAD DE LA TRATA.

La fatal nueva de la insurreccion de los negros en la parte francesa de la Isla de Santo Domingo, recibióse en Madrid el 20 de Noviembre de aquel año; y teniendo el activo apoderado del Ayuntamiento de la Habana, que las conmociones de aquella Isla pudiesen detener la prórroga que se acababa de conceder, apresuróse á tranquilizar al Gobierno, pintándole la diversa situacion en que se hallaban Cuba y Santo Domingo. Penetrado el Gobierno de la solidez de sus razones y de que el incendio de esta última Isla no se propagaría á la primera, expidió con toda confianza la Real cédula de 24 de Noviembre de 1791, ampliando, modificando y derogando algunos artículos de la de 28 de Febrero de 1789.

Prorrogóse, pues, el comercio de negros por seis años más, empezados á contar desde el 1º de Enero de 1792. Aumentóse tambien el número de puertos habilitados para dicho comercio, y fueronlo Montevideo, en el Rio de la Plata: en el Virreinato de Santa Fé, Cartagena: en la Capitanía General de Caracas, Puerto Cabello, La Guayra, Maracaybo, Cumaná y Nueva Barcelona: en la Isla Española, Santo Domingo: en la de Puerto Rico, el de este nombre, y en la de Cuba, el de la Habana, quedando habilitados para sólo los españoles, con exclusion de los extranjeros, los puertos de la misma Isla, Nuevitas, Batubán, Trinidad y Santiago de Cuba; y el Rio de la Provincia de la Hacha en el referido Virreinato de Santa Fé: declarándose que aunque Puerto Cabello quedaba habilitado para el comercio de negros, y cuanto tenia conexion con él, no por eso se debía entender por ahora habilitado para otros registros.

Permitióse á los españoles extraer el dinero y frutos, exceptuando solamente el cacao de Caracas, que se necesitase para esta negociacion, pagando un 6 por 100 de derechos, segun lo dispuesto en Real orden de 6 de Enero de 1790; pero la introduccion de negros quedaba absolutamente libre de todas contribuciones y del derecho de alcabala en primera venta.

Como la gracia de este comercio se dirigia al fomento de la agricultura, facultóse á los españoles, para que además de los negros pudiesen tambien introducir herramientas para la labranza, máquinas y utensilios para los ingenios, pagando los derechos que estaban en práctica ántes de la citada Real cédula de 28 de Febrero, ó los que se arreglasen despues, con absoluta prohibicion de importar cualquier otro objeto comerciable, bajo la pena de confiscacion del buque y carga y las demás impuestas por las leyes á los contrabandistas.

Dejóse al arbitrio del comerciante llevar el número de varones ó hembras que juzgase conveniente para la provision del paraje adonde dirigiese su cargamento, aunque igualase ó excediese el de las últimas al de los primeros; permitiéndole igual facultad en orden á castas y calidades de los negros, pues estas cosas habian de dejarse al cuidado del comprador y vendedor, sin que los comisarios de negros pudiesen impedir la entrada y venta de otros que los contagiados; á cuyo solo punto se ceñirian, obligando á los introductores á que los extrajesen del país.

Siendo ya necesario en muchas partes de América el servicio doméstico de los negros, derogóse la capitacion de dos pesos anuales, que se impuso sobre cada uno, por el artículo 8º de la citada Real cédula de 28 de Febrero; y mediante á que la gratificacion de 4 pesos que señala el artículo 7º por cada negro que introdujesen los españoles, servia más de gravámen á la Real Hacienda que de estímulo al comercio, no se cobrase en lo sucesivo.

El estrecho plazo de 24 horas, que por el artículo 11 de la Real cédula de 28 de Febrero de 1789, se daba á los extranjeros para que vendiesen los negros que introducían, amplióse al término de 8 dias por el artículo 13 de la presente Real cédula. Tales son las alteraciones fundamentales que hizo éste á la anterior, y fueron sin duda muy ventajosas al tráfico de esclavos.

20 Diciembre 1796.

REGLAMENTO DE CEMADERONES, REFORMADO POR R. C. DE 7 DE FEBRERO DE 1820 Y R. O. DE 22 ABRIL DE 1822.

PARTE PRIMERA

Que trata de los Apalecados.

Artículo 1º.—Merecerán este nombre los que en número de siete lleguen á reunirse.

Artículo 2º—Pondrán el mayor cuidado en su reduccion y escarmiento los Capitanes generales y demas justicias de esta Isla.

Artículo 3º—Para evitar su reunion, para poder perseguirlos y tal vez aprehenderlos antes de que merezcan el nombre de apalencados habrá una especie de registro en que se tome razon de todo esclavo que esté huido.

Artículo 4º—Correrá con este registro el que fuere contador del Consulado de esta isla, con la asignacion de mil pesos anuales, y asimismo tendrá dos oficiales, el primero dotado con ochocientos cuarenta pesos, y el segundo con tresientos sesenta, debiendo entenderse que estas asignaciones son por via de compensacion á este nuevo trabajo.

Artículo 5º—Y á fin de que sea tan exacto como se debe desear, se previene que todos los hacendados, amos de ingenios, cafetales, algodonerías y añilerías que existen en esta provincia, tendrán obligacion de dar noticia mensualmente al referido Contador del número de esclavos que cada uno tiene huidos, ó de que no hay novedad en sus haciendas, porque con arreglo al número de prófugos deberá la Junta de Gobierno tomar las providencias que crea convenientes.

Artículo 6º—La Contaduría coordinará por partidos estas noticias, sacará con claridad el resultado que otrezcan y anotará asimismo las haciendas que han faltado á tan justa obligacion.

Artículo 7º—El dia primero de Enero y el de Julio de cada año remitirán también los referidos hacendados un resumen igualmente circunstanciado de los esclavos que les quedan dispersos, y la Contaduría cuidará de arreglar estas otras noticias en los términos que explica el artículo anterior.

Artículo 8º—Será tambien obligacion de los capitanes de partido el avisar mensualmente á la misma Contaduría lo que pudiesen saber de las rancherías ó palenques que existen en su distrito y no hayan podido destruir; remitiendo de todos modos una lista de los esclavos que en aquel mes hubiesen aprehendido, con especificacion de los destinos que han llevado.

Artículo 9º—Los Síndicos de la ciudad y Consulado tendrán la indispensable obligacion de examinar mensualmente el registro que ha de formarse de todas estas noticias, y la de promover con vigor lo que conceptien uno y otro que puede ser conveniente.

Artículo 10º—El fondo del Consulado anticipará los gastos necesarios para las expediciones que con urgencia se hagan contra alguna ranchería ó palenque, precediendo para esto acuerdo de la Junta de Gobierno, y quedando obligado el que capitanea la expedicion á conducir al mismo Consulado los esclavos que aprehendiere; para que allí se le pague lo que tuviere que haber, y pueda el Consulado reintegrarse de todos sus suplementos.

Artículo 11.—Se conserva á las justicias ordinarias el derecho que ahora tienen para perseguir palenques, con tal de que se arreglen al Arancel del Gobierno, y que le den noticia de las expediciones que emprendan y de la resulta que haya habido.

Artículo 12.—Los capitanes de partido podrán atacar por sí mismos las rancherías ó palenques que en su distrito se formen, y tendrán la nueva obligación de visitarlos mensualmente, con el único objeto de descubrir cimarrones; quedando advertidos de que será muy reparable cualquiera omision ó descuido que tengan en esta parte.

Artículo 13.—No pueden dictarse reglas para que en el momento del ataque se trate á los apalencados con dulzura y cristiandad; pero pasado aquel, desarmado ya el esclavo, se prohíbe maltratarlo.

Artículo 14.—Lejos de poder hacer costas, y formar procesos para inquirir los delitos que anteriormente hayan cometido los esclavos, debe observarse a la letra la ley 26, tít. 5, libro 7 de la Recopilacion de Indias, que lo reprueba.

Artículo 15.—Solo en los casos de motin, salteamiento de camino ó de ladrones famosos se llevarán á la Cárcel, y aun entónces, castigados que sean los cabezas de motin, se entregarán los demas á sus verdaderos amos sin la menor demora. Y si estos no los reclaman ó no pagan de contado lo que por Arancel adendan se ocurrirá al instante al Sr. Prior del Consulado, que mandará abonar todo lo que se deba y dispondrá igualmente que tomada razon en la Contaduría se pongan en una obra pública los esclavos aprehendidos.

Artículo 16.—Con los demas apalencados que no sean reos de motin, salteamientos de camino ó ladrones famosos se excusará la entrada en la cárcel entregándolos á sus amos, ó al Sr. Prior del Consulado en los términos y casos que previene el artículo anterior.

Artículo 17.—Que á menos que no sea persona conocida del Contador no se entregue ningún negro del depósito sin que haga comparecer el esclavo ante el Diputado de obras y se examine si conoce al que lo solicita; debiendo los amos enviar algun operario ó negro de las mismas haciendas que pueda reconocerlos y ser reconocido por ellos, sin cuyo requisito deberá presentarse certificacion por el reclamante del juez del partido en que resida de ser de su pertenencia el esclavo.

Artículo 18.—Se faculta al tribunal del Consulado para que haga la calificacion y entrega de los esclavos cuando se ofrezcan dudas sobre la legitimidad de las personas que los reclamen, bastando la órden escrita de uno de los vocales para quedar á cubierto la Contaduría.

PARTE SEGUNDA

Que trata de los cimarrones simples.

Artículo 1º—Se estimarán como tales el esclavo ó los esclavos que á tres leguas de distancia de las haciendas de criar en que sirven, y legua y media de las de labor se hallan sin papel de su amo, mayoral ó mayordomo, ó con papel que pase de un mes de fecha.

Artículo 2º—Cualesquiera podrá aprehenderlo, y ganará para sí el precio de la captura como no esté asalariado por el amo del cimarrón.

Artículo 3º—Dentro de setenta y dos horas precisas deberá salir el esclavo de manos del aprehensor.

Artículo 4º—Será obligación del aprehensor llevar el negro á su dueño cuando lo sepa explicar; y solo en el caso de resistirse el pago de la captura lo presentará al juez de partido mas inmediata, donde tomará el competente recibo para que le sea abonada aquella cuando éste la cobre del Consulado.

Artículo 5º—Las justicias remitirán inmediatamente al Consulado los esclavos que expresen corresponder á vecinos de esta ciudad, y solo permanecerán diez dias en su poder cuando no sepan explicar el nombre de su dueño ó de las haciendas á que pertenecen.

Artículo 6º—Si su verdadero amo pareciere en este tiempo se le devolverá sin demora, con tal de que antes pague los costos de la captura y demas que haya causado, y de que deje tambien su competente recibo.

Artículo 7º—Si no pareciere el amo, ó no paga puntualmente lo que el Arancel previene para semejante caso, al cumplimiento de los diez dias se traerá el cimarrón á esta ciudad; y por la Contaduría del Consulado se abonarán todos los costos legales.

Artículo 8º—Se destinará al instante con toda seguridad á las obras del Consulado, y se mantendrá allí hasta que reclame su amo y reintegre los desembolsos que el Consulado tenga hechos advirtiéndose que nada se abonará por jornal, ni se exigirá tampoco por lo que gaste en alimento y curacion el tiempo que los cimarrones estén á las órdenes del Consulado sin que sepa de su dueño, porque sabiéndose y avisándosele corre la curacion de su cuenta, facultándose al Contador los cobre ejecutivamente.

Artículo 9º—Todos los negros cimarrones que existan en el Consulado, se reunirán en la casa de Depósito los domingos y dias preceptados, para que puedan allí concurrir los que tengan negros fugitivos, reconocerlos y reclamar los que les pertenezcan.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1º—Se establecerá un oratorio en la casa de depósito y se dotará un capellan, que ademas de la obligacion de celebrar el santo sacrificio de la Misa en los dias festivos; tenga la de enseñar la doctrina cristiana á los esclavos del Consulado y á los prófugos que se encuentren en el Depósito.

Artículo 2º—Todos los dias primeros de cada mes se publicará una lista que comprenda los cimarrones que existan en las obras del Consulado, dándose cada seis meses noticia a la Intendencia de la misma existencia.

ARANCEL DE CAPTURAS DE NEGROS APALENCADOS

Artículo 1º—En los casos extraordinarios se señalará por el Gobierno el premio que sea conveniente, con audiencia del cuerpo que costea la expedicion.

Artículo 2º—Si no precede este señalamiento, y entre muertos, heridos y presos pasaren de veinte los esclavos, se darán diez y ocho pesos por cada uno que se coja, sea donde fuere el lugar de la ranchería. Nada por los que en la refrlega muriesen ó viniesen tan estropeados que los renuncien sus amos. Por los palenques en que pasen de doce los aprehendidos, muertos y heridos, se pagarán diez y seis, y por los que pasen de seis, diez; autorizándose al Contador á consultar en cada caso con los jueces del tribunal del Consulado el que le parezca merecer mayor premio á fin de que recayendo su aprobacion pueda exhibir la Contaduría á los rancheadores los premios aprobados.

Artículo 3º—Si alguno de los aprehensores saliese herido en la refrlega, se pagará por el consulado su curacion, y todo el tiempo que dure se le dará el salario que ganaba por su oficio.

Artículo 4º—Supuesto que con competente comision de cualquier justicia puede atacarse un palenque ó ranchería y que los que de ellas se aprehendan deben llevarse á la ciudad en que reside la justicia que dió la comision para que proceda con arreglo á las leyes, se previene que el Consulado pagará la captura de aquellos esclavos que hallándose en los casos de la ley merezcan ejemplar castigo.

Artículo 5º—Ademas de lo que se señala por la captura de los apalencados se contribuirá con un real diario por su alimento, otro real por la custodia y por su conduccion tres reales por cada legua.

Artículo 6º—Lo que resulte de las capturas de apalencados se repartirá por iguales partes entre los de la expedicion y solo al que capitanea la cuadrilla se dará un sexta parte mas que á los otros.

Pero las justicias que no asistan al ataque no pretenderán parte alguna por haber dado la comision, ni llevarán mas derechos que los que se señalan á los jueces de hermandad por la ley 1ª, lib. 8, título 13 de la Recopilacion de Castilla, que es la única que puede aplicarse á semejante caso.

Cimarrones simples.

Artículo 7º.—La reunion de cuatro o cinco fugitivos no forma palenque porque á nadie puede causar el mayor susto ó cuidado; se estimarán pues; como cimarrones simples. Será en todos casos igual el precio de su captura, sin que se admita á prueba sobre la docilidad ó resistencia del cimarron; pero en cualquier ocasion que el aprehensor sea herido, se le dará la asistencia y socorro que previene el artículo 3 del Arancel.

Artículo 8º.—Se pagarán cuatro pesos por el hecho de la aprehension, y dos reales por cada legua de las que tiene que andar desde su casa hasta la de la justicia mas inmediata, á donde irremisiblemente debe estar el esclavo setenta y dos horas despues de su aprehension.

Artículo 9º.—Si el aprehensor no estuviese domiciliado en aquella vecindad, se graduará la distancia desde la casa en que durmió la noche anterior, con tal de que exista dentro del mismo partido, y si no existiere se le abonará un peso.

Artículo 10.—Nada podrá pedir por el mantenimiento y hospitalidad que en aquellas setenta y dos horas tiene obligacion de dar.

Artículo 11.—Pero el capitán de partido se abonará un real para alimentar al esclavo en cada uno de los diez dias que estuviere en su poder otro real diario por el cuidado que en aquel tiempo ha tenido; y en caso de enfermedad se pasará por la relacion jurada que de los gastos presente.

Artículo 12.—Por la conduccion de estos cimarrones se abonará lo mismo que por la de los apalencados.

PENAS CONTRA LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1º.—El hacendado que hubiese faltado á remitir la lista que solo por su bien se le pide, no perderá por esto el derecho de probar la propiedad que sobre su esclavo conserva, pero se le impone la pena de dos pesos aplicados al fondo del Consulado por cada esclavo que lleve sin aquella circunstancia, facultándose al Contador para exigir estas multas, y por que no se tengan condescendencias en esta parte, será obligacion de los Síndicos de la Ciu-

dad y Consulado, comparar el registro con los recibos y reclamar lo conveniente con dos veces al año lo ménos.

Artículo 2º.—Las justicias y capitanes de cada territorio procederán criminalmente contra todo el que con conocimiento mantuviese un negro por mas tiempo que el que se permite en este Reglamento a los aprehensores, ó que los hubiese entregado á quien no es el verdadero dueño, y sustanciado el sumario se remitirá con el reo á la Intendencia de Ejército como incidencia de mostrencos para que siga la causa por sus trámites regulares; y ademas de la pena que por la ley merezca el exceso, se impondrá la multa de cien pesos para el delator.

Artículo 3º.—Lo mismo se hará con la justicia que ocupe en algún servicio al negro que debe estar en el cepo; al que con mala fé lo tenga mas días de los diez prevenidos, ó que con la misma mala fé lo entregue al que no fuese su dueño.

Artículo 4º.—Tambien se procederá criminalmente contra el aprehensor que por ganar la captura quitase el papel; alterase la distancia ó de cualquier manera le supusiese huído sin que en realidad lo sea; pero en todos los casos de este artículo deberá hacer de fiscal uno de los dos Síndicos; de cuyo celo se espera que tenga la debida indulgencia con las pequeñas faltas pues decaería de lo contrario el oficio de rancheador.

Artículo 5º.—Obligadas las justicias de cada partido á exigir del dueño ó del Consulado el precio de la captura y demás costos, no tardarán un momento en pagar lo que corresponde al aprehensor, advertidas de que si así no lo hiciesen y este reclamare con justicia; serán condenados en el triple.

Artículo 6º.—Se castigará igualmente con un mes de cárcel al conductor de cimarrones que los dejare huir; y sin perjuicio de las demas que merezca su malicia se impondrá la misma pena al que entregue á cualquiera otro los que al Consulado se dirijan.

Artículo 7º.—El tribunal del Consulado exigirá de los Síndicos de la ciudad y Consulado la multa de veinte pesos, siempre que hubiesen faltado á la obligacion que se les impone en el artículo del Reglamento.

8 Febrero 1815.

DECLARACION DEL CONGRESO DE VIENA.

Considerando: "Que los hombres justos é ilustrados de todos los siglos han pensado, que el comercio conocido con el nombre de tráfico de negros de Africa es contrario á los principios de la humanidad y de la moral universal:—Que las circunstancias particulares

que le originaron, y la dificultad de interrumpir repentinamente su curso, han podido cohonestar hasta cierto punto la odiosidad de conservarle; pero que al fin la opinion pública en todos los países cultos pide, que se suprima lo más pronto posible:—Que despues que se ha conocido mejor la naturaleza y las particularidades de este comercio, y se han hecho patentes todos los males de que es causa, varios gobiernos de Europa han resuelto abandonarlo, y que sucesivamente todas las potencias que tienen colonias en las diferentes partes del mundo, han reconocido por leyes, por tratados ó por otros empeños formales las obligaciones y la necesidad de extinguirlo:—Que por un artículo separado del último tratado de París, han estipulado la Gran Bretaña y la Francia, que unirán sus esfuerzos en el congreso de Viena, para decidir á todas las potencias de la cristiandad, á decretar la prohibición universal y definitiva del comercio de negros:—Que los plenipotenciarios reunidos en este congreso no pueden honrar mas bien su comision, desempeñarla y manifestar las máximas de sus augustos soberanos, que esforzándose para conseguirla, y proclamando en nombre de ellos la resolucion de poner término á una calamidad, que ha desolado por tanto tiempo el Africa, envilecido la Europa, y afligido la humanidad.—Dichos plenipotenciarios han convenido en empezar sus deliberaciones sobre los medios de conseguir objeto tan provechoso, declarando solemnemente los principios, que les guian en este examen.—En consecuencia, y debidamente autorizados para este acto por la adhesión unánime de sus cortes respectivas, al principio enunciado en el dicho artículo separado del tratado de París, declaran á la faz de la Europa, que siendo á sus ojos la estincion universal del comercio de negros una disposicion digna de su particular atencion, conforme al espíritu del siglo, y á la magnanimidad de sus augustos soberanos: desean sinceramente concurrir á la pronta y eficaz ejecucion de ella con cuantos medios estén á su alcance, y empleándolos con el celo y perseverancia, que exige una causa tan grande y justa.—Sin embargo conociendo la manera de pensar de sus augustos soberanos, no pueden menos de preveer, que aunque sea muy honroso el fin que se proponen, no procederán sin los justos miramientos, que requieren los intereses, las costumbres, y aun las preocupaciones de sus súbditos; y por lo tanto los dichos plenipotenciarios reconocen al mismo tiempo, que esta declaracion general no debe influir en el término que cada potencia en particular juzgue conveniente fijar para la estincion definitiva del comercio de negros. Por consiguiente, el determinar la época, en que este comercio debe quedar prohibido universalmente, será objeto de negociacion entre las potencias: bien entendido, que se hará todo lo posible, para acelerar y asegurar el curso del asunto, y que no se considerará cumplido el empe-

ño recíproco, que los soberanos contraen entre sí en virtud de la presente declaración, hasta que se haya conseguido completamente el fin que se ha propuesto en su empresa.—Comunicando esta declaración á la Europa y á todas las naciones cultas de la tierra, los dichos plenipotenciarios esperan, que estimularán á los demás gobiernos, y particularmente á los que prohibiendo el comercio de negros han manifestado las mismas máximas, á sostenerlos con su dictamen en un asunto, cuyo logro será uno de los más dignos monumentos del siglo, que lo ha promovido, y le habrá dado fin gloriosamente.—Viena 8 de febrero de 1815.”

19 Diciembre 1817.

R. C. CIRCULAR A INDIAS SOBRE PROHIBICION DE LA TRATA.

“*El Rey.*—La introduccion de negros esclavos en América fué una de las primeras providencias, que dictaron mis augustos predecesores para el fomento y prosperidad de aquellos vastos dominios, muy poco tiempo despues de haber sido descubiertos. La imposibilidad en que estaban los indios de ocuparse en diferentes trabajos útiles, aunque penosos, nacida del ningun conocimiento, que tenían de las comodidades de la vida, y de los cortísimos progresos que entre ellos habia hecho la sociedad civil, exigió por entonces, que el beneficio de las minas y el rompimiento y cultivo de las tierras se entregaran á brazos más robustos y activos. Esta providencia, que no creaba la esclavitud, sino que aprovechaba la que ya existia por la barbarie de los africanos, para salvar de la muerte á sus prisioneros, y aliviar su triste condicion, lejos de ser perjudicial para los negros de Africa, trasportados á América, les proporcionaba no solo el incomparable beneficio de ser instruidos en el conocimiento del Dios verdadero, y de la única religion con que este supremo Ser quiere ser adorado de sus criaturas, sino tambien todas las ventajas que trae consigo la civilizacion, sin que por esto se les sujetara en su esclavitud á una vida más dura que la que tralan siendo libres en su propio país. Sin embargo, la novedad de este sistema requeria mucho detenimiento en su ejecucion, y así fue que la introduccion de negros esclavos en América dependió siempre de permisos particulares, que mis augustos predecesores concedian segun las circunstancias de los lugares y de los tiempos, hasta que la de negros bozales fue generalmente permitida, así en buques nacionales como extranjeros, por reales cédulas de 28 de setiembre de 1763, 12 de abril de 1798 y 22 de abril de 1804, en cada una de las cuales se señalaban diferentes plazos para dicha introduccion: todo esto manifestaba

blen claramente que la cristiana sabiduría de los reyes consideraba siempre estas providencias como excepciones de la ley sujeta á condiciones variables. Aun no habia espirado el concedido en la de 22 de abril de 1804, cuando la divina providencia me restituyó al trono á que me habia destinado, y de que intentó pérfidamente despojarme un injusto usurpador. Las turbulencias y disensiones suscitadas en mis dominios de América durante mi ausencia, fijaron desde luego mi soberana atencion; y meditando con incesante desvelo las providencias mas adecuadas para restablecer el buen orden en aquellos remotos paises, y darles todo el fomento de que son capaces, no tardé en advertir, que habian variado enteramente las circunstancias que movieron á mis augustos predecesores, para permitir el tráfico de negros bozales en las costas de Africa, y su introduccion en ambas Américas. En ellas ha crecido prodigiosamente el número de negros indígenas, y aun el de los libres, á beneficio de la regulacion suave del gobierno, y de la cristiandad y temple humano de los propietarios españoles: el de blancos se ha aumentado mucho, y el clima no es tan perjudicial para esos como lo era antes de que las tierras se desmontasen y pusiesen en cultivo. Aun el bien que resultaba á los habitantes de Africa, de ser trasportados á paises cultos, no es ya tan urgente y esclusivo, desde que una nacion ilustrada ha tomado sobre sí la gloriosa empresa de civilizarlos en su propio suelo: al mismo tiempo la general cultura de Europa, y el espíritu de humanidad, que ha dirigido sus últimas transacciones, al restaurar el edificio, que la depravacion del régimen del usurpador habia destruido hasta sus bases, han escitado un conato general entre los soberanos de Europa de ver abolido este tráfico; y en el congreso de Viena, conviniendo en la necesidad de la abolicion, se ocuparon en facilitarlo por medio de las negociaciones mas amistosas con las potencias que tenian colonias, encontrando en Mi aquella disposicion que era consiguiente á tan laudable empeño. Estas consideraciones movieron mi real ánimo á informarme de personas instruidas y celosas de la prosperidad de mis estados sobre los efectos, que en ellos produciria la abolicion del tráfico de negros. Vistos sus informes, deseoso de asegurar el acierto en materia de tanta trascendencia y gravedad, los remittí á mi consejo de las Indias con real orden de 14 de junio de 1815 para que me consultara lo que se le ofreciese y pareciese. Agregados todos estos copiosos materiales y los antecedentes del asunto, y visto lo que el propio supremo tribunal me ha espuesto en su consulta de 15 de febrero de 1816, correspondiendo á la confianza que en él tengo depositada, y conformándome con su parecer sobre la abolicion del tráfico de negros, y convenido con el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por un tratado solemne sobre todos los puntos de interes reciproco que versan en

esta notable transacion, y hecho cargo de ser llegado el tiempo de la abolicion, debidamente los intereses de mis estados de América con los sentimientos de mi real animo, y los deseos de todos los soberanos mis amigos y aliados, he venido en resolver lo siguiente:

Art. 1. Desde hoy en adelante prohibo para siempre á todos mis vasallos, así á los de la Peninsula como á los de América, que vayan á comprar negros en las costas de Africa, que están al norte del Ecuador. Los negros que fueren comprados en dichas costas, serán declarados libres en el primer puerto de mis dominios á que llegare la embarcacion en que sean trasportados: esta con lo restante de su carga, será confiscado para mi real hacienda, y el comprador, el capitán, el maestre y piloto, irremisiblemente condenados á 10 años de presidio en las islas Filipinas.

Art. 2. La pena señalada en el artículo precedente, no comprende al comprador, capitán, maestre y piloto de las embarcaciones que salgan de cualquiera puerto de mis dominios para las costas de Africa, que estan al norte del Ecuador, antes del día 22 de noviembre del presente año, á los cuales les concedo ademas el plazo de 6 meses, contados desde dicha fecha, para que concluyan sus expediciones.

Art. 3. Desde el día 30 de mayo de 1820 prohibo igualmente á todos mis vasallos, así á los de la Peninsula como á los de América, que vayan á comprar negros en las costas de Africa, que estan al sur del Ecuador, bajo las mismas penas impuestas en el artículo 1.º de esta mi real cédula; concediendo asimismo el plazo de 5 meses desde dicha fecha, para que puedan completar sus viages los buques que hubiesen sido habilitados antes de la citada fecha de 30 de mayo de 1820, en que ha de cesar totalmente el tráfico de negros en todos mis dominios, tanto en España como en América.

Art. 4. Los que usando del permiso que concedo hasta 30 de mayo de 1820 fueren á comprar negros en las costas de Africa que estan al sur del Ecuador, no podrán trasportar mas esclavos que 5 por toneladas del porte de su buque, y si alguna contraviniere á esta disposicion, será castigado con la pena de perder todos los que trasportare, los cuales serán declarados libres en el primer puerto de mis dominios á que arribe la embarcacion.

Art. 5. Por el cómputo de 5 negros por cada 2 toneladas no se hará cuenta con los que nacieren durante la navegacion, ni con los que fueren sirviendo en el buque en clase de marineros ó criados.

Art. 6. Los buques extranjeros que introduzcan negros en cualquiera puerto de mis dominios, deberán hacerlo con sujecion á las reglas que se prescriben en esta mi real cédula, y en caso de contravencion serán castigados con las mismas penas que señalan en ella.

Y siendo mi real voluntad que todo lo referido se circule á mis dominios de América y Asia para su mas puntual observancia, lo comuniqué á mi supremo consejo de Indias."

1822.

PROYECTO ABOLICIONISTA DEL P. FELIX VARELA.

Memoria que demuestra la necesidad de extinguir la esclavitud de los negros en la Isla de Cuba, atendiendo á los intereses de sus propietarios, por el Presbítero don Félix Varela, Diputado á Cortes.

La irresistible voz de la naturaleza clama que la Isla de Cuba debe ser feliz. Su ventajosa situacion, sus espaciosos y seguros puertos, sus fértiles terrenos serpenteados por caudalosos y frecuentes rios, todo indica su alto destino á figurar de un modo interesante en el globo que habitamos. Cubríala en los primeros tiempos un pacífico y sencillo pueblo que, sin conocer la política de los hombres, gozaba de los justos placeres de la frugalidad, cuando la mano de un conquistador condujo la muerte por todas partes, y formó un desierto que sus guerreros no bastaban á ocupar. Desapareció como el humo la antigua raza de los Indios conservada en el continente á favor de las inmensas regiones donde se internaban. Sólo se vieron habitadas las cercanías de varios puertos, donde el horror de su misma victoria condujo á los vencedores rodeados de una pequeña parte de sus víctimas, y las cumbres de lejanos montes donde hallaron un espantoso asilo algunos miserables que contemplaban tristemente sus albergues arruinados, y las hermosas llanuras en que poco antes tenían sus delicias.

No recordaría unas ideas tan desagradables como ciertas si su memoria no fuera absolutamente necesaria para comprender la situacion política de la Isla de Cuba. Aquellos atentados fueron los primeros eslabones de una gran cadena que oprimiendo á millares de hombres les hace gemir bajo una dura esclavitud sobre un suelo donde otros recibieron la muerte, cadena infausta que conserva en una Isla, que parece destinada por la naturaleza á los placeres, la triste imagen de la humanidad degradada.

Era imposible que el canal de comunicacion de dos mundos no recibiera el torrente de luces del civilizado y los inmensos tesoros que poseía el inculto, y aun era más imposible que con tales elementos no hubiera bastado un solo siglo para formar una nueva Atlántida. Sin embargo, la tenebrosa política de aquellos tiempos (si es que entonces tenía alguna la España) despues de haber deja-

do la Isla casi desierta, procuró impedir la concurrencia no sólo de los extranjeros, sino aun de los mismos nacionales, escaseando los medios de una inmigración que hubiera consolidado los intereses de los nuevos poseedores.

Se declaró en seguida una tremenda guerra á la prosperidad de aquellos países, creyéndolos destinados por la Providencia para enriquecer á éstos, é ignorando las verdaderas fuentes del engrandecimiento de unos y otros, fuentes obstruidas por la avaricia de algunos con perjuicio de todos.

Esta conducta del Gobierno produjo un atraso en la población de aquella hermosa Isla, y animó á una potencia, cuyas luces la han inclinado siempre á diversos y seguros caminos para hallar sus intereses, animó, digo, á la Inglaterra en la empresa de brindarnos brazos africanos que cultivasen nuestros campos. La Inglaterra, esa misma Inglaterra que ahora ostenta una filantropía tan hija de su interés como lo fueron sus pasadas crueldades, y yo no sé si diga como lo son sus actuales, pero disfrazadas opresiones, esa misma Inglaterra, cuyo rigor con sus esclavos no ha tenido ejemplo, esa misma introdujo en nuestro suelo el principio de tantos males. Ella fué la primera que con escándalo y abominación de todos los virtuosos no dudó inmolar la humanidad á su avaricia, y si ha cesado en estos bárbaros sacrificios es porque han cesado aquellas conocidas ventajas. Pero ¡qué digo han cesado!... El Brasil... yo no quiero tocar este punto... la Inglaterra nos acusa de inhumanos, semejante á un guerrero que después de inmolar mil víctimas á su furor, se eleva sobre un grupo de cadáveres, y predica lenidad con la espada humeante en la mano, y los vestidos ensangrentados. Ingleses, en vuestros labios pierde su valor la palabra filantropía, escusadla, sois malos apóstoles de la humanidad.

Una funesta imprevision de nuestro Gobierno en aquellos tiempos fué causa de que no sólo aprobase el tráfico de negros sino que, teniéndolo como un especial beneficio, asignó un premio de cuatro pesos fuertes por cada esclavo que se introdujese en la Isla de Cuba, además de permitir venderlos al precio que querían sus dueños, como si los hombres fueran uno de tantos géneros de comercio. De este modo se creyó que podía suplirse sin peligro la falta de brazos, ¡sin peligro, con hombres esclavos! El acaecimiento de Santo Domingo advirtió muy pronto al Gobierno el error que había cometido; empero, siguió la introducción de negros...

Sin embargo, me sirve de mucha complacencia poder manifestar á las Cortes, que los habitantes de la Isla de Cuba miran con horror esa misma esclavitud de los africanos que se ven precisados á fomentar no hallando otro recurso, pues además de la falta de brazos para la agricultura, el número de sirvientes libres se reduce al de

algunos libertos; digo algunos, porque es sabido que aun esta clase no quiere alternar con los esclavos, y sólo cuando no hallan otra colocacion se dedican al servicio doméstico. Mucho menos se encuentran criados blancos, pues aún los que van de Europa, en el momento que llegan á la Habana no quieren estar en la clase de sirvientes. De aquí resulta que los salarios son exorbitantes, pues el precio corriente es de catorce a veinte duros mensuales, y siendo una cocinera ú otro criado de algún mérito, jamás baja de veinte y cinco duros.

Suplico al Congreso me dispense que haya molestado su atencion, refiriendo pormenores caseros, pues su noticia ilustra mucho para la inteligencia del extraordinario fenómeno de que un pueblo ilustrado y amable como el de la Habana, compre esclavos y más esclavos. El Gobierno, lo repetiré mil veces, el Gobierno es quien puede evitar esto, proporcionando el aumento de libertos que por necesidad tendrán que ocuparse en el servicio doméstico, bajando el precio de los salarios que con el tiempo será muy moderado cuando se destierre la esclavitud, y algunos blancos no tengan á menos dedicarse á igual servicio. Me atrevo á asegurar que la voluntad general del pueblo de la Isla de Cuba es que no haya esclavos, y sólo desea encontrar otro medio de suplir sus necesidades. Aunque es cierto que la costumbre de dominar una parte de la especie humana inspira en algunos cierta insensibilidad á la desgracia de estos miserables; otros muchos procuran aliviarla, y más que amos son padres de sus esclavos.

Yo estoy seguro de que pidiendo la libertad de los africanos conciliada con el interés de los propietarios, y la seguridad del orden público por medidas prudentes, sólo pido lo que quiere el pueblo de Cuba. Mas yo no quiero anticipar el plan de mis ideas, y suplico á las Cortes me permitan continuar la narracion de los hechos que sirven de base á las proposiciones que debo hacer sobre esta materia.

La introduccion de africanos en la Isla de Cuba dió origen á la clase de mulatos, de los cuales muchos han recibido la libertad por sus mismos padres, mas otros sufren la esclavitud. Esta clase, aunque menos ultrajada, experimenta los efectos consiguientes á su nacimiento. No es tan numerosa, pues no ha recibido los refuerzos que la de negros en los repetidos cargamentos de esta mercancía humana, que han llegado de Africa; pero como son ménos destruidos, se multiplican considerablemente. Ambas clases reunidas forman la de originarios de Africa, que según los cómputos mas exactos á principios de 1821, excedía á la poblacion blanca como tres á uno. Los esclavos se emplean en la agricultura y en el servicio doméstico, mas los libres están casi todos dedicados á las artes, así mecánicas como liberales, pudiéndose decir que para un artista blanco hay

veinte de color. Estos tienen una instrucción, que acaso no podía esperarse, pues la mayor parte de ellos saben leer, escribir y contar y además su oficio que algunos poseen con bastante perfección, aunque no son capaces de igualar a los artistas extranjeros, por no haber tenido más medio de instruirse que su propio ingenio. Muchos de ellos están iniciados en otras clases de conocimientos, y acaso no envidian á la generalidad de los blancos.

La necesidad, maestra de los hombres, hizo que de su infortunio sacaran los originarios de Africa estas ventajas, pues hallándose sin bienes y sin estimación han procurado suplir estas faltas en cuanto les ha sido posible por medio de su trabajo, que no sólo les proporciona una cómoda subsistencia, sino algún mayor aprecio de los blancos; al paso que éstos han sufrido un golpe mortal por la misma civilización de los africanos. Efectivamente, desde que las artes se hallaron en manos de negros y mulatos se envilecieron para los blancos, que sin degradarse no podían alternar con aquellos infelices. La preocupación siempre tiene gran poder, y á pesar de todos los dictámenes de la filosofía, los hombres no se resignan á la ignorancia cuando un pueblo justa ó injustamente, desprecia tales ó cuales condiciones. De aquí se infiere cuán infundada es la inculpación que muchos han hecho á los naturales de la Habana, por su poco empeño en dedicarse á las artes, y no falta quien asegure que el mismo clima inspira la ociosidad. El Gobierno es quien la ha inspirado, y aun diré más, quien la ha exigido en todas épocas. Yo sólo pido que se observe que esos mismos artistas oriundos de Africa no son otra cosa que habaneros, pues apenas habrá uno á otro que no sea de los criollos del país.

Las leyes son las únicas que pueden ir curando insensiblemente unos males tan graves, más éstas por desgracia los han incrementado, autorizando el principio de que provienen. El africano tiene por la naturaleza un signo de ignominia, y sus naturales no hubieran sido despreciados en nuestro suelo si las leyes no hubieran hecho que lo fueran. La rusticidad inspira compasión á las almas justas, y no desprecio; pero las leyes, las tiránicas leyes, procuran perpetuar la desgracia de aquellos miserables, sin advertir que el tiempo espectador tranquilo de la constante lucha contra la tiranía, siempre ha visto los despojos de ésta sirviendo de trofeos en los gloriosos tiempos de aquella augusta madre universal de los mortales.

Resulta, pues, que la agricultura, y las demás artes de la Isla de Cuba, dependen absolutamente de los originarios de Africa, y que si esta clase quisiera arruinarnos le bastaría suspender sus trabajos, y hacer una nueva resistencia. Su preponderancia puede animar á estos desdichados á solicitar por fuerza lo que por justicia se les niega, que es la libertad y el derecho de ser felices. Hasta

ahora se ha creído que su misma rusticidad les hace imposible tal empresa; pero ya vemos que no es tanta, y que, aun cuando lo fuera, serviría ella misma para hacerlos libres, pues *el mejor soldado es el más bárbaro* cuando tiene quien le dirija. Pero ¿faltarán directores? Los hubo en la Isla de Santo Domingo, y nuestros oficiales aseguraban haber visto en las filas de los negros los uniformes de una potencia enemiga, cuyos ingenieros dirigian perfectamente todo el plan de hostilidades.

Pero ¿á qué ocurrir á la época pasada? Los países independientes no pueden dar esta direccion y suministrar otros medios para completar la obra? En el estado actual de Haití con un ejército numeroso, aguerrido, bien disciplinado, y lo que es más, con grandes capitales, ¿no podría emprender nuestra ruina que sería su mayor prosperidad? Ya la ha emprendida, pues se sabe que dirigieron á nuestras costas dos fragatas con tropas para formar la base del ejército, que muy pronto se hubiera aumentado extraordinariamente, mas el naufragio de dichos buques libertó á la Isla de Cuba de esta gran calamidad. Se advierte una frecuente comunicacion entre ambas Islas, cuando antes apenas se recibían dos o tres correspondencias al año. En el estado de independencia en que se halla la de Santo Domingo, ya sea que los negros acometan á los blancos, y se apoderen de toda la Isla, ya sea que se unan por tratados pacíficos, no han de ser unos y otros tan estúpidos que no conozcan el mal que pueden recibir de la Isla de Cuba, y las ventajas que experimentarían insurreccionando. Es, pues, casi demostrado que hay una guerra entre las dos Islas, y que la de Santo Domingo no perderá la ventaja que le presta el gran número de nuestros esclavos, que sólo espera un genio tutelar que los redima.

Por lo que hace á Bolívar, se sabía en la Habana que había dicho que con dos mil hombres y el estandarte de la libertad, tomaría la Isla de Cuba, luego que esto entrase en sus planes. Otro tanto debe esperarse de los mejicanos, y si por nuestra desgracia llegamos á tener una guerra con los ingleses, yo no sé qué dificultad podrán tener en arruinar la Isla de Cuba cuando son amos del mar, y les sobra talento y libras esterlinas (por más pobres que estén) para introducirnos millares de emisarios.

Es preciso no perder de vista que la población blanca de la Isla de Cuba se halla casi toda en las ciudades y pueblos principales, mas los campos puede decirse que son de los negros, pues el número de mayorales, y otras personas blancas que cuidan de ellos es tan corto, que puede computarse por nada. También debe advertirse que saliendo veinte leguas de la Habana se encuentran dilatados terrenos enteramente desiertos, y así está la mayor parte de la Isla. Todo esto manifiesta la facilidad con que se puede desembarcar un ejér-

cto, organizarlo, y emprender su marcha sin que se tenga noticia de ello hasta que no esté encima de alguno de los puntos principales, y que cualquier enemigo puede apoderarse de nuestros campos que le entregarán gustosos sus moradores, y destruir de un golpe nuestra agricultura, que es decir nuestra existencia.

Se aumentan nuestros temores con la rápida ilustración que adquieren diariamente los libertos en el sistema representativo, pues la imprenta los instruye, aunque no se quiera, de sus derechos, que no son otros que los del hombre tan repetidos por todas partes, y les hace concebir deseos muy justos de ser tan felices como aquellos á quienes la naturaleza sólo diferenció en el color.

La imágen de sus semejantes esclavos los atormenta mucho, porque recuerda el oprobio con que se mira su origen, y es muy natural que estos hombres procuren de todos modos quitar este obstáculo de su felicidad libertando á sus iguales. Además, su inferioridad á los blancos nunca ha sido tan notable para ellos ni tan sensible como en el día, que por la Constitución están privados de los derechos políticos, que sólo se les franquea una puerta casi cerrada por su naturaleza, y aun se les excluye de formar la base de población representada, de modo que son españoles, y no son representados. Ellos no tanto desean serlo, como sienten el desprecio de la exclusión, porque al fin un artista, un hombre útil á la sociedad en que ha nacido se ofende mucho de ver que se le grande como á un extranjero, y tal vez como á un bruto.

Cuando se habla de libertad entre esclavos, es natural que éstos hagan unos terribles esfuerzos para romper sus cadenas, y si no lo consiguen, la envidia los devora, y la injusticia se les hace más sensible. Los blancos de la Isla de Cuba no cesan de congratularse por haber derrocado el antiguo despotismo, recuperando los sagrados derechos de hombres libres. Y ¿se quiere que los originarios de Africa sean espectadores tranquilos de estas emociones? La rabia y la desesperación los obligara á ponerse en la alternativa de la *libertad ó la muerte*.

Debo advertir á las Córtes que en los orlundos de Africa se nota un conocido desafecto á la Constitución, pues jamás han dado el menor signo de contento, cuando es sabido que en todas las fiestas y regocijos públicos ellos son los primeros en alborotar por todas partes. Los sensatos observaron en la Habana que cuando llegó la noticia del restablecimiento del sistema, pareció que la tierra se había tragado los negros y mulatos, pues se podían contar los que había en las calles, sin embargo de la alegría general, y por algun tiempo guardaron un aire sombrío é imponente. No se crea que esto lo hacen por ignorancia, ó por adhesión al antiguo sistema, pues ya sabemos que por dos veces han procurado derrocarlo declarándose libres, y

estoy seguro de que el primero que dé el grito de independencia tiene á su favor á casi todos los originarios de Africa. Desengañémonos, Constitucion, libertad, igualdad, son sinónimos; y á estos términos repugnan los de esclavitud y desigualdad de derechos. En vano pretendemos conciliar estos contrarios.

Pero supongamos que tenemos todos los medios para una gloriosa resistencia, y que salimos vencedores: claro está que ya habrán cesado todas nuestras relaciones mercantiles, destruyéndose enteramente la agricultura, y una gran parte de la poblacion así blanca como negra. En muchos años nuestro país no podrá prestar seguridad al comerciante para sus empresas, y este estado de decadencia animará al mismo, ó á otro enemigo á un nuevo asalto que consume la obra. La Isla de Cuba, cuyo comercio merece tanta consideracion en todo el orbe, quedará reducido á un depósito de pobres pescadores hasta que se apodere de ella otra potencia que sacará las ventajas que ha despreciado la España. No nos alucinemos, la Isla de Cuba es un coloso, pero está sobre arena; si permanece erigido es por la constante calma de la atmósfera que le rodea; pero ya tenemos probabilidad de que le agiten fuertes huracanes, y su caída será tan rápida y espantosa como inevitable, si con anticipacion no consolidamos sus cimientos.

En tales circunstancias; no queda otro recurso que remover la causa de estos males procurando no producir otros que puedan comprometer la tranquilidad de aquella Isla, quiero decir, dar la libertad á los esclavos de un modo que ni sus dueños pierdan los capitales que emplearon en su compra, ni el pueblo de la Habana sufra nuevos gravámenes, ni los libertos en las primeras emociones que debe causarles su inesperada dicha, quieran extenderse á más de lo que debe concedérseles, y por último auxiliando á la agricultura en cuanto sea posible para que no sufra, ó sufra menos atrasos por la carencia de esclavos.

No faltan medios para tan ardua empresa y en el siguiente proyecto de decreto presento algunos de cuya utilidad juzgarán las Córtes con su acostumbrada prudencia.

Proyecto de decreto sobre la abolicion de la esclavitud en la Isla de Cuba y sobre los medios de evitar los daños que puedan ocasionarse á la poblacion blanca y á la agricultura.

Libres por años de servicio.

Se declara libre todo esclavo que hubiere servido quince años continuados al amo á quien actualmente pertenece. Cuando el esclavo fuere criollo, ó se hubiere comprado muy pequeño, se empezará

á contar su servicio desde los diez años de edad, y como esto no puede saberse á punto fijo (respecto de los conducidos de Africa), se graduará por aproximacion.

En lo sucesivo se contarán los quince años de servicio, aunque hayan sido á diversos amos, y así tendrá entendido todo el que compra un esclavo despues de la publicacion de este decreto, que sólo durará su dominio sobre dicho esclavo el tiempo que á éste le falte para cumplir los quince años de servicio.

Cuando un esclavo quiera libertarse, contará como parte de precio el tiempo que hubiere servido á su amo actual, y sólo le pagará lo que falte, que se deducirá dividiendo el precio en que le compró dicho amo por los 15 años que debió servirle.

Libres por nacimiento.

Son libres los criollos que nacieren despues de la publicacion de este decreto. Los amos de sus madres estarán obligados á mantenerlos y curarlos hasta la edad de diez años, y en recompensa continuarán sirviéndose de ellos hasta los veinte años sin pagarles salario y sin más obligacion que la de mantenerlos y curarlos.

Si un criollo á los diez años de edad quisiere indultarse de la obligacion de servir hasta los veinte al amo de su madre, le abonará doscientos cincuenta pesos fuertes para indemnizacion del costo de su crianza.

Cuando un criollo mayor de diez años, pero menor de veinte, quiera indemnizar al amo de su madre, contará el tiempo de servicio despues de los diez años de su edad, como precio ya entregado, y rebajará lo que corresponda á los doscientos cincuenta pesos de indemnizacion, segun lo dispuesto en órden á los esclavos.

Si un criollo mayor de diez años no quisiere continuar en el servicio del amo de su madre sino pasar al de otro, sólo se hará un traspaso de deuda con derecho á exigir servicio, hasta que cumpla los veinte años de edad, á menos que no satisfaga, y en dicha deuda se hará la rebaja que corresponda al tiempo que hubiere servido el criollo despues de los diez años de edad, segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Libres á costa de los fondos públicos y de las contribuciones voluntarias.

Se establecerá en la capital de cada Provincia de la Isla de Cuba una Junta principal con el título de Filantrópica compuesta del Jefe político que será el Presidente, el Obispo ó el superior eclesiástico,

el Intendente, dos individuos de la Junta Provincial, y otros dos del Ayuntamiento que sacarán por suerte en una y otra corporacion.

Habrán otras juntas subalternas y dependientes de la anterior con el mismo título en todas las cabezas de partido. Dichas juntas se compondrán del Jefe Político subalterno donde lo hubiere, y en su defecto, del Alcalde de primera eleccion, dos regidores sacados por suerte y el cura párroco.

Las juntas principales nombrarán un Secretario asignándole cincuenta pesos fuertes mensuales, que se pagarán de los fondos públicos, y quedará á su arbitrio removerlo y sustituir otro sin dar cuenta, pues éste no se reputa empleo dado por el Gobierno.

Encargos comunes así á las Juntas principales como subalternas.

Llevar una cuenta exacta del número de esclavos que existen en su distrito, que es el mismo que el del partido indicando el sexo, edad, precio y dueño de cada uno. En cuanto á los africanos, cuya edad se ignora, se pondrá ésta aproximadamente.

Con este fin exigián de los amos una noticia exacta, que darán en el término de tres meses, pasados los cuales no se les admitirá, dándose por concluido el censo, y para que los amos puedan hacer constar que dieron noticia de sus esclavos en tiempo oportuno, se les entregará una lista de ellos firmada por todos los individuos de la junta á que se hubieren presentado y conservarán esta lista como documento.

Hacer que los nuevos libertos se dediquen á la agricultura, á las artes, al servicio doméstico, ó alguna ocupacion útil; pero dejándoles plena libertad para elegir la clase de estas ocupaciones que más les agrade. El liberto que á los dos meses no se empleare en alguna de dichas ocupaciones será compelido por la junta en cuyo distrito se hallase, destinándole á tal ó cual ejercicio que sólo podrá dejar cuando se aplique á otro libremente. Lo mismo deberá hacer la Junta siempre que conste que un liberto está dos meses sin ejercicio.

Exigir que los libertos hagan constar cada dos meses por alguna persona que merezca la confianza de la Junta, ó por otros medios de igual valor, que se hallan dedicados, y continúan en las ocupaciones de que habla el artículo anterior. Si contravinieren á este mandato, dará cuenta al poder judicial para que les imponga tres días de cárcel por la primera vez y nueve por la segunda, repitiéndose esta pena si continuaren faltando. Estas funciones de las Juntas de ningún modo impedirán las que en iguales casos ejercen los ayuntamientos, y las autoridades locales.

Encargos de las Juntas principales.

Recibir los fondos destinados á la libertad de los esclavos. Dichos fondos se compondrán:

1.—Del 3 por 100 de los derechos de aduanas, y administracion de toda la Provincia.

2.—El 2 por 100 de las rentas municipales de todos los ayuntamientos.

3.—El 1 por 100 de la renta del clero en toda la Provincia.

4.—El 1 por 100 de las rentas de capellanías, y obras pías.

5.—El 1 por 100 de la renta de correos.

6.—El producto de las bulas de la cruzada en toda la Provincia.

7.—Las lanzas y medias annatas de los títulos de Castilla existentes en la Provincia.

8.—Las donaciones que hagan los amantes de la humanidad. Con este fin se abrirá una suscripcion por la Junta para coleccionar por meses, ó de una vez las cantidades que se quieren dar, y además se establecerá en todas las Iglesias de la Provincia, sean ó no parroquias, unas cajas donde sin rubor pueda cada uno echar la cantidad más corta con que quiera contribuir.

Estas cajas deberán tener tres llaves de diversa construcción, de las cuales conservará una el párroco ó superior de la iglesia si no fuere parroquia, y las dos restantes dos regidores sacados por suerte; y donde no hubiere ayuntamiento, dos vecinos nombrados por la Junta del partido. Cada semana concurrirán los llaveros para abrir las cajas y contada la cantidad certificarán los tres.

Todos estos fondos se depositarán en la Tesorería nacional, exigiendo del Tesorero el documento competente para instruir la cuenta de entradas que debe llevar la Junta. Dichos fondos serán tan sagrados, que perderá el empleo toda persona que los diere otra inversión, aunque sea momentáneamente y bajo cualquier pretexto.

Además del libro de asiento en que consta el número de esclavos que se hallan en el distrito del partido de la capital con expresion de las circunstancias ya indicadas, llevarán otro libro con el título de *asiento general* en que estén apuntados todos los esclavos de la Provincia, indicando las mismas circunstancias.

En este libro se colocarán los nombres de los esclavos segun los años de servicio que tuvieron, dividiéndose en tres clases: la 1.ª desde uno hasta cinco años, la 2.ª desde cinco á diez y la 3.ª desde diez hasta quince, bien que este número nunca puede estar cumplido, pues en tal caso ya es libre el esclavo.

Al fin de cada mes publicará una lista de las cantidades que se hubiesen recibido en el anterior, indicando su origen, y con espe-

cialidad los donativos, con expresion de los nombres de los contribuyentes, y asimismo las cantidades colectadas en la caja de cada iglesia en toda la Provincia; y si de alguna de ellas aún no se supliere por hallarse muy distante, se expresará así, lo cual debe observarse respecto de todo ingreso que no se haya realizado, para que de este modo quede el público satisfecho.

Cada dos meses se hará públicamente un sorteo en que entrarán tantos números cuantos fueren los esclavos de toda la Provincia. Luego que salga un número por suerte, se buscará en el márgen del libro de asiento general, y á continuacion se verá el nombre del esclavo, su precio y dueño, todo lo cual se apuntará inmediatamente por el secretario. De este modo se continuará la extraccion de números hasta que la suma de los valores de los esclavos que hayan salido en suerte iguale al fondo disponible que tiene la Junta.

Si fueren tantas las bolas que no baste un globo para contenerlas, sin que sea muy incómodo, se repartirán en varios, poniendo en cada uno igual número de bolas, y si hubiere números impares, se agregarán por suerte al globo que correspondan, para lo cual tendrán por fuera los globos las indicaciones de primero, segundo, etcétera. En este caso, cada suerte se sacará de un globo, empezando por el que tiene la denominacion de primero, y jamás se sacarán dos bolas seguidas de un mismo globo.

Si comparada la suma de los valores de los esclavos que hayan salido en suerte con el fondo disponible, se viere que sobra una cantidad que no baje de trescientos pesos fuertes, se procederá á sacar otros números, y si el precio del esclavo que saliere en suerte excediere á dicha cantidad, esperará el amo un mes para recibir todo el precio; y hasta entonces no se le dará dinero alguno, ni se declarará libre ningun esclavo; mas si el dueño no compareciere en el término del mes á recibir el precio de dicho esclavo, le abonará en lo sucesivo un salario como libre si lo conservare en su servicio. Dicho salario será graduado por la Junta segun el mérito del esclavo.

Como los esclavos pueden desmerecer de su precio por enfermedad y otras muchas causas, luego que salieren en suerte se reconocerán por un médico y un cirujano nombrados por la Junta, y despues serán tasados por dos individuos, uno de ellos nombrado por la Junta, y otro por el amo, teniendo los tasadores en consideracion el dictamen que hubieren dado los facultativos de medicina y cirugía. Si no convinieren en la tasacion, se partirá la diferencia de ambos precios. Del mismo modo, si el amo no se conformare con el dictamen de estos facultativos, se nombrarán otros dos, uno en medicina y otro en cirugía, á cuya decision deberá estarse sin más altercado.

Cuando los esclavos fueren tasados en mayor precio del que cos-

taron, sólo se pagará éste; pero si fueren tasados en ménos, se pagará el precio de tasación. Sin embargo, cuando el esclavo valga ménos, no por enfermedad, sino por haber sido comprado en tiempo en que era mayor el precio corriente de los esclavos, se abonará todo su importe.

En la Tesorería nacional se hará la entrega del precio de los esclavos, en moneda efectiva, por órden de la Junta, que pasará al intento una lista de todos los esclavos que deben libertarse por haber salido en suerte, indicando sus precios y dueños. Hecho el pago, se dará inmediatamente á los libertos, si concurrieren, ó á sus antiguos amos ó apoderados de éstos, una papeleta firmada por el Tesorero en que se diga: *Queda libre por el precio de... N., que pertenece á F.* y será obligacion de los antiguos amos presentar esta papeleta con el nuevo liberto, si existiere en el distrito, ante el Secretario de la Junta filantrópica para que, conservando dicha papeleta como comprobante de inversion, ponga el nombre del liberto en un libro que tendrá para este objeto, con el título de asiento de libertos por la Junta filantrópica, é inmediatamente entregará á dicho liberto un documento concebido en estos términos: *F. que era esclavo de S., es libre por el precio de... entregado en Tesorería de órden de la Junta filantrópica en (aquí la fecha) y queda su nombre en el censo de libertos. Firmarán el Presidente y el Secretario, y no se extenderá otra escritura; pues á ésta se dá todo el valor necesario sin que intervenga escribano alguno. Así estos documentos como las papeletas de Tesorería, se imprimirán dejando los claros necesarios para poner nombres y fechas. La impresion de unos y otros, será pagada de los fondos de la Junta con el visto bueno del Presidente y firma del Secretario.*

No se admitirá reclamación de ninguna especie, y en ningún tiempo, contra la libertad concedida á los esclavos por la Junta.

Con el objeto de fomentar la agricultura, se prohíbe que concurran á la capital los libertos que salieren en suerte y pertenecieren á otro distrito. Si contravinieren, serán obligados á regresar inmediatamente; pues sólo se les permitirá venir á la capital, ó á su distrito á los cuatro años de obtenida su libertad, á menos que la Junta no se lo conceda ó el Gobierno los llame.

Concluido el sorteo, se remitirá con la mayor brevedad á cada Junta subalterna la lista de los esclavos que hayan salido en suerte, y correspondan á su distrito.

La Junta principal hará imprimir y publicar una lista de todos los esclavos que hayan salido en suerte, dividiéndolos segun los distritos á que pertenezcan, con expresion de sus amos, para que ocurran á recibir el precio de dichos esclavos en el término de un mes, y presenten á éstos si existieren, en el distrito de la Junta principal

en el término de ocho días para que se proceda á su tasacion por los trámites indicados. Si el amo que se indica en la lista hubiere ya vendido el esclavo, se presentará, sin embargo, dentro del mismo término, por sí ó por otra persona, á dar razon del nuevo amo, y éste tambien deberá presentarse, aunque el primero lo haga; pues ambos deben concurrir. El amo que contraviniere á cualquiera de las disposiciones de este artículo pagará diez pesos de multa en favor del fondo.

Encargos de las Juntas subalternas.

Llevar un libro de censos de esclavos, con especificacion de las circunstancias que se han indicado, otro de libertos, y otro de cargo y data de las cantidades que recibieren y de las que envien á la Junta principal.

Remitir á la Junta principal una copia del censo de esclavos inmediatamente que se concluyere, que será á la mayor brevedad, y despues cada dos meses una nota de los que hubieren muerto, ó se hubieren libertado, exigiendo para este fin, que todo amo dé noticia de la libertad ó muerte de los esclavos.

Igualmente remitirá todos los meses á la Junta principal las cantidades que hubiere colectado.

Avisar á los amos de los esclavos que han salido en suerte, que en el preciso término de un mes, sino se hallan á más de cuarenta leguas de la capital, y de dos meses si estuviera á mayor distancia, se presenten por sí, ó por apoderado en la Tesoreria general de la Provincia á recibir el precio de dichos esclavos. Si existieran los amos en otro distrito, á menos que no sea el de la capital, oficiará á la Junta de dicho distrito, para que les intime lo mandado, y esta Junta contestará el oficio cuando concluido su encargo, que será á la mayor brevedad, indicando la fecha en que hizo su intimacion.

En el preciso término de tres días, despues de recibir las listas, avisará á los amos, para que en el de ocho presenten los esclavos que han salido en suerte, y se tasan por dos individuos nombrados por la misma Junta, y otros dos por el amo, reconociéndose antes por dos médicos ó cirujanos que nombrará la Junta, ó por un solo facultativo yo sea en Medicina ó en Cirugía, si no hubiere otro en el pueblo. Si el amo no existiere en el distrito y no hubiere dado personas que tasan por su parte, la Junta las nombrará para que no se entorpezca el acto. En esta tasacion se procederá segun lo prevenido á las Juntas principales.

Cuando los amos no se conformaren con el dictamen de los médicos nombrados por la Junta, conducirán sus esclavos á la capital para que sean reconocidos por los facultativos que tiene nombrados

la Junta, conducirán sus esclavos á la capital para que sean reconocidos por los facultativos que tiene nombrados la Junta principal; mas el esclavo siempre quedará libre, cuando espire el término que señala el artículo y del modo que expresa el siguiente:

Concluido el término que se ha prefijado á un año para recibir el precio de su esclavo, aunque no consto haberse realizado la entrega, declara la Junta por libre á dicho esclavo, dándole una papeleta concebida en estos términos: Queda libre N. esclavo de F. (firmarán el Presidente y Secretario) y valdrá este documento hasta que se le entregue el que remitirá la Junta principal. Luego que se reciban las cartas de libertad remitidas por la Junta principal, se entregarán á los libertos, sentando sus nombres en el censo á que correspondan, y dando cuenta á dicha Junta de haberlo ejecutado

De la introduccion de esclavos y del pase de éstos, de unas provincias á otras.

Se permite que vuelvan á cada Provincia, los que se compraron en ella, debiendo sus amos presentarlos á la Junta principal y especificar haberlos comprado en la Provincia. Dicha Junta mandará apuntar el nombre de este esclavo en el asiento general y agregará al globo á que tocare por suerte el número que corresponda.

No se permite vender un esclavo fuera de la Provincia, y aunque salga de ella para acompañar á su amo ú otra causa, siempre entrará en suerte en dicha Provincia á que corresponde, y no donde se halle.

Se prohíbe extraer de la Isla esclavos, aunque sea bajo el pretexto de acompañar á sus propios amos. El que contraviniere, pagará \$800 de multa, y si presentare el esclavo que había extraído, solo pagará 100 pesos.

Término de la esclavitud.

Luego que se hayan sacado todos los números, hará la Junta Filantrópica principal, una declaratoria solemne de quedar libre todo esclavo que se halle en la Provincia, pues los que no constan en el censo se han introducido clandestinamente, ó se han ocultado de un modo culpable y quedan libres en pena del delito de sus amos.

Si posteriormente fueren presentados algunos de los que habla el artículo, supuesto que serán muy pocos, se abonará su importe segun las reglas prefijadas, y esto se entenderá hasta un año despues de haberse hecho la declaratoria que expresa el artículo anterior.

Si los esclavos, por culpa de sus amos, no fueren presentados en

el término de dos meses después de haber entrado en el territorio de la Provincia, quedarán libres y se juzgarán comprendidos en la declaración general.

Funciones de las Juntas Filantrópicas después de extinguida la esclavitud.

No habiendo ya esclavos, quedarán reducidas las funciones de las Juntas, así principales como subalternas, respecto de los libertos, á vigilar sobre que se ejercitan útilmente y al mismo tiempo que no sea ilusoria la libertad que han adquirido, y que ni sus antiguos amos ni otro alguno se prevalga de su debilidad ó ignorancia para un fin tan depravado. Este encargo se supone que las Juntas le habrán ejercido respecto de cada liberto, desde el momento en que adquiriera su libertad, y en el caso de que habla este artículo, no harán más que continuar en tan laudables funciones.

14 Noviembre 1842.

BANDO DE GOBERNACION Y POLICIA DE LA ISLA DE CUBA, POR EL CAPITAN SR. D. GERONIMO VALDES.

Art. 5º.—Los amos enseñarán á sus siervos cuanto exige la Iglesia Católica, Apostólica, Romana para recibir los sacramentos; y los que faltaren á este deber pagarán la multa de cincuenta pesos si no lo hubiesen verificado en el espacio de tiempo que á juicio de la autoridad pudiera haber sido suficiente, atendidas la capacidad y circunstancias del esclavo.

Art. 6º.—No les obligarán á trabajar los domingos y fiestas de guardar en artes ú oficios mecánicos, pero sí podrán hacerlo en lo relativo al servicio personal y doméstico.

Art. 17.—Ningun maestro recibirá operario alguno de color siendo de condicion libre sin que acredite esta circunstancia con papeleta del pedáneo de su barrio; y si fuere esclavo sin la licencia de su amo visada por el mismo pedáneo, la cual no podrá concederse por mayor plazo que el de dos meses: pena de abonar cuantos daños y perjuicios se causaren á los dueños de los esclavos que hubiese ocupado contra el tenor de esta disposicion.

Lo mismo se observará respecto de los hombres de color aplicados á los trabajos del muelle, siendo responsables de la infraccion los capataces de cuadrilla.

Art. 21.—Todo esclavo que tenga que alejarse á mas de tres leguas de distancia de la hacienda de criar en que sirva, ó á legua y

media de las otras clases de fincas á que pertenezca, llevará licencia escrita de su amo, del mayoral ó persona que administre la posesion, pena de ser detenido como cimarron y pagar el dueño los cuatro pesos de captura.

Art. 23.—Todo individuo de color, libre ó esclavo, que procediendo de países extranjeros llegue á esta Isla, será remitido inmediatamente al depósito constituido por el Gobierno en cada puerto, donde permanecerá custodiado hasta el momento de ser reexportado, ó podrá subsistir en el buque en que llegare siempre que la casa á que viniero consignado éste, afiance el pago de la multa de mil pesos si sale de á bordo; cuya fianza, no se cancelará hasta que se acredite la reexportacion con la oportuna papeleta del Capitan de puerto.

Si contra lo que se deja establecido lograrse introducirse, podrá ser denunciado por cualquiera persona á las autoridades, y averiguado el punto de que proceda, será reexportado en el primer buque que salga para él, permaneciendo mientras se disponga el viaje custodiado en el depósito, y cada persona de las que hubieren verificado ó protegido su introduccion pagará la multa de doscientos pesos, entendiéndose todo sin perjuicio del procedimiento á que pudiere dar lugar el comportamiento del individuo introducido mientras hubiese estado en la Isla.

Art. 27.—El que recibiere en su casa, ó alquillare cuarto á algun esclavo sin licencia de su señor satisfará á éste los perjuicios que le hubiere ocasionado, y no podrá reclamar en el último caso los alquileres de la habitacion, á mas de quedar responsable ante la Ley del delito de plágio si el Juez á quien se acuda entendiere que trató de cometerse.

Art. 28.—El que comprare alguna cosa á los hijos de familia, criados ó esclavos, además de perder el precio, incurrirá en las penas que las leyes designan y estimare procedentes el juez á quien se denuncie el hecho. Lo mismo se entenderá respecto de las compras hechas á los soldados no siendo efectos de manufacturas de su oficio ó no interviniendo en otro caso algun oficial de su cuerpo.

De las compras hechas á cualquiera otra persona desconocida, será responsable el comprador si resultare haber sido mal adquiridos los efectos por el vendedor.

Art. 29.—Toda persona de mar que recibiera á bordo ó trasladare á otro punto algún esclavo sin licencia de su dueño, incurrirá en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio del procedimiento á que haya lugar por el plágio.

Art. 30.—Los hacendados, administradores ó encargados de fincas de campo no admitirán en ellas, operario alguno que no les entregue la licencia que debe llevar del pedáneo ó justicia del punto

de que proceda para dedicarse al oficio ó trabajos que supiere desompeñar, pena de veinte pesos de multa.

Tampoco recibirá operario alguno de color que proceda de países extranjeros aun cuando bajo falsas preces ó ocultando su procedencia, hubiere concedido licencia del Gobierno ó de las autoridades del punto de su anterior residencia, sin dar cuenta al pedáneo del partido en que se halle radicada la finca.

Art. 34.—Ninguna persona blanca ni de color podrá ejercitarse en los campos de buhonero, vendedor ambulante de ropas, cuchillos, comestibles ni otros efectos, pena de veinte pesos de multa, pues para el abasto de estos objetos se hallan establecidas las tiendas, bodegas y tabernas.

Art. 39.—Los hacendados ó sus mayordomos, mayoresales ó encargados de las haciendas, darán parte mensual al capitán pedáneo de su distrito, de los negros que se les hubieren fugado con expresion de sus nombres y sexos, fincas á que perteneciesen y día en que hubiesen verificado la fuga; y de cualquier acaccimiento notable que ocurriere en ellas ó de no haber ocurrido novedad, pena de ocho pesos de multa.

Art. 40.—Todo vecino está autorizado para detener los esclavos prófugos y presentarlos á la Autoridad.

Art. 51.—Se permitirá á los negros del campo el baile conocido con el nombre de tambor, los días de fiestas por las tardes hasta la hora de costumbre, bajo la vigilancia de los mayoresales, ú otras personas blancas que cuiden de que no haya desórdenes y de que no se admitan negros de otras fincas.

Art. 52.—Se prohíbe el establecimiento de vallas de gallos sin licencia del Gobierno y en despoblado, pena de doscientos pesos. No se pelearán gallos en ellas sino los días festivos bajo la misma multa al dueño de la valla, y aun entónces no se permitirá la entrada á los hijos de familia y esclavos, sino en compañía de sus padres ó dueños, pena de doce pesos que pagará el amo del establecimiento.

Art. 53.—Cuando se encuentren dos individuos en la calle cederá la acera el que la llevare á la izquierda, á ménos que sean de distintas castas, en cuyo caso cederá siempre la de color á la blanca.

Art. 77.—El mayoral de toda finca de campo será hombre blanco, pena de cien pesos de multa al dueño, á quien además se obligará por todos los medios coercitivos de que el Gobierno puede hacer uso á que cumpla con esta disposición.

Art. 101.—Se prohíbe á los taberneros y dueños de tiendas establecidas en los campos el comprar á los esclavos ni permutar con ellos los efectos que trajeren por otros de su tienda á menos que el contrato se celebre con consentimiento del amo del esclavo, abono del capitán del partido ó intervencion de un vecino de arralgo que

se haga responsable de las resultas, pena de perder el precio ó efectos que dieren, pagar además treinta pesos de multa por la primera vez y de incurrir en la misma pérdida y multa y de ser cerrado el establecimiento en caso de reincidencia.

Art. 102.—Se prohíbe ocupar á los esclavos en cazar ó otro cualquier ejercicio que exija el uso del arma de fuego ó blancas que no sean las reputadas como instrumentos de labor, bajo la pena de perder dichos siervos.

Art. 166.—El peso del azúcar se hará dentro de las casas ó almacenes de que se sacare y no en la calle, y se prohíben los cánticos que al pesar, cargar y descargar éste y otros artículos suelen hacer las gentes de color.

Art. 261.—No pudiéndose hacer efectivas la multa ó multas que quedan acordadas por absoluta carencia de bienes del infractor, sufrirá dos días de prision por cada peso que importe la pena, siendo hombre blanco, y si fuere de color será destinado á los trabajos de las calles y paseos.

Si los infractores fuesen hijos de familia ó esclavos pagarán sus padres ó dueños si tuvieren bienes la multa en que hubieren incurrido, y careciendo de ellos sufrirán la de trabajos los esclavos y los hijos de familia la de prision ó correccion que el Gobierno estime según las circunstancias del infractor.

REGLAMENTO DE ESCLAVOS

(Código Negro Hispano-cubano.)

Artículo 1.—Todo dueño de esclavos deberá instruirlos en los principios de la religión Católica Apostólica Romana para que puedan ser bautizados si ya no lo estuvieren, y en caso de necesidad, les auxiliará con el agua del socorro, por ser constante que cualquiera pueda hacerlo en tales circunstancias.

Art. 2.—La instruccion á que se refiere el artículo anterior deberá darse por las noches despues de concluir el trabajo, y acto continuo se les hará rezar el rosario ó algunas otras oraciones devotas.

Art. 3.—En los domingos y fiestas de ambos preceptos, despues de llenar las prácticas religiosas, podrán los dueños ó encargados de las fincas emplear la dotacion de ellos por espacio de dos horas en asear las casas y oficinas; pero no mas tiempo, ni ocuparlos en las labores de la hacienda á menos que sea en las épocas de recoleccion, ó en otras atenciones que no admitan espera, pues en estos casos trabajarán como en los días de labor.

Art. 4.—Cuidarán bajo su responsabilidad que á los esclavos ya bautizados que tengan las edades necesarias para ello, se les admil-

nistren los sacramentos cuando lo tiene dispuesto la Santa Madre Iglesia, ó sea necesario.

Art. 5.—Pondrán el mayor esmero y diligencia posible en hacerles comprender la obediencia que deben á las autoridades constituidas, la obligacion de reverenciar á los sacerdotes, de respetar á las personas blancas, de comportarse bien con las gentes de color, y de vivir en buena armonía con sus compañeros.

Art. 6.—Los amos darán precisamente á sus esclavos de campo dos ó tres comidas al día como mejor les parezca, con tal que sean suficientes para mantenerlos y reponerlos de sus fatigas, teniendo entendido que se regula como alimento diario y de absoluta necesidad para cada individuo seis ú ocho plátanos ó su equivalente en buniatos, ñame, yucas y otros raíces alimenticias, ocho onzas de carne ó bacalao, y cuatro onzas de arroz ú otra menestra ó harina.

Art. 7.—Deberán darles también dos *esquifaciones* al año en los meses de Diciembre y Mayo, compuestas cada una de camisa y calzon de coleta ó rusia, un gorro ó sombrero y un pañuelo; y en la de Diciembre se les añadirá alternando, un año una camisa ó chaqueta de bayeta, y otro año una frazada para abrigarse durante el invierno.

Art. 8.—Los negros recién nacidos ó pequeños, cuyas madres vayan á los trabajos de la finca, serán alimentados con cosas muy ligeras como sopas, *atoles*, leche ú otras semejantes, hasta que salgan de la lactancia y de la dentición.

Art. 9.—Mientras las madres estuvieren en el trabajo, quedarán todos los chiquillos en una casa ó habitación que deberá haber en todos los ingenios ó crifetales, la cual estará al cuidado de una ó mas negras que el amo ó mayordomo crea necesario segun el número de aquellos.

Art. 10.—Si enfermasen durante la lactancia, deberán entónces ser alimentados á los pechos de sus mismas madres; separando á estas de las labores ó tareas del campo, y aplicándolas á otras ocupaciones domésticas.

Art. 11.—Hasta que cumplan la edad de tres años deberán tener camisillas de listado, en la de tres á seis podrán ser de coleta; á las hembras de seis á doce se les darán sayas ó camisas largas, y á los varones de seis á catorce se les proveerá tambien de calzones, siguiendo despues de estas edades el órden de los demas.

Art. 12.—En tiempos ordinarios trabajarán los esclavos de nueve á diez horas diarias arreglándolas el amo del modo que mejor le parezca. En los ingenios durante la zafra ó recolección serán diez y seis las horas del trabajo repartidas de manera que se les proporcionen dos de descanso durante el día, y seis en la noche para dormir.

Art. 13.—En los domingos y fiestas de ambos preceptos, y en

las horas de descanso los días que fueren de labor, se permitirá á los esclavos emplearse dentro de la finca en manufacturas ó ocupaciones que cedan en su personal beneficio y utilidad, para poder adquirir peculio y proporcionarse la libertad.

Art. 14.—No podrá obligarse á trabajar por tareas á los esclavos varones mayores de sesenta años ó menores de diez y siete; ni á las esclavas, ni tampoco se empleará á ninguna de estas clases en trabajos no conformes á su sexo, edades, fuerza y robusted.

Art. 15.—Los esclavos que por su avanzada edad ó por enfermedad no se hallen en estado de trabajar, deberán ser alimentados por los dueños, y no podrán concederles la libertad para descargarse de ellos á no ser que les provean de peculio suficiente á satisfacción de la justicia, con audiencia del Procurador Síndico para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio.

Art. 16.—En toda finca habrá una pieza segura destinada para depósito de los instrumentos de labor, cuya llave no se confiará jamás á ningún esclavo.

Art. 17.—Al salir para el trabajo se dará á cada esclavo el instrumento de que haya de servirse en la ocupacion del día, y tan luego como regrese se le recogerá y encerrará en el depósito.

Art. 18.—No saldrá de la hacienda esclavo alguno con ningún instrumento de labor, y menos con armas de cualquiera clase, á no ser que fuere acompañandó al amo ó mayordomo, ó á las familias de estos, en cuyo caso podrá llevar su machete y no mas.

Art. 19.—Los esclavos de una finca no podrán visitar á los de otra sin el consentimiento expreso de los amos ó mayordomos de ambas; y cuando tengan que ir á finca ajena ó salir de la suya, llevarán licencia escrita de su propio dueño ó mayordomo con las señas del esclavo, fecha del día, mes y año, expresion del punto á que se dirijan y término porque se les ha concedido.

Art. 20.—Todo individuo de cualquiera clase, color y condicion que sea está autorizado para detener al esclavo que encuentre fuera de la casa ó terrenos de su amo, sino le presenta la licencia escrita que debe llevar, ó presentándola advierte que ha variado notoriamente el rumbo ó direccion del punto á que debía encaminarse, ó que está vencido el término por el cual se le concedió y le deberá conducir á la finca mas inmediata, cuyo dueño le recibirá y asegurará dando aviso al amo del esclavo si fuere del mismo partido; ó al pedáneo para que oficié á quien corresponda á fin de que pueda ser corregido el fugitivo por la persona á quien pertenezca.

Art. 21.—Los dueños ó mayordomos de fincas, no recibirán gratificacion alguna por los esclavos prófugos que aprehendieren ó les fueren entregados á virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, en

atención á ser un servicio que recíprocamente se deben prestar los hacendados y redundar en su privativa utilidad.

Los demas aprehensores serán remunerados por el amo del esclavo con la cuota de cuatro pesos señalada por la captura en el reglamento de cimarrones.

Art. 22.—Tendrá el amo que satisfacer ademas los de gastos de alimento, curacion si hubiere sido necesario hacerla, y lo demas que previene el mismo reglamento de cimarrones.

Art. 23.—Permitirán los amos que sus esclavos se diviertan y recreen honestamente los días festivos despues de haber cumplido con las prácticas religiosas; pero sin salir de la finca, ni juntarse con los de otras, y haciéndolo en lugar abierto y á la vista de los mismos amos, mayordomos ó capataces, hasta ponerse el sol á toque de oraciones y no mas.

Art. 24.—Se encarga muy particularmente á los dueños y mayordomos la mas exacta vigilancia para impedir el exceso en la bebida y la introduccion en las diversiones de los esclavos de otra finca y de otros hombres de color libres.

Art. 25.—Los amos cuidarán con el mayor esmero de construir para los esclavos solteros habitaciones espaciosas en punto seco y ventilado con separacion para los dos sexos y bien cerradas y aseguradas con llave, en las cuales se mantendrá una luz en alto toda la noche; y permitiéndoselo sus facultades, harán una habitacion alquilada para cada matrimonio.

Art. 26.—A la hora de retirarse á dormir (que en las noches largas será á las ocho, y en las cortas á las nueve) se pasará lista á los esclavos para que no queden fuera de su habitacion sino los *guardieros*, de los cuales uno deberá destinarse para vigilar que todos guarden silencio y dar parte inmediatamente al amo ó mayordomo de cualquier movimiento de los mismos compañeros, de las gentes que llegaren de fuera, ó de cualquier otro acaecimiento interesante que ocurriere.

Art. 27.—Asimismo habrá en cada finca una pieza cerrada y asegurada con la division oportuna para cada sexo y otras dos ademas para los casos de enfermedades contagiosas, donde serán asistidos los esclavos que cayeren enfermos por facultativos en los casos graves, y por enfermeros ó enfermeras en los males leves en que solo se necesita de remedios caseros; pero siempre con buenas medicinas, alimentos adecuados y con el mayor aseo.

Art. 28.—Los enfermos á ser posible, serán colocados en camas separadas, compuestas de un gergon, estera ó *petate*, cabezal, manta y sábana, ó en un tablado que preste el desahogo suficiente para las curaciones de los individuos que en él se reúnan, pero siempre en rito.

Art. 29.—Los dueños de esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de ambos sexos fomentando los matrimonios: no impedirán el que se casen con los de otros dueños, y proporcionarán á los casados la reunion bajo un mismo techo.

Art. 30.—Para conseguir esta reunion y que los cónyuges cumplan el fin del matrimonio, seguirá la mujer al marido comprándola el dueño de éste por el precio en que se conviniere con el de aquella, y si no á justa tasacion por peritos de ambas partes y un tercero en caso de discordia, y si el amo del marido no se allanare á hacer la compra, tendrá accion el amo de la mujer para comprar al marido. En el evento de que ni uno ni otro dueño se hallare en disposicion de hacer la compra que le incumba, se venderá el matrimonio esclavo reunido á un tercero.

Art. 31.—Cuando el amo del marido comprare la mujer deberá comprar tambien con ella los hijos que tuviere menores de tres años, en razon á que segun derecho hasta que cumplan esa edad deben las madres *nodrescerlos y criarlos*.

Art. 32.—Los amos podrán ser obligados por las justicias á vender sus esclavos cuando les causen vejaciones, les den mal trato ó cometan con ellos otros excesos contrarios á la humanidad y racionales modos con que deben tratarlos.

La venta se hará en estos casos por el precio que tasaren peritos de ambas partes, ó la justicia en el caso de que alguno de ellos rehusare hacer nombramiento, y en tercero en discordia cuando fuere necesario, pero si hubiere comprador que quiera tomarlos sin tasacion por el precio que exija el amo, no podrá la justicia impedir que se haga la venta á su favor.

Art. 33.—Cuando los amos vendan sus esclavos por conveniencia ó voluntad propia, estarán en libertad de hacerlo por el precio que les acomode, según la mayor ó menor estimacion en que los tuvieren.

Art. 34.—Ningún amo podrá resistirse á *coartar* sus esclavos siempre que se les exhiban al menos cincuenta pesos á cuenta de su precio.

Art. 35.—Los esclavos *coartados*, no podrán ser vendidos en mas precio que el que se les hubiere fijado en su última *coartacion* y con esta condicion pasarán de comprador á comprador.

Sin embargo, si el esclavo quisiere ser vendido contra la voluntad de su amo sin justo motivo para ello, ó diere margen con su mal proceder á la enagenacion, podrá el amo aumentar al precio de la *coartacion* el importe de la alcabala y los derechos de la escritura que causare su venta.

Art. 36.—Siendo el beneficio de la *coartacion* personalísimo, no gozarán de él los hijos de las madres *coartadas*, y así podrán ser vendidos como los otros esclavos enteros.

Art. 37.—Los dueños darán la libertad á sus esclavos en el momento en que les apronten el precio de su estimacion legitimamente adquirido, cuyo precio en el caso de no convenirse entre sí los interesados se fijará por un perito que nombre el amo de su parte ó en su defecto la justicia, otro que elegirá el Síndico Procurador general en representacion del esclavo, y un tercero elegido por dicha justicia en caso de discordia.

Art. 38.—Ganarán la libertad y ademas un premio de quinientos pesos el esclavo que descubra cualquiera conspiracion tramada por otro de su clase ó por personas libres para trastornar el orden público.

Si los denunciadores fueren muchos y se presentaren á la vez á hacer la denuncia, ó de una manera que no deje la menor duda de que el último ó últimos que se hubieren presentado no podian tener idea de que la conspiracion estaba ya denunciada, ganarán todos la libertad, y repartirán entre sí á prórata los quinientos pesos de la gratificacion asignada.

Cuando la denuncia tuviere por objeto revelar una confabulacion, ó el proyecto de algun atentado de esclavo ó hombre libre contra el dueño, su mujer, hijo, padre, administrador ó mayoral de la finca, se recomienda al dueño el uso de la generosidad conque el siervo ó siervos que tambien han llenado los deberes de fieles y buenos servidores, por lo mucho que les interesa ofrecer estímulos á la lealtad.

Art. 39.—El precio de la libertad y el premio á que se refiere el párrafo primero del precedente artículo, serán satisfechos del fondo que ha de formarse de las multas que exijan por las infracciones de este reglamento ó de cualquier otro de los que pertenecen al gobierno.

Art. 40.—Tambien adquirirán los esclavos su libertad cuando se les otorgue por testamento, ó de cualquier otro modo legalmente justificado, y procedente de motivo honesto ó laudable.

Art. 41.—Los esclavos están obligados á obedecer y respetar como á padres de familia, á sus dueños, mayordomos, mayores y demas superiores y á desempeñar las tareas y trabajos que se les señalasen, y el que faltare á alguna de estas obligaciones podrá y deberá ser castigado correccionalmente por el que haga de jefe en la finca segun la calidad del defecto ó exceso, con prision, grillete, cadena, maza ó cepo donde se les pondrá por los pies y nunca de cabeza, ó con azotes que no podrán pasar del número de veinte y cinco.

Art. 42.—Cuando los esclavos cometieren excesos de mayor consideracion, ó algun delito para cuyo castigo ó escarmiento no sean suficientes las penas correccionales de que habla el artículo anterior, serán asegurados y presentados á la justicia para que con au-

diencia de su amo si no los entrega á la noxa ó con la del Síndico Procurador si los entregase ó no quisiese seguir el juicio se proceda á lo que haya lugar en derecho; pero en el caso de que el dueño no haya desempeñado ó cedido á la noxa el esclavo, y este fuere condenado á la satisfaccion de daños y menoscabos á un tercero, deberá responder el dueño de ellos, sin perjuicio de que al esclavo delincuente se le aplique la pena corporal ó de otra clase que merezca el delito.

Art. 43.—Solo los dueños, mayordomos ó mayoresales podrán castigar correccionalmente á los esclavos con la moderacion y penas que quedan prevenidas, y cualquier otro que lo hiciere sin mandato expreso del dueño ó contra su voluntad, le causare otra lesion ó daño, incurrirá en las penas establecidas por las leyes, siguiéndose la causa á instancia del dueño ó en su defecto á instancias del Síndico Procurador, como protector de esclavos, si el exceso no es de aquellos que interesen á la vindicta pública, ó de oficio si fuere de esta última clase.

Art. 44.—El dueño, encargado ó dependiente de la finca que deje de cumplir ó infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento incurrirán por la primera vez en la multa de veinte á cincuenta pesos, por la segunda de cuarenta á ciento, y por la tercera de ochenta á doscientos; segun la mayor ó menor importancia del artículo infringido.

Art. 45.—Las multas serán satisfechas por el dueño de la finca ó persona que fuere culpable de la omision ó infraccion, y en caso de no poderlas satisfacer por falta de numerario sufrirá un día de cárcel por cada peso de los que importe la multa.

Art. 46.—Si las faltas de los dueños ó encargados de regir la esclavitud en las fincas fueren por exceso en las penas correccionales causando á los esclavos contusiones graves, heridas ó mutilacion de miembros ó otro daño mayor, además de las multas pecuniarias citadas, se procederá criminalmente contra el que hubiere causado el daño á instancia del Síndico Procurador ó de oficio para imponer la pena correspondiente al delito cometido, y se obligará al dueño á vender el esclavo si hubiere quedado útil para el trabajo ó á darle la libertad si quedase inhábil y á contribuirle con la cuota diaria que señalase la justicia para manutencion y vestuario mientras viva el esclavo, pagaderas por meses adelantados.

Art. 47.—Las multas se aplicarán en esta forma, una tercera parte de su importe á la justicia ó pedáneo que la imponga y las dos restantes al fondo que ha de formarse en el Gobierno político de cada distrito, para los casos de que trata el art. 33, á cuyo fin se entregarán bajo recibo á la Secretaría de aquel.

Art. 48.—Los Tenientes de Gobernador, justicias y pedáneos

cuidarán de la puntual observancia de este Reglamento, y de sus omisiones ó excesos serán inevitablemente responsables.

INSTRUCCIONES DE PEDANEOS

Art. 14.—Importando como importa al Gobierno tener noticia exacta de los esclavos que se hubieren fugado de las fincas y de las demas ocurrencias dignas de atencion que sucedan en ellas, darán los pedáneos un parte mensual sobre el particular con vista de los que deben recibir de los dueños ó encargados de los fundos existentes en sus partidos segun lo dispuesto en el artículo 39 del Bando: sin perjuicio del que deben elevar tan luego como recibieren la noticia, cuando el acaecimiento fuere de importancia y urgente el ponerlo en conocimiento del Gobierno del distrito.

Si el acaecimiento fuere de haberse insubordinado ó sublevado y huido toda la dotacion de la finca ó parte de ella, ademas de adoptar inmediatamente en su partido cuantas medidas aconseje la prudencia y permitan las circunstancias para restablecer el orden y de dar aviso á los dueños ó encargados de las fincas comarcanas para que tomen cuantas providencias crean oportunas á fin de sujetar sus negros y auxiliar tambien al propietario de los sublevados, oficiarán prontamente á los pedáneos de los partidos inmediatos y á los comandantes de armas mas próximos para que estén sobre aviso, les suministren los auxilios que pudieren necesitar, y contribuyan á conseguir la captura de los fugitivos, cuyas filiaciones y demas noticias conducentes al objeto les remitirán si fuere posible.

Respecto de los esclavos cimarrones que aprehendieren dentro de su distrito en circunstancias ordinarias, por haberlos encontrado á la distancia y sin el requisito de que habla el artículo 21 del Bando de Buen Gobierno, ó porque con otro motivo se hallen prófugos de las fincas á que pertenezcan, darán noticia al dueño tan luego como tenga efecto la aprehension para que ocurra á recogerlos, siempre que se halle á menor distancia que la que haya desde el partido al depósito de cimarrones que hubiere mas próximo; y si transcurrido un término proporcionado á la distancia no se presentase el dueño ó enviase á recoger el esclavo, se le remitirán con razon del costo de captura y de alimentos, que se regula en un real diario, y de los demas que hubieren podido hacerse en médico y botica en caso de haber enfermado; cuyo total importe abonará el amo del esclavo ó se hará efectivo por el Gobierno á virtud del parte que diere el pedáneo si se negase á verificarlo.

Si fuere ignorado el dueño por no conocerse el esclavo por no dar este razon de él, conservarán al cimarron en su poder el tiempo que señala el art. 5º de la parte segunda del Reglamento de la mate-

ria y no mas; y pasado que sea, le remitirán en derecho con la misma razon al depósito de cimarrones que hubiere mas próximo, á cuyo administrador harán entrega de él y de la filiacion y pliego con que se conduzca.

Finalmente, los pedáneos no llevarán la persecucion de los cimarrones mas allá de los límites de su partido, sino lo que fuere necesario para dar parte al capitán del otro comarcano y para que éste se ponga en disposicion de continuarla.

Art. 15.—No consentirán en sus partidos hombres vagos, *pica-pieitos*, ni personas escandalosas de cualquier sexo que sea y tan luego como tuvieren noticia de existir en ellos algun individuo de tales circunstancias, levantarán auto de oficio á cuyo tenor sean examinados dos ó mas testigos de conocido arraigo y probidad que puedan deponer acerca de la conducta de aquellos; y con su mérito, si le produjere bastante, los reducirán á prision y remitirán con lo obrado al Gobierno político ó Tenencia de Gobierno de que dependen, para que proceda á lo demas que haya lugar, conforme á las disposiciones particulares publicadas en esta materia que quedan en su fuerza y vigor.

Art. 16.—En cumplida observancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Bando de Buen Gobierno, siempre que se presente en su partido algun demandante ó limosnero de Corporaciones ó Santuarios que no vaya provisto de la oportuna licencia de su superior eclesiástico, ó aun cuando la llave no esté visada por el Gobierno, procederá el pedáneo á detenerle, levantará auto de oficio, y con la instructiva que reciba al procesado y las demas declaraciones que crea conducentes á justificar el hecho de haberse ocupado en la cuesta, le remitirá al Gobierno político ó Tenencia de Gobierno del distrito.

La mismo practicará respecto de los curanderos, albéitares y otros profesores públicos que para el desempeño de sus profesiones necesitan haber obtenido título y haberle presentado al Ayuntamiento del distrito donde traten de establecerse á ejercer, sino acreditarse en el acta haber llenado estos requisitos.

Respecto á los preceptores de primeras letras que abriesen escuela ó diesen lecciones en casas particulares haciendo de ello una profesion les exigirán además del título y su presentacion al Ayuntamiento, que den noticia á los inspectores de escuelas del barrio de donde se muden cuando llegue el caso de hacerlo, con expresion de la calle y número de la casa á que vayan á parar.

Art. 17.—Tambien recogerán los pedáneos del campo, y remitirán á este Gobierno Político ó Tenencia de Gobierno de su distrito, con diligencias bastantes para justificar el hecho, todo muchacho que pasando de diez años y no llegando á diez y siete, andu-

viera vagando, y no les sea posible hacer que tome ocupacion con algun vecino en la agricultura ó en otro ejercicio honesto y susceptible de proporcionarle la subsistencia.

Art. 18.—Como por una parte tiene demostrado la experiencia que existen hombres robustos dispuestos que no quieren dedicarse á ningun género de ocupacion lucrativa y honesta, y por la otra que hay personas honradas y laboriosas que caen en una involuntaria miseria por su edad, achaques y otras causales, los pedáneos de las poblaciones en que existan justicias ordinarias cumplirán exactamente lo dispuesto en el art. 85 del Bando, y los de los campos detendrán y remitirán á la capital á disposicion del Gobierno político los pordioseros que se presentasen en sus partidos para que sean recogidos y destinados en la Real Casa de Beneficencia á los oficios ú ocupaciones compatibles con su edad ó achaques; y si á primera vista conociesen que tales pobres no tienen impedimento físico para el trabajo, los encause como á vagos, verificando la remision en el primer caso con el auto de oficio que levantarán y la declaracion que reciban al detenido, y en el segundo, con la oportuna sumaria que perfeccionarán hasta donde les sea posible.

Art. 19.—Los pedáneos, á quienes incumbe hacer que tenga entero cumplimiento lo dispuesto en los artículos 22 y 30 del Bando, tan luego como observen que ha residido en la poblacion algun extranjero mas de tres meses, ó que siendo hombre de color ha logrado introducirse en alguna finca de campo dará parte al Gobierno Político ó Tenencia de Gobierno, con expresion de sus cualidades y de las relaciones que haya podido contraer en la Isla, para que se adopten las providencias que correspondan; y desde el momento de su presentacion en el partido hasta en el que dieren el parte, y siempre vigilarán cuidadosamente la conducta que observase; y entiéndase que debe reputarse extranjero todo el que no siendo natural de los dominios de España, aun cuando habiase su idioma, no tenga carta de domicilio ó naturaleza expedida por el Gobierno superior de esta Isla.

Art. 20.—Como las personas dementes vagando por la poblacion no solo turban el sosiego del vecindario, sino que pueden atentar contra su misma persona y la de los demás, será obligacion de los pedáneos el recogerlas y entregarlas á los parientes mas cercanos ó allegados para que las cuiden y tengan aseguradas. Pero si no tuvieren parientes ó allegados, ó teniéndolos, la pobreza y circunstancias de estos no permitiesen que el loco estuviere alimentado y asegurado cual corresponde, formarán el oportuno expediente instructivo en que se acredite la demencia con las declaraciones de dos vecinos de conocida probidad y arraigo, el atestado del cura párroco y certificacion al menos de un médico, y se hagan constar todas las

noticias que fueren posibles acerca del tiempo en que empezó la enagenacion mental, el curso que hubiere llevado la enfermedad y las circunstancias que se hubiesen observado en sus delirios y pudiesen ser convenientes para la curacion, la edad del paciente que deberá justificarse á ser posible con la partida de bautismo, su estado social, relaciones y condicion, y si tiene ó no bienes de fortuna, los cuales en su caso pondrán los pedáneos en seguro depósito y de la manera que pueda ser más productiva para el demente; y lo remitirán todo al Gobierno político ó tenencia de Gobierno de que dependan, para que pueda acordarse la traslacion del loco á la Real Casa de Beneficencia ó lo que se estime más arreglado.

Art. 21.—No podrá haber en los partidos junta ni reunion de ninguna especie sin consentimiento y permiso previo de los pedáneos, quienes deberán concurrir (si otras ocupaciones mas urgentes no se lo impiden) á todas las que se celebren, como responsables de la tranquilidad y del órden y encargados de hacer que se cumplan las disposiciones del Gobierno.

Cuidarán por lo mismo de impedir que haya peleas de gallos otros días que no sean los festivos, y el que en estos y los demas del año, entren en las vallas y casas de billar los hijos de familia y esclavos no yendo con sus padres ó dueños.

Disolverán las reuniones de gentes que se formen á las puertas y ventanas de las casas en que hubiere bailes, harán retirar los puestos de bebidas y comestibles que se hubiesen situado en sus inmediaciones, y no permitirán que concurren al baile gente de color si la licencia hubiese sido concedida á nombre de alguna persona blanca, ni personas blancas si se hubiese otorgado á alguna de color.

En exacta observacion de lo dispuesto en el artículo 145 del Bando, no consentirán que en los bailes y otras reuniones del campo se porten machetes.

Y finalmente vigilarán con sumo esmero sobre los *cabildos* de negros, dando parte inmediatamente al Gobierno de cualquier acaecimiento desagradable é importante que ocurra en las reuniones de esta clase, ó en cualesquiera otras, y levantando cuando las circunstancias lo exigieren el oportuno procedimiento.

4 Julio 1870.

LEY DE VIENTRES LIBRES.

“Don Francisco Serrano y Domínguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nación

española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1º—Todos los hijos de madres esclavas que nazcan después de la publicación de esta ley son declarados libres.

Art. 2º—Todos los esclavos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 hasta la publicación de esta ley son adquiridos por el Estado mediante el pago á sus dueños de la cantidad de 125 pesetas.

Art. 3º—Todos los esclavos que hayan servido bajo la bandera española, ó de cualquier manera hayan auxiliado á las tropas durante la actual insurrección de Cuba, son declarados libres. Igualmente quedan reconocidos como tales todos los que hubieren sido declarados libres por el gobernador superior de Cuba en uso de sus atribuciones. El Estado indemnizará de su valor á los dueños si han permanecido fieles á la causa española: si pertenecieren á los insurrectos no habrá lugar á indemnización.

Art. 4º—Los esclavos que á la publicación de esta ley hubieren cumplido sesenta años son declarados libres sin indemnización á sus dueños. El mismo beneficio gozarán los que en adelante llegaren á esa edad.

Art. 5º—Todos los esclavos que por cualquier causa pertenezcan al Estado son declarados libres. Asimismo aquellos que á título de emancipados estuvieren bajo la protección del Estado entrarán desde luego en el pleno ejercicio de los derechos de los ingenuos.

Art. 6º—Los libertos por ministerio de esta ley, de que hablan los arts. 1º y 2º, quedarán bajo el patronato de los dueños de la madre, previa indemnización conforme á lo prescrito en el art. 11.

Art. 7º—El patronato á que se refiere el artículo anterior impone al patrono la obligación de mantener á sus clientes, vestirlos, asistirlos en sus enfermedades y darles la enseñanza primaria y educación necesaria para ejercer un arte ó un oficio.

El patrono adquiere todos los derechos de tutor, pudiendo á más aprovecharse del trabajo del liberto sin retribución alguna hasta la edad de diez y ocho años.

Art. 8º—Llegado el liberto á la edad de diez y ocho años, ganará la mitad del jornal de un hombre libre según su clase y oficio. De este jornal se le entregará desde luego la mitad, reservándose la otra mitad para formarle un peculio de la manera que determinen disposiciones posteriores.

Art. 9º—Al cumplir los veintidos años, el liberto adquirirá el pleno goce de sus derechos, cesando el patronato, y se le entregará su peculio.

Art. 10.—El patronato terminará también:

1º Por el matrimonio del liberto, cuando lo verifiquen las hem-

bras después de los catorce años y los varones después de los diez y ocho.

2º Por abuso justificado del patrono en castigos, ó por faltas á sus deberes, consignados en el art. 7º

3º Cuando el patrono prostituya ó favorezca la prostitución del liberto.

Art. 11.—El patronato es transmisible por todos los medios conocidos en derecho y renunciable por justas causas.

Los padres legítimos ó naturales que sean libres podrán reivindicar el patronato de sus hijos abonando al patrono una indemnización por los gastos hechos en beneficio del liberto.

Disposiciones posteriores fijarán la base de esta indemnización.

Art. 12.—El gobernador superior civil proveerá en el término de un mes desde la publicación de esta ley las listas de los esclavos que estén comprendidos en los arts. 3º y 5º

Art. 13.—Los libertos ya libres á que se refiere el artículo anterior quedarán bajo la protección del Estado, reducida á protegerlos y proporcionarles el medio de ganar su subsistencia sin coartarles de modo alguno su libertad.

Los que prefieran volver al Africa serán conducidos á ella.

Art. 14.—Los esclavos á que se refiere el artículo 4º podrán permanecer en la casa de sus dueños, que adquirirán en este caso el carácter de patronos.

Cuando hubieren optado por continuar en la casa de sus patronos, será potestativo en éstos retribuirlos ó no; pero en todo caso, y especialmente en el de imposibilidad física para mantenerse por sí, tendrán la obligación de alimentarlos, vestirlos y asistirlos en sus enfermedades, como también el derecho de ocuparlos en trabajos adecuados á su estado.

Si se negare el liberto á cumplir la obligación de trabajar, ó produjere trastornos en la casa del patrono, la autoridad decidirá oyendo antes al liberto.

Art. 15.—Si el liberto por su voluntad saliese del patronato de su antiguo amo, no tendrán ya efecto para con éste las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Art. 16.—El Gobierno arbitrará los recursos necesarios para las indemnizaciones á que dará lugar la presente ley por medio de un impuesto sobre los que, permaneciendo aún en servidumbre, estén comprendidos en la edad de once á sesenta años.

Art. 17.—El delito de sevicia, justificado y penado por los Tribunales de justicia, traerá consigo la consecuencia de la libertad del siervo que sufriese el exceso.

Art. 18.—Toda ocultación que impida la aplicación de los benefi-

cios de esta ley será castigada con arreglo al tít. XIII del Código penal.

Art. 19.—Serán considerados libres todos los que no aparezcan inscritos en el censo formado en la isla de Puerto Rico en 31 de Diciembre de 1869, y en el que deberá quedar terminado en la isla de Cuba en 31 de Diciembre del corriente año de 1870.

Art. 20.—El Gobierno dictará un reglamento especial para el cumplimiento de esta ley.

Art. 21.—El Gobierno presentará á las Cortes, cuando en ellas hayan sido admitidos los diputados de Cuba, el proyecto de ley de emancipación indemnizada de los que queden en servidumbre después del planteamiento de esta ley.

Interiu esta emancipación se verifica, queda suprimido el castigo de azotes que autorizó el capítulo XIII del reglamento de Puerto Rico y su equivalente en Cuba.

Tampoco podrán venderse separadamente de sus madres los hijos menores de catorce años, ni los esclavos que estén unidos en matrimonio.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes 23 de Junio de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente, etc.

Por tanto: mando, etc.

San Ildefonso 4 de Junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast."

5 Agosto 1872.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ESCLAVOS.

CAPITULO PRIMERO

De las Juntas protectoras.

Artículo 1º.—En cumplimiento del art. 13 de la ley y de los demás que se refieren al patronato, se establecerá en cada una de las jurisdicciones de la Isla de Cuba y en cada uno de los distritos civiles de la de Puerto-Rico una *Junta protectora de los libertos*, bajo cuya protección estarán todos los declarados libres por las disposiciones de la expresada ley. En la capital de cada isla habrá además una Junta Central.

Art. 2º.—Las Juntas protectoras jurisdiccionales se compondrán del Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion en Cuba,

del Corregidor del distrito en Puerto-Rico, que serán los Presidentes, y del Síndico primero del Ayuntamiento de la cabecera, ó del único que aquel cuente; de cuatro Vocales propietarios, dos de ellos no poseedores de esclavos; de cuatro suplentes, dos también que no posean esclavos, para los casos de enfermedad, ausencia ó otro impedimento, y de un Secretario sin voto.

La sustitución de los propietarios se hará de modo que en ningún caso resulte menor de dos el número de los Vocales no poseedores de esclavos.

Art. 3º.—El cargo de Vocal de estas Juntas será gratuito y no renunciabile, sino por los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

No podrán ser Vocales:

Primero. Los extranjeros si no han obtenido carta de naturaleza.

Segundo. Los menores.

Tercero. Los que no sepan leer y escribir.

Cuarto. Los militares y empleados públicos en activo servicio.

Quinto. Los que hayan sufrido penas afflictivas.

Sexto. Los que por sentencia se hallen sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Sétimo. Los que en cualquier tiempo hayan sido condenados por delitos de infracción de los reglamentos que rigen la esclavitud ó por los que castiga el decreto sobre represión del tráfico negrero.

Durará el cargo dos años, renovándose por mitad en cada uno, y determinando la suerte los dos propietarios y dos suplentes que deben salir al finalizar el primero de dichos años.

Art. 4º.—Para constituir las Juntas jurisdiccionales, los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores en Cuba, y los Corregidores en Puerto-Rico, de las cabeceras respectivas formarán una lista que comprenda los 16 mayores contribuyentes de la jurisdicción, tengan ó no su residencia en la misma, la mitad no poseedores de esclavos. á fin de que entre ellos elija el Gobernador Superior Civil los cuatro Vocales propietarios de las mencionadas Juntas. En los años sucesivos las listas comprenderán únicamente ocho individuos que reúnan las mismas circunstancias con el objeto de que la Autoridad Superior elija los dos que han de reemplazar á los salientes.

Art. 5º.—Constituidas las Juntas jurisdiccionales con los dos Vocales natos que determina el artículo 2º, y los cuatro propietarios elegidos con arreglo al 4º, procederán á formar una propuesta de ocho contribuyentes que residan en la jurisdicción, la mitad no poseedores de esclavos, y la elevarán al Gobernador superior civil para que elija los cuatro Vocales suplentes que hayan de sustituir á los propietarios. Para las renovaciones anuales y sucesivas de la mi-

tad de los suplentes, solo propondrán las Juntas cuatro contribuyentes que reúnan las circunstancias prevenidas, á fin de que elija los la Autoridad Superior.

Las Juntas no podrán tomar acuerdo sin la asistencia de la mitad más uno de los Vocales.

Art. 6º.—Son atribuciones de las Juntas protectoras jurisdiccionales:

1º—Cuidar de que se cumplan las obligaciones impuestas á los patronos por el artículo 7º de la ley respecto á los clientes libertos comprendidos en los arts. 1º y 2º de la misma, con arreglo á lo que en cada caso permitan el estado de cultura y las condiciones de localidad, y en consonancia con los trabajos que han de ejecutar más adelante en las fincas rústicas ó urbanas.

2º—Procurar que se haga efectivo el pago de los jornales que el artículo 8º de la ley senala á los libertos que hayan cumplido 18 años, interviniendo en la fijación de su importe, y percibiendo la mitad destinada á la formación del peculio de aquellos. Para apreciar el salario de los libertos, el medio jornal que á estos se asigne estará en relación con el que ganen los hombres libres segun su clase y oficio.

3º—Procurar que la terminación de patronato al cumplir los individuos la edad de 22 años, con arreglo al artículo 9º de la ley, surta todos sus efectos. Cuando el patronato termine por cualquiera de las tres causas expresadas en el artículo 10 de la ley, las Juntas tendrán en el primer caso bajo su protección á los cónyuges hasta la mayor edad del varón, y procurarán, sin violentar su voluntad, que continúen en calidad de colonos con el patrono de la hembra. En los otros dos casos colocarán á los menores bajo el patronato de las personas que crean conveniente, atemperándose para la fijación del jornal á lo que se determina en la atribución segunda.

4º—Auxiliar á los libertos comprendidos en los artículos 3º y 5º de la ley y á los que no estuviesen en patronato, procurando que los contratos ó estipulaciones que celebren sean los más conformes al interés de aquellos, al desarrollo de la agricultura y á las necesidades del orden público.

5º—Ejercer todas las funciones de la curatela, segun derecho, sobre los libertos menores de 22 años que no estén bajo patronato, y sobre los que, siendo tambien menores de 22 años, ejerciten derechos contrarios á los de sus patronos, representándolos en juicio y fuera de él, por medio de las personas que nombren al efecto.

6º—Intervenir con su aprobación neccsaria en las estipulaciones y actos de trasmisión del patronato, así como en los que tengan por objeto revindicar los padres libres el patronato de sus hijos, y apro-

har las indemnizaciones que consideren justas, según se establecerá más adelante.

7.—Llevar registros de los individuos cuya protección les está confiada, y de las alteraciones que sufran los mismos en su situación y residencia, anotando por separado los que estén bajo patronato y los trabajadores libertos.

8.—Cuidar al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley, de que los patronos cumplan sus obligaciones respecto á los libertos mayores de 60 años que permanezcan en las casas ó haciendas de sus antiguos dueños, ó intervenir en las desavenencias que ocurran entre unos y otros.

9.—Imponer á nombre de cada interesado las cantidades que se recauden para la formación de su peculio en la Caja pública de Ahorros establecida en la Habana y en San Juan de Puerto-Rico, ó en sus sucursales.

10.—Entender en las renunciadas de los patronatos, admitiendo las que se funden en causas que las Juntas consideren justas y probadas, sin que las renunciadas tengan jamás por resultado la separación de hijo menor de 14 años de su madre sierva. Esta separación tampoco será permitida en los casos de transmisión del patronato.

11.—Disponer el cambio de patronato, oyendo al patrono cuando el menor que revele alguna especialísima aptitud reclame, por sí, ó por otra persona en su nombre variar de ocupación, siempre que esto exija su traslación á otro punto donde el patrono no pudiese ejercer sus funciones, ó cuando éste no accediese al cambio de ocupación.

12.—Formar los padrones, las listas y los registros que para la aplicación de la ley fuesen necesarios ó se prevengan en este reglamento, cumpliendo cuanto en él se dispone acerca de dichos documentos.

13.—Preparar los nombramientos de Secretario y demás empleados necesarios, que se hará por los Gobernadores en Cuba, y los Corregidores en Puerto-Rico, y deberán ser aprobados por el Gobernador superior civil.

14.—Formar la plantilla de los empleados de la jurisdicción, fijando sus sueldos y el del Secretario, sometiéndola á la aprobación del Gobernador superior civil, el cual oirá ántes de dársela á la Junta Central.

15.—Resolver las reclamaciones que se hagan sobre exclusión ó inclusión en las listas de libertos.

16.—Dirimir y resolver todas las cuestiones que se susciten entre patronos y clientes y todas las demás que puedan ocurrir con motivo de la aplicación de este reglamento, ajustándose al procedimiento que establezca el especial de que trata el artículo 18.

Art. 7º En el caso de que las partes reclamantes ó contendientes no se conformaren con la decision de las Juntas jurisdiccionales, tendrán derecho á acudir á la Central dentro del término de 30 días, la cual decidirá sin ulterior recurso en el órden administrativo.

Art. 8º El que se sintiere agraviado por las resoluciones que causen estado de la Junta Central, podrá entablar contra ellas los recursos contencioso-administrativos ó contencioso-judiciales que estime procedentes.

Art. 9º La tramitación ó procedimiento de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se ajustará en los contencioso-administrativos á las disposiciones vigentes para los demás de su clase; y en los contencioso-judiciales á lo determinado en el tít. 24, parte 1ª de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Art. 10. Los esclavos que sean declarados libres con arreglo al artículo 17 de la ley, quedarán al cuidado de las Juntas protectoras, que procederán respecto de ellos en la misma forma que para los demás se dispone en el reglamento, principalmente en el núm. 4º del artículo 6º

Art. 11. Las Juntas protectoras jurisdiccionales podrán delegar sus facultades para cada uno de los partidos de su jurisdiccion en alguna de las personas comprendidas en la propuesta á que se refiere el art. 5º designando tambien otra para el cargo de suplente, ambas residentes en el partido; y sus nombramientos, á propuestas de las Juntas, se harán por el Gobernador ó Teniente Gobernador en Cuba, y el Corregidor en Puerto Rico, dando cuenta para su aprobacion al Gobernador superior civil. Los delegados y suplentes obrarán siempre bajo la autoridad de las Juntas, de manera que éstas únicamente sean las que resuelvan y determinen todas las cuestiones que puedan ocurrir, limitándose los delegados á ser ejecutores de sus órdenes.

Art. 12. Las personas investidas de tales cargos serán consideradas como funcionarios públicos con atribuciones administrativas, y estarán sujetas á la responsabilidad gubernativa y judicial que corresponde á este carácter. Tambien serán gratuitos los referidos cargos, y no podrán renunciarse sino en los casos en que procede la renuncia de los Vocales.

Art. 13. La Junta Central protectora residirá en la capital y se compondrá: del Gobernador superior civil, que será su presidente; de un Vice-presidente nombrado por dicha Autoridad; de los primeros síndicos del Ayuntamiento de aquella; de 16 Vocales propietarios, la mitad de ellos no poseedores de esclavos, elegidos por el Gobernador superior civil entre los 150 mayores contribuyentes de toda la Isla, residan ó no en la capital; de 16 suplentes, ocho que no posean esclavos, para los casos de ausencia ó enfermedad, y de un

Secretario propuesto por la Junta y nombrado por el Gobernador superior civil. Esta Autoridad podrá delegar las funciones de Presidente en casos especiales en la persona que crea oportuno.

La sustitucion de los propietarios se verificará de manera que nunca resulte menor de ocho el número de Vocales que no posean esclavos.

Art. 14. Tan luego como se constituya la Junta, formará una lista de 32 contribuyentes; pero que tengan su residencia en la capital, para que el Gobernador superior civil elija los 16 suplentes que han de sustituir á los propietarios.

Art. 15. Esta Junta se renovará por mitad en cada año, determinando la suerte los que deban cesar al fin del primero.

Las renovaciones de los Vocales propietarios se harán por nombramiento del Gobernador superior civil, conforme al art. 13, y la de los suplentes se verificará eligiéndolos dicha Autoridad Superior, conforme al art. 14. El cargo de vocal no es renunciabile sino en los casos previstos en el art. 3º.

No podrán ser vocales los que se hallen comprendidos en alguno de los casos primero al sétimo del citado artículo.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta Central:

1º La formacion del padron general de esclavos.

2º La de las listas y registros de libertos de toda la Isla que fuere necesario formar ó que se prevenga en adelante, previa la aprobacion del Gobernador Superior civil; debiendo publicarse en la *Gaceta* de la capital el resumen general de las citadas listas y registro.

3º Entender y resolver en las reclamaciones que se le presenten contra los acuerdos de las Juntas jurisdiccionales y en las consultas que las mismas le dirijan.

4º Dar las instrucciones debidas á las Juntas jurisdiccionales, cuidando de que cumplan puntualmente las obligaciones que les impone este reglamento.

5º Exponer al Ministerio de Ultramar, por conducto del Gobernador superior civil de la Isla, cuanto considere conveniente al mejor cumplimiento de la ley, y á remover las dificultades que pudiesen producir perturbaciones ó perjuicios, tanto á los esclavos y libertos como á los dueños ó patronos.

6º Llevar en forma legal cuenta y razón de las cantidades que recaude cada una de las Juntas jurisdiccionales por la mitad de los jornales que hayan de formar el peculio de los libertos.

7º Proponer al Gobernador superior civil para su aprobacion los nombramientos del Secretario y demás empleados que sean indispensables, los sueldos que deban tener, y el presupuesto de gastos de la misma dependencia.

8º Resumir los presupuestos de gastos de todas las Juntas jurisdiccionales, é intervenir en la rendición de cuentas de las mismas, y redactar la general, remitiéndola en la forma establecida por las disposiciones vigentes en la materia al tribunal competente para su aprobación.

Art. 17. A fin de arbitrar los recursos necesarios para las indemnizaciones declaradas en la ley y cubrir los presupuestos de gastos de todas las Juntas protectoras: la Central, despues de calcular y conocer el total importe de las indemnizaciones y gastos, propondrá al Gobierno superior civil de la Isla el impuesto con que deban gravarse los esclavos comprendidos en la edad de 11 á 60 años.

El Gobernador superior civil remitirá con su informe la anterior propuesta al Ministerio de Ultramar, para que en su vista, resuelva lo que estime más acertado.

Art. 18. El Gobernador superior civil, oyendo á la Junta Central y al Consejo de Administración en Cuba, ó á la Diputación provincial en Puerto-Rico, dictará los reglamentos porque ha de regirse la primera, las Juntas jurisdiccionales y los delegados de los partidos en sus varias funciones protectoras, y en sus relaciones con el Gobierno superior civil; ajustando estrictamente sus prescripciones á las de la ley de 4 de Julio de 1870, y á las de este reglamento.

Art. 19. Los esclavos que hayan servido bajo la bandera española durante la insurreccion de la Isla de Cuba, y continúen despues en servicio activo, no estarán al cuidado de las Juntas protectoras mientras permanezcan como libertos en dicha situacion, de la cual se dará conocimiento por el Gobernador superior civil á la Junta jurisdiccional á que correspondió como esclavo. Igual conocimiento se dará á la misma Junta cuando fuesen licenciados del servicio de las armas. Las disposiciones anteriores no comprenden á los menores de edad, los cuales en todo lo que no se refiera á asuntos militares, deben de ser protegidos por las respectivas Juntas.

Art. 20. Los libertos que por su mala índole demuestren aversion ó mala voluntad al trabajo ó fuesen incorregibles, deberán ser abandonados por las Juntas á que correspondan; y estas, con aprobación de la Junta Central; les retirarán su protección, dando cuenta á la Autoridad para su gobierno ó para los fines que estime oportunos.

Art. 21. Los libertos que por virtud de las disposiciones del artículo 2º de la ley fuesen objeto de indemnización á sus antiguos dueños, no recibirán cédulas de talcs hasta que haya sido examinada su situacion, para fijar el importe de las indemnizaciones ante la Junta protectora de la jurisdiccion á que correspondieron como esclavos. Las Juntas cuidarán de que se hagan inmediatamente así las tasaciones como el exámen expresado, para no diferir un mo-

mento la declaracion de libertad y la entrega de la correspondiente cédula.

Art. 22. La apreciacion del valor de los individuos sujetos á indemnizacion se verificará siempre ante la Junta jurisdiccional respectiva, previo dictámen de dos peritos, nombrados uno por parte de la Hacienda pública para cada caso que ocurra, y otro por la persona á quien la indemnizacion sea debida ó su representante. En caso de desacuerdo entre ámbos peritos, la Junta, oyendo previamente á un tercero nombrado por ella, decidirá como en el caso anterior sobre el importe de la indemnizacion. Todo procedimiento relativo á un mismo individuo se verificará precisamente en un solo acto, sujetándose las tasaciones acordadas por las Juntas á la aprobacion del Administrador económico respectivo.

Art. 23. Los que hallándose aun en el servicio de las armas residiesen incorporados como militares en otra jurisdiccion, se presentarán, previa autorizacion de sus Jefes, ante la Junta de aquella, á fin de que pueda fijar la cantidad indemnizable, dando inmediatamente el oportuno aviso al antiguo dueño del liberto ó su representante, para que nombre un perito por su parte que comparezca al acto de la tasacion, sin dejar esta de verificarse por falta de asistencia del interesado.

Art. 24. En el caso de no comparecer la representacion del dueño, la Junta fijará irrevocablemente, y con la aprobacion del Administrador o Jefe económico respectivo, el importe de la indemnizacion, oyendo al perito de la Hacienda pública y á otro nombrado por la misma Junta. El acuerdo que esta tome se pondrá en conocimiento del dueño ó su representante, y se comunicará á la Junta protectora de la jurisdiccion á que el liberto correspondió como esclavo.

Art. 25. Los dueños, cuyos esclavos hubieren servido bajo la bandera española y muerto en campaña ó de resultas de sus heridas despues de la publicacion de la ley en la *Gaceta de Madrid* y ántes de ponerse en ejecucion este reglamento tienen derecho á la indemnizacion da que trata el artículo 3º de aquella, y recibirán en tal concepto la cantidad de 1,500 pesetas por cada esclavo.

Art. 26. Las indemnizaciones que deban hacer los padres libres, legítimos ó naturales, al reivindicar el patronato de sus hijos comprendidos en los artículos 1º y 2º de la ley, serán reguladas de manera que representen la diferencia entre el importe de los gastos de manutencion y enseñanza que el patrono ha hecho por el liberto y el de los servicios que este haya prestado gratuitamente al patrono.

CAPITULO SEGUNDO

De los padrones, listas y registros encomendados á las Juntas protectoras, Central y jurisdiccionales y de la expedición de cédulas á los libertos.

Art. 27. Únicamente serán considerados como esclavos los que en tal concepto se hallen inscritos en el censo general ultimado respectivamente en las islas de Cuba y Puerto-Rico por la Junta protectora Central. Dicho censo se considerará como definitivo siempre que se halle ajustado á las disposiciones contenidas en la ley de 4 de Julio de 1870 y á las instrucciones dictadas por el Ministerio de Ultramar para su ejecución y cumplimiento.

Art. 28. Las Juntas jurisdiccionales llevarán un registro especial de los nacidos desde el 4 de Julio de 1870, fecha de la publicación de dicha ley. En ese registro, además de las circunstancias que se tuvieron presentes para el general de la esclavitud y que les sean aplicables, se consignarán el nombre, profesion y domicilio del patrono, que respecto de ellos haya de ejercer los derechos de tutor.

Art. 29. Oportunamente se iniciarán en el registro á que se refiere el artículo anterior, los nacidos de madre que se halla bajo patronato segun la ley.

Art. 30. Las reclamaciones respecto á la aplicación de los beneficios de la ley á los individuos cuyos nombres hayan sido omitidos en los censos ó registros respectivos, podrán producirse en cualquier tiempo. Las de exclusion sólo se admitirán cuando se presenten ántes del término de 30 dias, contados desde la publicación de las listas que se formen en las jurisdicciones respectivas; entendiéndose estos recursos sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir con arreglo á las disposiciones anteriores.

Los esclavos no comprendidos en el censo formado en la isla de Puerto-Rico en 31 de Diciembre de 1869, fecha anterior á la publicación de la ley, aunque empadronados en 31 de Diciembre de 1867, serán considerados como libres; pero á sus dueños se les reservan las indemnizaciones que correspondan cuando las Córtes les hayan concedido este derecho.

Art. 31. El Gobernador superior civil dispondrá que las Juntas protectoras jurisdiccionales, por medio de uno de sus Vocales, hagan con toda urgencia, si ya no lo hubieren verificado, la entrega de las respectivas cédulas tanto á los libertos mayores de 60 años, como á los patronos de los menores de edad. El Vocal delegado levantará acta de la entrega que autorizará con su firma, la del patrono ó su representante y dos testigos.

Art. 32. La entrega de cédulas que se refieren á los nacidos

despues del día 4 de Julio de 1870, se verificará con las mismas formalidades del artículo anterior.

Art. 33. El censo de que trata el artículo 19 de la ley, no perjudicará ni se opondrá de modo alguno á las responsabilidades y derechos consignados en el decreto con fuerza de ley de 29 de Setiembre de 1866 y en el reglamento de 18 de Junio de 1867.

Art. 34. Las Juntas protectoras, comparando la expresada ley de 1866 con el censo general de esclavitud, procurarán que se excluyan de este todos los que no se hallen comprendidos como esclavos en el antiguo, sin más excepcion que los nacidos con posterioridad hasta la fecha en que por la ley deben ser libres.

Art. 35. Las expresadas Juntas formarán tambien un padron de todas las personas declaradas libres por efecto de la ley da 4 de Julio de 1870.

Art. 36. La prueba de los servicios á que se refiere el artículo 3º de la mencionada ley, se encomienda á las Juntas protectoras á fin de que gestionen con las Autoridades la libertad del esclavo. El Gobernador superior civil resolverá definitivamente, segun su prudente arbitrio, reservando á las partes los recursos de que se crean asistidas contra las decisiones de la expresada Autoridad.

CAPITULO TERCERO

Del Patronato.

Art. 37. Quedan sujetos al patronato de los dueños de las madres todos los libertos que segun los artículos 1º y 2º de la ley hayan nacido desde el día 17 de Setiembre de 1868 y nazcan en lo sucesivo. Tambien quedan en patronato, en el caso del artículo 14 de la ley, los que hayan cumplido 60 años si no optaren por su libertad.

Art. 38. Las facultades que conceden nuestras leyes á los tutores respecto de los menores las ejercerán los patronos respecto de los libertos, representándolos en juicio.

Art. 39. Los libertos deben obediencia y respeto á sus patronos como á sus padres, y no podrán sin su anuencia comprar, vender, ceder ni enajenar, bajo la pena de nulidad.

Art. 40. El patronato es transmisible por todos los medios conocidos en derecho, y renunciable por justas causas, con arreglo al artículo 11 de la ley. Ni la trasmision ni la renuncia podrán hacerse separando de su mano al liberto menor de 14 años.

Art. 41. Los patronos tienen obligacion de mantener á sus clientes, vestirles y asistirles en sus enfermedades é instruirles en

los principios de religion y moral, inculcándoles afición al trabajo, sumisión y respeto á las leyes y amor al prójimo, y la de satisfacer los gastos que originen su bautismo y sepultura. Estos deberes del patrono se refieren únicamente á los libertos comprendidos en los artículos 1º y 2º de la ley.

Art. 42. También deberán dar á sus clientes la instruccion necesaria para ejercer un arte ú oficio dedicándoles á aquel para el cual demuestren más amplitud é inclinacion así que lleguen á la pubertad. El celo que observen los patronos en este punto se considerará servicio especial y meritorio.

Art. 43. El patrono, en justa remuneración de los deberes que le imponen los artículos precedentes y de los gastos que hiciere en favor del liberto, tiene derecho á aprovecharse de su trabajo, sin retribucion alguna, hasta que cumpla 18 años su cliente.

Art. 44. Desde los 18 hasta los 22 abonará el patrono al liberto la mitad del jornal de un hombre libre, segun su clase y oficio, teniendo en cuenta al fijar la cuota de este jornal lo consignado en la atribucion 2ª del artículo 6º. Este jornal se dividirá en dos partes, de las cuales una se entregará al liberto y la otra á la Junta protectora de la jurisdiccion para formar el peculio de aquel.

Art. 45. El patrono de todo menor que no le haya dado la instruccion necesaria para ejercer un arte ú oficio arreglada á lo que permita el estado de cultura del país y las condiciones de localidad y en consonancia con el trabajo que presta el liberto en las faenas rústicas ó urbanas, quedará obligado á satisfacer á dicho menor desde los 18 hasta los 22 años el jornal íntegro que corresponda á un hombre libre siempre que esta omision sea debida á culpa ó negligencia del patrono.

Art. 46. Cuando los libertos de 60 años hubiesen optado por continuar en la casa ó hacienda de sus antiguos dueños, éstos adquirirán el carácter de patronos.

Art. 47. En el caso de negarse el liberto ó el antiguo dueño á cumplir con las respectivas obligaciones consignadas en el artículo 14 de la ley, las juntas protectoras, previa audiencia de ambas partes, adoptarán las medidas oportunas para aquellas que sean cumplidas, y procurarán facilitar trabajo á los libertos segun sus circunstancias.

Art. 48. Las juntas protectoras cuidarán muy especialmente de no contratar á los libertos para trabajos que no sean análogos á los que hubieran desempeñado hasta entónces, conservando en las fincas de campo los que estuvieren en ellas, pero sin coartar su libertad.

Art. 49. Los patronos tienen el deber de corregir las faltas que cometan los libertos. El Gobierno superior civil, oyendo á la Junta

Central protectora, determinará en un reglamento las correcciones que podrán imponer los patronos.

CAPITULO CUARTO

De la manera de verificar el embarque de los libertos comprendidos en los artículos 3º y 5º de la ley.

Art. 50. Al recibir las cédulas de libertos los comprendidos en el artículo 3º de la ley, y las suyas especiales los de que trata el 5º de la misma, serán consultados por la Junta de quien las reciban sobre su deseo de volver al Africa. En el mismo acto se hará constar su manifestación en las listas á que correspondan y en la cédula que obtengan.

La facultad de eleccion que se concede á estos libertos se ejercerá por sólo una vez, y dentro de los 70 dias siguientes al en que se les entregue la cédula de libertad.

Art. 51. Los que acepten volver al Africa, quedarán desde luego á disposición de la Junta protectora de la jurisdiccion hasta que reunidos los que en la misma se hallen en este caso, el Gobernador superior civil, con prévio conocimiento de su número y circunstancias, determine su conduccion al punto de embarque que señale.

Art. 52. Reunidos en el puerto de embarque los emigrantes procedentes de las jurisdicciones á quienes se hubiese señalado punto de direccion, serán tomados á bordo del buque que haya de conducirlos, cuyo Comandante los recibirá de la Autoridad Gubernativa de dicho punto, como delegado al efecto por el Gobernador superior civil, extendiéndose por triplicado el acta de embarque que contendrá los nombres de los emigrantes. Cada ejemplar de esta acta llevará las firmas de la Autoridad que entrega en la representacion ya dicha, del Comandante de Marina ó del Capitan del Puerto y del Comandante del buque que los reciba. Este conservará un ejemplar hasta el desempeño de su comision, y los otros dos se remitirán al Gobernador superior civil con destino el uno á Secretaría del Gobierno, y el otro al Ministerio de Ultramar; librándose copias autorizadas de dicha acta al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Art. 53. Los emigrantes podrán embarcar sus efectos de equipaje y peculio, así como los instrumentos de trabajo que les pertenezcan á la órden del Comandante del buque.

Art. 54. La conduccion de los emigrantes se hará al punto de Africa que determine la Autoridad Superior, segun las instrucciones que le dé el Gobierno de S. M.; adoptándose las medidas necesarias para justificar la entrega en el puerto de desembarque.

Art. 55. Luégo que desembarquen los emigrantes en el puerto á que vayan destinados, quedan en completa libertad.

Art. 56. Los Gobernadores Superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico someterán al Ministerio de Ultramar las dudas que puedan ocurrir sobre la aplicación de la ley y de este reglamento, siempre que para su resolución se exija una medida legislativa ó gubernativa; remitiendo de igual manera á la aprobación del Gobierno Supremo las disposiciones que para la ejecución exacta de la una y del otro crean oportuno dictar.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Ultramar, *Eduardo Gasset y Artimo*.

13 Febrero 1880.

LEY DE ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

"Don Alfonso XII, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Cesa el estado de esclavitud en la isla de Cuba con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2º Los individuos que sin infracción de la ley de 4 de Julio de 1870 se hallaren inscritos como siervos en el censo ultimado en 1871 y continuaren en servidumbre á la promulgación de esta ley, quedarán durante el tiempo que en ella se determina bajo el patronato de sus poseedores.

El patronato será transmisible por todos los medios conocidos en derecho, no pudiendo transmitirse sin transmitir al nuevo patrono el de los hijos menores de doce años y el de su padre ó madre respectivamente. En ningún caso podrán separarse los individuos que constituyan familia, sea cual fuere el origen de ésta.

Art. 3º El patrono conservará el derecho de utilizar el trabajo de sus patrocinados y el de representarlos en todos los actos civiles y judiciales con arreglo á las leyes.

Art. 4º Serán obligaciones del patrono:

Primero. Mantener á sus patrocinados.

Segundo. Vestirlos.

Tercero. Asistirlos en sus enfermedades.

Cuarto. Retribuir su trabajo con el estipendio mensual que en esta ley se determina.

Quinto. Dar á los menores la enseñanza primaria y la educación necesaria para ejercer un arte, oficio ú ocupación útil.

Sexto. Alimentar, vestir y asistir en sus enfermedades á los hijos de los patrocinados que se hallen en la infancia y en la puber-

tad, nacidos antes y después del patronato, pudiendo aprovecharse sin retribución de sus servicios.

Art. 5º A la promulgación de esta ley se entregará á los patrocinados una cédula, en la forma que determine el reglamento, haciendo constar en ella la suma de los derechos y obligaciones de su nuevo estado.

Art. 6º El estipendio mensual á que se refiere el art. 4º en su párrafo cuarto será de uno á dos pesos para los que tengan más de diez y ocho años y no hayan alcanzado la mayor edad. Para los que la hayan cumplido, el estipendio será de tres pesos mensuales.

En caso de inutilidad para el trabajo de los patrocinados, por enfermedad ó por cualquier otra causa, el patrono no estará obligado á entregar la parte de estipendio que corresponda al tiempo que dicha inutilidad hubiere durado.

Art. 7º El patronato cesará:

Primero. Por extinción mediante el orden gradual de edades de los patrocinados, de mayor á menor, en la forma que determina el artículo 8º, de modo que concluya definitivamente á los ocho años de promulgada esta ley.

Segundo. Por acuerdo mutuo del patrono y del patrocinado, sin intervención extraña, excepto la de los padres si fueren conocidos, y en su defecto de las Juntas locales respectivas, cuando se tratè de menores de veinte años, determinada esta edad en la forma que expresa el art. 13.

Tercero. Por renuncia del patrono, salvo si los patrocinados fueren menores, sexagenarios, ó estuvieren enfermos ó impedidos.

Cuarto. Por indemnización de servicios, mediante entrega al patrono de la suma de 30 á 50 pesos anuales, según sexo, edad y circunstancias del patrocinado, por el tiempo que faltare á éste de los cinco primeros años de patronato y el término medio de los tres restantes.

Quinto. Por cualquiera de las causas de manumisión establecidas en las leyes civiles y penales, ó por faltar el patrono á los deberes que le impone el art. 4º

Art. 8º La extinción del patronato mediante el orden de edades de los patrocinados, á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, se verificará por cuartas partes del número de individuos sujetos á cada patrono, comenzando al terminar el quinto año y siguiendo al final de los sucesivos hasta que cese definitivamente al concluir el octavo.

La designación de los individuos que deban salir del patronato mediante la edad, se hará ante las Juntas locales con un mes de anterioridad á la terminación del quinto año y demás sucesivos.

Si hubiere de la misma edad más individuos de los que deban

salir del patronato en un mismo año, un sorteo verificado entre dichas Juntas designará los que hayan de salir del patronato, que serán los que obtengan número más bajo.

Cuando el número de patrocinados siendo mayor de cuatro, no fuera divisible por éste, el exceso aumentará un individuo á cada una de las primeras designaciones.

Si el número de patrocinados no llega á cuatro, la designación se hará por terceras partes, por mitad, ó de una vez; pero la obligación del patrono no será exigible sino al final del sexto, sétimo ú octavo año respectivamente.

El reglamento fijará la forma, método y extensión de los registros y empadronamientos que hayan de servir para las designaciones.

Art. 9º. Los que dejen de ser patrocinados en virtud de lo dispuesto en el art. 7º, gozarán de sus derechos civiles, pero quedarán bajo la protección del Estado y sujetos á las leyes y reglamentos que impongan la necesidad de acreditar la contratación de su trabajo ó un oficio ú ocupación conocidos. Los que fueren menores de veinte años y no tuviesen padres, quedarán bajo la inmediata protección del Estado.

Art. 10. La obligación de acreditar la contratación de su trabajo para los que hayan salido del patronato durará cuatro años, y los que la quebranten, á juicio de la autoridad gubernativa, asesorada de las Juntas locales, serán tenidos por vagos para todos los efectos legales y podrán ser destinados a prestar servicio retribuido en las obras públicas por el tiempo que según los casos determine el reglamento. Transcurridos los cuatro años á que este artículo se contrae, los que fueron patrocinados disfrutarán de todos sus derechos civiles y políticos.

Art. 11. Los individuos que estén coartados á la promulgación de esta ley conservarán en su nuevo estado de patrocinados los derechos adquiridos por la coartación. Podrán además utilizar el beneficio consignado en el caso cuarto del artículo 7º, entregando á sus patronos la diferencia que resulte entre la cantidad que tuvieren dada y la que corresponda por indemnización de servicios con arregio á lo dispuesto en el artículo y caso mencionados.

Art. 12. Los individuos que en virtud de lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1870 sean libres por haber nacido con posterioridad al 17 de Setiembre de 1868, estarán sujetos a las prescripciones de aquella ley, excepto en todo lo que puede serles más ventajosa la presente.

Los libertos a virtud del art. 19 de la expresada ley de 1870 quedarán bajo la inmediata protección del Estado y obligados á acreditar, hasta que trascurren cuatro años, la contratación de su trabajo y

demás condiciones de ocupación á que se refieren los arts. 9º y 10 de la presente.

Art. 13. Se entenderán que son menores para los efectos de esta ley los que no hayan cumplido veinte años, si la edad puede justificarse, y en caso contrario se deducirá ésta por las Juntas locales, en vista de las circunstancias físicas del menor, previo informe pericial.

Art. 14. Los patronos no podrán imponer á los patrocinados, ni aun bajo el pretexto de mantener el régimen del trabajo dentro de las fincas, el castigo corporal prohibido por el párrafo segundo del art. 21 de la ley de 4 de Julio de 1870. Tendrán, sin embargo, las facultades coercitivas y disciplinarias que determine el reglamento, el cual contendrá á la vez las reglas necesarias para asegurar el trabajo y el ejercicio moderado de aquella facultad. Podrán también los patronos disminuir los estipendios mensuales proporcionalmente á la falta de trabajo del retribuido, según los casos y en la forma que el reglamento fije.

Art. 15. En cada provincia se formará una Junta presidida por el gobernador, y en su defecto por el presidente de la Diputación provincial, el juez de primera instancia, el promotor fiscal, el procurador síndico de la capital y dos contribuyentes, uno de los cuales será patrono.

En los Municipios donde convenga, á juicio de los respectivos gobernadores, y previa aprobación del gobernador general, se formarán también Juntas locales, presididas por el alcalde, y compuestas del procurador síndico, uno de los mayores contribuyentes y dos vecinos honrados. Estas Juntas y el Ministerio fiscal vigilarán por el exacto cumplimiento de esta ley y tendrán, además de las atribuciones que la misma determina, las que el reglamento les confiera.

Art. 16. Los patrocinados estarán sometidos á los Tribunales ordinarios por los delitos y faltas de que fueren responsables con arreglo al Código penal, exceptuándose de esta regla los de rebelión, sedición, atentado y desórdenes públicos, respecto á los cuales serán juzgados por la jurisdicción militar.

Esto no obstante, los patronos tendrán derecho á que la autoridad gubernativa les preste su auxilio contra los patrocinados que perturben el régimen del trabajo, cuando su acción no fuere suficiente para impedirlo, pudiendo aquélle, á la tercera reclamación justificada, obligar al patrocinado á trabajar en las obras públicas por el período que fije el reglamento, según los casos, dentro del tiempo que reste para la extinción del patronato. Si el patrocinado reincidiere después de haber sido destinado una vez al servicio expresado, lo abandonase o perturbase gravemente el orden del mismo, podrá el gobernador general, dando cuenta razonada al Gobierno, ordenar que

se le traslade á las islas españolas de la costa de Africa, donde permanecerá sujeto al régimen de vigilancia que fijare el reglamento.

Art. 17. El reglamento á que se refiere esta ley se formará por el gobernador general de la isla, oyendo al arzobispo de Santiago de Cuba y al obispo de la Habana, á la Audiencia de esta última y al Consejo de Administración, dentro de los sesenta días de recibida aquélla, y al cumplirse este plazo improrrogable publicará y planteará simultáneamente dicha autoridad la ley y el reglamento, sin perjuicio de remitirlo por el primer correo á la aprobación del Gobierno, que resolverá definitivamente lo que corresponda en el plazo de un mes, previa audiencia del Consejo de Estado.

Art. 18. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á la presente ley, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos por los esclavos y libertos conforme á la de 4 de Julio de 1870, en todo lo que no esté expresamente modificado por los artículos anteriores.

Por tanto: mandamos, etc.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1880.—Yo el Rey.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen."

8 Marzo 1880.

REGLAMENTO DE LA LEY DE 1880, ABOLIENDO LA ESCLAVITUD EN CUBA.

(No publicado por la *Gaceta*, ni por la *Colección Legislativa*, ni por las colecciones particulares de *Zamora*, *Alcubilla*, *Oliva* y otras.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de 13 de Febrero último, planteada en el día de hoy, y después de oír á los reverendos arzobispo de Santiago de Cuba y Obispo de la Habana, á la Real Audiencia de este territorio y al Excmo. Consejo de Administración, he tenido á bien dictar el siguiente reglamento para la ejecución de dicha ley:

CAPITULO I

De las Juntas.

Artículo 1.º Conforme se previene en el artículo 15 de la Ley de 13 de Febrero de 1880 mandando que cese la esclavitud en esta isla, en cada provincia se establecerá una Junta, presidida por el Gobernador, y en su defecto por el Presidente de la Diputación provincial, compuesta de un diputado provincial, el Juez de 1.ª instancia, Promo-

tor fiscal, el Procurador Síndico 1º de la capital y dos contribuyentes, uno de los cuales será patrono.

En las capitales donde hubiere más de un Juzgado de primera instancia formarán parte de la Junta el Juez y promotor fiscal de canos.

Art. 2º Los vocales de la clase de contribuyentes serán de nombramiento del Gobernador Civil, quien designará además cuatro suplentes, dos de ellos patronos, para que sustituyan á aquellos en los casos de enfermedad, ausencia ú otro impedimento, debiendo someterse los nombramientos de vocales y suplentes á la aprobación del Gobernador General.

En la sustitucion de que se trata se procurará que no resulten ser patronos los dos vocales contribuyentes.

Art. 3º Las personas designadas para el desempeño de los cargos comprendidos en el artículo anterior se renovarán cada dos años, siendo permitida la reeleccion.

Art. 4º En los municipios donde convenga, á juicio de los Gobernadores, y prévia aprobación del Gobernador General, se nombrarán también Juntas locales presididas por el Alcalde municipal y compuestas del Procurador Síndico primero, uno de los mayores contribuyentes y dos vecinos honrados.

Los nombramientos de estos tres últimos vocales se hará asimismo por los Gobernadores con la aprobación del Gobernador General, y en la misma forma se nombrarán seis suplentes para los casos de impedimento de los propietarios; debiendo unos y otros renovarse cada dos años, siendo permitida la reeleccion.

Art. 5º El cargo á que se refieren los artículos anteriores será gratuito y sólo renunciabile por los mayores de 60 años y los físicamente impedidos; sin que puedan ejercerlo:

Los extranjeros, si no han obtenido carta de naturaleza.

Los menores.

Los que no sepan leer y escribir.

Los militares y empleados en activo servicio.

Los que se hallen procesados con auto de prisión, mientras no sea declarada su inocencia.

Los que por sentencia judicial se hallen cumpliendo penas que les inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos ó les sujeten á la vigilancia de la autoridad.

El nombramiento para el desempeño de tales cargos se procurará que recaiga en personas que tengan su residencia en la cabeza del respectivo territorio donde han de ejercer sus funciones.

Art. 6º Las Juntas locales tendrán idénticas atribuciones que las provinciales, pero podrá, en término de 15 días, apelarse á éstas

contra los acuerdos de las primeras sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9º de este Reglamento.

Para reclamar ante las juntas provinciales contra los acuerdos de las locales, los patrocinados podrán verificarlo por conducto del Alcalde municipal del territorio en que residan.

Art. 7º. Las juntas en caso de duda, los consultarán con las provinciales, las que estarán en el deber de resolverlos, así como de dar instrucciones á aquellas y de comunicarles las órdenes oportunas para el puntual cumplimiento de su cometido.

Art. 8º. Las juntas celebrarán sesión ordinaria los juéves y las extraordinarias que para asuntos de importancia estime convenientes el Presidente ó uno de los vocales, previa, en este último caso, la petición por escrito de cualquiera de ellos.

Art. 9º. El que no se conformare con la decision de las juntas provinciales, podrá entablar los recursos contencioso administrativos ó contencioso judiciales que estime procedentes.

Art. 10. Corresponde á las Juntas vigilar por el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las de este Reglamento; intervenir en la trasmision del patronato con arreglo al 2º párrafo del artículo 2º de aquella; intervenir igualmente en la terminacion del mismo patronato en los casos previstos por el último extremo del inciso 2º y por los 1º, 3º, 4º y 5.º del artículo 7.º, y dirimir y resolver todas las cuestiones que se susciten entre patronos y patrocinados con motivo de la aplicacion de la Ley y Reglamento mencionados.

Art. 11. Corresponde asimismo al Síndico vocal de la Junta representar á los patrocinados cuando en cualquier tribunal ejerciten derechos contrarios á los de los patronos.

Art. 12. Al recibirse en la junta una solicitud, queja ó reclamacion, se procederá á resolverla, previo expediente si el asunto lo requiere, y con audiencia de los interesados y demás personas á quienes sea conveniente examinar.

Art. 13. En el trascurso de las veinte y cuatro horas de presentada por los patrocinados una reclamacion, si ésta exige la asistencia del patrono, se pasará papeleta de citacion al mismo ó á su representante, designándosele un plazo de quince días para que comparezca, trascurridos los cuales, si el patrono no asistiere, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, se procederá sin su intervencion á lo que corresponda.

Art. 14. Cuando no sea un solo individuo el patrono del liberto, las juntas se dirigirán á la persona que tuviere á su inmediato cargo el patrocinado.

Art. 15. Si el patrono se hallase ausente y no se le conociese representante, se le dejará en su morada la papeleta de citacion, de

la que deberá firmar un ejemplar alguno de los familiares de aquel, ó en su defecto dos testigos.

Art. 16. En las fincas de campo, cuyos dueños residieran ó se encontraran fuera de ellas, harán las veces de estos los administradores o encargados.

Si los patrocinados no estuviesen á cargo directo de sus patronos, ó, aun estándolo, alegasen los últimos incapacidad por motivo de embargo de bienes, ó por otro juicio ó otra circunstancia cualquiera, las juntas se entenderán con el que se hallare al cuidado de los libertos, sin que puedan demorarse las resoluciones por interposición de nadie.

Art. 17. El conocimiento de los asuntos relativos á patrocinados, corresponde á la junta en cuyo territorio residan legalmente estos; si el patrocinado se presentase á otra junta, será remitido á la competente, con cargo á su peculio ó á sus jornales, adelantando al patrono en este último caso el importe de los gastos de traslación.

Art. 18. Cuando las juntas ó cualquiera autoridad tengan precision de dar albergue á libertos patrocinados, estos serán remitidos al depósito municipal, en el que se utilizará su trabajo á cambio de los gastos que causen; debiendo comunicarse el hecho al patrono ó á su representante, dentro del término de 24 horas, y devolversele el patrocinado á reserva del resultado de la queja, si la hubiere, á menos de existir fundada presunción de que pueda ejercerse servicio ó otra causa grave que acredite la continuación de aquél en el depósito.

Art. 19. En los casos á que se contrae el precedente artículo, las juntas, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre citaciones en el artículo 13, pasarán aviso al patrono para que, si es necesario, adelante el importe de traslación del patrocinado al punto que correspondiera.

Art. 20. La importancia ó categoría de los patrocinados, para los efectos del inciso 4º del artículo 7º de la Ley, se apreciará, con la aprobación de la junta, por vecinos idóneos, conforme se verificaba en las tasaciones de esclavos, y, si se alegare ó advirtiese padecimiento físico, precederá reconocimiento facultativo.

Art. 21. Cuando las juntas por cualquier causa, salvo en caso de lesión violenta, dispongan el reconocimiento facultativo ó pericial de algun patrocinado, invitarán al patrono á que nombre un perito ó facultativo para que, asociado con el que nombre la junta, practique dicho reconocimiento.

Si el patrono renunciase el derecho de nombrar facultativo ó perito, el reconocimiento se llevará á cabo por el que designe la junta.

Si hiciere uso de aquel derecho y hubiese discordia, será dividida por un tercero que nombrará la propia junta.

Art. 22. Los reconocimientos y consiguientes dictámenes dispuestos por las juntas, serán gratuitos, siempre que no se verifique á instancia de persona ajena á la cuestión que se ventile.

Art. 23. A los patrocinados que se presenten con lesiones que exijan asistencia médica, ó inferidas por los patronos ó sus dependientes, se les remitirá al Hospital de Caridad, y se dará por las juntas el oportuno conocimiento al Juzgado para lo que correspondiere; y, una vez restablecidos, se procurará colocarlos interinamente bajo el patronato de un vecino, hasta tanto se resuelva si el liberto se encuentra comprendido en el artículo 17 de la ley de 4 de Julio de 1870, y, por consiguiente, en el inciso 5º del artículo 7º de la de 13 de Febrero último.

Art. 24. Si por causas extraordinarias hubiese justo motivo para exigir la trasmisión del patronato de algun individuo, se evitará que éste vuelva al poder del patrono, y se concederán al patrocinado 15 días para que busque persona á quien transferir dicho patronato por la suma que resulte del procedimiento indicado en el artículo 20; y si trascurriere aquel plazo sin encontrar nuevo patrono se procurará poner al liberto bajo patronato interino mientras el patrono transfiriere sus derechos á quien crea conveniente.

Art. 25. Nadie que no sea el patrono, ó que al efecto no se encuentrare expresamente autorizado por este Reglamento, podrá tener en su casa á ningún patrocinado, sin el consentimiento de aquél, ni utilizar sus servicios.

Art. 26. Todos los funcionarios públicos están obligados á prestar el apoyo que soliciten las juntas y á comunicaries las noticias que, conducentes al mejor servicio, sepan ó les pidan aquellas.

Asimismo, y conforme a la Ley, darán su apoyo á los patronos y prestarán su amparo á los patrocinados en los casos en que proceda.

C A P I T U L O 2 º

De los Patronos.

Art. 27. El patrono conservará el derecho de utilizar el trabajo de los patrocinados; así como el de representarlos en todos los actos civiles y judiciales mientras no concurren especiales circunstancias como las previstas en el artículo 11.

Art. 28. Salvo en los casos de fuego ó otra fuerza mayor, se reservarán, diariamente, por punto general á los patrocinados, lo ménos siete horas para dormir, dos para las comidas y otras dos

para descanso ú ocupaciones propias, y además un día completo en la semana. Esto no obstante, en las fincas de campo podrá exigirseles, en tiempo de zafra, las horas de trabajo necesarias, según costumbre; pero en cambio, en el resto del año no se les exigirá más que once horas diarias de trabajo.

Puede asimismo obligarse, en toda época, á los patrocinados á que en los días de completo descanso desempeñen las faenas que son de costumbre en tales días.

Art. 29. El patrono suministrará, por día, á cada patrocinado, ocho onzas de carne fresca ó salada y cinco libras de viandas sanas, ó bien otro alimento adecuado en cantidad suficiente.

Art. 30. Es obligación del patrono suministrar á esos libertos dos mudas de ropa al año, dos pares de zapatos, gorras ó sombreros, dos pañuelos, un chaquetón y una frazada, así como asistirles en sus enfermedades.

Si las prendas de vestir se inutilizasen antes de la época natural de su renovación, serán renovadas por el patrono, á su costa cuando la inutilización se deba á causas independientes de la voluntad del patrocinado, y con cargo á los jornales de éste en caso contrario.

Art. 31. Es también obligación del patrono retribuir con un peso mensual á los patrocinados que tengan 18 años; con dos pesos á los de 19 á 20, y con tres á los que hubiesen alcanzado esa última edad.

El salario se abonará, mensualmente, en moneda corriente de plata ú oro, ó su equivalente en billetes del Banco Español de la Habana, y no en efectos de otra clase alguna.

Art. 32. Los patronos estarán igualmente obligados á proporcionar á los libertos menores, la enseñanza primaria, en las escuelas municipales, ó en defecto de éstas, en sus casas ó fincas, así como la educación necesaria para ejercer un arte, oficio ú ocupación útil.

Art. 33. Es asimismo obligación del patrono alimentar, vestir y asistir en sus enfermedades á los hijos de los patrocinados que se hallaren en la infancia y en la pubertad, nacidos antes y después del patronato pudiendo aprovecharse, sin retribución, de sus servicios.

Art. 34. Los patronos que faltaren á cualquiera de los deberes consignados en los artículos 29 al 33 incurrirán en la pena señalada por el artículo 7º de la ley, conforme á su inciso 5º.

Art. 35. Los patronos no podrán imponer á los patrocinados, ni aun bajo el pretexto de mantener el régimen del trabajo dentro de las fincas, el castigo corporal prohibido por el párrafo 2º del artículo 21 de la ley de 4 de Julio de 1870. Tendrán, sin embargo, facultades

coercitivas y disciplinarias, en la forma que determina este Reglamento.

Art. 36. Se considerarán de tres clases las faltas de los patrocinados que pueden ser castigadas por los patronos; á saber: leves, ménos leves y graves.

Serán leves las siguientes:

La resistencia pasiva al trabajo cuando fuere unipersonal; el mal servicio; la salida de la casa ó de la finca sin permiso del patrono ó su representante; las querellas ó discordias con otros sirvientes; la falta de respeto ó de obediencia al patrono, al representante ó familiares; y cualquier otro hecho análogo á los expresados.

Serán faltas ménos leves:

La repetición de las leves; la fuga de la casa ó finca por término que no exceda de cuatro días; la desobediencia grave ó perturbación en el orden del trabajo á que está consagrado; ú otra de igual índole.

Se entenderá por faltas graves:

La falta de enmienda en el patrocinado; las injurias al patrono, sus representantes ó familiares; la fuga que excediese de cuatro días, no pasando de dos semanas; el dar consejo á los otros trabajadores que se resistan al trabajo, para que no cumplan con sus deberes, ó para que practiquen ó dejen de practicar algún otro acto que amenace con una perturbación en el orden interior de la finca ó establecimiento, de las previstas en el artículo 48.

Las faltas leves podrán ser castigadas con cepo durante uno á cuatro días.

Las ménos leves con igual penalidad de uno á ocho días.

Finalmente, las faltas graves podrán ser castigadas con cepo y grillete durante uno á doce días, quedando los patronos facultados para duplicar este plazo, si no se notare enmienda en el patrocinado.

Los patronos podrán igualmente disminuir el estipendio mensual de los patrocinados en proporción al tiempo que estos dejaren de trabajar por hallarse sufriendo castigo; pero, si hicieren uso de ese derecho, deberán dar el oportuno conocimiento á la Junta respectiva.

Art. 37. Será obligación del patrono comunicar por escrito á la respectiva Junta las defunciones y alteraciones de cualquier índole que ocurran en los patrocinados, y el cambio de residencia de los mismos.

Esos partes, si no hubiese junta en el territorio donde residieron aquellos, podrán remitirse por conducto del Alcalde Municipal quien les dará curso en la primera oportunidad.

Art. 38. El patrono que tuviere más de tres patrocinados estará

tambien obligado á remitir á la Junta en el mes de Enero de 1885 relacion nominal de estos, con expresion de su edad.

El que en Enero de 1880 conservase más de dos, llenará en esa fecha el mismo requisito.

Igualmente lo efectuará en el mes de Enero de 1887 el que á la sazón tuviere más de un patrocinado.

Art. 39. El que fuere patrono de individuos que residieran en territorios á los cuales les alcanzara la jurisdiccion de más de una junta, remitirá las relaciones de que trata el precedente artículo á la del territorio en que se hallare el núcleo mayor de tales individuos, dando conocimiento de ello á las demás juntas aludidas.

Si no tuviere en un territorio, mayor número de patrocinados que en otro, quedará á la eleccion del patrono, entre esas juntas, la á que hubiere de remitir la relacion ó relaciones de que se hace mérito.

Art. 40. La transmision del patronato se efectuará ante la junta respectiva.

Art. 41. Cuando cese el patronato, con arreglo al inciso 2º del artículo 7º de la ley, por acuerdo mútuo de patrono y del patrocinado, con intervencion de los padres de éste, si fuere menor, bastará que el patrono lo comunique á la junta; pero cuando los padres del menor no fueren conocidos, se solicitará la intervencion de la misma, para que pueda cesar el patronato.

Art. 42. Tambien se solicitará la intervencion de las juntas, en los casos de renuncia de patronato, por vicios en el inciso 3º del propio artículo 7º.

Art. 43. No podrá renunciarse al patronato de los menores, sexagenarios, enfermos ó impedidos, sin el consentimiento de los patrocinados, y, si fueren menores, sin la intervencion de los padres, ó de las juntas, si los últimos no fuesen conocidos.

Art. 44. Los patronos que faltaren á lo preceptuado en la ley, ó en este Reglamento incurrirán, si ya no estuviese prevista la pena por el propio Reglamento ó la ley, en la multa de 5 á 50 pesos, segun el grado y las consecuencias de la infraccion y las veces que el infractor reincidiere.

Art. 45. Los antiguos amos deberán proveerse en el punto, y en los días que se designarán por el Gobierno, de una certificacion, en que estén comprendidos los individuos que pasan de la esclavitud á la clase de patrocinados, cuya certificacion, acompañada de una relacion de los nacidos de madre esclava desde el 17 de Setiembre de 1868, presentarán á la junta respectiva dentro de los treinta días siguientes, para la correspondiente toma de razón.

Igualmente presentarán ámbos documentos dentro de otros trein-

ta días, en la respectiva Alcaldía de barrio para la expedición de las oportunas cédulas.

Presentarán asimismo los antiguos amos en la propia Alcaldía y en el propio plazo, con igual fin, relación de los individuos que por tener en la actualidad más de 60 años, no están sujetos á las prescripciones de este Reglamento, así como los comprendidos en el artículo 19 de la ley de 4 de Julio de 1870.

CAPITULO 3º

De los Patrocinados.

Art. 46. Los libertos se sujetarán, durante el tiempo de patronato, al órden y disciplina que se observe en la finca, establecimiento, ó casa particular del patrono.

Art. 47. Si los patrocinados cometiesen delitos ó faltas de que fueren responsables con arreglo al Código penal, serán sometidos á los tribunales ordinarios.

Si los delitos fueran de rebelion, sedicion, atentado ó desórdenes públicos, se les juzgará por la jurisdiccion militar.

Art. 48. Si los patrocinados perturbasen el régimen del trabajo, y no fuese suficiente para impedirlo la accion del patrono, éste podrá pedir el auxilio de la autoridad gubernativa, y, á la tercera reclamacion justificada contra un patrocinado, se les destinará á trabajos de Obras públicas, sin retribucion, por el término de tres meses, ó por el tiempo que le reste para la extincion del patronato, si ese tiempo no llegare á los tres meses; pudiendo, sin embargo, trascurrido el primer mes, levantarse la pena á peticion del patrono.

Art. 49. Cumplida, en su caso la condena de tres meses á que se refiere el artículo anterior, el patrocinado volverá á poder del patrono; y si éste renunciase sus derechos, por permitirselo la ley, quedará extinguido el patronato.

Art. 50. Si el patrocinado reincidiese despues de haber sido destinado una vez al servicio de Obras públicas, abandonase ese servicio ó perturbase gravemente el órden del mismo, podrá el Gobernador General, dando cuenta razonada al Gobierno Supremo, ordenar que se le traslade á las islas españolas de la costa de Africa, donde permanecerá sujeto á la vigilancia que reglamentará el Gobierno.

Art. 51. No podrán los patrocinados apartarse de las fincas, establecimientos ó casas particulares de sus patronos sin permiso escrito de éstos ó de sus representantes.

Todo patrocinado que fuese capturado por la autoridad ó sus agentes, sin el correspondiente permiso, será devuelto al patrono

inmediatamente, salvo el caso de que alegue que va á presentar alguna queja á la junta respectiva, pues entónces será amparado por la misma autoridad ó agente para que llegue sin tropiezo á su destino.

Art. 52. Los individuos de color que presentados ó detenidos sin documentos de policía, se negasen á suministrar datos para su identificación, ó no los suministrasen verdaderos, permanecerán treinta días en el depósito municipal de la capital de la respectiva provincia, si ántes no se hubiere logrado la identificación ó no hubiere sido reclamado como patrocinado, para cuyo efecto se publicará en el *Boletín Oficial* la detención del individuo, expresando las circunstancias de la misma y las señas de éste.

Trascurridos los treinta días, el detenido será destinado á trabajos de Obras públicas, reservándose, sin embargo, sus derechos al patrono, si lo hubiere, y al mismo detenido, y sin que esta disposición exima á dicho patrono, si llegare á ser conocido, de los deberes que le imponen la Ley y el Reglamento.

Igual procedimiento se seguirá respecto de los individuos que actualmente permanezcan en depósito pendientes de identificación.

Art. 53. Cualquer persona estará autorizada para detener á patrocinados prófugos, entregándolos á la autoridad local para lo que correspondiere.

Art. 54. El patrono no podrá exigir que se rebaje la edad del patrocinado, manifestada por el antiguo dueño en la relación jurada que sirvió para el padrón cerrado en 15 de Enero de 1871; pero si el patrocinado solicitare revisión de su edad, se procurará llevar al expediente la fe de bautismo, y si no fuese dable conseguirla ó no fuese ese documento bastante para el objeto, se procederá á un reconocimiento facultativo.

Art. 55. Cuando un individuo intente salir del estado de patrocinado, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 7º de la ley, deberá acudir á la Junta, á los fines previstos en el artículo 20 del Reglamento teniéndose presente, en su caso, lo dispuesto en el artículo 11 de la propia Ley.

Art. 56. Al patrocinado que exhiba en la Junta cantidad legal para que cese el patronato, no se le obligará á que vuelva á poder del patrono, autorizándosele por aquella para trabajar por su cuenta mientras se resuelve definitivamente el asunto; debiendo terminarse con toda la rapidez posible las diligencias que al efecto se instruyan.

Art. 57. Los patrocinados procedentes de la clase de esclavos coartados conservarán los derechos que de la coartación derivaban, en tanto esos derechos sean compatibles con las disposiciones de la Ley de 13 de Febrero.

Art. 58. Ningún patrocinado podrá exigir cambio de patronato, á no mediar las causas extraordinarias á que se alude en el artículo 12 de este Reglamento.

Art. 59. Los patrocinados que trabajen por su cuenta con el consentimiento de los patronos, abonarán á éstos un real fuerte diario, con excepcion de los días festivos, por cada cien pesos del importe de la indemnizacion que, prevista por los artículos 7º, inciso 4º y 11 de la Ley, y regulada conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento, correspondiere á seis años y medio de patronato.

Art. 60. A los patrocinados que hoy figuren como de servicio doméstico, ó tengan ó en lo sucesivo tuvieren derecho á que se les considere como tales, no podrá contra su voluntad llevarseles al campo, sin que ántes se les dé licencia para buscar durante seis días patrono á su satisfaccion á quien transmitir el patronato.

En igual caso se encontrarán los patrocinados de servicio doméstico cuyo patrono se desée transmitir sin contar con la voluntad de los mismos.

Art. 61. Será considerado como de servicio doméstico el patrocinado que justificare ante la Junta respectiva hallarse dedicado en poblacion, con el consentimiento del patrono, á cualquier trabajo ajeno á los labores del campo, siempre que haya permanecido en ese estado durante cuatro meses consecutivos.

Art. 62. La licencia de que se hace mérito en el artículo 60 se otorgará ante la Junta; y, si hallado nuevo patrono no hubiese acuerdo en cuanto á la cantidad remuneratoria, relativamente á la transmision del patronato, se procederá conforme á lo dispuesto en el artículo 20.

Una vez establecida la categoría ó importancia del patrocinado, no podrá alterarse ésta, á no ser que el liberto, por haber adquirido con posterioridad alguna imperfeccion física, de carácter permanente, que coarte sus anteriores facultades para el trabajo, pretenda salir del estado de patrocinado mediante indemnización.

Los patronos que al salir de la Isla desearan llevar en su compañía á algun patrocinado, podrán hacerlo contando con la voluntad del liberto, y la de sus padres si fuere menor, ó con el permiso de la Junta si éstos no fuesen conocidos. Para los libertos que saigan de la Isla queda extinguido el patronato.

Art. 64. Si el patrono de más de un liberto se desprendiera de alguno de ellos, mediante transmision, despues del tercer año de patronato, esta circunstancia no perjudicará al patrocinado transferido ni á ninguno de sus antiguos compañeros, que se considerarán como si siguieran sujetos á un mismo patrono á los efectos del artículo 5º de la Ley.

Art. 65. El liberto que permaneciera en patronato más tiempo del que por la ley le correspondiere, tendrá derecho al jornal de un hombre libre desde el día en que hubiere principiado el exceso, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que ese exceso diera margen.

Si despues de haberte correspondido dejar de ser patrocinado se hubiere trasmitido el patronato, con ó sin las formalidades prevenidas, los responsables serán los dos patronos, saliente y entrante, ó cualquiera de ellos en caso de ausencia ó carencia de bienes de fortuna del otro; reservándose el derecho de que se creyere asistido para reclamar contra el culpable.

Al liberto que se hallare comprendido en este artículo, le correrán los cuatro años á que se refiere el artículo 10 de la Ley, desde el día en que debiera haber quedado exento de patronato.

Art. 66. Los créditos directos de los patrocinados contra sus patronos servirán para la indemnizacion de sus servicios, si así lo pretendieren; pero, en otro caso, sólo podrán hacer uso de sus derechos ante los tribunales de justicia, por el conducto que determina el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 67. Si al fallecer un patrocinado dejare bienes ó créditos, éstos pasarán á sus hijos, padres ó hermanos, ó á quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 68. En consonancia con el artículo 12 de la Ley, y de acuerdo con el 8º de la de 4 de Julio de 1870, los libertos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 tendrán, al llegar á los 18 años, si aún permanecieren en patronato, derecho á la mitad del jornal de un hombre libre, segun su clase y oficio.

Art. 69. De conformidad con el mismo artículo 12 de la Ley y en virtud del 10 de la de 4 de Julio de 1870, ya citada, el patronato de los propios libertos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 cesará si contrajeren matrimonio, siempre que las hembras lo verificaren despues de los 14 años de edad y los varones despues de los 18.

Art. 70. El patronato de los libertos de que se ocupa este capítulo, cesará asimismo, por cualquiera de las causas de manumision establecidas en las leyes civiles y penales.

CAPÍTULO 4º

De los libertos cuyo patronato hubiere cesado y de los comprendidos en el artículo 19 de la Ley de 4 de Julio de 1870.

Art. 71. Los que dejaren de ser patrocinados en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley, y los que al ultimarse el censo

general de esclavos hubieren quedado comprendidos en el artículo 19 de la de 4 de Julio de 1870, gozarán de sus derechos civiles; pero quedarán bajo la protección del Estado y obligados á acreditar la contratación de su trabajo ó un oficio ú ocupacion conocidos.

Los que fueren menores de 20 años y no tuvieren padres, quedarán bajo la inmediata protección del Estado.

Art. 72. La obligación á que se refiere el precedente artículo durará cuatro años, y los libertos que la quebranten, á juicio de la autoridad gubernativa asesorada de las juntas, serán tenidos por vagos para todos los efectos legales y podrán ser destinados á prestar servicio retribuido en las Obras públicas.

Art. 73. Todo funcionario delegado del Gobierno, estará en el deber de vigilar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 72.

Art. 74. Los libertos de que se trata serán, por la primera vez que faltaren á la obligación consignada en el artículo 71, destinados á trabajos de Obras públicas durante un mes; durante dos á seis si reincidieren y lo consintiere el término señalado en el artículo 72, y, si volviesen á reincidir, por todo el tiempo que faltare para cumplirse ese término.

Art. 75. Para los efectos de este reglamento si por cualquier circunstancia no pudiera algun individuo tener ingreso en las Obras del Estado, se entenderá por obras públicas todo trabajo ó establecimiento de carácter público, bien dependa del Estado, ó bien del municipio ó de la provincia.

Art. 76. Por ningun concepto se ejercerá presion sobre los libertos comprendidos en este capítulo para que ajusten su trabajo con persona, sociedad ó empresa determinada, ni con determinadas condiciones.

Art. 77. Las reclamaciones que presente esta clase de libertos y que tengan relacion con su trabajo, serán resueltas por la Junta respectiva, á no ser que por su indole requieran la intervencion de los tribunales ordinarios.

Art. 78. Trascuerridos los cuatro años á que se contrae el artículo 72, los libertos en él comprendidos disfrutarán de todos sus derechos civiles y políticos.

CAPITULO 5º

De los Registros.

Art. 79. A ningún patrocinado se expedirá pasaporte para salir de la Isla, salvo en los casos á que se refiere el artículo 63 y despues que la respectiva Junta hubiese tomado el conocimiento debido.

Art. 80. A cada patrocinado se le proveerá, por una sola vez, de una cédula, en la que se lea al frente, en la parte superior: *Cédula de patrocinado*, la cual se le facilitará gratuitamente.

Art. 81. Estas cédulas tendrán la forma de libreta y en ellas se expresará el nombre y apellido del patrocinado y del patrono, y la naturalidad, edad, estado, ocupación, residencia y demás señas de aquel; y contendrán al dorso lo siguiente:

"El liberto comprendido en esta cédula queda sujeto á patronato por el tiempo que le corresponda con arreglo á la Ley de 13 de Febrero de 1880 y con las condiciones que la misma y el Reglamento de 8 de Mayo determinan, estando obligado á trabajar durante aquel tiempo á beneficio del patrono.

"Si el patrocinado faltare á sus deberes, será castigado conforme lo indica el citado Reglamento; y, en los casos previstos en el mismo, se le destinará á trabajos de Obras públicas ó se le trasladará á las Islas españolas de la costa de Africa.

"Los patrocinados que cometan delitos de rebelion, sedicion, atentado ó desórdenes públicos, serán juzgados por la jurisdiccion militar.

"Cuando el patrocinado tuviere que presentar alguna queja ó reclamacion, acudirá á la junta del territorio en que resida. Si se presentase en otro punto ó á otra autoridad, será remitido á su costa á dicha junta.

"El patrocinado no tiene derecho á exigir jornal correspondiente al tiempo que dejare de trabajar por hallarse sufriendo castigo, por inutilidad ó enfermedad, ó por alguna otra causa si esta dependiera de su voluntad."

Contendrán tambien las cédulas los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 de este Reglamento, copiados literalmente.

Art. 82. Tan pronto como un patrocinado deje de serlo la junta pasará aviso al encargado de expedir la cédula, para el cambio de la misma.

Art. 83. En las cédulas de que deberán proveerse anualmente los libertos comprendidos en el capítulo 4 se expresará el día en que principiaren á contarse los cuatro años de que se ocupa el artículo 10 y el 2º párrafo del 12 de la Ley.

Art. 84. Las cédulas de estos libertos serán gratuitas para los que no hubieren cumplido 18 años y para los mayores de 60. Los demás abonarán 50 centavos de peso en sellos de policía, que se adherirán á aquellos documentos.

Art. 85. A los individuos que adquirieran la condicion de libertos por virtud del artículo 1º de la Ley de 4 de Julio de 1870, les principiarán á correr desde el día de hoy los cuatro años de que trata el artículo 83 de este Reglamento.

Art. 86. Trascurridos los cuatro años durante los cuales están los libertos obligados á acreditar la contratacion de su trabajo, ó un oficio ú ocupacion conocidos, se cambiarán sus cédulas por las comunes.

Art. 87. Tanto las cédulas de los patrocinados como las de los individuos comprendidos en el capítulo 4º, se expedirán por los Alcaldes de barrio, quienes llevarán un registro para cada una de esas dos clases de libertos.

Art. 88. Las cédulas á que se contrae el artículo anterior son personales, y por consiguiente, se entregarán á los mismos libertos, si éstos son mayores de 18 años, sin que nadie esté autorizado para retenerlas, bajo la pena establecida en el artículo 44.

Las cédulas de los menores de 18 años las conservarán sus padres, ó, de no haberlos, la persona á cuyo cargo estuviere el liberto.

Art. 89. Si alguna cédula se inutilizare ó extraviare, se solicitará un duplicado, el que será expedido previos los requisitos legales.

Art. 90. En caso de fallecer un patrocinado, su cédula será remitida dentro de tres días por el patrono, al respectivo Alcalde de barrio, despues de anotar en ella el fallecimiento y la fecha del mismo, para la baja en el Registro. Si hubiese sufrido extravío este documento, el patrono consignará esa circunstancia en el parte que dirigirá al propio Alcalde, haciendo constar la fecha del fallecimiento y el punto en que se hubiese extendido la cédula extraviada.

Art. 91. El cambio de domicilio, de uno á otro término municipal, de los patrocinados y de los libertos comprendidas en el capítulo 4º se anotará por los Alcaldes de barrio en las cédulas, para cuyo efecto los patronos y los libertos no patrocinados acudirán á la respectiva Alcaldía cuando tal cambio vaya a verificarse, debiendo tambien, dentro de tres días, participar el nuevo domicilio al Alcalde del barrio donde fijaren los libertos su residencia.

Los patronos y los libertos no patrocinados que faltasen á lo dispuesto en este artículo incurrirán en una multa de uno á tres pesos.

Art. 92. Cada junta llevará un registro general de los patrocinados por virtud del artículo 2º de la Ley que existan en su respectiva demarcacion, y otro en que estén inscritos los libertos que con arreglo á la ley de 4 de Julio de 1870 se hallen tambien sujetos á patronato, como nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868. Los registros de las provinciales tendrán la necesaria division por términos municipales.

Las juntas locales darán cuenta á las provinciales, una vez al mes, de todas las alteraciones relativas á patronos y patrocinados de su demarcacion.

Art. 93. En los registros á que se refiere el artículo anterior,

que se formarán con vista de los documentos á que se contrae el primer párrafo del artículo 45 y con las altas que de patrocinados procedentes de otro territorio hubiere en lo sucesivo, se expresará el nombre, apellido y residencia del patrono y del patrocinado, la naturalidad, edad, estado y ocupacion de éste, dejándose espacio suficiente para anotar cualquiera alteracion que por fallecimiento, transmisión ó extincion de patronato, cambio de domicilio, etc., ocurra en los libertos, así como la fecha en que tal alteracion acontezca.

Se procurará que todos los individuos sujetos á un mismo patrono figuren seguidos uno de otro y por orden de edad, de mayor á menor.

Para facilitar la consulta de estos registros se formarán índices alfabéticos por patronos; sirviendo de clave el apellido y, si hubiere más de uno, el primero ó aquel por que comunmente se les conociere.

Art. 94. Cuando los patrocinados causen baja en los registros por cambio de domicilio, la junta local participará á la provincial el punto á donde vayan á parar aquellos, ésta á su vez, si ese punto fuere otro municipio de la misma provincia en el que tambien hubiere junta, lo comunicará á la misma para el acta correspondiente en el registro general: si la traslacion se verificase á otra provincia, lo comunicará asimismo á la provincial respectiva.

Art. 95. Las juntas se comunicarán mutuamente cuántas noticias conduzcan á la mayor regularidad y exactitud de los registros y á que éstos llenen cumplidamente su objeto.

Art. 96. Llevarán tambien las juntas un registro de entrada y otro de salida, en los que respectivamente se anotarán en extracto los documentos que entren y salgan, y un libro follado en el que se extenderán con toda claridad y fidelidad los acuerdos con sus motivos, así como lo votos particulares si los hubiere, conservándose en legajo especial los dictámenes que se presenten por escrito.

Art. 97. Las relaciones que entreguen los patronos en cumplimiento del artículo 38, se confrontarán con los registros, con auxilio si preciso fuere, de las otras juntas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley, sepan éstas y aquellos con un mes de anterioridad á la terminacion de los 5º, 6º y 7º años de patronato quiénes sean los individuos á los cuales corresponda pasar á la clase de libertos comprendidos en el artículo 4º de este Reglamento.

Para las operaciones indicadas en el citado artículo 8º de la Ley se cuidará de no confundir á los patrocinados por virtud del artículo 2º con los nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868, que formarán grupo aparte, si bien respecto de los últimos se tendrá presente en caso necesario lo prevenido al final del artículo 12 de aquella.

Art. 98. Para llevar á cabo el sorteo de que trata el párrafo 3º del artículo 8º de la ley, se introducirán en una urna tantas papele-

tas cuantos fuesen los individuos de una misma edad, despues de anotar en ellas el nombre de éstos, y en otra se colocará igual número de papeletas, numeradas del 1 en adelante, procediéndose luego á la extracción sucesiva de cada una de las primeras, seguida de otra de las últimas: los que obtuvieren número más bajo serán los agraciados.

Art. 99. Las juntas tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 8.º de la Ley, á fin de que, cuando el número de patrocinados sujetos á un patrono, siendo mayor de cuatro, no fuese divisible por éste, se aumente un individuo á cada una de las primeras designaciones.

Art. 100. Todas las actuaciones de las juntas se extenderán en papel de oficio, para lo cual pedirán las mismas juntas á la respectiva Administración de Hacienda el número de pliegos que crean necesitar en el transcurso del año.

Art. 101. En el mismo papel se extenderán las certificaciones que hubieren de expedirse á los libertos, pudiendo éstos presentar sus instancias y recursos en papel del sello de pobres.

CAPITULO 6.º

De los Empleados.

Art. 102. Cada junta tendrá un Secretario, que será el jefe de la oficina, y los demás empleados necesarios, en la forma que se determinará oportunamente.

Art. 103. Corresponde al Secretario con los demás empleados, llevar los registros y preparar los asuntos ó expedientes de que hubiese de ocuparse la junta, á cuyas sesiones asistirá, sin voto, dicho Secretario ó el empleado que en caso de impedimento le sustituya, llevando asimismo á ellas, ordenados y con indice, esos expedientes ó asuntos.

Art. 104. Es obligacion tambien del Secretario tomar durante la sesion apuntes de lo que en ella se tratase y extender luego el acta en el libro destinado al efecto, cuyo libro presentará dentro de las veinte y cuatro horas de celebrada aquella, al Presidente ó á quien hiciere sus veces, para el exámen y firma correspondientes.

Art. 105. En las Secretarías se tendrá sumo cuidado de conservar los asuntos ó expedientes en buen orden, numerados y con indice; teniéndose el mismo cuidado de que los documentos, si exceden de un pliego, estén foliados y cosidos.

Art. 106. Las comunicaciones que salgan de la junta deberán ir firmados por el Presidente, ó en su defecto, y cuando la urgencia

lo exija, por uno de los vocales, procurándose que éste sea el más caracterizado.

Art. 107. No se dará salida a ninguna comunicacion sin que quede minuta en el expediente.

Art. 108. Los empleados de las juntas, en cuanto á las faltas ó delitos que cometieren en el desempeño del destino, quedarán sujetos á las responsabilidades á que lo están los empleados del Estado, y su separacion podrá acordarse por el Gobernador General, previa ó sin formacion de expediente, siempre que hubiere un motivo justo.

ARTICULOS ADICIONALES

1º A los patrocinados que en la actualidad estén fugados y se presentasen á sus patronos en el término de noventa dias á contar desde esta fecha, no se les impondrá ningún castigo.

Pasado ese término sin que lo hayan verificado, al ser capturados se les impondrá la pena que marca el artículo 36 de este Reglamento, en su tercer grado.

2º Los patronos facilitarán á sus patrocinados en los dias de descanso el ejercicio de los deberes religiosos en la forma que les sea posible, por ahora y á reserva de que por el Gobierno General de la Isla, de acuerdo con los Reverendos prelados Diocesanos, se dicten reglas precisas sobre este asunto.

3º No correspondiendo á los patronos sufragar los gastos parroquiales de bautizos, matrimonios y defunciones de patrocinados, ni los de expedicion de certificados de aquellos actos, la Parroquia dispensará los derechos como si se tratara de pobres de solemnidad, bastando la sola condicion de patrocinado para que se le considere comprendido entre éstos.

Este Reglamento queda asimismo planteado desde esta fecha para su puntual observancia, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno Supremo.

Habana, 8 de Mayo de 1880.—*Ramon Blanco.*

INDICE

	<u>Página</u>
<i>Portada</i>	III
<i>Dedicatoria</i>	V
<i>Advertencias preliminares</i>	VII
CAPITULO I.—Introducción al estudio de la mala vida cubana.	
—I. Interés especial de su estudio.—Componentes étnicos de la sociedad de Cuba.—II. Condiciones sociales de las distintas razas que la componen.—Su fusión parcial.—III. Fenómenos característicos de la mala vida cubana ..	1
CAPITULO II.—Los negros afro-cubanos. —I. Sus características.—Su número en las varias épocas.—II. Procedencia geográfica de los afro-cubanos.—Numerosos pueblos africanos representados en Cuba.—Dificultades de su estudio etnográfico.	19
CAPITULO III.—La psicología de los afro-cubanos. —Su primitividad.—Sus caracteres.—Yolofes, fulas, mandingas, bambarás, lucumás, ararás, dajomés, minas, carabalís, congos, etc.	53
CAPITULO IV.—Historia de la esclavitud afro-cubana. —I. El noviciado de civilización.—Los primeros esclavos negros en Cuba.—Su introducción libre.—Las "licencias".—Los "asientos".—El siglo XVI.—II. La caña de azúcar y los primeros ingenios.—Demanda de esclavos.—Temprana aparición del contrabando negrero.—Privilegio de los ingenios.—III. El siglo XVII.—Más "asientos," más "trapiches" y más contrabando.—IV. Primera mitad del siglo XVIII.—Nuevos "asientos" y monopolio comercial ..	63
CAPITULO V.—Historia de la esclavitud afro-cubana. (Continuación).—I. Segunda mitad del siglo XVIII.—Conquista de la Habana por Inglaterra.—Libertad mercantil.—Incremento de la trata.—Sus causas.—II. Cese del régimen	

de los "asientos".—Libertad de la trata en 1789.—La "compañía de las consignaciones".—III. Comienzos del siglo XIX.—Factores de la trata.—Surge el abolicionismo en las Cortes de Cádiz.—Estadística de los esclavos importados.	83
CAPÍTULO VI.— <i>Historia de la esclavitud afro-cubana.</i> (Continuación).—I. El movimiento abolicionista.—Proyecto de 1811.—Protesta de la colonia.—Tratados de España con Inglaterra.—Burla de estos tratados.—II. Proyecto abolicionista del P. Varela, de 1822.—El contrabando negrero.—Su extensión.—III. Ley de represión de la trata de negros, en 1845.—Actitud de las autoridades coloniales.—Nueva ley represiva, de 1867.—IV. La rebelión cubana de 1868 suprime la esclavitud.—Decreto de Bayamo.—V. La abolición en la metrópoli.—La ley de "vientres libres," de 1870.—Otras disposiciones legales.—Ley de 13 de Febrero de 1880	91
CAPÍTULO VII.— <i>La trata negrera.</i> —I. Aspectos de la trata.—Cómo se obtenían los esclavos en África.—La esclavitud africana.—La caza de esclavos.—Su crueldad.—II. El transporte de los esclavos a la costa.—Sus horribles procedimientos.—III. Los "barracones" de las factorías negreras.—Su inhumanidad atroz.—El embarque	103
CAPÍTULO VIII.— <i>La trata negrera.</i> (Continuación).—I. Los negreros en la costa africana.—Las factorías.—Su incremento.—II. Caracteres del comercio de esclavos.—El precio.—La moneda.—Las mercancías para el cambio.—Cuánto valía un esclavo en las factorías	121
CAPÍTULO IX.— <i>La trata negrera.</i> (Continuación).—I. El buque negrero.—Su cabida.—El cargamento de "ébano".—Su martirio.—La comida a bordo.—La "echazón".—Las enfermedades.—II. Las sevicias.—Las rebeliones.—Los suicidios.—Los naufragios.—La época de la represión del contrabando.—III. La organización internacional de la trata.—Armadores, consignatarios y banqueros.—Sus utilidades.	141
CAPÍTULO X.— <i>Llegada del esclavo a Cuba.</i> —I. El arribo a Cuba.—Privilegio de los barcos negreros.—El contrabando favorecido por el cohecho.—II. El esclavo es herrado.—El nombre del esclavo.—Los barracones.—Venta de los "bozales".—Anuncios por la prensa.—III. Clasificación de los esclavos.—"Bozales" y "ladinos".—"Piezas", "mute-	

ques" y "mulecones".—Negros "de nación".—IV. Precio de los esclavos, según las épocas.—Formalidades de la venta.—Anuncios típicos	161
CAPÍTULO XI.— <i>El trabajo del esclavo rural afro-cubano.</i> —I. Fué menos cruel que en otros países.—Diversa situación de los esclavos.—El esclavo rural.—El "ingenio".—La zafra.—Duración del trabajo del esclavo.—Salida de la "dotación".—La "gente" en los campos.—El regreso.—En el trapiche.—Dureza del trabajo	170
CAPÍTULO XII.— <i>El trabajo del esclavo rural afro-cubano.</i> (Continuación).—I. Trabajo de los negritos en los ingenios.—El de las mujeres.—II. La habitación de los esclavos.—El "barracón".—Los "bohíos".—III. La "esquifación".—IV. La alimentación.—V. La figura del mayoral	201
CAPÍTULO XIII.— <i>La vida del esclavo rural.</i> —I. Las diversiones.—Bailes de tambores.—La tumba.—Los cantos.—II. La jerga de los bozales.—III. El trabajo en cafetales y vegas.	227
CAPÍTULO XIV.— <i>Los castigos a los esclavos.</i> —I. Variedad de suplicios.—El de azotes.—El boca-abajo.—Sus clases.—II. Otras penas.—La prisión.—El cepo.—El grillote.—La maza.—El collar.—El pregón.—La máscara.—III. El derecho de castigar de los amos, según las épocas	245
CAPÍTULO XV.— <i>Las enfermedades del esclavo rural.</i> —La mortalidad de los esclavos.—Sus causas.—Los médicos.—"Cijuanos romancistas y barberos ilustres".—Las enfermedades.—La enfermería.—Abandono de la higiene	271
CAPÍTULO XVI.— <i>La muerte del esclavo rural.</i> —I. El viejo "guardiero".—El negro "matungo".—II. El cementerio del ingenio.—III. Seguro mutuo contra la muerte del esclavo.—IV. "Lo más negro de la esclavitud no es el negro".—V. Importancia numérica de los esclavos rurales	291
CAPÍTULO XVII.— <i>El esclavo urbano.</i> —I. El trabajo del siervo en la población.—Sus condiciones.—Situaciones posibles del esclavo urbano.—Los negros "arrendados".—II. La "coartación".—El pecullo del esclavo.—Costumbre jurídica	307
CAPÍTULO XVIII.— <i>Los emancipados.</i> —I. Proporción entre los negros esclavos y los libres.—II. Los "emancipados".—Su historia.—Su situación desventajosa.—III. El regreso a África.—Casos curiosos	321
CAPÍTULO XIX.— <i>Condición jurídica del esclavo afro-cubano.</i> —I. Definición del esclavo.—La esclavitud precolumbina en	

	Página
España.—II. El esclavo en "Las Siete Partidas".—Concepto.—Derechos del esclavo.—Derechos del amo.—Cómo el siervo adquiría la libertad.—III. La legislación del siglo XVI.—IV. El derecho esclavista del siglo XVII.—Inicio de un derecho cubano.—Las Ordenanzas de Alonso de Cáceres.—La Sínodo diocesana de 1680.—La "coartación".—Otras disposiciones	333
CAPÍTULO XX.— <i>Condición jurídica del esclavo afro-cubano.</i> (Continuación).—I. Fin del siglo XVIII.—El "Código Negro" español.—Sus preceptos.—Los intereses coloniales.—II. Otras disposiciones legales.—III. Inicio del siglo XIX.—Hasta 1842.—IV. El "Bando de Gobernación y Policía" del General Valdés.—El "Reglamento de Esclavos".—Su análisis	355
CAPÍTULO XXI.— <i>Condición jurídica del esclavo afro-cubano.</i> (Continuación).—I. Otra vez el arbitrio del amo.—Las hipotecas de esclavos.—Los juicios sobre manumisión.—II. Reglamento de las sindicaturas.—El censo de esclavos.—Casos de emancipación forzosa.—III. El patronato de libertos.—El Código Penal.—IV. Los "patrocinados"	377
CAPÍTULO XXII.— <i>La rebeldía de los esclavos.</i> —I. Frecuencia de los suicidios.—Su antigüedad.—II. La fuga del esclavo.—Los "cimarrones" y los "ranchadores".—Su historia.—Su derecho.—Los perros.—Los "palenques".—Los castigos	391
CAPÍTULO XXIII.— <i>Insurrecciones negras en Cuba.</i> —Levantamientos de negros.—Su antigüedad.—Su historia.—Su constancia.—Su trascendencia	425
APÉNDICE	441